



DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

Dependencia	Despacho Procurador General
Radicación	D-2009-878-183667
Disciplinado	ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA; ANDRES FERNANDEZ; FERNANDO ARBELAEZ SOTO; MARIO ANDRES SOTO ANGEL, CAMILA REYES DEL TORO; JAIRO MESA GUERRA NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ; CAROLINA CAMACHO VERGARA; RODOLFO CAMPO SOTO, JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, ALBA SANCHEZ RIOS, MARCELA URUEÑA GOMEZ, JAVIER ROMERO MERCADO, HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA, JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE, GISELA TORRES ARENAS, DIANA JIMENA PAREIRA BONILLA, EDELMIRA RIVERO QUINTERO
Cargos Entidad	Ministros, Viceministros, Director INCODER, Directores de Comercio y Financiamiento, miembros del comité administrativo, miembros del comité de interventoría del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.
Quejoso	De oficio
Fecha hechos Asunto	Años 2007-2008-2009. Auto evaluación de la investigación disciplinaria, cargos y archivo

Bogotá D.C. 1 OCT. 2010

Procede el Despacho a evaluar la investigación disciplinaria adelantada en el proceso de la referencia, de conformidad con el artículo 161 de la ley 734 de 2002.

1. ANTECEDENTES

Dio origen a la presente investigación las diferentes denuncias publicadas por los medios de comunicación escritos y hablados, en los cuales se informa de presuntas irregularidades cometidas dentro del programa Agro Ingreso Seguro-AIS, que se enmarca dentro de las políticas previstas por el gobierno para promover e incentivar al sector agropecuario nacional.



Mediante auto del 7 de octubre de 2009, la Procuraduría ordenó la apertura de indagación preliminar con el fin de verificar los hechos denunciados, determinar si eran constitutivos de falta disciplinaria e identificar a los presuntos responsables, con fundamento en el artículo 150 del Código Disciplinario Único (fls. 25 a 36 del c.p. 1).

Así mismo, mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2009, la Procuraduría Delegada para la Hacienda Publica, remite al Despacho del Procurador General, copia de la publicación realizadas en la revista cambio del 24 de septiembre de 2009, sobre el Programa “Agro ingreso seguro” (folios 16 y 17 cuaderno principal No. 2).

Mediante auto del 30 de octubre de 2009, se adicionan pruebas en indagación preliminar (folio 109 cuaderno principal 1).

Mediante auto del 10 de noviembre de 2009, se adicionan pruebas en indagación preliminar (folios 204 a 206 cuaderno principal No.1).

Con base en las diligencias adelantadas en la etapa de indagación preliminar, este Despacho consideró, a través de auto del 04 de diciembre de 2009, que existía suficiente mérito para iniciar investigación disciplinaria contra ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA; ANDRES FERNANDEZ; FERNANDO ARBELAEZ SOTO; MARIO ANDRES SOTO ANGEL, CAMILA REYES DEL TORO; JAIRO MESA GUERRA; NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ; CAROLINA CAMACHO VERGARA; RODOLFO CAMPO SOTO, JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, ALBA SANCHEZ RIOS, MARCELA URUEÑA GOMEZ, JAVIER ROMERO MERCADO, HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA, JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE, GISELA TORRES ARENAS, DIANA JIMENA PAREIRA BONILLA y EDELMIRA RIVERO QUINTERO, en su condición de Ministros, Viceministros, Director del INCODER, Directores de Desarrollo Rural y de Comercio Y Financiamiento, Miembros del comité administrativo, miembros del Comité de Interventoría, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, providencia que fue notificada personalmente el 9,10, 11, 15, 16, 21, 23 de diciembre de 2009 y por edicto el 4 de enero de 2010, respectivamente (fls. 526, 529, 530, 531, 540, 541, 542, 543, 555, 556, 557, 558, 559, 567, 568, 721 a 725 y 777, del cuaderno principal No. 3).

Auto de 8 de junio de 2010, mediante el cual el Despacho amplía el término de investigación disciplinaria por tres meses, en virtud de lo dispuesto en el art. 156 de la Ley 734 de 2002, y ordena la práctica de pruebas (folios 1989 y 1990, cuaderno principal No. 8).

Auto de fecha 23 de agosto de 2010, mediante se adicionan pruebas en investigación disciplinaria (folios 2634 y 2635 cuaderno original No. 11).

En desarrollo de la investigación, se recaudaron las pruebas decretadas en el auto de apertura de investigación disciplinaria, así como en los autos de adición de pruebas y en el auto de ampliación del término de la investigación disciplinaria, se ordenaron pruebas documentales, testimoniales y técnicas, con la finalidad de



determinar la responsabilidad de los disciplinados en los hechos endilgados, en uso de las facultades previstas por los artículos 129 y 153 de la Ley 734 de 2002, decisiones que fueron comunicadas oportunamente a los disciplinados.

Así mismo, en el curso de la instrucción el Dr. RODOLFO CAMPO SOTO el 10 de diciembre de 2009 solicitó ser escuchado en versión libre, diligencia realizada el 10 de diciembre de 2009 (fls 532 a 538 C.P. 3), y se dispuso escuchar en versión libre a los demás investigados: JAIRO MESA GUERRA y CAMILA REYES DEL TORO el 17 de febrero de 2010 (fls 927 y 933 C.P.4), HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA y MARIO ANDRES SOTO ANGEL el 19 de febrero (fls 941946 C.P. 4), JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE el 22 de febrero (fl. 955 CP. 4), CAROLINA CAMACHO VERGARA, el 23 de febrero (fl. 966 C.P.4), DIANA JIMENA PEREIRA BONILLA el 24 de febrero (fl.971 C.P. 4), NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ el 25 de febrero (fl. 976 C.P.4), ALBA SANCHEZ RIOS el 26 de febrero (fl. 984 C.P. 4), GISELA DEL CARMEN TORRES ARENAS el 01 de marzo, (fl. 994 C.O. 4). EDELMIRA RIVERA QUINTERO el 2 de marzo (fl. 1008 C.O. 4), JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO el 3 de marzo (fl. 1016 C.O.4 y 1088 C.O. 5), MARCELA URUEÑA GOMEZ el 10 de marzo (fl. 1189 C.O.5), FERNANDO ARBELAEZ SOTO el 11 de marzo (fl. 1196 C.P. 5), JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA el 12 de marzo (fl. 1348 C.P.6), ANDRES FELIPE ARIAS LEYVA el 24 de marzo (fl. 1492 C.O. 6), del año 2010. Así mismo la versión del Dr. ANDRES FERNANDEZ ACOSTA, rendida por escrito y radicada en secretaria el 9 de abril de 2010 (fl.1606 C.O. 7).

Como quiera que en el expediente obra material probatorio suficiente para evaluar la presente investigación de conformidad con el artículo 161 del Código Disciplinario Único, el Despacho procede a definir la situación jurídica de los investigados, como se describe a continuación:

2. COMPETENCIA

Este Despacho es competente para conocer de la presente actuación, en virtud de lo prescrito en el numeral 17 y en el inciso 2° del párrafo del artículo 7° del Decreto 262 de 2000, razón por la cual tiene la competencia para decidir lo que en derecho corresponda frente a la situación de los investigados.

3. INDIVIDUALIZACION FUNCIONAL E IDENTIFICACION DE LOS POSIBLES AUTORES DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

1. **ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA.** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.563.386 expedida en Envigado – Antioquia, quien desempeñó el cargo de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Código 005, entre el 4 de febrero de 2005 y el 6 de febrero de 2009, con ocasión del nombramiento efectuado mediante Decreto 0151 del 26 de enero de 2005, posesionado mediante acta No. 751 del 4 de febrero de 2005, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del



Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 10 al 14 Anexo 60).

2. **CAMILA REYES DEL TORO**, identificada con la Cédula de ciudadanía No. 52.413.453 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Comercio y Financiamiento Código 100 Grado 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 27 de enero de 2006 y el 31 de diciembre de 2007, con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 0025 del 25 de enero de 2006, posesionada el 27 de enero de 2006, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 48 a 60 Anexo No. 60).
3. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**. Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 72.218.609 expedida en Barranquilla, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Rural, Código 100 Grado 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 16 de julio de 2007 al 06 de abril de 2009, con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 0173 del 16 de julio de 2007, posesionado el 16 de julio de 2007, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 92 al 94 Anexo 60)
4. **RODOLFO JOSE CAMPO SOTO** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 5.131.927 expedida en Valledupar, quien desempeñó el cargo de Gerente General del INCODER, desde el 18 de agosto de 2006, con ocasión de nombramiento efectuado mediante decretos de nombramiento No. 2760 del 15 de agosto de 2006 y 4913 del 21 de Diciembre de 2007, posesionado mediante actas No. 7 del 18 de agosto de 2006 y No. 15 del 24 de Diciembre de 2007. según consta en la certificación expedida el 12 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Grupo de Talento del INCODER (Folios 203 al 208 Anexo 60).
5. **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 98.565.139 expedida en Envigado – Antioquia, quien desempeñó el cargo de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Código 005, desde el 7 de febrero de 2009, el cual continuaba desempeñando a fecha de la certificación (enero 4 de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado mediante Decreto 529 del 04 de febrero de 2009, posesionado mediante acta No. 2095 del 2 de marzo de 2009, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 12 al 14 Anexo 60)
6. **JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA**. Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 91.475.351 expedida en Bucaramanga, quien desempeñó los cargos de Director de Comercio y Financiamiento y de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el primero del 16 de mayo de 2005 al 25 de



enero de 2006, el segundo a partir del 2 de enero de 2008, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (enero 4 de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución 239 del 16 de mayo de 2005 y mediante Decreto 4964 del 27 de diciembre de 2007, Actas de posesión No. 87 del 16 de mayo de 2005 y 001 sin fecha, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 35 a 39 Anexo No. 60).

7. **MARIO ANDRES SOTO ANGEL.** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 79.959.736 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Director de Comercio y Financiamiento Código 100 Grado 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde el 02 de enero de 2008, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (enero 4 de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 319 del 28 de diciembre de 2007, posesionado en la fecha (ilegible), según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 60 a 62 Anexo No. 60).
8. **JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE.** Identificado con la Cédula de ciudadanía No. 80.722.974, expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Rural, Código 100 Grado 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde el 1° de mayo de 2009, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (4 de enero de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 104 del 27 de abril de 2009, posesionado el 30 de abril de 2009, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 121 al 123 Anexo 60).
9. **ALBA SANCHEZ RIOS.** Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 41.604.683 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal. Código 100 Grado. 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 2 de abril de 2002, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (4 de enero de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 069 del 27 Marzo de 2002, posesionada el 17 de abril de 2002, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 172 al 174 Anexo 60)
10. **GISELA DEL CARMEN TORRES ARENAS.** Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.881.117 expedida en Bogotá, quien desempeñó los cargos de Profesional Universitario código 2044 grado 11 del 4 de enero de 2000, desde el 6 de enero de 1998 el cual continuaba desempeñando a la fecha de certificación (enero 4 de 2010), nombrada también en encargo como: Profesional Especializado Código 2028 grado 13, del 4 de febrero de 2000 al 30 de diciembre de 2003, y del 8 de enero de 2004 al 7 de



septiembre de 2008; como Profesional Especializado código 2028 grado 14, del 8 de septiembre de 2008 a la fecha de expedición de la constancia (4 de enero de 2010), según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 179 al 89 Anexo 60).

11. **EDELMIRA RIVERA QUINTERO**. Identificada con la Cédula de ciudadanía No. 51.605.270 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Profesional Especializado código 3010 grado 16 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, desde el 10 de septiembre de 2001, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (4 de enero de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado por medio de la Resolución No. 0253 del 04 septiembre de 2001, posesionada el 10 de septiembre de 2001, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 195 al 197 Anexo 60)
12. **MARCELA URUEÑA GOMEZ**, Identificada con la cedula de ciudadanía 65.774.977 expedida en Ibagué, quien desempeñó los cargos de: Directora de Desarrollo Rural y Directora de Política Sectorial, código 0100 grado 20, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 26 de enero de 2006 y el 15 de julio de 2007 para el primero, y 16 de julio de 2007 al 30 de mayo de 2008 para el segundo; con ocasión del nombramiento efectuado por medio de las resoluciones 23 de 25 de enero de 2006 y 172 del 16 de julio de 2007, posesionada mediante actas 04 (fecha ilegible y 17 del 16 de julio de 2007, respectivamente, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 69 al 73 Anexo 60).
13. **JAIRO ALONSO MESA GUERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.564.783 expedida en Envigado – Antioquia, quien desempeñó los cargos de Asesor del Despacho del Ministro código 1020 Grado 14 y código 1020 grado 10, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 1° de septiembre de 2006 al 1° de noviembre de 2006 y el 2 de noviembre de 2006 al 2 de enero de 2008, respectivamente, con ocasión del nombramiento efectuado por medio de las Resoluciones 218 del 31 de agosto de 2006 y 281 del 2 de noviembre de 2006, posesionado mediante actas 043 de fecha ilegible y 049 de fecha ilegible, respectivamente, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 79 al 85 Anexo 60).
14. **HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.067.913 expedida en San Gil – Santander, quien desempeñó el cargo de profesional especializado código 2028 grado 15 desde 16 de agosto de 1994, el cual estaba desempeñando a la fecha de la certificación (4 de enero de 2010), encargado como Director operativo de la



Dirección de Desarrollo Rural código 100 grado 20 mediante Resolución No. 255 de 2 de junio de 2005 y posesionado mediante acta 090 del 3 de junio de 2005, encargado como Director de Desarrollo Rural mediante Resolución No. 095 del 7 de abril de 2009 y posesionado mediante acta 26 de la misma fecha, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 99 al 113 Anexo 60).

15. **CAROLINA CAMACHO VERGARA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.348.552 expedida en Bogotá, quien desempeñó los cargos de Directora de Política Sectorial código 0100 grado 20 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre el 8 de agosto de 2005 al 15 de agosto de 2007, con ocasión del nombramiento efectuado mediante Resoluciones 323 del 18 de julio de 2005 y 338 del 5 de agosto de 2005, posesionada mediante actas 095 del 18 de julio de 2005 y 18 de agosto de 2005, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 132 a 136 Anexo 60).
16. **DIANA JIMENA PEREIRA BONILLA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.086.877 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Política Sectorial código 100 grado 10, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural desde el 6 de junio a la fecha de la certificación (4 de enero de 2010), con ocasión del nombramiento efectuado mediante Resolución 179 del 3 de junio de 2008, posesionada mediante acta No. 34 sin fecha, el cual desempeñaba a la fecha de la certificación (enero 4 de 2010), según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 143 a 147 Anexo 60).
17. **NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.747.962 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Cadenas Productivas código 100 grado 20, desde el 20 de abril de 2004, cargo que aún desempañaba en la fecha de certificación, con ocasión del nombramiento mediante Resolución No. 175 del 19 de abril de 2004, posesionada mediante acta 273 de la misma fecha, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 154 a 166 Anexo 60).
18. **FERNANDO ARBELAEZ SOTO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.786.174 expedida en Medellín, quien desempeñó el cargo de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del 26 de julio de 2006 al 31 de diciembre de 2007, con ocasión del nombramiento efectuado mediante Decreto 2448 del 21 de julio de 2006, posesionado mediante acta 1200 del 26 de julio de 2006, según consta en la certificación expedida el 4 de enero



de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 21 a 27 Anexo 60).

4. CARGOS

4.1. ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA, en su condición de Ex Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, para le época de los hechos.

4.1.1. Primer Cargo:

Intervenir en la celebración de los convenios especiales de cooperación científica y tecnológica Nos. 003 del 2 de enero de 2007 y 055 del 10 de enero de 2008, con el Instituto de Cooperación Interamericano para la Agricultura – IICA., con omisión de los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, sin que el investigado haya dispuesto y exigido de las áreas responsables la elaboración de los mismos, toda vez que estos no fueron realizados con antelación a su suscripción. Igualmente, por intervenir en la celebración de los convenios especiales de cooperación científica y tecnológica Nos. 052 del 16 de enero de 2009 y 037 del 14 de enero de 2009, sin contar ni exigir previamente estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos **precisos y completos**, puesto que si bien la entidad contratante elaboró unos documentos que denominó “estudios previos”, lo cierto es que no examinaron en forma seria e integra los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos de la contratación en mención.

4.1.1.1 Sustento y Análisis Probatorio

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del documento denominado “JUSTIFICACION TECNICA CONVENIO DE COOPERACION CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA”. Para el **convenio 003 de 2007**, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, obrante a folios 232 -233 del anexo No. 2.

b.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION AGROPECUARIA”, **para el convenio 003 de 2007**, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, obrante a folios 234 a 242 del anexo No. 2.

c.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA”, **-03-** suscrito el 2 de enero de **2007**, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky. Cuyo

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 8
12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



objeto es *“el presente convenio tiene por objeto la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para el desarrollo e implementación del programa Agro Ingreso Seguro –AIS, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento para sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización entre otras actividades. Obrante a folio 250 a 262 del Anexo No. 2*

d.- Copia del documento denominado “ JUSTIFICACION TECNICA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, para el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural, Obrante a folio 122 a 124 del anexo No. 3.

e.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, Para el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural , obrante a folio 125 a 135 del anexo No. 3.

f.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,”, **-055- suscrito el 10 de enero de 2008**, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva, el Gerente General del INCODER, Rodolfo Campo Soto, y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO EL INCODER y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007.”*, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

g.- Copia del documento denominado “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA”, correspondiente al convenio 052 de 2009, suscrito por el Director de Desarrollo Rural, obrante a folios 132 a 138 del anexo No. 4.

h.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO



RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” -052- suscrito el 16 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“la cooperación científica y tecnológica entre el MINISTERIO, y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”, obrante a folios 139 a 143 del anexo No. 4.*

i.- Copia del documento denominado “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA”, correspondiente al convenio **037 de 2009**, Suscrita por el Director de Comercio y Financiamiento el 22 de diciembre de 2008, obrante a folios 78 a 83 del anexo No. 5.

j.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE LA FIRMA QUE REALIZARÁ LAS LABORES DE DIVULGACION Y SOCIALIZACION DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO- AIS.”, correspondiente al convenio 037 de 2009, sin suscriptor alguno, obrante a folios 84 a 90 del anexo No. 5.

k.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.” **-037- suscrito el 14 de enero de 2009**, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”, obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.*

l.- Copia del Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura, identificado en el texto del mismo como “...última versión 22 dic de 2006”. Obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

m. Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 12 de noviembre de 2009, suscrita por Juan David Castaño Alzate Director de Desarrollo Rural. Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la dirección de Desarrollo Rural. Obrante a folios 221 a 227 del cuaderno principal 1.

n.- Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 13 de noviembre de 2009, suscrita por Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal I. Obrante a folios 228 a 229 del cuaderno principal 1.



o.- Ficha de estadística básica de inversión – EBI, se solicitó al Departamento Nacional de Planeación, obrante a folios 746 a 775 del cuaderno principal 3, remitida con oficio GAPI - 20092640861181 del 9 de diciembre de 2009, obrante a folio 776 del cuaderno principal 3.

Una lectura de los documentos que se titulan “JUSTIFICACIÓN TÉCNICA”, “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA” y de los objetos previstos en los convenios, tanto generales como específicos, nos permite señalar que para el caso de los convenios 003-2007 y 055-2008 **son inexistentes** y para el caso de los convenios 052-2009 y 037-2009 **no están completos**, que el objeto de los convenios y, mucho menos, sus obligaciones corresponden a las actividades consideradas como de ciencia y tecnología previstas en el decreto 591 de 1991.

Aun cuando en el texto de los convenios, se indica que el propósito de los mismos fue el de aunar esfuerzos con el IICA, para facilitar, fomentar o desarrollar en común actividades científicas y tecnológicas, o la de implementar nuevas técnicas en sistemas de riego; al verificar las actividades, al parecer lo que realmente se contrató **fue la implementación de una convocatoria pública**, para la asignación de recursos del programa Agro Ingreso Seguro que permitieran la ejecución de obras para riego y drenaje, objetivo que por sí mismo no conllevaba el desarrollo de actividades de ciencia o la transferencia de tecnología, pues la realización de una convocatoria pública es una actividad netamente administrativa o de gestión, desprovista de contenidos científicos que se surte a través de distintas etapas.

Al revisar el manual de contratación, puede observarse que en este, se encuentran plenamente identificados los principios, etapas de planeación, definición y contenido de estudios previos, etapa contractual, de ejecución y liquidación, este documento sirve como referente elemental para analizar cual debe ser el contenido de unos estudios de conveniencia y oportunidad.

El día 30 de octubre de 2009, mediante oficio No. 1314, los funcionarios comisionados solicitaron copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con los convenios 03 y 055 de 2007 y 052 de 2009, mediante Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009, ante lo cual el viceministro de agricultura remitió a la Procuraduría una documentación, que fue analizada y en la que se encontraron vacíos, **toda vez que no contaban con una fecha de elaboración** y tampoco el texto del mismo en el caso de la “JUSTIFICACION TECNICA”, permitía determinar **a qué convenio correspondía como antecedente**, y contando únicamente con este soporte, al parecer, en el caso del convenio 03 de 2007 se procedió a elaborar un documento denominado *términos de referencia para suscribir un convenio con el instituto interamericano de cooperación agropecuario*. Para disipar las dudas que generaba la documentación remitida, se procedió a efectuar visita especial en las instalaciones del Ministerio de Agricultura el día 12 de noviembre de 2009.

En el curso de la visita, se informó al Secretario General del Ministerio, Dr. Eduardo Carlos Gutiérrez, que el objeto de la misma era dar cumplimiento al auto



del 30 de octubre de 2009, mediante el cual se adicionaban unas pruebas, y se solicitaron las carpetas contentivas de la documentación relacionada con los convenios 003 de 2207, 055 de 2008 y 052 de 2009. El secretario general delegó la atención de la visita en los Drs. Juan David Castaño Alzate, Director de Desarrollo Rural, y Alba Sánchez Ríos, Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quienes a su vez delegaron a Gisela Torres Arenas, profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la Dirección de Desarrollo Rural. Se dejó constancia en el texto del acta de visita que:

En la hoja 3 respecto al convenio 03 de 2007 se dejó una nota en los siguientes términos:

“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.

Respuesta: Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, anexo se encuentra la **justificación técnica y términos de referencia**. **No hay constancia de la fecha de elaboración**. Del mismo hacen parte el memorando sin fecha ni número, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, Dra. Camila Reyes del Toro, y la propuesta de cooperación técnica del IICA presentada al Ministerio de Agricultura del 21 de noviembre de 2006; la ficha EBI código 0024-00356-9999. De estos tres últimos documentos se entregó copia.

En la hoja 5 respecto al convenio 055 de 2008, se dejó una nota en los siguientes términos:

“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.

Respuesta: Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, anexo se encuentra la **justificación técnica y términos de referencia**. No tiene fecha de elaboración según se constató; se encuentra anexo la ficha EBI código 0024-00356-9999, de la cual se entregó copia. No existe propuesta presentada por el IICA, sobre el punto se aclaró que el convenio operaría de la misma forma como operaba el convenio anterior.”.

En la hoja 6 respecto al convenio 052 de 2009, se dejó una nota en los siguientes términos:

“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.

Respuesta: Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la



*carpeta de la oficina jurídica, no se registra la fecha de elaboración, no obstante, en la copia (fotocopia) que reposa en la carpeta del convenio parece fechado el 2 de enero de 2009; En la documentación **no existe copia de la propuesta de cooperación técnica del IICA**, sobre este punto se aclaró que el convenio operaría de la misma forma como operaba el convenio anterior; aparece la ficha EBI código 0024-00356-9999. de la cual se entregó copia”*

Respecto al convenio 037 de 2009, el documento que el Ministerio denomina “estudios previos” fue aportado en el curso de la visita realizada el 13 de noviembre de 2009, por los funcionarios comisionados en la que se puso a disposición la documentación del convenio.

En la ficha EBI, se indicó que uno de los grandes problemas del sector agropecuario, es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación”**. Adicionalmente, se indicó que “la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego”.

Los aspectos que llaman la atención del Ministerio Público consisten en que (i) para el caso del **convenio 003 de 2007 con un documento de 2 folios** al que se denominó **“justificación técnica”**, sin que existieran realmente estudios que examinaran los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos que demandaban la contratación antes de su celebración, pues el contenido de lo que llamaron “justificación técnica” no analizó dichos aspectos en función de la naturaleza de las actividades que se contratarían con el IICA, al igual que a la envergadura y la magnitud de los recursos que se comprometieron en las mismas, **cuyo valor ascendió a cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)**; (ii) para el caso del **convenio 055 de 2008** con un documento de 3 folios que se denominó **“justificación técnica”**, en el que tampoco se examinaron los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, se procedió a elaborar los **términos de referencia, de los que derivó el convenio de cooperación científica y tecnológica No. 055 del 10 de enero 2008**, en el que se comprometieron recursos por sesenta mil millones de pesos **\$60.000.000.000**. de la vigencia fiscal de 2008 y ochenta mil millones de pesos **\$80.000.000.000** de la vigencia fiscal de 2009; (iii) para el caso del **convenio 052 de 2009** el aspecto que llama la atención del Ministerio Público consiste en que el documento denominado por la entidad contratante estudios previos, no se elaboró adecuadamente y a pesar de ello el disciplinado suscribió el convenio, no obstante, constituirse en **requisito propio de la etapa precontractual**, lo que derivó en el convenio de cooperación científica y tecnológica ya señalado, en el que se comprometieron recursos por cien mil ochocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil pesos **(\$100.837.934.000)**; (iv) para el caso del convenio No. 037 del 14 de enero 2009 el documento denominado estudios previos no se elaboró adecuadamente, pero a pesar de ello se aprobó en tales condiciones, no obstante, que se constituirían como requisitos propios de la etapa precontractual, lo que derivó en que con un estudio que hacía referencia a **“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA,**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 13 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para **impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución** del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”., se celebró el convenio de cooperación científica y tecnológica, con el que se comprometieron recursos por seis mil ciento veinticinco millones sesenta y siete mil pesos (\$6.125.067.000), derivado de este, y mediante la convocatoria AIS-IICA-001-2009 se intento contratar lo que en términos poco precisos llamaron divulgación y que de acuerdo con las actividades resulto ser publicidad.

4.1.1.2 Normatividad Vulnerada.

Frente a los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008, el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los 123, inciso 2º y 209 de la Constitución Política; artículos 3 inciso 1º, artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 5, de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 vigente para la época de los hechos; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 ibídem.

En relación con los convenios 037 y 052 de 2009, el disciplinado pudo transgredir lo señalado en los artículos 123 inciso 2º y 209 de la Constitución Política; artículos 3 inciso 1º, artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 5 de la ley 80 de 1993; artículos 3 y 86 inciso 2 del Decreto 2474 de 2008; Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 vigente para la época de los hechos; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 ibídem.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.-** Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

“**ARTÍCULO 209.-** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“**Artículo 3º, inciso 1º.** De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento



de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (...).”

“ARTICULO 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio:
...

Numeral 7. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Numeral 12. Con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

“ARTÍCULO 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio (...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

DECRETO 2170 DE 2002

“Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la apertura del proceso de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
3. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto plazo y lugar de ejecución del mismo.
4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.”

DECRETO 2474 DE 2008

“Artículo 3º. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y



documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de los riesgos que la entidad propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

1. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
3. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
4. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su reestructuración.
5. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.
6. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
7. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

“Artículo 86. Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto”.

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 3. Etapa Precontractual.



3.1. De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el MADR estarán precedidos de estudios previos realizados por la dirección que solicita la contratación y debidamente firmados por la misma, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio de precios, condiciones de mercado y potenciales proveedores. Los estudios previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o términos de referencia, o contrato a suscribir (Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículos 6 y 8 del Decreto 2170 de 2002).

Los estudios previos, los procesos de selección, la suscripción y ejecución de los contratos deben realizarse en cronogramas de tiempo razonable, de tal forma que entre los precios propuestos y el valor final de los contratos no se presenten diferencias que generen mayores costos o reclamaciones de los contratistas por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

3.1.1. Contenido de los estudios previos. Los estudios previos deben contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del decreto 2170 de 2002.

3.1.1. La justificación de la contratación. La justificación de la contratación se refiere a las razones que sustentan la celebración del contrato. Comprende básicamente tres (3) aspectos: La **necesidad**, hace referencia a las causas que determinan a la entidad a contratar el bien o servicio; la **conveniencia**, es la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del contrato.; y la **oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato (la negrilla es del texto).

3.1.1.1.2. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir.

3.1.1.1.3. Objeto. Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

3.1.1.1.4. Obligaciones del contratista. Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y los productos que debe entregar a la entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios debe incluirse una cláusula que indique en detalle los resultados esperados de la contratación. (Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002).

3.1.1.1.5. Obligaciones del Ministerio. Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o



información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Numeral 3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez distribuido el presupuesto al interior de la entidad en cada vigencia fiscal, la oficina asesora jurídica, elaborará y dará a conocer a las demás dependencias del MADR. Una **tabla de cuantías para determinar los procedimientos de contratación a seguir según dichas cuantías** (la negrilla es del texto).

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y tipo de contrato a celebrar, las dependencias del MADR **darán inicio al proceso de contratación y/o celebración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:**

a) Estudios Previos con sus respectivos soportes.

Numeral 3.3 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.

En el caso de la licitación o concurso publico, el proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia serán elaborados por la dependencia solicitante con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados para tal efecto.

En los casos de contratación directa los términos de referencia serán elaborados con base en los estudios previos y criterios formulados por la dependencia solicitante.”

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1o. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

“15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”



“ARTÍCULO 48.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

“30. Intervenir en la tramitación, aprobación, **celebración** o ejecución de contrato estatal con persona que esté incurso en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la ley, **o con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución** o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.”

4.1.1.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber, previo a la celebración de los convenios 003 del mes de enero de 2007 y 055 del 10 de enero de 2008, contar con los estudios técnicos, financieros y jurídicos, así como coordinar con las áreas responsables la elaboración de los mismos para definir la necesidad que la entidad pretendía satisfacer y que comprendían como mínimo una definición de las condiciones del contrato a celebrar y un análisis de riesgos, lo que no se cumplió en el presente caso, a pesar de estar dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos (manuales de funciones y contratación).

Los aludidos estudios son los que permiten definir aspectos tan relevantes como el proceso de selección idóneo para la contratación (estudios jurídicos), por lo que la falta de los mismos puede provocar que la entidad contratante acuda a una modalidad de selección errónea.

De igual manera, se prescindió del estudio económico (financiero) que debe anteceder la contratación, al tener un presupuesto de **ciento ochenta mil millones de pesos**, que fue el que se destino para los convenios **003** del mes de enero de 2007 y **055** del 10 de enero de 2008, no puede la entidad limitarse a señalar cuál es el valor del presupuesto y pretender que esto sea válidamente considerado un estudio económico, como mínimo debe la entidad consultar si el objeto a contratar (bien o servicio) se ha contratado con anterioridad, pues esto le permitirá verificar si hay o no variaciones estimadas respecto al comportamiento histórico, en caso de requerir nuevas cotizaciones se debe hacer un análisis de valores en las cotizaciones que puedan distorsionar precios promedio, se debe consultar el Catálogo Único de Bienes y Servicios -CUBS- y del Registro Único de Precios de Referencia - RUPR y dejar claramente definidos los criterios que fueron tenidos en cuenta para el cálculo de la determinación del presupuesto oficial. (ej: determinación de valores de mano de obra, seguros, pólizas, impuestos y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio), lo que no ocurrió en este caso.

Respecto al estudio técnico según la naturaleza del bien, servicio u obra objeto de contratación debe incluirse una descripción detallada de las especificaciones de carácter técnico, en el caso objeto de estudio, no se sabe cómo se determinó el número y calidad del personal requerido para calificación, cómo debía determinarse el valor de los salario o honorarios que fue necesario pagar, cuales



eran la obligaciones de quienes fungieron como revisores, calificadores, pares evaluadores, cuáles eran los criterios que debía tener en cuenta el contratista – IICA- para seleccionar los interventores, tan es así que como parte de las obligaciones de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología se terminó contratando publicidad. Un buen estudio técnico tendría diferentes fichas que incluyan características, especificaciones, mediciones de desempeño, mediciones de calidad, que permitan fijar necesidades e implementar controles.

Parte de estos estudios comprenden la definición de garantías, mecanismos de cobertura, cubrimientos y finalmente, el análisis de los riesgos (estimación, tipificación y asignación) lo que permite establecer con claridad las condiciones del contrato desde el momento en que el mismo se celebra.

Al respecto, cabe destacar que “el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2007, establece que lo que sanciona el legislador no es solamente que la administración o el responsable de la contratación estatal, elabore o cuente con estudios previos financieros, técnicos y jurídicos, sino que dichos estudios sean lo suficientemente serios, plenos, cabales e integrales encaminados a determinar: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnico etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podrían demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras servicios, etc, que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales; (vi) la existencia y disponibilidad, (nacional o internacional), de proveedores, constructores, profesionales; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebra”¹

No sobra recordar que la actividad administrativa se encuadra, entre otros, en los principios de economía, planeación, eficiencia y eficacia, con ello se busca que los funcionarios se apeguen a la consecución de los fines del estado en una forma ordenada y para ello se requiere de la planificación, en la que debe desarrollarse una fase previa y preparatoria de lo que será el contrato; en esta fase se elaboran los estudios de conveniencia o inconveniencia y todos aquellos estudios que se requieran para definir la necesidad, que la entidad pretender satisfacer. Un programa como el de “Agro Ingreso Seguro”, con el que se pretendía satisfacer una política pública *“diseñada para permitirle al sector productivo nacional enfrentar los retos derivados de la mayor exposición a la competencia externa y al mismo tiempo promover el desarrollo rural sustentable”*² y, de otro lado, procuraba hacer una inversión de aproximadamente un billón de pesos con cargo al presupuesto del Ministerio de Agricultura durante los años 2007, 2008 y 2009, requería, sin lugar a dudas, de unos estudios previos juiciosos, completos, precisos y armónicos..

¹ Texto tomado de la obra “Derecho Disciplinario, Parte Especial, Estudio Sistemático de las Faltas Gravísimas”; SANCHEZ HERRERA, Esiquio Manuel, y otros; ed 2009.

² Ficha EBI



La omisión de estudios de conveniencia o inconveniencia y de todos aquellos estudios que se requerían para definir la necesidad, no permitió el análisis de los antecedentes, esto se hace palpable al efectuar una lectura rápida de la ficha EBI, en la descripción de apoyos para la competitividad (apc), se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías, en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación”**. Lo anterior por cuanto no se está estructurando el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología, sino el acceso a mejores tecnologías de riego que desde luego ya están desarrolladas y, por tanto, en la misma ficha se indica que “la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego”, circunstancia produjo que se seleccionara una forma de contratación no viable y con deficiencias.

A continuación, se transcriben dos apartes sustanciales de doctrina en la que se señala la importancia de contar con los estudios de manera previa y la obligación que recae en los responsables de la contratación.

“(...) Es preciso que con anterioridad a la apertura de la licitación pública o concurso (...) se elaboren por parte de la entidad contratante los estudios y evaluaciones necesarias que permitan determinar adecuadamente las obras, los servicios o los bienes que pretenden obtener en el tráfico jurídico. (...) El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objetivo de las prestaciones del contrato de la Administración Pública que dispone celebrar, lo que tendrá una gran importancia en el curso de la licitación o concurso y en la ejecución de las obligaciones surgidas del negocio jurídico. (...) Desde el punto de vista técnico, se requerirá realizar los estudios necesarios para establecer todas las especificaciones de las obras, de los servicios o de los bienes que demanda la entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. De esta manera se asegura que la inversión que realizara el Estado sea racional y eficiente y no desvíe de su finalidad propia que es la atención óptima de las necesidades publicas”³ (lo resaltado fuera de texto).

(...)“obsérvese que el legislador le traslada la obligación perentoria e inobjetable, a los responsables de la contratación de cada entidad estatal, de seleccionar, definir y perfeccionar los objetos a contratar a través de estudios, diseños o proyectos, de manera que se puedan visualizar sus más profundas intimidades, con el propósito de obtener los elementos objetivos para elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia(...) No quiere el legislador que falten, cuando se requieran, estudios, diseños o proyectos; ni mucho menos que ellos se realicen de manera mediocre, superficial o incoherente. La exigencia del legislador es la de estudios, diseños y proyectos, plenos, cabales, integrales que no generen dudas en cuanto al objeto a contratar o cuya materialización resulte

³ ESCOBAR GIL Rodrigo; “Teoría General de los Contratos de la Administración Pública”; Págs, 68-69.



frustrante en virtud de sus deficiencias y que sea viable cuando se ejecute para cumplir con una finalidad a la Administración o a la comunidad; es decir, el proyecto, por su misma esencia debe ser completo”⁴ (lo resaltado fuera de texto).

4.1.1.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad

La presunta falta disciplinaria, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, es calificada provisionalmente como **GRAVISIMA** según lo dispone el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el implicado intervino en la celebración de los convenios números 03 de 2007 y 055 de 2008, con omisión de los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, toda vez que no fueron realizados con antelación a su suscripción, sin que haya dispuesto ni exigido de las áreas responsables la elaboración de los mismos. Igualmente, por intervenir en la celebración de los convenios especiales de cooperación científica y tecnológica Nos. 052 y 037 de 2009, con omisión de los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos precisos y completos, puesto que si bien la entidad contratante elaboró unos documentos que denominó “estudios previos”, lo cierto es que no examinaron en forma seria e integra los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos de la contratación en mención.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que el investigado **actuó a título de culpa gravísima**, por desatención elemental de sus obligaciones, puesto que incurrió en violación evidente al deber objetivo de cuidado que se suscitó cuando celebró los convenios objeto de reproche en el presente cargo, sin cerciorarse que los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008, contaran con los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos y, además, que los estudios correspondientes a los convenios Nos. 052 y 037 de 2009, hayan examinado en forma precisa y completa los aludidos aspectos, teniendo en cuenta que resultaba imprescindible que el disciplinado verificara este aspecto de la contratación con el cuidado básico que ello demandaba, al actuar en su condición de representante legal de la entidad, lo que era evidente de haber cotejado el cumplimiento de los requisitos pre-contractuales de los citados convenios al momento de su firma, porque de lo que se trataba era de garantizar la cabal ejecución del objeto contractual, actuación que indudablemente no podía considerarse ajena a la conciencia del disciplinable, quien estaba obligado a conocer y cumplir con sus deberes en la materia, en tanto que desempeñaba el máximo cargo de la entidad contratante, pero en lugar de ello el investigado se limitó a suscribir ciega y despreocupadamente los convenios Nos. 003 del mes de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008, 052 del 16 de enero de 2009 y 037 del 14 de enero de 2009.

No bastaba con que el investigado presumiera o diera por cierto lo que sus colaboradores realizaran en la etapa precontractual, sino que en su calidad de jefe de la entidad debía cerciorarse que efectivamente lo hicieran y, para tal efecto, el inculpado estaba investido de las facultades antes mencionadas con el

⁴ SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando; “Delitos de Celebración Indevida de Contratos – Análisis con fundamento en la Teoría General del Contrato Estatal”;-Universidad Externado. Bogotá, julio de 2002. Pag. 150.



fin de no dejarlos a su suerte, ya que la pretensión de la ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007, es la de responsabilizar a todos los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, por lo que el disciplinado debía asegurarse que las labores que procuraba contratar contaran previamente con los respectivos estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, y de advertir alguna falencia sobre el particular exigir de las áreas responsables de su elaboración los correctivos del caso, actuando con el cuidado que se espera al respecto de un alto dignatario del Estado (Ministro), más aún cuando estaba encargado de coadyuvar en el cumplimiento de los cometidos estatales, lo que no ocurrió en el presente caso, pues el investigado celebró los aludidos convenios sin que las actividades allí estipuladas hubiesen sido examinadas adecuadamente con antelación en los aspectos reseñados, con lo que afectó la buena marcha de la administración, según se explicó cuando se analizó el material probatorio y se planteó el concepto de violación.

4.1.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, obrante a folios 1452 a 1552 del cuaderno principal No. 6, el implicado luego de reiterar que lo que buscaba como Ministro adujo, que: *“...cuando los convenios llegaron para mi firma cada una de las dependencias del MADR debía haber culminado lo pertinente a sus funciones dentro del manual. De acuerdo con el manual de contratación estos son los pasos a seguir en la celebración de un convenio ó contrato por parte del MADR:*

- 1. La celebración de un contrato también está precedida por la elaboración de Estudios Técnicos** por parte de la Dirección técnica que solicita la contratación. Tales estudios son la base para la elaboración de los términos de referencia, pliegos de condiciones y contrato a suscribir. (Numeral 3.1. manual de contratación). Los Estudios Técnicos deben cumplir con el contenido establecido en el artículo 8º del decreto 2170 de 2002⁵ (Numeral 3.1.1. del manual de contratación). En el Anexo 1 se encuentran los estudios técnicos ó previos que acompañan a los convenios 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009.
- 2. La Oficina Asesora Jurídica define el Tipo de Contratación a Celebrar de conformidad con los Estudios Técnicos**, elabora los términos de referencia, los pliegos de condiciones, verifica la disponibilidad presupuestal

⁵ Artículo 8º. *De los estudios previos.* En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrán lugar de manera previa a la apertura de los procesos de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información: 1. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación. 2. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o pre-diseño. 3. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo y lugar de ejecución del mismo. 4. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato. 5. El análisis de los riesgos de la contratación y en consecuencia el nivel y extensión de los riesgos que deben ser amparados por el contratista.



y efectúa el seguimiento jurídico correspondiente al curso del proceso contractual, incluida la evaluación jurídica de las propuestas (Numeral 2.3. del manual de contratación).

*...Se concluye entonces que los convenios especiales de cooperación 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009, entre el MADR y el IICA y que yo suscribí como Ministro, **debían cumplir TODOS los requisitos que están plasmados en el manual de contratación del Ministerio. Esto es, cuando llegaron para mi firma cada una de las dependencias del MADR debía haber culminado lo pertinente a sus funciones** dentro del manual, evitando así una celebración indebida de contrato ó una violación a las normas de contratación pública. Esto reitera que, a la hora de suscribir con el IICA los convenios especiales de cooperación 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009 mi proceder fue completamente legal, correcto transparente y se limitó a lo que dictaban mis funciones.”*

El disciplinado acepta en su versión que conocía las normas y que los estudios eran un requisito previo necesario a la celebración de los convenios, presumió que los responsables de la elaboración de los documentos previos realizaron su labor y por una desatención elemental no corroboró la existencia de los estudios para el caso de los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008.

En lo que hace referencia a los convenios 052 y 037 de 2009, no se cercioró del cumplimiento de los requisitos mínimos, de acuerdo con su versión era conciente de las exigencias del manual de contratación y de las normas que regula este tipo de estudios, no obstante celebro los convenios señalados.

4.1.2 Segundo Cargo:

Desconocer los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la actividad contractual, al aprobar mediante resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008 y 0169 del 21 de mayo de 2008, los términos de referencia de las convocatorias públicas de riego y drenaje I y II de 2008, correspondientes al convenio Nos. 055/08, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y el IICA, sin que dichos términos de referencia contaran con factores de evaluación precisos y claros, toda vez que no se incluyeron reglas claras, justas y completas, en torno a la asignación de los apoyos económicos a quienes presentaran proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de riego y drenaje, pese a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural había sido advertido de estas deficiencias a través del informe presentado por la firma Econometría S.A. en el mes de junio de 2007.

Esta conducta provocó que durante 2008 se aprobaran proyectos de riego y drenaje sin el lleno de los requisitos, al igual que la asignación de apoyos económicos a proyectos de la misma naturaleza que no contaban con estudios serios que permitieran garantizar la ejecución de las obras de riego y drenaje, la asignación de recursos y aprobación de proyectos pertenecientes a un mismo predio de explotación agrícola, los que se relacionan en el numeral 4.4.2.1



subnumerales 6,7,8 y 14 a 200 del presente pliego y, de otra parte, la ausencia de criterios y parámetros estandarizados que determinaran la viabilidad de los proyectos sometidos a evaluación en sus aspectos técnicos, ambientales, económicos y financieros, que propiciaran la diferenciación de los apoyos que demandaban las necesidades de los pequeños, medianos y grandes agricultores.

4.1.2.1 Sustento y Análisis Probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

1.- Fotocopia de la Resolución 005 de 4 de enero de 2008, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gerente General del INCODER, mediante la cual se establecieron los criterios, requisitos, procedimientos y se aprobaron los términos de referencia para adelantar la convocatoria pública No.1 de riego y drenaje, correspondiente al **convenio No 055 de 2008**., obrante en el anexo No. 1

2.- Fotocopia de la Resolución 169 de 21 de mayo de 2008, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, mediante la cual se establecieron los criterios, requisitos, procedimientos y se aprobaron los términos de referencia para adelantar la convocatoria pública No.2 de riego y drenaje, correspondiente al convenio No 055 de 2008"., obrante en el anexo No. 1

3.- Original de los términos de referencia correspondientes a las Convocatorias 1-2008 y 2-2008, cuyo objeto consistió en:

“CONVOCATORIA I-2008

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Por intermedio de esta convocatoria el MADR a través del IICA pretende financiar proyectos de riego que contemplen cualquiera de las siguientes actividades:

Obras de captación superficial: Son a construir en la fuente de abastecimiento, destinadas a derivar el agua para el suministro del área a regar y pueden ser principalmente, presas derivadoras, canal de aducción bocatomas laterales, tomas de fondo, estaciones de bombeo, desarenador, etc., o pozo profundo, cuando se piensa en el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Obras de Conducción: Son aquellas obras que transportan el agua a la zona de riego, y pueden ser canales abiertos, que la transportan por gravedad, o conductos cerrados, que pueden funcionar a flujo libre o a presión.

Red de distribución: Está compuesta por canales secundarios y/o terciarios, en el caso de transporte por gravedad, o conductos cerrados, que pueden funcionar a flujo libre o a presión.



Adecuación predial: Consiste en la red de riego para aplicar directamente el agua en el predio, a partir de la entrega por red de distribución en una toma definida, y debe adecuarse básicamente al plan agropecuario propuesto. Este sistema puede ser por gravedad, o presurizado. Cuando es presurizado por aprensión, micro aprensión o goteo, el sistema incluye componentes y dispositivos como aspersores, micro aspersores, goteros, equipo de filtrado, tuberías principales y laterales, válvulas de paso, medidores de caudal, reguladores de presión, acometidas, hidrantes, elevadores, dosificadores, etc., los cuales deben seleccionarse de modo que proporcionen una buena uniformidad en la aplicación y una alta eficiencia.

Drenaje Predial: Son las obras para evacuar los excesos de agua superficial u en lo posible controlar los niveles freáticos. En algunos casos contemplan conexión con una red de canales terciarios y/o secundarios que servirán para conducir los efluentes al sistema principal de drenaje (caños y quebradas). Los sistemas de drenaje predial pueden ser en tubería perforada enterrada o canal abierto en tierra o galerías rellenas con material permeable.

CONVOCATORIA II-2008

1.1 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Los proyectos que se apoyarán dentro del marco de esta Convocatoria, tienen como finalidad manejar el insumo más importante en el proceso productivo agropecuario: el agua. Las iniciativas que se presenten podrán incorporar un manejo de defecto (riego) o por exceso (control de inundaciones o drenaje), siempre bajo el entendido de que sean integrales, completos, reales, ejecutables y útiles. En consecuencia, los proyectos deberán contemplar un adecuado uso del recurso hídrico, cuyas obras civiles y de ingeniería estén articuladas con un proceso productivo con proyección de mercado.

Así mismo, el diseño del proyecto debe contemplar las distintas fases de capacitación, conducción, distribución y uso (salvo que por las condiciones del sistema seleccionado no requiera de alguna de estas fases), que permitan verificar la pertinencia y viabilidad del sistema de riego o drenaje.

Por medio de esta Convocatoria Pública, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, a través del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, pretende financiar los siguientes tipos de proyectos:

1.1.1 Proyectos de riego predial para el suministro del recurso hídrico

1.1.2 Proyectos de Construcción y/o rehabilitación de distritos de riego

...” obrantes en el anexo No. 1

4.- C.D. que contiene el Documento *“Informe Final presentado por Econometría S.A. en junio de 2007”*, obrante a folio 1 del anexo 86, prueba que fue ordenada mediante auto del 12 de mayo de 2010, solicitado con oficio 0717 del 12 de mayo



y remitido con oficio 20102900093181 del 24 de mayo de 2010 suscrito por Andres Fernandez Acosta, Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural. Obrante a folio 1960 del cuaderno principal 8.

5.- Fotocopia de los proyectos presentados por Juan Manuel Dávila Jimeno, Ana María Dávila Fernández de Soto, Juan Manuel Dávila Fernández de Soto y María Clara Fernández de Soto, correspondientes a los predios de explotación económica (fincas) denominada “Campo Grande” e identificados como I, II, III, IV y V, ejecutados en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, obrantes en los anexos 30, 40, 41, 42, 31 y 31 A del expediente, respectivamente, así como fotocopia de los proyectos presentados por Nicolás Simon Solano Tribín y Gustavo Solano Tribín, correspondientes a los predios de explotación económica (fincas) denominadas “María Luisa I, II III; Las Mercedes I, II, III, IV y V presentados por German Zapata Hurtado, Luis Miguel Vergara Diasgrados, Guillermo Barrios del Duca, Alberto Davila Abondano y Jesus Carreño Granados y proyectos del grupo C.I. Banapalma Vives-Lacouture, Construmundo S.A. representada por Roberto Vives Lacouture; Mevicala S.C.A representada por María Teresa Vives Lacouture; Sovijila S.A. representada por Patricia Vives Lacouture; Sanvi S.C.A. representada por Silvia Rosa Vives de Sánchez; Vicala S.A. representada por Roberto Eusebio Vives Lacouture; Vizu S.A. representada por María Luisa Zúñiga Vives; Vicalavi S.A. representada por Silvia Rosa Campo Vives; Banavica S.A. representada por Roxana María Castro Solano; Vibeych. S.A. representada por Alvaro Luis Vives Lacouture e Inmobiliaria Kasuma S.A. representada por Roberto Eusebio Vives Lacouture, todos los cuales se encuentran detallados en el numeral 4.4.2.1 del presente pliego

6.- Declaraciones juramentadas rendidas por Juan Manuel Dávila Fernández, obrante a folios 1885 a 1896 del cuaderno No. 8; Germán Zapata Hurtado, obrante a folios 1928 a 1939 del cuaderno No. 8; Nicolás Solano Tribin, obrante a folios 1940 a 1948 del cuaderno No. 8; Gustavo Solano Tribin, obrante a folios 1949 a 1957 del cuaderno No. 8; Juan Manuel Dávila Jimeno, obrante a folio 2085 a 2086 del cuaderno No. 9; Luis Miguel Vergara Diaz Granados, obrante a folios 2097 a 2107 cuaderno No. 9; Álvaro luís Vives Lacouture, obrante a folios 2544 a 2553 cuaderno No. 10; Roberto Eusebio Vives Lacouture obrante a folios 2554 a 2560 cuaderno No. 10; Carlos Polo, folios 2563 a 2587 cuaderno 10; quienes resultaron beneficiarios de algunos proyectos prediales, en las que manifestaron la no prohibición expresa del denominado “fraccionamiento” de predios en la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura.

El extenso material probatorio indica que el Ministro al aprobar mediante resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008 y 0169 del 21 de mayo de 2008, los términos de referencia de las convocatorias públicas de riego y drenaje, correspondientes al convenio Nos. 055/08, permitió que se aprobaran proyectos sin el lleno de los requisitos en la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, en los cuales, **(i)** el caudal hídrico concesionado, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, requerimiento que solo se completo con posterioridad a la firma del acuerdo. En la la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, en los cuales, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 15 de Marzo de 2006, **(ii)** no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco



proyectos, si se tiene en cuenta, que Resolución 01509 del 11 de julio 2007 que también se anexa a los proyectos, **(iii)** no hace alusión al predio las mercedes; tampoco existe respuesta a la solicitud de concesión de fecha 5 de marzo de 2008, elevada por el representante de la empresa Ecobio Colombia Limitada, propietaria de la Finca las Mercedes, en la que solicita concesión por 400 lps, para irrigar un área de 584 Hs. En la la finca MARIA LUISA I, II y II, a la firma del acuerdo de financiamiento 3 de julio de 2008, **(iv)** no habían legalizado la concesión de aguas, toda vez que la Resolución 1693 con la cual Corpoguajira le otorgó la concesión a INAGRO S.A., propietario de la Finca Maria Luisa, fue emitida el 1° de agosto de 2008. Con desconocimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.3.6. **(v)** “Cumplimiento de requisitos Ambientales” y el numeral 4.7 literal c, “Acreditación de Requisitos para la Asignación del Apoyo Económico”, de términos de referencia, de la convocatoria 01-2008.

Que el IICA **(vi)** viabilizara mediante “ACTA DEL PROCESO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS NO VIABLES – CONVOCATORIA DE RIEGO No. 001-2008 –MADR-IICA-INCODER”, del 17 de mayo de 2008, proyectos declarados inicialmente no viables por el panel de evaluadores, y sin que se subsanaran las observaciones descritas por el panel evaluador y por los expertos, se firmaran los correspondientes acuerdos de de financiamiento. A manera de ejemplo se encuentran los proyectos números: 152 y 161, CAMPO GRANDE I y III, respectivamente; 142 y 136, MARIA LUISA I y III; 065 VICALAVI S.A.; 068 VIZU S.A.; 067 VIBEYCH y 061 BANAVIDA S.A., declarados no viables por el panel evaluador, en razón a que no cumplían requisitos de orden técnico y de concesión de aguas, contemplados en los numerales 3 y 2, “Condiciones Generales de la Propuesta”, de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2008-, los cuales se firmaron persistiendo con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, las observaciones inicialmente señaladas.

(vii) Que se presentaran proyectos, valiéndose de contratos de arrendamiento y se dividieran de acuerdo al número de contratos de arrendamiento utilizados para lograr acceder a 4, 5 o mas subsidios, y así burlar el monto máximo de seiscientos millones de pesos permitido por proyecto, pues la manipulación de la información fue advertida por ECONOMETRIA contratada para la evaluación del programa del año 2007 y se no tomo en cuenta.

4.1.2.2 Normatividad Vulnerada.

Artículos 123 inciso 2°, y 209 de la Constitución Política; Artículos 3, 24 numeral 5 literal b, 26 numerales 1 y 4 de la ley 80 de 1993; artículo 48 numeral 31 de la ley 734 de 2002. Las normas no transcritas en este cargo se encuentran en el cargo primero. Además el investigado vulnero lo previsto en el artículo 29 inciso 1° de la Ley 80 de 1993, en relación con la aprobación de los términos de referencia efectuada mediante resolución numero 05 del 4 de enero de 2008, por se la norma vigente para esa epoca. Respecto a la aprobación de los términos de referencia realizada mediante resolución No. 169 del 21 demayo de 2008, el disciplinado tambien transgredio lo dispuesto enel artículo 5 inciso primero y numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, por ser la norma vigente para ese momento.



LEY 80 DE 1993

“Artículo 24 Del Principio de Transparencia

Numeral 5 En los pliegos de condiciones o términos de referencia: ...

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso”

“Artículo 26 del Principio de Responsabilidad

Numeral 1 Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Numeral 4 Las actuaciones de los servidores públicos estarán presididas por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia”

“Artículo 29 La selección de contratistas será objetiva.

Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo algunos de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido.(..)”

LEY 1150 DE 2007

“Artículo 5°. De la Selección objetiva. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

(..) La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la



más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos...”

LEY 734 DE 2002

“**ARTÍCULO 48.-** Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

4.1.2.3 Concepto de vulneración.

Se considera que el implicado desconoció las normas citadas, al aprobar los términos de referencia de las convocatorias de riego y drenaje del año 2008, pese a las recomendaciones de la firma Econometría, **-Empresa contratada por el IICA para la evaluación de los proyectos de riego y drenaje correspondientes a la primera convocatoria y la evaluación del programa del año 2007, en cuyo informe final presentó la evaluación documental de viabilidad y la calificación de las propuestas presentadas en la convocatoria de riego y drenaje del programa Agro Ingreso Seguro, única convocatoria que se ejecuto en el año 2007 derivada del convenio 03-07, y realizó recomendaciones para las futuras convocatorias y el programa en general.** En él se afirmó que los resultados de la única convocatoria de riego y drenaje del año 2007 fueron satisfactorios, en términos de las propuestas presentadas y propuestas elegibles, **pero que dicha experiencia debía servir para realizar ajustes a lo que podrían ser las nuevas convocatorias.**

En efecto, dice el informe que era necesario que el gobierno nacional dispusiera de un documento de políticas acerca del componente de riego y drenaje, el cual estableciera con claridad el marco general de política para el componente de riego del programa, el objetivo del componente, los principios generales que rigen el subprograma y las metas que se tenían establecidas para el mismo. De igual manera consideró, **que se debía explicar como operaba el programa, como se ejecutarían los recursos y qué mecanismos de seguimiento y evaluación se implementarían.**

Respecto de la citada recomendación, el Despacho no encontró respuesta del Ministerio a las observaciones planteadas, ni argumento alguno, en relación con las necesidades que expuso Econometría respecto a establecer con claridad el marco general de política para el componente de riego, de tal forma que *“se asegure la selección de los mejores proyectos así como la debida ejecución de las obras y los proyectos, los procedimientos de elegibilidad y selección de proyectos”*



El numeral 4.2 en la pagina 14 del informe dice ***“El gobierno nacional debería revisar el monto del subsidio, diferenciarlo por tipo de productor y premiar ciertas características deseables de los proyectos.***

Un subsidio del 80% constituye un incentivo muy grande para que:

- *a la convocatoria no lleguen únicamente los mejores proyectos,*
- ***los proponentes manipulen la información de tal manera que el monto efectivo del subsidio termine siendo superior,(negrilla fuera de texto)***
- *y para forzar situaciones de tal forma que se pueda cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos”*

De una manera clara, ECONOMETRIA estaba advirtiéndole que se requería de alguna política clara para el AIS, de mecanismos de seguimiento, de la implementación de controles para lograr que se cumplieran los requisitos exigidos a quienes presentaban proyectos y de mecanismos de control que no le permitieran al beneficiario –proponente- manipular la información ***“de tal manera que el monto efectivo del subsidio” terminara siendo superior.***

Otro de los aspectos que se sugiere en el informe de Econometría, se refiere a la determinación de los lineamientos generales del componente de riego y drenaje, en los que se definan aspectos tales como el tipo de proyecto elegible, los beneficiarios del subprograma, el nivel o niveles del subsidio, los requisitos o exigencias que se hacen en las diferentes etapas de formulación, presentación, selección de los mejores proyectos, criterios de elegibilidad y selección, entre otros. Adicionalmente, se propuso que el valor de los subsidios fuera mayor para los pequeños y menor para los medianos y grandes productores.

Las advertencias señaladas por quien fue contratado para evaluar el programa AIS, tal y como se desprende del análisis de los términos de referencia que se utilizaron para la convocatoria del año 2007 y la convocatoria I del año 2008, no fueron tenidas en cuenta por el Ministro al momento de la aprobación de los términos. Es por ello que los oferentes, valiéndose de contratos de arrendamiento y de proyectos que dividieron de acuerdo al número de contratos de arrendamiento utilizados, lograron acceder a 4 o 5 subsidios y así el monto señalado de seiscientos millones de pesos por proyecto, terminó siendo mayor, la manipulación de la información fue advertida y se ignora, por quien tenía el deber de acogerla y tomar las previsiones que evitaran lo que hoy se investiga. Lo anterior sin contar con que a través de los subsidios los predios se valorizaron y al parecer no generaron el flujo de beneficios sociales esperados.

Uno de los puntos en donde se evidencia la falta de definición, en los citados aspectos, lo constituye el valor de los montos de los apoyos, los cuales según el contenido de los términos de referencia, - convocatoria I-2008- numeral 1.9 prevén un máximo del 80% del valor del proyecto de tipo predial y de reconstrucción o rehabilitación de distritos de riego, indicando que para los primeros éste no debe superar los 600 millones por proyecto y 7 millones por hectárea, y para los segundos los 3.500 millones por proyecto y 10 millones por hectárea, si es construcción, o 5 millones si es rehabilitación; no obstante, los anteriores parámetros no contienen una distinción de los apoyos que se deben otorgar a los pequeños, medianos o grandes agricultores, dado que solo se fijan



unos límites máximos del incentivo, sin precisarse la categoría de los beneficiarios, circunstancia que en gran medida contraría lo dispuesto en ley 1133 de 2007, la cual se enmarca, dentro de las acciones previstas por el gobierno para reducir la desigualdad en el campo, promover la productividad y competitividad, desigualdad que tal y como se observa, no se logra equiparando -en una convocatoria pública- a los pequeños agricultores con los grandes agricultores, quienes independientemente de su clasificación tienen los mismos beneficios.

En segundo lugar, la contrapartida, que según el punto 1.10 de los términos de referencia es del 20%, tampoco resultaba favorable en porcentaje para los pequeños agricultores, debido a que si bien es cierto que de ese 20%, el 50% podía ser en aporte de mano de obra, aún así, su costo para efectos de presentación de proyectos de tipo predial, **quedaba reducido a un pequeño número de productores**; quiere decir ello, que la participación en las convocatorias de riego y drenaje para un pequeño agricultor, al parecer, se limitaba a las asociaciones de Distritos de riego, en razón a que las **condiciones y exigencias para la presentación de los proyectos, sumados a los costos de los estudios técnicos, hidrológicos, levantamiento topográfico, climatología, geotecnia- así como los estudios de los aspectos productivos y financieros**, entre otros, que se exigían, no podían ser asumidas o sufragadas por un pequeño agricultor.

Al respecto, resulta pertinente para este Despacho traer a colación el testimonio rendido por el señor Juan Manuel Dávila Fernández, beneficiario del apoyo del AIS, en el que reconoció: “claramente ese programa benefició a grandes productores” pues, en su sentir, su importancia era la de “jalonar” al sector agropecuario. Así mismo, indicó que debido a la complejidad de los proyectos, no solamente por el montaje, sino por el mantenimiento del mismo, los pequeños y medianos productores, que también fueron beneficiados lo hicieron a través de los distritos de riego, con el acompañamiento en algunos casos de las gobernaciones.

En cuanto al monto de los subsidios, la firma Econometría había sugerido revisarlos y diferenciarlos por tipo de productor, premiando ciertas características deseables de los proyectos, aspectos que no fueron tenidos en cuenta por el Ministerio, los que dieron lugar a que tanto los pequeños como los grandes productores compitieran en igualdad de condiciones, contrariando la finalidad prevista en el marco general de la política pública, pues no es lo mismo que a un pequeño agricultor se le impongan unas cargas y beneficios en condiciones similares a las de un gran agricultor. Dicha circunstancia, fue igualmente advertida por la firma Econometría, al sugerir dentro de sus recomendaciones, que se otorgara un mayor beneficio a los pequeños agricultores y se exigiera de los grandes, un mayor aporte particular.

De igual manera, al no contemplar los términos de referencia reglas claras, justas y completas en cuanto a quiénes podían ser los beneficiarios de los apoyos, así como de las condiciones para acceder a los mismos, ocasionó que dicha coyuntura fuera aprovechada por los proponentes de los proyectos, **utilizando la figura de contratos de arrendamiento de partes de sus fincas** para lograr presentar un proyecto por cada fracción de terreno arrendado, lo cual condujo a



que un solo predio se beneficiara con mas de un apoyo, incrementando su valor. Un claro ejemplo de ello lo constituyen los proyectos de la Hacienda Campo Grande, la cual se arrendó y bajo esta figura se presento como Campo grande I. II. II. IV y V en donde el propietario del predio, Industrias JMD, le arrendó los terrenos a varios de sus socios. Caso similar, ocurrió con los predios de las Fincas María Luisa, Las Mercedes, y proyectos del Cesar como MEVICALA, VICALAVI, VISU, VIBEYCH, BANAVICA y SOVIGILA entre otros, en los que una empresa o persona natural terminó arrendando fracciones de terreno a sus socios, familiares o en algunos casos, a sus empleados, beneficiándose, en últimas, el mismo predio entendido como un predio de explotación agrícola con la consecuente valorización de sus terrenos.

Es de advertir, que en los proyectos MEVICALA, VICALAVI, VISU, VIBEYCH, BANAVICA y SOVIGILA se suscriben unos contratos de arrendamiento con fecha 22 de febrero de 2008 y posteriormente un otrosi al contrato con fecha 10 de febrero, en este segundo documento se pacta que las obras que se ejecutaran con dineros del Ministerio pasaran a ser propiedad del propietario de los terrenos, en otros casos no se dejo consignado que ocurriría con las obras ejecutadas.

En general los **contratos de arrendamiento se firmaron días antes** o concomitantes con la presentación de los proyectos, así como los cánones pactados contemplan sumas por debajo de los precios reales, en comparación con las hectáreas arrendadas o con los cultivos ya existentes siembras en promedio entre 6 meses y 12 años.

Vemos como en el punto 2.3.4 de los términos de referencia, se señaló que los interesados en participar en la convocatoria pública, debían acreditar la utilización legal del predio mediante cualquiera de los documentos señalados para los propietarios, poseedores o tenedores, no obstante, en el citado numeral **no se especifican aspectos que garanticen expresamente que el tenedor, poseedor o propietario tuviera la efectiva explotación agrícola del predio, o que el mismo no hiciera parte de un globo de terreno que ya hubiere sido beneficiario del apoyo, o sobre el cual se hubiere presentado otra propuesta.** Tampoco se dice nada en relación con las condiciones que debían pactarse en los contratos de arrendamiento, para con ello garantizar que el incentivo otorgado, no solo cumpliera con la finalidad prevista en la Ley, sino que además garantizara en el futuro la sostenibilidad del proyecto de explotación agrícola.

Vemos entonces cómo la ausencia de reglas claras, justas y completas en los términos de referencia aprobadas por medio de resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008 y 0169 del 21 de mayo de 2008 en especial en las aprobadas en los dos primeros actos administrativos (convocatorias I-2008) que fueron las que se ejecutaron en su totalidad, permitió y estimuló a que se presentaran varios proyectos solicitado el apoyo económico otorgado por el Programa "AIS" sobre un mismo predio, al considerar sus beneficiarios que dicha figura no se encontraba prohibida en las reglas definidas por el propio Ministerio, hecho que se corrobora con los testimonios de algunos de los beneficiarios quienes manifestaron lo siguiente:



En la declaración rendida por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, al preguntarle qué tenía que decir en relación con las declaraciones del Dr. Andrés Felipe Arias, quien había manifestado que el Ministerio había sido engañado a través de un modus operandi de algunos beneficiarios, quienes fraccionaron predios para acceder a más de un apoyo del gobierno, contestó:

“La verdad no entiendo la posición del exministro, sabiendo que los términos de referencia los elaboró el Ministerio de Agricultura y se los entregó al IICA, para que haga la ejecución de los mismos. En los términos de referencia en los casos del 2008-1 no existe ninguna prohibición que dentro de un mismo predio se pueda elaborar varios proyectos, lo que establece es un monto por proyecto hasta 600 millones de pesos y 7 millones de pesos por hectáreas y **podemos ver que para la convocatoria del 2009, si existe una limitación con respecto a que dentro de un predio no puede recibir mas de un apoyo o de un subsidio.** Igualmente, lo único que hicimos fue cumplir con los términos de referencia elaborados por el MADR y el IICA que fueron los que podían aprobar o negar cualquier proyecto. Dentro de los documentos que se aportaron en los proyectos se aportó el folio de matrícula inmobiliaria **donde fácilmente se puede ver que es el mismo folio** que corresponde a la misma hacienda, por consiguiente donde puede existir un engaño?, igualmente en la etapa de evaluación los términos de referencia establece una visita a los predios antes de la adjudicación de los proyectos, visita que se realizó por parte del IICA y de la interventoría en su momento. Nosotros no aprobamos los proyectos, los proyectos los aprueba el IICA, si hubiera existido una irregularidad no se hubieran aprobado”.

Sobre este aspecto, resultan igualmente coherentes, uniformes y firmes las declaraciones rendidas por Roberto Eusebio Vives Lacouture, Germán Zapata Hurtado, Juan Manuel Dávila Fernández, Luís Miguel Vergara Diaz-Granados, Nicolás Solano Tribín, como se aprecia en las respuestas que otorgaron al mismo cuestionamiento:

Roberto Eusebio Vives Lacouture indicó:

“Cuando nosotros nos presentamos en el 2008 no había ninguna prohibición en los términos de referencia, esa prohibición la hicieron en el 2009 y en ese año no hemos recibido ningún beneficio”.

Germán Zapata Hurtado afirmó:

“Desconozco por que lo dice el Ministerio Arias. En el caso particular de las empresas del Grupo Daabon, nosotros tenemos la plena convicción de que obramos dentro de la ley, y nos ceñimos a lo que estaba expresamente consignado en los términos de referencia que fueron elaborados por el Ministerio y que fueron verificados y aprobados por el IICA.”. El señor Gustavo Solano Tribin quien manifestó: “Nosotros presentamos unos proyectos, los cuales fueron aprobados por las



entidades competentes. Y fueron aprobados precisamente porque cumplíamos con las exigencias o reglas establecidas por el mismo Ministerio.”

Juan Manuel Dávila Fernández afirmó:

“Nunca hubo engaño, mediante los contratos de arrendamientos que hicieron parte del proyecto presentado, siempre se manifestó quien era su arrendador y su arrendatario y cual era su matrícula, inicialmente y durante los primeros 15 a 20 días, la actitud del ex ministro Arias y su objetivo frente al ataque mediático siempre fue defender el programa y sus beneficiarios, conociendo perfectamente que estos a su vez, se basaron en los términos de referencia para la realización de estos proyectos. Pasados estos días, el ex ministro en declaraciones públicas viéndose atacado perjudicado y no capaz de dar razones para defender el programa, en este entorno preelectoral, el cual él hacía parte de ella, decidió tildarnos de tramposos, testaferros entre otros, buscando una salida a este ataque mediático. Es de conocimiento de todos que el señor Andrés Felipe Arias al haber sido la persona que sugirió la entrega de 17 mil hectáreas de la finca Carimagua a un solo empresario, también tenía claro que estos empresarios del campo siempre y cuando tuvieran las tierras suficientes y cumplieran con los requisitos técnicos, pudieran ser beneficiarios de mas de un proyecto por predio, como se hizo en este caso. Teniendo en cuenta este esquema en el que al igual que se le entregan subsidios a los medianos y pequeños productores, se le entregaron a los grandes, en este caso con el fin de blindarnos ante un eventual TLC firmado con EEUU. **Es de entenderse que el señor Andrés Felipe Arias, siempre ha consentido la idea de fortalecer el sector agropecuario dándoles oportunidades a los grandes empresarios.** Tan claro lo tenía el señor Andrés Felipe Arias de la legalidad de estos proyectos, en reunión sostenida en la que estaba presente también el actual Ministro, me solicitaron agendar una visita a nuestra finca para así mostrar las bondades del programa y las inversiones debidamente realizadas”.

Juan Manuel Dávila Jimeno afirmó:

“No estoy de acuerdo con las declaraciones de ese momento del Dr. Arias, ya que en los términos de referencia de la convocatoria del año 2008, claramente decía que cada proyecto era por un total máximo de 600 millones de pesos, pero en ninguna parte decía que no se podía presentar más de un proyecto o por persona o por plantación”.

Luís Miguel Vergara Díaz-Granados señaló:

“La verdad es que admiro al Ministro, sinceramente creo que el objetivo del programa es un beneficio para el país, especialmente a los agrícolas que están pensando en generar empleo, productividad transparente, sería que genere economía. Quisiera conocer que



cantidad de empleo ha generado en el país este programa. Gracias a este proyecto, nosotros estamos seguros que si generamos empleo a pesar de que el proyecto en cuanto al subsidio no es el 100% de la inversión. De pronto el tema pudo estar mejor reglamentado, de pronto hubo una falla, por que la idea si fue excelente”.

Nicolás Solano Tribín afirmó:

“Personalmente no comparto las declaraciones del ex Ministro Arias, considero que son declaraciones ligeras, que buscaban encontrar responsables en donde considero no ha habido ningún delito, declaraciones realizadas en mi concepto por la coyuntura política en la cual se encontraba como candidato presidencial, que rechazo porque considero han manchado la honra y el buen nombre de nuestras familias”.

De igual manera, el señor Carlos Polo, contratado como experto por el IICA, al preguntársele sobre el tema materia de debate, respondió:

“En ninguna parte de los términos de referencia se establece lo contrario. Solamente en la convocatoria del año 2009 se hace una prohibición en tal sentido dada la participación reiterada en las convocatorias de 2008-1 y 2008-2. También considero que se debe tener en cuenta el valor total permitido para el subsidio que establece hasta un área máxima por proyecto y en muchos casos esta área no abarcaba la totalidad del predio. Las mismas condiciones legales establecidas en las convocatorias sin que se prohibiera otra cosa permitieron la participación de un mismo proponente o de varios proponentes para varios en el mismo predio”.

Las declaraciones en torno al tema de la asignación de subsidios a proyectos que se ejecutarían en un mismo predio de explotación agrícola, acudiendo a la división del inmueble (fraccionamiento), los beneficiarios del programa, cuyas declaraciones se citaron en precedencia, son responsivas, exactas y completas, al afirmar que los términos de referencia aprobados por el Ministro Arias no prohibían expresamente la presentación de proyectos bajo la modalidad aludida, situación que pudo y debió evitar el Ministerio, pese a la advertencia que había efectuado en la materia la firma Econometría, empresa contratada por el IICA para que evaluara los proyectos correspondientes a la primera convocatoria de riego y drenaje, que se realizó en el año 2007 (la que no es objeto del presente reproche), pues en ese proceso también se habían configurando las mismas deficiencias que hoy son materia de investigación, pero el Ministro las ignoró y decidió deliberadamente aprobar mediante resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008, 0169 del 21 de mayo de 2008 y 012 del 16 de enero de 2009, los términos de referencia de las convocatorias públicas de riego y drenaje, correspondientes al convenio No. 055/08, con las falencias a las que el Despacho se ha referido en este proveído.



Si bien es cierto que los proyectos presentados bajo la denominada figura del fraccionamiento de los predios de explotación agrícola (fincas), podían ser considerados como proyectos independientes, -para efectos de la asignación del apoyo-, esto no sería más que una conclusión ligera y superficial, puesto que estos hacían parte de un mismo predio y tenían un único propietario, entendido éste como “el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad situado en un mismo municipio y no separado por otro predio público o privado”, según lo dispone la Resolución 2555 de septiembre 28 de 1988, expedida por el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de ahí la importancia que resultara de definir quienes podían ser beneficiarios del incentivo y qué aspectos comprendía un proyecto, dado que la sola definición de proyecto, desligada del concepto de predio, hacía que aquellos resultaran beneficiados en más de una ocasión, pese a ejecutarse obras y que deberían ser entregadas al propietario de la tierra, al transcurrir el plazo de 5 años fijado en los contratos de arrendamiento.

Otro de los aspectos a cuestionar en los términos de referencia, como consecuencia de la ausencia de reglas claras, justas y completas, consistió en la falta de criterios estandarizados en la evaluación y la falta de ponderación en la calificación para los **pequeños y medianos agricultores**. En efecto, dentro de los criterios de calificación de los proyectos de tipo predial se tuvo en cuenta, para efectos del puntaje, la contrapartida, el costo de proyecto por familias beneficiadas y los costos del proyecto por hectáreas a irrigar, colocando a todos los proponentes en igualdad de condiciones, frente a un proyecto que, atendiendo la política pública, debió ser objeto de diferenciación.

Así mismo, la falta de reglas claras, justas y completas en la evaluación de los proyectos, condujo a que bajo unas mismas observaciones algunos proyectos fueran declarados por los evaluadores viables y otros no.

Fue el caso de los proyectos “Campo Grande I y III”, en el que el panel de evaluadores declararon la no viabilidad de los mismos, mediante Acta No. 27 de mayo 2 de 2008, obrante a folio 99 del anexo 10, bajo las siguientes observaciones:

“i) Que el caudal seleccionado para el módulo de riego de 10 Has era muy alto para la conducción de una tubería de 8 pulgadas”. ii) Que el motor seleccionado para la Bomba no era el adecuado. iii) No se tenía claridad respecto del suministro de energía (eléctrica o diesel). Se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iv) No hay claridad respecto de la concesión de aguas para el predio beneficiado. (la solicitud de renovación de concesión presentada no hace referencia al predio campo grande)”

Estas observaciones fueron igualmente consignadas por los evaluadores de los demás proyectos de esa misma finca, y en los cuales se declaró su viabilidad, como fue el caso de los proyectos de la Finca Campo Grande II y V, contenida en el Acta No. 30 de mayo 7 de 2008 obrante a folio 101 del anexo No. 10, que señala en cuanto a la finca Campo Grande II:



“i) Debía presentar concesión de agua que cumpla con 93.5 lps. ii) se presentan 240 aspersores adicionales. iii) no se indica la existencia de infraestructura eléctrica. iv) no se incluye en el presupuesto la construcción de caseta de bombeo”

Y en relación con la Finca Campo Grande V. se indicó:

“i) No hay claridad en la cantidad de agua superficial solicitada por el predio y no es confiable la prueba de bombeo realizada al pozo existente. ii) No indica existencia de red eléctrica. iii) Se presentaron 683 aspersores adicionales. iv) No presenta en análisis fisicoquímico del agua. v) El caudal concesionado debe ser mínimo igual a 93.5 lps.”

Dicha observación resulta igualmente válida para el caso de proyectos que presentados bajo requisitos previstos en los términos de referencia, fueron evaluados, viabilizados, firmados los acuerdos de financiamiento y posteriormente **fueron objeto de rediseño**, debido a la deficiencia de los mismos, circunstancia que demuestra una vez más la falta de criterios claros en cuanto a la viabilidad o no viabilidad de los proyectos que debía contener los términos de referencia. Es el caso de los proyectos de las Fincas María Luisa, II, III; Las Mercedes I, II, III, IV y V, de los proyectos C.I. Tequendama, Mevicala S.C.A, Sovijila, Construmundo entre otros.

Finalmente no encuentra este Despacho que el Ministerio haya implementado mecanismos de seguimiento y evaluación, al componente de riego y drenaje para con base en ello determinar si se cumplía o no con el objetivo previsto en la Ley.

Por todo lo expuesto, se considera que el investigado al aprobar los mencionados términos de referencia en las condiciones anotadas, vulneró los principios de transparencia y responsabilidad que regulan la actividad contractual, en la medida en que esa actuación hacía parte de la ejecución de los convenios 055 de 2008 y 052 de 2009 y determinaba la asignación de los apoyos económicos a quienes participaran en el respectivo proceso de selección, toda vez que los principios que se reprochan demandaban que las convocatorias públicas implementadas por el IICA contaran con reglas claras, completas y justas, en tanto que los Convenios de Cooperación que dieron lugar a las convocatorias se encontraban sometidos a las normas del estatuto general de la contratación pública.

4.1.2.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, la falta es calificada provisionalmente como **GRAVISIMA**, según lo dispone el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el implicado participó en la actividad contractual con violación de los principios de transparencia y responsabilidad que regulan tal actividad.



En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que el disciplinado actuó a título de **CULPA GRAVÍSIMA**, por desatención elemental, teniendo en cuenta que las pruebas descritas en precedencia indican que a pesar de que la entidad a su cargo fue advertida oportunamente por la firma Econometría, empresa contratada por el IICA para que evaluara los proyectos correspondientes a la primera convocatoria de riego y drenaje, que se realizó en el año 2007 (la que no es objeto del presente reproche), pues en ese proceso también se habían configurando las mismas deficiencias que hoy son materia de investigación, el ex Ministro Andrés Felipe Arias decidió aprobar mediante resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008 y 0169 del 21 de mayo de 2008, los términos de referencia de las convocatorias públicas de riego y drenaje, correspondientes al convenio No. 055/08, con ausencia de reglas claras, justas y completas respecto a la asignación de los apoyos económicos a quienes presentaran proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de riego y drenaje.

Se demuestra que al interior del Ministerio (Comité Interventor), se conoció el informe de la firma Econometria, por cuanto en el segundo informe de interventoria correspondiente al trimestre abril 1 a junio 30, del convenio 003 de 2007, se señaló:

“El contrato 119/2007 suscrito con Econometria S.A. para la calificación de los proyectos también presenta una ejecución acorde con los términos contractuales a la fecha,,,

El contratista entregó oportunamente los productos finales a que se comprometió:...

Este informe además de la calificación de resultados y de recoger los resultados satisfactorios en términos de propuestas presentadas y elegibles pone a consideración del IICA y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural las siguientes recomendaciones para futuros procesos:...” (negrilla fuera de texto)

Este informe de interventoria en el que se mencionan las recomendaciones de econometría, y que se encuentra suscrito por la Directora de desarrollo Rural del Ministerio, Dra. Marcela Urueña Gómez, y por la Profesional de la Dirección de Planeación, Dra. Gisela Torres, debió conocerlo el implicado en su condición de Ministro de Agricultura, toda vez que en los Comités de Gabinete que se llevaban a cabo semanalmente con la asistencia de el propio Ministro, uno de los temas tratados fue la “Revisión AIS”, según se desprende del punto 7 del desarrollo de temas tratados del Acta de Gabinete No. 20 de julio 9 de 2007, obrante a folio 40 del anexo 67; reunión a la que igualmente se deja constancia de la asistencia de “asesores invitados AIS”, quienes mantenían un contacto directo y eran el enlace entre el IICA y el Ministerio.

Es válido para el efecto señalar que al comité de gabinete siempre asistió la Directora de desarrollo Rural del Ministerio y que de ello se deja constancia en las actas.



En el texto del acta ya mencionada se manifiesta: *“Esta interventoría da fe de la comunicación permanente que tiene el IICA con la unidad coordinadora del programa AIS en torno al convenio y la decisión conjunta sobre aspectos operativos, metodológicos y técnicos relativos al convenio. El MADR cuenta con el apoyo permanente de las personas vinculadas a la ejecución por el IICA para asesorar y colaborar con cualquier requerimiento que surja al interior de la entidad o entre terceros particulares interesados.”*

Es así que Dicha Dirección debió poner al tanto un tema tan importante, como lo eran las medidas y recomendaciones para la implementación de futuras convocatorias, con lo cual se optimizarían los fines perseguidos por el Ministerio.

La violación de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que regulan la actividad contractual, se vio reflejada en la aprobación de unos términos de referencia con ausencia de reglas claras, justas y completas lo que produjo la asignación de apoyos económicos a proyectos pertenecientes a un mismo predio de explotación agrícola y, de otra parte, estimuló la ausencia de criterios y parámetros estandarizados que propiciaran la diferenciación de los apoyos que demandaban las necesidades de los pequeños, medianos y grandes agricultores, con lo cual se cumpliría con uno de los objetivos previstos en el marco general de la ley 1133 de 2007, como lo era la reducción de la desigualdad en el campo y el incremento a la productividad, aspectos que en consideración de este Despacho debieron estar claramente definidos al momento de la aprobación de los términos de referencia.

4.1.2.5 Alegaciones y análisis de las mismas

El disciplinado en su versión libre manifestó: *“Por otro lado, lo que yo buscaba como Ministro y orientador de la política con el programa de riego y drenaje de AIS, implementado a través de los convenios de cooperación científica y tecnológica entre el MADR y el IICA, era crear un sistema de incentivos reales, que mejorara la productividad y la competitividad de las explotaciones agrícolas que resultaran beneficiadas, sin contraprestación económica alguna a cambio para el Estado, por parte de los particulares, tal como lo permite la primera parte del Parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1133. Dice la primera parte del Parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1133: “PARÁGRAFO 1º: Para todos los efectos, se debe entender que los apoyos económicos directos ó incentivos son una ayuda que ofrece el Estado sin contraprestación económica alguna a cambio, por parte del particular...”. En esto no existe desequilibrio alguno en desmedro del Estado. Por el contrario, la contraprestación hacia el Estado termina siendo colectiva por parte de quienes acceden al programa y con grandes beneficios sociales agregados: mayor inversión y empleo en el campo, expansión de la frontera agrícola, menor pobreza rural, menor desplazamiento, mayor ocupación lícita y pacífica del territorio, ganarle espacio a la producción de hoja de coca, quitarle combustible al narcoterrorismo y avanzar en la seguridad alimentaria del país. Pero, además, lo que hice como Ministro fue orientar una política pública de riego y drenaje en el marco de AIS, a través de los convenios de cooperación científica y tecnológica entre el MADR y el IICA, **para que los beneficiarios y el valor del incentivo a recibir fueran seleccionados de una manera objetiva, cumpliendo ciertos***

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 40 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



requisitos y condiciones, tal como lo dicta el resto del Parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1133. Dice el resto del Parágrafo 1º del artículo 3º de la Ley 1133: "... (los apoyos económicos) Se entregan de manera selectiva y temporal, dentro del ejercicio de una política pública, siendo potestad del Gobierno Nacional, seleccionar de una manera objetiva, el sector que se beneficiará con el apoyo económico directo ó incentivo y el valor de los mismos, así como determinar dentro de estos, los requisitos y condiciones que debe cumplir quien aspire a convertirse en beneficiario." **La manera objetiva de selección de beneficiarios y de determinación del valor del apoyo es clarísima: un sistema de convocatorias públicas, abiertas a todos los productores del campo, en las cuales se selecciona como beneficiarios a quienes, cumpliendo los requisitos y condiciones estipuladas, obtengan los mayores puntajes y en las cuales, además, el valor del apoyo solicitado también determina los resultados de la convocatoria** (a mayor cofinanciación del particular, mayor puntaje en la convocatoria, haciendo rendir más los recursos del Estado). **No puede existir algo más objetivo que una convocatoria con requisitos, condiciones, reglas claras y puntajes por fórmula matemática. Como si fuera poco, el programa de fomento a los sistemas de riego y drenaje de AIS que implementé como Ministro, a través de los convenios de cooperación científica y tecnológica entre el MADR y el IICA, está especificado en el artículo 5º de la Ley 1133, en donde se incluye como incentivo a la competitividad la destinación de recursos del programa orientados a cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje.** Recordemos lo que dice el artículo 5º de la Ley 1133: "APOYOS PARA LA COMPETITIVIDAD: Los Incentivos para la Competitividad tendrán en cuenta las cadenas productivas y estarán determinados por los siguientes instrumentos: 1. Incentivos a la productividad: Este componente incluye la destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología, así mismo promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias, la asociatividad entre los productores, y cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje."

Es normal que en el campo colombiano una familia parcele su finca entre varios hijos. Y que estos, a su vez, lo hagan entre sus hijos. Existen veredas con parcelas de hermanos, tíos, primos, papá y demás. AIS permite que cada una de esas personas acceda de manera individual a los incentivos que se ofrecen pues cada parcela termina siendo una explotación independiente. También son normales los contratos de arrendamiento de tierra en el campo colombiano pues todavía hay muchos agricultores que no son propietarios de una finca y que, por lo tanto, deben arrendar algún pedazo de tierra para poder trabajarla. AIS también permite que cada arrendatario acceda a los incentivos que se ofrecen pues, de otro modo, el programa sería discriminatorio contra quienes no son propietarios de tierra. **Pero simular una parcelación, pocos días antes de una convocatoria, con arrendamientos artificiales a terceras personas y por debajo del verdadero valor de mercado, con el fin de concentrar más recursos de riego de lo que la norma de AIS permite en manos de un solo y verdadero dueño, ó para poder concentrar el incentivo de varios proyectos en un solo predio original es, en el mejor de los casos, un abuso contra el programa. En mi caso, como Ministro y orientador de la política agropecuaria, nunca concebí dicho modus operandi de fraccionamiento de tierra y simulación de**



arrendamientos para lograr acceso a más recursos de riego de AIS de lo que la norma permitía y de lo que el espíritu de la política contemplaba. Como Ministro diseñé y orienté la política de AIS, al igual que la política agropecuaria general. El espíritu de la política era fomentar un proyecto, con tope de recursos por parte del Gobierno Nacional, en cada explotación agrícola que cumpliera los requisitos técnicos, jurídicos, ambientales y de puntaje en las convocatorias que se abrían en todo el país. **No es el espíritu del programa inducir ó permitir la concentración de varios proyectos de riego en una sola explotación agrícola ó en manos de un solo y verdadero dueño, y menos si la sumatoria de los valores de dichos proyectos exceden los topes establecidos en cada convocatoria.** Como Ministro y orientador de la política agropecuaria yo daba los lineamientos generales para cada convocatoria de riego. Nunca podía llegar hasta la parte operativa y mucho menos hasta el detalle técnico de selección y adjudicación de proyectos en cada convocatoria. Para eso me apoyaba en el equipo técnico del MADR y en el IICA como socio idóneo dentro del convenio de cooperación para la transferencia de tecnología de riego al sector agropecuario colombiano.” (negrillas fuera de texto)

De lo señalado el Despacho considera que vale la pena destacar que el disciplinado, tenía claro que no era el espíritu del programa inducir ó permitir la concentración de varios proyectos de riego en una sola explotación agrícola ó en manos de un solo y verdadero dueño, y menos si la sumatoria de los valores de dichos proyectos excedían los topes establecidos en cada convocatoria y que los beneficiarios y el valor del incentivo a recibir debían ser seleccionados de una manera objetiva, cumpliendo ciertos requisitos. En su concepto, la manera objetiva de selección de beneficiarios y de determinación del valor del apoyo era clarísima pues se trataba de un sistema de convocatorias públicas, abiertas a todos los productores del campo, en las cuales se seleccionaba como beneficiarios a quienes, cumpliendo los requisitos y condiciones estipuladas, obtuvieran los mayores puntajes y en las cuales, además, el valor del apoyo solicitado también determinaba los resultados.

Hizo énfasis en que no podía existir algo más objetivo que una convocatoria con requisitos, condiciones, reglas claras y puntajes por fórmula matemática y resalto que simular una parcelación, pocos días antes de una convocatoria, con arrendamientos artificiales a terceras personas y por debajo del verdadero valor de mercado, con el fin de concentrar más recursos de riego de lo que la norma de AIS permitía en manos de un solo y verdadero dueño, ó para poder concentrar el incentivo de varios proyectos en un solo predio original era en el mejor de los casos, un abuso contra el programa. Insistió que en su caso, como Ministro y orientador de la política agropecuaria, nunca concibió dicho modus operandi de fraccionamiento de tierra y simulación de arrendamientos para lograr acceso a más recursos de riego de AIS de lo que la norma permitía y de lo que el espíritu de la política contemplaba.

No se entiende como si el Ministro tenía claridad respecto de lo que se pretendía y que era indispensable fijar “requisitos, condiciones, reglas claras” en los términos de referencia de las convocatorias, y que además conocía el informe de Econometría en donde se advirtió la necesidad de establecer con claridad el



marco general de política para el componente de riego, de tal forma que se asegurara la selección de los mejores proyectos así como la debida ejecución de las obras y los procedimientos de elegibilidad, anotando adicionalmente que el gobierno nacional debería revisar el monto del subsidio, diferenciarlo por tipo de productor y premiar ciertas características deseables de los proyectos, para que a la convocatoria llegaran únicamente los mejores proyectos, los proponentes no pudieran manipular la información de tal manera que el monto efectivo del subsidio terminara siendo superior y para que sin forzar situaciones se pudiera cumplir con los requisitos de elegibilidad exigido, el implicado desatendiendo tales advertencias haya autorizado unos términos de referencia que permitieron que se manipulara la información de tal forma que el monto efectivo de los subsidios termino siendo superior tal como el mismo implicado lo señala en la versión libre y se aprobaron proyectos sin cumplir con los requisitos de elegibilidad exigidos.

De otra parte y para dejar en claro el porqué el Despacho considera que el disciplinado debía tener conocimiento del informe de Econometria ya mencionado, en el curso de la diligencia de versión libre se le pregunto si en su condición de Ministro, realizaba reuniones de control de gestión con el Director del programa AIS, en las que se trataran temas relacionados con el desarrollo de los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009, y de manera enfática respondió que “el control generalmente se hacía en las **reuniones semanales de gabinete**, sin embargo, en ocasiones cuando era necesario profundizar en algún tema -sic- de cualquiera de los módulos de AIS realizábamos reuniones con el viceministro el coordinador del programa y **los directores técnicos del Ministerio que tuvieran relación con el tema a tratar...** al igual que en las reuniones de gabinete se daba la **oportunidad para plantear inquietudes sobre anomalías, problemas u obstáculos o riesgos del programa**. En esas reuniones también se daba la oportunidad para discutir modificaciones a los lineamientos de política. En esas reuniones que se hicieron muchas veces, nunca escuche una inquietud sobre posibles anomalías en fraccionamiento de predios o proyectos en el módulo de riego y drenaje.” (negrilla fuera de texto)

Tal como se señalo en el acápite de calificación provisional de la falta, existe un informe del comité interventor firmado por la Directora de Desarrollo Rural y la asesora de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, en el que se deja plasmado que conocieron como comité el informe de Econometria y las recomendaciones y en donde se da fe de la comunicación permanente del IICA y la unidad coordinadora con el Ministerio; directores que asistían de manera permanente al comité de gabinete, tal como consta en las respectivas actas. Si como lo señalo el Ministro se realizaban reuniones semanales de gabinete a las que asistían los directores y se les daba la oportunidad para plantear **“inquietudes sobre anomalías, problemas u obstáculos o riesgos del programa”** no se entiende como quien era la máxima autoridad dentro del comité de gabinete y al interior del Ministerio no logra enterarse de lo que ocurre con el programa AIS. Por lo expuesto, no resultan de recibo para el despacho las explicaciones dadas por el implicado.



4.1.3. Tercer cargo

Desconocer los principios de transparencia y responsabilidad que gobiernan la actividad contractual, al utilizar la modalidad de contratación directa para celebrar los convenios especiales de cooperación científica y tecnológica Nos. 003 del 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008, 052 del 16 de enero de 2009 y 037 del 14 de enero de 2009, con el Instituto de Cooperación Interamericano para la Agricultura – IICA, invocando que el objeto y las obligaciones estipuladas en los citados convenios comprendían actividades de ciencia y tecnología, con la finalidad de prescindir del proceso licitatorio, cuando realmente su objeto y sus obligaciones no correspondían a las actividades de ciencia y tecnología definidas por el Decreto Ley 393 de 1991 artículo 1º y Decreto 591 de 1991 artículo 2º.

4.1.3.1 Sustento y Análisis Probatorio

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del documento denominado “JUSTIFICACION TECNICA CONVENIO DE COOPERACION CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA”. Para el convenio 003 de 2007, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, obrante a folios 232 -233 del anexo No. 2.

b.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION AGROPECUARIA”, para el convenio 003 de 2007, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, obrante a folios 234 a 242 del anexo No. 2.

c.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA” 003 suscrito el 2 de enero de 2007, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky. Cuyo objeto es *“el presente convenio tiene por objeto la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para el desarrollo e implementación del programa Agro Ingreso Seguro –AIS, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento para sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoria y socialización entre otras actividades.* Obrante a folio 250 a 262 del Anexo No. 2

d.- Copia del documento denominado “JUSTIFICACION TECNICA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, para

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 44 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural, Obrante a folio 122 a 124 del anexo No. 3.

e.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, Para el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural , obrante a folio 125 a 135 del anexo No. 3.

f.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva, el Gerente General del INCODER, Rodolfo Campo Soto, y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO EL INCODER y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007.”*, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

g.- Copia del documento denominado “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA”, correspondiente al convenio 052 de 2009, suscrito por el Director de Desarrollo Rural, obrante a folios 132 a 138 del anexo No. 4.

h.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 052 suscrito el 16 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“la cooperación científica y tecnológica entre el MINISTERIO, y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”*, obrante a folios 139 a 143 del anexo No. 4.

i. Copia del documento denominado “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA”, correspondiente al convenio 037 de 2009, Suscrita por el Director de Comercio y Financiamiento el 22 de diciembre de 2008, obrante a folios 78 a 83 del anexo No. 5.



j.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE LA FIRMA QUE REALIZARÁ LAS LABORES DE DIVULGACION Y SOCIALIZACION DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO- AIS.”, correspondiente al convenio 037 de 2009, sin suscriptor alguno, obrante a folios 84 a 90 del anexo No. 5.

k.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.” 037 suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.*

l.- Copia del MANUAL DE CONTRATACION del Ministerio, obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

m.- Copia de los informes del Comité intersectorial fechados el 6 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008 y 14 de diciembre de 2009 (folios 1401 a 1456 cuaderno principal No. 6).

Una lectura de los documentos y de los objetos previstos en los convenios, tanto generales como específicos, nos permite señalar que los estudios respecto de los convenios 003 de 2007 y 055 de 2008 no existen y que para el caso de los convenios 052 y 037 de 2009 no están completos.

Aun cuando en el texto de los convenios se indica que el propósito de los mismos, fue el de aunar esfuerzos con el IICA para facilitar, fomentar o desarrollar, en común, actividades científicas y tecnológicas, o la de implementar nuevas técnicas en sistemas de riego; al verificar las actividades, al parecer lo que realmente se contrató fue la implementación de una convocatoria pública, para la asignación de recursos del programa Agro Ingreso Seguro que permitieran la ejecución de obras para riego y drenaje, objetivo que por sí mismo no conllevaba el desarrollo de actividades de ciencia o la transferencia de tecnología, pues la realización de una convocatoria pública es una actividad netamente administrativa o de gestión, desprovista de contenidos científicos que se surte a través de distintas etapas.

Al revisar el manual de contratación, puede observarse que en este, se encuentran plenamente identificados los principios, etapas de planeación, definición y contenido de estudios previos, etapa contractual, de ejecución y liquidación, este documento sirve como referente elemental para analizar que procedimiento de contratación puede emplearse

El informe del Comité intersectorial para el Programa de Agro ingreso Seguro del 6 de diciembre de 2007, aborda en el numeral 4.3 el tema de una convocatoria de



ciencia y tecnología, para financiar la ejecución de proyectos de investigación y se resalta que tales proyectos deben ser el resultado de las agendas de ciencia y tecnología regionales, de lo allí consignado puede concluirse que los objetos de los convenios de ciencia y tecnología suscritos por el Ministro no se adecuan al objeto señalado en el informe del comité y que las convocatorias de riego y drenaje no fueron incluidas por el Comité Intersectorial como de ciencia y tecnología. .

4.1.3.2 Normatividad Vulnerada.

Frente a los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008, el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 123 inciso 2°, y 209 de la Constitución Política; artículos 3 inciso 1°, 23, 24 numerales 1° y 8°, 25 numeral 3°, 26 numerales 1° y 5° y artículo 30 de la ley 80 de 1993; Decreto Ley 393 de 1991 artículo 1° y Decreto 591 de 1991 artículo 2; Manual de contratación vigente para la época de hechos en sus numerales 1 y 2.3.1; artículo 34 numerales 1° y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 31 ibídem.

En relación con los convenios 037 y 052 de 2009, el disciplinado pudo transgredir lo señalado en los artículos 123 inciso 2 y 209 de la Constitución Política; artículo 3 inciso primero de la ley 80 de 1993; artículo 2 numeral 1° inciso 1° y párrafo 1° de la ley 1150 de 2007; y artículos 2 párrafo y 4 del decreto 2474 de 2008; Decreto Ley 393 de 1991 artículo 1° y Decreto 591 de 1991 artículo 2; Manual de contratación vigente para la época de hechos en sus numerales 1 y 2.3.1; artículo 34 numerales 1° y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 31 ibídem.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

“ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 3°, inciso primero. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que **al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan**



el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

“ARTÍCULO 23. De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales.

Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

“ARTICULO 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

1.- La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de **licitación o concurso públicos**, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente.

8.- Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. **Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva** y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. (...) .”

“ARTICULO 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio:
...

3.- Se tendrán en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados. . (...) .”

“ARTÍCULO 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio (...)

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
(...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o



representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

“**ARTÍCULO 30.-** De la estructura de los procedimientos de selección. La licitación o concurso se efectuara conforme a la siguientes reglas....”

LEY 1150 DE 2007

Artículo 2° De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

1.- **Licitación Pública:** La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo (...)

Parágrafo 1: La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar. (...). ”

DECRETO 2474 DE 2008

“**Artículo 2º. (...)**

Parágrafo: Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa. (...). ”

“**Artículo 4º. Convocatoria Pública.** En los procesos de licitación publica, ... se hará convocatoria pública.

(...)”

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 1 Inciso quinto

“El MINISTRO, es la autoridad competente para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos o la celebración de contratos, cuya cuantía en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes sea de más de 800 smmlv,...”

Numeral 2.3.1 “Licitación Pública o Concurso Público



Es el procedimiento mediante el cual e –sic- MADR formula amplia y públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas. Cuando el objeto del contrato consista en estudios o trabajos técnicos, intelectuales o especializados, el proceso de selección se llamará concurso y se efectuará también mediante invitación pública;...”

DECRETO LEY 393 DE 1991

“ARTÍCULO 1º Modalidades de Asociación. Para adelantar actividades de científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares, bajo dos modalidades:

- 1) Mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales {y personas jurídicas, sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones}
- 2) Mediante la celebración de convenios especiales de cooperación.”

DECRETO 591 DE 1991

ARTÍCULO 2º Para los efectos del presente Decreto, entiéndase por actividades científicas y tecnológicas.

1. La *Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información.*
- 2.- *Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología.*
- 3.- *Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.*
- 4.- *Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica.*
- 5.- *Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.*
- 6.- *Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.”*

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1o. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, **los reglamentos y los manuales de funciones**, las



decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

“**ARTÍCULO 48.-** Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”

4.1.3.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas citadas, al utilizar la modalidad de contratación directa para celebrar los convenios números 03 de 2007, 055 de 2008, 059 y 037 de 2009, aduciendo que su objeto y las obligaciones allí estipuladas correspondían a actividades de ciencia y tecnología, eludiendo con dicho proceder la licitación pública prevista en el Estatuto Contractual y en las normas vigentes en cada caso para el momento de la ocurrencia de los hechos, toda vez que los objetos de los convenios no se enmarcan dentro del concepto de ciencia y tecnología que define la Ley.

Es válido para el efecto transcribir el objeto de cada uno de los convenios:

Convenio 03 de 2007: “*el presente convenio tiene por objeto la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para el **desarrollo e implementación** del programa Agro Ingreso Seguro –AIS, en lo relacionado con la **convocatoria para el financiamiento** para sistemas de riego, **evaluación de impacto, auditoria y socialización** entre otras actividades.*” Y como objetivos específicos, estableció los siguientes: “1.- **Desarrollo e implementación de un proceso de convocatoria pública que permita la selección de proyectos de inversión en sistemas de riego** para el mejoramiento de la productividad en el campo. 2.- **Adelantar** dentro de la convocatoria para el fomento de tecnificación en sistemas de riego las **labores** relacionadas con la **apertura** del proceso de selección, la **evaluación** de los proyectos, la **selección, la entrega de los recursos y la interventoría técnica y financiera** de los proyectos. 3.- **Desarrollo e implementación de las evaluaciones de impacto y auditoria** del programa “Agro Ingreso Seguro” AIS. 4.- **Adelantar las labores necesarias para la realización de las actividades de socialización** del programa. 5.- **Financiar a los operadores** para la ejecución de las actividades objeto del convenio. 6.- **Ejercer la labor de control y supervisión, con el apoyo de la unidad coordinadora del programa AIS, de los operadores que**



*se contraten para las asesorías en campañas de divulgación y socialización, evaluación de impacto y auditoría. 7.- Preparar estudios de impacto esperado del programa sobre el ingreso y el **impacto de los programas de apoyos para la competitividad**. 8.- Promover la cooperación técnica y científica nacional e internacional **a través de consultorías especializadas externas** en temas de interés para el desarrollo del programa 9.- Las demás que establezca el Plan Operativo del Convenio, tendientes al cumplimiento del objetivo propuesto.”.* (Negritas fuera de texto)

Convenio 055 de 2008: “la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO EL INCODER y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la **implementación, desarrollo y ejecución de la convocatoria pública de Riego y Drenaje**, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007.”. Y los objetivos específicos perseguidos a través del referido convenio son: “1.- **Implementar y operar la convocatoria pública de Riego y Drenaje**. 2.- **Impulsar y adelantar** todas las etapas necesarias para el correcto **desarrollo de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas** presentadas, **la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento** a que hubiere lugar, y la realización de la **interventoría técnica, financiera, administrativa y legal** de la ejecución de los proyectos correspondientes. 3.- Promover la cooperación científica y tecnológica en el ámbito nacional e internacional a través de **consultorías especializadas externas en temas de interés para el correcto desarrollo del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”**.”

Convenio 052 de 2009: “la cooperación científica y tecnológica entre el MINISTERIO, y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la **implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje**, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”,

Convenio 037 de 2009: “La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para **impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución** del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”.

Una lectura de los objetos previstos en los convenios, nos permite precisar no solo su alcance, sino el propósito perseguido por el Ministerio de Agricultura con dicha contratación, respecto de tramitar la convocatoria, para la selección de beneficiarios y proyectos de riego y drenaje, lo que se constituyó en el fundamento de la entidad contratante para acudir a la contratación directa como modalidad de selección del contratista.

En efecto, en el **convenio 03 de 2007** se expresó que el Ministerio de Agricultura tenía como objetivos primordiales la formulación y adopción de políticas y programas de desarrollo rural y como consecuencia de la internacionalización de la



economía, se hacía necesario contar con un apoyo institucional privilegiado para el sector agropecuario, con el objeto de proteger los ingresos de los productores que lo requirieran y mejorar la competitividad del sector agropecuario nacional. Necesidad que dio origen al diseño de un programa denominado “Agro Ingreso Seguro” el cual buscaba desarrollar un conjunto de herramientas de política pública para lograr ese objetivo.

Entre los componentes del programa, se encontraba el denominado “apoyos a la competitividad”, en el que se previó la promoción al riego como uno de los mecanismos para fomentar la productividad y competitividad del sector agropecuario, objetivo que buscó desarrollar la presentación de proyectos que diseñaran e implementaran sistemas de riego y el financiamiento parcial de ellos, a través de una invitación pública. Este objetivo, junto con el de realizar una evaluación de impacto del programa, así como su socialización y divulgación, fueron los que motivaron la suscripción del convenio de cooperación mencionado.

Otro argumento que expuso el Ministro para justificar la modalidad de contratación, lo constituyó el hecho de considerar la capacidad de tecnificación como uno de los factores esenciales que garantizaran la productividad del país; la cual, para el caso concreto, se esperaba lograr a través del establecimiento de una convocatoria pública que permitiera financiar proyectos con los que se lograra el acceso a nuevas tecnologías - entendidas como la instalación por parte de los ejecutores de sistemas de riego y drenaje -.

Dichas consideraciones, en sentir de este Despacho, no satisfacen las exigencias de las normas que regulan los contratos de ciencia y tecnología, ni justifica haber utilizado la modalidad de contratación directa para celebrar el convenio 03 de 2007, pues si bien el literal d) del numeral 1º del artículo 24 de la ley 80 de 1993, al igual que el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, prevén que las entidades podrán contratar directamente para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, lo cierto es que no constituye una facultad de la que puede hacerse uso de manera indiscriminada.

No desconoce el Despacho, como lo afirmó el Ministerio, que la tecnificación del Agro Colombiano contribuya al desarrollo tecnológico del país, lo que se cuestiona es el procedimiento utilizado para lograr tan importante objetivo, puesto que, se reitera, la realización de una actividad como la de adelantar e implementar una convocatoria pública, para asignar apoyos monetarios con el fin de promover los sistemas de riego, no puede ser considerada como una actividad científica y tecnológica, aún en el evento de que dichos incentivos procuraran la tecnificación del Agro, con el objetivo de incrementar su productividad y competitividad.

Partir del hecho que el desarrollo de la convocatoria pública es una actividad científica y tecnológica, sería tanto como pretender otorgar a las etapas que la componen⁶ el carácter de investigación o creación de tecnología, cuando la

⁶ Tales como: i) la elaboración de términos de referencia; ii) apertura de la convocatoria; iii) verificación de condiciones generales y jurídicas; iv) verificación de requerimientos técnicos y financieros del proyecto; v) evaluación y calificación del proyecto, entrega de recursos y demás actividades de socialización y divulgación del programa para otorgar los apoyos económicos,



convocatoria no es otra cosa que un procedimiento administrativo o de apoyo encaminado a seleccionar, en el presente caso, proyectos que mejor garantizaban el cumplimiento de los cometidos del programa A.I.S., dado que sus recursos eran limitados y se buscaba proteger los ingresos de los productores que requirieran mejorar su competitividad en el sector agropecuario nacional.

Ahora bien, el Decreto Ley 393 de 1991 en su artículo 1° autorizó a la Nación y sus entidades descentralizadas a asociarse con particulares para adelantar actividades científicas y tecnológicas, así como proyectos de investigación y creación de tecnologías bajo dos modalidades, a saber: i) la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y ii) personas jurídicas sin ánimo de lucro como corporaciones y fundaciones, mediante la celebración de convenios especiales de cooperación, normatividad que a su vez debe ser concordada con el decreto 591 de 1991, cuyo artículo 2° define qué debe entenderse por actividades científicas y tecnológicas. En ellas se comprenden:

“1. La Investigación científica y desarrollo tecnológico, desarrollo de nuevos productos y procesos, creación y apoyo a centros científicos y tecnológicos y conformación de redes de investigación e información. 2.- Difusión científica y tecnológica, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología. 3.- Servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la homologación, normalización, metodología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica y tecnológica; a la realización de seminarios, congresos y talleres de ciencia y tecnología, así como a la promoción y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica. 4.- Proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma, así como la creación y el apoyo a incubadoras de empresas, a parques tecnológicos y a empresas de base tecnológica. 5.-Transferencia tecnológica que comprende la negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras. 6.- Cooperación científica y tecnológica nacional e internacional.”.

Nótese que dichas actividades delimitan y restringen el concepto de ciencia y tecnología, razón por la cual es necesario examinar el alcance de los convenios y, de esta manera, determinar si realmente los mismos tenían como propósito primordial el de adelantar actividades científicas y tecnológicas, mediante la asociación de particulares con entidades estatales o, en su defecto, las obligaciones derivadas de los convenios podían ser ejecutadas por una persona natural o jurídica, pública o privada que resultara escogida a través de un proceso de licitación, al no comprender realmente las actividades científicas y tecnológicas previstas en la legislación examinada.

Bajo ese entendido, hay que precisar que los convenios especiales de cooperación en ciencia y tecnología tienen por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, según se establece en los propósitos señalados en el artículo 2° del Decreto 393 de 1991, actividades que, se reitera, se encuentran delimitadas en el Decreto 591 de 1991. Por su parte, el literal d) del numeral 1° del artículo 24 de la



ley 80 de 1993, al igual que el literal e) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, autorizan a las entidades para celebrar contratos, que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, los cuales deben estar acordes con la normatividad que rige esta clase de contratos, puesto que se prescinde del proceso de licitación. Quiere decir ello, que la aplicación de la causal de contratación directa como excepción a la regla general de la licitación pública, solo se puede aplicar en **sentido restrictivo** de la norma, esto es, bajo un criterio limitado y **taxativo**, que no admite aplicaciones analógicas ni interpretaciones extensivas, como son las reglas propias de todos los regímenes exceptivos. Actuar en forma contraria vulnera los principios de transparencia y responsabilidad.

Era tan palpable lo referente a las actividades científicas y tecnológicas que debían desarrollarse, que el comité intersectorial creado en el artículo 8 de la ley 1133 de 2007, y el cual era presidido por el Ministro de Agricultura, en el informe del 6 de diciembre de 2007 señaló:

“4.3 Convocatoria de ciencia y tecnología

La política sectorial incluye entre sus prioridades la innovación y el desarrollo tecnológico, así como el fortalecimiento del Sistema de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, toda vez que los mismos constituyen factores fundamentales para el desarrollo productivo y el fortalecimiento de la competitividad de las actividades agropecuarias, en correspondencia con los estándares internacionales en materia de medidas sanitarias y fitosanitarias.

*Es por esta razón que **a través del Programa** se pretende financiar la **ejecución de proyectos de investigación**, como resultado de la realización de un concurso público que garantice la transparencia de la asignación de los recursos y permita focalizar la demanda, haciendo más eficiente su utilización.*

*A través de este mecanismo se financiaría hasta el 50% del valor total de los proyectos de investigación propuestos por cadenas productivas, que sean un resultado de las agendas de ciencia y tecnología regionales, y que cumplan con las siguientes **condiciones mínimas**:*

- (i) Que corresponda a una agenda de ciencia y tecnología definida de manera participativa;*
- (ii) Que **cuenten con rigor técnico y científico**, y provean la información requerida para las evaluaciones ex-ante en materia económica, social y ambientales;*
- (iii) Que las entidades que los desarrollen aporten las contrapartidas correspondientes, que corresponde a mínimo 50% del valor total del proyecto.*

Este concurso estará dirigido a alianzas entre instituciones de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, de naturaleza pública o privada (tales como universidades, centros de investigación, corporaciones mixtas, centros de investigación regional, centros de desarrollo tecnológicos – CDT), con empresas



productoras (del sector agropecuario, manufacturero o de servicios, así como gremios, asociaciones de productores agropecuarios y agroindustriales), sean estos nacionales o internacionales.”

En la misma acta y de manera independiente en el numeral 4.1, el comité aborda la cuestión de la convocatoria de riego y drenaje, pero no la incluye como un tema de ciencia y tecnología, de manera que el Despacho no entiende como, quien presidía este comité, en las actas de evaluación de ejecución del programa diferencia de manera perfecta los dos temas, para posteriormente mediante convenio especial de cooperación científica y tecnología, contratar una serie de actividades que no pueden encuadrarse como de ciencia y tecnología.

Así las cosas, pretender derivar la implementación de un programa a través del desarrollo de una convocatoria pública, como una actividad científica y tecnológica, descontextualiza el propósito del legislador para ese tipo de contratos, pues tal como se observa en las actividades específicas a cargo del IICA, que se encuentran contenidas en los términos de referencia (que justificaron la contratación), **al igual que** en el texto del convenio, las mismas no se enmarcan dentro de las labores científicas y tecnológicas definidas y delimitadas en los decretos 393 y 591 de 1991.

Tampoco se puede afirmar que el IICA desarrolló de manera directa actividades de tipo científico o tecnológico, tal y como lo exige la ley 80 de 1993. En el Plan de Mediano Plazo 2006-2010 del IICA, se señala que la entidad podrá firmar acuerdos para movilizar recursos externos, y dentro de las políticas para ejecutar estos recursos se menciona la prestación de servicios técnicos para la gestión de proyectos prioritarios de las agendas de cooperación técnica. Las actividades que se identifican para la prestación de servicios técnicos son: contratación y supervisión de estudios y consultorías, preparación de carteles de licitaciones, facilitación de actividades conjuntas entre diversos actores de la agricultura, etc., es por lo anterior que se puede afirmar que el IICA prestó un servicio técnico de cooperación.

En cuanto al **convenio 055 de 2008**, se expresó que teniendo en cuenta el proceso de internacionalización e integración de la economía colombiana, el Congreso de la República expidió la Ley 1133 de 2007, mediante la cual se creó el programa Agro Ingreso Seguro, que se enmarcó dentro de las acciones previstas por el Gobierno Nacional **para enfrentar dicho proceso**, cuyos objetivos principales **consistían en** mejorar la competitividad del sector agropecuario nacional y proteger los ingresos de los productores que resultaran afectados ante las distorsiones de los mercados externos, programa que tal y como venía siendo desarrollado por el Ministerio de Agricultura, antes de la expedición de la ley, comprendía dos componentes que a su vez se integran por distintos instrumentos, entre ellos, la cofinanciación de infraestructura de riego y drenaje.

Igualmente, se expresó en el convenio que de manera simultánea la Ley 1152 de 2007 facultó al INCODER, para administrar y adjudicar un subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras y el Ministerio y el INCODER, dentro del marco del programa A.I.S., fomentarían la inversión y la introducción de



nuevas tecnologías, mediante la realización de una convocatoria pública de riego y drenaje que permitiera la asignación de recursos del programa.

Con fundamento en dichas consideraciones, se aduce que para garantizar el correcto desarrollo de las actividades y alcanzar los objetivos previstos, se estimó que a través de la celebración de un convenio se contaría con la cooperación científica y tecnológica de un organismo de reconocida idoneidad y experiencia, para que mediante la unión de esfuerzos se asegurara la correcta implementación y ejecución de la convocatoria pública de riego y drenaje, que permitiera la asignación de recursos del programa y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, cooperación que consideró posible el Ministerio de Agricultura, pero que no se ciñó a lo dispuesto en el artículo 1° del decreto ley 393 de 1991 y decreto 591 de 1991.

Luego de recordar que Colombia es Estado miembro de la Convención del 9 de marzo de 1978, a través de la cual se creó el Instituto Interamericano de Cooperación, cuya personería Jurídica fue reconocida por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Agricultura concluyó que aquella era la entidad idónea para la ejecución del convenio de cooperación, al ser una entidad especializada que tiene como fines fundamentales el desarrollo agrícola y, además, adujo que contaba con profesionales de reconocida idoneidad.

Los anteriores argumentos, como los planteados por el Ministerio para justificar la celebración directa del convenio 03 de 2007, no logran satisfacer las exigencias de las normas que regulan los contratos que tienen por objeto desarrollar actividades de ciencia y tecnología, pues, como se señaló, la modalidad de contratación directa aplica únicamente para las causales previstas en la Ley, en virtud de que esta restricción surge de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, que en garantía de una selección objetiva del contratista establecen como regla general el proceso de selección por licitación pública, lo que no sucedió en el presente caso, en la medida en que el régimen especial de los contratos de ciencia y tecnología ha de entenderse orientado a ejecutar dichas actividades y no comprenden labores de intermediación y de apoyo para la aplicación de un proceso de selección de proyectos, que tenía como propósito la asignación de apoyos económicos correspondientes al programa “Agro Ingreso Seguro” y la socialización de actividades, como sucedió no solo en el mencionado convenio sino en los demás que son materia de la presente investigación.

Es de advertir que para que los beneficiarios pudieran presentarse a las convocatorias, estos debían contratar la elaboración de unos estudios y diseños que cumplieran los requisitos exigidos en el capítulo 3 de las convocatorias I y II de 2008⁷, y se les indicaba que los estudios y diseños contratados exclusivamente para la formulación del proyecto que se presentara, podían ser incluidos como gastos elegibles, con un costo no superior al 10% del valor total del proyecto. Este componente técnico de la oferta no puede considerarse como un desarrollo de ciencia y tecnología, puesto que, la realización de estudios para definir entre otros aspectos la topografía, especificaciones de construcción, diseño de obra, no

⁷ (aspectos técnicos, topografía y diseño de las obras, especificaciones de construcción, manual de operación y mantenimiento, aspectos ambientales, aspectos productivos, aspectos financieros)



puede ser considerada una actividad científica y tecnológica. De aceptar en forma ligera tal consideración, se estarían convirtiendo todos los estudios necesarios para definir el objeto de una convocatoria en una actividad de ciencia y tecnología.

En consecuencia, atendiendo los objetivos previstos por el Ministerio para la celebración del convenio de cooperación 055 de 2008, tanto generales como específicos, no se observa que su objeto y, mucho menos, sus obligaciones correspondan a las actividades consideradas como de ciencia y tecnología previstas en el decreto 591 de 1991. De igual manera, se concluye que la intención del Ministerio no fue la de aunar esfuerzos con el IICA para facilitar, fomentar o desarrollar, en común, actividades científicas y tecnológicas, o la de implementar nuevas técnicas en sistemas de riego; en lugar de ello, lo que realmente **se contrató fue la implementación de una convocatoria pública, para la asignación de recursos del programa** Agro Ingreso Seguro que permitieran la ejecución de obras para riego y drenaje, objetivo que por sí mismo no conllevaba el desarrollo de actividades de ciencia o la transferencia de tecnología, pues la realización de una convocatoria pública es una actividad netamente administrativa o de gestión, desprovista de contenidos científicos que se surte a través de distintas etapas, como cualquier proceso, encaminado a entregar los recursos del programa a quienes cumplieran los requisitos exigidos y obtuvieran un puntaje favorable.

Por otra parte, el vocablo “implementar” significa, según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: “**1. tr. Poner en funcionamiento, aplicar métodos, medidas, etc., para llevar algo a cabo.**”. Vemos cómo la implementación de una convocatoria pública no es otra cosa que la puesta en marcha de un proceso de invitación a participar en un concurso, bajo unas reglas previamente establecidas, para escoger dentro de los participantes a quienes cumplan los requisitos mínimos establecidos en los términos de referencia, con la finalidad de que realicen alguna actividad, por lo que resulta evidente que no se enmarca dentro de las actividades de ciencia y tecnología previstas en la ley.

Ahora bien, con el programa Agro Ingreso Seguro se pretende, entre otros aspectos, mejorar la competitividad del sector agropecuario, otorgando subsidios e incentivos que permitieran a los productores agropecuarios mejorar la tecnología en sus sistemas de riego; no obstante, dicho programa, como se dijo, implementó la cofinanciación de riego y drenaje a través de una convocatoria pública, la cual no puede equipararse al estudio o creación de tecnologías, según se desprende de las acepciones examinadas, según la definición prevista en el Decreto 591 de 1991. La implementación de una convocatoria no conlleva por sí misma conocimiento científico ni tecnológico, dado que requieren de estudios y creaciones que no se logran consolidar a través de una mera convocatoria pública.

Con todo, atendiendo el objeto del convenio y las actividades a desarrollar por parte del IICA, entre ellas, la apertura de la convocatoria, la verificación de requisitos, la calificación, y la escogencia de los proyectos a los que se les asignarían los apoyos del programa, lejos de constituir actividades científicas y tecnológicas, eran una labor de intermediación y de apoyo para la aplicación de un proceso de selección de proyectos, para la asignación de los apoyos conferidos.



por el programa “Agro Ingreso Seguro”, razón por la cual era preciso adelantar un proceso licitatorio con el propósito de escoger, en igualdad de condiciones, la oferta más favorable para los intereses de la entidad contratante.

En cuanto al **convenio 052 de 2009**, este Despacho retoma las consideraciones esbozadas de manera antecedente, dado que de la descripción del objeto a contratar se concluye que este se **limitó**, igualmente, a la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje, para la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, la cual, no justifica las exigencias normativas previstas para los contratos de ciencia y tecnología, según lo expresado.

Finalmente, en relación con el **convenio 037 de 2009** se consideró que para garantizar el éxito en la demanda y correcta utilización de los instrumentos del programa “Agro Ingreso Seguro”, era fundamental continuar desarrollando **campañas de socialización y divulgación** que permitiera a los productores conocer las distintas herramientas dispuestas para el desarrollo del sector agropecuario, y a través de ellas, se informaran acerca de las condiciones, requisitos y procedimientos que se requerían para acceder a los beneficios propios del programa.

Con base en las anteriores consideraciones y en el Decreto 591 de 1991, se justificó la cooperación con el IICA para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, aduciendo, que las actividades relacionadas con la adecuada implementación y ejecución de los instrumentos del programa, perseguían impulsar el desarrollo tecnológico del sector agropecuario Colombiano, a través de la implementación de nuevas técnicas en sistemas de riego.

Para el Despacho, la implementación, desarrollo, divulgación y socialización del programa AIS tal y como se estableció en el objeto del convenio, no tienen como finalidad el adelantar actividades científicas y tecnológicas o la investigación o creación de tecnología; tampoco las obligaciones estipuladas a cargo del IICA, entre las cuales figuran:

*“1.- Concurrir en la ejecución del convenio con su propio aporte y el aporte del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Operativo. 2.- Continuar las actividades de socialización y divulgación del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” en todo el territorio nacional, incluyendo aquellas regiones donde se requiera su fortalecimiento. 3.- **Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del Convenio**, en concordancia con lo establecido en el Plan Operativo del mismo y el Estatuto Contractual cuando a ello hubiere lugar, teniendo en cuenta las recomendaciones que le suministre el Ministerio a través del Comité Administrativo. 4.-Supervisar el desarrollo de las actividades que sean ejercidas por el personal contratado para el cumplimiento del objeto del presente convenio. 5.- Desarrollar los lineamientos de la política sectorial de conformidad con el Plan Operativo. 6- Abrir una cuenta independiente y llevar registros contables y administrativos separados de los de su propia gestión, que permitan comprobar la adecuada ejecución del presente convenio, de conformidad con el Plan Operativo. 7- Efectuar las erogaciones, pagos y*



contrataciones necesarios para desarrollar las actividades que de conformidad con el Plan Operativo fueren necesarias para cumplir con el objeto del presente Convenio, siempre que cuenten con el visto bueno del comité interventor. 8.- Rendir ante el Ministerio, informes trimestrales y un informe final en relación con la ejecución técnica y financiera del convenio, así como con respecto a los resultados alcanzados, de acuerdo con lo previsto en el Plan Operativo. Los informes trimestrales deberán presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente a la finalización de cada trimestre. 9.- Presentar ante el Ministerio los informes que éste requiera en relación con los estados de aplicación de fondos, con sujeción a las normas usuales de contabilidad. 10.- Responder técnica y administrativamente por el cumplimiento de las actividades establecidas en el Plan Operativo que estén a su cargo. 11.- Aportar la infraestructura técnica, operativa y administrativa (recursos humanos) necesaria para la ejecución del presente convenio, y poner a disposición para la ejecución del mismo, su sede o agencia de cooperación en Colombia, así como el personal, directivo, científico, técnico, administrativo, de coordinación y operación necesario para la óptima ejecución del objeto del convenio. 12.- Designar a un funcionario o contratista de El IICA que actúe como interlocutor ante El Ministerio, quien deberá atender los lineamientos dispuestos por el Comité Administrativo y velará, por la correcta ejecución del convenio. 13.- Presentarle a El Ministerio todo el apoyo y acompañamiento científico, técnico y administrativo necesarios para el desarrollo de las actividades propias del convenio. 14- Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del convenio, y revisar los informes rendidos por éstos en desarrollo de las actividades contratadas. 15.- Consignar a la Dirección del Tesoro Nacional los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros, previo a la liquidación del convenio. 16.- Fijar como sede principal del convenio sus oficinas en Colombia. 17.- Reconocer en toda publicación, actividad y proyecto que se realice dentro del marco del presente convenio, la participación de El Ministerio. 18.- Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio, los cuales deberán ser entregados al Ministerio una vez culmine el mismo, pudiéndose quedar con una copia para el archivo del IICA. 19.- Exigir las garantías que considere pertinentes en los contratos que suscriba en desarrollo del presente convenio. 20.- Las demás que resulten necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio."

De lo expuesto, se concluye que a través del citado convenio de cooperación, el Ministerio no buscaba gestionar la implementación de nuevas técnicas en sistemas de riego, o la implementación de una asistencia técnica que garantizara la tecnificación de los procesos productivos, dado que realmente procuraba dar continuidad a las campañas de socialización y divulgación del programa, para que los productores conocieran las distintas herramientas y beneficios del programa, hecho que es corroborado con los términos de referencia diseñados para la contratación de la firma que realizaría las labores de divulgación y socialización del programa Agro Ingreso Seguro-AIS-, en los que se indicó que los interesados en el proceso de selección iniciado por el IICA debían tener experiencia en contratos **ATL** (Above The Line) – **BTL** (Below The Line), el ATL se refiere a técnicas publicitarias para hacer campañas en medios de comunicación masivos o tradicionales y el BTL es un conjunto de estrategias y tácticas para marketing



directo, relaciones públicas, auspicios, trade marketing, promociones pop, entre otras, para campañas no masivas dirigidas a segmentos específicos.

Adicionalmente, se requirió en el pliego como **CREATIVIDAD Y ESTRATEGIA** para garantizar la correcta realización de las piezas comunicacionales, que el contratista debería:

- *“Elaborar el **diseño comunicacional del Programa**, previa aprobación de la entidad supervisora.*
- ***Entregar una planeación mensual anticipada del Programa a través de consejos de redacción anticipada.***
- *Estructurar y conformar el equipo humano y operativo que desarrollará esta labor de una manera eficiente, objetiva y profesional.*
- *Usar **herramientas investigativas**, que suministren la información necesaria para la **preproducción, producción y postproducción de los programas.***
- *Entregar completo y en condiciones óptimas el material requerido.*
- ***Crear y producir mensajes ó cuñas radiales** que estén relacionados con “Agro. Ingreso Seguro – AIS”, y que se consideren de interés público. Cada cuña debe durar como mínimo 40 segundos; así mismo, deberán ser duplicada en forma CD, cada uno con su correspondiente estuche y label, a fin de que sean **distribuidos a nivel nacional en emisoras comunitarias y en general para su utilización en diferentes eventos.***
- *Elaborar y ejecutar un **plan de medios en emisoras** comerciales de alta sintonía, específicamente aquellas que se ubiquen en posprimeros 10 lugares de sintonía, y que igualmente incluya a las emisoras comunitarias. **El plan debe contemplar pautas que se deberán emitir de lunes a domingo entre las 5:00 a.m. y 8:00 p.m.** “*

En relación con lo anterior, es relevante el hecho de que para el año 2007 y **derivados del convenio 003** del mismo año, se suscribieron por el IICA los contratos **076 del 1 de febrero de 2007** con la firma INITIATIVE MEDIA COLOMBIA por valor de \$600.000.000 y con un plazo entre el 1 de febrero y el 31 de mayo; **339 del 29 de junio de 2007** con la firma INITIATIVE MEDIA COLOMBIA por valor de \$2.400.000.000 y un adicional de \$400.000.000, con un plazo entre el 27 de junio y el 31 de diciembre de 2007 y el contrato **081 del 14 de febrero de 2007** con la firma EMTELCO S.A., por valor de \$399.295.679 y un plazo de once meses a partir del perfeccionamiento del contrato. Al revisar los informes de avance del convenio 003, se encuentra que para el caso de los dos primeros contratos señalados, se está contratando pauta de radio, perifoneo, piezas informativas, pagina de Internet, pendones, afiches y programas de radio de diez minutos; en el caso del contrato 081 el objeto es brindar soporte a la pagina Web.

En el curso de la investigación se solicitó por el Dr. Javier Romero Mercado, tener como prueba el convenio 018 del 4 de enero de 2008, al revisar este documento se encontró que derivado de este convenio, se suscribió el **contrato 117 del 5 de marzo de 2008** por valor de \$3.200.000.000 con la firma INITIATIVE MEDIA COLOMBIA, con un plazo desde la fecha de perfeccionamiento hasta el 31 de



diciembre de 2008, con el objeto de *“desarrollar las labores necesarias para ejecutar la tercera fase del proceso de divulgación y socialización del Programa...”*, en los informes de avance se indica que la ejecución del contrato consiste en pauta de radio, perifoneo, piezas informativas, pagina de Internet, pendones, afiches y programas de radio. Estas actividades no pueden señalarse como de ciencia y tecnología para poder encuadrarlas dentro del concepto de publicidad de actividades científicas y tecnológicas.

Adicionalmente, al revisar cuál fue el procedimiento escogido para seleccionar a la firma INITIATIVE MEDIA COLOMBIA, mediante el que se le permitió ejecutar tres contratos de publicidad por valor \$6.600.000.000, se encuentra que el comité administrativo del convenio para el caso del contrato 339 de 2007, autorizó al IICA a adelantar un procedimiento mediante lista corta, tal como consta en el acta 03 del 27 de Abril De 2007. Además, las propuestas fueron analizadas por funcionarios del Ministerio de Agricultura y fue este comité evaluador quien recomendó la contratación de la firma. Confirmándose una vez más que de lo que se trató fue de evadir los procedimientos impuestos para esta clase de contratos.

Conforme a lo expuesto, el disciplinado, sirviéndose de un convenio especial de cooperación en ciencia y tecnología contrato a un tercero –el IICA- para que este desarrollara todas las actividades que le permitieran seleccionar un oferente para el desarrollo de una campaña publicitaria que pudo haber sido contratado por el propio Ministerio, a través de un proceso licitatorio, en virtud de la naturaleza de estas actividades, ninguna de las actividades señaladas tiene o desarrolla un componente con alcance científico o tecnológico.

Tampoco resultan de recibo para este Despacho las exculpaciones del implicado, en cuanto a que los convenios pasaban por varios filtros antes de su firma, toda vez que, como representante legal de la entidad, tenía bajo su responsabilidad la dirección, celebración y escogencia de los contratistas, -según lo dispone el artículo 11 de la Ley 80 de 1993-; y si bien dichas actuaciones eran apoyadas por las distintas dependencias del Ministerio, ellas no lo exoneran de su responsabilidad, más aún, cuando la pretensión de la citada ley, al igual que la que produjo su reforma en 2007, consiste en responsabilizar a todos los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, puesto que ésta se constituye en la principal herramienta con que cuenta la administración pública para cumplir con los cometidos estatales.

4.1.3.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad

La presunta falta disciplinaria, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, es calificada provisionalmente como **GRAVISIMA** según lo dispone el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el implicado participó en la actividad contractual con violación de los principios de transparencia, responsabilidad previstos en el Estatuto Contractual, al suscribir los convenios de cooperación científica y tecnológica números 03 de 2007, 055 de 2008, 052 de 2009 y 037 de 2009 utilizando la modalidad de contratación directa, eludiendo el proceso de licitación pública.



El principio constitucional de igualdad se desarrolla con la tipificación del principio de transparencia, tiene como una de sus garantías para efectos de la selección del contratista el que la escogencia de este, se efectúe por regla general mediante licitación pública, con ello se logra la libertad de concurrencia, un mayor número de oferentes, la publicidad y la igualdad entre los licitantes. Para poder aplicar una de las excepciones que nos permiten acudir a la contratación directa debió el responsable de la contratación en el caso que nos ocupa, analizar el objeto de cada uno de los convenios para establecer si estos se enmarcaban dentro del régimen especial de ciencia y tecnología, al hacer el análisis tal como se señala en el numeral 4.1.3.3 del presente escrito se demuestra que no se trata de actividades de ciencia y tecnología violándose por tanto el principio de transparencia.

El principio de responsabilidad impone al representante de la entidad la dirección y manejo de los procesos de selección, debe por tanto este brindar el cuidado necesario a la marcha del proceso, al utilizar una forma selección directa sin reunir los requisitos para ello violó el principio señalado y le corresponde asumir tal responsabilidad.

En cuanto al grado de culpabilidad, cabe destacar que al celebrar el convenio 003 de 2007, las pruebas descritas en precedencia indican que el investigado conociendo la naturaleza fines y las necesidades que se procuraban atender con el Programa “Agro Ingreso Seguro”, en la medida que fue la entidad a su cargo la que promovió el proyecto que daría lugar a la ley 1133 de 2007, decidió suscribir deliberadamente el mencionado convenio, prescindiendo caprichosamente del proceso licitatorio, puesto que resultaba evidente que el objeto y las obligaciones estipuladas no correspondían a las actividades de ciencia y tecnología.

Respecto a los convenios 055/08, 052/09 y 037/09 las pruebas que sustentan el cargo indican que el disciplinado actuó a título de **DOLO**, toda vez que conocía el informe del 6 de diciembre de 2007, emitido por el comité intersectorial que presidía, en el que se consigna en el numeral 2.3 para el caso de los proyectos de riego y drenaje que se acudía a un proceso concursal y en el numeral 4.3 que se iniciaría una convocatoria de ciencia y tecnología para financiar la ejecución de proyectos de investigación, propuestos por cadenas productivas que fueran resultado de las agendas de ciencia y tecnología regionales. Con lo anterior el investigado tuvo la oportunidad de distinguir las actividades que podían ser contratadas directamente y aquellas que demandaban imperiosamente ser objeto de un proceso licitatorio, dado que era evidente que las obligaciones que se ejecutarían con ocasión de los aludidos convenios no comprendían las actividades de ciencia y tecnología previstas en el Decreto Ley 393 de 1991 artículo 1º y en el Decreto 591 de 1991 artículo 2º, no obstante el investigado hizo caso omiso y optó a su arbitrio por utilizar la modalidad de contratación directa.

4.1.3.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, obrante a folios 1452 a 1552 del cuaderno principal No. 6, el implicado, hizo un recuento de los antecedentes del Programa Agro



Ingreso Seguro, señalando que el campo colombiano no contaba con un solo esquema de apoyo, ni con un volumen adecuado de recursos que pudiera preservarse en el tiempo. Adujo que la primera razón de ser de “Agro Ingreso Seguro”, fue la de proteger a los pequeños, medianos y grandes agricultores de la competencia desleal y subsidiada de otros países, y la segunda fue la de acabar con la forma cómo se asignaban los recursos en el Ministerio, la cual se hacía utilizando un criterio discrecional y, además, se prestaba para padrinazgos y favoritismos, citando como ejemplo lo sucedido en el INAT, entidad que se encargó de ejecutar proyectos de riego, los que en su gran mayoría fueron elefantes blancos, toda vez que se construyeron donde no había agua o en otros casos se encontraban en total abandono.

Seguidamente, señaló que “A.I.S.” es un programa que busca proteger a todos los agricultores (pequeños, medianos y grandes) de la competencia desleal de otras economías; que en el marco de las leyes 1133 y 1151 de 2007, se diseñaron muchos incentivos desde el Ministerio de Agricultura y se retomaron otros que se estaban otorgando con antelación, para mejorar la productividad y competitividad de los agricultores; fue el caso de los incentivos para compra de maquinaria con el objeto de llevar riego y drenaje a los cultivos, para facilitar líneas de crédito blando con los bancos, proteger los ingresos contra la caída del dólar o de los precios internacionales de los productos; fomentar la investigación en ciencia y tecnología y para que los agricultores recibieran asistencia técnica.

Dichos incentivos, -aseguró-, se diseñaron teniendo en cuenta las experiencias internacionales como la de Chile, México, Brasil, EEUU, tomando lo mejor de ellas para apoyar a todos los agricultores colombianos en igualdad de condiciones; que se buscaba incentivar la inversión y el empleo en el campo y mejorar la productividad y competitividad, teniendo en cuenta que si bien el Programa no era una red de protección social o de asistencial social, lo cierto es que de todas maneras se procuraba reducir la pobreza y el desplazamiento, con el apoyo efectivo al campo.

Resaltó que “Agro Ingreso Seguro” no era un programa “pro-rico”, como lo calificaron algunos, dado que estaba dispuesto a todos los agricultores de Colombia y que el mayor beneficio lo habían recibido los pequeños agricultores, quienes obtuvieron casi el 90% del valor total de los recursos, circunstancia que, en su sentir, desvirtuaba el argumento con el que se quiso descalificar el Programa.

En cuanto al soporte y fundamento legal que tuvo como Ministro de Agricultura para celebrar los convenios 003 de 2007, 055 de 2008, 052 de 2009 y 037 de 2009, adujo, como primera medida, que en ellos existía una gran similitud de objetos -la cooperación científica y tecnológica entre el Ministerio y el IICA uniendo esfuerzos y recursos, tecnología y capacidades para la implementación, el desarrollo y la ejecución de la convocatoria pública de riego y drenaje, asignando recursos del programa-. En segundo término, destacó, la inminencia de la internacionalización de la economía y sus impactos, la necesidad de apoyarse en el programa para llevar sistemas y tecnologías de riego y drenaje al sector agropecuario, así como la necesidad de apoyarse en el IICA como la entidad



idónea y especializada en el desarrollo agrícola. Como fundamento jurídico, indicó que los citados convenios se estructuraron en la Ley 29 de 1990, en el Decreto 393 de 1991, Decreto 595 de 1991, en la Ley 80 de 1993, y su modificación contenida en la Ley 1150 de 2007, en la Ley 101 de 1996, en la Ley 489 de 1998 en el Decreto 2474 de 1999 y en la Ley 1133 de 2007.

Seguidamente explicó que una tecnología es la forma como se combinan diferentes insumos productivos o factores de producción (capital, trabajo, tierra etc), para obtener un determinado producto; por su parte, avance tecnológico se da cuando al utilizar la misma cantidad de insumos productivos o factores de producción, se logra obtener una mayor cantidad de producto y que la transferencia de tecnología ocurre cuando alguna explotación productiva o una persona puede aprovechar determinado avance tecnológico. Bajo ese entendido, manifestó que llevar riego y drenaje a una explotación agrícola o a una finca era incorporar un avance tecnológico, al igual que hacer transferencia de tecnología, puesto que cuando se dispone de riego y drenaje en una explotación agrícola, se aprovecha de una manera más eficiente el agua, se racionaliza el uso de agroquímicos y se producen más toneladas de hectáreas por año, lo cual corresponde a una actividad tecnológica para la agricultura.

Así mismo, expresó que al celebrar los convenios de cooperación con el fin de promover en el campo Colombiano la transferencia de los avances tecnológicos de riego y drenaje, se lograba introducir difusión científica y tecnológica, incentivar transferencia tecnológica vía apropiación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales y extranjeras y propiciar la cooperación científica y tecnológica nacional e internacional sobre riego y drenaje, lo cual resultaba beneficioso para el sector agropecuario nacional. Que a su vez, la ley 29 de 1990 le otorgaba el sustento para suscribir los referidos convenios, cuyos objetivos se enmarcaban en los numerales 2, 4, 5 y 6 del artículo 2° del decreto 591 de 1991, reglamentario de la Ley 29 de 1990, en el Decreto 939 de 1991 y en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que en su condición de Ministro y, por lo tanto, de orientador de la política agropecuaria, buscaba que la asociación con el IICA apoyara la creación, el fomento, el desarrollo y el financiamiento de empresas o explotaciones agrícolas de todo tamaño que incorporaran el avance tecnológico del riego y drenaje en la producción agrícola, objetivo que le era permitido por la ley 393 de 1991 cuyo artículo 2° preveía esa clase de convenios, sin dar lugar a la creación de una persona jurídica nueva, por lo que los convenios, en su criterio, se regían por las normas del derecho privado. Así mismo, recordó que el artículo 24 literal d) de la ley 80 de 1993 señaló que la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de licitación pública, salvo en aquellos casos en los que se puede contratar directamente, entre los cuales figuraba el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas, como excepción a dicha regla.

Así las cosas, aseguró que en su condición de Ministro de Agricultura, ideó un módulo de riego y drenaje apoyándose en los convenios de cooperación científica y tecnológica con el IICA, de conformidad con las funciones asignadas por el Decreto 2478 de 1999, el cual en su numeral 11 señala:



“crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia”.

Esta norma la armonizó con los numerales 2, 4 y 8 del artículo 1° de la Ley 101 de 1993, en las que prevén adecuar el sector agropecuario, elevar la eficiencia y productividad de los productores agrícolas, favorecer el desarrollo tecnológico del agro, entre otros, funciones de las que hace concluir su deber de proteger los ingresos de los productores del campo para mejorar la competitividad, creando un sistema de incentivos sin contraprestación económica alguna. Además, manifestó que orientó la política pública de riego y drenaje, para que los beneficiarios y el valor del incentivo a recibir fueran seleccionados de una manera objetiva, cumpliendo requisitos y condiciones, tal y como lo disponía en el parágrafo 1° del artículo 3 de la Ley 1133 de 2007.

Luego de reiterar que lo que buscaba como Ministro -a través de la celebración de los convenios de cooperación-, era completamente legal a la luz de la Ley 101 de 1993, del Decreto 2478 de 1999 y de la Ley 1133 de 2007, adujo, que nunca evadió las normas de contratación pública y que se ciñó al Manual de contratación que implementó al llegar al Ministerio, el cual imponía un orden al procedimiento que daba origen a cada contrato o convenio, es decir, que cuando los contratos o convenios llegaban para su firma, habían pasado previamente por distintas dependencias como la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quien elaboraba el plan anual de gestión, por la Dirección Técnica que solicitaba la contratación, la cual también elaboraba los estudios previos, pliego de condiciones y contrato a suscribir; igualmente, señaló que participaba la Oficina Jurídica en el sentido de que definía el tipo de contrato a celebrar de conformidad con los estudios técnicos y, adicionalmente, elaboraba la minuta del contrato y definía el clausulado de las obligaciones. Ello, en su sentir, corroboraba que su proceder fue completamente legal.

En relación con la suscripción de los convenios, el implicado realizó una exposición de las razones por las cuales consideró al IICA como la entidad idónea para ejecutar y desarrollar el objeto de los convenios, haciendo un recuento de la labor que desarrolló en países como República Dominicana, Costa Rica, Perú, Honduras, Argentina, y Colombia, lo cual no permitía poner en duda su reconocida trayectoria y la capacidad humana, técnica y científica para transferir la tecnología de riego en Colombia.

Por otra parte, para los efectos de la suscripción de los convenios de cooperación, el implicado adujo que el objeto de los mismos se adecuaba perfectamente a los numerales 2, 4 y 5 del artículo 2° del decreto 591, los cuales a su vez, correspondían a la intención del Ministerio.

Vista la exposición del implicado, el Despacho efectúa las siguientes precisiones:

Revisado el numeral 2 del artículo 2, se encuentra que alude a la difusión científica y tecnológica, la cual está referida -según la propia norma-, a la información,



publicación, divulgación y asesoría en ciencia y tecnología, actividades que no desarrolló el IICA a través de los referidos convenios.

Tampoco considera el Despacho que la implementación de una convocatoria pública -en la que se califican y escogen proyectos presentados por quienes aspiran a un subsidio otorgado por el Gobierno- sea un proyecto de innovación que incorpore tecnología o, en su defecto, que cree, genere, apropie o adapte la misma, según lo dispuesto en el numeral 4 de la citada normatividad, toda vez que para este caso concreto, no fue el IICA quien generó proyectos innovadores ni quien incorporó tecnología, ni creó o generó ni adaptó la misma; su función no fue otra que la de implementar una convocatoria pública a través de la cual se escogerían unos proyectos que cumplieran con las especificaciones dadas.

Como es sabido, los artículos 70 y 71 de la Constitución Política establecen el deber que tiene el Estado de promover, entre otros, la enseñanza científica, la investigación y la ciencia, así como la creación de incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y tecnología. A su vez, la Ley 29 de 1990 dictó disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico, otorgándole al ejecutivo facultades extraordinarias para expedir normas a fin de asociarse con los particulares en actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías; con base en dichas facultades el Presidente de la República expidió el Decreto 393 de 1991, por medio del cual se dictaron normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, cuyo artículo primero señala que la Nación y sus entidades descentralizadas podrán asociarse con los particulares bajo dos modalidades: mediante la creación y organización de sociedades civiles y comerciales y personas jurídicas, sin ánimo de lucro, como corporaciones y fundaciones, y mediante la celebración de convenios especiales de cooperación. El artículo 2° del citado decreto establece los propósitos de las citadas asociaciones, el cual debe estar concordado con el artículo 2° del Decreto 591 de 1991, que señala qué debe entenderse por actividades científicas y tecnológicas.

No puede pretenderse que la publicación de un aviso en un periódico de amplia circulación como llamado para presentar propuestas, la inducción y capacitación que puede haberse dado a los profesionales encargados de calificar las ofertas, el cierre de la convocatoria, el proceso de evaluación y calificación de ofertas, la preparación de informes de proyectos elegibles, la contratación de interventores, la contratación de pautas publicitarias, las visitas de campo para verificar el avance de los proyectos y el seguimiento en general de todo el proyecto, puedan calificarse de avance tecnológico y transferencia de tecnología; por el contrario, distan mucho de ello, aunque la entidad contratante intenta otorgarle ese alcance, por cuanto aceptar esta tesis equivaldría a elevar a avance tecnológico y transferencia de tecnología, aquellas actividades de gestión necesarias para el desarrollo de un proceso licitatorio, un concurso de méritos etc., o, en el mejor de los casos, dar ese carácter de avance tecnológico o transferencia de tecnología a la ejecución de un contrato de interventoría o a un contrato de publicidad.



Bajo ese entendido, es necesario precisar que las conductas reprochables no se centran en el desarrollo de la política pública adoptada por el Ministerio, ni en la creación de los incentivos previstos como una de las herramientas de los apoyos a la competitividad dentro del programa “Agro Ingreso Seguro”, toda vez que ellos constituyen el desarrollo, tanto de la Ley como de las funciones propias del Ministerio. Lo que se cuestiona es la utilización de la modalidad de selección utilizada para escoger a quien habría de implementar la convocatoria, que tenía como objetivo elegir los beneficiarios de los incentivos o apoyos económicos, puesto que esta no era una actividad que comprendiera aspectos de ciencia y tecnología, razón por la cual debió aplicarse la modalidad de selección de licitación pública, lo cual no ocurrió.

4.1.4 CUARTO CARGO

Desconocer la disposición contenida en el parágrafo del artículo 6º de la ley 1133 de 2007, en el que se dispuso que los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, no podían exceder el cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para la vigencia 2007 y del tres por ciento (3%) para el apropiado en la vigencia 2008 y siguientes, puesto que el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados por el Ministro de Agricultura durante **el año 2008**, para el citado Programa fue de \$18.161.545.960, cuando el límite permitido era de \$15.000.000.000, lo que se concluye, de aplicar el porcentaje del 3% autorizado por la mencionada norma legal a la cuantía correspondiente al presupuesto asignado para el Programa “Agro Ingreso Seguro”, a través del Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 4944 de 2007, en el que se apropió la suma de \$500.000.000.0000 para la vigencia de 2008.

Lo expuesto provocó que los gastos de Administración y Operación del programa “Agro Ingreso Seguro” autorizados por el Ministerio para la vigencia de 2008, **superaran el límite fijado en cuantía de \$3.161.545.960.**

4.1.4.1 Sustento y Análisis Probatorio.

1. Copia del Convenio Especial de Cooperación Técnica y Científica No. 03-2007, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, el 2 de enero de 2007, cuyo objeto era “la cooperación técnica y científica entre el Ministerio y el IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades para el desarrollo e implementación del Programa Agro Ingreso Seguro – AIS, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoria y socialización entre otras actividades” (folios 250 al 270, Anexo 2).
2. Copia del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 055-2008, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, el 10 de enero de 2008, cuyo objeto era: “la cooperación técnica y científica entre el Ministerio el Incoder y el IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 68 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras a que se refiere el artículo 92 de la Ley 1152 de 2007(folios 147 al 155, Anexo 3).

3. Copia del Plan Operativo en el que se señalaron, entre otros aspectos, las actividades a realizar por el IICA, los productos esperados y la distribución de los recursos de las **convocatorias 001.2008 y 002-2008**, correspondiente al convenio **055 de 2008**, el que dispone en la cláusula tercera que el plan operativo formaba parte integral del mismo. Sin embargo, la distribución de los recursos solo se hizo a nivel de rubros generales y en el cuadro de actividades no se asignó el valor a cada una de ellas. (folios 136 al 142, Anexo 3).
4. Copia del Plan Operativo correspondiente en el que se señalaron, entre otros aspectos, las actividades a realizar por el IICA, los productos esperados y la distribución de los recursos para la ejecución del convenio MADR-IICA 037 de 2009, en el que se dispone en la cláusula segunda que el plan operativo hace parte integral del mismo. Sin embargo, la distribución de los recursos solo se hizo a nivel de rubros generales y en el cuadro de actividades no se asignó el valor estimado para cada una de ellas. (folios 71 al 77, Anexo 5).
5. Acta de visita del 19 de agosto de 2010 realizada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se solicitó allegar la misma información remitida con oficio 20102200053131 de fecha 26 de marzo de 2010 clasificada por convenio, la que fue atendida por la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS, Directora de Planeación y Seguimiento, quien solicitó se continuara el día 23 de agosto. (folio 178 Anexo Financiero 14).
6. Acta del 23 de agosto de 2010, mediante la cual se continuó la visita en la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendida por la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS, en la que allegó el oficio 20102200169651 de fecha 23 de agosto, adjuntando 15 folios, de acuerdo con el texto del oficio la documentación que se anexa corresponde a “...Recursos apropiados en cada vigencia al programa Agro Ingreso Seguro, consolidado por años y componentes según convenios...Copia de los Planes Operativos de cada convenio con sus respectivas modificaciones”. (folio 179 a 195 Anexo Financiero No. 14).
7. Copia de los informes del Comité intersectorial fechados el 6 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008 y 14 de diciembre de 2009 (folios 1401 a 1456 cuaderno principal No. 6).
8. Cuadros de distribución y aplicación de recursos por componentes y por años, del programa Agro Ingreso Seguro y el respectivo oficio remitido 20102200044511 del 15 de Marzo de 2010. (folios 1457 a 1461 Cuaderno principal No. 6).



El material probatorio indica que durante los años 2007, 2008 y 2009 el Ministerio de Agricultura suscribió los convenios 03-2007, 055-2008, 052-2009 y 037-2009 de cooperación técnica y científica y de Cooperación Científica y Tecnológica con el IICA, actuación con la que se incorporó la ejecución de lo que denominaron planes operativos, en los que se consignaron las cuantías correspondientes a los gastos de administración y operación, que no solo fungían como simples anexos de los mismos, sino que de acuerdo con las pruebas descritas hacían parte de las obligaciones que el contratista debía cumplir.

No obstante, las copias de los informes del Comité intersectorial incluyen cifras proyectadas para todo el programa Agro Ingreso Seguro, estas se ven reflejadas en los rubros de la ley de presupuesto y en los decretos de liquidación del mismo, es de allí de donde se toman para calcular los porcentajes que la ley autoriza y posteriormente comparar estos resultados con las cifras proporcionadas por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura el 15 de Marzo de 2010 lo que lleva a concluir que el jefe de esta cartera ministerial autorizó deliberadamente, para la vigencia fiscal 2008, gastos de Administración y Operación superiores a los topes señalados en el parágrafo del artículo 6° de la ley 1133 de 2007.

4.1.4.2 Normatividad Vulnerada.

Se considera que el implicado pudo haber vulnerado los artículos 6 y 123 inciso 2° de la Constitución Política; artículo 34 numeral 1° de la ley 734 de 2002. Artículo 6° parágrafo de la Ley 1133 de 2007, el artículo 61 literales a, d, e y f de la Ley 489 de 1998; el artículo 34 numerales 1 y 21 del Código Disciplinario Único.

Las normas son del siguiente tenor literal:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“ARTÍCULO 6.- Los particulares sólo son **responsables** ante las autoridades **por infringir** la Constitución y **las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa** y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 1133 DE 2007

“Artículo 6. Recursos... “Parágrafo. Los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación



del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de los recursos apropiados para cada año”.

LEY 489 DE 1998.

Artículo: 61 funciones de los Ministros.

“a) Ejercer bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

(...)

d) **Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión** y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo.

e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.

f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el estatuto general de contratación y la Ley Orgánica de presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República”.

e) LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la** Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, **las leyes**, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

4.1.4.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que en su condición de Ministro de Agricultura y máxima autoridad administrativa de esa cartera, era su deber velar porque se cumpliera lo dispuesto en el párrafo del artículo 6º de la ley 1133 de 9 de abril de 2007, respecto al



porcentaje que debía destinarse para los gastos de administración y operación del programa Agro ingreso Seguro, por cuanto, para el año **2008** el porcentaje autorizado para gastos de administración, teniendo en cuenta los recursos apropiados para el programa, **fue de \$15.000.000.000**; límite que no se cumplió en el presente caso, a pesar de estar previsto en la ley, lo que produjo, que en el **año 2008**, el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados fueran de \$18.161.545.960, **superando el límite fijado, en una cuantía de \$3.161.545.960.**

En efecto, mediante la Ley 1133 de 9 de abril de 2007, el Congreso de la República creó e implementó el programa Agro Ingreso Seguro -AIS-, cuyo objeto es: ***“la creación e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS–”, destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y la mejora de la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía”***

La precitada norma estableció que el programa Agro Ingreso Seguro consta de dos grandes componentes, que son:

- 1.- Los apoyos económicos directos.
- 2.- Los apoyos a la competitividad.

El primero, busca proteger los ingresos de los productores durante un período de transición, con el fin de mejorar en competitividad y adelantar los procesos de reconversión, apoyos que según lo prevé la Ley, constituyen una ayuda que ofrece el Estado sin contraprestación económica, y que se entregan de manera selectiva y temporal, estando dentro de las potestades del gobierno la selección objetiva del sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivos, su valor, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir, quienes aspiren a ser beneficiarios, dejándose claro en todo caso que los mismos constituyen meras expectativas.

El segundo componente, busca preparar el sector agropecuario ante la internacionalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión en todo el sector agropecuario, el cual se implementará a través de unos instrumentos como:

- 1.- Incentivos a la productividad.
- 2.- Apoyo a través de crédito.
- 3.- Apoyo a la comercialización.

Dentro de los incentivos a la productividad se incluyen:

- La destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología.
- Promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias.



- La asociatividad entre los productores.
- **Cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje.**

El artículo sexto de la citada ley indica que el Gobierno Nacional incorporará dentro de un programa específico en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2007 la suma de 400 mil millones de pesos y a partir del año 2008 la suma de 500 mil millones de pesos, ajustándose como mínimo por el índice de precios al consumidor para cada vigencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La Ley 1133 de 2007, en el párrafo del artículo 6, en materia de gastos de Administración y operación, dispuso: *“Párrafo. Los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de los recursos apropiados para cada año”.*

En el cuadro denominado “Distribución y aplicación de recursos por componentes y por años, dentro del programa Agro ingreso seguro, elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 1457 a 1461 y 1480 al 1487 cuaderno principal No. 6), en visita realizada a la dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal el 9 de marzo de 2010 y remitida mediante oficio 20102200044511 del 15 de marzo de 2010, posteriormente aclarada y complementada mediante oficio 20102200053131 del 26 de marzo de 2010, se observa que para el programa Agro Ingreso Seguro - AIS-, fueron asignados para el año 2007, 350 mil millones de pesos; para el año 2008, 500 mil millones de pesos, recursos que fueron ejecutados a través los componentes e instrumentos del programa, asignando en los mismos las partidas destinadas para atender los gastos de administración y operación del programa.

En el siguiente cuadro, se muestran los recursos apropiados, el porcentaje y el valor de los gastos de administración y operación para los años 2007, 2008 y 2009, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 1133 de 2007 para la implementación del programa Agro Ingreso Seguro - AIS., aunque es de precisar que el objeto del reproche comprende únicamente la vigencia fiscal de 2008.

LÍMITE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
LEY 1133 DE 2007

AÑO	RECURSOS APROPIADOS	% GASTOS ADMON. Y OPERACIÓN LEY 1133 DE 2007	LÍMITE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
2007	350.000.000.000,00	5%	17.500.000.000,00
2008	500.000.000.000,00	3%	15.000.000.000,00
2009	555.000.000.000,00	3%	16.650.000.000,00



Se observa en el cuadro anterior, que el Ministerio solo podía autorizar gastos de administración y operación para el año 2007 por valor de \$17.500 Millones y para el año 2008 \$15.000 millones, tomando como base los recursos apropiados para cada vigencia y los porcentajes fijados en la ley 1133 de 2007.

En el cuadro denominado “PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO- AIS – DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS POR COMPONENTES Y POR AÑOS”, entregado por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, existen rubros que hacen parte de los gastos de administración y operación del programa AIS, que fueron clasificados en forma diferente por el Ministerio, de tal manera que, en su criterio, esos rubros no harían parte del concepto de gastos de administración y operación previstos en la ley 1133 de 2007.

Como quiera que la ley 1133 de 2007 no se refirió acerca de cuáles serían los rubros específicos que conformarían los gastos de administración y operación, es necesario acudir al plan general de contabilidad pública, el cual en el párrafo 285 relativo a la Norma Técnica de Gastos establece:

“(...) los gastos de administración y operación corresponden a los montos asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico”.

A su vez, el párrafo 286 del Plan General de la Contabilidad Pública, relativo a la norma técnica de gastos, establece:

“Los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública, siempre que no deban registrar costos de producción y ventas, o gasto publico social, de conformidad con las normas respectivas”.

Con base en las disposiciones anotadas, este Despacho encuentra que el Ministerio no incluye en la categoría de gastos de administración y operación, erogaciones del presupuesto que, dada su naturaleza y concepto, hacen parte de los gastos de administración y operación en los que tuvo que incurrir el Ministerio para la implementación del Programa Agro Ingreso Seguro, como se demostrará a continuación:

En el siguiente cuadro se muestran, algunas de las cifras que el Ministerio considera que no hacen parte del rubro de gastos de administración y operación del programa, pero que a luz de las normas contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, hacen parte de dicho rubro, como se explicó anteriormente, con la precisión que el objeto del reproche para el ex Ministro Arias comprende únicamente la vigencia fiscal de 2008.



GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN NO CONSIDERADOS COMO TALES POR
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
I. APOYOS PARA LA COMPETITIVIDAD (APC)			
INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD			
Infraestructura de Riego y Drenaje			
Evaluación e Interventoría			
Evaluación Proyectos	-	1.452.303.000,00	-
Filtro y Evaluación 052/ 09	-	-	605.000.000,00
Control y Supervisión Convocatoria Riego	2.165.728.259,00	1.511.410.300,00	2.140.063.311,00
III. EVALUACIÓN IMPACTO Y DIVULGACIÓN	6.470.235.697,00	5.637.298.265,00	2.111.126.119,00
TOTAL	8.635.963.956,00	8.601.011.565,00	4.856.189.430,00

En el cuadro anterior, se observan los gastos de administración y operación que el Ministerio no incluyó como tales.

Las cifras señaladas sumadas a las que incluye como gastos de administración operación en la información reportada, superan los límites legales señalados, como se puede observar en el siguiente cuadro:

PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TOTALES, INCLUYENDO AQUELLOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS POR
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
Gastos de Administración y Operación Documentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1.736.003.434,00	9.560.534.395,00	12.235.888.101,00
Gastos de Administración y Operación que no fueron Documentados como tales por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	8.635.963.956,00	8.601.011.565,00	4.856.189.430,00
TOTAL	10.371.967.390,00	18.161.545.960,00	17.092.077.531,00

Ahora bien, si se comparan los valores de los Gastos Totales de Administración y Operación del Programa Agro Ingreso Seguro relacionados en el cuadro anterior, con los límites calculados de acuerdo con los porcentajes fijados por la Ley 133 de 2007, se observa que **los gastos de administración y operación realizados en la ejecución del programa agro ingreso seguro, desbordaron los límites**



establecidos en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1133 de 2007 para en el año 2008, como se muestra en el siguiente cuadro:

PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

EXCESO EN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
Gastos de Administración y Operación Totales, incluidos los que no fueron Documentados como tales por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	10.371.967.390,00	18.161.545.960,00	17.092.077.531,00
Límite de Gastos según la Ley 1133 de 2007	17.500.000.000,00	15.000.000.000,00	16.650.000.000,00
MONTO EXCEDIDO	-	3.161.545.960,00	442.077.531,00

De la información consignada anteriormente, se establece lo siguiente:

Para el año 2007, el límite legal fijado para Gastos de Administración y Operación fue del 5%. El Monto de los recursos apropiados para esa vigencia fue de \$350.000.000.000. El Límite de gastos de Administración y Operación en cifras absolutas para dicho año era de \$17.500.000.000 y el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados por el Ministerio fue de \$10.361.967.390, lo que indica que para esa vigencia los gastos de Administración y operación autorizados por el Ministerio, no superaron el límite fijado en la ley 1133 de 2007.

Para el año 2008, el límite legal fijado para gastos de Administración y Operación fue del 3%. El Monto de los recursos apropiados para esa vigencia fue de \$500.000.000.000. El Límite de gastos de Administración y Operación en cifras absolutas, para dicho año era de \$15.500.000.000 y el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados por el Ministerio fue de \$18.161.545.960, lo que indica que para esa vigencia los gastos de Administración y operación autorizados por el Ministerio, superaron el límite fijado en la ley 1133 de 2007, en una cuantía de \$3.161.545.960.

4.1.4.4 Calificación provisional de la Falta y Culpabilidad

De conformidad con lo expuesto en el presente auto y en las pruebas obrantes en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como GRAVE, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 734 de 2002, teniendo en cuenta, de una parte, el **grado de culpabilidad (dolo)** y, de otro lado, la trascendencia social de la falta que se le endilga, en virtud de los cuantiosos recursos que fueron utilizados en exceso para gastos de administración y operación del Programa “Agro Ingreso Seguro”, cuando la finalidad de los mismos consistía en coadyuvar el financiamiento de proyectos encaminados a proteger los ingresos de los productores que resultaran afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y la mejora de la competitividad de todo el



sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía (artículo 43 numerales 1 y 5 de la ley 734 de 2002)

Así mismo, la calificación de la falta se sustenta en la jerarquía y mando que el disciplinado tenía en la entidad, durante la vigencia 2008 (artículo 43 numeral 4 de la ley 734 de 2002).

En cuanto a la culpabilidad, las pruebas descritas en precedencia indican que el investigado conociendo la naturaleza, fines y las necesidades que se procuraban atender con el Programa “Agro Ingreso Seguro”, en la medida en que la entidad a su cargo fue la que promovió decididamente el proyecto que daría lugar a la ley 1133 de 2007, decidió deliberadamente y a su arbitrio autorizar gastos de administración y operación por encima del tope fijado para el año 2008, más aún, cuando de antemano sabía cómo se distribuirían los recursos que financiarían los apoyos que otorgaría el citado Programa, dado que fue miembro del comité intersectorial en el que se debatía, precisamente, dicho aspecto.

4.1.4.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

Señaló el disciplinado en su versión libre:

“Primero, que se entiende por gastos operativos o administrativos aquellos causados de forma inherente a la racional ejecución de los recursos para la consecución de los fines establecidos por la ley (Alfonso Miranda Talero- Derecho de las finanzas Públicas, 1996). Segundo, que el límite de los gastos de administración, fijado en el parágrafo del artículo sexto de la Ley 133 debe ser liquidado sobre la totalidad del rubro apropiado para cada una de las vigencias”.

Agregó que de acuerdo a la información reportada por la Dirección de Planeación y Seguimiento presupuestal del Ministerio de Agricultura, citó el valor apropiado para los convenios apropiado para los años 2007, 2008 y 2009, señaló también el número de convenios que se celebraron en cada año, el porcentaje y el monto máximo de gastos permitido por la Ley y el valor de los gastos de administración autorizados por el Ministerio. Concluyó el disciplinado señalando que de acuerdo con la información entregada y teniendo en cuenta que el límite a los gastos totales de administración del Programa AIS, fijado por el parágrafo 6° de la Ley 1133, debe ser liquidado sobre la totalidad del rubro apropiado para AIS en cada una de las vigencias, ha demostrado que no existen sobre costos operativos en la ejecución de los recursos de AIS, ni en los convenios especiales de cooperación 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009, ni en ningún otro de los convenios que se firmaron para la implementación del programa AIS (folios 1492 a 1551, Cuaderno principal No. 6).

Analizados los argumentos expuestos en la versión libre, considera el despacho que al disciplinado le asiste razón, cuando afirma que los gastos de administración deben ser calculados en relación con el valor apropiado para todos los componentes del programa AIS, para cada uno de los años 2007, 2008 y 2009. En efecto, el parágrafo del artículo 6 de la Ley 1133 de 2007, señala que “Los gastos



de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de los recursos apropiados para cada año”.

En ese orden, el Despacho solicitó a la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura, la información sobre los gastos de administración y operación apropiados por el Ministerio para todos los componentes e instrumentos del Programa Agro Ingreso Seguro durante los años 2007, 2008 y 2009, y fue con base en esa información que el Despacho estableció el monto de los recursos destinado por el Ministerio para atender la implementación del programa, durante dichos años, tal y como se muestran en los cuadros citados anteriormente.

Ahora bien, lo que el Despacho no comparte, como se anotó de manera precedente, es la forma cómo el Ministerio clasificó los gastos de administración y operación, en los que excluye algunas partidas con las que pago lo relacionado con evaluación de proyectos, filtro y evaluación del convenio 052 de 2009 y control y supervisión de las convocatorias de riego y drenaje, las que se muestran en el cuadro denominado “GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN NO CONSIDERADOS COMO TALES POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL”, en cuantías de \$8.601.011565 para el año 2008, valor que para este Despacho constituye gastos de administración y operación, dada su naturaleza y concepto de acuerdo al Plan General de la Contabilidad Pública, razón por la cual el Despacho considera que en la implementación del programa AIS, se vulneró el parágrafo del artículo 6° de la Ley 1133 de 2007, al autorizar gastos de Administración y operación superiores al límite legal señalado. Se reitera, al sumar la cifra ya mencionada, a los gastos de administración y operación que tiene en cuenta el Ministerio y que para el año 2008 son de \$9.560.534.395 se desbordó el límite establecido en la precitada norma en cuantía de \$3.161.545.960 desconociendo de esta manera la disposición legal.

Por tanto, si bien existen dependencias al interior del Ministerio que pueden tener como función el ejercicio del control y seguimiento a la inversión de los recursos del presupuesto del Ministerio, no resulta aceptable que la participación del disciplinado se haya limitado a suscribir ciegamente los convenios y por esa vía adoptar unos planes operativos en los que se distribuyeron gastos que superaron los límites legales, más aún, cuando de antemano conocía cómo se distribuirían los recursos que financiarían los apoyos que otorgaría el Programa Agro Ingreso Seguro- AIS, dado que fue miembro del comité intersectorial en el que se debatía, precisamente, dicho aspecto y, de otro lado, las funciones del cargo lo obligaban vigilar las funciones legales asignadas a las dependencias del Ministerio y a los funcionarios del mismo y vigilar el curso de la ejecución del presupuesto del Ministerio.

De otra parte, el disciplinado presentó escrito el 9 de septiembre de 2010, en el que señala que con el fin de ejercer cabalmente el derecho de defensa que le asiste aporta “el auto emitido por la Contraloría General de la República por virtud



del cual se ordeno el archivo de la investigación fiscal ocasionada por los mismos hechos objeto de estudio en el proceso de la referencia”. Advierte que “el órgano fiscal resuelve que no hay evidencia alguna de detrimento patrimonial al Estado ni de actuaciones endilgables a los funcionarios auditados toda vez que la única actuación que podría inferirse de los hechos indagados refiere a las actuaciones de los beneficiarios respecto de las cuales la autoridad fiscal así se refiere: “puede ser considerado (el contrato de arrendamiento común a todos los predios fragmentados) una maniobra fraudulenta utilizada por éstos (los beneficiarios) con el único propósito de que el arrendador se presentarla concurso para acceder a mas recursos de los previstos en los términos de referencia.””

No acepta el despacho las afirmaciones del disciplinado, por cuanto la Contraloría General de la República, limito al parecer su investigación a “(i) La entrega de recursos públicos a proponentes que en principio no reunían los requisitos establecido en los términos de referencia,...” y “(ii) Se adjudicaron subsidios a un mismo proponente a través de la utilización de practicas como la subdivisión de predios, el arrendamiento ...”. En tanto que la Procuraduría, tal como lo señalo en el auto de apertura de investigación de fecha 4 de diciembre de 2009, abordo seis temas sobre los cuales desarrollo la investigación **(i)** “Se evidencian falencias en la elaboración de los **estudios previos** que dieron origen a la celebración de los convenios aludidos, atendiendo la normatividad vigente...” **(ii)** “De conformidad con el material probatorio recaudado y las funciones asumidas por el Ministerio, en cada uno de los **convenios suscritos** con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA, se observan presuntas irregularidades relacionadas con la suscripción de los convenios de Cooperación número **03 de 2007**, **055 de 2008** y **052 de 2009 y 037 de 2009**, bajo la modalidad de actividades científicas y tecnológicas...”: **(iii)** “En cuanto a gastos de administración y operación del programa establecidos en la Ley 1133 de 2007, los cuales en el primer año, no podían exceder el 5% del total de los recursos apropiados para esa vigencia, y a partir del segundo año los gastos de administración y operación no podían exceder de 3% del total de los recursos apropiados para cada año, se observa que dichos topes al parecer fueron excedidos...” **(iv)** “Presunta omisión por parte de funcionarios del Ministerio, en el control y supervisión de la ejecución de los convenios ...el cual hizo parte del comité administrativo de los convenios suscritos.” “... el cual hizo parte del comité interventor...” **(v)** “De acuerdo con los documentos revisados, se observó que algunos proyectos de los denominados prediales (entre ellos los denominados como Proyecto Campo Grande I, II, III, IV y V; Maria Luisa I, II, III y las Mercedes I, II, III, IV), presentaron deficiencias; en el caso de Maria Luisa I, III y Campo grande I y III fueron declarados no viables por parte del panel de evaluadores, y posteriormente dichos proyectos fueron sometidos a un segundo estudio por el denominado comité de expertos, quienes sin argumentaciones y motivos de fondo y sin que las inconsistencias advertidas inicialmente hubieren sido corregidas, fueron viabilizados...” **(vi)** “Presuntas irregularidades en la aprobación de varios proyectos que corresponden a un mismo predio. Si bien es cierto que la Ley 1133 de 2007, no prohíbe de manera expresa el fraccionamiento de predios, ello no quiere decir que dicha práctica irregular, pueda ser utilizada de manera irracional por algunos propietarios de fincas, con el único propósito de beneficiarse en más



de una ocasión de los apoyos económicos ofrecidos por el gobierno; pues,...”, así que el objeto de la investigación es distinto.

En la motivación jurídico fiscal del auto de archivo 016 del 19 de agosto de 2010, la Contraloría General señala que de acuerdo con el acerbo probatorio recaudado y examinado, no hay evidencia alguna para establecer la ocurrencia de un posible detrimento patrimonial al Estado. No obstante, considera procedente poner en conocimiento de las autoridades competentes las inconsistencias encontradas por la subdivisión de los predios realizada por los propietarios de algunos proyectos, sin detenernos en el análisis de la motivación ya señalada, por cuanto no le corresponde a al Procuraduría examinar el pronunciamiento del ente de control fiscal, en la medida en que la naturaleza, objeto y alcance de la acción fiscal difiere de las aplicadas a la acción disciplinaria

4.2 CAMILA REYES DEL TORO, en su condición de Directora de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR):

4.2.1 Cargo único:

Intervenir en la etapa previa a la celebración del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 003 del 2 de enero 2007, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el sentido de tramitar y aprobar el documento denominado **términos de referencia** que permitió la suscripción del citado convenio, con omisión de estudios técnicos serios y completos y sin exigir de las áreas responsables la elaboración de los estudios financieros (económicos) y jurídicos requeridos para la cabal ejecución del Convenio.

4.2.1.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Oficio 1314 del 30 de octubre de 2009 dirigido al Ministro de Agricultura, suscrito por los funcionarios comisionados, en el que se le solicita copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con los convenios 03 y 055 de 2007 y 052 de 2009. Obrante a folio 97 del cuaderno principal 1.

b.- Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009, suscrito por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en el que remite en 32 folios *“los documentos que contienen la justificación técnica, los términos de referencia y los estudios previos que sirvieron de soporte para la celebración de los convenios Nos. 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009...”*. Obrante a folio 118 del cuaderno principal 1.

c.- Copia del documento denominado *“JUSTIFICACION TECNICA CONVENIO DE COOPERACION CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA-IICA”*, suscrito por la Dra. Camila Reyes del Toro, como



directora de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura. Obrante a folios 232 -233 del anexo No. 2.

d.- Copia del documento denominado *“TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO CON EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION AGROPECUARIA”* en el que en la última hoja aparece estampada la misma firma de quien suscribe el documento de justificación técnica, esto es, Camila Reyes del Toro. Obrante a folios 234 a 242 del anexo No. 2.

e.- Copia del Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura, identificado en el texto del mismo como “...ultima versión 22 dic de 2006”. Obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

f.- Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 12 de noviembre de 2009, suscrita por Juan David Castaño Alzate Director de Desarrollo Rural. Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la dirección de Desarrollo Rural. Obrante a folios 221 a 229 del cuaderno principal 1.

g.- Manual Específico de funciones del cargo de Director de Comercio y Financiamiento Grado 20 código 0100, vigente para la época de los hechos.(Folio 53 anexo 60)

h. Ficha de estadística básica de inversión – EBI, se solicito al Departamento Nacional de Planeación, obrante a folios 746 a 775 del cuaderno principal 3, remitida con oficio GAPI - 20092640861181 del 9 de diciembre de 2009, obrante a folio 776 del cuaderno principal 3.

i.- Copia del *“CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA”*, suscrito el 2 de enero de 2007, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky.

j.- Copia de los informes del Comité intersectorial fechados el 6 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008 y 14 de diciembre de 2009 (folios 1401 a 1456 cuaderno principal No. 6).

El material probatorio indica que el Ministerio de Agricultura desarrollo un programa al que denomino Agro Ingreso Seguro, este consta de dos componentes **i)** apoyos monetarios directos y **ii)** apoyos a la competitividad; con este último se buscaba preparar al sector agropecuario ante la internacionalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión, en todo el sector agropecuario. El segundo componente consta de tres instrumentos, en el de incentivos a la productividad, se destinaron recursos orientados a cofinanciar adecuación de tierras e **infraestructura de riego y drenaje**.



El día 30 de octubre de 2009 mediante oficio 1314 los funcionarios comisionados solicitaron copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con los convenios 03 y 055 de 2007 y 052 de 2009, mediante Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009, ante lo cual el viceministro de agricultura remitió a la Procuraduría una documentación, que fue analizada y en la que se encontraron vacíos, ya que no contaban con una fecha de elaboración y tampoco el texto del mismo en el caso de la *"JUSTIFICACION TECNICA"*, permitía determinar a qué convenio correspondía como antecedente, y contando únicamente con este soporte, al parecer en el caso del convenio 03 de 2007 se procedió a elaborar un documento denominado *términos de referencia para suscribir un convenio con el instituto interamericano de cooperación agropecuario*. Para disipar las dudas que generaba la documentación remitida, se procedió a efectuar visita especial en las instalaciones del Ministerio de Agricultura el día 12 de noviembre de 2009.

En el curso de la visita se informó al Secretario General del Ministerio, Dr. Eduardo Carlos Gutiérrez, que el objeto de la misma era dar cumplimiento al auto del 30 de octubre de 2009, mediante el cual se adicionaban unas pruebas, y se solicitaron las carpetas contentivas de la documentación relacionada con los convenios 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009. El secretario general delegó la atención de la visita en los Drs. Juan David Castaño Alzate, Director de Desarrollo Rural, y Alba Sánchez Ríos, Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quienes a su vez delegaron a Gisela Torres Arenas, profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la Dirección de Desarrollo Rural. Se dejó constancia en el texto del acta de visita que en lo referente al convenio 003 de 2007, la documentación se encontraba en 5 AZ, debidamente foliados, con una hoja de ruta en la que se detallaba la documentación que contenía cada AZ.

En la hoja 3 del acta se dejó una nota en los siguientes términos:

"De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.

Respuesta: *Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, anexo se encuentra la **justificación técnica y términos de referencia**. No hay constancia de la fecha de elaboración. Del mismo hacen parte el memorando sin fecha ni número, suscrito por la Directora de Comercio y Financiamiento, Dra. Camila Reyes del Toro, y la propuesta de cooperación técnica del IICA presentada al Ministerio de Agricultura del 21 de noviembre de 2006; la ficha EBI código 0024-00356-9999. De estos tres últimos documentos se entregó copia.*

*En la ficha EBI, se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **"El proyecto No realizara Ninguna***



Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación". Adicionalmente, se indica que "la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego".

El aspecto que llama la atención del Ministerio Público consiste en que con un documento firmado por la disciplinada de 2 folios al que denominó **justificación técnica**, sin que represente realmente el estudio técnico serio y completo que demandaba la contratación, pues resulta precario y superficial para la envergadura y la magnitud de los recursos que se comprometían en las actividades a contratar con el IICA (\$40.000.000.000) y, además, sin contar, al parecer, con estudios técnicos, financieros y jurídicos, la investigada procedió determinadamente a elaborar y aprobar los **términos de referencia**, de los que derivó la celebración del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 003 del 2 de enero 2007.

4.2.1.2 Normatividad Vulnerada

Frente al convenio 03 de 2007 la disciplinada pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículo 209 de la Constitución Política; artículos 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; Numerales 3 y 5 del Manual Específico de funciones del cargo de Director de Comercio y Financiamiento Grado 20 código 0100 y Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 vigente para la época de los hechos; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

"ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).".

LEY 80 DE 1993:

Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio.

Numeral 7 La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Numeral 12 con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse



los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

DECRETO 2170 DE 2002

Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la apertura del proceso de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

5. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
6. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
7. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto plazo y lugar de ejecución del mismo.
8. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.

Manual Específico de funciones.

Numeral 3. Propiciar y apoyar el desarrollo de las capacidades nacionales, públicas y privadas, en lo referente al sector agropecuario y pesquero para articular, en beneficio de la sociedad colombiana, los compromisos internacionales realizados con el comercio exterior.

Numeral 5. Coordinar con los organismos pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de crédito, financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario.

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 3. Etapa Precontractual.

3.1. De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el MADR estarán precedidos de estudios previos realizados por la dirección que solicita la contratación y debidamente firmados por la misma, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio de precios, condiciones de mercado y potenciales proveedores. Los estudios previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o términos de referencia, o contrato a suscribir (Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículos 6 y 8 del Decreto 2170 de 2002).

Los estudios previos, los procesos de selección, la suscripción y ejecución de los contratos deben realizarse en cronogramas de tiempo razonable, de tal forma que entre los precios propuestos y el valor final de los contratos no se



presenten diferencias que generen mayores costos o reclamaciones de los contratistas por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

3.1.1. Contenido de los estudios previos. Los estudios previos deben contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del decreto 2170 de 2002.

3.1.1. La justificación de la contratación. La justificación de la contratación se refiere a las razones que sustentan la celebración del contrato. Comprende básicamente tres (3) aspectos: La **necesidad**, hace referencia a las causas que determinan a la entidad a contratar el bien o servicio; la **conveniencia**, es la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del contrato.; y la **oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato (la negrilla es del texto).

3.1.1.1.2. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir.

3.1.1.1.3. Objeto. Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

3.1.1.1.4. Obligaciones del contratista. Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y los productos que debe entregar a la entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios debe incluirse una cláusula que indique en detalle los resultados esperados de la contratación. (Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002).

3.1.1.1.5. Obligaciones del Ministerio. Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Numeral 3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez distribuido el presupuesto al interior de la entidad en cada vigencia fiscal, la oficina asesora jurídica, elaborará y dará a conocer a las demás dependencias del MADR. Una **tabla de cuantías para determinar los procedimientos de contratación a seguir según dichas cuantías** (la negrilla es del texto).

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y tipo de contrato a celebrar, las dependencias del MADR **darán inicio al proceso de**



contratación y/o celebración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:

b) Estudios Previos con sus respectivos soportes.

Numeral 3.3 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.

En el caso de la licitación o concurso publico, el proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia serán elaborados por la dependencia solicitante con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados para tal efecto.

En los casos de contratación directa los términos de referencia serán elaborados con base en los estudios previos y criterios formulados por la dependencia solicitante.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

“ARTÍCULO 48.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

Numeral 30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o **con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución** o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

4.2.1.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que la disciplinada transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber elaborar los estudios técnicos y coordinar con las áreas

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 86 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



responsables la elaboración de los estudios económicos y jurídicos, y todos aquellos estudios que se requirieran para definir la necesidad que la entidad pretendía satisfacer y que comprendían como mínimo una definición de las condiciones del contrato a celebrar y un análisis de riesgos, lo que no se cumplió en el presente caso, a pesar de estar dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos (manuales de funciones y contratación), al proceder a tramitar y aprobar el documento denominado **términos de referencia**, sin que antecederan los aludidos estudios que permitieran definir aspectos tan relevantes como el proceso de selección idóneo para la contratación (estudios jurídicos), más aún, cuando en la ficha EBI se advirtió que “El proyecto no realizaría ninguna actividad de ciencia, tecnología o innovación”, lo que denotaba la imposibilidad de acudir a la modalidad de contratación directa para suscribir el citado Convenio con el IICA.

De igual manera, se prescindió del estudio económico (financiero) que debe anteceder la contratación, al tener un presupuesto de cuarenta mil millones de pesos, que fue el que se destino para el convenio 003 del mes de enero de 2007 no puede la entidad limitarse a señalar cuál es el valor del presupuesto y pretender que esto sea válidamente considerado un estudio económico, los estudios en comento tenían como finalidad garantizar la inversión eficiente equivalente, como mínimo debe la entidad consultar si el objeto a contratar (bien o servicio) se ha contratado con anterioridad, pues esto le permitirá verificar si hay o no variaciones estimadas respecto al comportamiento histórico, en caso de requerir nuevas cotizaciones se debe hacer un análisis de valores en las cotizaciones que puedan distorsionar precios promedio, se debe consultar el Catalogo Único de Bienes y Servicios -CUBS- y del Registro Único de Precios de Referencia - RUPR y dejar claramente definidos los criterios que fueron tenidos en cuenta para el calculo de la determinación del presupuesto oficial. (ej: determinación de valores de mano de obra, seguros, pólizas, impuestos y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio), lo que no ocurrió en este caso.

Respecto al estudio técnico según la naturaleza del bien, servicio u obra objeto de contratación debe incluirse una descripción detallada de las especificaciones de carácter técnico, en el caso objeto de estudio, no se sabe cómo se determinó el número y calidad del personal requerido para calificación, cómo debía determinarse el valor de los salario o honorarios que fue necesario pagar, cuales eran la obligaciones de quienes fungieron como revisores, calificadores, pares evaluadores, cuáles eran los criterios que debía tener en cuenta el contratista – IICA- para seleccionar los interventores, tan es así que como parte de las obligaciones de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología se terminó contratando publicidad. Un buen estudio técnico tendría diferentes fichas que incluyan características, especificaciones, mediciones de desempeño, mediciones de calidad, que permitan fijar necesidades e implementar controles.

Parte de estos estudios comprenden la definición de garantías, mecanismos de cobertura, cubrimientos y finalmente, el análisis de los riesgos (estimación, tipificación y asignación) lo que permite establecer con claridad las condiciones del contrato desde el momento en que el mismo se celebra.

Al respecto, cabe destacar que “el Consejo de Estado en sentencia del 29 de agosto de 2007, establece que lo que sanciona el legislador no es solamente que



la administración o el responsable de la contratación estatal, elabore o cuente con estudios previos financieros, técnicos y jurídicos, sino que dichos estudios sean lo suficientemente serios, plenos, cabales e integrales encaminados a determinar: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnico etc; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podrían demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras servicios, etc, que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales; (vi) la existencia y disponibilidad, (nacional o internacional), de proveedores, constructores, profesionales; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebra”⁸

No sobra recordar que la actividad administrativa se encuadra, entre otros, en los principios de economía, planeación, eficiencia y eficacia, con ello se busca que los funcionarios se apeguen a la consecución de los fines del estado en una forma ordenada y para ello se requiere de la planificación, en la que debe desarrollarse una fase previa y preparatoria de lo que será el contrato; en esta fase se elaboran los estudios de conveniencia o inconveniencia y todos aquellos estudios que se requieran para definir la necesidad, que la entidad pretender satisfacer. Un programa como el de Agro Ingreso Seguro con el que se pretendía satisfacer una política pública *“diseñada para permitirle al sector productivo nacional enfrentar los retos derivados de la mayor exposición a la competencia externa y al mismo tiempo promover el desarrollo rural sustentable”*⁹, en donde de acuerdo con los presupuestos del Ministerio de Agricultura durante los años 2007, 2008 y 2009 se pretendía hacer una inversión de aproximadamente un billón de pesos, requería sin lugar a dudas de unos estudios previos juiciosos, completos, precisos y armónicos.

La omisión de estudios de conveniencia o inconveniencia y de todos aquellos estudios que se requerían para definir la necesidad, no permitió el análisis de los de los antecedentes, esto se hace palpable al efectuar una lectura rápida de la ficha EBI, en la descripción de apoyos para la competitividad (apc), se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías, en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación”**. Lo anterior por cuanto no se está estructurando el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología, sino el acceso a mejores tecnologías de riego que desde luego ya

⁸ Texto tomado de la obra “Derecho Disciplinario, Parte Especial, Estudio Sistemático de las Faltas Gravísimas”; SANCHEZ HERRERA, Esiquio Manuel, y otros; ed 2009.

⁹ Ficha EBI



están desarrolladas y por tanto en la misma ficha se indica que “la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego”. La anterior circunstancia produjo que se seleccionara una forma de contratación no viable y con deficiencias.

4.2.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad

De conformidad con lo expuesto en este auto y en las pruebas obrantes en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVISIMA**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, toda vez que la investigada Intervino en la tramitación y aprobación del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 003 del 2 de enero 2007, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que la disciplinada actuó a título de **dolo**, por cuanto las pruebas descritas en precedencia indican que conocía cual era el procedimiento aplicable, el cual se encontraba claramente descrito en el manual de contratación y que sabía la naturaleza, fines y la necesidad que se procuraba atender con la contratación objeto de investigación, pues en su condición de Directora de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural participó, tal como lo aceptó en su versión libre, en la estructuración del Programa, decidió deliberadamente y a su arbitrio elaborar y suscribir los términos de referencia que permitieron celebrar un convenio de cooperación científica y tecnológica con el Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria, con omisión de los estudios técnicos y sin que exigiera la elaboración por las áreas responsables de los estudios económicos y jurídicos.

4.2.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

Las alegaciones de la disciplinada corresponden a las efectuadas en la versión libre que rindió el 17 de febrero de 2010, en la que señaló de manera general cual fue su participación respecto del convenio 003 de 2007, precisando que su actuación “se circunscribió al periodo precontractual de la suscripción del convenio 03 de 2007” y que colaboro en elaborar el documento técnico que fue antesala del convenio “...Esa justificación básicamente resume lo importante que es el riego para la productividad rural y menciona lo importante que diseñar una evaluación de impacto del programa que siempre estuvo en mente del Ministro Arias, más aún cuando se tenía la concepción que este programa debía ser de largo alcance, era necesario pensar en una evaluación periódica que definiera si el programa debía modificarse, ajustarse o incluso acabarse si no estaba cumpliendo con los objetivos inicialmente propuestos. En particular en el tema de riego hacia finales del año 2006 y justo por no ser un tema misional de mi dirección fue reasignado a las direcciones de Desarrollo Rural y de Política Sectorial”.

Al preguntarle quien y mediante que acto le solicitaron la elaboración de la justificación técnica y los términos de referencia para la celebración del convenio,

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 89 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



relato que la operación del Ministerio tenía dos órganos importantes en la asignación de tareas entre funcionarios, uno el comité de gabinete dirigido por el Ministro en donde se revisaban temas neurálgicos, allí se daban los grandes lineamientos de políticas y directrices de tareas. El segundo órgano era el comité de directores precedido por el Viceministro y asistido por los directores y asesores internos y que allí se acordaba la repartición de tareas. No preciso sobre el tema ningún otro aspecto, lo que permite al despacho concluir que en su condición de Directora de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, formo parte del comité de directores y fue en el seno de ese comité en donde le asignaron tal tarea y es por ello que suscribe los documentos denominados justificación técnica y términos de referencia.

Al preguntarse si fue ella la persona que elaboro los estudios previos, o si delego dicha función en algún o algunos funcionarios de su dependencia y la fecha en la que los mismos fueron elaborados y presentados, respondió “Claramente no lo hice sola, como directora tenía muchísimas obligaciones y para ello tenía un equipo de trabajo. Muy seguramente recibí un borrador de alguno de mis funcionarios, pero con la firma índico que estoy de acuerdo con su contenido. Si puedo recordar al leerlo que recibí colaboración de la parte jurídica, porque en mi área no había abogados”, acepta con lo anterior que contaba con un equipo de trabajo para la elaboración de estudios y que estaba consciente del tipo de documento que se tramitaba, aun cuando argumenta que recibió colaboración jurídica, llama la atención del despacho que en el expediente contractual no se encontró ningún oficio remisorio a la oficina jurídica y que los documentos suscritos por la disciplinada no tiene visto buena de esa dependencia.

4.3 ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA, en su condición de Ministro de Agricultura para la época de los hechos

4.3.1. Cargo UNICO

Desconocer la disposición contenida en el parágrafo del artículo 6º de la ley 1133 de 2007, en el que se dispuso que los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, no podían exceder el cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para la vigencia 2007 y del tres por ciento (3%) para los apropiados en las vigencias 2008 y 2009, puesto que el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados por el Ministro de Agricultura durante **el año 2009**, para el citado Programa fueron de \$17.092.077.531, cuando el límite permitido era de **\$16.650.000.000**, al aplicar el porcentaje autorizado por la mencionada norma legal (3%) a la cuantía correspondiente al presupuesto asignado para el Programa “Agro Ingreso Seguro”, a través del Decreto de Liquidación de Presupuesto No. 4841 de 2008, en el que se asignó la suma de \$555.000.000.000 para la vigencia de 2009.

Lo expuesto provocó que los gastos de Administración y Operación del programa “Agro Ingreso Seguro” autorizados por el Ministerio para la vigencia fiscal de 2009, **superaran el límite fijado en cuantía de \$442.077.531.**



4.3.1.1 Sustento y Análisis Probatorio.

1.- Copia del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 052-2009, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, suscrito el 16 de enero de 2009; cuyo objeto era: “la cooperación técnica y científica entre el Ministerio y el IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la Convocatoria Pública de Riego y Drenaje que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS” (folios 139 al 143, Anexo 4).

2.- Copia del Convenio Especial de Cooperación Científica y Tecnológica No. 037-2009, entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, suscrito el 14 de enero de 2009; cuyo objeto era: “la cooperación entre el Ministerio y el IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro – AIS” (folios 91 al 97, Anexo 5).

3.- Copia del Plan Operativo en el que se señalaron, entre otros aspectos, las actividades a realizar por el IICA, los productos esperados y la distribución de los recursos para la ejecución del convenio **052 de 2009**, en el que se dispone en la cláusula segunda que el plan operativo formaba parte integral del mismo. Sin embargo, la distribución de los recursos solo se hizo a nivel de rubros generales y en el cuadro de actividades no se asignó el valor a cada una de ellas. (folios 121 al 131, Anexo 4).

4.- Copia del Plan Operativo correspondiente en el que se señalaron, entre otros aspectos, las actividades a realizar por el IICA, los productos esperados y la distribución de los recursos para la ejecución del convenio MADR-IICA 037 de 2009, en el que se dispone en la cláusula segunda que el plan operativo hace parte integral del mismo. Sin embargo, la distribución de los recursos solo se hizo a nivel de rubros generales y en el cuadro de actividades no se asignó el valor estimado para cada una de ellas. (folios 71 al 77, Anexo 5).

5.- Acta de visita del 19 de agosto de 2010 realizada en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en la que se solicitó allegar la misma información remitida con oficio 20102200053131 de fecha 26 de marzo de 2010 clasificada por convenio, la que fue atendida por la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS, Directora de Planeación y Seguimiento, quien solicitó se continuara el día 23 de agosto. (folio 178 Anexo Financiero 14).

6.- Acta del 23 de agosto de 2010, mediante la cual se continuó la visita en la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, atendida por la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS, en la que allegó el oficio 20102200169651 de fecha 23 de agosto, adjuntando 15 folios, de acuerdo con el texto del oficio la documentación que se anexa corresponde a “...Recursos apropiados en cada vigencia al programa Agro Ingreso Seguro, consolidado por años y componentes según convenios...Copia de los Planes Operativos de cada



convenio con sus respectivas modificaciones”. (folio 179 a 195 Anexo Financiero No. 14).

7.- Copia de los informes del Comité intersectorial fechados el 6 de diciembre de 2007, 23 de diciembre de 2008 y 14 de diciembre de 2009 (folios 1401 a 1456 cuaderno principal No. 6).

8.- Cuadros de distribución y aplicación de recursos por componentes y por años, del programa Agro Ingreso Seguro y el respectivo oficio remitido 20102200044511 del 15 de Marzo de 2010. (folios 1457 a 1461 Cuaderno principal No. 6).

El material probatorio indica que durante el año 2009 el Ministerio de Agricultura suscribió los convenios 052-2009 y 037-2009 de Cooperación Científica y Tecnológica con el IICA, actuación con la que se incorporó la ejecución de lo que denominaron planes operativos, en los que se consignaron las cuantías correspondientes a los gastos de administración y operación, que no solo fungían como simples anexos de los mismos, sino que de acuerdo con las pruebas descritas hacían parte de las obligaciones que el contratista debía cumplir.

No obstante, las copias de los informes del Comité intersectorial incluyen cifras proyectadas para todo el programa Agro Ingreso Seguro, estas se ven reflejadas en los rubros de la ley de presupuesto y en los decretos de liquidación del mismo, es de allí de donde se toman para calcular los porcentajes que la ley autoriza y posteriormente comparar estos resultados con las cifras proporcionadas por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura, lo que lleva a concluir que el jefe de esta cartera ministerial autorizó deliberadamente, para la vigencia fiscal 2009, gastos de Administración y Operación superiores a los topes señalados en el parágrafo del artículo 6º de la ley 1133 de 2007.

4.1.3.1.2 Normatividad Vulnerada.

Se considera que el implicado pudo haber vulnerado los artículos 6 y 123 inciso 2º de la Constitución Política; artículo 34 numeral 1º de la ley 734 de 2002. Artículo 6º parágrafo de la Ley 1133 de 2007, el artículo 61 literales a, d, e y f de la Ley 489 de 1998; el artículo 34 numerales 1 y 21 del Código Disciplinario Único.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

“ARTÍCULO 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.



ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

“ARTÍCULO 209.- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 1133 DE 2007

“Artículo 6. Recursos... “Parágrafo. Los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de los recursos apropiados para cada año”.

LEY 489 DE 1998.

Artículo: 61 funciones de los Ministros.

“a) Ejercer bajo su propia responsabilidad, las funciones que el presidente de la República les delegue o la ley les confiera y vigilar el cumplimiento de las que por mandato legal se hayan otorgado a dependencias del Ministerio, así como de las que se hayan delegado en funcionarios del mismo.

(...)

d) **Revisar y aprobar los anteproyectos de presupuestos de inversión** y de funcionamiento y el prospecto de utilización de los recursos del crédito público que se contemplen para el sector a su cargo.

e) Vigilar el curso de la ejecución del presupuesto correspondiente al Ministerio.

f) Suscribir en nombre de la Nación y de conformidad con el estatuto general de contratación y la Ley Orgánica de presupuesto, los contratos relativos a asuntos propios del Ministerio previa delegación del Presidente de la República”.

e) LEY 734 DE 2002:



“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

21. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

4.3.1.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber en su condición de Ministro de Agricultura y máxima autoridad administrativa de esa cartera, velar porque se cumpliera lo dispuesto en el parágrafo del artículo 6º de la ley 1133 de 9 de abril de 2007, respecto al porcentaje que debía destinarse para los gastos de administración y operación del programa Agro ingreso Seguro, por cuanto para el año **2009** el porcentaje autorizado para gastos de administración **fue de \$16.650 millones**. lo que no se cumplió en el presente caso, a pesar de estar previsto en la ley, teniendo en cuenta que el disciplinado desconoció caprichosamente la obligación de ceñirse a los topes ya señalados, lo que produjo que en el **año 2009** el monto de los gastos de Administración y Operación autorizados fueran de \$17.092.077.531, **superando el límite fijado en una cuantía de \$442.077.531.**

En efecto, mediante la Ley 1133 de 9 de abril de 2007, el Congreso de la República creó e implementó el programa Agro Ingreso Seguro -AIS-, cuyo objeto es: ***“la creación e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS–”, destinado a proteger los ingresos de los productores que resulten afectados, ante las distorsiones derivadas de los mercados externos y la mejora de la competitividad de todo el sector agropecuario nacional, con ocasión de la internacionalización de la economía”***

La precitada norma estableció que el programa Agro Ingreso Seguro consta de dos grandes componentes, que son:

- 1.- Los apoyos económicos directos.
- 2.- Los apoyos a la competitividad.

El primero, busca proteger los ingresos de los productores durante un período de transición, con el fin de mejorar en competitividad y adelantar los procesos de reconversión, apoyos que según lo prevé la Ley, constituyen una ayuda que ofrece el Estado sin contraprestación económica, y que se entregan de manera selectiva y temporal, estando dentro de las potestades del gobierno la selección objetiva del



sector que se beneficiará con el apoyo económico directo o incentivos, su valor, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir, quienes aspiren a ser beneficiarios, dejándose claro en todo caso que los mismos constituyen meras expectativas.

El segundo componente, busca preparar el sector agropecuario ante la internacionalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión en todo el sector agropecuario, el cual se implementará a través de unos instrumentos como:

- 1.- Incentivos a la productividad.
- 2.- Apoyo a través de crédito.
- 3.- Apoyo a la comercialización.

Dentro de los incentivos a la productividad se incluyen:

- La destinación de recursos del programa orientados a fortalecer la asistencia técnica, el desarrollo y transferencia de tecnología.
- Promover la cultura de buenas prácticas agrícolas y pecuarias.
- La asociatividad entre los productores.
- **Cofinanciar adecuación de tierras e infraestructura de riego y drenaje.**

El artículo sexto de la citada ley indica que el Gobierno Nacional incorporará dentro de un programa específico en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para el año 2007 la suma de 400 mil millones de pesos y a partir del año 2008 la suma de 500 mil millones de pesos, ajustándose como mínimo por el índice de precios al consumidor para cada vigencia, con arreglo a las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto.

La Ley 1133 de 2007, en el párrafo del artículo 6, en materia de gastos de Administración y operación, dispuso: *“Párrafo. Los gastos de administración y operación del programa “Agro Ingreso Seguro”, en el primer año, no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del total de los recursos apropiados para esa vigencia. A partir del segundo año de implementación del programa, los gastos de administración y operación del mismo no podrán exceder el tres por ciento (3%) del total de los recursos apropiados para cada año”.*

En el cuadro denominado “Distribución y aplicación de recursos por componentes y por años, dentro del programa Agro ingreso seguro, elaborado por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (folios 1457 a 1461 y 1480 al 1487 cuaderno principal No. 6), en visita realizada a la dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal el 9 de marzo de 2010 y remitida mediante oficio 20102200044511 del 15 de marzo de 2010, posteriormente aclarada y complementada mediante oficio 20102200053131 del 26 de marzo de 2010, se observa que para el programa Agro Ingreso Seguro - AIS-, fueron asignados para el año 2007, 350 mil millones de pesos; para el año 2008, 500 mil millones de pesos; y para el año 2009, 555 mil millones de pesos, recursos que fueron ejecutados a través los componentes e instrumentos del



programa, asignando en los mismos las partidas destinadas para atender los gastos de administración y operación del programa.

En el siguiente cuadro, se muestran los recursos apropiados, el porcentaje y el valor de los gastos de administración y operación para los años 2007, 2008 y 2009, de acuerdo con los límites establecidos en la Ley 1133 de 2007 para la implementación del programa Agro Ingreso Seguro - AIS., **aunque es de precisar que el objeto del reproche comprende únicamente la vigencia fiscal de 2009.**

LÍMITE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS
LEY 1133 DE 2007

AÑO	RECURSOS APROPIADOS	% GASTOS ADMON. Y OPERACIÓN LEY 1133 DE 2007	LÍMITE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN
2007	350.000.000.000,00	5%	17.500.000.000,00
2008	500.000.000.000,00	3%	15.000.000.000,00
2009	555.000.000.000,00	3%	16.650.000.000,00

Se observa en el cuadro anterior, que el Ministerio solo podía autorizar gastos de administración y operación para el año 2007 por valor de \$17.500 Millones, para el año 2008 \$15.000 millones y para el año 2009 la suma de \$16.650 millones, tomando como base los recursos apropiados para cada vigencia y los porcentajes fijados en la ley 1133 de 2007.

En el cuadro denominado “PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO- AIS – DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE RECURSOS POR COMPONENTES Y POR AÑOS”, entregado por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, existen rubros que hacen parte de los gastos de administración y operación del programa AIS, que fueron clasificados en forma diferente por el Ministerio, de tal manera que, en su criterio, esos rubros no harían parte del concepto de gastos de administración y operación previstos en la ley 1133 de 2007.

Como quiera que la ley 1133 de 2007 no se refirió acerca de cuáles serían los rubros específicos que conformarían los gastos de administración y operación, es necesario acudir al plan general de contabilidad pública, el cual en el párrafo 285 relativo a la Norma Técnica de Gastos establece:

“(…) los gastos de administración y operación corresponden a los montos asociados con actividades de dirección, planeación y apoyo logístico”.

A su vez, el párrafo 286 del Plan General de la Contabilidad Pública, relativo a la norma técnica de gastos, establece:

“Los gastos de operación se originan en el desarrollo de la operación básica o principal de la entidad contable pública, siempre que no deban



registrar costos de producción y ventas, o gasto publico social, de conformidad con las normas respectivas”.

Con base en las disposiciones anotadas, este Despacho encuentra que el Ministerio no incluye en la categoría de gastos de administración y operación, erogaciones del presupuesto que, dada su naturaleza y concepto, hacen parte de los gastos de administración y operación en los que tuvo que incurrir el Ministerio para la implementación del Programa Agro Ingreso Seguro, como se demostrará a continuación:

En el siguiente cuadro se muestran, algunas de las cifras que el Ministerio considera que no hacen parte del rubro de gastos de administración y operación del programa, pero que a luz de las normas contempladas en el Plan General de Contabilidad Pública, hacen parte de dicho rubro, como se explicó anteriormente, **con la precisión que el objeto del reproche para el ex Ministro Fernández comprende únicamente la vigencia fiscal de 2009.**

PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN NO CONSIDERADOS COMO TALES POR
EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
I. APOYOS PARA LA COMPETITIVIDAD (APC)			
INCENTIVOS A LA PRODUCTIVIDAD			
Infraestructura de Riego y Drenaje			
Evaluación e Interventoría			
Evaluación Proyectos	-	1.452.303.000,00	-
Filtro y Evaluación 052 / 09	-	-	605.000.000,00
Control y Supervisión Convocatoria Riego	2.165.728.259,00	1.511.410.300,00	2.140.063.311,00
III. EVALUACIÓN IMPACTO Y DIVULGACIÓN	6.470.235.697,00	5.637.298.265,00	2.111.126.119,00
TOTAL	8.635.963.956,00	8.601.011.565,00	4.856.189.430,00

En el cuadro anterior, se observan los gastos de administración y operación que el Ministerio no incluyó como tales.

Las cifras señaladas sumadas a las que incluye como gastos de administración operación en la información reportada, superan los límites legales señalados, como se puede observar en el siguiente cuadro:



PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN TOTALES, INCLUYENDO AQUELLOS QUE NO FUERON CONSIDERADOS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
Gastos de Administración y Operación Documentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	1.736.003.434,00	9.560.534.395,00	12.235.888.101,00
Gastos de Administración y Operación que no fueron Documentados como tales por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	8.635.963.956,00	8.601.011.565,00	4.856.189.430,00
TOTAL	10.371.967.390,00	18.161.545.960,00	17.092.077.531,00

Ahora bien, si se comparan los valores de los Gastos Totales de Administración y Operación del Programa Agro Ingreso Seguro relacionados en el cuadro anterior, con los límites calculados de acuerdo con los porcentajes fijados por la Ley 133 de 2007, se observa que **los gastos de administración y operación realizados en la ejecución del programa agro ingreso seguro, desbordaron los límites establecidos en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1133 de 2007 para 2009**, como se muestra en el siguiente cuadro:

PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO - AIS

EXCESO EN LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN

PESOS CORRIENTES

COMPONENTES / AGRO INGRESO SEGURO	2007	2008	2009
Gastos de Administración y Operación Totales, incluidos los que no fueron Documentados como tales por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	10.371.967.390,00	18.161.545.960,00	17.092.077.531,00
Límite de Gastos según la Ley 1133 de 2007	17.500.000.000,00	15.000.000.000,00	16.650.000.000,00
MONTO EXCEDIDO	-	3.161.545.960,00	442.077.531,00

De la información consignada anteriormente, se establece lo siguiente:

Para el año 2009, el límite legal fijado para Gastos de Administración y Operación fue del 3%. El Monto de los recursos apropiados para esa vigencia fue de \$555.000.000.000. El Límite de gastos de Administración y Operación en cifras absolutas, para dicho año era de \$16.650.000.000 y el monto de los gastos de

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 12495 98

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



Administración y Operación autorizados por el Ministerio fue de \$17.092.077.531, lo que indica que para esa vigencia los gastos de Administración y operación autorizados por el Ministerio, superaron el límite fijado en la ley 1133 de 2007, en una cuantía de \$442.077.531.

4.3.1.4 Calificación provisional de la Falta y Culpabilidad

De conformidad con lo expuesto en el presente auto y en las pruebas obrantes en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1 y 21 del CDU, como quiera que no se cumplió con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1133 de 2007 por cuanto el implicado estaba obligado a cumplir y a hacer que se cumpliera la ley.

Se considera que el disciplinado actuó a título de CULPA GRAVISIMA por violación manifiesta de la regla fijada en el parágrafo del artículo 6 de la ley 1133 de 2007, toda vez que las pruebas descritas en precedencia indican que el investigado conociendo la naturaleza, fines y las necesidades que se procuraban atender con el Programa “Agro Ingreso Seguro”, puesto que fue la entidad a su cargo la que promovió el proyecto que daría lugar a la ley 1133 de 2007, autorizó la ejecución de gastos de administración y operación por encima del tope fijado para el año 2009 para el programa AIS, más aún, cuando de antemano tenía conocimiento de la forma cómo se distribuirían los recursos que financiarían los apoyos que otorgaría el citado Programa, dado que fue miembro del comité intersectorial en el que se debatía, precisamente, dicho aspecto.

4.3.1.5 Alegaciones y análisis de las mismas

Señaló el disciplinado en el escrito presentado como versión libre que la responsabilidad de ejecución de los convenios 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009 “esto es, de la administración, dirección, coordinación, operación, revisión, seguimiento, evaluación, interventoría técnica e interventoría financiera, recaen en funcionarios técnicos, tanto del MADR como del IICA.

No recaen en el Ministro. Dicho de otra manera, mi responsabilidad como Ministro no era la ejecución del convenio 052 de 2009, sino el diseño de la política de riego AIS allí plasmada.

Por lo tanto, era imposible para mi, como Ministro y orientador de la política, haber detectado ó denunciado cualquier anomalía en la ejecución del convenio 052 de 2009.

Una vez desagregadas las responsabilidades de cada dependencia del MADR y del IICA en los 3 convenios especiales de cooperación para la implementación del módulo de riego de AIS (003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009), evidenciando que todas las responsabilidades de administración, dirección, coordinación, operación, ejecución, revisión, seguimiento, evaluación e interventoría de los mismos recaían en funcionarios diferentes al Ministro, se encuentra que no puede



existir responsabilidad mía en la ejecución, implementación operativa y falta de control del modus operandi de fraccionamiento de tierras y simulación de contratos de arrendamiento que condujo a una concentración anómala de recursos de riego de AIS en manos de algunas personas.”

Lo expuesto en el escrito de versión libre no hace referencia alguna a la responsabilidad que tenía como Ministro respecto a los gastos de administración y operación por encima del tope fijado para el año 2009, más aún, cuando de antemano sabía cómo se distribuirían los recursos del citado Programa. Se limita a endilgar la responsabilidad de la administración, dirección, coordinación, operación, ejecución, revisión, seguimiento, evaluación a los integrantes de los comités administrativo e interventor.

4.4 JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO, en su condición Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura y como integrante de los comités administrativo e interventor.

4.4.1 primer cargo:

En su condición Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura intervino en la etapa previa a la celebración de los convenios de cooperación científica y tecnológica **No. 055** del 10 de enero 2008 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el sentido de tramitar y aprobar el documento denominado términos de referencia que permitió la suscripción del citado convenio con omisión de los estudios técnicos que le correspondía elaborar para garantizar su cabal ejecución y, además, sin exigir de las áreas responsables de la entidad contratante la elaboración de los estudios financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución. Igualmente, por intervenir en la etapa previa a la celebración del convenio No. **052** del 16 de enero 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el sentido de tramitar y aprobar el documento que denominó “estudios previos”, sin que se hayan examinado en forma precisa y completa los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos de la contratación en mención.

4.4.1.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Oficio 1314 del 30 de octubre de 2009 dirigido al Ministro de Agricultura, suscrito por los funcionarios comisionados, en el que se le solicita copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009. Obrante a folio 97 del cuaderno principal 1.



b.- Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009, suscrito por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en el que remite en 32 folios *“los documentos que contienen la justificación técnica, los términos de referencia y los estudios previos que sirvieron de soporte para la celebración de los convenios Nos. 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009...”*. Obrante a folio 118 del cuaderno principal 1.

c.- Copia del documento denominado “JUSTIFICACION TECNICA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE” para el convenio 055, suscrito por Javier Enrique Romero Mercado, como Director de Desarrollo Rural, obrante a folio 122 a 124 del anexo No. 3.

d.- Copia del documento denominado “TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, para el convenio 055, suscrito por Javier Enrique Romero Mercado, como Director de Desarrollo Rural, obrante a folio 125 a 135 del anexo No. 3.

e.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RUAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva, el Gerente General del INCODER, Rodolfo Campo Soto, y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

f.- Copia del Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura, identificado en el texto del mismo como “...última versión 22 dic de 2006”. Obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

g.- Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 12 de noviembre de 2009, suscrita por Juan David Castaño Alzate Director de Desarrollo Rural. Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la dirección de Desarrollo Rural. Obrante a folios 221 a 229 del cuaderno principal 1.

h.- Manual Específico de funciones del cargo de Director de Desarrollo Rural Grado 20 código 0100.(Folio 94 anexo 60)



h. Ficha de estadística básica de inversión – EBI, la cual se solicito al Departamento Nacional de Planeación, obrante a folios 746 a 775 del cuaderno principal 3, remitida con oficio GAPI - 20092640861181 del 9 de diciembre de 2009, obrante a folio 776 del cuaderno principal 3.

i.- Copia del documento denominado “*ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA*”, del convenio 052 de 2009 suscrito por el Dr. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, como Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura. Obrante a folios 132 a 138 del anexo No. 4.

j.- Copia del “*CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA*”, No. 052 suscrito el 16 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky.

El material probatorio indica que el Ministerio de Agricultura desarrollo un programa al que denomino Agro Ingreso Seguro, este consta de dos componentes **i)** apoyos monetarios directos y **ii)** apoyos a la competitividad; con este último se buscaba preparar al sector agropecuario ante la internacionalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión, en todo el sector agropecuario. El segundo componente consta de tres instrumentos, en el de incentivos a la productividad, se destinaron recursos orientados a cofinanciar adecuación de tierras e **infraestructura de riego y drenaje**.

El día 30 de octubre de 2009 mediante oficio 1314 los funcionarios comisionados solicitaron copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009, mediante Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009 el viceministro de agricultura remitió una documentación, que fue analizada y en la que se encontraron vacíos, ya que no contaban con una fecha de elaboración, y tampoco el texto del mismo en el caso de la “*JUSTIFICACION TECNICA*” permitía determinar a que convenio correspondía como antecedente, y contando únicamente con este soporte, al parecer en el caso del convenio 055 de 2008 se procedió a elaborar un documento denominado *términos de referencia para suscribir un convenio con el instituto interamericano de cooperación agropecuario*. Para disipar las dudas que generaba la documentación remitida, se procedió a efectuar visita especial en las instalaciones del Ministerio de Agricultura el día 12 de noviembre de 2009.

En el curso de la visita se informo al Secretario General del Ministerio. Dr. Eduardo Carlos Gutiérrez que el objeto de la misma era dar cumplimiento al auto del 30 de octubre mediante el cual se adicionaban unas pruebas, y se solicitaron las carpetas contentivas de la documentación relacionada con los convenios 003 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009. El secretario general delego la atención de la



visita en los Drs. Juan David Castaño Alzate Director de Desarrollo Rural y Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quienes delegaron a Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la dirección de Desarrollo Rural. Se dejó constancia en el texto del acta de visita que en lo referente al convenio 055 de 2008, la documentación se encontraba en 3 AZ, debidamente foliados, con una hoja de ruta en la que se detallaba la documentación que contenía cada AZ.

En la hoja 5 del acta se dejó una nota en los siguientes términos *“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.*

Respuesta: *Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, anexo se encuentra la **justificación técnica y términos de referencia**. No tiene fecha de elaboración según se constató; se encuentra anexo la ficha EBI código 0024-00356-9999, de la cual se entregó copia. No existe propuesta presentada por el IICA, sobre el punto se aclaró que el convenio operaría de la misma forma como operaba el convenio anterior.”.*

En lo referente al convenio 052 de 2009, a folio 6 del acta se dejó una nota en los siguientes términos *“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.*

Respuesta: *Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, no se registra la fecha de elaboración, no obstante, en la copia (fotocopia) que reposa en la carpeta del convenio parece fechado el 2 de enero de 2009; En la documentación no existe copia de la propuesta de cooperación técnica del IICA, sobre este punto se aclaró que el convenio operaría de la misma forma como operaba el convenio anterior; aparece la ficha EBI código 0024-00356-9999. de la cual se entregó copia”*

En la ficha EBI, se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación”**. Adicionalmente, se indica que *“la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego”*.



Llama la atención del Despacho el que con un documento de 3 folios que se denominó **justificación técnica**, y sin elaborar al parecer un documento de conveniencia y los estudios, se procedió a la elaboración de los **términos de referencia**, de los que derivó el convenio de cooperación científica y tecnológica No. 055 del 10 de enero 2008 con el que se comprometieron recursos por sesenta mil millones de pesos (\$60.000.000.000) de la vigencia fiscal de 2008 y ochenta mil millones de pesos (\$80.000.000.000) de la vigencia fiscal de 2009.

En lo que respecta al convenio 052 de 2009 el documento denominado estudios previos no se elaboró y se aprobó adecuadamente por parte del disciplinado, al adolecer de las falencias que se describen en el concepto de vulneración, a pesar de que se constituía como requisito propio de la etapa precontractual, labor que le correspondía desempeñar en virtud de las funciones misionales que le competen a la Dirección de Desarrollo Rural, tal como lo señala el estudio suscrito por el disciplinado, con el que se comprometieron recursos por cien mil ochocientos treinta y siete millones novecientos treinta y cuatro mil pesos (\$100.837.934.000).

4.4.1.2 Normatividad Vulnerada

Frente al convenio 055 de 2008 el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 6 y 123 de la Constitución Política; artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; Numeral 7 del Manual Específico de funciones del cargo de Director de Desarrollo Rural Grado 20 código 0100 y Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 ; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002.

Frente al convenio 052 de 2009 el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 6 y 123 de la Constitución Política; artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 3 de la Ley 80 de 1993; artículos 3, 12 y 86 inciso 2 del Decreto 2474 de 2008; respecto de los Manuales Específico de funciones del cargo de Director de Desarrollo Rural y de contratación los numerales ya citados; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTÍCULO 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “



LEY 80 DE 1993:

Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio.

Numeral 7 La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Numeral 12 con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 26 Del principio de Responsabilidad. – En virtud de este principio:

Numeral 3. Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

DECRETO 2170 DE 2002

Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la apertura del proceso de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

9. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
10. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
11. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto plazo y lugar de ejecución del mismo.

DECRETO 2474 DE 2008

“Artículo 3°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo



requerido por la entidad, así como el de la distribución de los riesgos que la entidad propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

8. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
9. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
10. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
11. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su reestructuración.
12. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.
13. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
14. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

Artículo 12. Ofrecimiento más favorable a la Entidad. El ofrecimiento más favorable para la entidad a que se refiere el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 se determinará de la siguiente manera.
(...)

3. En los procesos de selección por licitación, de selección abreviada para la contratación de menor cuantía, y para los demás que se realicen aplicando este último procedimiento, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:”

“Artículo 86. Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.



La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto”.

Manual Específico de funciones.

Numeral 7. Promover los programas a su cargo, buscando potenciar los recursos, mediante alianzas o esquemas de cooperación entre el Estado, la comunidad y el sector privado.

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 3. Etapa Precontractual.

3.1. De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el MADR estarán precedidos de estudios previos realizados por la dirección que solicita la contratación y debidamente firmados por la misma, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio de precios, condiciones de mercado y potenciales proveedores. Los estudios previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o términos de referencia, o contrato a suscribir (Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículos 6 y 8 del Decreto 2170 de 2002).

Los estudios previos, los procesos de selección, la suscripción y ejecución de los contratos deben realizarse en cronogramas de tiempo razonable, de tal forma que entre los precios propuestos y el valor final de los contratos no se presenten diferencias que generen mayores costos o reclamaciones de los contratistas por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

3.1.1. Contenido de los estudios previos. Los estudios previos deben contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del decreto 2170 de 2002.

3.1.1.1. La justificación de la contratación. La justificación de la contratación se refiere a las razones que sustentan la celebración del contrato. Comprende básicamente tres (3) aspectos: La **necesidad**, hace referencia a las causas que determinan a la entidad a contratar el bien o servicio; la **conveniencia**, es la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del contrato.; y la **oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato (la negrilla es del texto).

3.1.1.1.2. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir.

3.1.1.1.3. Objeto. Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o



servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

3.1.1.1.4. Obligaciones del contratista. Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y los productos que debe entregar a la entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios debe incluirse una cláusula que indique en detalle los resultados esperados de la contratación. (Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002).

3.1.1.1.5. Obligaciones del Ministerio. Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Numeral 3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez distribuido el presupuesto al interior de la entidad en cada vigencia fiscal, la oficina asesora jurídica, elaborará y dará a conocer a las demás dependencias del MADR. Una **tabla de cuantías para determinar los procedimientos de contratación a seguir según dichas cuantías** (la negrilla es del texto).

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y tipo de contrato a celebrar, las dependencias del MADR **darán inicio al proceso de contratación y/o celebración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:**

c) Estudios Previos con sus respectivos soportes.

Numeral 3.3 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.

En el caso de la licitación o concurso publico, el proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia serán elaborados por la dependencia solicitante con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados para tal efecto.

En los casos de contratación directa los términos de referencia serán elaborados con base en los estudios previos y criterios formulados por la dependencia solicitante.

LEY 734 DE 2002:

“**ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:



10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

“**ARTÍCULO 48.-** Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

Numeral 30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o **con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución** o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

4.4.1.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber elaborar los estudios técnicos y coordinar con las instancias respectivas la elaboración de los estudios económicos y jurídicos, que comprendían como mínimo una definición de las condiciones del contrato a celebrar y un análisis de riesgos. Lo que no se cumplió en el presente caso a pesar de estar dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos (manuales de funciones y contratación), al proceder a tramitar y aprobar el documento denominado **términos de referencia**, para el caso del convenio 055 de 2008 sin que antecedieran unos estudios que permitieran definir como mínimo, cual sería la forma idónea de contratación, el objeto de una manera precisa, las obligaciones y con ello se garantizara la inversión eficiente de ciento cuarenta mil millones de pesos.

En relación con el convenio 052 de 2009 se considera que transgredió las normas citadas al proceder a tramitar y aprobar el documento denominado **estudio previo**, sin una análisis real de antecedentes.

La anterior circunstancia produjo que se seleccionara una forma de contratación no viable y con deficiencias. Las falencias son: i) En la descripción No se justificó técnica y económicamente el valor estimado del convenio; ii) No se establecieron los parámetros para determinar y aprobar la contrapartida a cargo del organismo cooperante; iii) No se efectuó un análisis detallado de los costos operacionales

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 109 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



que se reconocerían al IICA ni de los riesgos inherentes a la contratación; iv) se justifico la forma de selección de contratistas con una normatividad que no ajustaba al objeto de lo que se pretendía contratar.

De igual manera, se prescindió del estudio económico (financiero) que debe anteceder la contratación, al tener un presupuesto de ciento cuarenta mil millones de pesos, que fue el que se destino para el convenio 055 del mes de enero de 2008 no puede la entidad limitarse a señalar cuál es el valor del presupuesto y pretender que esto sea válidamente considerado un estudio económico, los estudios en comento tenían como finalidad garantizar la inversión eficiente equivalente, como mínimo debe la entidad consultar si el objeto a contratar (bien o servicio) se ha contratado con anterioridad, pues esto le permitirá verificar si hay o no variaciones estimadas respecto al comportamiento histórico, en caso de requerir nuevas cotizaciones se debe hacer un análisis de valores en las cotizaciones que puedan distorsionar precios promedio, se debe consultar el Catalogo Único de Bienes y Servicios -CUBS- y del Registro Único de Precios de Referencia - RUPR y dejar claramente definidos los criterios que fueron tenidos en cuenta para el calculo de la determinación del presupuesto oficial. (ej: determinación de valores de mano de obra, seguros, pólizas, impuestos y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio), lo que no ocurrió en este caso.

Respecto al estudio técnico según la naturaleza del bien, servicio u obra objeto de contratación debe incluirse una descripción detallada de las especificaciones de carácter técnico, en el caso objeto de estudio, no se sabe cómo se determinó el número y calidad del personal requerido para calificación, cómo debía determinarse el valor de los salario o honorarios que fue necesario pagar, cuales eran la obligaciones de quienes fungieron como revisores, calificadores, pares evaluadores, cuáles eran los criterios que debía tener en cuenta el contratista – IICA- para seleccionar los interventores, tan es así que como parte de las obligaciones de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología se terminó contratando publicidad. Un buen estudio técnico tendría diferentes fichas que incluyan características, especificaciones, mediciones de desempeño, mediciones de calidad, que permitan fijar necesidades e implementar controles.

Parte de estos estudios comprenden la definición de garantías, mecanismos de cobertura, cubrimientos y finalmente, el análisis de los riesgos (estimación, tipificación y asignación) lo que permite establecer con claridad las condiciones del contrato desde el momento en que el mismo se celebra.

No sobra recordar que la actividad administrativa se encuadra entre otros en los principios de economía, eficiencia y eficacia, con ello se busca que los funcionarios se apeguen a la consecución de los fines del estado en una forma ordenada y para ello se requiere de la planificación, en la que debe desarrollarse una fase previa y preparatoria de lo que será el contrato, en esta fase se elaboran los estudios de conveniencia o inconveniencia y todos aquellos estudios que se requieran para definir la necesidad, que la entidad pretender satisfacer. Un programa como el de Agro Ingreso Seguro con el que se pretendía satisfacer una política pública *“diseñada para permitirle al sector productivo nacional enfrentar los retos derivados de la mayor exposición a la competencia externa y al mismo*



*tiempo promover el desarrollo rural sustentable*¹⁰, en donde de acuerdo con los presupuestos del Ministerio de Agricultura durante los años 2007, 2008 y 2009 se pretendía hacer una inversión para todo el programa de aproximadamente un billón de pesos, requiere sin lugar a dudas de unos estudios previos “serios, plenos cabales e integrales”¹¹ en cada componente.

A continuación, se transcriben un aparte sustancial de doctrina en la que se señala la importancia de contar con los estudios de manera previa.

“(…) Es preciso que con anterioridad a la apertura de la licitación pública o concurso (...) se elaboren por parte de la entidad contratante los estudios y evaluaciones necesarias que permitan determinar adecuadamente las obras, los servicios o los bienes que pretenden obtener en el tráfico jurídico. (...) El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objetivo de las prestaciones del contrato de la Administración Pública que dispone celebrar, lo que tendrá una gran importancia en el curso de la licitación o concurso y en la ejecución de las obligaciones surgidas del negocio jurídico. (...) Desde el punto de vista técnico, se requerirá realizar los estudios necesarios para establecer todas las especificaciones de las obras, de los servicios o de los bienes que demanda la entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. De esta manera se asegura que la inversión que realizara el Estado sea racional y eficiente y no desvíe de su finalidad propia que es la atención óptima de las necesidades publicas”¹² (lo resaltado fuera de texto).

Es relevante acotar que *“Tal como lo tiene establecido el Consejo de Estado, que lo que sanciona el legislador no es solamente que la administración o el responsable de la contratación estatal, elabore o cuente con los estudios previos financieros, técnicos y jurídicos, sino que dichos estudios sean lo suficientemente serios, plenos cabales e integrales encaminados a determinar: “(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) la calidad, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnico etc.;(iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercados reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad de opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales; (vi) la existencia y disponibilidad, (nacional o internacional), de proveedores, constructores, profesionales; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que*

¹⁰ Ficha EBI

¹¹ Consejo de Estado. Sección Tercera. Radicación. 14854 del 29 de agosto de 2007. MP Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

¹² ESCOBAR GIL Rodrigo; “Teoría General de los Contratos de la Administración Pública”; Págs, 68-69.



deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”¹³.

4.4.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad

De conformidad con lo expuesto en este auto y en las pruebas obrantes en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVISIMA**, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el investigado Intervino en la tramitación y aprobación de los convenios de cooperación científica y tecnológica No. 055 del 10 de enero de 2008, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR), El Instituto Colombiano de desarrollo Rural INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) y 052 del 16 de enero de 2009 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA) con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que el disciplinado actuó a título de **dolo**, por cuanto las pruebas descritas en precedencia indican que conocía cual era el procedimiento aplicable, el cual se encontraba claramente descrito en el manual de contratación y que sabía la naturaleza, fines y la necesidad que se procuraba atender con la contratación objeto de investigación, pues en su condición de Director Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, tal como lo aceptó en su versión libre, tenía la obligación de elaborar los estudios técnicos y de acuerdo con el manual de contratación debía solicitar a las áreas responsables los estudios financieros y jurídicos, con omisión de estos, decidió deliberadamente y a su arbitrio elaborar y suscribir los términos de referencia que permitieron celebrar el convenio 055 de 2008 y que se celebrara el convenio 052 de 2008 con estudios deficientes, lo que equivale a la omisión de los estudios.

4.4.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En la versión libre rendida durante los días 3 y 4 de marzo de 2010, respecto al temas de estudios el disciplinado manifestó: *“durante mi periodo de vinculación como Director de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, desde el 16 de junio de 2007 hasta el 6 de abril de 2009 **participé en el convenio 03, 055 y 052 de 2007, 2008 y 2009 respectivamente como miembro en algunos del comité interventor, como miembro del comité administrativo y en el desarrollo de estudios previos de los convenio 2008 y 2009.***

...PREGUNTADO. Sírvase manifestar al Despacho, si en su condición de Director de Desarrollo Rural, participó en la elaboración o revisión de los convenios 03 de 2007, 055 del 2008 y 052 de 2009. Los cuales se les pone de presente.

*CONTESTO. Para el caso del 03 de 2007, vale la pena aclarar que cuando llegué al cargo, ya el presente se encontraba suscrito y en ejecución. **Para el caso del***

¹³ Esiquio Manuel Sanchez Herrera. “Derecho Disciplinario Parte Especial”. Pág. 133.



055 y el 052 participé únicamente en la elaboración de los estudios previos, con miras a la suscripción de los convenios.

...PREGUNTADO. De conformidad con su respuesta anterior, explíquenos porque razón en la parte final del texto del convenio 055 de 2008, aparece el visto bueno del interventor y su nombre Javier Romero con su rúbrica. Se le pone de presente el documento obrante a folio 145 a 155 del anexo 3.

CONTESTO. **Me reitero que no participé aunque aparece mi nombre, esa rúbrica no es la mía**, y supongo debe ser de alguno de las otras personas que aparecen acompañando la elaboración, revisión y aprobación del convenio.

PREGUNTADO. Sírvase manifestar al despacho, **que funcionario o funcionarios y mediante que acto administrativo le solicitaron la elaboración de la justificación técnica y los términos de referencia** para la celebración del convenio 055 y 052 de 2008 y 2009 respectivamente.

CONTESTO. Los estudios previos venían elaborados por parte de la Unidad Coordinadora de Agro Ingreso Seguro, que era quien tenía a cargo la estructuración del programa AIS, después de elaborados contaban con la revisión de carácter normativo realizada por la oficina asesora jurídica del Ministerio y posteriormente **la Dirección que acompañaba el convenio a suscribir, se encargaba de hacer el desarrollo y revisión del componente técnico del documento** que para este caso se refería al convenio en mención. Finalmente surtida las etapas **la Dirección Técnica que para este caso es la mía**, Desarrollo Rural, se encargaba de la firma del documento. **Se solicitaba verbalmente como ocurre en la generalidad de los convenios** que el Ministerio adelanta, cuando le solicitan a la Dirección técnica del caso su apoyo en el marco de sus funciones, para el desarrollo del documento final.

PREGUNTADO. Sírvase manifestar a que funcionario del Ministerio le presentó los estudios anteriormente aludidos y quien impartió su aprobación final.

CONTESTO. **Se los entregué a la oficina jurídica del Ministerio. Vale la pena destacar que el lineamiento marco del programa AIS venía establecido desde el inicio del convenio 03 de 2007** y la labor que realizamos el equipo antes mencionado fue dar continuidad con la implementación de la política, tal como lo manifestaba la obligación de ley. Los estudios después de realizados, se les daba traslado a la oficina asesora jurídica y la oficina jurídica, quien participó en la revisión del componente jurídico de los estudios previos, con sus profesionales, construye el convenio marco a suscribir entre el IICA y el Ministerio.

PREGUNTADO. Sírvase manifestar si los documentos que se le ponen de presente, (estudios previos para la celebración de la contratación directa y justificación técnica para suscribir un convenio especial de cooperación científica, con sus términos de referencia, fueron los que usted elaboró, y si la firma registrada en ellos es la suya. convenio 052 de 2009 folio 132 al 138 del anexo 4 y 055 de 2008 documentos folio 122 al 135 anexo 3.)

CONTESTO. **Tal como lo manifesté en la pregunta anterior me encargué de elaborar el componente técnico de los mismos** y la firma que aparece es la mía con el visto bueno de quien revisa otros componentes. Vale la pena destacar que mi función misional se debía al tema técnico por mi formación profesional



como ingeniero en el tema de medio ambiente y desarrollo rural, por esto no tengo el conocimiento y criterio jurídico y me limité al tema técnico como mencioné anteriormente. No obstante como en el documento aparece solo mi firma, en el desarrollo de los hechos ocurrieron como se los describí anteriormente, es decir, que me encargué del componente técnico de los documentos en mención, dado que la construcción operacional y jurídica, venía con los filtros de la Unidad Coordinadora y la Oficina jurídica del Ministerio.”

El disciplinado acepta que participo en el desarrollo de los estudios previos de los convenios 2008 y 2009 con miras a la suscripción de los mismos, y que la Dirección que acompañaba el convenio a suscribir –en este caso la suya-, se encargo de hacer el desarrollo y revisión del componente técnico del documento; que le solicitaron la elaboración de la justificación técnica y los términos de referencia verbalmente como ocurría en la generalidad de los convenios y que hizo entrega de los estudios a la oficina jurídica del Ministerio.

Lama la atención del despacho que en el expediente contractual revisado durante la visita realizada el 12 de noviembre de 2009, no se encontró ningún oficio remitatorio a la oficina jurídica y los documentos suscritos por el disciplinado no tienen visto buena de esa dependencia.

4.4.2 Segundo Cargo

No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, deberes y funciones contemplados en el numeral 6 de la versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2009; asignadas al comité ADMINISTRATIVO en las cláusula 4 y 5 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual vigente.

Su comportamiento omisivo permitió que el IICA suscribiera, dentro del convenio 055 de 2008, los Acuerdos de Financiamiento del 3 de julio de 2008, números 823, 832, 821, 830 y 824, correspondientes a la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 808, 806, 807, 805, 813 correspondientes a la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II, respectivamente; los acuerdos de financiamiento Nos: 777, proyecto ZANVI S.C.A.; 773 proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVICA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008, numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución, aprobados por el Ministerio, por cuanto al



momento de firma de los acuerdos de financiamiento, los participantes en la convocatoria, no cumplieron algunas especificaciones previstas en dichos ítems.

4.4.2.1. Sustento y Análisis probatorio.

1. Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

2. Copia de las actas de Comité administrativo del convenio 055 de 2008, números 01 del 10 de enero de 2008, 02 del 30 de abril de 2008, 03 del 21 de mayo de 2008 y anexos, 04 del 1° de octubre de 2008, 05 del 21 de octubre de 2008, 06 del 19 de enero de 2009, obrantes a folios 40 al 71 del anexo No. 3.

3.- Copia de los manuales de interventoría: versión final de fecha 18 de diciembre de 2006, obrante a folios 73 al 102 del anexo No. 2, y versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité administrativo como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

4.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendos números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

5- Copia de los Proyectos Campo Grande I, II, III, IV y V, ejecutados en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, obrantes en los anexos 30, 40, 41, 42, 31 y 31 A, respectivamente.

6- Copia de los acuerdos de financiamientos: **823** obrante a folio 486 del anexo No. 30 y modificación al A.F. No. 1 del 28 de enero de 2009 obrante a folio 30 y 31 del anexo 16, en donde se prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009. Modificación A.F. No. 2 del 28 de marzo en el que se prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de mayo de 2009, obrante a folios 239 y 240 del anexo 30; **832** obrante a folio 205 del anexo No. 40; Modificación No. 1 de fecha 28 de enero de 2009 en la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, obrante a folios 277 y 278 anexo 40. Modificación No. 2 de fecha 28 de marzo de 2009 en la que se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de mayo de 2009 folios 272 y 273 del anexo 40; **821** obrante a folio 221 del anexo 41. Modificación No. 1 de fecha 28 de enero de 2009 en la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, obrante a folios 85 y 86 del anexo 41. Modificación No. 2 de fecha 28 de marzo de 2009 en la que se amplía el plazo de ejecución de las obras



hasta el 15 de mayo de 2009 folios 83 y 84 del anexo 41; **830**, obrante a folio 185 del anexo 42. Modificación No. 1 de fecha 28 de enero de 2009 en la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, obrante a folios 242 y 243 anexo 42. Modificación No. 2 de fecha 28 de marzo de 2009 en la que se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de mayo de 2009 folios 325 y 326 del anexo 42 y **824** obrante a folio No. 1 del anexo 31 A. Modificación No. 1 de fecha 28 de enero de 2009 en la cual se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, obrante a folios 115 y 116 del anexo 31 A. Modificación No. 2 de fecha 28 de marzo de 2009 en la que se amplía el plazo de ejecución de las obras hasta el 15 de mayo de 2009 folios 117 y 118 del anexo 31 A. Suscritos el 3 de julio de 2008, entre el IICA y los beneficiarios Juan Manuel Dávila Jimeno, Ana María Dávila Fernández de Soto, Juan Manuel Dávila Fernández de Soto, Maria Clara Fernández de Soto, y Juan Manuel Dávila Jimeno, en representación de Agroindustrias JMD y Cia. S.C.A., respectivamente.

7.- Copia de las Actas de comité de modificaciones: **A.F. 823.** Acta No. 1 de fecha 23 de noviembre de 2008. prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, motivado por la temporada invernal en la zona, obrante a folios 296 al 298 del anexo 30. Acta No. 2 de fecha 23 de enero de 2009. Prorroga plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de mayo de 2009, motivado por inconvenientes en el suministro de materiales para la ejecución del proyecto y en la llegada de la maquinaria contratada para la excavación y tapada debido a las restricciones de las vías de la zona, Obrante a folios 299 a 301 del anexo 30. **A.F. 832.** Acta No. 1 de fecha 23 de noviembre de 2008. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, motivado por la temporada invernal en la zona, obrante a folios 239 a 241 del anexo 40. Acta No. 2 de fecha 23 de enero de 2009. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de mayo de 2009, motivado por inconvenientes en el suministro de materiales para la ejecución del proyecto y en la llegada de la maquinaria contratada para la excavación y tapada debido a las restricciones de las vías de la zona, Obrante a folios 243 a 245 del anexo 40. Acta No. 3 de fecha 13 de mayo de 2009 en la cual se aprueba el cambio en la potencia del motor y la marca de los aspersores, obrante a folios 246 a 248. **A.F. 821** Acta No. 1 de fecha 23 de noviembre de 2008. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, motivado por la temporada invernal en la zona, obrante a folios 336 a 338 del anexo 41. Acta No. 2 de fecha 23 de enero de 2009. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de mayo de 2009, motivado por inconvenientes en el suministro de materiales para la ejecución del proyecto y en la llegada de la maquinaria contratada para la excavación y tapada debido a las restricciones de las vías de la zona, Obrante a folios 349 a 351 del anexo 41. Acta No. 3 de fecha 13 de mayo de 2009 en la cual se aprueba el cambio en la potencia del motor y la marca de los aspersores, obrante a folios 276 a 278. **A.F. 830.** Acta No. 1 de fecha 23 de noviembre de 2008. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, motivado por la temporada invernal en la zona, obrante a folios 228 a 230 del anexo 42. Acta No. 2 de fecha 23 de enero de 2009. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de mayo de 2009, motivado por inconvenientes en el suministro de materiales para la ejecución del proyecto y en la llegada de la maquinaria contratada para la excavación y tapada debido a las



restricciones de las vías de la zona, Obrante a folios 239 a 241 del anexo 42. Acta No. 3 de fecha 13 de mayo de 2009 en la cual se aprueba el cambio en la potencia del motor y la marca de los aspersores, obrante a folios 346 a 349. **A.F. 824.** . Acta No. 1 de fecha 23 de noviembre de 2008. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, motivado por la temporada invernal en la zona, obrante a folios 62 al 64 del anexo 31 A. Acta No. 2 de fecha 23 de enero de 2009. Prorroga el plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de mayo de 2009, motivado por inconvenientes en el suministro de materiales para la ejecución del proyecto y en la llegada de la maquinaria contratada para la excavación y tapada debido a las restricciones de las vías de la zona, Obrante a folios 81 a 83 del anexo 31 A. Acta No. 3 de fecha 13 de mayo de 2009 en la cual se aprueba el cambio en la potencia del motor y la marca de los aspersores, obrante a folios 135 a 138 del anexo 31 A .

8- Copia de las Actas de cambios de especificaciones: **A.F. 823.** Acta No. 1 de fecha 20 de marzo de 2009 en la cual se solicita el cambio de la potencia del motor y la marca de los aspersores. Folios 314 al 316 del anexo 30. Acta No. 2. de fecha 11 de junio de 2009 en donde se solicita cambios por mayores y menores cantidades y por suministro de accesorios complementarios folios 284 a 287. del anexo 30. **A.F. 832.** . Acta No. 1 de fecha 20 de marzo de 2009 en la cual se solicita el cambio de la potencia del motor y la marca de los aspersores. Folios 251 a 253 del anexo 40. Acta No. 2. de fecha 11 de junio de 2009 en donde se solicita cambios por mayores y menores cantidades y por suministro de accesorios complementarios folios 234 a 238 del anexo 40. **A.F. 821.** . Acta No. 1 de fecha 20 de marzo de 2009 en la cual se solicita el cambio de la potencia del motor y la marca de los aspersores. Folios 370 a 373 del anexo 41. Acta No. 2. de fecha 11 de junio de 2009 en donde se solicita cambios por mayores y menores cantidades y por suministro de accesorios complementarios folios 363 a 367 del anexo 41. **A.F. 830.** Acta No. 1 de fecha 20 de marzo de 2009 en la cual se solicita el cambio de la potencia del motor y la marca de los aspersores. Folios 278 a 281 del anexo 42. Acta No. 2. de fecha 11 de junio de 2009 en donde se solicita cambios por mayores y menores cantidades y por suministro de accesorios complementarios folios 336 a 340 del anexo 42. **A.F. 824.** . Acta No. 1 de fecha 20 de marzo de 2009 en la cual se solicita el cambio de la potencia del motor y la marca de los aspersores. Folios 109 a 112 del anexo 31 A. Acta No. 2. de fecha 11 de junio de 2009 en donde se solicita cambios por mayores y menores cantidades y por suministro de accesorios complementarios folios del anexo 31 A.

9.- Copia del auto No. 037 del 22 de enero de 2008 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, mediante el cual admite la petición de renovación de aguas superficiales para los predios Campo Grande y América y la solicitud de concesión de aguas subterráneas para el predio Campo Grande presentada por la Sociedad Agroindustrias J.M.D. y Cia S.C.A. folios 7 y 8 anexo No. 30.

10.- Copia de la Resolución 0865 del 9 de mayo de 2008, mediante la cual, la Corporación Autónoma del Magdalena le otorga concesión de aguas subterráneas al predio Campo Grande en un caudal de 315 lps, folios 9 al 19 del anexo No. 30.



11.- Copia de la Resolución 1961 del 29 de agosto de 2008, mediante la cual la Corporación Autónoma del Magdalena revoca la concesión de aguas otorgada en la resolución 0865 y otorga una concesión de aguas subterráneas provenientes de los pozos No. 1, 2, estación y Palma 2002, para la finca Campo Grande, en 334 lps. Folios 20 al 26 anexo No. 30.

12.- Copia del certificado de tradición Matrícula Inmobiliaria No. 226-12407 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Plato- Magdalena.

13.- Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-0004754 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Folios 35 y 36 del anexo No. 30.

14.- Copia de los contratos de arrendamiento de fecha 27 de febrero de 2008 de predio rural, suscrito entre Juan Manuel Dávila Jimeno, representante de Agroindustrias J.M.D. y CIA S.C.A, y las siguientes personas: **A.F. 823** con Juan Manuel Davila Jimeno, de un lote de terreno denominado "Campo Grande Sector Uno". Obrante a folios 37 a 42 del anexo No. 30. **A.F. 832.** con Ana María Dávila Fernández de Soto "Campo Grande II", folios 22 a 24 anexo No. 40. de fecha 27 de febrero de 2008. **A.F. 821.** Con Juan Manuel Dávila Fernandez de Soto, "Campo Grande III" folios 33 al 36 del anexo 41. **A.F. 830.** Maria Clara Fernández de Soto"Campo Grande IV", folios 33 al 35 anexo 42.

15.- Copia de las acta de iniciación de proyectos de fecha 24 de julio de 2008: **A.F. 823**, "Campo Grande I" suscrita entre Juan Manuel Dávila Jimeno y Luis Alberto Ordóñez Navas Director de la Interventoria Sigo Ltda. Obrante a folio 43 del anexo No. 30. **A.F. 832.** "Campo Grande II" con Ana María Dávila Fernández de Soto folios 220 del anexo No. 40. **A.F. 821.** "Campo Grande III" Con Juan Manuel Dávila Fernández de Soto, folio 82 del anexo 41. **A.F. 830.** "Campo Grande IV" Maria Clara Fernández de Soto. Folios 200 del anexo 42. **A.F. 824.** "Campo Grande V". Juan Manuel Dávila Jimeno "Campo Grande V". folio 16 anexo 31 A.

16.- Copia de las actas de evaluación de proyectos. No. 27 del 2 de mayo de 2008 en la cual el panel evaluador evaluó entre otros, los proyectos Campo Grande I y Campo Grande III, como no viables, obrantes a folio 99 y 100 del anexo 10. Acta de evaluación No. 30 del 7 de mayo de 2008 en la cual el panel evaluador evaluó los proyectos Campo Grande II y Campo Grande V, declarándolos viables. Folio 101 y 102 del anexo 10. Acta No. 21 del 28 de abril de 2008 en la cual el panel evaluador evaluó el proyecto Campo Grande IV como viable, folios 77 al 82 del anexo 10.

17.- Copia del Acta del proceso de revisión de proyectos declarados no viables, convocatoria de riego y drenaje No. 001-2008 MADR-IIICA-INCODER, suscrita el 16 de mayo de 2008 por los expertos Carlos Polo, Agustín Herrera, María Mercedes Álvarez, Juan Pablo Díaz, José Hiriam Tobón, Jairo Velásquez y Diego Fernando Pérez. Mediante la cual se sometió a revisión los proyectos declarados no viables por el panel evaluador. Folios 191 a 198



18.- Copia de las fichas de resultado de evaluación de proyectos, sin fecha, suscrita por Daniel Montoya Lopez Coordinador programa AIS IICA y Jairo Cano Gallego. Secretario Técnico, convocatoria I-2008: **A.F. 823**, “Campo Grande I” en donde se consideró viable el proyecto Folios 189 y 190 del anexo 30. **A.F. 832**, “Campo Grande II” en donde se consideró viable el proyecto. Folio 195 y 196 anexo 40. **A.F. 821**, “Campo Grande III” en donde se considera viable folios 65 y 66 del anexo 41. **A.F. 830**, “Campo Grande IV” en donde se considera viable el proyecto. Folios 131 y 132 Anexo 42. **A.F. 824**, “Campo Grande V”. en donde se considera viable el proyecto. Folios 139 y 140 del anexo 31.

19.- Copia del informe de viabilidad de proyectos Sigo -622-IVP-001-2008. Contrato No. 622-2008 de Junio 23 de 2008. “ INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCION Y ADECUACION DE SISTEMAS DE RIEGO Y DRENAJE EN EL MARCO DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL MADR Y EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER – GRUPOS 9 Y 10 MAGDALENA I Y II.” Obrante a folios 199 a 238 del anexo N. 30.

20.- Copia Del oficio SIGO 622-0008-08 de agosto 4 de 2008 dirigido al Coordinador del IICA, denominado “informe de evaluación de los proyectos” en donde la firma interventora SOCIEDAD DE INGENIERIA GUEVARA ORDOÑEZ LTDA., hace una revisión técnica de cada uno de los proyectos del predio denominado Campo Grande, entre otros, en el que presenta las observaciones y conclusiones sobre las deficiencias técnicas y financieras, y solicita ordenar a los ejecutores, contratar en forma inmediata el rediseño de cada uno de los proyectos. Folios 241 a 248 del anexo 30.

21.- Copia del oficio SIGO -622-012-08 de agosto 18 de 2008, mediante el cual la interventoría solicita al beneficiario del proyecto Campo Grande III, efectuar la revisión de parámetros en cuanto a topografía, concesión de aguas, cálculos hidráulicos, estructuras, presupuesto y cronogramas de actividades y desembolsos. Folios 212 a 217 del anexo 41. (Comunicación que fue remitida a los demás beneficiarios de los proyectos Campo Grande).

22.- Copia del oficio del 28 de agosto de 2008, mediante el cual la empresa Agroindustria J.M.D. y Cia S.C.A., da respuesta a las observaciones de la interventoría sobre los proyectos Campo Grande I,II,III,IV y V. Folios 250 a 270 del anexo 30.

23.- Copia del oficio SIGO 622-044-2008C de noviembre 15 de 2008, que la interventoría remite a Juan Manuel Dávila Jimeno, ratificando los temas en los que la interventoría dio a conocer el estado de los acuerdos de financiamiento en sus aspectos técnico, administrativo, legal y financiero. De igual manera, solicita aclaración a los temas relacionados, anotando, haber recibido a través de correo electrónico respuesta a algunas de las observaciones y considerando necesario la presentación formal de la información solicitada en cuanto a Topografía, cálculos hidráulicos, Estructuras, presupuesto. En relación al avance de actividades en campo, del proyecto de la Finca Campo Grande I. A.F. 823, advierte al ejecutor las posibles dificultades encontradas para el desarrollo de las actividades que pueden



ser, demoras en el suministro de tuberías, falta de maquinaria para el descapote o limpieza del predio, falta de mano de obra calificada para ese tipo de actividades, deficiencia en el mantenimiento de las vías internas del predio, influencia de las lluvias que han caído en la zona, entre otras, solicitándole al ejecutor tomar los correctivos necesarios para lograr un rendimiento óptimo en las obras previstas (subrayado fuera del texto) En relación con las condiciones contractuales, indica que teniendo en cuenta el acta de inicio de proyecto que se suscribió el 24 de julio, se tiene previsto que las obras deben terminar totalmente el 24 de noviembre de 2008, fecha en la que se cumplen los cuatro meses pactados por las partes. En cuanto al componente financiero, indicó que por motivo de cierre de actividades de fin de año, el IICA aprobará desembolsos máximo hasta el 10 de diciembre fecha en la que debe haber cumplido ejecución física del 50% del proyecto, y que de no cumplirse el segundo desembolso solamente se recibirá a partir del 15 de enero, lo cual podía ocasionar que el proyecto se desfinancie por falta de recursos económicos. Finalmente en cuanto al componente administrativo, solicita al ejecutor actualizar los documentos de las carpetas del proyecto, indicando de que ante el hecho de que las obras no se terminarán en la fecha prevista contractualmente, se invita a comentar las dificultades presentadas durante el desarrollo del acuerdo de financiamiento, y evaluar la necesidad de someter a estudio una solicitud para adicionar el plazo de ejecución de las obras, así como el término previsto para la evaluación. Obrante a folios 274 a 279 del anexo No. 30

24. Copia del “Acta de reunión IICA -SIGO LTDA- EJECUTORES convocatoria de riego y drenaje 2-2008” de fecha 11 de diciembre de 2008, cuyo objetivo era determinar las causales de atraso de cada uno de los proyectos, fijar los compromisos correspondientes para optimizar el desarrollo en la ejecución de las obras y definir el tiempo necesario a adicionar a cada acuerdo de financiamiento. En lo referente a la Finca Campo Grande, A.F. 821, 823, 824, 830 y 832, se indica: “ Los cinco proyectos que pertenecen a esta finca adelantan actividades de la excavación, instalación y relleno de zanjas para los diferentes diámetros de tubería. La interventoría ha solicitado al ejecutor la celeridad en la ejecución de las obras y realizar un ajuste a los planos, con respecto a lo que se ejecutara en campo. De otro lado se hizo mención al bajo rendimiento de la mano de obra utilizado para la ejecución de las obras. El representante de los ejecutores de los proyectos, Juan Manuel Dávila Jimeno, argumentó que los retrasos presentados obedecen a la fuerte ola invernal de la zona.” El Coordinador del convenio, Dr. Montoya encontró preocupante el atraso en que se encontraban los proyectos considerando necesario una adición en tiempo que permita finalizar las obras hasta el 30 de enero de 2009, fecha en la cual se termina el contrato suscrito entre la firma interventora. Dentro de los compromisos adquiridos por los ejecutores, Juan Manuel Dávila Jimeno en representación de los cinco proyectos de Campo Grande, se comprometió a llegar al 50% de avance de la ejecución en tres de sus proyectos (A.F. 823, 824 y 832), y aumentar el personal trabajando en campo y hacer uso de maquinaria para avanzar rápidamente en la ejecución de las obras. El IICA por su parte, se comprometió a autorizar el segundo desembolso para los acuerdos de financiamiento números 815, 823, 824 y 832 teniendo en cuenta que deben alcanzar el 50% de ejecución hasta el 15 de diciembre de 2008, obrante a folios 271 a 273 del anexo No. 30.



25.- Copia del oficio SIGO 622-012-2009 de enero 22 de 2009, del director de la interventoría, dirigido al IICA, en donde solicita la adición en tiempo a acuerdos de financiamiento del Grupo Magdalena, y entre ellos, copia de las solicitudes suscritas por los ejecutores de los proyectos Campo Grande I, II, III, IV y V los cuales elevan petición para ampliar el plazo para la terminación de las obras hasta el 30 de marzo de 2009, a lo cual la interventoría no presenta objeción. Folio 280 del anexo No. 30

27.- Copia del oficio de fecha febrero 21 de 2009 suscrito por Juan Manuel Dávila Jimeno, dirigido al director de la interventoría de SIGO LTDA, en el que solicita modificación del aspersor Sinninger por el aspersor Naandanjain y modificación del motor eléctrico de 150 HP por motor eléctrico de 125 HP. Del proyecto campo Grande I. Folio 389 a 390 del anexo No. 30 .

28.- Copia del oficio SIGO 622-034-09 de marzo 16 de 2009 de la interventoría, dirigido a los beneficiarios de los proyectos Campo Grande I, II, III, IV y V en la cual no encuentra objeción a las solicitudes presentadas. Folios 387 y 388 del anexo 30.

29.- Copia del oficio SIGO 622-101-2009 del 15 de mayo de 2009, mediante el cual SIGO LTDA informa al IICA, que el plazo para la terminación de las obras se cumplió el 15 de mayo y que en esa misma fecha recibió comunicación de los cinco proyectos de Campo Grande en la cual exponen como justificación para la no terminación de los proyectos dentro del plazo autorizado, las dificultades para conseguir unos accesorios en dos de los proyectos, la falla en el suministro del fluido eléctrico en la zona en los últimos días para la iniciación de las pruebas hidráulicas y el ajuste faltante en algunos aspectos de obra, razones por las cuales solicitan una prórroga de 15 días para su terminación, frente a lo cual la interventoría emite concepto favorable, en el sentido se otorgar los 15 días solicitados por los ejecutores como última prórroga para la terminación de las obras. Folios 290 y 291 anexo 30.

30.- Copia del oficio SIGO- 622-039-2009C de julio 17 de 2009 que la interventoría remite a Juan Manuel Dávila Jimeno representante de la Finca Campo Grande I, en donde solicita información relacionada con facturas y soportes de lo ejecutado en campo, y la entrega del plano record de la obra en la que se incluya la totalidad de la tubería, los diámetros y número de aspersores, punto de captación y linderos de la finca bien definidos, indispensables para el proceso de liquidación. Folios 350 a 351 del anexo 30.

31.- Copias de los Proyectos de la finca Las Mercedes I, II, III, IV y V obrantes en los anexos 45, 33, 46, 47 y 48 respectivamente.

32.- Proyecto **Mercedes I.** Acuerdo de Financiamiento **-A.F-** No. **808** de 3 de julio de 2008. Copia de la Modificación No. 1 El valor del acuerdo se modifica en razón a que la interventoría recomendó el rediseño del proyecto de \$511.496.240 a \$662.816.893.diferencia que asume el ejecutor. Folios 15 al 17 del anexo No. 16. Modificación No. 2. de fecha 22 de febrero de 2009. En el cual se prorrogan los



plazos de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de mayo de 2009, por fuertes lluvias en la zona del proyecto que provocaron inundaciones que imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 13 al 14. del anexo 16. Modificación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2009 Prorrogar los plazos de la ejecución de las obras por dos meses hasta el 24 de julio de 2009, por retrasos en la entrega de tubería debido al paro camionero en los últimos días y las fuertes lluvias presentadas en la zona del proyecto. Folios 11 y 12 del anexo 16. Modificación No. 4 de fecha 24 de julio de 2009, prorroga el plazo de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de octubre de 2009 por retrasos en la entrega de materiales y accesorios y la complejidad para la instalación de la infraestructura del gas. Folios 56 y 57 anexo No. 45. Proyecto **Las Mercedes II**. Copia del Acuerdo de Financiamiento **806** suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y el ejecutor Luís Miguel Vergara Diaz Granados. Folio 200 a 213. Anexo 33. Copia de la Modificación No. 1 al Acuerdo de Financiamiento 806/08 del 22 de febrero de 2009. Se prorroga el plazo de ejecución de las obras en 3 meses hasta el 24 de mayo de 2009 por fuertes lluvias en la zona del proyecto que provocaron inundaciones que imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 267 y 268 anexo 33. Modificación No. 2 del 22 de mayo de 2009. Se prorrogan los plazos hasta el 24 de julio de 2009, por retrasos en la entrega de tubería debido al paro camionero en los últimos días y las fuertes lluvias presentadas en la zona del proyecto. . Folios 265 y 266. Modificación No. 3 de 24 de julio de 2009. Prorroga los plazos de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de octubre de 2009, por retrasos en la entrega de materiales y accesorios y la complejidad para la instalación de la infraestructura del gas. Folios 263 y 264. Las **Mercedes III A. F.807** de 3 de julio de 2008. Modificación No. 1. de fecha 22 de febrero de 2009 en la que se amplía el término para la construcción de las obras por 3 meses más hasta el 24 de mayo de 2009. Folios 9 y 10 del anexo 16. Modificación No. 2 de fecha 22 de mayo de 2009, en la que se prorroga el plazo por 2 meses hasta el 24 de julio de 2009, por retrasos en la entrega de tubería debido al paro camionero en los últimos días y las fuertes lluvias presentadas en la zona del proyecto. Folios 7 y 8 del anexo 16. Modificación No. 3 del 24 de julio de 2009 se prorroga los plazos para la ejecución de las obras en 3 meses hasta el 24 de octubre de 2009, por retrasos en la entrega de materiales y accesorios y la complejidad para la instalación de la infraestructura del gas. Folios 96 y 97 del anexo No. 46. **Mercedes IV A.F. 805** de 3 de julio de 2008. Modificación No. 1. del 22 de febrero de 2009 en el cual se prorrogan los plazos de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de mayo de 2009 en razón a las fuertes lluvias en la zona del proyecto que provocaron inundaciones que imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 1 y 2 del anexo 16. Modificación No. 2 de fecha 22 de mayo de 2009, en la cual se prorrogan los plazos por 2 meses hasta el 24 de julio de 2009. Por retrasos en la entrega de tubería debido al paro camionero en los últimos días y las fuertes lluvias presentadas en la zona del proyecto. . Folios 103 y 104 del anexo No. 47. **Mercedes V A.F. 813**. de julio 3 de 2009. Modificación No. 1 del 2 de diciembre de 2008. El valor del acuerdo se modifica en razón a que la interventoría recomendó el rediseño del proyecto de \$518.560.050 a \$683.200.983., diferencia que asume el ejecutor. Folios 25 al 27 del anexo 17. Modificación No. 2 de fecha 22 de febrero de 2009. Prorroga los plazos de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de mayo de 2009. por fuertes lluvias en la zona del proyecto que provocaron



inundaciones que imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 28 y 29 anexo No. 17. Modificación No. 3 de fecha 22 de mayo de 2009. Se prorroga el plazo de ejecución de la obras por 2 meses hasta el 24 de julio de 2009. Por retrasos en la entrega de tubería debido al paro camionero en los últimos días y las fuertes lluvias presentadas en la zona del proyecto. Folios 30 y 31 del anexo No. 17. Modificación No. 4 de 24 de julio de 2009. Se prorroga el plazo de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de octubre de 2009, por retrasos en la entrega de materiales y accesorios y la complejidad para la instalación de la infraestructura del gas. Folios 32 y 33 del anexo 17.

33.- A.F. 808 Mercedes I. Copia del “Acta de iniciación de proyecto” de 24 de julio de 2008, suscrita entre el ejecutor Germán Zapara Hurtado y el Director de Interventoría de la Firma 2C Ingenieros Ltda Edison Vásquez Campo. Folios 55 anexo 45. **Mercedes II A.F. 806.** Copia del “Acta de iniciación de proyecto” de 24 de julio de 2008, suscrita entre el ejecutor Luis Vergara Díaz Granados y el Director de Interventoría de la Firma 2C Ingenieros Ltda., Edison Vásquez Campo. Folios 214 anexo 33. . **Las Mercedes III A. F.807** Copia del “Acta de iniciación de proyecto” de 24 de julio de 2008, suscrita entre el ejecutor Guillermo Barrios del Duca. y el Director de Interventoría de la Firma 2C Ingenieros Ltda Edison Vásquez Campo. Folios 101 anexo 46. **A.F. 805 Mercedes IV.** Copia del “Acta de iniciación de proyecto” de 24 de julio de 2008, suscrita entre el ejecutor German Zapata Hurtado y el Director de Interventoría de la Firma 2C Ingenieros Ltda Edison Vásquez Campo. Folio 45 anexo 47. **Mercedes V. A.F. 813** Copia del “Acta de iniciación de proyecto” de 24 de julio de 2008, suscrita entre el ejecutor Jesús Antonio Carreño Granados y el Director de Interventoría de la Firma 2C Ingenieros Ltda Edison Vásquez Campo. Folio 87 anexo 48.

34.- Copia de las Actas de comité de modificaciones. **A.F. 808 Mercedes I. Acta No. 1** de fecha 25 de noviembre de 2008, la interventoría considera que por los errores cometidos en la formulación del proyecto (datos erróneos de topografía, parámetros de diseños subestimados) es necesario rediseñarlo de nuevo, el comité autoriza el rediseño hidráulico del proyecto. Folios 74 a 78 del anexo 45. Acta No. 2 de fecha 24 de noviembre de 2008. La interventoría solicita prórroga de 3 meses por la dificultad presentada en el rediseño del proyecto y el reajuste en la parte productiva a técnica y financiera del proyecto y a las condiciones climáticas de invierno en la zona. El comité aprueba la prórroga en el término de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de abril de 2009 incluyendo el período de liquidación. Folios 77 y 78. . **Mercedes II A.F. 806. Acta No. 1** de fecha 25 de noviembre de 2008, la interventoría considera que por los errores cometidos en la formulación del proyecto (datos erróneos de topografía, parámetros de diseños subestimados) es necesario rediseñarlo de nuevo, el comité autoriza el rediseño hidráulico del proyecto. Folios 227 a 229 del anexo No. 33. Acta No. 2 de fecha 24 de noviembre de 2008. La interventoría solicita prórroga de 3 meses por la dificultad presentada en el rediseño del proyecto y el reajuste en la parte productiva, técnica y financiera del proyecto y a las condiciones climáticas de invierno en la zona. El comité aprueba la prórroga en el término de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de febrero de 2009. Folios 254 y 255 anexo 33. **Mercedes III A. F.807 Acta No. 1** de fecha 25 de noviembre de 2008, la interventoría considera que por los errores cometidos en la



formulación del proyecto (datos erróneos de topografía, parámetros de diseños subestimados) es necesario rediseñarlo de nuevo, el comité autoriza el rediseño hidráulico del proyecto. Folios 102 a 104 del anexo No. 46. Acta No. 2 de fecha 24 de noviembre de 2008. La interventoría solicita prórroga de 3 meses por la dificultad presentada en el rediseño del proyecto y el reajuste en la parte productiva, técnica y financiera del proyecto y a las condiciones climáticas de invierno en la zona. El comité aprueba la prórroga en el término de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de febrero de 2009. Folios 105 y 106 anexo 46. **A.F. 805 Mercedes IV.** Acta No. 1 de fecha 25 de noviembre de 2008, la interventoría considera que por los errores cometidos en la formulación del proyecto (datos erróneos de topografía, parámetros de diseños subestimados) es necesario rediseñarlo de nuevo, el comité autoriza el rediseño hidráulico del proyecto. Folios 80 a 82 del anexo No. 47. Acta No. 2 de fecha 24 de noviembre de 2008. La interventoría solicita prórroga de 3 meses por la dificultad presentada en el rediseño del proyecto y el reajuste en la parte productiva, técnica y financiera del proyecto y a las condiciones climáticas de invierno en la zona. El comité aprueba la prórroga en el término de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de febrero de 2009. Folios 83 y 84 anexo 47. **Mercedes V. A.F. 813.** Acta No. 1 de fecha 25 de noviembre de 2008, la interventoría considera que por los errores cometidos en la formulación del proyecto (datos erróneos de topografía, parámetros de diseños subestimados) es necesario rediseñarlo de nuevo, el comité autoriza el rediseño hidráulico del proyecto. Folios 36 a 38 del anexo 48. Acta No. 2 de fecha 24 de noviembre de 2008. La interventoría solicita prórroga de 3 meses por la dificultad presentada en el rediseño del proyecto y el reajuste en la parte productiva, técnica y financiera del proyecto y a las condiciones climáticas de invierno en la zona. El comité aprueba la prórroga en el término de ejecución de las obras por 3 meses hasta el 24 de febrero de 2009. Folios 39 y 40 anexo 48.

35.- Actas de cambio de especificaciones: **A.F. 806 Mercedes II.-** Copia del acta No. 1 sin fecha, suscrita por el ejecutor Luís Miguel Vergara Díaz Granados y la Interventoría. Causales del rediseño. Los parámetros de riego usados en el diseño inicial no correspondían con los análisis de suelo presentados, por lo cual el diseño hidráulico no correspondía con la realidad. El sistema de captación inicial no presentaba el volumen requerido para un tiempo de retención mínimo de 3 minutos Folios 236 a 239 del anexo No. 33. Copias de las actas de reunión 1, 2 y 3 obrantes 250 a 253 del anexo 33. **A.F. 805 Mercedes IV.** Copia del acta No. 1 sin fecha, suscrita por el ejecutor Germán Zapata Hurtado y la Interventoría. Causales del rediseño. Los parámetros de riego usados en el diseño inicial no correspondían con los análisis de suelo presentados, por lo cual el diseño hidráulico no correspondía con la realidad. El sistema de captación inicial no presentaba el volumen requerido para un tiempo de retención mínimo de 3 minutos Folios 108 A 111 anexo No. 47. Actas DE reunión 1, 2 y 3 obrantes a folios 113 a 115 del anexo 47.

36.- Actas de evaluación de proyectos: Acta de evaluación No. 21 de fecha 28 de abril de 2008, suscritas por el panel evaluador en donde se declara viable **A.F. 808 Mercedes I.** Folios 77 a 82 anexo No. 10. Acta de evaluación No. 23 de fecha 30 de abril de 2008, suscritas por el panel evaluador en donde se declara viable



los **A.F. 808 y 805 Mercedes II y IV**. Folios 87 a 89 anexo No. 10. Acta No. 30 de 7 de mayo de 2008 suscrita por el panel evaluador, en donde declara viable el proyecto **Mercedes III A. F.807**. Folios 101 a 104 del anexo No. 10.

a.8. Ficha de resultado de evaluación. Copia de las fichas de resultado de evaluación de proyectos, sin fecha, suscrita por Daniel Montoya Lopez Coordinador programa AIS IICA y Jairo Cano Gallego. Secretario Técnico, convocatoria I-2008: **A.F. 808 Mercedes I**. Proyecto viable. Folios 41 y 42 anexo No. 45. **A.F. 806 Mercedes II**.- Proyecto viable. Folios 181 y 182 Anexo No. 33. **Las Mercedes III A. F.807** Proyecto viable. Folios 98 a 100 Anexo 46. **A.F. 805 Mercedes IV**. Proyecto viable. Folios 59 y 60 Anexo 47. **Mercedes V. A.F. 813**. Proyecto viable Folios 26 y 27 Anexo 48.

37.- Resolución No. 0001509 (ilegible lo subrayado) de julio 11 de 2007, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Guajira concede a las empresas C.I. La Samaria, C.I. Ecofair, y Agropecuaria del Caribe filiales de la empresa Daabon Organics, permiso de exploración de aguas subterráneas, concesión de aguas superficiales para proyecto de siembra de 700 hectáreas de banano orgánico en la hacienda Shangrilla. Folios 5 a 20 del anexo 33; folios 24 a 39 anexo 46.; 15 a 29 anexo 47 10 a 25 anexo 48.

38.- Copia de la Resolución No. 00597 del 15 de marzo de 2006, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de la Guajira le otorga permiso de concesión de aguas superficiales a la empresa Ecobio Colombia Ltda, por 40 lps. Por un término de 5 años. Folios 7 al 11 del anexo 45.

39.- Copia del oficio del 5 de marzo de 2008 mediante el cual el representante legal de Ecobio Colombia Ltda. Germán Zapara Hurtado, solicita a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, concesión de aguas de 400 lps en el sitio ubicado a 100mts después de la desembocadura del río Corual en el río Tapias para irrigar por aspersión cultivos de palma en la finca Las Mercedes, en un área de 584 has. Folio 12 anexo 45. Folios 7 anexo 46.

40.- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria

A.F. 808 Mercedes I. Matrícula 210-18740. Municipio de Riohacha Dpto La Guajira. Finca Las Mercedes con una extensión de 584 has. De Ecobio Colombia Ltda. Folios 13 y 14 anexo 45. **Mercedes II**. Matrícula 210-18740 Folios 29-30 anexo 33. **Mercedes III**. Matrícula 210-18740 Folios 65 anexo 46. **Mercedes IV**. Matrícula 210-18740 Folio 36 y 37 anexo 47. **Mercedes V**. Matrícula 210-18740 Folios 83 y 84 anexo 48.

41.- Copia de los Contratos de arrendamiento. **A.F. 806 Mercedes II** Contrato de arrendamiento de fecha 20 de febrero de 2008, suscrito entre el representante de Ecobio Colombia Ltda. Germán Zapata Hurtado y Luís Miguel Vergara Diaz Granados. Folios 31 y 32 anexo 33. **Mercedes III A. F.807** Contrato de arrendamiento de fecha 20 de febrero de 2008, suscrito entre el representante de Ecobio Colombia Ltda. Germán Zapata Hurtado y Guillermo Barrios del Ducca. Folios 68 y 69 anexo 46. **A.F. 805 Mercedes IV**. Contrato de arrendamiento de fecha 20 de febrero de 2008, suscrito entre el representante de Ecobio Colombia



Ltda Germán Zapata Hurtado y Alberto Dávila Abondano representante de C.I. La Samaria S.A. . Folios 34 y 35 anexo 47. **Mercedes V. A.F. 813**

Contrato de arrendamiento de fecha 20 de febrero de 2008, suscrito entre el representante de Ecobio Colombia Ltda Germán Zapata Hurtado y Jesús Carreño Granados. Folios 81 y 82 anexo 48.

42.- Informe ejecutivo de interventoría. Finca Mercedes 4 de fecha 20 de mayo de 2008 suscrito por la firma 2C Ingenieros Ltda. En el cual señala que el proyecto es visible. “Recomendaciones: Es fundamental que el propietario presente los permisos de la acometida de la empresa electrificadota e igualmente suministre los diseños de la infraestructura eléctrica con el fin de evaluar y garantizar el funcionamiento de la estación de bombeo. Así mismo, deberá presentarse claramente cual será el cronograma de ejecución de estas obras, el cual no puede ser posterior a la finalización del proyecto. . Es importante que el propietario ratifique o establezca cual será la empresa ejecutora del proyecto, con el fin de realizar la evaluación respectiva por parte de la interventoría de la capacidad técnica, administrativa ay financiera requerida para este tipo de obra. Conclusiones: De acuerdo a la inspección realizada en campo, y teniendo en cuenta lo evaluado en cuanto al inventario de recursos de la finca, la localización de la estación de bombeo y disponibilidad de energía, la explotación agrícola y las consideraciones socio económicas, se establece que el proyecto es VIABLE y que se lograrán beneficios a corto y largo plazo en la implementación del sistema de riego por aspersión en el área prevista my que se mejorará notablemente la productividad agropecuaria y la calidad de las familias beneficiadas.” Folios 66 al 77 anexo No. 47. Mercedes II. Folios 188 a 194 anexo 33. Mercedes III. Folio 158 a 169 anexo 46. Mercedes I- Folios 43 al 54 anexo 45.

43.- Oficio de octubre 29 de 2008 suscrito por Jesús Antonio Carreño Granados, en donde presenta al IICA, el rediseño de riego Finca Las Mercedes Parte 5. Municipio de Riohacha Guajira. Folios 43 al 64 Anexo 48.

44.- Oficio del 19 de mayo de 2009 mediante el cual el Coordinador de convenios AIS-IICA Daniel Montoya López, le envía requerimiento prejudicial A.F. 808/2008 a Ecobio Ltda. Folio 91 y 92 anexo 45. A.F. 806 Mercedes II. Folios 313 y 314. anexo 33. A.F. 813. Folios 34 y 35 anexo 48.

45.- Oficio de 1 de septiembre de 2008, suscrito por el Director de Interventoría 2C Ingenieros Ltda. Edinson Vásquez Campo, dirigido a C.I. La Samaria S.A., en el que realiza requerimientos de subsanación de observaciones al diseño del A.F. 805 de 2008. Folios 78 a 79 m del anexo 47.

47.- Copias de los Proyectos María Luisa I, II y III obrantes en los anexos 32, 32ª, 43 y 44 respectivamente.

48.- Copia del Acuerdos de Financiamiento. **A.F. 841.** Maria Luisa I. de fecha 3 de julio de 2008 Suscrito entre el Representante del IICA en Colombia Jorge Andrés Caro Caprivinsky y el representante legal de Inagro S.A. Nicolás Simón Solano Tribin. Folios 5 al 19 Anexo 32 A. Modificación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2008 mediante la cual se prorrogan los plazos de ejecución de las obras en 4 meses hasta el 24 de marzo de 2009. Por la realización de un rediseño



hidráulico en el cual se modificaron cantidades de obras contractuales y obras no previstas para la ejecución, así como las lluvias en la zona que provocaron inundaciones e imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 170 y 171 anexo 32 A. Modificación No. 2. de fecha 23 de marzo de 2009 mediante la cual se prorrogan los plazos para la ejecución de las obras en 2 meses hasta el 24 de mayo de 2009 debido a inconvenientes presentados en el suministro de materiales, principalmente en los accesorios de hierro fundido afectando el avance en la construcción de las obras. Folios 208 y 209 anexo 32 A. Maria Luisa II. **A.F. 842** de fecha 3 de julio de 2008. Modificación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2008 mediante la cual se prorrogan los plazos de ejecución de las obras en 4 meses hasta el 24 de marzo de 2009. Por la realización de un rediseño hidráulico en el cual se modificaron cantidades de obras contractuales y obras no previstas para la ejecución, así como las lluvias en la zona que provocaron inundaciones e imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 34 y 35 del anexo 16. Modificación No. 2. de fecha 23 de marzo de 2009 mediante la cual se prorrogan los plazos para la ejecución de las obras en 2 meses hasta el 24 de mayo de 2009 debido a inconvenientes presentados en el suministro de materiales, principalmente en los accesorios de hierro fundido afectando el avance en la construcción de las obras. Folios 315 y 316 anexo 43. Maria Luisa III. Copia del **A.F. 848** de fecha 3 de julio de 2008 Suscrito entre el Representante del IICA en Colombia Jorge Andrés Caro Caprivinsky y Gustavo Solano Tribin. Folios 241 a 255 Anexo 44. Modificación No. 1 de fecha 24 de noviembre de 2008 mediante la cual se prorrogan los plazos de ejecución de las obras en 4 meses hasta el 24 de marzo de 2009. Por la realización de un rediseño hidráulico en el cual se modificaron cantidades de obras contractuales y obras no previstas para la ejecución, así como las lluvias en la zona que provocaron inundaciones e imposibilitaron la ejecución normal de las obras. Folios 256 y 257 anexo 44. Modificación No. 2. de fecha 23 de marzo de 2009 mediante la cual se prorrogan los plazos para la ejecución de las obras en 2 meses hasta el 24 de mayo de 2009 debido a inconvenientes presentados en el suministro de materiales, principalmente en los accesorios de hierro fundido afectando el avance en la construcción de las obras. Folios 258 y 259 anexo 44.

49.- Copias de las Actas de comité de modificaciones. **A.F. 848.** Maria Luisa III Acta No. 1 de fecha 12 de noviembre de 2008. La interventoría luego de la revisión inicial del proyecto señala que se encontraron algunas deficiencias en cuanto al diseño hidráulico que hacen que se presenten inconsistencias respecto a los cálculos de la lámina neta, además no se presenta un diseño del sistema de captación completo y el presupuesto es de forma global, lo que no permite tener realidad acerca de las obras a realizar. El ejecutor presenta ajustes al diseño hidráulico propuesto inicialmente y propone un nuevo presupuesto del sistema de captación incluyendo obras adicionales. El comité realizó el estudio de las modificaciones y dio su aprobación, así como al nuevo presupuesto presentado. Folios 152 a 154 anexo 44. **A.F. 842 Maria Luisa II.** Acta No. 1 de fecha 12 de noviembre de 2008. La interventoría luego de la revisión inicial del proyecto señala que se encontraron algunas deficiencias en cuanto al diseño hidráulico que hacen que se presenten inconsistencias respecto a los cálculos de la lámina neta, además no se presenta un diseño del sistema de captación completo y el presupuesto es de forma global, lo que no permite tener realidad acerca de las



obras a realizar. El ejecutor presenta ajustes al diseño hidráulico propuesto inicialmente y propone un nuevo presupuesto del sistema de captación incluyendo obras adicionales. El comité realizó el estudio de las modificaciones y dio su aprobación, así como al nuevo presupuesto presentado. Folios 275 a 277 anexo 43. **A.F. 841 Maria Luisa I. Acta No. 1** de fecha 12 de noviembre de 2008. La interventoría luego de la revisión inicial del proyecto señala que se encontraron algunas deficiencias en cuanto al diseño hidráulico que hacen que se presenten inconsistencias respecto a los cálculos de la lámina neta, además no se presenta un diseño del sistema de captación completo y el presupuesto es de forma global, lo que no permite tener realidad acerca de las obras a realizar. El ejecutor presenta ajustes al diseño hidráulico propuesto inicialmente y propone un nuevo presupuesto del sistema de captación incluyendo obras adicionales. El comité realizó el estudio de las modificaciones y dio su aprobación, así como al nuevo presupuesto presentado. Folios 146 a 148 anexo 32 A.

50.- Copias de las Actas de cambio de especificaciones. **A.F. 841 Maria Luisa I. Acta No. 1** sin fecha suscrita por el ejecutor y el representante de la interventoría. Debido a que se realizó un nuevo rediseño hidráulico se generaron mayores y menores cantidades de obras contractuales y obras no previstas fundamentales para la ejecución del sistema de riego bajo los parámetros del nuevo diseño. Folios 155 a 158 Anexo 32 A. Actas de reunión 1 y 2 de 4 y 20 de agosto de 2008 respectivamente, obrante a folios 168 a 169. **A.F. 842. Maria Luisa II. Acta No. 1** sin fecha suscrita por el ejecutor y el representante de la interventoría. Debido a que se realizó un nuevo rediseño hidráulico se generaron mayores y menores cantidades de obras contractuales y obras no previstas fundamentales para la ejecución del sistema de riego bajo los parámetros del nuevo diseño. Folios 142 a 145 Anexo 43. Actas de reunión 1 y 2 de 4 y 20 de agosto de 2008 respectivamente. Folios 156 al 159 del anexo 43. **Maria Luisa III. A.F. 848. Acta No. 1** sin fecha suscrita por el ejecutor y el representante de la interventoría. Debido a que se realizó un nuevo rediseño hidráulico se generaron mayores y menores cantidades de obras contractuales y obras no previstas fundamentales para la ejecución del sistema de riego bajo los parámetros del nuevo diseño. Folios 204 a 207 Anexo 44.

51.- Copias de las Actas de evaluación. **Maria Luisa I. A.F. 841.** Acta de evaluación No. 27 de 2 de mayo de 2008 suscrita por el panel evaluador. Donde declaran NO VIABLE el proyecto. Folio 99 a 100 del anexo 10. **Maria Luisa II- A.F. 842.** Acta de evaluación No. 30 de 7 de mayo de 2008, suscrita por el panel evaluador, en donde declaran VIABLE el proyecto. Folios 101 a 104 del anexo No. 10. **Maria Luisa III. A. F. 848.** Acta de evaluación No. 26 de fecha 2 de mayo de 2008 suscrita por el panel evaluador donde declara No viable el proyecto. Folios 96 a 98 del anexo No. 10.

52.- Copias de las Actas de inicio de proyectos. **Maria Luisa I. A.F. 841** Acta de Agosto 1 de 2008. Folio 35 anexo 32 A. **Maria Luisa II- A.F. 842.** Acta de Agosto 1 de 2008. folio 139 anexo 43. **Maria Luisa III. A. F. 848** Acta de Agosto 1 de 2008. folio 147 anexo 44.



53.- Copia de la Ficha Resultado de Evaluación de proyectos. **Maria Luisa I. A.F. 841 Sin firmas.** Proyecto declarado Viable. Folios 1 y 2 del anexo 32 A. **Maria Luisa II- A.F. 842. Sin firma.** Proyecto declarado viable folios 135 y 136 anexo 43. **Maria Luisa III. A. F. 848 Sin firma.** Proyecto declarado viable folios 239 y 240 anexo 44.

54.- Contratos de arrendamiento. **Maria Luisa II- A.F. 842.** contrato suscrito entre Nicolás Simón Solano Tribín, representante legal de Inagro S.A. y Nicolás Simón Solano Tribín suscrito el 25 de febrero de 2008 . folios 35 y 36 anexo 43. **Maria Luisa III. A. F. 848** contrato suscrito entre Nicolás Simón Solano Tribín, representante legal de Inagro S.A. y Gustavo Solano Tribín suscrito el 25 de febrero de 2008. folios 163 y 164 anexo 44.

55.- Copias de las Resoluciones de Concesiones de aguas. Resolución. No. 1693 del 1 de agosto de 2008 de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPOMAC. Otorga concesión de aguas a la firma Inagro S.A. para el beneficio del predio Maria Luisa de la quebrada Orihueca y de un pozo existente en el predio a beneficiar en un caudal de 147.5 lps. 100 lps de la quebrada Orihueca y 47.5 lps del pozo subterráneo. Folios 18 a 25 anexo 32. Maria Luisa II. Folios 10 a 17 anexo 43. Maria Luisa III Folios 7 a 14 del anexo 44.

56.- certificados de tradición y libertad. **A.F. 841 Maria Luisa I.** Copia del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 222-25466 del círculo de Ciénaga Magdalena. Hacienda Maria Luisa área 120 has 1.425 m2 a nombre de Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A. Inagro S.A.; certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 222-23283 del círculo de Ciénaga Magdalena. Finca 145 has 1.634 m2 a nombre de Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A. Inagro S.A.; certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 222-32125 del círculo de Ciénaga Magdalena. Lote Maria Luisa I área 56 has 4.900 m2 a nombre de Inversiones Agrícolas y Comerciales S.A. Inagro S.A. Folios 47 al 51 anexo 32. **Maria Luisa II.** Los mismos a folios 28 a 34 anexo 43. Maria Luisa III. Folios 25 a 31 del anexo 44.

57.- Informe ejecutivo de interventoría. A.F. 841 Maria Luisa I. Informe ejecutivo de interventoría "C Ingenieros Ltda de mayo 20 de 2008. Recomendaciones: "Es fundamental que el propietario presente los permisos de acometida de la empresa electrificadota e igualmente suministre los diseños de la infraestructura eléctrica con el fin de evaluar y garantizar el funcionamiento de la estación de bombeo. Así mismo deberá presentarse claramente cual será el cronograma de ejecución de estas obras, el cual no puede ser posterior a la finalización del proyecto. Es importante que el propietario ratifique o establezca cual será la empresa ejecutora del proyecto, con el fin de realizar la evaluación respectiva por parte de la interventoría de la capacidad técnica, administrativa ay financiera requerida para este tipo de obra. Conclusiones: De acuerdo a la inspección realizada en campo, y teniendo en cuenta lo evaluado en cuanto al inventario de recursos de la finca, la localización de la estación de bombeo y disponibilidad de energía, la explotación agrícola y las consideraciones socio económicas, se establece que el proyecto es VIABLE y que se lograrán beneficios a corto y largo plazo en la implementación del sistema de riego por aspersión en el área prevista my que se mejorará



notablemente la productividad agropecuaria y la calidad de las familias beneficiadas.” Folios 188 a 195 anexo No. 32. Maria Luisa II. Folios 124 a 130 anexo 43. Maria Luisa III Folio 109 a 115 anexo 44.

58.- Informe ejecutivo de interventoría del 19 de agosto de 2008, del predio Maria Luisa II, en el cual la firma 2C ingenieros Ltda. Presenta observaciones a los diseños iniciales del proyecto folios 165 a 174 anexo 43. Componente técnico. Se indica entre otros aspectos: “ Cabe aclarar que esta concesión de 147.5 lps concedida y 95.5 lps en trámite para un total de 243 lps, involucran 3 predios (María Luisa I. con 102.1 has; Maria Luisa II con 100 has; Maria Luisa III con 96.5 has) donde para cada una según el diseño de la cantidad de agua por bloque de a 10 has asciende a 1.482 GPM. (equivale 93.49 lps) en jornadas de 1,25 horas para cubrir la totalidad de los predios. Estos nos lleva a una demanda de agua total por los tres predios de 280.47 lps, según el diseño, el cual supera los 243 lps solicitados en concesión”. Así mismo, formula las siguientes recomendaciones: Es fundamental que el diseñador corrija los valores de capacidad de campo, punto de marchites permanente y densidad permanente con el fin de tener la lámina neta correcta para el sistema de riego, lo que conlleva a una variación del caudal demandado, por lo que se hace necesario correr nuevamente los cálculos hidráulicos del proyecto..... Se estableció la necesidad de solicitarle al diseñador una descripción detallada del ítem de accesorios y tubería a utilizar ya que adolecen de las marcas y especificaciones técnicas... La captación lateral debe diseñarse como un vertedero lateral con el objeto de que al sistema ingrese la cantidad de agua requerida.... Los planos de co tracción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en terreno. Folios 165 al 174 del anexo 43. Maria Luisa I. Folios 101 al 113 anexo 32 A.

59.- Oficio de fecha 1 de septiembre de 2008 mediante el cual el director de interventoria Edinson Vásquez Campo, requiere al representante legal de Inagro S.A. la subsanación a las observaciones realizadas al diseño inicial del proyecto. Entre los siguientes: Se debe adecuar el plano de topografía que presente curvas de nivel, indicando cota máxima y mínima e incorporando principales accidentes topográficos y establecer el área real de riego. .. Planos de delimitación de módulos de riego con el plan de riego que indique la secuencia de operación...El plano general de tuberías, que describa tramo, diámetro nominal, RDE y longitud. ... Memorias de cálculo hidráulico tomando como base los caudales concesionados. Cuadro de despiece de tuberías con sus longitudes y cantidades a construir de cada diámetro, valores por diámetro para definir el costo de las tuberías de conducción principales. Diseños y especificaciones de construcción de la caseta de bombeo y demás obras civiles para la captación, de acuerdo con las características específicas del sitio. Localizar puntos de lavado de la red principal. Presentar cantidades de obra, análisis de precios unitarios actualizados, presupuesto y cronograma de ejecución. Durante el primer mes entregar diseño y cronograma de ejecución de la infraestructura de la fuente de energía. Folios 176 y 177 del anexo 43. Maria Luisa I- Folios 11 y 112 anexo 32 A. Maria Luisa III. Folios 214 y 215 anexo 44.

60.- Oficio del 23 de septiembre de 2008, con el cual la firma Inagro S.A. remite a la interventoría los documentos y diseños de subsanación requeridos. A.F. 841



María Luisa II. Folios 179 anexo 43. María Luisa I. folios 114 anexo 32 A. María Luisa III. Folio 216 del anexo 44.

61.- Copias de los Proyectos grupo C.I. Banapalma Vives-Lacouture. **A.F.777** Proyecto Finca la Cañada, proponente SANVI S C.A. Representante. Silvia Rosa Vives de Sánchez. de julio 3 de 2008. Modificación No. 1 de fecha 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$599.970.158 a \$674.474.459, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 139 al 142 anexo No. 51. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3. Folios 142 a 144 del anexo 51. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 145 a 147 del anexo 51. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. (Folios 148 a 150 anexo 51).

62.- Copias de las Actas de comité de modificaciones A.F. 777 Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 172 a 175 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente mas costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobre costo en la obra civil que sería asumido directamente por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51.

63.- Copias Actas de cambio de especificaciones. A.F. 777.



Acta No. 1., de fecha octubre 6 de 2008. Justificación del cambio. “ El ejecutor efectuó ajustes a los diseños del sistema de riego inicialmente presentado ante el IICA en su propuesta, generándose como consecuencia un diseño final acorde y ajustado a las condiciones del predio, del cultivo al igual que técnica y operativamente, todo lo cual en consecuencia generó modificaciones en los ítems que conforman el presupuesto del proyecto, que a su vez hicieron necesaria la incorporación de nuevos ítems, la modificaciones de cantidades de algunos, la eliminación de otros anteriormente previstos, todo lo cual finalmente permitió obtener un presupuesto conformado por ítems, cantidades y valores definitivos para proceder a la construcción de la obras que conforman el proyecto”. Folios 90 a 93 del anexo 51. Acta No. 2., de fecha octubre 6 de 2008. Justificación del cambio: “ El ejecutor en respuesta a la solicitud efectuada por la interventoría y de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de financiamiento y los lineamientos establecidos por el IICA, presentó a través de oficio (véase soportes) la justificación del cambio del equipo recomendado para ejecutar los trabajos objetos del acuerdo, consistente en: i)La compañía inicialmente presentada correspondiente a Rian Ingenieria Ltda, posee el mismo representante legal de la nueva empresa propuesta Petz Asociados 2) La empresa Petz Asociados cuenta con mayor experiencia en la construcción de sistemas de riego, dentro de la cual se encuentra la construcción de 10 proyectos AIS que abarcan un área de 800 has. 3) Petz Asociados cuenta con personal calificado, experiencia y equipos suficientes para el desarrollo de las labores objeto del acuerdo de financiamiento.” Folios 100 a 102 anexo 51. Acta No. 3., del 12 de marzo de 2009. Justificación del cambio. “El ejecutor efectuó ajustes en el presupuesto del sistema de captación inicialmente presentado ante el IICA en su propuesta, generándose como consecuencia un diseño final acorde y ajustado a las condiciones del predio, del cultivo, al igual que técnica y operacionalmente, todo lo cual en consecuencia generó modificaciones en el ítem de presupuesto de captación. El presupuesto detallado obtenido y presentado para la obra de captación, es más claro en relación con los ítems que conforman este componente del proyecto, lo cual permitirá efectuar un mayor seguimiento y control durante la construcción de las obras. Así mismo, el esquema de agrupación propuesto para el sistema de captación permite optimizar los costos de implantación y operación que representa. Adicionalmente, para garantizar el cumplimiento de las metas físicas establecida y teniendo en cuenta el retraso en la ejecución de las obras, el ejecutor solicita la ampliación del plazo de ejecución de obras hasta el 30 de junio de 2009. Por último, el ejecutor solicita el cambio del contratista por considerar que Petz asociado ha incumplido el cronograma que entregó inicialmente por las múltiples instalaciones que esta manejando en esta convocatoria, desea que le sea aprobado el ingeniero Francisco Gallego, como contratista, alegando que este se encuentra dentro de la nómina de Petz.” Folios 227 a 232 anexo 51. Acta No. 4 de fecha 29 de septiembre de 2009. Justificación del cambio. “ El ejecutor efectúa ajustes en el presupuesto en relación con la especificación de las válvulas inicialmente presentadas ante el IICA en su propuesta. Los ajustes obedecen al cambio de válvulas de compuerta a válvulas tipo mariposa, las cuales técnica y operacionalmente cumplen con los requerimientos hidráulicos del sistema y financieramente representan costos inferiores, de tal forma que con el saldo a favor producto del cambio, el ejecutor ha previsto destinar los recursos disponibles



para ejecutar los suministros y trabajos necesarios para garantizar el empotre y fijación de los aspersores, lo cual repercutirá positivamente durante la operación de sistema de riego durante su vida útil.” Folio 219 a 222, anexo No. 51.

64.- A.F. 777.Copia Certificado de tradición. Matrícula inmobiliaria No. 190-115765. Hacienda San Diego extensión 1.500 has de propiedad de C.I. Banapalma, Folios 13 Y 14 Anexo No. 51.

65.- Copia del contrato de arrendamiento de predio rural Finca La Cañada suscrito el 21 de febrero de 2008 entre el representante legal de C.I. Banapalma Alvaro Luís Vives Lacouture y la representante legal de SANVI S.C.A. Silvia Rosa Vives de Sánchez, con reconocimiento de firmas de 11 y 7 de marzo respectivamente. Folios 15 a 17 anexo No. 51.

Copia. Otro si al contrato de arrendamiento del predio rural denominado Finca La Cañada. Suscrito el 10 de febrero de 2009, sin reconocimiento de firmas. Folios 83 a 84 anexo 51.

66.- Copia Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 23 a 37 anexo 51.

67.- Copia Informe de viabilidad (Revisión documental y de campo) a los proyectos financiados dentro de la convocatoria pública 001 de 2008 IICA-MADR-INCODER pertenecientes al grupo 5, Departamento del Cesar, parte II. Elaborado por la firma Hidros Colombia S.A. de junio de 2008. Proyectos objeto de interventoría, ejecutor: Mevicala S.C.A. Finca Río Grande; Sanvi S.C.A. Finca La Cañada; Vicala S.A. Finca Palma Nueva; Vicalavi SIC.A. Finca Arroyo Claro; Sovijila S.A. Finca La Española. Vibeych S.A. Finca Luciana; Vizu S.A. Finca María Luisa; Biofrutos S.A. Finca Palma Nueva; Asoalprado. En cada una de ellas se hizo la siguiente observación a excepción de Asoalprado: *“Debe efectuar los ajustes a los planos y presupuesto, suministrando además la información consignada en la ficha de revisión documental del proyecto (véase numeral 3.1.3) Es muy importante que se presente el análisis de caudales mínimos de la fuente de suministro, por cuanto la información fue presentada pero no analizada.”* En acápite de conclusiones y recomendaciones se dice: “ De acuerdo con la revisión documental, verificación de campo y de evaluación de toda la información recibida durante esta primera etapa de la interventoría, en general se concluye que todos los proyectos son viables y están sujetos a la entrega de información según se indica a continuación.... A excepción del proyecto del proponente cuya razón social es ASOALPRADO, los demás proponentes deberán atender las observaciones resultantes de la evaluación y consistentes principalmente en el ajuste a los manuales de mantenimiento, presupuestos y planos de diseños para construcción del sistema de riego y sus obras complementarias, los cuales son requeridos con el fin de poder desarrollar adecuadamente la labor de construcción y el respectivo seguimiento y control por parte de la interventoría. Desde el punto de vista de los estudios básicos en estos proyectos se requiere efectuar el análisis de la información de caudales mínimos mensuales de la fuente de



abastecimiento de agua... Respecto al suministro de energía, los proponentes, a excepción de Asoalprado, manifestaron haber suministrado al IICA la información relacionada con el suministro de energía; sin embargo según la revisión de la información que se recibió durante las visitas se evidencia que no han definido de manera amplia y suficiente los implementos, maquinaria y equipos necesarios para la instalación de las respectivas acometidas, al igual que sus costos de instalación y operación. Al respecto, estos proponentes han manifestado que la energía será eléctrica y que los costos adicionales serán asumidos por ellos.... Como único hallazgo particular de las visitas se tiene que en el predio Palma Nueva, de Biofrutos S.A, no existe cultivo en producción, lo cual es contrario a lo indicado por el proponente en su propuesta y a lo registrado en las fichas de resumen de los proyectos elaboradas por el IICA. Folio 69 a 80 anexo 51

68.- Oficio Hidros-100-08-01 de 24 de julio de 2008, dirigido a Sanvi S.C.A., en donde solicita información del proyecto Finca la Cañada atendiendo la próxima firma de los acuerdos de financiamiento y la suscripción del acta de inicio, en relación con las cotizaciones de los posibles contratistas y/o proveedores, de los cuales debe presentar mínimo 3. Nombre y descripción del contratista o equipo de trabajo seleccionado para ejecutar el proyecto, modelos de minutas de contratos a suscribir con el contratista, personal y/o proveedores, relación de herramientas, maquinaria, equipos y mano de obra complementaria, en caso de presentarse cambio de contratista, informar y sustentar en forma detallada los motivos del cambio en caso de presentarse. Minuta del contrato para elaboración de los estudios y diseños, programa detallado de ejecución de las obras, que refleje claramente como se tiene previsto desarrollar el proyecto que incorpore todos los ítems que conforman el presupuesto del proyecto e indique para cada uno los períodos de ejecución inicial y final, ruta crítica, responsables, recursos etc.. Por último se informa que una vez suscrita el acta de iniciación, comenzará a correr el plazo de ejecución previsto en el acuerdo de financiamiento y por lo tanto cualquier retazo que no se encuentre debidamente soportado o justificado, que a su vez no permita desarrollar las obras en el tiempo acordado, se constituirá en incumplimiento del acuerdo, con las repercusiones contractuales que en el mismo se encuentran registradas. CC. IICA Folios 155 y 156 anexo 51

69.- Copia del Acta de inicio de obra de fecha 31 de julio de 2008. A.F. 777. Folio 108 del anexo No. 51.

70.- Copia del oficio Hydros 124-08-01 de 14 de agosto de 2008 dirigido a Sanvi S.C.A. en el que se señala que habiendo transcurrido dos semanas respecto al día en que se firmó el acta de inicio, sin haber recibido respuesta a las comunicaciones enviadas, se solicita de manera inmediata suministrar la información requerida y desarrollar las acciones que sean necesarias para iniciar en forma real la ejecución de las obras. Recordando que el incumplimiento de los plazos faculta al IICA para dar por terminado anticipadamente el acuerdo de financiamiento. CC IICA. Folio 157 anexo 51.

71.- Copia del oficio Hydros 139-08-01 de 29 de agosto de 2008, dirigido a SANVI S.C.A, en el que se le informa que de los documentos recibidos, se evidencia un cambio del equipo responsable de la ejecución, por lo cual se solicita presentar de



manera inmediata la justificación del cambio debidamente soportada, para posteriormente si esta es aprobada, continuar con la suscripción de un acta de modificaciones. De igual manera, le indican que de la revisión legal del contrato suscrito con la firma Petz se evidencia que el documento posee deficiencias en la definición de la forma de pago, por cuanto debe especificarse en forma clara que los pagos deberán ser aprobados previamente por el interventor asignado por el IICA y por el ejecutor contra la firma de las respectivas actas parciales de obra. Así mismo, en la cláusula correspondiente a garantías, deberá incluirse el amparo de estabilidad de obra con una vigencia de cinco años, contados a partir del recibo de las mismas y por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato; deberá cambiarse el amparo de calidad de los servicios por calidad de los suministros o defectos de fabricación con una vigencia mínima de un año, contado a partir del recibo a satisfacción por parte de la interventoría, por una cuantía equivalente al 20% del valor del contrato. Lo anterior, considerando que la información suministrada es insuficiente, solicitando se proceda de manera inmediata a suministrar la información requerida y desarrollar las acciones necesarias para iniciar en forma real la ejecución de las obras objeto del proyecto, reiterando las facultades del IICA para dar por terminado anticipadamente el acuerdo de financiamiento de conformidad con la cláusula octava. CC. IICA. Folios 158 y 159 del anexo 51.

72.- Copia del oficio Hydros 146-08-01 de septiembre 5 de 2008, dirigido a SANVI S.C.A. en donde se indica que recibida la información relacionada con: 1.- resumen de parámetros básicos de riego, 2.- memoria general de cálculo hidráulico de dos lotes que conforman el sistema de riego, 3.- dos planos del sistema de riego y 4.- copia del contrato suscrito con Petz, el primero los parámetros son generales y diferentes respecto a los contemplados en la propuesta presentada al IICA,... remodificó la lámina de riego, el aspersor... y en consecuencia los parámetros de aplicación y operación del riego: en cuanto a la memoria de cálculo es insuficiente, por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones en todo el sistema y sus diferentes lotes y por tanto no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos. No se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías, con sus respectivos accesorios. La modificación tanto de los parámetros básicos de riego como la disposición del sistema de riego genera cambios en la estación de bombeo y la conducción que no parecen reflejados en la información suministrada. No se ha especificado en fonema técnica y completa el equipo de bombeo, accesorios y válvulas de control que componen la estación. En cuanto a los planos registran la disposición o alineamientos generales del sistema de riego y se limitan a presentar convenciones generales de los diámetros de las tuberías, los cuales reflejan la modificación de los diámetros de las tuberías y la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. En ellos no se registra el RDE de las tuberías, los parámetros básicos de riego las condiciones generales de la instalación y operación del sistema. No hay planos **detallados** (negrilla en el Texto). De la estructura de captación y la estación de bombeo **que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los términos de la convocatoria pública MADR INCODER IICA 001-2008** (Negrilla en el texto). Finalmente el contrato suscrito con Petz Asociados no incluye la



justificación por el cambio del equipo de trabajo la cual es de estricto cumplimiento así como ninguno de los cambios solicitados por la Interventoría a través del oficio Hydros 139-08-01 las pólizas y cotizaciones adicionales. De conformidad con lo anterior, la interventoría le solicita al ejecutor la información requerida que permita a través de un comité de modificaciones proceder a autorizar los cambios respecto al proyecto inicial; aspectos que deben ser atendidos de manera inmediata. Para el efecto le transcribe parcialmente el numeral 3.2. y 3.3., de los términos de referencia. Como parte esencial solicita incorporar el presupuesto de tallado acogiendo a los numerales 3.7.1 y 3.7.2 de los términos de referencia de la convocatoria 01-2008. Finalmente señala que al haber transcurrido cinco semanas después de haberse firmado el acta de inicio del acuerdo de financiamiento se solicita proceder a manifestar por escrito en forma inmediata con copia al IICA la fecha de entrega de la información bajo el cumplimiento de los parámetros indicados. CC IICA. Folios 60 a 163 Anexo 51.

73.- Copia del Oficio Hydros-153 -08-01 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a SANVI SCA. En donde la interventoría informa que una vez revisada la información relacionada con: 1. plano de riego R-01, 2. Plano con los detalles de riego R-02, 3. Plano de captación 4. Parámetros básicos del sistema de riego. 5. Cálculos hidráulicos Para los lotes críticos. 6. Diseños del sistema de bombeo. 7. sistema del desarenador. 8. Coeficiente de uniformidad. Informa: 1. Los planos aún contienen convenciones generales, no registran la información del levantamiento topográfico en los términos específicos del numeral 3.2.1, de los términos de la convocatoria y reitera que estos reflejan modificaciones en los diámetros de tuberías, la inclusión de diámetros nuevos que se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. 2. El plano de la captación es un plano general que no cumple con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.3. de los términos de la convocatoria, por cuanto no presenta los niveles a los cuales deberán construirse las estructuras amarrados a la topografía del terreno, no incluye detalles constructivos y especificación completa de la compuerta, no incluye despieces de las armaduras, no especifica el tipo de tubería de conexión entre la bocatoma y el desarenador, no contempla desagüe o elemento de salida para los sedimentos en el desarenador. No se entregado la memoria de diseño estructural de la bocatoma, el desarenador y la estación de bombeo y tampoco el diseño hidráulico específico de la bocatoma. 3. Los parámetros básicos de riego no contemplan la totalidad de los aspectos exigidos en el numeral 3.2.6.1. de los términos de la convocatoria por cuanto hace falta especificar frecuencia de riego (días, horas), área de riego diaria; capacidad del sistema; numero de aspersores que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores (diámetro, RDE); cálculo lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal o de impulsión y sus ramales; selección de diámetro económico; perdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total. 4. Respecto a los cálculos hidráulicos de los lotes críticos la memoria es insuficiente por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones en todo el sistema y sus diferentes lotes y por tanto no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos. No se presenta el diseño hidráulico de la tubería de impulsión que permita evidenciar las presiones en cada uno de los nodos donde se deriva agua hacia cada ramal y de allí hacia la válvula



de control de cada uno de los lotes. No se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías con sus respectivos accesorios. 5. En el diseño del sistema de bombeo se registra de un diámetro de impulsor seleccionado que no aparece registrado en la curva de la bomba. De acuerdo con el caudal y presión de operación previstos, la potencia del motor no deberá ser superior a los 125 HP; sin embargo el diseño y la selección permiten evidenciar que el motor seleccionado corresponde a 150 HP, está sobre dimensionado y por lo tanto genera sobre consumos de energía significativos que pueden afectar a futuro económicamente los índices de retorno del proyecto, razones por las cuales debe modificarse la respectiva selección. 6. Respecto al diseño del desarenador reitera que no ha sido suministrado el diseño estructural respectivo y recuerda que deberán entregarse las especificaciones completas que incluyan la totalidad de los ítems contemplados en el presupuesto del proyecto de acuerdo con el numeral 3.3. de los términos de referencia y 3.7.1 y 3.7.2 CC IICA. Folios 164 a 166 Anexo 51.

74.- Copia del oficio Hydros 152-08-01 del 15 de septiembre de 2008, mediante el cual la interventoría le comunica a SANVI SCA, que acepta cambio de amparo de calidad de los servicios por el de calidad de suministros indicado por la interventoría y que es válida su observación en cuanto al amparo de estabilidad de obra, señalando que queda pendiente la justificación del cambio del equipo de trabajo. Folio 167 Anexo 51.

75.- Oficio A.3/C-25785 del 22 de septiembre de 2008, suscrito por el coordinador Convenio AIS-IICA Colombia, dirigido a Sanvi. A.F.777-2008, en donde le cita las comunicaciones mediante las cuales la interventoría le ha efectuado requerimientos, sin que los mismos hayan sido cumplidos por el ejecutor y le recuerda que en virtud de las obligaciones adquiridas en su calidad de ejecutor en el marco del acuerdo de financiamiento 773-2008, al tenor de lo estipulado en los numerales d), e), f), i) y j), de la cláusula décima segunda, debe cumplir con los plazos y el cronograma establecido para la ejecución del proyecto, presentar todas las facturas, soportes y demás documentos que acrediten la necesidad de los recursos, y prestar su colaboración para el cumplimiento de la labor encomendada al interventor, en especial la de atender las observaciones que este le formule. Advirtiéndole que el no acatamiento a las observaciones de la interventoría afecta gravemente y de manera definitiva la ejecución del acuerdo, conduciendo a su paralización, generándose como resultado el incumplimiento contractual lo cual dará lugar a que el IICA haga efectiva las garantías previa terminación del contrato, según lo dispuesto en la cláusula octava del Acuerdo de financiamiento. Folios 189 y 190 anexo 51.

76.- Copia del oficio de Hydros 155-08-01 del 23 de septiembre de 2008, dirigido a SANVI SCA, en donde le informa que la interventoría no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que las solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno la solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-01 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-01 del cual no se ha recibido respuesta. Folio 168 Anexo 51.



77.- Copia del Oficio HYDROS-225-08-06 del 23 de septiembre de 2008, con el cual la interventoria le informa a SANVI S.C.A. que mediante comunicaciones HYDROS -188-08 e HYDROS-204-08 de fechas 11 de noviembre y 04 de diciembre de 2008, respectivamente, la interventoria le manifiesta que a la fecha: No se ha obtenido respuesta de su parte a los oficios indicados. No se ha dado inicio a las obras, incumpliendo el cronograma establecido para tal fin. No se ha informado o presentado un programa de trabajo ajustado al tiempo disponible contractualmente para ejecutar el proyecto. No se ha evidenciado actividad alguna que permita garantizar la ejecución de las obras, la adquisición de los suministros y la disposición de recursos (maquinaria y equipos) al proyecto. No se han adelantado actividades relacionadas con la instalación del sistema eléctrico, según compromiso adquirido a través del acta de comité de modificaciones No. 01. No ha recibido los documentos de perfeccionamiento del torcí generado en virtud del acta de comité de modificaciones No. 01. No se ha presentado la modificación a las garantías del otrosí suscrito con Petz Asociados Ltda. Por lo anterior nuevamente le reitera la solicitud de proceder a dar inicio inmediato a las obras objeto del acuerdo de financiamiento y atender los aspectos anteriormente relacionados, de lo contrario, se continuará configurando incumplimiento por parte de ustedes a los plazos y cronogramas, lo cual a su vez implicará la ejecución de garantías por parte del IICA y la terminación anticipada del acuerdo, con sus respectivas afectaciones. Al respecto el acuerdo de financiamiento es muy claro en su cláusula octava. Cláusula resolutoria del acuerdo. Cláusula décima novena. Cláusula Penal pecuniaria. Cláusula vigésima primera Terminación del acuerdo. CC IICA. Folios 175 y 176 del Anexo 51.

78.- Copia del Oficio Hydros 172-08-01 del 23 de octubre de 2008, dirigido a SANVI SCA, en donde le informa que de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo de financiamiento, el plazo previsto para ejecutar el proyecto es de cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el interventor y el ejecutor suscribieron el acta de inicio. En consecuencia, considerando por una parte que el acta de inicio se suscribió el 31 de julio de 2008 y por otra parte, que la obras a la fecha no se han iniciado en razón al ajuste a los diseños, la variación del presupuesto, el cambio del equipo recomendado, todo lo cual se encuentra en trámite de presentación ante el comité de modificaciones para su aprobación y en caso de su viabilización por parte del IICA proceder posteriormente a dar inicio real a las obras; se requiere que ustedes procedan a solicitar mediante comunicación escrita dirigida al IICA la prórroga en el plazo de ejecución del Acuerdo de Financiamiento, la cual deberá proyectarse teniendo en cuenta el tiempo estimado para culminar las obras y remitirla mínimo quince días hábiles antes de la fecha inicialmente prevista para la terminación del acuerdo. CC al IICA. Folio 171 Anexo 51.

79.- Copia del Oficio Hydros-188-08-06 del 11 de noviembre de 2008, dirigido a SANVI SCA, en donde le informa que como es de su conocimiento el acta de cambio de especificaciones del proyecto 777/08, ha sido aprobada a través del comité de modificaciones del IICA y se encuentra en proceso de perfeccionamiento entre las partes; de acuerdo a lo registrado en el numeral 6 del acta del Comité de modificaciones, le solicita **proceder a dar inicio a las obras de manera inmediata**, (subrayas y negrillas del texto), ejecutando actividades que



se encuentren dentro del rubro de inversión de contrapartida en mano de obra. Así mismo, le solicita que como mínimo **y a mas tardar el próximo viernes 14 de noviembre** (subrayas y negrilla del texto), sea remitido a la interventoría el otrosí al contrato suscrito con PETZ ASOCIADOS donde se evidencie que se contemplaron las observaciones presentadas en el oficio HYDROS -139-08 de fecha 29 de agosto e HYDROS- 152-08 del fecha 15 de septiembre. Una vez aprobado el otrosí, se deberán enviar los documentos necesarios para su perfeccionamiento y aprobación de pagos. CC IICA. Folio 174 Anexo 51.

80.- Copia del oficio Hydros-204-08-06 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a Sanvi S.C.A., en el que la interventoría manifiesta en relación con la solicitud efectuada de proceder a dar inicio inmediato a las obras, ha mantenido comunicación con el Ing. Alejandro Palacio, quien fue presentado por el beneficiario dentro del personal que conforma el equipo recomendado para ejecutar los trabajos. Dijo la interventoría que: “El Ing. Palacio el viernes 21 de noviembre manifestó que se encontraba en el proceso de compra de materiales para organizar y efectuar el montaje del campamento de obra de manera inmediata. De igual forma, la semana anterior realizó una visita con el topógrafo y personal auxiliar que se encargaría de efectuar actividades preliminares como el replanteo y las labores de desmonte y limpieza; sin embargo como resultado de la visita informó verbalmente a la interventoría que debido a l estado de los niveles del río y la saturación o encharcamiento de los suelos del predio, no era viable iniciar los trabajos por cuanto las condiciones no eran favorables para su ejecución y por tanto presentó como alternativa suspender el acuerdo, evento que según manifestó expondría a ustedes para efectuar los trámites pertinentes ante el IICA y la interventoría. Al respecto la interventoría propuso realizar una visita al predio conjuntamente con el coordinador del IICA en el Cesar y un representante de ustedes, para corroborar entre las partes las condiciones físicas del mismo y tomar decisiones en relación con la ejecución de las obra. Teniendo en cuenta que la interventoría conocía las condiciones de inundación y saturación de los suelos de la región, procedimos a solicitar a través de su Coordinadora, Alejandra Restrepo, se adelantara el trámite para hacer efectiva la solicitud de suspensión mientras se realizaba la visita propuesta. Sin embargo, a la fecha y después de transcurridos más de 10 días de haberle efectuado dicha solicitud telefónicamente y por escrito a través de varios correos electrónicos, no se ha obtenido ningún tipo de respuesta. De otra parte, en el transcurso de la presente semana su Coordinadora no ha atendido las llamadas o respondido los correos enviados por la interventoría, quedando por tanto en un total desconocimiento en relación con las decisiones que ustedes a su interior hayan adoptado o plantean tomar en relación con la ejecución de las obras, por lo que solicitamos que en forma inmediata y mediante oficio con copia al IICA, se proceda a informar que acciones piensan ejecutar desde el punto de vista técnico y contractual. Así mismo, cabe resaltar que a la fecha no se ha presentado las modificaciones a las garantías del otrosí suscrito con Petz Asociados Ltda, y no ha sido remitido ningún documento que evidencie la ejecución de trámites de adquisición de tuberías o suministro para el proyecto. Aprovechamos la oportunidad para recomendarles que se asigne al proyecto personal con la disponibilidad y capacidad técnica, operativa y financiera para atender en forma oportuna, rápida y eficaz los asuntos relacionados con el



acuerdo de financiamiento de tal manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones contraídas por ustedes a través de este con el IICA. De igual manera le reiteramos que el atraso en la toma de decisiones por parte de ustedes en la ejecución de las obras, y en la adquisición de suministros, afecta la ejecución del Acuerdo de financiamiento y puede tener repercusiones de índole contractual. “. CC. IICA. Folios 177 y 178 Anexo 51.

81.- Copia del oficio Hydros 010-09-04 de 7 de enero de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A., en el que manifiesta que de acuerdo a la comunicación recibida el 6 de enero de 2009, le informan que en cuanto a : Adquisición de materiales, la orden de desembolso no ha sido aprobada y debe ser modificada, por cuanto la orden de compra incorpora bridas y juegos de tornillos que no se encuentran incluidos en el presupuesto de tallado y aprobado para el proyecto a través del Acta de Cambio de Especificaciones No. 01. Sistema eléctrico: el cronograma es un general, no indica el mes, y no involucra ninguna de las actividades relacionadas con los trámites que deben efectuarse ante la entidad prestadora de servicio de energía relacionados con la aprobación del proyecto de suministro de energía eléctrica al predio, las visitas de inspección antes, durante y después de Las instalaciones, la instalación del medidor y la aprobación y recibo final de las obras. Por esta razón, es necesario que el cronograma sea realizado y firmado por el ingeniero contratado por ustedes, involucrando todas las etapas reales para el desarrollo de este componente, de tal manera que se garantice su culminación de manera anticipada a la terminación de las obras del sistema de riego y que las pruebas hidráulicas puedan realizarse dentro del tiempo de vigencia del acuerdo de financiamiento. Garantía del otrosí: Dicho otrosí fue firmado el 25 de octubre de 2008, razón por la cual la presentación de las garantías debe efectuarse de manera inmediata.

De otra parte, se señala que de acuerdo a los oficios remitidos por la interventoría reiteran que deben proceder a dar inicio inmediato a las obras objeto del Acuerdo de Financiamiento. Así mismo, manifiestan que considerando que, con respecto al plazo para la ejecución de las obras adicionado al acuerdo de financiamiento, has transcurrido un mes y 7 días del tiempo registrando un avance nulo en la ejecución física de las obras. (subrayado fuera del texto), y quedando por tanto dos meses y veintitrés días para su iniciación y culminación, solicitamos que de manera inmediata sea elaborado y entregado a la interventoría un cronograma DETALLADO de ejecución de obra, en el cual se relacione como mínimo todos los componentes del proyecto, su valor, el porcentaje que representa cada uno en el proyecto, el mes y la semana contabilizados desde la segunda semana de enero hasta la última de marzo, la indicación gráfica proyectada de ejecución de cada componente en el tiempo, con sus respectivos totales tanto en porcentajes como en el valor. Y solicitan que el cronograma sea elaborado por personal técnico que cuente con el conocimiento del proyecto, sus componentes y que interrelacione y registre de manera adecuada y real como será el desarrollo de las obras. Dicho cronograma será utilizado por la Interventoría y el IICA para efectuar el respectivo seguimiento y control al avance del proyecto. CC. IICA. Folios 179 y 180 Anexo 51.

82.- Copia del oficio de febrero 2 de 2009 suscrito por Daniel Montoya López, Coordinador Convenio AIS-IICA Colombia, dirigido al director de centros de



Negocios de COLSEGUROS S.A., en el que solicita la intervención de la compañía para propender por la búsqueda de soluciones que contribuyan a la normal ejecución y finalización de los proyectos, antes de iniciar las acciones legales con los tomadores de las pólizas de los proyectos 785, 779, 777,773,783,780,776,778,772,789, dado que los informes de interventoría semanales, reportan un índice de avance del 0%, y ante la gravedad de la situación, el IICA programó visitas los días 20 y 21 de enero de 2009, advirtiendo la nulidad en la gestión del ejecutor, circunstancia que le permitía concluir que esos atrasos injustificados en la realización de los proyectos que se financian con recursos del programa AIS, constituían un altísimo riesgo incumplimiento de los negocios jurídicos amparados. CC. Director Programa AIS MADR. Folios 183 a 185 Anexo 51.

83.- Copia del oficio Hydros 047-09-04 de febrero 2 de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A. en el que presentan diferentes observaciones en relación con la ejecución del acuerdo de financiamiento y solicitan se tomen medidas correctivas para garantizar el adecuado desarrollo del proyecto. 1. Organización del proyecto: señala, que la ejecución de las obras tal como se informó estaría a cargo de la firma Petz, sin que hasta la fecha se haya evidenciado la contratación de la firma o persona que se encargará de la ejecución de las obras, ni se ha efectuado ningún trámite de revisión y aprobación de contratos con ese objeto y por ende no se han aprobado pagos, lo cual incide en mayores retrasos en el desarrollo del proyecto (subrayado fuera de texto). De igual manera de manera verbal se informó a la interventoría que la obra de captación había sido modificada y que se presentaría el acta de cambio de especificaciones para revisión y aprobación, sin embargo a la fecha la información no ha sido suministrada; situación que, dice la interventoría, representa un retraso en la ejecución de dicho componente del proyecto y desaprovechamiento de las condiciones climáticas favorables que se han presentado en la zona, las cuales son primordiales para su ejecución. (subrayado fuera del texto) . Solicita igualmente que se suministre el cronograma detallado de ejecución del proyecto el cual ha sido requerido a través de diferentes oficios por la interventoría, y se defina en forma inmediata quienes serán los encargados de ejecutar las obras.(...) En cuanto a la adquisición de suministros. Señaló que los únicos que no han sido aprobados corresponden a los incorporados en la orden de desembolso No. 01 a favor de TuviniL de Colombia S.A., por adquisición de tuberías y accesorios PVC, aspersores y válvulas, La orden de desembolso No. 2 a favor de Riesgos Bogotá, por compra de accesorios en hierro, la cual después de haber sido devuelta por Fidubogotá por soportes incompletos, no ha sido complementada y por tanto no autorizada. El día 30 de enero se recibió la orden de desembolso No.- 3 a favor de Cofrecol Ltda, por suministro de una motobomba 400-150 Hidromac, en cuya factura no se incluyó el IVA, igualmente la interventoría cotizó con otros distribuidores los mismos suministros encontrando un precio significativamente bajo respecto al presentado por el ejecutor, por lo anterior, reitera que para la aprobación de desembolsos es indispensable la entrega de mínimo 3 cotizaciones, las cuales son necesarias para evidenciar que los suministros se efectúen a precios de mercado y la interventoría esta en la obligación de corroborar los precios y solicitar cotizaciones adicionales, si lo considera pertinente. CC. IICA. Folios 192 a 194 anexo 51.



84.- Oficio Hydros-085-09-00 del 23 de febrero de 2009 dirigido al IICA,. Mediante el cual el representante legal de la interventoría remite el informe de visita de campo en los predios de la hacienda San Diego, en el cual recomienda mejorar las condiciones físicas de la estación de bombeo sobre el río Cesar para garantizar su estabilidad y adecuada operación para el proyecto en general. Mejorar las condiciones físicas del canal de conducción, de tal forma que se disminuyan las pérdidas por filtración, los requerimientos de derivación de caudal sobre el río Cesar y los costos y gastos de operación que éstos representan. Y mantenimiento preventivo al dique de protección, folios 195 a 203 anexo 51.

85.- Copia del oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A., mediante el cual el representante legal de la interventoría, le solicita al ejecutor que con base en los compromisos adquiridos por las partes en el comité de modificaciones No. 02 del Acuerdo de Financiamiento, requiere el inmediato cumplimiento y respuesta para formalizar y legalizar la solicitud planteada en cuanto a: acta de cambio de especificaciones con las observaciones efectuadas por el IICA y la interventoría. Informar las coordenadas definitivas de la obra de toma del proyecto; remitir al IICA copia de la modificación a las pólizas, según modificación No. 1 del acuerdo de financiamiento. Entregar los estudios geotécnicos de los sitios en donde se proyecta la construcción de las obras civiles de captación, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008. Iniciar de manera inmediata la instalación del sistema eléctrico que garantice la puesta en marcha del sistema de bombeo. Le reitera que dicha acometida deberá estar completamente finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho de declarar el siniestro por incumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. Reinvertir el valor ahorrado en la obra de captación, en la compra e instalación de la acometida eléctrica para la puesta en marcha del sistema de bombeo. Garantizar que la estación de bombeo ubicada en el río Cesar cuente con la capacidad necesaria para tomar el caudal para los cuatro proyectos incluyendo las pérdidas por infiltración, por tal razón deberá entregarse a la interventoría toda la información técnica, (Hídrica, hidráulica, mecánica etc) que permita su análisis y comprobación. El canal abierto que conduce el agua desde el río Cesar hacia la cañada, debe estar dimensionado acorde con el caudal que deberá transportar, por lo que deberá entregarse a la interventoría toda la información técnica (Hídrica, hidráulica, mecánica etc), que permita su análisis y comprobación. En relación con el avance de obra presentado a la fecha, y el cumplimiento al cronograma de ejecución propuesto por el ejecutor, le informa que hasta tanto no legalice y formalice debidamente la ampliación del plazo su aprobación no quedará en firme, por tanto de acuerdo con el plazo vigente contractualmente, las obras deberían culminarse el 30 de marzo de 2009. Siendo el retraso a la fecha superior al 85%. Les recuerda, que deben demostrar ante la interventoría la contratación de la persona que tiene a su cargo la ejecución de las obras civiles de captación y del sistema de riego. CC. IICA folios 204 y 205 del anexo 51.

86.- Copia dle oficio Hydros-103-09-00 del 13 de marzo de 2009, dirigido a Inmobiliaria Kasuma S.A-construmundo S.A.-Banavica S-A- Mevicala S.C.A-Samvi



S.C.A-Vicala S.A.-Vicalavi S.A.-Sovijila S.A.-Vibeycha S.A. –Vizu S.A. en donde señala que a la fecha se presentan varios incumplimientos que afectan la ejecución de los acuerdo de financiamiento según se relacionan a continuación: “Por tratarse de proyectos independientes, debieron disponerse frentes de trabajo diferentes y simultáneos; sin embargo, a la fecha la maquinaria, equipos y personal asignados a loa proyectos no reflejan de lleno esta situación, por cuanto no se cuenta en campo con una organización independiente e integral en cada predio. Las obras de toma sobre el río Cesar, y en la Cañada, no se han iniciado y por ende no se han asignado frentes de trabajo independientes y simultáneos. Los rendimientos propuestos y registrados en el acta de la reunión, correspondientes a 8.000 mts/día no han sido alcanzados evidenciándose retrasos significativos respecto a la programación y ejecución de las obras. No se han ejecutado en paralelo las actividades de construcción de la obras de toma e instalación de tuberías principal, predial y acometida eléctrica. No se ha suministrado la información completa requerida por el IICA para el cierre del acta de comité de modificaciones No. 2. No se ha solicitado formalmente la ampliación del plazo de ejecución de cada uno de los acuerdos de financiamiento. “ . Complementa el oficio que desde la reunión presencial efectuada el 12 de febrero hasta la fecha, el IICA y la interventoría han hecho diferentes observaciones a través de correo electrónico sin que hasta el momento los ejecutores las hayan respondido. Encuentra la interventoría que efectuado el seguimiento al avance del desarrollo de las obras en cada uno de los predios, con corte al 11 de marzo, los proyectos registran el siguiente avance: Inmobiliaria Kasuma S.A. el 0,10%; Construmundo S.A. el 0.09%; Banavica S.A., el 3.46%; Mevicala S.C.A, el 0.50%; Sanvi S.C.A. el 0.26%; Vicala S.A. el 0.96%; Vicalavi S.A, el 0,10%; Sovijila S.A. el 0.86%, Vibeych S.A. el 7.91%; Vizu S.A. el 4.58%; indicando que algunos de esos porcentajes de avance se han mantenido estancados desde hace más de dos semanas, en razón a la nula instalación de tuberías, lo cual a su vez corrobora la no ejecución simultánea e independiente de las obras y el incumplimiento de los cronogramas vigentes, según la modificación No. 1 a los acuerdos de financiamiento. (...) La no legalización y formalización del comité de modificaciones No. 02 genera que contractualmente continúen vigentes las condiciones establecidas en los acuerdos de financiamiento y sus respectivas modificaciones No. 01; por tanto a la fecha se ha incurrido en incumplimiento a los plazos y cronogramas por causas atribuibles a ustedes todo lo cual faculta al IICA a terminar anticipadamente los acuerdos y a ejercer el derecho de ejecutar las garantías y exigir la devolución de los recursos que han sido desembolsados, en concordancia con lo establecido en la cláusula octava – cláusula resolutoria del acuerdo. Así mismo los retrasos generados ocasionados como consecuencia de no dar cumplimiento a la obligación de realizar todas las acciones y actividades necesarias, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas para la cabal ejecución de los proyectos y con base en los estudios, diseños, plazos y cronograma, configuran incumplimiento a lo pactado a través de la cláusula décima y décima segunda de los acuerdos de financiamiento. Los hechos anteriormente relacionados conjuntamente con los reportados durante la ejecución de los acuerdos facultan a además al IICA a ejercer los derechos establecidos en sus literales e, f y g de la cláusula décima quinta, así como también los estipulados en la cláusula décima novena penal pecuniaria y cláusula vigésima primera – terminación del acuerdo. CC IICA. Folios 206 a 208 Anexo 51.



87.- Copia del Oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA, la interventoría le señala que la solicitudes formales de modificación del sistema de captación y ampliación de plazo en el acta de cambio de especificaciones No. 03 y el cronograma entregado fue revisado por la Interventoría aprobado y remitido al IICA, indicando que continúan pendiente el envío de los estudios geotécnicos de los sitios en donde se proyecta la construcción de las obras civiles de captación en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de la convocatoria 01-2008 y el cumplimiento del inicio inmediato de la instalación del sistema eléctrico de la reinversión del valor ahorrado en la obra de captación en la compra e instalación de la acometida eléctrica, y otras observaciones que incluyen la designación de un único encargado del manejo de visitas y informes entre el IICA y la interventoría para atender en forma directa y oportuna los requerimientos efectuados a los proyectos. CC IICA. Folios 209 y 210 Anexo 51.

88.- Copia del Oficio Hydros-150-09-00 del 6 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia Jaime Alberto Vargas Rey y dirigido al IICA, Oficina en Colombia Daniel Montoya Lopez Coordinador Convenio AIS-IICA, en el que señala que a través del comité de modificaciones No. 02 de los acuerdos de financiamiento Nos. 789, 772, 783, 778, 777, 773, 780, 779, 785, y 776 del 2008, en el que los ejecutores los ejecutores deberían asumir el costo de la interventoría a partir del 1° de Diciembre de 2008; la interventoría remitió a los ejecutores para su revisión y firma los respectivos contratos de prestación de servicios de interventoría sin obtener respuesta alguna; de igual forma señala que según indicación de la ingeniera Paola Gonzalez, del IICA la interventoría sostuvo comunicación telefónica con el representante de los ejecutores de los proyectos de la hacienda San Diego quien en primera instancia manifestó que de conformidad con la reunión sostenida en las oficinas del IICA, se estaba pendiente de establecer hasta cuando el IICA cubriría la labor de la Interventoría, por tal motivo solicitó al IICA que legalizara los compromisos adquiridos por los ejecutores con la Interventoría; toda vez que la interventoría se ha desarrollado en virtud del contrato suscrito entre el IICA e Hydros Colombia S.A. y consideran que no son ellos quienes deben presionar a los ejecutores para la firma del contrato de interventoría. Folios 214 y 215 Anexo 51.

89.- Copia del Oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia y dirigido a SANVI SCA, en el que le indica que no han cumplido los compromisos adquiridos durante la reunión realizada los días 13 y 15 de mayo de 2009, relacionados con la entrega de soportes de trámites ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para la aprobación del suministro e instalación de la acometida eléctrica; la entrega de la información hidráulica de la estación de bombeo y el canal de conducción hacia la cañada; la entrega de los soportes de pago de la contrapartida en mano de obra y el cronograma de ejecución de obras e inversiones en el formato exigido por el IICA, ajustado al tiempo disponible para la culminación de las obras, esto es, el 30 de julio de 2009. De igual les recuerda que existen compromisos registrados en el acta de comité de modificaciones No. 2 que a la fecha no han sido atendidos lo cual constituye un incumplimiento de su



parte y recomienda revisar la vigencia de los contratos de obras civiles y sus pólizas suscritos y en caso necesario ampliar su plazo de ejecución conjuntamente con las pólizas, los cuales máximo deberán corresponder al 30 de junio de 2009. Finalmente les reitera que el plazo establecido para la terminación de las obras del acuerdo de financiamiento es el 30 de junio de 2009 conjuntamente con las pruebas hidráulicas y les recuerda que los incumplimientos a los compromisos facultan al IICA para ejecutar las garantías y ordenar la terminación anticipada del mismo. CC IICA. Folio 216 y 217 Anexo 51.

90.- Copias Proyecto Vicala. S.A. A.F. 773 suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y el representante legal de la empresa Vicala S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture. Folios 141 a 155. Anexo 55. Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$577.702.723 a \$674.474.459, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 138 al 140 anexo No. 55. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3 y aclara el valor del acuerdo señalado en la modificación No. 1, la cual queda en \$649.017.008. Folios 135 a 137 del anexo 55. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 132 a 134 del anexo 55. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 129 a 131 anexo 55.

91.- Copias de las Actas de comité de modificaciones A.F. 773

Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 180 a 183 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente más costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobre costo en la obra civil que sería asumido directamente



por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51. Acta de modificación No. 2 de fecha 24 de febrero de 2009. en el que el ejecutor solicita: 1. La reubicación de la obra de captación del proyecto y la construcción de una sola obra civil de toma, que abastecerá tres sistemas prediales de riego de tres proyectos independientes, Finca Palma Nueva, Finca la Española y Finca Arroyo Claro, de tal manera que se disminuyan los costos de mantenimiento y operación de esta obra. 2. Debido a la construcción de una sola obra para tres proyectos, el ejecutor solicita la reinversión de los recursos no ejecutados, en la instalación de la acometida eléctrica que accionará el sistema de bombeo y 3. La ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de junio de 2009 y 4. El cambio de equipo que ejecutará el proyecto. El comité considera viables la solicitud de construir una sola obra para los tres proyectos, reubicar la obra de toma del proyecto la cual se construirá en el predio la española, aprueba la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2009 y aprueba cambiar el equipo que ejecutará las obras, el señor Alejandro Palacio. No se aprueba la solicitud de la reinversión de los recursos excedentes de la obra de instalación de la acometida eléctrica los cuales deberán invertirse en la adecuación del dique de contención ubicado al margen del río Cesar, pero en caso de no requerirse esta inversión, podrán reinvertirse en la instalación de la acometida eléctrica. El costo de la interventoría del proyecto deberá ser asumido directamente por el ejecutor a partir del 1 de diciembre de 2008 y la interventoría deberá cumplir con las directrices definidas para tal efecto por el IICA. Para proceder con la construcción de las obras civiles, el ejecutor deberá presentar en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los estudios geotécnicos de los sitios en los que se proyecta la construcción de las obras civiles, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 del los términos de referencia de la convocatoria 1. 2008. En el mismo plazo se compromete a presentar el estudio de caudales máximos y niveles máximos del río Cesar, mediante el cual diseñó la bocatoma y determinó su ubicación. Igualmente el diseño del dique en el mismo plazo, con base en el estudio de diseño de caudales, el estudio geotécnico, y los materiales del dique, adicionalmente deberá presentar el sistema de evacuación de aguas, el cronograma para la construcción de la obra y el presupuesto designado para su construcción. El ejecutor deberá iniciar la construcción del sistema eléctrico que garantizará la puesta en marcha del sistema de bombeo. La acometida eléctrica deberá estar finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir con este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho que le asiste a declarar el siniestro por incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. El ejecutor deberá garantizar la protección del predio contra las inundaciones que se pudieren presentar en épocas de lluvias, para tal efecto el ejecutor deberá construir a su costa las obras de protección que se requieran y deberá construir el sistema de evacuación de las aguas de exceso. Folios 119 a 123 del anexo 16.



92.- Actas de cambio de especificaciones. (Igual contenido a las actas No. 1, 2, 3, y 4 del A.F.777, por lo cual se remite a su contenido) Para el A.F. 773 obran a folios 206 a 209; 212 a 214; 274 a 277 y 321 a 324, respectivamente del anexo 55.

93.- Copia Certificado de tradición. Matrícula inmobiliaria No. 190-115765. Hacienda San Diego extensión 1.500 has de propiedad de C.I. Banapalma A.F. 773, Folios 40 y 41 Anexo No. 55.

94.- Copia del contrato de arrendamiento de predio rural Finca La Cañada suscrito el 21 de febrero de 2008 entre el representante legal de C.I. Banapalma Alvaro Luís Vives Lacouture y el representante legal de VICALA S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture, con reconocimiento de firmas de 11 de marzo de 2008. Folios 42 a 44 anexo No. 55

95.- Copia de Otro si al contrato de arrendamiento del predio rural denominado Finca La Cañada. Suscrito el 10 de febrero de 2009, sin reconocimiento de firmas. Folios 52 a 53 anexo 55.

96.- Copia de la Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 6 a 20 del anexo 55.

97.- Copia del acta de inicio de obra de fecha 31 de julio de 2008, suscrita entre el representante de Vicala S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture y el Representante de Hydros Colombia S.A. Jaime Alberto Vargas Rey. Folio 128 anexo 55.

98.- Informe de viabilidad suscrito por la interventoría Hydros Colombia S.A. de junio de 2008, visible a folios 99 a 123 del anexo 55.

99.- Oficio Hidros-100-08-02 de 24 de julio de 2008, dirigido a Vicala S.C.A., en donde solicita información del proyecto Finca Palma Nueva, cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Para el caso del A.F. 773, obra a Folios 161 a 164 anexo 55.

100.- Copia del oficio Hydros 124-08-02 de 14 de agosto de 2008 dirigido a Vicala, S.A. en el que se señala que no se ha recibido respuesta a los requerimientos efectuados; contenido que es idéntico al oficio Hydros 124-08-01 Sanvi. Para el caso del A.F. 773, obra a Folios 172 del anexo 55.

101.- Copia del oficio Hydros 139-08-02 de 29 de agosto de 2008, dirigido a VICALA S.C.A. proyecto Finca Palma Nueva, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 139-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 176 y 177 del anexo 55.

102.- Copia del oficio Hydros 146-08-02 de septiembre 5 de 2008, dirigido a VICALA S.A. proyecto Finca Palma Nueva, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 146-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 178 a 181 del anexo 55.



103.- Copia del Oficio Hidros-153 -08-02 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a VICALA S.A. proyecto Finca Palma Nueva, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 153 -08--01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 183 a 185 del anexo 55.

104.- Oficio A.3/C-25785 del 22 de septiembre de 2008, suscrito por el coordinador Convenio AIS-IIICA Colombia, dirigido a Vicala S.C.A. A.F.773-2008, en donde le cita las comunicaciones mediante las cuales la interventoría le ha efectuado requerimientos, sin que los mismos hayan sido cumplidos por el ejecutor y le recuerda que en virtud de las obligaciones adquiridas en su calidad de ejecutor en el marco del acuerdo de financiamiento 773-2008, al tenor de lo estipulado en los numerales d), e), f), i) y j), de la cláusula décima segunda, debe cumplir con los plazos y el cronograma establecido para la ejecución del proyecto, presentar todas las facturas, soportes y demás documentos que acrediten la necesidad de los recursos, y prestar su colaboración para el cumplimiento de la labor encomendada al interventor, en especial la de atender las observaciones que este le formule. Advirtiéndole que el no acatamiento a las observaciones de la interventoría afecta gravemente y de manera definitiva la ejecución del acuerdo, conduciendo a su paralización, generándose como resultado el incumplimiento contractual lo cual dará lugar a que el IICA haga efectiva las garantías previa terminación del contrato, según lo dispuesto en la cláusula octava del Acuerdo de financiamiento. Folios 186 y 187 anexo 55.

105.- Copia del oficio de Hydros 155-08-02 del 23 de septiembre de 2008, dirigido a Vicala S.C.A., en donde le informa que la interventoría no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que las solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno la solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-02 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-02 del cual no se ha recibido respuesta. CC IICA. Folio 188 Anexo 55.

106.- Copia del Oficio Hydros 172-08-02 del 23 de octubre de 2008, dirigido a VICALA SCA, proyecto Finca Palma Nueva A.F. 773/2008. Cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Obra a folio 215 anexo 55.

107.- Copia del Oficio Hydros-188-08-04 del 11 de noviembre de 2008, dirigido a VICALA S.C.A., Finca Palma Nueva A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-188-08-06 del proyecto Sanvi. Obra a folios 220 anexo 55.

108.- Copia del oficio Hydros-204-08-04 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a VICALA. S.C.A. A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico a Hydros-204-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 222 y 223 anexo 55.

109.- Copia del oficio Hydros-225-08-04 del 23 de diciembre de 2008, dirigida a VICALA. S.C.A. A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico a Hydros-225-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 224 y 225 anexo 55.



110.- Copia del oficio Hydros-014-09-00 del 8 de enero de 2009, dirigido a Vicala S.C.A. A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 010-09-04 de 7 de enero de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A, a excepción con el punto relacionado con la adquisición de materiales, que para este caso fue aprobada. CC. IICA. Folios 226 y 227 anexo No. 55.

111.- Copia del oficio Hydros 047- 09-05 dirigido a Vicala S.C.A., A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 047-09-04 de febrero 2 de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A .CC IICA Obra a folios 235 a 237 anexo 55.

112.- Copia del oficio Hydros -099-09-05 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Vicala S. C.A, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A. Obra a folios 270 y 271.CC. IICA. anexo 55.

113.- Copia del Oficio Hydros-107-09-05 del 16 de marzo de 2009, remitido a Vicala SCA, , cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA. Obra a folios 283 ay 284 anexo 55.

114.- Copia del Oficio Hydros-181-09-05 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros , dirigido a Vicala S.C.A. A.F. 773/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009. CC. IICA. Folios 297 y 298 anexo 55.

115.- Copia del contrato de prestación de servicios de interventoría No. 006 suscrito el 9 de junio de 2009 por el representante legal de Vicala S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture y el Representante legal de Hydros Colombia S.A. Jaime Alberto Vargas Rey por valor de \$12.931.439 a un plazo de 5 meses, contados a partir del 1 de febrero de 2009, para ejercer la interventoría al proyecto Vicala S.A. Folios 301 a 303 anexo 55.

116.- Copias Proyetos VIZU. S.A. A.F. 776 suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y la representante legal de la empresa Vizu S.A. María Luisa Zuñiga Vives. Folios 210 a 224. Anexo 56. Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$599.587.807 a \$672.491.426, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 207 a 209, anexo No. 56. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3. Folios 204 a 206 del anexo 56. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 201 a 203 del anexo 56. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la



vigencia del acuerdo en un mes hasta el 30 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 198 a 200 anexo 56..

117.- Copias Actas de comité de modificaciones A.F. 776

Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 176 a 179 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente más costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobre costo en la obra civil que sería asumido directamente por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51. Acta de modificación No. 2 de fecha 24 de febrero de 2009. en el que el ejecutor solicita: 1. La reubicación de la obra de captación del proyecto y la construcción de una sola obra civil de toma, que abastecerá tres sistemas prediales de riego de tres proyectos independientes, Finca Palma Nueva, Finca la Española y Finca Arroyo Claro, de tal manera que se disminuyan los costos de mantenimiento y operación de esta obra. 2. Debido a la construcción de una sola obra para tres proyectos, el ejecutor solicita la reinversión de los recursos no ejecutados, en la instalación de la acometida eléctrica que accionará el sistema de bombeo y 3. La ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de junio de 2009 y 4. El cambio de equipo que ejecutará el proyecto. El comité considera viables la solicitud de construir una sola obra para los tres proyectos, reubicar la obra de toma del proyecto la cual se construirá en el predio la española, aprueba la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2009 y aprueba cambiar el equipo que ejecutará las obras, el señor Alejandro Palacio. No se aprueba la solicitud de la reinversión de los recursos excedentes de la obra de instalación de la acometida eléctrica los cuales deberán invertirse en la adecuación del dique de contención ubicado al margen del río Cesar, pero en caso de no requerirse esta inversión, podrán reinvertirse en la instalación de la acometida eléctrica. El costo de la interventoría del proyecto deberá ser asumido directamente por el ejecutor a partir del 1 de diciembre de 2008 y la interventoría deberá cumplir con las directrices definidas para tal efecto por el IICA. Para proceder con la construcción de las obras civiles, el ejecutor deberá presentar en un plazo máximo de 20 días



calendario a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los estudios geotécnicos de los sitios en los que se proyecta la construcción de las obras civiles, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de la convocatoria 1. 2008. En el mismo plazo se compromete a presentar el estudio de caudales máximos y niveles máximos del río Cesar, mediante el cual diseñó la bocatoma y determinó su ubicación. Igualmente el diseño del dique en el mismo plazo, con base en el estudio de diseño de caudales, el estudio geotécnico, y los materiales del dique, adicionalmente deberá presentar el sistema de evacuación de aguas, el cronograma para la construcción de la obra y el presupuesto designado para su construcción. El ejecutor deberá iniciar la construcción del sistema eléctrico que garantizará la puesta en marcha del sistema de bombeo. La acometida eléctrica deberá estar finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir con este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho que le asiste a declarar el siniestro por incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. El ejecutor deberá garantizar la protección del predio contra las inundaciones que se pudieren presentar en épocas de lluvias, para tal efecto el ejecutor deberá construir a su costa las obras de protección que se requieran y deberá construir el sistema de evacuación de las aguas de exceso. Folios 124 a 127 del anexo 16.

118.- Actas de cambio de especificaciones. (Igual contenido a las actas No. 1, 2, 3, y 4 del A.F.777, por lo cual se remite a su contenido) Para el A.F. 776 obran a folios 183 a 186; 189 a 191; 162 a 164 y 146 a 149, respectivamente del anexo 56.

119.- Copia Certificado de tradición. Matrícula inmobiliaria No. 190-115765. Hacienda San Diego extensión 1.500 has de propiedad de C.I. Banapalma A.F. 776, Folios 7 y 8 Anexo No. 56.

120.- Copia del contrato de arrendamiento de predio rural Finca Maria Luisa suscrito el 21 de febrero de 2008 entre el representante legal de C.I. Banapalma Alvaro Luís Vives Lacouture y el representante legal de VIZU S.A. Maria Luisa Zuñiga Vives, con reconocimiento de firmas de 11 de marzo de 2008. Folios 9 a 11 anexo No. 56

121.- Copia de la Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 14 al 28 anexo 56.

122.- Informe de viabilidad suscrito por la interventoría Hydros Colombia S.A. de junio de 2008, visible a folios 95 a 114 del anexo 56.

123.- Copia del acta de inicio de fecha 31 de julio de 2008 susrita entre el representante de Hydros Colombia S.A: Jaime Alberto Vargas Rey y la representante de Visu S.A. María Luisa Zúñiga Vives. Folio 197 anexo 56.



124.- Oficio Hidros-100-08-06 de 24 de julio de 2008, dirigido a VIZU S.A., en donde solicita información del proyecto Finca Marías Luisa, cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Para el caso del A.F. 776, obra a Folios 140 y 141 anexo 56.

125.- Copia del oficio Hydros 124-08-6 de 14 de agosto de 2008 dirigido a VIZU S.A. en el que se señala que no se ha recibido respuesta a los requerimientos efectuados; contenido que es idéntico al oficio Hydros 124-08-01 Sanvi. Para el caso del A.F. 776, obra a Folios 139 del anexo 56.

126.- Copia del oficio Hydros 139-08-06 de 29 de agosto de 2008, dirigido a VIZU S.A. proyecto Finca Maria Luisa, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 139-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 137 y 138 del anexo 56.

127.- Copia del oficio Hydros 146-08-06 de septiembre 5 de 2008, dirigido a VIZU S.A. proyecto Finca Maria Luisa, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 146-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 133 a 136 del anexo 56.

128.- Copia del Oficio Hidros-153 -08-06 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a VIZU S.A. proyecto Finca Maria Luisa, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 153 -08--01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 129 a 131 del anexo 56.

129.- Copia del oficio de Hydros 155-08-02 del 23 de septiembre de 2008, dirigido a VIZU S.A., en donde le informa que la interventoria no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que la solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno las solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-06 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-06 del cual no se ha recibido respuesta. CC IICA. Folio 128 Anexo 56.

130.- Copia del Oficio Hydros 172-08-06 del 23 de octubre de 2008, dirigido a VIZU SA, proyecto Finca Maria Luisa A.F. 776/2008. Cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Obra a folio 92 anexo 56.

131.- Copia del Oficio Hydros-188-08-03 del 11 de noviembre de 2008, dirigido a VIZU S.A., Finca Maria Luisa A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-188-08-06 del proyecto Sanvi. Obra a folios 90 anexo 56.

132.- Copia del oficio Hydros-204-08-03 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a VIZU. S.A. A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico a Hydros-204-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 88 y 89 anexo 56.

133.- Copia del oficio Hydros-225-08-03 del 23 de diciembre de 2008, dirigida a VIZU. S.A. A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico a Hydros-225-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 86 y 87 anexo 56.



134.- Copia del oficio Hydros-010-09-07 del 7 de enero de 2009, dirigido a ViZU S.A. A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 010-09-04 de 7 de enero de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A, a excepción con el punto relacionado con la adquisición de materiales, que para este caso fue aprobada. CC. IICA. Folios 82 a 83 anexo No. 56.

135.- Copia del oficio Hydros 047- 09-09 del 2 de febrero de 2009 dirigido a VIZU S. A., A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 047-09-04 de febrero 2 de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A .CC IICA Obra a folios 142 a 144 anexo 56.

136.- Copia del oficio Hydros -099-09-09 del 10 de marzo de 2009, dirigido a VIZU S. A, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A. Obra a folios 126 y 127. anexo 56.

137.- Copia del Oficio Hydros-107-09-09 del 16 de marzo de 2009, remitido a ViZU SA, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA. Obra a folios 120 y 121 anexo 56.

138.- Copia del Oficio Hydros-181-09-09 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros , dirigido a ViZU S..A. A.F. 776/08, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009. CC. IICA. Folios 115 y 116 anexo 56.

139.- Copia Proyecto Finca La Española SOVIJILA A.F. 779 (la carta de presentación anexa al proyecto no corresponde a SOVIJILA sino al proyecto VIZU) **A.F. 779** suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y la representante legal de la empresa SOVIJILA S.A. Patricia Vives Lacouture. Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$581.910.462 a \$638.507.644, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 135 a 137, anexo No. 57. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3. Y aclara que la modificación del valor de acuerdo es la suma de \$630.507.644 Folios 132 a 134 del anexo 57. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 129 a 131 del anexo 57. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 126 a 128 anexo 57.



140.- Copias Actas de comité de modificaciones A.F. 779

Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 164 a 167 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente más costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobre costo en la obra civil que sería asumido directamente por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51. Acta de modificación No. 2 de fecha 24 de febrero de 2009. en el que el ejecutor solicita: 1. La reubicación de la obra de captación del proyecto y la construcción de una sola obra civil de toma, que abastecerá tres sistemas prediales de riego de tres proyectos independientes, Finca Palma Nueva, Finca la Española y Finca Arroyo Claro, de tal manera que se disminuyan los costos de mantenimiento y operación de esta obra. 2. Debido a la construcción de una sola obra para tres proyectos, el ejecutor solicita la reinversión de los recursos no ejecutados, en la instalación de la acometida eléctrica que accionará el sistema de bombeo y 3. La ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de junio de 2009 y 4. El cambio de equipo que ejecutará el proyecto. El comité considera viables la solicitud de construir una sola obra para los tres proyectos, reubicar la obra de toma del proyecto la cual se construirá en el predio la española, aprueba la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2009 y aprueba cambiar el equipo que ejecutará las obras, el señor Alejandro Palacio. No se aprueba la solicitud de la reinversión de los recursos excedentes de la obra de instalación de la acometida eléctrica los cuales deberán invertirse en la adecuación del dique de contención ubicado al margen del río Cesar, pero en caso de no requerirse esta inversión, podrán reinvertirse en la instalación de la acometida eléctrica. El costo de la interventoría del proyecto deberá ser asumido directamente por el ejecutor a partir del 1 de diciembre de 2008 y la interventoría deberá cumplir con las directrices definidas para tal efecto por el IICA. Para proceder con la construcción de las obras civiles, el ejecutor deberá presentar en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los estudios geotécnicos de los sitios en los que se proyecta la construcción de las obras civiles, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 del los términos de referencia de la convocatoria 1. 2008. En el mismo plazo se compromete a presentar el estudio de caudales máximos y niveles máximos del río Cesar,



mediante el cual diseñó la bocatoma y determinó su ubicación. Igualmente el diseño del dique en el mismo plazo, con base en el estudio de diseño de caudales, el estudio geotécnico, y los materiales del dique, adicionalmente deberá presentar el sistema de evacuación de aguas, el cronograma para la construcción de la obra y el presupuesto designado para su construcción. El ejecutor deberá iniciar la construcción del sistema eléctrico que garantizará la puesta en marcha del sistema de bombeo. La acometida eléctrica deberá estar finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir con este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho que le asiste a declarar el siniestro por incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. El ejecutor deberá garantizar la protección del predio contra las inundaciones que se pudieren presentar en épocas de lluvias, para tal efecto el ejecutor deberá construir a su costa las obras de protección que se requieran y deberá construir el sistema de evacuación de las aguas de exceso. Folios 139 a 142 del anexo 16.

141.- Actas de cambio de especificaciones. (Igual contenido a las actas No. 1, 2, 3, y 4 del A.F.779, por lo cual se remite a su contenido) Para el A.F. 779 obran a folios 110 a 115; 120 a 125; 182 a 189, respectivamente del anexo 57.

142.- Copia Certificado de tradición. Matrícula inmobiliaria No. 190-115765. Hacienda San Diego extensión 1.500 has de propiedad de C.I. Banapalma A.F. 779, Folios 23 y 24 Anexo No. 57.

143.- Copia del contrato de arrendamiento de predio rural Finca La española suscrito el 21 de febrero de 2008 entre el representante legal de C.I. Banapalma Alvaro Luís Vives Lacouture y el representante legal de SOVIJILA S.A. Patricia Vives Lacouture, con reconocimiento de firmas del 7 y 11 de marzo de 2008. Folios 19 a 27 anexo No. 57.

Otro si al contrato de arrendamiento de fecha febrero 10 de 2009. Folios 43 y 44 del anexo 57.

144.- Copia de la Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 7 a 21 anexo 57.

145.- Informe de viabilidad suscrito por la interventoría Hydros Colombia S.A. de junio de 2008, visible a folios 45 a 57 del anexo 57.

146.- Oficio Hidros-100-08-04 de 24 de julio de 2008, dirigido a SOVIJILA SC. .A., en donde solicita información del proyecto Finca La Española, cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Para el caso del A.F. 776, obra a Folios 165 y 166 anexo 57.

147.- Copia del oficio Hydros 124-08-04 de 14 de agosto de 2008 dirigido a SOVIJILA S.C.A. en el que se señala que no se ha recibido respuesta a los



requerimientos efectuados; contenido que es idéntico al oficio Hydros 124-08-01 Sanvi. Para el caso del A.F. 779, obra a Folios 164l anexo 57.

148.- Copia del oficio Hydros 139-08-06 de 29 de agosto de 2008, dirigido a SOVIJILA S.C.A. proyecto Finca La Española, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 139-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 162 y 163 del anexo 57.

149.- Copia del oficio Hydros 146-08-04 de septiembre 5 de 2008, dirigido a SOVIJILA S.C.A. proyecto Finca La Española, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 146-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 158 a 161 del anexo 57.

150.- Copia del Oficio Hidros-153 -08-04 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a SOVIJILA S.C.A. proyecto Finca La Española, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 153 -08--01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 154 a 156 del anexo 57.

151.- Copia del oficio de Hydros 155-08-04 del 23 de septiembre de 2008, dirigido a SOVIJILA S.C.A., en donde le informa que la interventoria no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que la solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno las solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-04 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-04 del cual no se ha recibido respuesta. CC IICA. Folio 153 Anexo 57.

152.- Copia del Oficio Hydros 172-08-04 del 23 de octubre de 2008, dirigido a SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008. Cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Obra a folio 152 anexo 57.

153.- Copia del Oficio Hydros-188-08-02 del 11 de noviembre de 2008, dirigido SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-188-08-06 del proyecto Sanvi. Obra a folios 146 anexo 57.

154.- Copia del oficio Hydros-204-08-02 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico a Hydros-204-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 144 y 145 anexo 57.

155.- Copia del oficio Hydros-225-08-02 del 23 de diciembre de 2008, dirigida a SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico a Hydros-225-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 142 y 143 anexo 57.

156.- Copia del oficio Hydros-010-09-005 del 7 de enero de 2009, SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 010-09-04 de 7 de enero de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A, a excepción con el punto relacionado con la adquisición de materiales, que para este caso fue aprobada. CC. IICA. Folios 138 y 139 anexo No. 57.



157.- Copia del oficio Hydros -099-09-07 del 10 de marzo de 2009, SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A. Obra a folios 108 y 109. anexo 57.

158.- Copia del Oficio Hydros-107-09-09 del 16 de marzo de 2009, SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA. Obra a folios 102 y 103 anexo 57.

159.- Copia del Oficio Hydros-181-09-07 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros SOVIJILA S.C.A, proyecto Finca La Española A.F. 779/2008, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009. CC. IICA. Folios 96 y 97 anexo 57.

160.- Copias Proyecto FINCA RIO GRANDE MEVICALA **A.F. 778**. Suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y la representante legal suplente de la empresa MEVICALA S.A. María Teresa Vives Lacouture. Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$435.897.786 a \$538.871.792, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 76 a 78, anexo No. 52. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se aclara las vigencias señaladas en las consideraciones de la modificación No. 1. así. El plazo de ejecución de las obras sería de cinco meses, contados a partir del 31 de julio de 2008, sumando el período de liquidación de dos meses, el acuerdo permanecerá vigente hasta el 28 de febrero de 2008. Así las cosas, en la modificación No. 1 se prorroga el plazo de ejecución de las obras por un término de 3 meses, plazo que se cumpliría el 30 de diciembre de 2008, quedando como fecha de terminación de obras el 30 de marzo de 2009 y como vigencia final el 30 de mayo de 2009. Prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3. Folios 79 a 81 del anexo 52. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 82 a 84 del anexo 52. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 15 de noviembre de 2009 (el contrato estuvo suspendido por un mes) en razón a los retrasos de las obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 85 a 88 anexo 52.

161.- Copias Actas de comité de modificaciones **A.F. 778**



Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 168 a 171 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente más costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobre costo en la obra civil que sería asumido directamente por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51. Acta de modificación No. 2 de fecha 24 de febrero de 2009. en el que el ejecutor solicita: 1. La reubicación de la obra de captación del proyecto y la construcción de una sola obra civil de toma, que abastecerá tres sistemas prediales de riego de tres proyectos independientes, Finca Palma Nueva, Finca la Española y Finca Arroyo Claro, de tal manera que se disminuyan los costos de mantenimiento y operación de esta obra. 2. Debido a la construcción de una sola obra para tres proyectos, el ejecutor solicita la reinversión de los recursos no ejecutados, en la instalación de la acometida eléctrica que accionará el sistema de bombeo y 3. La ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de junio de 2009 y 4. El cambio de equipo que ejecutará el proyecto. El comité considera viables la solicitud de construir una sola obra para los tres proyectos, reubicar la obra de toma del proyecto la cual se construirá en el predio la española, aprueba la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2009 y aprueba cambiar el equipo que ejecutará las obras, el señor Alejandro Palacio. No se aprueba la solicitud de la reinversión de los recursos excedentes de la obra de instalación de la acometida eléctrica los cuales deberán invertirse en la adecuación del dique de contención ubicado al margen del río Cesar, pero en caso de no requerirse esta inversión, podrán reinvertirse en la instalación de la acometida eléctrica. El costo de la interventoría del proyecto deberá ser asumido directamente por el ejecutor a partir del 1 de diciembre de 2008 y la interventoría deberá cumplir con las directrices definidas para tal efecto por el IICA. Para proceder con la construcción de las obras civiles, el ejecutor deberá presentar en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los estudios geotécnicos de los sitios en los que se proyecta la construcción de las obras civiles, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 del los términos de referencia de la convocatoria 1. 2008. En el mismo plazo se compromete a presentar el estudio de caudales máximos y niveles máximos del río Cesar, mediante le cual diseño la bocatoma y determinó su ubicación. Igualmente el diseño del dique en el mismo plazo, con base en el estudio de diseño de



caudales, el estudio geotécnico, y los materiales del dique, adicionalmente deberá presentar el sistema de evacuación de aguas, el cronograma para la construcción de la obra y el presupuesto designado para su construcción. El ejecutor deberá iniciar la construcción del sistema eléctrico que garantizará la puesta en marcha del sistema de bombeo. La acometida eléctrica deberá estar finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir con este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho que le asiste a declarar el siniestro por incumplimiento de lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. El ejecutor deberá garantizar la protección del predio contra las inundaciones que se pudieren presentar en épocas de lluvias, para tal efecto el ejecutor deberá construir a su costa las obras de protección que se requieran y deberá construir el sistema de evacuación de las aguas de exceso. Folios 134 a 138 del anexo 16.

162.- Actas de cambio de especificaciones. (Igual contenido a las actas No. 1, 2, 3, y 4 del A.F.779, por lo cual se remite a su contenido) Para el A.F. 778 obran a folios 158 a 163; 148 a 150; 246 a 251, 288 a 283 respectivamente del anexo 52.

163.-Copia Certificado de tradición. Matrícula inmobiliaria No. 190-115765. Hacienda San Diego extensión 1.500 has de propiedad de C.I. Banapalma, A.F. 779, Folios 38 y 39 Anexo No. 52.

164.- Copia del contrato de arrendamiento de predio rural Finca Rio Grande suscrito el 21 de febrero de 2008 entre el representante legal de C.I. Banapalma Alvaro Luís Vives Lacouture y el representante legal de MEVICALA María Teresa Vives Lacouture, con reconocimiento de firmas del 7 y 11 de marzo de 2008. Folios 40 a 42 anexo No. 52.

165.- Copia de la Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 7 a 21 anexo 52.

166.- Informe de viabilidad suscrito por la interventoría Hydros Colombia S.A. de junio de 2008, visible a folios 71 a 73 del anexo 52.

167.- Acta de inicio de obra de fecha julio 31 de 2008, suscrito entre el representante de la Interventoría de Hydros Colombia S.A. Jaime Alberto Vargas Rey y la representante legal de Mevicala Maria Teresa Vives Lacouture. Folio 147 anexo 52.

168.- Oficio Hidros-100-08-00 de 24 de julio de 2008, dirigido a MEVICALA SC.A., en donde solicita información del proyecto Finca Rio Grande, cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Para el caso del A.F. 778, obra a Folios 170 y 171 anexo 52.

169.- Copia del oficio Hydros 124-08-00 de 14 de agosto de 2008 dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, en el que se señala que no se ha



recibido respuesta a los requerimientos efectuados; contenido que es idéntico al oficio Hydros 124-08-01 Sanvi. Para el caso del A.F. 778, obra a Folios 169 anexo 52.

170.- Copia del oficio Hydros 139-08-06 de 29 de agosto de 2008, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 139-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 172 y 173 del anexo 52.

171.- Copia del oficio Hydros 146-08-00 de septiembre 5 de 2008, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 146-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 174 a 177 del anexo 52.

172.- Copia del Oficio Hydros-153 -08-00 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 153 -08--01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 178 a 180 del anexo 52.

173.- Copia del oficio de Hydros 155-08-00 del 23 de septiembre de 2008, dirigido MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, en donde le informa que la interventoría no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que la solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno las solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-00 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-00 del cual no se ha recibido respuesta. CC IICA. Folio 182 Anexo 52.

174.- Copia del Oficio Hydros 172-08-04 del 23 de octubre de 2008, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande. Cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Obra a folio 183 anexo 52.

175.- Copia del Oficio Hydros-188-08-00 del 11 de noviembre de 2008, dirigido MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-188-08-06 del proyecto Sanvi. Obra a folios 189 anexo 52.

176.- Copia del oficio Hydros-204-08-00 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico a Hydros-204-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 190 y 191 anexo 52.

177.- Copia del oficio Hydros-225-08-00 del 23 de diciembre de 2008, dirigida a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico a Hydros-225-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 19 y 193 anexo 52.

178.- Copia del oficio Hydros-010-09-03 del 7 de enero de 2009, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 010-09-04 de 7 de enero de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A, a excepción con el punto relacionado con la adquisición de materiales, que para este caso fue aprobada. CC. IICA. Folios 194 y 195 anexo No. 52.



179.- Copia del oficio Hydros 047-09-03 de febrero 2 de dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 047-09-04 de febrero 2 de 2009 dirigido a Sanvi S.C.A. en el que presentan diferentes observaciones.

180.- Copia del oficio Hydros -099-09-07 del 10 de marzo de 2009, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A. Obra a folios 257 a 255 anexo 52.

181.- Copia del Oficio Hydros-107-09-03 del 16 de marzo de 2009, dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA. Obra a folios 252 y 253 anexo 52.

182.- Copia del Oficio Hydros-181-09-03 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros dirigido a MEVICALA SC.A., proyecto Finca Río Grande, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009. CC. IICA. Folios 261 y 262 anexo 52.

183.- Copias Proyecto Finca la Gran Victoria CONSTRUMUNDO. **A.F. 772** suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y el representante legal de la empresa Construmundo S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture. Folios 62 a 76 Anexo 59. Modificación No. 1 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se modifica el valor del Acuerdo en la suma de \$580.413.736 a \$760.037.949, diferencia que asume el ejecutor; se prorrogan los plazos de ejecución en 4 meses hasta el 30 de marzo de 2009 debido a los retrasos presentados en el proceso de rediseño del sistema. Folios 77 a 79 anexo No. 59. Modificación No. 2 de fecha 27 de marzo de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del Acuerdo por 3 meses hasta el 30 de junio de 2009, en razón a la modificación en la ubicación de la captación, cambio en el presupuesto y equipos a adquirir señalados en el acta de cambio de especificaciones No. 3. Folios 80 a 82 anexo 59. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 83 a 85 del anexo 59. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 86 a 88 anexo 59.

184.- Copias Actas de comité de modificaciones A.F. 772

Acta No. 1 de fecha de fecha 10 de noviembre de 2008. Mediante la cual se estudia las solicitudes de modificación en las cantidades de obra de materiales y la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, como resultado del rediseño del



sistema de riego. El cambio de equipo que ejecutara el proyecto. El Comité con base en la documentación presentada por el ejecutor aprueba las modificaciones solicitadas. Folios 184 a 187 anexo 16. Acta No. 2. Acuerdos de Financiamiento 789/08, 772/08, 778/08, 783/08, 777/08, 773/08, 780/08, 779/08, 785/08 y 776/08., de fecha 12 de febrero de 2009. Objeto de la modificación: punto de toma: Inicialmente se tenía programado realizar una captación del río Cesar y con un canal llevarlo a cada punto de toma de cada predio, lo que implicaba realizar doble bombeo. Técnica y operativamente más costoso. Posteriormente pensaron en la posibilidad de compartir la captación (obra civil de toma) para tres predios, esta posibilidad generó un sobrecosto en la obra civil que sería asumido directamente por el ejecutor. El ingeniero aclara que en la solicitud inicial se planteó esta posibilidad, pero que no quedó explícita dicha solicitud en el acta de cambio de especificaciones de octubre de 2007. El ejecutor explica que serían cuatro captaciones dos que agrupan tres proyectos cada una y dos que agrupan dos proyectos... Se hace claridad que por tratarse de 10 proyectos independientes, los frentes de trabajo deberán ser independientes y simultáneos. Folios 151 a 154 del anexo 51. Acta de modificación No. 2 de fecha 24 de febrero de 2009. en el que el ejecutor solicita: 1. La reubicación de la obra de captación del proyecto y la construcción de una sola obra civil de toma, que abastecerá dos sistemas prediales de riego de dos proyectos independientes, a saber, proyecto Finca la Gran Victoria y proyecto Finca la Florida, de tal manera que se disminuyan los costos de mantenimiento y operación de esta obra. 2. Debido a la construcción de una sola obra para dos proyectos, el ejecutor solicita la reinversión de los recursos no ejecutados, en la instalación de la acometida eléctrica que accionará el sistema de bombeo y 3. La ampliación del plazo de ejecución de las obras hasta el 30 de junio de 2009 y 4. El cambio de equipo que ejecutará el proyecto. El comité considera viables la solicitud de construir una sola obra para los dos proyectos, reubicar la obra de toma del proyecto de tal forma que se construya al lado de la Cañada, aprueba la ampliación del plazo hasta el 30 de junio de 2009 y aprueba cambiar el equipo que ejecutará las obras, el señor Francisco Gallego. Reinvertir el valor ahorrado de \$17.384.936 en la compra e instalación de la acometida eléctrica necesaria para la puesta en marcha del sistema de bombeo. El costo de la interventoría del proyecto deberá ser asumido directamente por el ejecutor a partir del 1 de diciembre de 2008 y la interventoría deberá cumplir con las directrices definidas para tal efecto por el IICA. Para proceder con la construcción de las obras civiles, el ejecutor deberá presentar en un plazo máximo de 20 días calendario a partir de la fecha de suscripción de la presente acta, los estudios geotécnicos de los sitios en los que se proyecta la construcción de las obras civiles, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2.2 de los términos de referencia de la convocatoria 1. 2008. En el mismo plazo se compromete a presentar toda la información técnica (hídrica, hidráulica, mecánica etc) tanto del sistema de bombeo como del canal que conduce el agua desde el río Cesar hacia la Cañada, de tal forma que se verifique que el ejecutor cuenta con la infraestructura necesaria para garantizar la toma y conducción del caudal requerido para los cuatro proyectos. El ejecutor deberá iniciar la construcción del sistema eléctrico que garantizará la puesta en marcha del sistema de bombeo. La acometida eléctrica deberá estar finalizada para la prueba de bombeo del sistema y es responsabilidad del ejecutor cumplir con este compromiso, caso contrario, el IICA se reserva el derecho que le asiste a declarar el siniestro por incumplimiento



de lo establecido en la cláusula décima del acuerdo de financiamiento. El ejecutor deberá garantizar la protección del predio contra las inundaciones que se pudieren presentar en épocas de lluvias, para tal efecto el ejecutor deberá construir a su costa las obras de protección que se requieran y deberá construir el sistema de evacuación de las aguas de exceso. Folios 38 a 42 del anexo 16.

185.- Actas de cambio de especificaciones. (Igual contenido a las actas No. 1, 2, 3, y 4 del A.F.777, por lo cual se remite a su contenido) Para el A.F. 772 obran a folios 90 a 95; 114 a 119; 148 a 153, respectivamente del anexo 59.

186.- Copia de la Resolución No. 1009 de 3 de diciembre de 2004, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar Corpocesar. Por medio del cual se otorga concesión hídrica en beneficio del predio hacienda San Diego ubicado en jurisdicción del municipio de La paz-Cesar a nombre de Álvaro Luís Vives Lacouture y C.I. Banapalma S.A. en cantidad de 945 lps. Folios 14 a 28 del anexo 59.

M 4 Copia del acta de inicio de obra de fecha 31 de julio de 2008, suscrita entre el representante de Construmundo S.A. Roberto Eusebio Vives Lacouture y el Representante de Hydros Colombia S.A. Jaime Alberto Vargas Rey. Folio 89 anexo 59.

187.- Copia del oficio Hydros 124-08-08 de 14 de agosto de 2008 dirigido a Construmundo, S.A. en el que se señala que no se ha recibido respuesta a los requerimientos efectuados; contenido que es idéntico al oficio Hydros 124-08-01 Sanvi. Para el caso del A.F. 772, obra a Folios 176 a 178 del anexo 59.

188.- Copia del oficio Hydros 139-08-08 de 29 de agosto de 2008, dirigido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 139-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 174 a 175 del anexo 59.

189.- Copia del oficio Hydros 146-08-08 de septiembre 5 de 2008, dirigido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 146-08-01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 170 a 173 del anexo 59.

190.- Copia del Oficio Hidros-153 -08-02 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros 153 -08--01 del proyecto Sanvi. Obra a folios 166 a 168 del anexo 59.

191.- Copia del oficio de Hydros 155-08-08 del 23 de septiembre de 2008, dirigido Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria en donde le informa que la interventoría no pretende obligarlos a ejecutar las obras con el equipo recomendado en su propuesta y que la solicitudes de información y documentos que son requeridos se necesitan para sustentar el cambio ante el respectivo comité de modificaciones del IICA, por tal razón indica que debe acogerse en pleno las solicitud efectuada a través del oficio Hydros 152-08-08 y remitir en forma inmediata los documentos, así como los solicitados en Hydros 153-08-08 del cual no se ha recibido respuesta. CC IICA. Folio 165 Anexo 59.



192.- Copia del Oficio Hydros 172-08-08 del 23 de octubre de 2008, dirigido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria Cuyo contenido es idéntico al relacionado para el proyecto Sanvi. Obra a folio 109 anexo 59.

193.- Copia del Oficio Hydros-188-08-08 del 11 de noviembre de 2008, Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-188-08-06 del proyecto Sanvi. Obra a folios 104 anexo 59.

194.- Copia del oficio Hydros-204-08-08 de 4 de diciembre de 2008, dirigida a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico a Hydros-204-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 102 y 103 anexo 59.

195.- Copia del oficio Hydros-225-08-08 del 23 de diciembre de 2008, dirigida a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico a Hydros-225-08-06 del proyecto Sanvi S.C.A. Obra a folios 100 a 101 anexo 59.

196.- Copia del oficio Hydros -099-09-01 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros -099-09-04 del 10 de marzo de 2009, dirigido a Sanvi S.C.A. Obra a folios 131 a 132.CC. IICA. anexo 59.

197.- Copia del Oficio Hydros-107-09-01 del 16 de marzo de 2009, remitido a Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-107-09-04 del 16 de marzo de 2009, remitido a SANVI SCA. Obra a folios 125 y 126 anexo 59.

198.- Copia del Oficio Hydros-181-09-05 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros , dirigido Construmundo S.A. proyecto Finca la Gran Victoria, cuyo contenido es idéntico al oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009. CC. IICA. Folios 133 a 134 anexo 59.

199.- Copia Proyectos C.I. Palomino Fincas La Fidela, La Lucha y la Patagonia. A.F. 820. 820 suscrito el 3 de julio de 2008 entre el representante del IICA en Colombia y el representante legal de la empresa C.I. Palomino S.A. Alfredo Luís Lacouture Pinedo. Folios 37 a 51 Anexo 54. Modificación No 1. de fecha 23 de noviembre de 2008, mediante la cual se prorrogan los plazos de ejecución de las obras y vigencia del Acuerdo de Financiamiento en 4 meses hasta el 24 de marzo de 2009 en razón a que se requirió la realización de un diseño hidráulico en el cual se modificaron cantidades de obra contractuales y obras no previstas para la ejecución, igualmente que la época de lluvias en la zona Bananera provocó inundaciones que imposibilitan la ejecución normal de las obras. Folios 52 a 53 anexo 54. Modificación No. 2. de fecha 23 de marzo de 2009 mediante el cual se prorrogan los plazos de ejecución de obras y vigencia del acuerdo de financiamiento en 2 meses hasta el 24 de mayo de 2009, esgrimiendo como justificación los inconvenientes presentados en el suministro de materiales, principalmente en los accesorios de hierro fundido, afectando notablemente el avance en la construcción de las obras. Folios 54 y 55 anexo 54.



200.- Copia del Informe de viabilidad de mayo 20 de 2008 suscrito por la firma 2C Ingenieros Ltda, del predio La Fidela, La Lucha y La Patagonia, en los que en el acápite de recomendaciones se manifiesta: “Es fundamental que el propietario presente los permisos de la empresa electricadota e igualmente suministre los diseños de la infraestructura eléctrica con el fin de evaluar y garantizar el funcionamiento de la estación de Bombeo. Así mismo deberá presentar claramente cual será el cronograma de ejecución de estas obras, el cual no puede ser posterior a la finalización del proyecto. . Es importante que el propietario ratifique o establezca cual será la empresa ejecutora del proyecto, con el fin de realizar la evaluación respectiva por parte de la interventoría de la capacidad técnica, administrativa y financiera requeridas para este tipo de obra. En las conclusiones, dicho informe plasma: “De acuerdo a la inspección realizada en campo, y teniendo en cuenta lo evaluado en cuanto al inventario de recursos de la finca, la localización de la estación de bombeo y disponibilidad de energía, la explotación agrícola y las consideraciones socioeconómicas, se establece que el proyecto es VIABLE y que se logran beneficios a corto y largo plazo en la implementación del sistema de riego por aspersión en el área prevista y que se mejorará notablemente la productividad agropecuaria y la calidad de vida de las familias beneficiadas.” Folios 59 a 65 del anexo 54.

201.- Copia del acta de inicio de obra de fecha 24 de noviembre de 2008, suscrito por el Director de Interventoría 2C Ingenieros Ltda Edinson Vásquez Campo, y Jaime Gregorio Vives Pinedo, con poder especial en calidad de representante de C.I. Palomino. Folio 66 anexo 54.

202.- Copia de los certificados de matrícula inmobiliaria números 222-6738 de ciénaga-Magdalena; 222-8314 de Tucurínca-Zona Bananera del Magdalena; 222-102 Tucurínca-Zona Bananera del Magdalena. Obrantes a folios 13 a 18 del anexo No. 54.

El extenso material probatorio indica que el Dr. JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO, en su calidad de integrante del comité Administrativo, No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, **permitiendo con ello** que ocurrieran entre otras irregularidades la suscripción de los **acuerdos de Financiamiento Nos: 823, 832, 821, 830 y 824**, correspondientes a los proyectos de la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; en los cuales, el caudal hídrico concesionado, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, requerimiento que solo se completo con posterioridad a la firma de los acuerdos; **808, 806, 807, 805, 813** correspondientes a los proyectos de la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente, en los cuales, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 15 de Marzo de 2006, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos por el caudal de agua que se otorgo en el misma, así mismo la Resolución 01509 del 11 de julio 2007 aportada a los proyectos, no hace alusión al predio las mercedes, tampoco existe respuesta a la solicitud de concesión de fecha 5 de marzo de 2008, elevada por el representante de la



empresa Ecobio Colombia Limitada, propietaria de la Finca las Mercedes, en la que solicita concesión por 400 lps, para irrigar un área de 584 Hs.

Los proyectos de los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II respectivamente, a la firma del acuerdo de financiamiento el 3 de julio 2 008, no habían legalizado la concesión de aguas, toda vez que la Resolución 1693 con la cual Corpoguajira le otorgó la concesión a INAGRO S.A., propietario de la Finca Maria Luisa, fue emitida el 1° de agosto de 2008. Los acuerdos fueron suscritos por el IICA, con desconocimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.3.6. “Cumplimiento de requisitos Ambientales” y el numeral 4.7 literal c, “Acreditación de Requisitos para la Asignación del Apoyo Económico”, de términos de referencia, de la convocatoria 01-2008. Sin que el disciplinado como integrante del comité administrativo impartiera directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado

La falta de seguimiento permitió que el IICA viabilizara mediante “ACTA DEL PROCESO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS NO VIABLES – CONVOCATORIA DE RIEGO No. 001-2008 –MADR-IICA-INCODER”, del 17 de mayo de 2008, proyectos que no cumplían requisitos de orden técnico y de concesión de aguas, contemplados en los numerales 3 y 2, “Condiciones Generales de la Propuesta”, de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2008 sin estos fueran subsanados y que se firmaran los correspondientes acuerdos de financiamiento persistiendo aun con posterioridad a la firma de estos las observaciones inicialmente señaladas.

Los proyectos pertenecientes al grupo C.I: BANAPALMA y que corresponden a los **Acuerdos de Financiamiento números 780**, Finca Arroyo Claro, proponente Vicalavi S.A. representante Silvia Rosa Campo Vives; **783** Finca California, proponente Banavica S.A., representante legal suplente Roxana María Castro Solano; **785** Finca Luciana, proponente Vibeych, representante legal Álvaro Luís Vives Lacouture; **789** Finca la Florida, proponente Inmobiliaria Kasuma, representante Roberto Eusebio Vives Lacouture, presentan las mismas falencias técnicas advertidas para los restantes proyectos, de acuerdo con el contenido de la correspondencia remitida por la firma interventora HYDROS COLOMBIA S.A a los ejecutores. (anexos 90, 87, 88, 89 y folio 2607A del cuaderno principal No. 11)

4.4.2.2 Normatividad Vulnerada

Se considera que el disciplinado, frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; Artículos 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 6 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 del Manual de Interventoría versión 02 del 03 de septiembre de 2008; cláusulas cuarta y quinta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numerales 1° y 15 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones



y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR.

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.**- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

“**ARTÍCULO 4.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“**ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

1o. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.**”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

6. Composición y Funciones del Comité Administrativo.

(ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.



(iii). Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

8.1 Composición y Funciones del Comité Administrativo

“II. Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

III. Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

VIII. Las demás cometidas en el respectivo contrato o convenio. “

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

“CLAUSULA CUARTA.- CONFORMACION DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en **cabeza** de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General de EL INCODER o su delegado; **el Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO**, o su delegado; y el Representante de la Oficina de EL IICA en Colombia, o su delegado. El Comité Administrativo del Convenio se reunirá por citación de su Presidente cuando éste lo estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el apoyo de todas las dependencias de EL MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de los asuntos objeto de estudio.

CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. El Comité Administrativo del Convenio ejercerá las siguientes funciones: **1)** Aprobar toda adición, modificación y prórroga del Convenio y/o del Plan Operativo; **2)** Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente EL IICA con respecto a la ejecución del Convenio; **3)** Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; **4)** redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada unos de los recursos previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; y, **5)** Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.”

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 0100, Grado 20, Dependencia, dirección de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.



“6. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato que estén acorde con la naturaleza del cargo.”

4.4.2.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto era su deber cumplir funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión señaladas en las cláusulas 4 y 5 del convenio, en los numerales 6 y 8 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Al no haber ejercido las funciones ya señaladas en la ejecución del convenio 055 – 2008 permitió que sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008 (numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución) se seleccionaran proyectos y firmaran acuerdos de financiamiento.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el comité administrativo en ejecución del convenio de Cooperación 055 de 2008, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité Administrativo, se encuentra creada en los manuales de Interventoría del Ministerio, versión final de fecha 18 de diciembre de 2006 (folios 73 al 102 del anexo No. 2) y versión 02 MN-GJU-02 del 03 de septiembre de 2008 (folios 4 al 21 del Anexo No. 3), en los cuales, se constituye como el órgano rector en la operatividad de los contratos o convenios suscritos por el Ministerio, y se le asigna la función de dirección y supervisión de los temas contratados; a su vez, es la instancia encargada de aprobar o desaprobar las solicitudes de ajuste a los planes operativos, la ampliación de plazos y valor de los mismos; funciones que aparecen contempladas en los manuales de interventoría y relacionadas en el acápite de normas violadas.

El implicado formó parte del Comité Administrativo del Convenio 055 de 2008 entre el 10 de enero de 2008 y 19 de enero de 2009. La anterior afirmación se corrobora con el contenido de las actas de Comité No. 01 del 10 de enero de 2008, No. 02 del 30 de abril de 2008, No. 03 del 21 de mayo de 2008, No. 04 del 1° de octubre de 2008, No. 05 del 21 de octubre de 2008 y 06 del 19 de Enero de 2009 (folios 40 al 71 Anexo 3), suscritas por este.

Señala el Manual de interventoría versión final del 18 de septiembre de 2006, en su numeral 6. *“La composición del Comité Administrativo de cada convenio o contrato se ajustará a la establecida en cada uno de estos documentos y se constituye en el órgano redirección y supervisión de los temas contratados. (...) Tendrá las siguientes funciones” (i) reunirse al menos trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia*



imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial. (iii) Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones o reducciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del interventor (es) o supervisor. (iv) Aprobar o ratificar los Planes Operativos y sus modificaciones o ajustes (...) (v) Aprobar las recomposiciones sobre los montos por componentes, cuando por circunstancias debidamente sustentadas y atribuibles al desarrollo propio de las actividades contratadas resulten excedentes en unos y faltantes en otros, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual y la obtención del producto contratado, previo concepto de la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento (...)."

Así mismo, el manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, señala: El Comité administrativo se constituye como órgano rector de la operatividad de cada convenio, es la instancia que aprueba o desaprueba las solicitudes de ajuste de los planes operativos, ampliación de plazos, con el concepto del (los) interventor (es) o supervisor según el caso.

Entre las funciones se prevé: -transcribe el despacho únicamente las que fueron objeto de modificación respecto del anterior Manual-

(i) reunirse trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (iv) Aprobar las modificaciones o ajustes que se requieran al plan operativo las cuales deberán ser previamente avaladas por la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento. Formato Plan de Interventoría y seguimiento F01-MN-GJU-02. (vii) Determinar la destinación final de los bienes adquiridos con recursos del contrato o convenio a la finalización del mismo, teniendo en cuenta el concepto del área competente del objeto del contrato o convenio. De esta decisión se deberá dejar constancia en el acta de liquidación del convenio o contrato. Indicando según las normas vigentes la caracterización de la entrega, de conformidad con la naturaleza de la misma, como pueden ser: Comodato. Transferencia a Título Gratuito. Destrucción. Devolución al MADR". (viii) Las demás contenidas en el respectivo contrato o convenio.

Por su parte, dentro de las funciones del Comité Administrativo estipuladas en el convenio 055 de 2008, se encuentran: Cláusula Cuarta: Conformación del Comité Administrativo. **"La Dirección, seguimiento y evaluación estará en cabeza de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General del INCODER o su delegado; El Director de Desarrollo Rural de El Ministerio, o su delegado. El comité Administrativo del convenio se reunirá por citación de su presidente cuando este lo estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el poyo de todas las dependencias del El MINISTERIO, el**



INCODER y de EL IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de sus asuntos objeto de estudio” Cláusula Quinta. Funciones del Comité Administrativo. “1) Aprobar toda adición, modificación y prórroga del convenio y/o del Plan Operativo; 2) Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio; 3) Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; 4) redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del convenio.; y, 5) Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio” (folio 145 al 155 Anexo No. 3).

Es necesario precisar entonces, cuales fueron las irregularidades que se presentaron durante el proceso de evaluación, calificación y ejecución de los proyectos de riego y drenaje, adelantados por el IICA, dentro de la convocatoria pública 01-2008, que no fueron advertidas por el comité Administrativo, entre ellas:

- **En relación con la suscripción de los acuerdos de financiamiento** correspondientes a los proyectos de la **Finca Campo Grande I, II, III, IV y V**, suscritos por el IICA, sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia.

La firma interventora, empresa Sigo Ltda, en oficio SIGO -622-0008-08 del 4 de agosto de 2008, suscrito por Luis Alberto Ordoñez Navas, Director de interventoría, informa al IICA, que luego de haber realizado una revisión técnica de los proyectos que conforman los Grupos 9 y 10 Magdalena I y II, ubicados en el municipio de Algarrobo, Pueblo Viejo y el Reten, Departamento del Magdalena, encuentra que falta información relacionada con el componente técnico, como topografía detallada en escala 1.1000 con curvas de nivel cada 0.25. m., en donde se identifique claramente, el sitio donde se ubicaran las estructuras hidráulicas, las redes de conducción y distribución de caudales y las redes eléctricas para la construcción del sistema propuesto. Obrante a folio 241 a 248 del anexo 30,

En el componente hidráulico se detectaron algunas deficiencias en los valores calculados, arrojando como resultado que en algunos sectores del predio se proporcionarían láminas de agua superiores a las requeridas por la plantación, y en otros, láminas de agua muy mínimas que perjudican el desarrollo y producción del cultivo. Así mismo señala que los cálculos presentados en los diseños varían las presiones en los nodos, de tal manera que no es posible verificar con claridad el módulo de riego calculado para cada uno de los predios.

A manera de ejemplo, señala que “...en la finca Campo Grande III, se anota que la simulación hidráulica fue elaborada con el software Watercad versión 6.5 y se muestra el cálculo correspondiente a 47 nodos o aspersores, observándose que hay aspersores o nodos con valores de descarga en litros/seg de cero (0) para una presión alta (J-2, J-15, J-13, etc) y otros aspersores con valores superiores en descarga a lo planeado en el diseño, con 16. 88 litros/seg, lo cual supera al diseño seleccionado correspondiente al aspersor senninger 3023-2-3/4” con Q= 3,8 GPM (0,24L/seg y presión 29 psi) y el cálculo también presenta aspersores con valores



de 0,2 l/Seg, esta desigualdad de descarga o presión en los nodos altera la intensidad de aplicación de cada aspersor.

Señaló que con relación a los aspersores existía duda respecto de si el cálculo hidráulico se había realizado para una hectárea o para el área del módulo de riego de 10 has, ya que la cantidad de aspersores por hectárea es de 39 y los nodos calculados son 47. **En el componente económico detectó que los valores calculados para cada proyecto no eran concordantes con los diseños, encontrando que en algunos casos los costos de las obras estaban por debajo de los valores comerciales hasta en 15 millones, y en otros casos los superaban hasta en 30 millones.** (negrilla fuera de texto)

Concluye y recomienda que: *“Basados en las revisiones técnica y económica elaboradas por el grupo de especialistas de la interventoría, se recomienda al IICA-COLOMBIA, ordenar la suscripción de las actas de suspensión de los proyectos seleccionados en los grupos 9 y 10 Magdalena I y II y por ende del contrato consecuente de interventoría No. 622 de 2008 con la motivación ya expuesta en esta comunicación. Ordenar a los ejecutores del programa Agro Ingreso Seguro AIS, contratar en forma inmediata el rediseño de cada uno de los proyectos teniendo en cuenta que se debe iniciar con las actividades básicas de topografía, climatología, hidrología, estructuras, suelos, presupuestos, programación de obras y especificaciones técnicas de construcción. Ordenar a los ejecutores la incorporación de los recursos propios para el componente eléctrico a fin de garantizar que el proyecto se construirá en su totalidad y podrá al finalizar ser recibido en normales condiciones de funcionamiento por parte de la interventoría.”*

Obra igualmente dentro del proceso, el oficio SIGO 622-012-08 suscrito por la interventoría y dirigido al representante legal de la Finca Campo Grande III, en el que le informa que habiendo hecho una revisión de los parámetros técnicos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria pública MADR-INCODER-IICA-01-2008, encontró las siguientes **observaciones**: Topografía: Se requiere que se presente con curvas de nivel, indicando la cota máxima y la cota mínima e incorporando los principales accidentes topográficos. En el sitio de construcción de la captación las curvas se deben hacer cada 25 cm...; ubicar la fuente hídrica; asentar en el plano de orientación del flujo de agua tanto del diseño del sistema de riego como de los canales presentes; presentar la numeración de los lotes internos del proyecto y la orientación del cultivo de palma de cada uno...; presentar la sección transversal de los canales presentes en el área del proyecto; el área presentada en el informe de factibilidad es de 98.5 has y de acuerdo al aplano presentado se calculó un área de 106.5, es decir, un área adicional de 8 has. Concesión De Aguas: Indica que los proyectos Campo Grande III y V están acaparados con la resolución 001 de 18 de diciembre de 2002, emitida por CRPOMAG y CORPOCESAR, en la cual le concesionan un caudal de 59 litros por segundo en invierno y 27 lps en verano. Y como fuente secundaria del proyecto campo Grande III, se suministra el agua del pozo No. 2 el cual mediante resolución 865 del 9 de mayo de 2008 de CORPOMAC le concesiona un caudal de 66.27 lps, y el caudal de diseño de cada proyecto es de 93.6 lps, de lo que concluye que **todos los proyectos cobijados por la misma concesión al ser**



operados los sistemas de riego, violan el caudal de concesión; por lo cual requiere que se rediseñe el sistema de riego por aspersión. En el caso de los proyectos Campo Grande III y V, el déficit de agua es de 70.93lps. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En relación con los cálculos hidráulicos del proyecto campo grande III, señala que no se presenta una secuencia de cálculo hidráulico desde el inicio de la estación hasta el empalme con el último lateral teniendo en cuenta la obtención del diámetro económico para los tramos que comprendan la tubería principal. Igualmente considera necesario que se explique el modo de operación del sistema de riego anotando cuales válvulas están cerradas o abiertas simultáneamente al momento de operar un modulo de riego y se tenga en cuenta que la pérdida de fricción no supere el 20% de la presión de operación del aspersor.

En cuanto a la bomba solicita que se muestren parámetros que determinen la altura dinámica total, para efectos de chequeo y muestreo., así como la justificación del uso de válvulas. Respecto de la estructura de la bomba requiere la presentación y justificación del volumen de captación de agua para operar la bomba el cálculo de refuerzo de la placa de la caseta de bombeo, el detalle constructivo de la tubería con los canales.

De otro lado, señala que al ajustar el caudal de la concesión al nuevo caudal de diseño varía el presupuesto por lo que se requiere que se presente de acuerdo a la metodología de los términos de referencia que señala la presentación de un presupuesto detallado que ofrezca las inversiones a cargo de los recursos del Ministerio y a cargo de la contrapartida, cada uno por separado, anotando que tras la revisión del presupuesto no había concordancia entre lo anotado en las cantidades de obra y lo observado en el plano lo cual debía corregirse.

Finalmente, en cuanto al cronograma de actividades señala que se debe presentar tal como está en los términos de referencia.

En oficios de agosto 27 de 2008, la empresa Agroindustrias JMD y Cia S.C.A., remite las respuestas a los requerimientos efectuados a los proyectos de la finca Campo Grande, anexando algunos de los documentos requeridos, y comprometiéndose a cumplir con otros.

En relación con el tema de la concesión de aguas, informa "Posteriormente enviaremos la resolución emitida por CORPOMAC, donde nos adicionan caudal a los posos profundos equivalentes a un litro por h. hora y así tendríamos los caudales requeridos por la interventoría en los proyectos. Como están diseñados los proyectos con 0.80 litros por ha. Que son los estándares de la región, son suficientes para el uso de cada proyecto".

Tanto el requerimiento de la interventoria SIGO Ltda, como las respuestas dadas por los ejecutores de los 5 proyectos de la Finca Campo Grande, indican que a la firma de los acuerdos de financiamiento de dichos proyectos, los cuales fueron suscritos todos el 3 de julio de 2008, éstos no cumplían con los requerimientos de orden técnico y ambientales que se relacionan en el informe de evaluación de los



proyectos, realizado por la firma interventora; entre ellos, requisitos de orden técnico en aspectos de climatología, hidrología, sedimentología, agrología y topografía y diseños de las obras, levantamientos topográficos, geotécnica, captación, conducción y distribución, y estaciones de bombeo, así como los aspectos ambientales relacionados con la resolución de concesión de aguas en los volúmenes requeridos para cada uno de los proyectos, según lo disponen los numerales 3.1, 3.2, y 3.5 de los términos de referencia de la convocatoria I-2008.

Para el despacho resulta evidente que el IICA suscribió unos Acuerdos de financiamiento con desconocimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia, de conformidad con el numeral 4.3 “causales de rechazo”. Sin embargo, a pesar de que los términos de referencia contemplaban la posibilidad de que el IICA, dentro de la etapa de evaluación solicitara subsanaciones, en el término previsto en el numeral 4.7 de los citados términos; esto es, hasta antes de la firma del acuerdo de financiamiento, dichas subsanaciones no fueron atendidas en tiempo, según se desprende del requerimiento de la interventoría y de las respuestas ofrecidas por los beneficiarios de los proyectos, quienes las presentaron, con posterioridad a la firma de los Acuerdos de Financiamiento. Es decir, que los Acuerdos de Financiamiento a los que se ha hecho alusión, se suscribieron sin el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio, para la operatividad de la convocatoria pública de riego y drenaje. Sin que los funcionarios integrantes del comité administrativo se pronunciaran en ejercicio de las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la ejecución del convenio especial de cooperación 055 de 2008.

Todas esas inconsistencias, que no fueron subsanadas en término por los proponentes de los proyectos, ocasionaron -como claramente lo dejó señalado la interventoría-, el rediseño de los mismos; procedimiento que a su vez generó retrasos en los cronogramas de obra, y prórrogas reiteradas de los Acuerdo de Financiamiento, tal y como consta en las actas de comité de modificaciones y cambio de especificaciones de cada uno de los proyectos, relacionadas en el acápite de pruebas.

- **En cuanto a la suscripción de los acuerdos de financiamiento** suscritos por el IICA sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia, **correspondientes a los proyectos de las Mercedes I, II, III, IV y V.**

Se tiene que el comité de modificaciones, en Acta No. 01 del 25 de noviembre de 2008, común en los cinco proyectos, señala que el ejecutor realiza el proyecto original con datos erróneos de topografía, los cuales no coinciden con las áreas objeto del proyecto y las corroboradas en campo por la interventoría, que los parámetros de diseño del proyecto original están subestimados, motivos, por los cuales el interventor, solicita el rediseño del proyecto. En dicha acta, se deja igualmente constancia que el ejecutor comenzó el proceso del nuevo levantamiento topográfico, el 5 de septiembre de 2008 así como el rediseño del proyecto, y sólo, hasta el 29 de octubre entregó a la interventoría el nuevo



proyecto para su revisión con los siguientes cambios: Cambio de diámetros y cantidades en la tubería para mejorar la eficiencia de riego del sistema; cambio del número y especificaciones de los accesorios para poder instalar adecuadamente el sistema de riego con sus respectivas válvulas de aislamiento y bridas, no contempladas originalmente; cambio de la cantidad de aspersores, emisores para tener el adecuado traslape del área a regar; cambio de las especificaciones del conjunto motor bomba por un motor a gas de 125 HP con su respectiva bomba de 101 lps.

Las anteriores modificaciones de orden técnico, solicitadas por la interventoría, claramente demuestran que los diseños inicialmente presentados por los beneficiarios, no cumplían los requisitos contemplados en el numeral 3.1 y 3.2 de los términos de referencia; circunstancia que ocasionó que en todos los proyectos de la Finca Las Mercedes, se solicitaran su rediseño, y consecuentes prórrogas a los plazos de ejecución, debido a la demora en el rediseño de los mismos, tal como consta en las actas números 1 y 2 de comité de modificaciones, y en las actas de cambio de especificaciones No. 1 de cada uno de los proyectos.

En relación con el cumplimiento de requisitos ambientales, previsto en los numerales 2.3.6 y 4.7 de los términos de referencia, se tiene que los cinco proyectos de las Mercedes, presentaron copia de la Resolución 1509 del 11 de julio de 2007 CORPOGUAJIRA en la cual se otorga concesión de aguas superficiales a las empresas C.I. la Samaria, C.I. Ecofeir, C.I. Agrotropico y Agropecuario del Caribe S.A. filiales de la empresa Daabon Organics en un caudal de 676 lps. Sin embargo, en ella, no aparece el nombre de la empresa Ecobio Colombia Ltda, -que de acuerdo a los contratos de arrendamiento, suscritos por su representante legal germán Zapata Hurtado-, es la propietaria de la finca Las Mercedes.

Existe también la resolución 597 del 15 de marzo de 2006, mediante la cual CORPOGUAJIRA otorga a la empresa ECOBIO COLOMBIA LTDA permiso de concesión de aguas superficiales por 40 lps, del río tapias, y un oficio suscrito por el representante de la Empresa Ecobio Colombia Ltda., de fecha 5 de marzo de 2008, mediante el cual solicita a Corpoguajira una concesión de aguas de 400 litros por segundo para la Finca Las Mercedes, con un área de 584 has.

De los documentos expedidos por CORPOGUAJIRA y presentados por los beneficiarios de los proyectos de la Finca Las Mercedes, se observa con toda claridad que la empresa Ecobio Colombia Ltda, al momento de la suscripción de los acuerdos de financiamiento no contaba con el caudal concesionado suficiente, para atender la demanda de los proyectos. En primer lugar, porque en la Resolución 1509 de CORPOGUAJIRA no incluye como beneficiaria de la Concesión a la empresa Ecobio Colombia S.A, y en segundo lugar, porque, si bien es cierto que el representante legal elevó solicitud para una nueva concesión de aguas, de los documentos contenidos en las carpetas de los proyectos que reposan en el archivo del IICA, y que fueron revisados por la Procuraduría, en visita practicada a dichas instalaciones, en ellos no aparece documento alguno en el que conste que la concesión haya sido autorizada.



Así las cosas, encuentra el Despacho, que para los proyectos de la Finca Las Mercedes, al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, se contaba con una concesión de aguas de 40 lps, otorgada mediante resolución 597 del 15 de marzo de 2006, la cual no resultaba suficiente para cubrir la demanda de los 5 proyectos presentados sobre el Predio de Las Mercedes. De otra parte, si bien es cierto que el predio contaba con una concesión de aguas expedida por la autoridad ambiental competente, dicho requerimiento debía ir aparejado de la demanda de agua de cada uno de los proyectos presentados, según se desprende, no sólo de la sana lógica, si no de los términos de referencia de la convocatoria 1-2008, cuyo numeral 3.5 “Aspectos ambientales”, dispone: *“la propuesta deberá incluir copia de la resolución mediante la cual se otorgue la concesión de aguas en los volúmenes requeridos para el proyecto que se presente.”* Quiere decir ello, que no basta con incluir en la propuesta presentada, copia de la resolución mediante el cual se otorga la concesión de aguas, sino que además, dicha concesión debe ser suficiente para cada proyecto presentado, independientemente de que el mismo se ubique en el globo de terreno sobre la cual se otorga la concesión.

- **En cuanto al incumplimiento de requisitos técnicos**, previstos en los términos de referencia, para los proyectos correspondientes a la **Finca María Luisa I, II y III**.

La firma interventora, 2C Ingenieros Ltda, realizó observaciones comunes a todos los proyectos solicitando el rediseño de los mismos; circunstancia que consta en las respectivas actas de modificaciones de los acuerdos de financiamiento, y en las actas de comité de modificaciones, en donde igualmente se autoriza la prórroga de plazos de los acuerdos de financiamiento; se ordenan cambios de cantidades de obra contractuales, obras no previstas para la ejecución del proyecto, los cuales constituyen un hecho indicador de las deficiencias que presentaron los diseños originales aprobados por el IICA.

En efecto, en el informe ejecutivo de la interventoría 2C Ingenieros Ltda, de fecha 19 de agosto de 2008, (Fecha posterior a la de la firma de los acuerdos de financiamiento del 3 de julio de 2008) presenta las observaciones a los diseños iniciales de cada uno de los proyectos de la Finca María Luisa, en aspectos que se consideran importantes, como: la concordancia entre el diseño y el predio, la verificación de parámetros de diseño adoptados, el manejo de la información necesaria para la obtención de la lámina de riego óptima para el cultivo; observaciones que solicitó fueran consideradas para el mejoramiento del diseño.

En el componente técnico, dice el informe, que para el predio Maria Luisa 2 aparece registrado un área de riego igual a 100 ha y en el plano el área trazada de riego es de 99,69 has, mientras que la revisión de la interventoría indica que es igual a 101.21 has. Que en la Finca Maria Luisa 3 aparece registrada un área de riego igual a 96,5 has, en el plano una de 99,69 has y la revisión de la interventoría arrojaba 101, 21 has, y que al verificar en plano, no se respeta ni caminos ni drenajes naturales. En cuanto a los cálculos y balance hídrico, advierte que la lámina se calculó con valores de punto de marchitez permanente, diferentes a los que registran los análisis de laboratorio y los resultados de láminas



obtenidos con los valores reales son diferentes a los que se presentan en el diseño; que al ser diferentes la lámina de riego, cambia el valor de la demanda de agua y a su vez el caudal requerido por el sistema de riego, y todas las variables de riego van a ser diferentes, y el tamaño del sistema de bombeo va a cambiar. Con base en ello señaló que el ejecutor debía efectuar el trazado y diseño del sistema de riego con valores reales obtenidos en campo, y que los diseños debían garantizar que se entregara el agua con los caudales y presiones requeridos para que operaran los aspersores en forma óptima; recomienda instalar válvulas reguladoras de presión y caudal a cada sub-módulo del sistema de riego para mantener una uniformidad en la operación del sistema y solicita, la memoria de cálculo de las redes hidráulicas del sector crítico, con un plano donde se identifiquen claramente el nombre de cada nodo, la presión disponible y caudal entregado a cada aspersor.

De otro lado, estableció la necesidad de solicitarle al diseñador una descripción detallada del ítem de accesorios y tubería a utilizar en cada proyecto ya que adolecían de marca y especificaciones técnicas, lo cual podía contribuir a diferencias al momento de los suministros e instalación, y anota que los planos de construcción debían contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.

Mediante oficio de 1 de septiembre de 2008, el Director de la Interventoría requirió al representante legal de INAGRO S.A., las subsanaciones realizadas al diseño inicial a saber: “ Se debe adecuar el plano de topografía que presente curvas de nivel, indicando cota máxima y mínima e incorporando principales accidentes topográficos y establecer el área real de riego. .. Planos de delimitación de módulos de riego con el plan de riego que indique la secuencia de operación...El plano general de tuberías, que describa tramo, diámetro nominal, RDE y longitud. ... Memorias de cálculo hidráulico tomando como base los caudales concesionados. Cuadro de despiece de tuberías con sus longitudes y cantidades a construir de cada diámetro, valores por diámetro para definir el costo de las tuberías de conducción principales. Diseños y especificaciones de construcción de la caseta de bombeo y demás obras civiles para la captación, de acuerdo con las características específicas del sitio. Localizar puntos de lavado de la red principal. Presentar cantidades de obra, análisis de precios unitarios actualizados, presupuesto y cronograma de ejecución. Durante el primer mes entregar diseño y cronograma de ejecución de la infraestructura de la fuente de energía”. Folios 176 y 177 del anexo 43 María Luisa II. María Luisa I- Folios 111 y 112 anexo 32 A. María Luisa III. Folios 214 y 215 anexo 44.

En relación con el componente ambiental, el informe de la interventoría -al que se ha hecho alusión de manera antecedente-, señala que los ejecutores presentaron la concesión de aguas según resolución 1693 en donde se otorga concesión de aguas en caudal de 147.5 lps discriminados de la siguiente manera: 100 lps de la quebrada Orihuela y 47.5 de un pozo subterráneo dentro del predio, además presenta una constancia donde presenta una nueva concesión sobre el Río Viejo, con el fin de completar un total de 243 lps. Y aclara que esa concesión de 147.5 lps concedida, y de 95.5 lps en trámite, daría un total de 243 lps que involucran los tres predios María Luisa I, con 102,1 has; María Luisa II con 100 has y María



Luisa III con 96.5 has, donde para cada uno, según el diseño de la cantidad de agua por bloque de 10 Hectáreas asciende a 1482 GPM (equivale a 93.49 lps) en jornadas de 1,25 horas para cubrir la totalidad de los predios. Que lo anterior, conlleva una demanda de agua total por los tres predios de 280.47 lps, según el diseño, el cual supera los 243 lps solicitados en concesión. (subrayado fuera de del texto)

Son claros los informes de interventoría de la firma 2C Ingenieros Ltda, en señalar, que los predios de la Finca María Luisa I. II y III, si bien contaban con una concesión de aguas, dicha concesión no era suficiente para atender la demanda requerida por cada uno de los proyectos presentados; Así mismo Advierte este Despacho, que la Resolución por medio del cual se otorga la concesión de aguas a la Firma INAGRO S.A., es de fecha 1 de agosto de 2008, la cual resulta posterior a la firma de los acuerdos de financiamiento, que para el caso, lo fueron el 3 de julio de 2008.

Este hecho evidencia el incumplimiento de los términos de referencia en cuanto a los requisitos ambientales previstos en los numerales 2.3.6 y 4.7, éste último de acreditación de requisitos para la asignación del apoyo, en los cuales se señala que el Ministerio asignará los apoyos disponibles a los proponentes de los proyectos que obtuvieron el mayor puntaje, siempre y cuando acrediten, entre otros aspectos, el aportar copia de la resolución mediante la cual la autoridad ambiental competente hubiere autorizado la concesión de aguas. De igual manera, en el numeral 5.1, se indica que vencido el término para acreditar el cumplimiento de requisitos previstos en el numeral 4.7 de los términos de referencia, el beneficiario tendría un plazo de 10 días, para suscribir el correspondiente acuerdo de financiamiento.

Corolario de lo anterior, es que la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento por parte del IICA, con los beneficiarios de los proyectos que resultaron elegidos, solo se hacían procedentes con la acreditación de los requisitos previstos en el numeral 4.7, de los términos de referencia, -entre otros-, aportar copia de la resolución de concesión de aguas, la cual para el caso de los proyectos correspondientes a la Finca Maria Luisa I. II y III, ocurrió con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se deduce del simple cotejo de la fechas previstas en los acuerdos de financiamiento y de la resolución por medio del cual la Corporación ambiental competente, le otorga la concesión de aguas; esto es, del 3 de julio de 2008 y del 1 de agosto de 2008, respectivamente.

- **En cuanto a los proyectos - GRUPO CI. BANAPALMA – Familia Vives Lacouture,**

Es importante precisar que el grupo CI Banapalma, es el propietario de la Hacienda San Diego, cuyos terrenos tienen una extensión de 1500 has., Ubicada en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar, de la cual hacen parte las fincas, la Española, La Gran Victoria, Finca Río Grande, La Cañada, Palma Nueva, María Luisa, California, Arroyo Claro, Luciana y La Florida, todas agrupadas bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-115765 del círculo registral de Valledupar. Por esta razón, los proyectos de riego y drenaje que se



hayan construido en predios de la hacienda San diego, se analizaran en grupo, en la media en que los estudios, diseños presentado al IICA son similares, excepto la extensión de cada de cada uno de los predios.

Los proyectos que corresponden a la Hacienda san Diego son de los proponentes Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica.

De los citados proyectos se tiene que: mediante oficio Hydros 146-08-01 de septiembre 5 de 2008, dirigido a SANVI S.C.A. y al resto de empresas arrendatarias de la empresa CI Banapalma, suscrito por la firma interventora HIDROS COLOMBIA S.A., se informa a los representantes legales de cada una de ellas, los resultados de la revisión técnica de los proyectos y los aspectos que se encuentran pendientes para determinar su viabilidad definitiva. En cuanto a los resultados de la revisión, se informa que los parámetros básicos de riego de cada uno de los proyectos son muy generales y diferentes respecto a los contemplados en la propuesta presentada al IICA, por cuanto no son consecuentes con la información agrológica e hidrológica; que la memoria de cálculo hidráulico entregada para dos lotes que hacen parte del sistema de riego, es insuficiente, por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones de todo el sistema y sus diferentes lotes, y por lo mismo, no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos.

De igual manera se indica que para el diseño, no se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías, con sus respectivos accesorios; que los planos registran la disposición o alineamientos generales del sistema de riego y se limitan a presentar convenciones generales de los diámetros de las tuberías, los cuales reflejan la modificación de los diámetros de las tuberías y la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto; que en ellos, no se registra el RDE de las tuberías, los parámetros básicos de riego y las condiciones generales de la instalación y operación del sistema. Tampoco presentan planos **detallados** (negrilla en el Texto) de la estructura de captación y la estación de bombeo, **que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los términos de la convocatoria pública MADR INCODER IICA 001-2008** (Negrilla en el texto) (folios 178 al 181 Anexo 55).

En el mismo oficio, la intervendría, le solicita a los representantes legales de los proyectos, entregar estudios y diseños definitivos, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria publica MADR INCODER IICA 001-2008, los cuales transcribe parcialmente, advirtiendo que deben cumplirse en su totalidad, según corresponda y para consideración de los proponentes, cita textualmente los siguientes ítems:

“ 3.2.3. Captación conducción y distribución.

Con base en la información obtenida, ... Deberá presentar un estudio que establezca en forma definitiva la captación, capacidad del sistema,



gradiente hidráulico o línea piezométrica, perfil, longitudinal, tipo y espesor de los materiales, inclinación de taludes, y otros aspectos pertinentes de los canales o ductos principales, secundarios y terciarios de la red de distribución. El diseño deberá incluir el estudio de los sitios de los botaderos y la definición de la forma de disposición de los materiales de desecho o sobrantes de excavaciones y se deberán presentar también planos generales de ubicación del proyecto, con las respectivas obras. Igualmente deberán ser presentados **todos los diseños hidráulicos y estructurales, memorias de cálculo, cronograma de actividades, planos etc. De cada una de las obras a realizar** (negrilla y subrayas del texto original). Por su parte, los planos de construcción de cada obra deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Se deberá presentar el dimensionamiento de cada estructura, **incluyendo clase de material, cortes despieces de armaduras y detalles constructivos**, que permitan definir en forma clara sus características y detalles típicos, los cuales deberán ser suficientes para las cantidades y costos en escalas 1.25 o 1.50 (negrilla del texto original)
- Los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.
- En el **caso de tuberías**, diques y vías y **otras obras lineales, se prepararan planos de planta y perfil en escala 1:500, 1:1.000 o 1:2000**, de acuerdo con la longitud de la obra, y secciones transversales en escala 1:100. Además se elaboraran los planos de construcción de todas las estructuras complementarias tales como aliviaderos., estructuras de control, reguladores de flujo, caídas, sifones, puente canales, y otras que se requieran, a escalas 1: 25 o 1.50.
- Todos los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.

3.2.5. Estación de Bombeo.

En el evento en que el proyecto requiera estaciones de bombeo, la propuesta deberá presentar **los diseños de las obras civiles, equipos e instalaciones electromecánicas, los sistemas d suministro de energía, así como las obras complementarias de protección, retención de sedimentos y otras que resulten necesarias como el canal de aducción**, siguiendo los mismos lineamientos especificados en el numeral 3.2.3. de los presentes términos de referencia (negrilla del texto original).

3.2.6.1. Aspersión, Micro aspersión y goteo.

Igualmente en la propuesta se deberá calcular y presentar de manera precisa la siguiente información. Lamina neta.; frecuencia de riego (días horas); eficiencia de riego, área de riego diaria; intensidad de aplicación; duración de cada riego (horas);, número de turnos de riego para cubrir el



área regable; caudal o descarga de cada aspersor o dispositivo de riego, así como diámetro húmedo y presión de trabajo requerida; capacidad del sistema; espaciamiento entre aspersores según el cultivo y demás factores a considerar; selección de aspersores y dispositivos de riego, número estimado de aspersores y dispositivos de riego que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores; uniformidad de cubrimiento; calculo del lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal; selección de diámetro económico; pérdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.”

Finalmente la firma interventora le recuerda a los beneficiarios que: “ teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) semanas después de haberse firmado el acta de iniciación del acuerdo de financiamiento, **solicitamos a ustedes proceder a manifestar por escrito**, en forma inmediata, con copia al IICA, la fecha de entrega de toda la información bajo el cumplimiento de los parámetros anteriormente indicados”; circunstancia esta que denota la falta de requisitos previstos en los términos de referencia.

Posteriormente, mediante oficio Hidros-153 -08-01 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a SANVI SCA., y a los demás ejecutores de los proyectos referenciados, la interventoría les informa que una vez revisada la información relacionada con: 1. plano de riego R-01, 2. Plano con los detalles de riego R-02, 3. Plano de captación 4. Parámetros básicos del sistema de riego. 5. Cálculos hidráulicos para los lotes críticos. 6. Diseños del sistema de bombeo. 7. sistema del desarenador. 8. Coeficiente de uniformidad, 1. Los planos aún contienen convenciones generales, no registran la información del levantamiento topográfico en los términos específicos del numeral 3.2.1, de los términos de la convocatoria, y reitera que éstos reflejan modificaciones en los diámetros de tuberías, la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. 2. El plano de la captación es un plano general que no cumple con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.3., de los términos de la convocatoria, por cuanto no presenta los niveles a los cuales deberán construirse las estructuras amarrados a la topografía del terreno, no incluye detalles constructivos y especificación completa de la compuerta, no incluye despieces de las armaduras, no especifica el tipo de tubería de conexión entre la bocatoma y el desarenador, no contempla desagüe o elemento de salida para los sedimentos en el desarenador.

Agrega, que no se ha entregado la memoria de diseño estructural de la bocatoma, el desarenador y la estación de bombeo y tampoco el diseño hidráulico específico de la bocatoma. 3. Los parámetros básicos de riego no contemplan la totalidad de los aspectos exigidos en el numeral 3.2.6.1. de los términos de la convocatoria por cuanto hace falta especificar frecuencia de riego (días, horas), área de riego diaria; capacidad del sistema; numero de aspersores que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores (diámetro, RDE); cálculo lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal o de impulsión y sus ramales; selección de diámetro económico; perdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.



Respecto a los cálculos hidráulicos de los lotes críticos la memoria, señala que son insuficientes por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones en todo el sistema y sus diferentes lotes y por tanto no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos. No se presenta el diseño hidráulico de la tubería de impulsión que permita evidenciar las presiones en cada uno de los nodos donde se deriva agua hacia cada ramal y de allí hacia la válvula de control de cada uno de los lotes. No se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías con sus respectivos accesorios.

En el diseño del sistema de bombeo se registra de un diámetro de impulsor seleccionado que no aparece registrado en la curva de la bomba. De acuerdo con el caudal y presión de operación previstos, la potencia del motor no deberá ser superior a los 125 HP; sin embargo el diseño y la selección permiten evidenciar que el motor seleccionado corresponde a 150 HP, está sobre dimensionado y por lo tanto genera sobre consumos de energía significativos que pueden afectar a futuro económicamente los índices de retorno del proyecto, razones por las cuales debe modificarse la respectiva selección. 6. Respecto al diseño del desarenador reitera que no ha sido suministrado el diseño estructural respectivo y recuerda que deberán entregarse las especificaciones completas que incluyan la totalidad de los ítems contemplados en el presupuesto del proyecto de acuerdo con el numeral 3.3., de los términos de referencia y 3.7.1 y 3.7.2 CC IICA. Folios 164 a 166 Anexo 51.

De conformidad con lo expuesto, es innegable que para el caso de los proyectos ya citados los requerimientos que la interventoría, contratada por el IICA, hizo a los ejecutores, fueron realizados con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, 3 de julio de 2008, pues el simple cotejo de la fecha de suscripción de los acuerdos de financiamiento y la fecha del primer requerimiento de la interventoría, 5 de septiembre de 2008, y segundo requerimiento del 15 de septiembre del mismo año, corroboran ese hecho. Ello significa que al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, los estudios y diseños presentados por los ejecutores, no eran completos, ni cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 01-2008.

En efecto, dijo la interventoría, que los estudios de los proyectos adolecían de requisitos técnicos, por cuanto en ellos, no se definió con el suficiente detalle los parámetros básicos del sistema de riego, la información registrada, no era concordante con la información agrológica e hidrológica presentada, la memoria del calculo hidráulico era insuficiente y no permitía evaluar las presiones del sistema y definir el RDE de la Tubería, los planos presentados no contenían el detalle de la estructura de captación y la estación de bombeo, no registran el RDE de las tuberías y los parámetros básicos de riego, ni las condiciones generales de instalación y operación del sistema.

De otra parte, las deficiencias con las que se presentaron los estudios y diseños de los proyectos, no permitieron su ejecución en los términos y condiciones previstas, razón por la cual la interventoría solicitó el rediseño de los mismos, tal y



como consta el acta de comité de modificaciones No. 1 de fecha 10 de noviembre de 2008, (igual para todos los proyectos), en las que se señala que el objeto de la modificación obedece a *i) cambio en las cantidades de obra de materiales y de la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, todo lo anterior como resultado del rediseño del sistema de riego. ii) El cambio del equipo que ejecutará el proyecto; y previa evaluación de las solicitudes por parte de la interventoría, quien emitió un concepto favorable a la modificación...*”.

Para el Despacho, queda claro, que el IICA suscribió los acuerdos de financiamiento de los proyectos Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica, sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en los numerales 3.1. y 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria 01-2008, lo cual condujo a que los mismos fueran objeto de rediseño, generándose un retrasos en los cronogramas de obras, al punto que, cumplidos los cuatro meses del plazo fijado en los acuerdos de financiamiento para su ejecución, aún no se había concluido el rediseño de los mismos y lógicamente no se habían iniciado las obras de construcción del sistema.

En cuanto al aspecto ambiental, encuentra el Despacho que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución 1009 de 3 de septiembre de 2004, otorgó derecho para aprovechar las aguas del Río Cesar, durante 5 años, en beneficio del predio de la Hacienda San Diego ubicado en jurisdicción de el Municipio de la Paz departamento del Cesar, a nombre de ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa CI. BANAPLAMA S.A., en la cantidad de 945 lts/seg. Posteriormente, la misma corporación, mediante Resolución No. 137 del 24 de febrero de 2009, le autorizó un aumentó del caudal concesionado al el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa CI. BANPALMA S.A. a la cantidad de 1.019.94 Lts/ Seg. Lo que indica que los proyectos ejecutados en el predio de la Hacienda San Diego de Propiedad de la empresa CI BANAPALMA S.A. si tenían legalizada la concesión de aguas, a la fecha de la firma de los acuerdos de financiamiento.

Todas las inconsistencias examinadas, debió conocerlas el Dr. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, en razón a las funciones de Dirección, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del convenio 055 de 2008, que, como ya se anotó, le fueron asignadas en los manuales de interventoría y en el propio convenio.

Es pertinente señalar que la Procuraduría, hizo revisión documental y visita de campo a los proyectos Campo Grande I; II; III; IV y V. Las Mercedes I: II; III; IV y V. Maria Luisa I; II y III. MEVICALA S.A.; SOVIGILA S.A.; C.I. PALOMINO S.A.; SANVI S.A.; VICALA S.A.; VIZU S.A.; C.I. EL ROBLE S.A.; BANAVICA S.A.; VICALAVI S.A.; VIBEYCH S.A.; INMOBILIARIA KASUMA S.A. En la revisión documental realizada y de acuerdo al acervo probatorio relacionado de manera precedente, se advierten irregularidades en todos los proyectos examinados, que aunque afloraron en el proceso de ejecución, la mayoría de estas se originaron en la etapa de evaluación y calificación de los proyectos; en razón a que los



proyectos fueron evaluados y viabilizados por el IICA sin el cumplimiento de requisitos, como la falta de diseños, la no legalización de concesiones de agua y caudales mínimos requeridos de acuerdo al proyecto, la no definición de aspectos como obras de captación, información sobre la fuente energética a utilizar, definición de la capacidad y especificaciones de la bomba; aspectos, que repercutieron en la etapa de ejecución de los proyectos, cuya consecuencia fue el rediseño, con las secuelas ya indicadas.

Otro Aspecto que se resalta, es el hecho, que a pesar que las Firmas interventoras de los proyectos, con antelación a los firmas de los acuerdos de financiamiento, practicaron vista a los predios y dejaron en el acta de iniciación de los proyectos la siguiente constancia: ***“De igual forma se deja constancia **que el interventor visitó el predio donde se va a ejecutar el proyecto, revisó los documentos y planos de obras correspondientes, revisó detalladamente las cantidades de obra y ha establecido coherencia en la revisión de estos dando viabilidad al desarrollo de la obra contemplada en el acuerdo de financiamiento**”***, posteriormente presentaron observaciones a los diseños, solicitando su rediseño, debido a la falta de requisitos técnicos, sin que el Dr. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, se pronunciara al respecto, es valido para el efecto señalar que una lectura de la documentación mencionada permite detectar las falencias que se presentaron durante la ejecución del convenio, sin que se requiera un conocimiento especializado del tema.

Aunado a lo anterior, el IICA autorizó prórrogas sucesivas a los acuerdos de financiamiento como consecuencia de las demoras en las que incurrieron los ejecutores, circunstancias que tampoco advirtió el Comité Administrativo.

Si bien es cierto, que la ejecución de los proyectos contó con la supervisión y vigilancia de la Interventoría contratada por el IICA, en el caso de los proyectos revisados, ello no garantizó que su ejecución se desarrollara dentro de los parámetros establecidos en los términos de referencia, toda vez que el IICA, habiendo sido informado oportunamente de los inconvenientes en su desarrollo, no hizo nada para remediarlo o evitarlo, ni el Ministerio de Agricultura, impartió las directrices correspondientes al IICA.

Otro de los aspectos a cuestionar, lo constituye la viabilización por parte del IICA de proyectos que inicialmente habían sido declarados no viables por el panel de evaluadores, entre los cuales a manera de ejemplo se citan los siguientes:

- Campo Grande I, y III, el panel de evaluadores declaro NO VIABLE los citados proyectos, según Acta No. 27 de mayo 2 de 2008, obrante a folio 99 del anexo 10, bajo las siguientes observaciones: “i) Que el caudal seleccionado para el módulo de riego de 10 Has era muy alto para la conducción de una tubería de 8 pulgadas”. ii) Que el motor seleccionado para la Bomba no era el adecuado. iii) No se tenía claridad respecto del suministro de energía (eléctrica o diesel). Se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iv) No hay claridad respecto de la concesión



de aguas para el predio beneficiado. (la solicitud de renovación de concesión presentada no hace referencia al predio campo grande).

- Proyecto María Luisa I, consta en el Acta No. 27 de 2 de mayo de 2008 folio 99 anexo 10 las siguientes observaciones: i) La solicitud de concesión de aguas presentada hace referencia a una fuente de aguas subterráneas.. ii) No se tiene claridad con respecto al suministro de energía (eléctrica o diesel); se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iii) Los diámetros de tubería presentados no son suficientes para el caudal calculado. iv) No hay soporte técnico que garantice que con la inclusión del riego, la producción se incremente en un 75%. Y en Acta No. 26 del 2 de mayo de 2008, obrante a folios 96 a 98 del anexo No. 10, se señala como observación para el proyecto de Maria Luisa parte III que el proyecto es NO VIABLE al existir contradicción en la fuente de abastecimiento.
- Proyectos VICALAVI, obra en el Acta No. 22 de 30 de abril de 2008, constancia de haber sido declarado NO VIABLE por: i) el proyecto carece de agua en algunos periodos, técnicamente el proyecto presenta falencias, el presupuesto esta sobreestimado, el sistema esta sobredimensionado en diseño y cantidades (aspersores, bombas tuberías) Los datos del parámetro del diseño no tienen soporte. La bomba seleccionada no se ajusta a las necesidades del proyecto, no presenta información sobre el suministro de energía, la eficiencia utilizada no es la de la bomba. VIZU S.A. declarado NO VIABLE, en la misma acta de panel, se señalan que: en la información financiera no se registran egresos ni costos de producción, y que para efectos de la información financiera en montaje debe ser tenido en cuenta solo en el primer año. VIBEYCH, en el acta No. 15 del 28 de abril de 2008, obrante a folios 65 a 68 del anexo No. 2, consta la declaratoria de NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero esta realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado. BANAVICA S.A., en la misma acta No. 15 se considera NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero esta realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado.



Posteriormente, mediante acta de 16 de mayo de 2008, el grupo conformado por los expertos del IICA, sometió a un proceso de revisión los proyectos declarados no viables, teniendo en cuenta que varios de ellos, habían sido formulados por un mismo consultor y teniendo especial cuidado en aquellos proyectos donde se consideraron gastos no elegibles dentro de los presupuestos detallados, o se presentaba sobrestimación de costos; aspectos que señaló el grupo de expertos, podían revisarse o ajustarse en el momento de la suscripción del acuerdo de financiamiento.

Respecto de los proyectos que se citaron el grupo de expertos consignó lo siguiente: Campo Grande I: Debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. La tubería de 10 pulgada no aparece contemplada en el presupuesto, se registra una de 8 pulgadas, el proponente deberá asumir la diferencia en el costo. En Campo Grande III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. Maria Luisa I: se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. Maria Luisa III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. En los proyectos de VICALAVI, VIZU S. A. VIBEYCH y BANAVICA, se señala respectivamente: Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego.

Al efectuar el Despacho una comparación entre las actas Nos. 15, 22, 26 y 27, donde los evaluadores consignan las observaciones para declarar la no viabilidad de los proyectos, y el acta del 16 de mayo de 2008, donde los expertos declaran finalmente la viabilidad, no se encuentra que ésta última, se ajuste a todas y cada una de las observaciones consignadas por el panel evaluador, ni que las observaciones allí plasmadas se hubieren subsanado con anterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se desprende de los informes de interventoría aludidos de manera antecedente –aspectos técnicos y ambientales-, en donde se continúa haciendo dichos requerimientos.

Visto lo anterior, es innegable la existencia de falencias técnicas y ambientales de los proyectos, que aún con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento persistieron, las que, a más de no ser advertidas por el IICA, no fueron detectadas por el Ministerio, quien tenía a su cargo el deber de dirección y verificación del cumplimiento tanto del objeto contractual como de las obligaciones a cargo del IICA; para el caso específico, de la obligación relacionada en la cláusula Sexta del convenio 055 de 2008 que dispone: *“3.- Impulsar y adelantar, a través de una unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Director de la Unidad Coordinadora del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes”*; obligación que se supeditaba a los términos de referencia de la convocatoria pública de riego y drenaje 1-2008,



aprobados por el propio Ministerio a través de la Resolución 0005 de 4 de enero de 2008.

Es así que el implicado como integrante del Comité Administrativo, tenía el deber de revisar el avance en la ejecución del convenio y la obligación de aprobar las modificaciones o ajustes requeridos en su desarrollo, para lo cual, podía impartir las instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas. Igualmente, en el convenio 055/08, se le asigna la función de dirección, seguimiento y evaluación del convenio, en cuyo cumplimiento debía -entre otras tareas-, revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes presentados por el IICA; funciones que no fueron debidamente cumplidas, en razón a que si bien dicho comité, conoció los informes rendidos por el IICA y por el Comité interventor del Ministerio, de acuerdo a las Actas respectivas, no verificó, ni analizó la información allí contenida, ni realizó sugerencia o recomendación alguna en torno al contenido de las mismas, pues, simplemente se limitó a hacer una síntesis del informe del Comité Interventor, sin ningún reparo; es decir, no se pronunció ni adoptó las medidas necesarias a efectos de corregir las irregularidades que se estaban presentando en el desarrollo del objeto del convenio.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines, señala: ***“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.***

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité Administrativo del convenio 055-2008, con el apoyo del Comité Interventor, era el órgano encargado de ejercer la dirección, seguimiento y evaluación del mismo, a fin de asegurar que la ejecución se desarrollara en las condiciones pactadas. Esas funciones, no las cumplió debidamente el implicado, como se demostró a lo largo de toda la exposición hecha para cada uno de los proyectos.

Al analizar las actas de comité administrativo obrantes a folios 40 a 77 del anexo No. 3, se advierte que el implicado como integrante del Comité se limitó a dar el visto bueno a los informes presentados por el Comité Interventor y a autorizar al



IICA para realizar las diferentes contrataciones requeridas para operativizar el convenio, pero en ellas no aparece que el implicado haya realizado revisiones detalladas, serias, juiciosas y permanentes sobre las actividades que estaba cumpliendo el IICA, ni exigió del Comité interventor, en el cual apoyaba su función, mayor control y seguimiento a las mismas para de esa manera, conocer el avance y ejecución de la convocatoria, y determinar si las labores se estaban ejecutando con apego a lo dispuesto en los términos de referencia aprobados por el Ministerio.

Para el Despacho está claro que el implicado tenía el deber de cumplir unas funciones precisas, contempladas en la ley, en el convenio y en los manuales, como ya se explicó.

Conforme a lo expuesto podemos afirmar que el disciplinado JAVIER ROMERO MERCADO, miembro del comité administrativo del convenio 055 de 2008, al no observar las funciones antes descritas, consagradas en el numeral 6° del manual de interventoría versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incumplió con sus deberes como servidor público, en este caso como Director de Desarrollo Rural y miembro del Comité Administrativo del convenio 055 de 2008, y con dicho comportamiento vulneró el artículo 4 numeral 4 de la ley 80 de 1993, y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, que le impone *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) la ley estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones (...) y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente”*

4.4.2.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Administrativo del convenio 055/08, no cumplió debidamente las funciones, de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos, es decir, no vigiló la correcta ejecución del objeto contratado, como se explicó anteriormente

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan hecho el seguimiento, la supervisión y la evaluación, que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a conceptuar sobre las peticiones del IICA y/o a transcribir parte de los informes del IICA y del Comité Interventor, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en las etapas de viabilización, evaluación, calificación de los proyectos, hayan pasado desapercibidas a los ojos del comité



No bastaba entonces con que el investigado presumiera que las demás instancias de control como el Comité Interventor y las interventorias contratadas por el IICA, realizaran sus funciones adecuadamente, sino que en su calidad de integrante del comité administrativo, debía cerciorarse que efectivamente estas lo hicieran y para tal efecto, estaba investido de facultades de dirección y supervisión.

4.4.2.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, rendida durante los días 3 y 4 de marzo de 2010, obrante a folios 1017 al 1027 del cuaderno principal No. 4 y 1088 al 1095 del cuaderno principal No. 5., en relación a la pregunta, *“sírvese indicar al despacho cuales fueron los instrumentos o procedimientos que el Comité Administrativo aplicó para el seguimiento de los convenios suscritos con el IICA. Respondió: “Al comité Administrativo asistía el representante del IICA. DR. Daniel Montoya, quien lo apoyaba técnicamente en la sustentación de los informes. Por otra parte el director de la Unidad Coordinadora de AIS del Ministerio, DR Ivan Esteban, asistía dando la explicaciones respectivas con base en el monitoreo, y control semanal que efectuaba esta unidad en reuniones que se efectuaban en las instalaciones del IICA. A su vez, contábamos con los informes bimestrales de avance al desarrollo implementación y ejecución de los proyectos de la convocatoria publica de proyectos de riego y drenaje del programa AIS en lo relacionado con financiamiento y sistemas de riego que en forma escrita suministraba el IICA a la Dirección de la Unidad Coordinadora de AIS, con copia al Comité Interventor de los convenios. Además de lo anterior, el Comité Interventor generaba un informe bajo ese control documental y posterior que mediante oficio se lo remitía al señor Viceministro en cumplimiento del manual de interventoría, oficio que adjunto a la presente diligencia, y de igual manera, siendo parte del Comité Interventor, se presentaba a consideración del Comité Administrativo cuando hubiese lugar de acuerdo con las funciones y responsabilidades establecidas en el convenio marco”* (folio 1016 a 1027 cuaderno principal No. 4).

Para el Despacho las exculpaciones con las que el implicado pretendió justificar su actuación no tienen asidero alguno, toda vez que la responsabilidad de la ejecución del convenio no es exclusiva del IICA, -como lo asegura el implicado- puesto que el Ministerio a través del comité administrativo, tenía la Dirección seguimiento y evaluación del mismo; funciones que no pueden entenderse como una revisión meramente documental, dado que dentro de las funciones asignadas a dicho comité, estaba la de revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presentara el IICA con respecto a la ejecución del convenio, así como impartir directrices en que se orientaran a la correcta y adecuada ejecución del convenio.

Para este Despacho es perfectamente claro que el control y vigilancia asignados al Comité Administrativo sobre la ejecución del convenio no tenía límites, pues el disciplinado, estaba en la obligación cumplir esas funciones supervisión, vigilancia y control asignadas en el convenio y en los manuales de interventoría del Ministerio, en todas y cada una de las etapas del convenio, incluida la de ejecución de los proyectos, dado que la construcción y puesta en funcionamiento



de los sistemas de riego, era quizá la parte más importante del objeto del convenio y el fin último del programa de Riego y Drenaje emprendido por el Gobierno Nacional.

Reconoce el implicado que el Comité Administrativo en cumplimiento de las funciones derivadas del convenio, revisaba los informes presentados por el IICA, con el acompañamiento de la Unidad Coordinadora del Programa AIS, y del control posterior del Comité Interventor, procedimiento que según él, le daba al comité la tranquilidad que las cosas estaban bien. Sin embargo, no analizó ni rindió concepto alguno, y tampoco realizó verificación a la ejecución de los proyectos, de los sistemas de riego y drenaje, que eran parte fundamental del objeto del convenio.

4.4.3 Tercer Cargo

En su condición de integrante del Comité interventor no realizó debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio especial de cooperación 055 de 2008, funciones contemplados en el numeral 7 de la versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 9 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2009; asignadas a dicho comité en las cláusula 13 y 14 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual.

Su comportamiento omisivo permitió que el IICA suscribiera el 3 de julio de 2008, dentro del convenio 055 de 2008, los Acuerdos de Financiamiento de Financiamiento 823, 832, 821, 830 y 824, correspondientes a las finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 808, 806, 807, 805, 813 correspondientes a la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II, respectivamente; los acuerdos de financiamiento Nos: 777, proyecto ZANVI S.C.A., 773 proyecto VICALA S.A., 776 proyecto VIZU S.A. 779 proyecto SOVIJILA S.A., 778 proyecto MEVICALA S.A., 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A. 783 proyecto BANAVICA S.A., 780 proyecto VICALVI S.A., 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia, en los numerales 3.1.2. Hidrología, numeral 3.2. "Topografía y Diseños de las Obras", 3.2.1., levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución, aprobados por el Ministerio, por cuanto al momento de firma de los acuerdos de financiamiento, los participantes en la convocatoria, no cumplieron algunas especificaciones previstas en dichos ítems.

4.4.3.1 Sustento y análisis probatorio.

a. Copia del "CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA," 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 190 12495



Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

b. Copia de las actas de Comité interventor del convenio 055 de 2008, números 01 del 21 de mayo de 2008, 02 del 1 de octubre de 2008, obrantes a folios 78 al 83 del anexo No. 3.

c.- Copia de los manuales de interventoría: versión final de fecha 18 de diciembre de 2006, obrante a folios 73 al 102 del anexo No. 2, y versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

d.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendos números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

e- En relación con los documentos de los proyectos de las fincas Campo Grande, Las Mercedes, Maria Luisa, y del Grupo de proyectos a los que C.I. Banapalma les arrienda, este Despacho se remite a las relacionadas en el numeral 4.4.2.1

4.4.3.2 Normatividad vulnerada

Se considera que el disciplinado frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2°, de la Constitución Política; artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 7 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y en el numeral 9 del Manual de Interventoría versión 02 del 03, de septiembre de 2008, adoptados por el MADR; cláusulas décima tercera y décima cuarta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR,

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”

LEY 80 DE 1993:



“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

7. Funciones del Interventor

7.2. Funciones específicas

7.2.1. Respecto de la documentación del contrato.

- (i) El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comunique su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: estudios previos, pliego de condiciones y/o términos de referencia; adendas o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contratista; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.



- (ii) Leer con mayor cuidado el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos; vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo; (...)

7.2.3. Respecto del seguimiento a la ejecución del contrato.

(x) Vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos de ejecución pactados para las entregas parciales y finales del objeto contratado.

(xvi) Verificar el cumplimiento por parte del contratista de las especificaciones técnicas, de las cantidades y demás especificidades y condiciones pactadas en el contrato o convenio y contempladas en la oferta, en los pliegos de condiciones o términos de referencia según la naturaleza de los bienes o servicios contratados.

(xix) Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.

(xxi) Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.

(xxiv) Efectuar reuniones periódicas con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios.
(..)

(Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...).

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

9. 2 Funciones específicas

9.2.1 Respecto de la documentación del contrato o convenio

- I. El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comuniquen su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: pliego de condiciones o estudios y documentos previos; adendos o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contrato; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.
- II. Leer con mayor cuidado y conocer el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos;



vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo.

9.2.3. Respecto del seguimiento a la ejecución del contrato.

(vii) Vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos de ejecución pactados para las entregas parciales y finales del objeto contratado.

(xii) Verificar el cumplimiento por parte del contratista y a entera satisfacción de la entidad con las obligaciones pactadas, con los cronogramas establecidos y las demás condiciones del contrato

(xxi) Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.

(xxiii) Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.

(xxiv) Efectuar reuniones periódicas con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios.

(..)

(xxx) Formular por escrito con la debida oportunidad y claridad al contratista las observaciones, las recomendaciones o los requerimientos respectivos, para que se allane al cumplimiento de las obligaciones contractuales, copia que deberá reposar en la respectiva carpeta del contrato o convenio.

(xxxi) Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...).

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

Cláusula décima tercera: COMITÉ INTERVENTOR. La interventoría técnica y financiera del Convenio, estará en cabeza de un comité interventor integrado por el **Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO** o su delegado quien ejercerá la interventoría técnica y por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO o su delegado quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá integrar un comité consultivo para que asesore al Comité Interventor en todos los aspectos relacionados con el presente Convenio.

Cláusula décima cuarta: FUNCIONES DEL COMITÉ INTERVENTOR. El comité interventor del convenio ejercerá las siguientes funciones:

1) **Vigilar** el estricto cumplimiento de las obligaciones en cabeza del IICA, derivadas del presente convenio; 2) **Ejercer un control** posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos del Convenio; 3) **Verificar y revisar** los informes rendidos por el IICA en relación con el Desarrollo del Convenio; 4) **Rendir concepto** previo en relación con las modificaciones al Plan Operativo, así



como la ampliación al plazo y el monto del convenio. 5) **Almacenar, custodiar** y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio; 6) **Realizar auditorias documentales** y en campo, cuando así lo consideren necesario, para verificar la forma en que se están desarrollando las actividades propias del Convenio; 7) Aprobar previamente a la firma de las partes el acta de liquidación del convenio; 8) **supervisar** todos los aspectos relacionados con la ejecución y el desarrollo del presente convenio. La interventoría a que se refiere esta cláusula será ejercida por el comité interventor, sin perjuicio del control y la vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades, la apropiada destinación de los recursos y la correcta ejecución del presente Convenio, deberán ser ejercidas por las diferentes instancias de EL IICA. 9) Las demás previstas en el Manual de Interventoría del Ministerio.

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 0100, Grado 20, Dependencia, dirección de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

“9. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato que estén acorde con la naturaleza del cargo.”

4.4.3.3 Concepto de vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto no **vigiló** el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, **no verifico ni reviso** los informes rendidos por este en relación con el desarrollo del convenio, no realizó **auditoria documental** y no **superviso** todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del mismo, señalados en las cláusulas 13 y 14 del convenio, en los numerales 7 y 9 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el interventor en ejecución del convenio de Cooperación 055 de 2008, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité interventor, se encuentra creada la cláusula 13 del convenio y las funciones se señalan en la cláusula 14 con remisión expresa al manual de Interventoría del Ministerio, en el que se le asignan las funciones ya señaladas.

Al no haber ejercido las funciones en la ejecución del convenio 055 – 2008 permitió que sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008 (numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución) se seleccionaran proyectos y firmaran acuerdos de financiamiento.

Todas esas inconsistencias, que no fueron subsanadas en término por los proponentes de los proyectos, ocasionaron el rediseño de algunos proyectos,



constantes retrasos en los cronogramas de obra, y prórrogas que originaron un sobrecosto en la interventoría contratada por el IICA, cuyo contrato fue adicionado con el visto bueno del Ministerio.

Con forme a lo expuesto, es evidente que el implicado en su calidad de integrante del comité interventor en el aspecto técnico, no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni verificó el estricto cumplimiento de los términos de referencia, los cuales hacían parte de las directrices del Ministerio para la implementación de la convocatoria de riego y drenaje, como objeto del citado convenio.

Otro Aspecto que se resalta, es el hecho, que a pesar de que las empresas interventoras de los proyectos contratadas por el IICA, con antelación a las firmas de los acuerdos de financiamiento, practicaron vista a los predios y dejaron en el acta de iniciación de los proyectos la siguiente constancia: *“De igual forma se deja constancia que el interventor visitó el predio donde se va a ejecutar el proyecto, revisó los documentos y planos de obras correspondientes, revisó detalladamente las cantidades de obra y ha establecido coherencia en la revisión de estos dando viabilidad al desarrollo de la obra contemplada en el acuerdo de financiamiento”*, posteriormente presentaron observaciones a los diseños, solicitando su rediseño, debido a la falta de requisitos técnicos, sin que se encuentre ningún pronunciamiento del disciplinado como integrante del comité interventor.

Aunado a lo anterior, el IICA autorizó prórrogas sucesivas a los acuerdos de financiamiento como consecuencia de las demoras en las que incurrieron los ejecutores, circunstancias que tampoco advirtió el disciplinado.

Si bien es cierto, que la ejecución de los proyectos contó con la supervisión y vigilancia de la Interventoría contratada por el IICA, en el caso de los proyectos revisados, ello no garantizó que su ejecución se desarrollara dentro de los parámetros establecidos en los términos de referencia, toda vez que el IICA, habiendo sido informado oportunamente de los inconvenientes en su desarrollo, no hizo nada para remediarlo o evitarlo, ni el Ministerio de Agricultura, impartió las directrices correspondientes.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines, señala: ***“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”***.

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos



deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité interventor del convenio 055-2008, no cumplió eficazmente las funciones que le eran exigidas por la ley y los reglamentos internos -manuales internos de interventoría- adoptados por el Ministerio, aplicables por remisión expresa del respectivo convenio.

Al analizar las actas de comité interventor obrantes a folios 78 a 83 del anexo No. 3, se advierte que el implicado como integrante del Comité se limitó a plasmar en los formatos de interventoría parte del contenido de los informes rendidos por el IICA, pero en ellas no aparece que haya realizado revisiones detalladas, serias, juiciosas y permanentes sobre las actividades que estaba cumpliendo dicho organismo.

Encuentra este Despacho abundante material probatorio que da cuenta de la circunstancias anotadas, y que constan en las comunicaciones remitidas por las firmas interventoras a los ejecutores con copia al IICA, sin que dicho el disciplinado haya emprendido acciones efectivas y oportunas, para resolver la problemática planteada en torno a la ejecución del convenio.

4.4.3.4. Calificación provisional de la falta y culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Interventor del convenio 055/08, no cumplió debidamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorías documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio, que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos.

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan vigilado, controlado, verificado y revisado, rendido concepto, realizado auditorías documentales y en campo, almacenado y custodiado documentos y supervisado todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a plasmar en los formatos de interventoría parte del contenido de los informes rendidos por el IICA sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en las etapas de



viabilización, evaluación, calificación de los proyectos, hayan pasado desapercibidas a los ojos del disciplinado.

4.4.3.5 Alegaciones y análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, rendida durante los días 3 y 4 de marzo de 2010, obrante a folios 1017 al 1027 del cuaderno principal No. 4 y 1088 al 1095 del cuaderno principal No. 5., el implicado manifestó conocer el Manual de Interventoría, y frente a la pregunta *“En su calidad de interventor de algunos de los convenios, se enteró usted de que algunos de los informes de la ejecución de los proyectos que manejaba el IICA no estaban debidamente firmados y fechados”*. El Implicado, Contesto: *“Quiero dejar claro varios puntos, primero que la interventoria técnica de la cual yo hacia parte se refería estrictamente a un control posterior y documental al convenio marco, con base en los informes rendido por el IICA a la dirección de la Unidad coordinadora de AIS con copia al comité interventor, y en las visitas de campo que efectuábamos a las instalaciones del IICA, dado que este era nuestro campo de acción, de acuerdo a las obligaciones del convenio, verificábamos la dedicación del personal, el correcto archivo de la evidencia y de la evolución de cada uno de los temas de responsabilidad del IICA al igual que las explicaciones respectivas en el cumplimiento de los mismos. Así las cosas es procedente dejar claro, tal como lo manifiestan los convenios suscritos entre el Ministerio y el IICA a los cuales estábamos haciendo referencia, que en la cláusula referente a obligaciones del IICA se encuentra taxativamente la de vigilar las labores de interventoría con respecto al estricto cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que sean contratadas para la ejecución de las actividades necesarias para la ejecución del convenio, ejercer el control con respecto a la gestión y correcta ejecución de los recursos entregados a dichos contratistas y verificar y revisar los informes rendidos por estos, en desarrollo de las actividades propias del convenio. De lo anterior se desprende explícitamente que es una responsabilidad cien por ciento de carácter del IICA. Dado lo anterior, concluyo diciendo que en ninguno de los reportes recibidos, para mi labor de control posterior y documental de interventor técnico se detectó lo por ustedes preguntado”* (folios 1088 a 1095, cuaderno Original No. 5).

De igual manera al preguntarle el Despacho sobre cual fue la persona o personas del Ministerio que hacían revisión de todo el proceso que estaba adelantando el IICA, en relación con los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009, afirmó que La unidad coordinadora del programa AIS, del MADR, quien realizaba reuniones semanales de control de gestión en las instalaciones del IICA con el equipo de la Unidad Ejecutora para una adecuada ejecución y seguimiento del convenio. Y ante la pregunta de que controles ejerció el Ministerio respecto de la función de interventoría en la ejecución de los proyectos, con relación a las cantidades de obras que se ejecutaban y pagaban, indicó que el comité interventor del Ministerio y particularmente la interventoria técnica que le correspondía, no tenía en le marco de sus funciones la mencionada por el Despacho, y una de las obligaciones establecida a cargo del IICA en los convenios, es la de vigilar y ejercer las labores de interventoría con respecto al estricto cumplimiento de las obligaciones que sean contratadas y a la correcta gestión y destinación de los



recursos entregados, además de verificar y revisar los informes rendidos en desarrollo de esas actividades.

Para el Despacho las exculpaciones con las que el implicado pretendió justificar su actuación no tienen asidero alguno, toda vez que la responsabilidad de la ejecución del convenio no es exclusiva del IICA, -como lo asegura el implicado- puesto que el Ministerio a través de sus distintos comités, entre ellos el interventor, debió efectuar la vigilancia, el control y el seguimiento a la ejecución del convenio para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución; esto es, la implementación de una convocatoria que cumpliera con todas las especificaciones y requisitos previstos por el Ministerio.

4.5 RODOLFO JOSE CAMPO SOTO, quien para la época de los hechos se desempeñó el cargo de Gerente General del INCODER, participe y firmante del convenio 055-08.

4.5.1 Primer Cargo:

Desconocer los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la actividad contractual, al aprobar mediante resolución No. 05 del 4 de enero de 2008, los términos de referencia de la convocatoria pública de riego y drenaje I de 2008, correspondiente al convenio Nos. 055/08, sin que dichos términos de referencia contaran con reglas claras, justas y completas, en torno a la asignación de los apoyos económicos a quienes presentaran proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de riego y drenaje, lo que provocó que durante 2008 se aprobaran proyectos sin el lleno de los requisitos como se demuestra en el análisis probatorio y concepto de violación del presente cargo;

Así mismo la ausencia de reglas justas objetivas y claras en los términos de referencia de la mencionada convocatoria, permitió la asignación de apoyos económicos a proyectos que no contaban con estudios serios que permitieran garantizar la ejecución de la obra, la asignación de recursos y aprobación de proyectos pertenecientes a un mismo predio de explotación agrícola y, de otra parte, la ausencia de criterios y parámetros estandarizados que determinaran la viabilidad de los proyectos sometidos a evaluación en sus aspectos técnicos, ambientales, económicos y financieros, que propiciaran la diferenciación de los apoyos que demandaban las necesidades de los pequeños, medianos y grandes agricultores.

4.5.1.1 Sustento y Análisis Probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

1.- Fotocopia de la Resolución 005 de 4 de enero de 2008, expedida por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural y el Gerente General del INCODER, mediante la cual se establecieron los criterios, requisitos, procedimientos y se aprobaron los términos de referencia para adelantar la convocatoria pública No.1



de riego y drenaje, correspondiente al convenio No 055 de 2008”., obrante en el anexo No. 1

2. Original de los términos de referencia correspondientes a la Convocatoria 1-2008, cuyo objeto consistió en:

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA I-2008

Por intermedio de esta convocatoria el MADR a través del IICA pretende financiar proyectos de riego que contemplen cualquiera de las siguientes actividades:

Obras de captación superficial: Son a construir en la fuente de abastecimiento, destinadas a derivar el agua para el suministro del área a regar y pueden ser principalmente, presas derivadoras, canal de aducción bocatomas laterales, tomas de fondo, estaciones de bombeo, desarenador, etc., o pozo profundo, cuando se piensa en el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

Obras de Conducción: Son aquellas obras que transportan el agua a la zona de riego, y pueden ser canales abiertos, que la transportan por gravedad, o conductos cerrados, que pueden funcionar a flujo libre o a presión.

Red de distribución: Está compuesta por canales secundarios y/o terciarios, en el caso de transporte por gravedad, o conductos cerrados, que pueden funcionar a flujo libre o a presión.

Adecuación predial: Consiste en la red de riego para aplicar directamente el agua en el predio, a partir de la entrega por red de distribución en una toma definida, y debe adecuarse básicamente al plan agropecuario propuesto. Este sistema puede ser por gravedad, o presurizado. Cuando es presurizado por aprensión, micro aprensión o goteo, el sistema incluye componentes y dispositivos como aspersores, micro aspersores, goteros, equipo de filtrado, tuberías principales y laterales, válvulas de paso, medidores de caudal, reguladores de presión, acometidas, hidrantes, elevadores, dosificadores, etc., los cuales deben seleccionarse de modo que proporcionen una buena uniformidad en la aplicación y una alta eficiencia.

Drenaje Predial: Son las obras para evacuar los excesos de agua superficial u en lo posible controlar los niveles freáticos. En algunos casos contemplan conexión con una red de canales terciarios y/o secundarios que servirán para conducir los efluentes al sistema principal de drenaje (caños y quebradas). Los sistemas de drenaje predial pueden ser en tubería perforada enterrada o canal abierto en tierra o galerías rellenas con material permeable.

3. Fotocopia de los proyectos correspondientes a los predios de explotación económica (fincas) denominada “Campo Grande” e identificados como I, II, III, IV y V, ejecutados en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, obrantes en los anexos 30, 40, 41, 42, 31 y 31 A del expediente, respectivamente, así como fotocopia de los proyectos correspondientes a los



predios de explotación económica (fincas) denominadas “Maria Luisa I, II y III, Las Mercedes I, II, III, IV y V,”

4. Declaraciones juramentadas rendidas por Juan Manuel Dávila Fernández, obrante a folios 1885 a 1896 del cuaderno No. 8; Germán Zapata Hurtado, obrante a folios 1928 a 1939 del cuaderno No. 8; Nicolás Solano Tribin, obrante a folios 1940 a 1948 del cuaderno No. 8; Gustavo Solano Tribin, obrante a folios 1949 a 1957 del cuaderno No. 8; Juan Manuel Dávila Jimeno, obrante a folio 2085 a 2086 del cuaderno No. 9; Luis Miguel Vergara Diaz Granados, obrante a folios 2097 a 2107 cuaderno No. 9; Álvaro luís Vives Lacouture, obrante a folios 2544 a 2553 cuaderno No. 10; Roberto Eusebio Vives Lacouture obrante a folios 2554 a 2560 cuaderno No. 10; Carlos Polo, folios 2563 a 2587 cuaderno 10; quienes resultaron beneficiarios de algunos proyectos prediales, en las que manifestaron la no prohibición expresa del denominado “fraccionamiento” de predios en la reglamentación expedida por el Ministerio de Agricultura.

El extenso material probatorio indica que el director del INCODER al aprobar mediante resoluciones Nos. 05 del 4 de enero de 2008 los términos de referencia de la convocatoria públicasde riego y drenaje, correspondientes al convenio Nos. 055/08, permitió que se aprobaran proyectos sin el lleno de los requisitos en la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, en los cuales, el caudal hídrico concesionado, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, requerimiento que solo se completo con posterioridad a la firma del acuerdo. Los proyectos de la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, en los cuales, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 15 de Marzo de 2006, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, si se tiene en cuenta, que Resolución 01509 del 11 de julio 2007 que también se anexa a los proyectos, no hace alusión al predio las mercedes; tampoco existe respuesta a la solicitud de concesión de fecha 5 de marzo de 2008, elevada por el representante de la empresa Ecobio Colombia Limitada, propietaria de la Finca las Mercedes, en la que solicita concesión por 400 lps, para irrigar un área de 584 Hs. Los proyectos de la finca MARIA LUISA I, II y II, a la firma del acuerdo de financiamiento 3 de julio 2 008, no habían legalizado la concesión de aguas, toda vez que la Resolución 1693 con la cual Corpoguajira le otorgó la concesión a INAGRO S.A., propietario de la Finca Maria Luisa, fue emitida el 1° de agosto de 2008. Con desconocimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.3.6. “Cumplimiento de requisitos Ambientales” y el numeral 4.7 literal c, “Acreditación de Requisitos para la Asignación del Apoyo Económico”, de términos de referencia, de la convocatoria 01-2008.

Que el IICA viabilizara mediante “ACTA DEL PROCESO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS NO VIABLES – CONVOCATORIA DE RIEGO No. 001-2008 –MADR-IICA-INCODER”, del 17 de mayo de 2008, proyectos declarados inicialmente no viables por el panel de evaluadores, y sin que se subsanaran las observaciones descritas por el panel evaluador y por los expertos, se firmaran los correspondientes acuerdos de de financiamiento. A manera de ejemplo se encuentran los proyectos números: 152 y 161, CAMPO GRANDE I y III, respectivamente; 142 y 136, MARIA LUISA I y III; 065 VICALAVI S.A.; 068 VIZU S.A.; 067 VIBEYCH y 061 BANAVIDA S.A., declarados no viables por el



panel evaluador, en razón a que no cumplían requisitos de orden técnico y de concesión de aguas, contemplados en los numerales 3 y 2, “Condiciones Generales de la Propuesta”, de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2008-, los cuales se firmaron persistiendo con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, las observaciones inicialmente señaladas.

Que se presentaran proyectos, valiéndose de contratos de arrendamiento y se dividieran de acuerdo al número de contratos de arrendamiento utilizados para lograr acceder a 4, 5 o mas subsidios, y así burlar el monto máximo de seiscientos millones de pesos permitido por proyecto.

4.5.1.2 Normatividad Vulnerada.

Artículos 123 inciso 2°, y 209 de la Constitución Política; 24 numeral 5 literal b, 26 numerales 1 y 4 de la ley 80 de 1993; artículo 48 numeral 31 de la ley 734 de 2002. Las normas no transcritas en este cargo se encuentran en el cargo primero.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.**- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

“**ARTÍCULO 209.**- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“**ARTICULO 24.** Del principio de transparencia. En virtud de este principio:

1.- La escogencia del contratista se efectuará siempre a través de **licitación o concurso públicos**, salvo en los siguientes casos en los que se podrá contratar directamente.

8.- Las autoridades no actuarán con desviación o abuso de poder y ejercerá sus competencias exclusivamente para los fines previstos en la ley. **Igualmente, les será prohibido eludir los procedimientos de selección objetiva** y los demás requisitos previstos en el presente estatuto. (...).”



“ARTÍCULO 26.- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio (...)

1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato. (...)

5o. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

LEY 734 DE 2002

“ARTÍCULO 48.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o **con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”**

4.5.1.3 Concepto de vulneración

Se considera que el implicado desconoció las normas citadas, al aprobar los términos de referencia de la convocatoria I de riego y drenaje del año 2008, por cuanto en esta: (i) No existía claridad acerca de los objetivos y metas del componente de riego y drenaje, ni de los principios que lo rigen; (ii) No se establecían procedimientos adecuados de elegibilidad y selección de los beneficiarios del subprograma, el nivel o niveles del subsidio, los requisitos o exigencias que se hacen en las diferentes etapas de formulación, presentación, selección de los mejores proyectos, ni se aseguraba la escogencia de los mejores proyectos. (iii) Al determinar el monto del subsidio, no se diferenciaba según el tipo de productor, ni se establecían condiciones para diferenciar las características deseables de los proyectos,. El monto del subsidio del 80% exigía que a la convocatoria solo llegaran los mejores proyectos y debían establecerse reglas que evitaran que los proponentes manipularan la información de modo que el monto efectivo del subsidio terminara siendo superior; (iv) No establecían mecanismos de seguimiento y control para que se cumplieran los requisitos exigidos a quienes presentaban proyectos.



Uno de los puntos en donde se evidencian las deficiencias de los términos de referencia en los citados aspectos, lo constituye el valor de los montos de los apoyos, los cuales según el contenido de los términos de referencia, -convocatoria I-2008- numeral 1.9 prevén un máximo del 80% del valor del proyecto de tipo predial y de reconstrucción o rehabilitación de distritos de riego, indicando que para los primeros éste no debe superar los 600 millones por proyecto y 7 millones por hectárea, y para los segundos los 3.500 millones por proyecto y 10 millones por hectárea, si es construcción, o 5 millones si es rehabilitación; no obstante, los anteriores parámetros no contienen una distinción de los apoyos que se deben otorgar a los pequeños, medianos o grandes agricultores, dado que solo se fijan unos límites máximos del incentivo, sin precisarse la categoría de los beneficiarios, circunstancia que en gran medida contraría lo dispuesto en ley 1133 de 2007, la cual se enmarca, dentro de las acciones previstas por el gobierno para reducir la desigualdad en el campo, promover la productividad y competitividad, desigualdad que tal y como se observa, no se logra equiparando -en una convocatoria pública- a los pequeños agricultores con los grandes agricultores, quienes independientemente de su clasificación tienen los mismos beneficios.

En segundo lugar, la contrapartida, que según el punto 1.10 de los términos de referencia es del 20%, tampoco resultaba favorable en porcentaje para los pequeños agricultores, debido a que si bien es cierto que de ese 20%, el 50% podía ser en aporte de mano de obra, aún así, su costo para efectos de presentación de proyectos de tipo predial, quedaba reducido a un pequeño número de productores; quiere decir ello, que la participación en las convocatorias de riego y drenaje para un pequeño agricultor, al parecer, se limitaba a las asociaciones de Distritos de riego, en razón a que las condiciones y exigencias para la presentación de los proyectos, sumados a los costos de los estudios técnicos, hidrológicos, levantamiento topográfico, climatología, geotecnia- así como los estudios de los aspectos productivos y financieros, entre otros, que se exigían, no podían ser asumidas o sufragadas por un pequeño agricultor.

Al respecto, resulta pertinente para este Despacho traer a colación el testimonio rendido por el señor Juan Manuel Dávila Fernández, beneficiario del apoyo del AIS, en el que reconoció: “claramente ese programa benefició a grandes productores” pues, en su sentir, su importancia era la de “jalonar” al sector agropecuario. Así mismo, indicó que debido a la complejidad de los proyectos, no solamente por el montaje, sino por el mantenimiento del mismo, los pequeños y medianos productores, que también fueron beneficiados lo hicieron a través de los distritos de riego, con el acompañamiento en algunos casos de las gobernaciones.

Al no contemplar los términos de referencia reglas claras, justas y completas en cuanto a quiénes podían ser los beneficiarios de los apoyos, así como de las condiciones para acceder a los mismos, ocasionó que dicha coyuntura fuera aprovechada por los proponentes de los proyectos, utilizando la figura de contratos de arrendamiento de partes de sus fincas para lograr presentar un proyecto por cada fracción de terreno arrendado, lo cual condujo a que un solo predio se beneficiara con mas de un apoyo, incrementando su valor. Un claro ejemplo de ello lo constituyen los proyectos de la Hacienda Campo Grande, la cual



se arrendó y bajo esta figura se presentó como Campo grande I. II. II. IV y V en donde el propietario del predio, Industrias JMD, le arrendó los terrenos a varios de sus socios. Caso similar, ocurrió con los predios de las Fincas María Luisa, Las Mercedes, y proyectos del Cesar como MEVICALA, VICALAVI, VISU, VIBEYCH, BANAVIDA y SOVIGILA entre otros, en los que una empresa o persona natural terminó arrendando fracciones de terreno a sus socios, familiares o en algunos casos, a sus empleados, beneficiándose, en últimas, el mismo predio entendido como un predio de explotación agrícola con la consecuente valorización de sus terrenos.

Es de advertir, que en los proyectos MEVICALA, VICALAVI, VISU, VIBEYCH, BANAVIDA y SOVIGILA se suscriben unos contratos de arrendamiento con fecha 22 de febrero de 2008 y posteriormente un otrosí al contrato con fecha 10 de febrero, en este segundo documento se pacta que las obras que se ejecutaran con dineros del Ministerio pasaran a ser propiedad del propietario de los terrenos, en otros casos no se dejó consignado que ocurriría con las obras ejecutadas.

En general los contratos de arrendamiento se firmaron días antes o concomitantes con la presentación de los proyectos, así como los cánones pactados contemplan sumas por debajo de los precios reales, en comparación con las hectáreas arrendadas o con los cultivos ya existentes siembras en promedio entre 6 meses y 12 años.

Se advierte como en el punto 2.3.4 de los términos de referencia, se señalaron que los interesados en participar en la convocatoria pública, debían acreditar la utilización legal del predio mediante cualquiera de los documentos señalados para los propietarios, poseedores o tenedores, no obstante, en el citado numeral no se especifican aspectos que garanticen expresamente que el tenedor, poseedor o propietario tuviera la efectiva explotación agrícola del predio, o que el mismo no hiciera parte de un globo de terreno que ya hubiere sido beneficiario del apoyo, o sobre el cual se hubiere presentado otra propuesta. Tampoco se dice nada en relación con las condiciones que debían pactarse en los contratos de arrendamiento, para con ello garantizar que el incentivo otorgado, no solo cumpliera con la finalidad prevista en la Ley, sino que además garantizara en el futuro la sostenibilidad del proyecto de explotación agrícola.

Puede verificarse entonces cómo la ausencia de reglas claras, justas y completas en los términos de referencia aprobadas por medio de la resolución Nos. 05 del 4 de enero de 2008, en especial en las aprobadas en los dos primeros actos administrativos (convocatorias I-2008) que fueron las que se ejecutaron en su totalidad, permitió y estimuló a que se presentaran varios proyectos solicitando el apoyo económico otorgado por el Programa "AIS" sobre un mismo predio, al considerar sus beneficiarios que dicha figura no se encontraba prohibida en las reglas definidas por el propio Ministerio, hecho que se corrobora con los testimonios de algunos de los beneficiarios quienes manifestaron lo siguiente:

En la declaración rendida por el señor Álvaro Luis Vives Lacouture, al preguntarle qué tenía que decir en relación con las declaraciones del Dr. Andrés Felipe Arias, quien había manifestado que el Ministerio había sido engañado a través de un



modus operandi de algunos beneficiarios, quienes fraccionaron predios para acceder a más de un apoyo del gobierno, contestó:

“La verdad no entiendo la posición del exministro, sabiendo que los términos de referencia los elaboró el Ministerio de Agricultura y se los entregó al IICA, para que haga la ejecución de los mismos. En los términos de referencia en los casos del 2008-1 no existe ninguna prohibición que dentro de un mismo predio se pueda elaborar varios proyectos, lo que establece es un monto por proyecto hasta 600 millones de pesos y 7 millones de pesos por hectáreas y podemos ver que para la convocatoria del 2009, si existe una limitación con respecto a que dentro de un predio no puede recibir mas de un apoyo o de un subsidio. Igualmente, lo único que hicimos fue cumplir con los términos de referencia elaborados por el MADR y el IICA que fueron los que podían aprobar o negar cualquier proyecto. Dentro de los documentos que se aportaron en los proyectos se aportó el folio de matrícula inmobiliaria donde fácilmente se puede ver que es el mismo folio que corresponde a la misma hacienda, por consiguiente donde puede existir un engaño?, igualmente en la etapa de evaluación los términos de referencia establece una visita a los predios antes de la adjudicación de los proyectos, visita que se realizó por parte del IICA y de la interventoría en su momento. Nosotros no aprobamos los proyectos, los proyectos los aprueba el IICA, si hubiera existido una irregularidad no se hubieran aprobado”.

Sobre este aspecto, resultan igualmente coherentes, uniformes y firmes las declaraciones rendidas por Roberto Eusebio Vives Lacoture, Germán Zapata Hurtado, Juan Manuel Dávila Fernández, Luís Miguel Vergara Diaz-Granados, Nicolás Solano Tribín, como se aprecia en las respuestas que otorgaron al mismo cuestionamiento:

Roberto Eusebio Vives Lacoture indicó:

“Cuando nosotros nos presentamos en el 2008 no había ninguna prohibición en los términos de referencia, esa prohibición la hicieron en el 2009 y en ese año no hemos recibido ningún beneficio”.

Germán Zapata Hurtado afirmó:

“Desconozco por que lo dice el Ministerio Arias. En el caso particular de las empresas del Grupo Daabon, nosotros tenemos la plena convicción de que obramos dentro de la ley, y nos ceñimos a lo que estaba expresamente consignado en los términos de referencia que fueron elaborados por el Ministerio y que fueron verificados y aprobados por el IICA.”. El señor Gustavo Solano Tribin quien manifestó: “Nosotros presentamos unos proyectos, los cuales fueron aprobados por las entidades competentes. Y fueron aprobados precisamente porque cumplíamos con las exigencias o reglas establecidas por el mismo Ministerio.”



Juan Manuel Dávila Fernández afirmó:

“Nunca hubo engaño, mediante los contratos de arrendamientos que hicieron parte del proyecto presentado, siempre se manifestó quien era su arrendador y su arrendatario y cual era su matrícula, inicialmente y durante los primeros 15 a 20 días, la actitud del ex ministro Arias y su objetivo frente al ataque mediático siempre fue defender el programa y sus beneficiarios, conociendo perfectamente que estos a su vez, se basaron en los términos de referencia para la realización de estos proyectos. Pasados estos días, el ex ministro en declaraciones públicas viéndose atacado perjudicado y no capaz de dar razones para defender el programa, en este entorno preelectoral, el cual él hacía parte de ella, decidió tildarnos de tramposos, testaferros entre otros, buscando una salida a este ataque mediático. Es de conocimiento de todos que el señor Andrés Felipe Arias al haber sido la persona que sugirió la entrega de 17 mil hectáreas de la finca Carimagua a un solo empresario, también tenía claro que estos empresarios del campo siempre y cuando tuvieran las tierras suficientes y cumplieran con los requisitos técnicos, pudieran ser beneficiarios de mas de un proyecto por predio, como se hizo en este caso. Teniendo en cuenta este esquema en el que al igual que se le entregan subsidios a los medianos y pequeños productores, se le entregaron a los grandes, en este caso con el fin de blindarnos ante un eventual TLC firmado con EEUU. Es de entenderse que el señor Andrés Felipe Arias, siempre ha consentido la idea de fortalecer el sector agropecuario dándoles oportunidades a los grandes empresarios. Tan claro lo tenía el señor Andrés Felipe Arias de la legalidad de estos proyectos, en reunión sostenida en la que estaba presente también el actual Ministro, me solicitaron agendar una visita a nuestra finca para así mostrar las bondades del programa y las inversiones debidamente realizadas”.

Juan Manuel Dávila Jimeno afirmó:

“No estoy de acuerdo con las declaraciones de ese momento del Dr. Arias, ya que en los términos de referencia de la convocatoria del año 2008, claramente decía que cada proyecto era por un total máximo de 600 millones de pesos, pero en ninguna parte decía que no se podía presentar más de un proyecto o por persona o por plantación”.

Luís Miguel Vergara Diaz-Granados señaló:

“La verdad es que admiro al Ministro, sinceramente creo que el objetivo del programa es un beneficio para el país, especialmente a los agrícolas que están pensando en generar empleo, productividad transparente, sería que genere economía. Quisiera conocer que cantidad de empleo ha generado en el país este programa. Gracias a este proyecto, nosotros estamos seguros que si generamos empleo a pesar de que el proyecto en cuanto al subsidio no es el 100% de la



inversión. De pronto el tema pudo estar mejor reglamentado, de pronto hubo una falla, por que la idea si fue excelente”.

Nicolás Solano Tribín afirmó:

“Personalmente no comparto las declaraciones del ex Ministro Arias, considero que son declaraciones ligeras, que buscaban encontrar responsables en donde considero no ha habido ningún delito, declaraciones realizadas en mi concepto por la coyuntura política en la cual se encontraba como candidato presidencial, que rechazo porque considero han manchado la honra y el buen nombre de nuestras familias”.

De igual manera, el señor Carlos Polo, contratado como experto por el IICA, al preguntársele sobre el tema materia de debate, respondió:

“En ninguna parte de los términos de referencia se establece lo contrario. Solamente en la convocatoria del año 2009 se hace una prohibición en tal sentido dada la participación reiterada en las convocatorias de 2008-1 y 2008-2. También considero que se debe tener en cuenta el valor total permitido para el subsidio que establece hasta un área máxima por proyecto y en muchos casos esta área no abarcaba la totalidad del predio. Las mismas condiciones legales establecidas en las convocatorias sin que se prohibiera otra cosa permitieron la participación de un mismo proponente o de varios proponentes para varios en el mismo predio”.

Las declaraciones en torno al tema de la asignación de subsidios a proyectos que se ejecutarían en un mismo predio de explotación agrícola, acudiendo a la división del inmueble (fraccionamiento), los beneficiarios del programa, cuyas declaraciones se citaron en precedencia, son responsivas, exactas y completas, al afirmar que los términos de referencia aprobados, no prohibían expresamente la presentación de proyectos bajo la modalidad aludida, situación que no advirtió el señor CAMPO SOTO, al aprobar los términos de referencia

Si bien es cierto que los proyectos presentados bajo la denominada figura del fraccionamiento de los predios de explotación agrícola (fincas), podían ser considerados como proyectos independientes, -para efectos de la asignación del apoyo-, esto no sería más que una conclusión ligera y superficial, puesto que los estos hacían parte de un mismo predio y tenían un único propietario, entendido éste como “el inmueble perteneciente a una persona natural o jurídica, o a una comunidad situado en un mismo municipio y no separado por otro predio público o privado”, según lo dispone la Resolución 2555 de septiembre 28 de 1988, expedida por el Director General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi; de ahí la importancia que resultara de definir quienes podían ser beneficiarios del incentivo y qué aspectos comprendía un proyecto, dado que la sola definición de proyecto, desligada del concepto de predio, hacía que aquellos resultaran beneficiados en más de una ocasión, pese a ejecutarse obras y que deberían ser



entregadas al propietario de la tierra, al transcurrir el plazo de 5 años fijado en los contratos de arrendamiento.

Otro de los aspectos a cuestionar en los términos de referencia, como consecuencia de la ausencia de reglas claras, justas y completas, consistió en la falta de criterios estandarizados en la evaluación y la falta de ponderación en la calificación para los pequeños y medianos agricultores. En efecto, dentro de los criterios de calificación de los proyectos de tipo predial se tuvo en cuenta, para efectos del puntaje, la contrapartida, el costo de proyecto por familias beneficiadas y los costos del proyecto por hectáreas a irrigar, colocando a todos los proponentes en igualdad de condiciones, frente a un proyecto que, atendiendo la política pública, debió ser objeto de diferenciación.

Así mismo, la falta de reglas claras, justas y completas en la evaluación de los proyectos, condujo a que bajo unas mismas observaciones algunos proyectos fueran declarados por los evaluadores viables y otros no.

Fue el caso de los proyectos “Campo Grande I y III”, en el que el panel de evaluadores declararon la no viabilidad de los mismos, mediante Acta No. 27 de mayo 2 de 2008, obrante a folio 99 del anexo 10, bajo las siguientes observaciones:

“i) Que el caudal seleccionado para el módulo de riego de 10 Has era muy alto para la conducción de una tubería de 8 pulgadas”. ii) Que el motor seleccionado para la Bomba no era el adecuado. iii) No se tenía claridad respecto del suministro de energía (eléctrica o diesel). Se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iv) No hay claridad respecto de la concesión de aguas para el predio beneficiado. (la solicitud de renovación de concesión presentada no hace referencia al predio campo grande)”

Estas observaciones fueron igualmente consignadas por los evaluadores de los demás proyectos de esa misma finca, y en los cuales se declaró su viabilidad, como fue el caso de los proyectos de la Finca Campo Grande II y V, contenida en el Acta No. 30 de mayo 7 de 2008 obrante a folio 101 del anexo No. 10, que señala en cuanto a la finca Campo Grande II:

“i) Debía presentar concesión de agua que cumpla con 93.5 lps. ii) se presentan 240 aspersores adicionales. iii) no se indica la existencia de infraestructura eléctrica. iv) no se incluye en el presupuesto la construcción de caseta de bombeo”

Y en relación con la Finca Campo Grande V. se indicó:

“i) No hay claridad en la cantidad de agua superficial solicitada por el predio y no es confiable la prueba de bombeo realizada al pozo existente. ii) No indica existencia de red eléctrica. iii) Se presentaron 683 aspersores adicionales. iv) No presenta en análisis fisicoquímico



del agua. v) El caudal concesionado debe ser mínimo igual a 93.5 lps.”

Dicha observación resulta igualmente válida para el caso de proyectos que presentados bajo requisitos previstos en los términos de referencia, fueron evaluados, viabilizados, firmados los acuerdos de financiamiento y posteriormente fueron objeto de rediseño, debido a la deficiencia de los mismos, circunstancia que demuestra una vez más la falta de criterios claros en cuanto a la viabilidad o no viabilidad de los proyectos que debía contener los términos de referencia. Es el caso de los proyectos de las Fincas María Luisa, II, III; Las Mercedes I, II, III, IV y V, de los proyectos C.I. Tequendama, Mevicala S.C.A, Sovijila, Construmundo entre otros.

Por todo lo expuesto, se considera que el señor CAMPO SOTO al aprobar los mencionados términos de referencia en las condiciones anotadas en su calidad de Gerente del Incoder, firmante del convenio 055-08, vulneró los principios de transparencia y responsabilidad que regulan la actividad contractual, en la medida en que esa actuación hacía parte de la ejecución del mencionado convenio y determinaba la asignación de los apoyos económicos a quienes participaran en el respectivo proceso de selección, toda vez que los principios que se reprochan demandaban que la convocatoria pública implementada por el IICA contara con reglas claras, completas y justas, en tanto que los Convenios de Cooperación que dieron lugar a las convocatorias se encontraban sometidas a las normas del estatuto general de la contratación pública.

4.5.1.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, la falta es calificada provisionalmente como GRAVISIMA, según lo dispone el artículo 48 numeral 31 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el implicado participó en la actividad contractual con violación de los principios de transparencia y responsabilidad que regulan la actividad contractual.

Con respecto al elemento subjetivo, la culpabilidad, se le atribuye al señor **CAMPO SOTO** a título de **CULPA GRAVÍSIMA**, definida por el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, donde se señala que “Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. (...)” .

De acuerdo a lo señalado, por la doctrina, se define la culpa gravísima por **desatención elemental**, como “...la violación al deber objetivo de cuidado que se suscita cuando el servidor no realiza lo que resulta obvio, imprescindible de hacer.”¹⁴

Así las cosas, la imputación subjetiva a título de culpa gravísima por desatención elemental, funda el reproche de la conducta en el desconocimiento de aquello que,

¹⁴ Sánchez Herrera, Esiquio Manuel. Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario. Página 56. Ediciones Nueva Jurídica. Segunda Edición.



en razón del cargo o función, está obligado a conocer y aplicar el servidor público, dado el conocimiento que el disciplinado tenía de las funciones que debía cumplir.

La desatención se considera elemental por cuanto el señor CAMPO SOTO en su calidad de Gerente del INCODER, antes de aprobar los términos de referencia de la convocatoria pública de riego y drenaje I de 2008, correspondiente al convenio Nos. 055/08, debía efectuar una verificación mínima de que los mencionados documentos se ajustaran a las normas básicas de la contratación estatal

Resultaba evidente que los mencionados términos de referencia no eran claros acerca de los objetivos y metas del componente de riego y drenaje. Tampoco se establecían procedimientos de elegibilidad y selección de los beneficiarios del subprograma, el nivel o niveles del subsidio, los requisitos o exigencias que se hacen en las diferentes etapas de formulación, presentación, selección de los mejores proyectos, ni se aseguraba la escogencia de los mejores proyectos

Al determinar el monto del subsidio, no se diferenciaba según el tipo de productor, ni se establecían condiciones para diferenciar las características deseables de los proyectos,. El monto del subsidio del 80% exigía que a la convocatoria solo llegaran los mejores proyectos y debían establecerse reglas que evitaran que los proponentes manipularan la información de modo que el monto efectivo del subsidio terminara siendo superior

Tales circunstancias resultaban evidentes y su cumplimiento era exigible al señor Campo Soto, pues con su firma estaba avalando la legalidad de los mencionados términos de referencia, los cuales al parecer, no fueron objeto de una verificación elemental, por parte de quien los estaba aprobando.

4.5.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En la versión libre rendida por el Dr. Campo Soto el día 10 de diciembre de 2009, manifestó: *“...el Incoder debe invertir sus subsidios o apoyos en riego y drenaje a través de convocatorias publicas y en el presupuesto del Incoder aprobado por el Congreso de la Republica figuraba una partida de 10 mil millones de pesos, destinados al FONAT Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, para los proyectos de riego y drenaje para campesinos. A raíz de esa partida era necesario buscar la manera de hacer una convocatoria pública y encontramos que el Ministerio de Agricultura como política para el sector donde estamos incluidos nosotros, tenía definido una convocatoria pública para los recursos de Agro Ingreso Seguro que se destinarían a Riego y Drenaje. Por esta razón se expide la Resolución 005 de enero de 2008 firmada por el Ministerio de Agricultura y por el gerente del INCODER, donde se dispone la realización de una convocatoria publica de riego y drenaje, se aprueban los términos de referencia de esa convocatoria y se selecciona al IICA como operador.*



...Así las cosas, nuestro papel se refiere a la participación en el convenio especial que hemos citado y a la ejecución directa de los recursos de 10 mil millones de pesos que el INCODER aportó al convenio...."

Al preguntarse sobre cual fue el criterio tenido en cuenta por el INCODER para adjudicar el subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, contesto *"El criterio en la selección que hizo el IICA de los proyectos respondió al objetivo que tiene el FONAT de adecuar tierras para pequeños campesinos representados por sus asociaciones. Los trece proyectos en los que el INCODER en forma directa ejecutó, fueron los seleccionados por el IICA en la Convocatoria 01 de 2008..."*

El Dr. Campo Soto en su versión, se limita a hacer un recuento de los motivos que tuvo para encausar los 10 mil millones de pesos, destinados al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, para los proyectos de riego y drenaje para campesinos, acepta su participación en el convenio y la aprobación de los términos de referencia mediante la resolución 05 de 2008, no expone ningún argumento que pueda analizar el despacho respecto a la ausencia de reglas claras, justas y completas que se incluyeron en los términos aprobados para la asignación de los apoyos económicos a quienes presentaran proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de riego y drenaje.

4.5.2 Segundo Cargo:

Intervenir en la celebración del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 055 del 10 de enero de 2008, con el Instituto de Cooperación Interamericano para la Agricultura – IICA., con omisión de los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, toda vez que no fueron realizados con antelación a su suscripción, sin que haya dispuesto ni exigido de las áreas responsables la elaboración de los mismos

4.5.2.1 Sustento y Análisis Probatorio

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del documento denominado " JUSTIFICACION TECNICA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE", para el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural, Obrante a folio 122 a 124 del anexo No. 3.

b.- Copia del documento denominado "TERMINOS DE REFERENCIA PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y



TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA -IICA, PARA LA IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCION DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE”, Para el convenio 055 de 2008 suscrito por el Director de Desarrollo Rural , obrante a folio 125 a 135 del anexo No. 3.

c.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL- INCODER, Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,”, -055- suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva, el Gerente General del INCODER, Rodolfo Campo Soto, y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO EL INCODER y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, que permita la asignación de recursos del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, a que se refiere el artículo 92 de la ley 1152 de 2007.”*, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

d- Copia del Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura, identificado en el texto del mismo como “...última versión 22 dic de 2006”. Obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

e. Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 12 de noviembre de 2009, suscrita por Juan David Castaño Alzate Director de Desarrollo Rural. Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la dirección de Desarrollo Rural. Obrante a folios 221 a 227 del cuaderno principal 1.

f.- Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 13 de noviembre de 2009, suscrita por Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal I. Obrante a folios 228 a 229 del cuaderno principal 1.

Una lectura de los documentos que se titulan “JUSTIFICACIÓN TÉCNICA”, “ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA” y del objeto previsto en el convenio, tanto general como específico, nos permite señalar que para el caso del convenio 055-2008 son inexistentes y mucho menos, sus obligaciones corresponden a las actividades consideradas como de ciencia y tecnología previstas en el decreto 591 de 1991.

Al revisar el manual de contratación, puede observarse que en este, se encuentran plenamente identificados los principios, etapas de planeación, definición y contenido de estudios previos, etapa contractual, de ejecución y liquidación, este



documento sirve como referente elemental para analizar cual debe ser el contenido de unos estudios de conveniencia y oportunidad.

El día 30 de octubre de 2009 mediante oficio 1314 los funcionarios comisionados solicitaron copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados entre otros con el convenio 055 de 2007, mediante Oficio 20092900205081 del 3 de noviembre de 2009, ante lo cual el viceministro de agricultura remitió a la Procuraduría una documentación, que fue analizada y en la que se encontraron vacíos, ya que no contaban con una fecha de elaboración y tampoco el texto del mismo en el caso de la “*JUSTIFICACION TECNICA*”, permitía determinar a qué convenio correspondía como antecedente

En el curso de la visita se informó al Secretario General del Ministerio, Dr. Eduardo Carlos Gutiérrez, que el objeto de la misma era dar cumplimiento al auto del 30 de octubre de 2009, mediante el cual se adicionaban unas pruebas, y se solicitaron las carpetas contentivas de la documentación relacionada con varios convenios, entre ellos el 055 de 2008. El secretario general delegó la atención de la visita en los Drs. Juan David Castaño Alzate, Director de Desarrollo Rural, y Alba Sánchez Ríos, Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, quienes a su vez delegaron a Gisela Torres Arenas, profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, y Juan Sebastian Díaz, asesor externo de la Dirección de Desarrollo Rural. Se dejó constancia en el texto del acta de visita que:

En la hoja 5 respecto al convenio 055 de 2008 se dejó una nota en los siguientes términos:

“De las copias de los estudios previos del convenio en mención, indicar si los mismos tienen algún anexo o fueron objeto de aclaraciones o adiciones, así como la fecha de su elaboración, la cual no consta en las copias expedidas.

Respuesta: *Al revisar la documentación se observa que la copia que reposa en el expediente corresponde al original que consta en la carpeta de la oficina jurídica, anexo se encuentra la **justificación técnica y términos de referencia**. No tiene fecha de elaboración según se constató; se encuentra anexo la ficha EBI código 0024-00356-9999, de la cual se entregó copia. No existe propuesta presentada por el IICA, sobre el punto se aclaró que el convenio operaría de la misma forma como operaba el convenio anterior.”.*

El aspecto que llama la atención del Ministerio Público consisten en que para el caso del convenio 055 de 2008 con un documento de 3 folios que se denominó **justificación técnica**, y sin elaborar los estudios, se procedió a elaborar los **términos de referencia**, de los que derivó el convenio de cooperación científica y tecnológica No. 055 del 10 de enero 2008 con el que se comprometieron recursos por sesenta millones de pesos \$60.000.000.000. de la vigencia fiscal de 2008 y ochenta mil millones de pesos \$80.000.000.000 de la vigencia fiscal de 2009;



4.5.2.2 Normatividad Vulnerada.

Frente al convenio 055 de 2008, el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 123 y 209 de la Constitución Política; artículos 3 inciso 1º, artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 3, 30 numeral 1º inciso 2 de la Ley 80 de 1993; artículo 8 del Decreto 2170 de 2002; Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 vigente para la época de los hechos; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 ibídem.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.**- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

“**ARTÍCULO 209.**- La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“**ARTICULO 25.** Del principio de Economía. En virtud de este principio:
...

Numeral 7 La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las **autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección** del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Numeral 12 con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, **deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos** y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

“**ARTÍCULO 26.**- Del principio de responsabilidad. En virtud de este principio (...)

50. La responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal quien no podrá trasladarla a las juntas o consejos directivos de la entidad, ni a las corporaciones de



elección popular, a los comités asesores, ni a los organismos de control y vigilancia de la misma.”

DECRETO 2170 DE 2002

Artículo 8. De los estudios previos. En desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993, los estudios en los cuales se analice la conveniencia y oportunidad de realizar la contratación de que se trate, tendrá lugar de manera previa a la apertura del proceso de selección y deberán contener como mínimo la siguiente información:

12. La definición de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
13. La definición técnica de la forma en que la entidad puede satisfacer su necesidad, que entre otros puede corresponder a un proyecto, estudio, diseño o prediseño.
14. Las condiciones del contrato a celebrar, tales como objeto plazo y lugar de ejecución del mismo.
15. El soporte técnico y económico del valor estimado del contrato.

DECRETO 2474 DE 2008

“Artículo 3°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de los riesgos que la entidad propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes elementos mínimos:

15. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
16. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
17. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
18. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su restructuración.



19. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.
20. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
21. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

“Artículo 86. Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto”.

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 3. Etapa Precontractual.

3.1. De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el MADR estarán precedidos de estudios previos realizados por la dirección que solicita la contratación y debidamente firmados por la misma, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio de precios, condiciones de mercado y potenciales proveedores. Los estudios previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o términos de referencia, o contrato a suscribir (Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículos 6 y 8 del Decreto 2170 de 2002).

Los estudios previos, los procesos de selección, la suscripción y ejecución de los contratos deben realizarse en cronogramas de tiempo razonable, de tal forma que entre los precios propuestos y el valor final de los contratos no se presenten diferencias que generen mayores costos o reclamaciones de los contratistas por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

3.1.1. Contenido de los estudios previos. Los estudios previos deben contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del decreto 2170 de 2002.

3.1.1.1. La justificación de la contratación. La justificación de la contratación se refiere a las razones que sustentan la celebración del contrato.

Comprende básicamente tres (3) aspectos: La **necesidad**, hace referencia a las causas que determinan a la entidad a contratar el bien o servicio; la



conveniencia, es la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del contrato.; y la **oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato (la negrilla es del texto).

3.1.1.1.2. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir.

3.1.1.1.3. Objeto. Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

3.1.1.1.4. Obligaciones del contratista. Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista y los productos que debe entregar a la entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios debe incluirse una cláusula que indique en detalle los resultados esperados de la contratación. (Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002).

3.1.1.1.5. Obligaciones del Ministerio. Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Numeral 3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez distribuido el presupuesto al interior de la entidad en cada vigencia fiscal, la oficina asesora jurídica, elaborará y dará a conocer a las demás dependencias del MADR. Una **tabla de cuantías para determinar los procedimientos de contratación a seguir según dichas cuantías** (la negrilla es del texto).

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y tipo de contrato a celebrar, las dependencias del MADR **darán inicio al proceso de contratación y/o celebración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:**

d) Estudios Previos con sus respectivos soportes.

Numeral 3.3 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.

En el caso de la licitación o concurso publico, el proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia serán elaborados por la dependencia



solicitante con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados para tal efecto.

En los casos de contratación directa los términos de referencia serán elaborados con base en los estudios previos y criterios formulados por la dependencia solicitante.”

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

“ARTÍCULO 48.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

31. Participar en la etapa precontractual o en la actividad contractual, en detrimento del patrimonio público, o **con desconocimiento de los principios que regulan la contratación estatal y la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.”**

4.5.2.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber previo a la celebración del convenio 055 del 10 de enero de 2008, contar con los estudios y coordinar con las áreas responsables la elaboración de los mismos para definir la necesidad que la entidad pretendía satisfacer y que comprendían como mínimo una definición de las condiciones del contrato a celebrar y un análisis de riesgos, lo que no se cumplió en el presente caso, a pesar de estar dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos (manuales de funciones y contratación).

Los aludidos estudios son los que permiten definir aspectos tan relevantes como el proceso de selección idóneo para la contratación (estudios jurídicos), por falta de ellos es probable que se acuda a una forma de contratación errónea.



Se prescindió del estudio económico (financiero) que debe anteceder la contratación, al tener un presupuesto de ciento ochenta mil millones de pesos, que fue el que se destino para los convenios 003 del mes de enero de 2007 y 055 del 10 de enero de 2008, no puede la entidad limitarse a señalar cual es el valor del presupuesto y pretender que esto sea validamente considerado un estudio económico, como mínimo debe la entidad, consultar en sus propios archivos si el tipo de contrato, bien o servicio ya se había contratado con anterioridad, pues esto le permitirá verificar si hay o no variaciones estimadas respecto al comportamiento histórico, en caso de requerir nuevas cotizaciones se debe hacer un análisis de valores en las cotizaciones que puedan distorsionar precios promedio, se debe consultar el Catalogo Único de Bienes y Servicios - CUBS- y del Registro Único de Precios de Referencia - RUPR y dejar claramente definidos los criterios que fueron tenidos en cuenta para el calculo de la determinación del presupuesto oficial. (ej: determinación de valores de mano de obra, seguros, pólizas, impuestos y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio), lo que no ocurrió en este caso.

Respecto al estudio técnico según la naturaleza del bien, servicio u obra objeto de contratación debe incluirse una descripción detallada de las especificaciones de carácter técnico, en el caso objeto de estudio, no se sabe como se determino el numero y calidad del personal requerido para calificación, como debía determinarse el valor de los salario o honorarios que fue necesario pagar, cuales eran la obligaciones de quienes fungieron como revisores, calificadores, pares evaluadores, cuales eran los criterios que debía tener en cuenta el contratista – IICA- para seleccionar los interventores, tanto así que como parte de las obligaciones de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología se termina contratando publicidad. Un buen estudio técnico tendrá diferentes fichas que incluyan características, especificaciones, mediciones de desempeño, mediciones de calidad, que permitan fijar necesidades e implementar controles.

Parte de estos estudios comprenden la definición de garantías, mecanismos de cobertura, cubrimientos y finalmente, el análisis de los riesgos (estimación, tipificación y asignación) lo que permite establecer con claridad las condiciones del contrato desde el momento en que el mismo se celebra.

No sobra recordar que la actividad administrativa se encuadra, entre otros, en los principios de economía, planeación, eficiencia y eficacia, con ello se busca que los funcionarios se apeguen a la consecución de los fines del estado en una forma ordenada y para ello se requiere de la planificación, en la que debe desarrollarse una fase previa y preparatoria de lo que será el contrato; en esta fase se elaboran los estudios de conveniencia o inconveniencia y todos aquellos estudios que se requieran para definir la necesidad, que la entidad pretender satisfacer. Un programa como el de Agro Ingreso Seguro con el que se pretendía satisfacer una política pública *“diseñada para permitirle al sector productivo nacional enfrentar los retos derivados de la mayor exposición a la competencia externa y al mismo tiempo promover el desarrollo rural sustentable”*¹⁵, en donde de acuerdo con los presupuestos del Ministerio de Agricultura durante los años 2007, 2008 y 2009 se pretendía hacer una inversión de aproximadamente un billón de pesos, requiere

¹⁵ **Ficha EBI**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 220 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



sin lugar a dudas de unos estudios previos juiciosos, completos, precisos y armónicos..

La omisión de estudios de conveniencia o inconveniencia y de todos aquellos estudios que se requerían para definir la necesidad, no permitió el análisis de los de los antecedentes, esto se hace palpable al efectuar una lectura rápida de la ficha EBI, en la descripción de apoyos para la competitividad (apc), se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías, en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia, Tecnología o Innovación”**. Lo anterior por cuanto no se está estructurando el desarrollo de actividades de ciencia y tecnología, sino el acceso a mejores tecnologías de riego que desde luego ya están desarrolladas y por tanto en la misma ficha se indica que “la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego”. La anterior circunstancia produjo que se seleccionara una forma de contratación no viable y con deficiencias.

A continuación transcribiremos dos apartes substanciales de doctrina en las que se señala la importancia de contar con los estudios de manera previa y la obligación que recae en los responsables de la contratación.

“(...) Es preciso que con anterioridad a la apertura de la licitación pública o concurso (...) se elaboren por parte de la entidad contratante los estudios y evaluaciones necesarias que permitan determinar adecuadamente las obras, los servicios o los bienes que pretenden obtener en el tráfico jurídico. (...) El sentido de este requisito es identificar técnica y económicamente el objetivo de las prestaciones del contrato de la Administración Pública que dispone celebrar, lo que tendrá una gran importancia en el curso de la licitación o concurso y en la ejecución de las obligaciones surgidas del negocio jurídico. (...) Desde el punto de vista técnico, se requerirá realizar los estudios necesarios para establecer todas las especificaciones de las obras, de los servicios o de los bienes que demanda la entidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. De esta manera se asegura que la inversión que realizara el Estado sea racional y eficiente y no desvíe de su finalidad propia que es la atención óptima de las necesidades publicas”¹⁶

(...)“obsérvese que el legislador le traslada la obligación perentoria e inobjetable, a los responsables de la contratación de cada entidad estatal, de seleccionar, definir y perfeccionar los objetos a contratar a través de estudios, diseños o proyectos, de manera que se puedan visualizar sus más profundas intimidades, con el propósito de obtener los elementos objetivos para elaborar los pliegos de condiciones o términos de referencia(...) No quiere el legislador que falten, cuando se requieran, estudios, diseños o proyectos; ni mucho menos que ellos se realicen de manera mediocre, superficial o incoherente. La exigencia del legislador es la de estudios, diseños y proyectos, plenos, cabales, integrales que

¹⁶ Rodrigo Escobar Gil. “Teoría General de los Contratos de la Administración Pública”. Págs, 68-69



no generen dudas en cuanto al objeto a contratar o cuya materialización resulte frustrante en virtud de sus deficiencias y que sea viable cuando se ejecute para cumplir con una finalidad a la Administración o a la comunidad; es decir, el proyecto, por su misma esencia debe ser completo”¹⁷

4.5.2.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad

La presunta falta disciplinaria, de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, es calificada provisionalmente como GRAVISIMA según lo dispone el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el implicado intervino en la celebración del convenio número 055 de 2008, con omisión de los estudios técnicos, financieros (económicos) y jurídicos, toda vez que no fueron realizados con antelación a su suscripción, sin que haya dispuesto ni exigido de las áreas responsables la elaboración de los mismos.

Con respecto al elemento subjetivo, la culpabilidad, se le atribuye al señor **CAMPO SOTO** a título de **CULPA GRAVÍSIMA**, definida por el parágrafo del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, donde se señala que “Habrà culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. (...)” .

De acuerdo a lo señalado, por la doctrina, se define la culpa gravísima por desatención elemental, como “...la violación al deber objetivo de cuidado que se suscita cuando el servidor no realiza lo que resulta obvio, imprescindible de hacer.”¹⁸

Así las cosas, la imputación subjetiva a título de culpa gravísima por desatención elemental, funda el reproche de la conducta en el desconocimiento de aquello que, en razón del cargo o función, está obligado a conocer y aplicar el servidor público, dado el conocimiento que la disciplinada tenía de las funciones que debía cumplir.

En el caso particular, no bastaba con que el señor CAMPO SOTO, en su calidad de Gerente del INCODER, presumiera o diera por cierto lo que sus colaboradores realizaran los estudios en la etapa precontractual, sino que en su calidad de firmante del convenio y Director del Incoder, debía cerciorarse que efectivamente lo hicieran y, para tal efecto, el inculpado estaba investido de las facultades antes mencionadas con el fin de no dejarlos a su suerte, ya que la pretensión de la ley 80 de 1993 y de la ley 1150 de 2007 es la de responsabilizar a todos los funcionarios que intervienen en la actividad contractual, por lo que el disciplinado debía asegurarse que las labores que procuraba contratar realmente realmente se encontraran sustentadas en estudios, actuando con el cuidado que se espera de un Gerente de una entidad del orden nacional tan importante

¹⁷ Jaime Orlando Santofimio Gamboa. “Delitos de Celebración Indevida de Contratos – Análisis con fundamento en la Teoría General del Contrato Estatal-Universidad Externado. Bogotá, julio de 2002. Pag. 150

¹⁸ Sánchez Herrera, Esiquio Manuel. Dogmática Practicable del Derecho Disciplinario. Página 56. Ediciones Nueva Jurídica. Segunda Edición.



como el INCODER, mas aun cuando estaba encargado de coadyuvar en el cumplimiento de los cometidos estatales, lo que no ocurrió en el presente caso

4.5.2.5 Alegaciones y análisis de las mismas

En la versión libre rendida por el Dr. Campo Soto el día 10 de diciembre de 2009, manifestó: *“...el Incoder debe invertir sus subsidios o apoyos en riego y drenaje a través de convocatorias publicas y en el presupuesto del Incoder aprobado por el Congreso de la Republica figuraba una partida de 10 mil millones de pesos, destinados al FONAT Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, para los proyectos de riego y drenaje para campesinos. A raíz de esa partida era necesario buscar la manera de hacer una convocatoria pública y encontramos que el Ministerio de Agricultura como política para el sector donde estamos incluidos nosotros, tenía definido una convocatoria pública para los recursos de Agro Ingreso Seguro que se destinarían a Riego y Drenaje. Por esta razón se expide la Resolución 005 de enero de 2008 firmada por el Ministerio de Agricultura y por el gerente del INCODER, donde se dispone la realización de una convocatoria publica de riego y drenaje, se aprueban los términos de referencia de esa convocatoria y se selecciona al IICA como operador.*

...Así las cosas, nuestro papel se refiere a la participación en el convenio especial que hemos citado y a la ejecución directa de los recursos de 10 mil millones de pesos que el INCODER aportó al convenio....”

El Dr. Campo Soto en su versión, se limita a hacer un recuento de los motivos que tuvo para encausar los 10 mil millones de pesos, destinados al Fondo Nacional de Adecuación de Tierras, para los proyectos de riego y drenaje para campesinos, acepta su participación en el convenio y la aprobación de los términos de referencia mediante la resolución 05 de 2008, no expone ningún argumento que pueda analizar el despacho respecto a la ausencia de estudios de conveniencia y oportunidad.

4.5.3 TERCER CARGO

No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, deberes y funciones contemplados en el numeral 6 de la versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2009; asignadas al comité ADMINISTRATIVO en las cláusula 4 y 5 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual vigente.

Su comportamiento omisivo permitió que el IICA suscribiera, dentro del convenio 055 de 2008, los Acuerdos de Financiamiento del 3 de julio de 2008, números 823, 832, 821, 830 y 824, correspondientes a la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 808, 806, 807, 805, 813 correspondientes a la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 223 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



LUISA I, II y II, respectivamente; los acuerdos de financiamiento Nos: 777, proyecto ZANVI S.C.A.; 773 proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVICA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008, numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución, aprobados por el Ministerio, por cuanto al momento de firma de los acuerdos de financiamiento, los participantes en la convocatoria, no cumplieron algunas especificaciones previstas en dichos ítems.

4.5.3.1. Sustento y Análisis probatorio.

a. Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” (055) suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

b. Copia de las actas de Comité administrativo del convenio 055 de 2008, números 01 del 10 de enero de 2008, 02 del 30 de abril de 2008, 03 del 21 de mayo de 2008 y anexos, 04 del 1° de octubre de 2008, 05 del 21 de octubre de 2008, 06 del 19 de enero de 2009, obrantes a folios 40 al 71 del anexo No. 3.

c.- Copia de los manuales de interventoría: versión final de fecha 18 de diciembre de 2006, obrante a folios 73 al 102 del anexo No. 2, y versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité administrativo como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

d.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendos números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

e.- Copia del Plan operativo convenio MADR-INCODER – IICA – IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE L CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE, QUE PERMITA LA ASIGANCION DE RECURSOS DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO – AIS” Y DEL SUBSIDIO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE ADECUACCION DE TIERRAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1152 DE 2007, el cual hace parte integrante del convenio 055 del 10 de enero de 2008, según lo dispone la cláusula tercera del mismo, obrante a folios 136 a 144 anexo 3).

f.- Copia de las actas del Comité Interventor 01 del 21 de mayo, 02 del 1 de octubre, del año 2008 y 03 del 15 de julio de 2009. Formato F04-MN-GJU-02



Informes de interventoría Técnica y Financiera, cuarto informe (octubre a diciembre de 2008), Tercer informe de interventoría (Julio a Septiembre de 2008), Primer informe 2009 de abril de 2009, segundo informe de junio de 2009, tercer informe de septiembre, quinto informe de interventoría (Enero a – Febrero 2008), suscritos por Gisela Torres Arenas, Interventora delegada por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, obrantes a folios 78 a 102 anexo 3.

g.- Copia del manual específico de funciones y competencias del cargo de Gerente General del INCODER, aplicable al Dr. Rodolfo Campo Soto, obrante a folios 203 y 204 anexo 60.

h. Copia de los informes del Comité Interventor, correspondientes al convenio 55 de 2008: PRIMER INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA No. 055 DE 2008, de abril de 2008. SEGUNDO INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA No. 055 DE 2008, de julio de 2008, obrantes a folios 103 a 121 anexo 3.

i.- Teniendo en cuenta que las pruebas obrantes a folios 4.4.2.1, a para efectos de análisis de las conductas reprochables al comité administrativo son comunes en este caso, el Despacho se remite a ellas, al igual que a las consideraciones y análisis efectuadas sobre las mismas.

El extenso material probatorio indica que el Dr. CAMPO SOTO, en su calidad de integrante del comité Administrativo, No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, **permitiendo con ello** que ocurrieran entre otras irregularidades la suscripción de los **acuerdos de Financiamiento Nos: 823, 832, 821, 830 y 824**, correspondientes a los proyectos de la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; en los cuales, el caudal hídrico concesionado, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, requerimiento que solo se completo con posterioridad a la firma de los acuerdos; **808, 806, 807, 805, 813** correspondientes a los proyectos de la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente, en los cuales, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 15 de Marzo de 2006, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos por el caudal de agua que se otorgo en el misma, así mismo la Resolución 01509 del 11 de julio 2007 aportada a los proyectos, no hace alusión al predio las mercedes, tampoco existe respuesta a la solicitud de concesión de fecha 5 de marzo de 2008, elevada por el representante de la empresa Ecobio Colombia Limitada, propietaria de la Finca las Mercedes, en la que solicita concesión por 400 lps, para irrigar un área de 584 Hs.

Los proyectos de los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II respectivamente, a la firma del acuerdo de financiamiento el 3 de julio 2 008, no habían legalizado la concesión de aguas, toda vez que la Resolución 1693 con la cual Corpoguajira le otorgó la concesión a INAGRO S.A., propietario de la Finca Maria Luisa, fue emitida el 1° de agosto de 2008. Los acuerdos fueron suscritos por el IICA, con desconocimiento de los



requisitos previstos en los numerales 2.3.6. “Cumplimiento de requisitos Ambientales” y el numeral 4.7 literal c, “Acreditación de Requisitos para la Asignación del Apoyo Económico”, de términos de referencia, de la convocatoria 01-2008. Sin que el disciplinado como integrante del comité administrativo impartiera directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado

La falta de seguimiento permitió que el IICA viabilizara mediante “ACTA DEL PROCESO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS NO VIABLES – CONVOCATORIA DE RIEGO No. 001-2008 –MADR-IICA-INCORDER”, del 17 de mayo de 2008, proyectos que no cumplían requisitos de orden técnico y de concesión de aguas, contemplados en los numerales 3 y 2, “Condiciones Generales de la Propuesta”, de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2008 sin estos fueran subsanados y que se firmaran los correspondientes acuerdos de financiamiento persistiendo aun con posterioridad a la firma de estos las observaciones inicialmente señaladas.

Los proyectos pertenecientes al grupo C.I: BANAPALMA y que corresponden a los **Acuerdos de Financiamiento números 780**, Finca Arroyo Claro, proponente Vicalavi S.A. representante Silvia Rosa Campo Vives; **783** Finca California, proponente Banavica S.A., representante legal suplente Roxana María Castro Solano; **785** Finca Luciana, proponente Vibeych, representante legal Álvaro Luís Vives Lacouture; **789** Finca la Florida, proponente Inmobiliaria Kasuma, representante Roberto Eusebio Vives Lacouture, presentan las mismas falencias técnicas advertidas para los restantes proyectos, de acuerdo con el contenido de la correspondencia remitida por la firma interventora HYDROS COLOMBIA S.A a los ejecutores. (anexos 90, 87, 88, 89 y folio 2607A del cuaderno principal No. 11)

4.5.3.2 Normatividad Vulnerada

Se considera que el disciplinado, frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; Artículos 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 6 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 del Manual de Interventoría versión 02 del 03 de septiembre de 2008; cláusulas cuarta y quinta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numerales 1° y 15 de la Ley 734 de 2002.

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.**- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 226 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones,** las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

6. Composición y Funciones del Comité Administrativo.

(ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

(iii). Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

8.1 Composición y Funciones del Comité Administrativo

“II. Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

III. Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.



VIII. Las demás cometidas en el respectivo contrato o convenio. “

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

“CLAUSULA CUARTA.- CONFORMACION DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en **cabeza** de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General de El INCODER o su delegado; **el Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO**, o su delegado; y el Representante de la Oficina de EL IICA en Colombia, o su delegado. El Comité Administrativo del Convenio se reunirá por citación de su Presidente cuando éste lo estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el apoyo de todas las dependencias de EL MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de los asuntos objeto de estudio.

CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. El Comité Administrativo del Convenio ejercerá las siguientes funciones: **1)** Aprobar toda adición, modificación y prórroga del Convenio y/o del Plan Operativo; **2)** Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente EL IICA con respecto a la ejecución del Convenio; **3)** Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; **4)** redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada unos de los recursos previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; y, **5)** Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.”

4.5.3.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto era su deber cumplir funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión señaladas en las cláusulas 4 y 5 del convenio, en los numerales 6 y 8 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Al no haber ejercido las funciones ya señaladas en la ejecución del convenio 055 – 2008 permitió que sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008 (numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución) se seleccionaran proyectos y firmaran acuerdos de financiamiento.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el comité administrativo en ejecución del convenio de Cooperación 055 de 2008, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité



Administrativo, se encuentra creada en los manuales de Interventoría del Ministerio, versión final de fecha 18 de diciembre de 2006 (folios 73 al 102 del anexo No. 2) y versión 02 MN-GJU-02 del 03 de septiembre de 2008 (folios 4 al 21 del Anexo No. 3), en los cuales, se constituye como el órgano rector en la operatividad de los contratos o convenios suscritos por el Ministerio, y se le asigna la función de dirección y supervisión de los temas contratados; a su vez, es la instancia encargada de aprobar o desaprobado las solicitudes de ajuste a los planes operativos, la ampliación de plazos y valor de los mismos; funciones que aparecen contempladas en los manuales de interventoría y relacionadas en el acápite de normas violadas.

El implicado formó parte del Comité Administrativo del Convenio 055 de 2008 entre el 10 de enero de 2008 y 19 de enero de 2009. La anterior afirmación se corrobora con el contenido de las actas de Comité No. 01 del 10 de enero de 2008, No. 02 del 30 de abril de 2008, No. 03 del 21 de mayo de 2008, No. 04 del 1° de octubre de 2008, No. 05 del 21 de octubre de 2008 y 06 del 19 de Enero, 07 del 4, 8 Y 26 de mayo de 2009 (folios 40 al 77 Anexo 3), suscritas por este.

Señala el Manual de interventoria versión final del 18 de septiembre de 2006, en su numeral 6. *“La composición del Comité Administrativo de cada convenio o contrato se ajustará a la establecida en cada uno de estos documentos y se constituye en el órgano redirección y supervisión de los temas contratados. (...) Tendrá las siguientes funciones” (i) reunirse al menos trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial. (iii) Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones o reducciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del interventor (es) o supervisor. (iv) Aprobar o ratificar los Planes Operativos y sus modificaciones o ajustes (...) (v) Aprobar las recomposiciones sobre los montos por componentes, cuando por circunstancias debidamente sustentadas y atribuibles al desarrollo propio de las actividades contratadas resulten excedentes en unos y faltantes en otros, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual y la obtención del producto contratado, previo concepto de la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoria de obligatorio cumplimiento (...).”*

Así mismo, el manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, señala: El Comité administrativo se constituye como órgano rector de la operatividad de cada convenio, es la instancia que aprueba o desaprueba las solicitudes de ajuste de los planes operativos, ampliación de plazos, con el concepto del (los) interventor (es) o supervisor según el caso.

Entre las funciones se prevé: -transcribe el despacho únicamente las que fueron objeto de modificación respecto del anterior Manual-

(i) reunirse trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal



desarrollo del mismo. (iv) Aprobar las modificaciones o ajustes que se requieran al plan operativo las cuales deberán ser previamente avaladas por la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento. Formato Plan de Interventoría y seguimiento F01-MN-GJU-02. (vii) Determinar la destinación final de los bienes adquiridos con recursos del contrato o convenio a la finalización del mismo, teniendo en cuenta el concepto del área competente del objeto del contrato o convenio. De esta decisión se deberá dejar constancia en el acta de liquidación del convenio o contrato. Indicando según las normas vigentes la caracterización de la entrega, de conformidad con la naturaleza de la misma, como pueden ser: Comodato. Transferencia a Título Gratuito. Destrucción. Devolución al MADR". (viii) Las demás contenidas en el respectivo contrato o convenio.

Por su parte, dentro de las funciones del Comité Administrativo estipuladas en el convenio 055 de 2008, se encuentran: Cláusula Cuarta: Conformación del Comité Administrativo. ***“La Dirección, seguimiento y evaluación estará en cabeza de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General del INCODER o su delegado; El Director de Desarrollo Rural de El Ministerio, o su delegado. El comité Administrativo del convenio se reunirá por citación de su presidente cuando este lo estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el poyo de todas las dependencias del El MINISTERIO, el INCODER y de EL IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de sus asuntos objeto de estudio”*** Cláusula Quinta. Funciones del Comité Administrativo. ***“1) Aprobar toda adición, modificación y prórroga del convenio y/o del Plan Operativo; 2) Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio; 3) Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; 4) redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del convenio.; y, 5) Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio”*** (folio 145 al 155 Anexo No. 3).

Es necesario precisar entonces, cuales fueron las irregularidades que se presentaron durante el proceso de evaluación, calificación y ejecución de los proyectos de riego y drenaje, adelantados por el IICA, dentro de la convocatoria pública 01-2008, que no fueron advertidas por el comité Administrativo, entre ellas:

- **En relación con la suscripción de los acuerdos de financiamiento** correspondientes a los proyectos de la **Finca Campo Grande I, II, III, IV y V**, suscritos por el IICA, sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia.

La firma interventora, empresa Sigo Ltda, en oficio SIGO -622-0008-08 del 4 de agosto de 2008, suscrito por Luis Alberto Ordoñez Navas, Director de interventoría, informa al IICA, que luego de haber realizado una revisión técnica



de los proyectos que conforman los Grupos 9 y 10 Magdalena I y II, ubicados en el municipio de Algarrobo, Pueblo Viejo y el Reten, Departamento del Magdalena, encuentra que falta información relacionada con el componente técnico, como topografía detallada en escala 1:1000 con curvas de nivel cada 0.25 m., en donde se identifique claramente, el sitio donde se ubicaran las estructuras hidráulicas, las redes de conducción y distribución de caudales y las redes eléctricas para la construcción del sistema propuesto. Obrante a folio 241 a 248 del anexo 30,

En el componente hidráulico se detectaron algunas deficiencias en los valores calculados, arrojando como resultado que en algunos sectores del predio se proporcionarían láminas de agua superiores a las requeridas por la plantación, y en otros, láminas de agua muy mínimas que perjudican el desarrollo y producción del cultivo. Así mismo señala que los cálculos presentados en los diseños varían las presiones en los nodos, de tal manera que no es posible verificar con claridad el módulo de riego calculado para cada uno de los predios.

A manera de ejemplo, señala que *“...en la finca Campo Grande III, se anota que la simulación hidráulica fue elaborada con el software Watercad versión 6.5 y se muestra el cálculo correspondiente a 47 nodos o aspersores, observándose que hay aspersores o nodos con valores de descarga en litros/seg de cero (0) para una presión alta (J-2, J-15, J-13, etc) y otros aspersores con valores superiores en descarga a lo planeado en el diseño, con 16.88 litros/seg, lo cual supera al diseño seleccionado correspondiente al aspersor senninger 3023-2-3/4” con Q= 3,8 GPM (0,24L/seg y presión 29 psi) y el cálculo también presenta aspersores con valores de 0,2 l/Seg, esta desigualdad de descarga o presión en los nodos altera la intensidad de aplicación de cada aspersor.*

Señaló que con relación a los aspersores existía duda respecto de si el cálculo hidráulico se había realizado para una hectárea o para el área del módulo de riego de 10 has, ya que la cantidad de aspersores por hectárea es de 39 y los nodos calculados son 47. **En el componente económico detectó que los valores calculados para cada proyecto no eran concordantes con los diseños, encontrando que en algunos casos los costos de las obras estaban por debajo de los valores comerciales hasta en 15 millones, y en otros casos los superaban hasta en 30 millones.** (negrilla fuera de texto)

Concluye y recomienda que: *“Basados en las revisiones técnica y económica elaboradas por el grupo de especialistas de la interventoría, se recomienda al IICA-COLOMBIA, ordenar la suscripción de las actas de suspensión de los proyectos seleccionados en los grupos 9 y 10 Magdalena I y II y por ende del contrato consecuente de interventoría No. 622 de 2008 con la motivación ya expuesta en esta comunicación. Ordenar a los ejecutores del programa Agro Ingreso Seguro AIS, contratar en forma inmediata el rediseño de cada uno de los proyectos teniendo en cuenta que se debe iniciar con las actividades básicas de topografía, climatología, hidrología, estructuras, suelos, presupuestos, programación de obras y especificaciones técnicas de construcción. Ordenar a los ejecutores la incorporación de los recursos propios para el componente eléctrico a fin de garantizar que el proyecto se construirá en su totalidad y podrá al finalizar*



ser recibido en normales condiciones de funcionamiento por parte de la interventoría.”

Obra igualmente dentro del proceso, el oficio SIGO 622-012-08 suscrito por la interventoría y dirigido al representante legal de la Finca Campo Grande III, en el que le informa que habiendo hecho una revisión de los parámetros técnicos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria pública MADR-INCODER-IICA-01-2008, encontró las siguientes **observaciones**: Topografía: Se requiere que se presente con curvas de nivel, indicando la cota máxima y la cota mínima e incorporando los principales accidentes topográficos. En el sitio de construcción de la captación las curvas se deben hacer cada 25 cm...; ubicar la fuente hídrica; asentar en el plano de orientación del flujo de agua tanto del diseño del sistema de riego como de los canales presentes; presentar la numeración de los lotes internos del proyecto y la orientación del cultivo de palma de cada uno...; presentar la sección transversal de los canales presentes en el área del proyecto; el área presentada en el informe de factibilidad es de 98.5 has y de acuerdo al aplanado presentado se calculó un área de 106.5, es decir, un área adicional de 8 has. Concesión De Aguas: Indica que los proyectos Campo Grande III y V están acaparados con la resolución 001 de 18 de diciembre de 2002, emitida por CRPOMAG y CORPOCESAR, en la cual le concesionan un caudal de 59 litros por segundo en invierno y 27 lps en verano. Y como fuente secundaria del proyecto campo Grande III, se suministra el agua del pozo No. 2 el cual mediante resolución 865 del 9 de mayo de 2008 de CORPOMAC le concede un caudal de 66.27 lps, y el caudal de diseño de cada proyecto es de 93.6 lps, de lo que concluye que **todos los proyectos cobijados por la misma concesión al ser operados los sistemas de riego, violan el caudal de concesión**; por lo cual requiere que se rediseñe el sistema de riego por aspersión. En el caso de los proyectos Campo Grande III y V, el déficit de agua es de 70.93lps. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En relación con los cálculos hidráulicos del proyecto campo grande III, señala que no se presenta una secuencia de cálculo hidráulico desde el inicio de la estación hasta el empalme con el último lateral teniendo en cuenta la obtención del diámetro económico para los tramos que comprendan la tubería principal. Igualmente considera necesario que se explique el modo de operación del sistema de riego anotando cuales válvulas están cerradas o abiertas simultáneamente al momento de operar un modulo de riego y se tenga en cuenta que la pérdida de fricción no supere el 20% de la presión de operación del aspersor.

En cuanto a la bomba solicita que se muestren parámetros que determinen la altura dinámica total, para efectos de chequeo y muestreo., así como la justificación del uso de válvulas. Respecto de la estructura de la bomba requiere la presentación y justificación del volumen de captación de agua para operar la bomba el cálculo de refuerzo de la placa de la caseta de bombeo, el detalle constructivo de la tubería con los canales.

De otro lado, señala que al ajustar el caudal de la concesión al nuevo caudal de diseño varía el presupuesto por lo que se requiere que se presente de acuerdo a la metodología de los términos de referencia que señala la presentación de un



presupuesto detallado que ofrezca las inversiones a cargo de los recursos del Ministerio y a cargo de la contrapartida, cada uno por separado, anotando que tras la revisión del presupuesto no había concordancia entre lo anotado en las cantidades de obra y lo observado en el plano lo cual debía corregirse.

Finalmente, en cuanto al cronograma de actividades señala que se debe presentar tal como está en los términos de referencia.

En oficios de agosto 27 de 2008, la empresa Agroindustrias JMD y Cia S.C.A., remite las respuestas a los requerimientos efectuados a los proyectos de la finca Campo Grande, anexando algunos de los documentos requeridos, y comprometiéndose a cumplir con otros.

En relación con el tema de la concesión de aguas, informa “Posteriormente enviaremos la resolución emitida por CORPOMAC, donde nos adicionan caudal a los posos profundos equivalentes a un litro por h. hora y así tendríamos los caudales requeridos por la interventoría en los proyectos. Como están diseñados los proyectos con 0.80 litros por ha. Que son los estándares de la región, son suficientes para el uso de cada proyecto”.

Tanto el requerimiento de la interventoría SIGO Ltda, como las respuestas dadas por los ejecutores de los 5 proyectos de la Finca Campo Grande, indican que a la firma de los acuerdos de financiamiento de dichos proyectos, los cuales fueron suscritos todos el 3 de julio de 2008, éstos no cumplían con los requerimientos de orden técnico y ambientales que se relacionan en el informe de evaluación de los proyectos, realizado por la firma interventora; entre ellos, requisitos de orden técnico en aspectos de climatología, hidrología, sedimentología, agrología y topografía y diseños de las obras, levantamientos topográficos, geotécnica, captación, conducción y distribución, y estaciones de bombeo, así como los aspectos ambientales relacionados con la resolución de concesión de aguas en los volúmenes requeridos para cada uno de los proyectos, según lo disponen los numerales 3.1, 3.2, y 3.5 de los términos de referencia de la convocatoria I-2008.

Para el despacho resulta evidente que el IICA suscribió unos Acuerdos de financiamiento con desconocimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia, de conformidad con el numeral 4.3 “causales de rechazo”. Sin embargo, a pesar de que los términos de referencia contemplaban la posibilidad de que el IICA, dentro de la etapa de evaluación solicitara subsanaciones, en el término previsto en el numeral 4.7 de los citados términos; esto es, hasta antes de la firma del acuerdo de financiamiento, dichas subsanaciones no fueron atendidas en tiempo, según se desprende del requerimiento de la interventoría y de las respuestas ofrecidas por los beneficiarios de los proyectos, quienes las presentaron, con posterioridad a la firma de los Acuerdos de Financiamiento. Es decir, que los Acuerdos de Financiamiento a los que se ha hecho alusión, se suscribieron sin el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio, para la operatividad de la convocatoria pública de riego y drenaje. Sin que los funcionarios integrantes del comité administrativo se pronunciaran en ejercicio de las funciones de revisión,



análisis, dirección y supervisión de la ejecución del convenio especial de cooperación 055 de 2008.

Todas esas inconsistencias, que no fueron subsanadas en término por los proponentes de los proyectos, ocasionaron -como claramente lo dejó señalado la interventoría-, el rediseño de los mismos; procedimiento que a su vez generó retrasos en los cronogramas de obra, y prórrogas reiteradas de los Acuerdo de Financiamiento, tal y como consta en las actas de comité de modificaciones y cambio de especificaciones de cada uno de los proyectos, relacionadas en el acápite de pruebas.

- **En cuanto a la suscripción de los acuerdos de financiamiento** suscritos por el IICA sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia, **correspondientes a los proyectos de las Mercedes I, II, III, IV y V.**

Se tiene que el comité de modificaciones, en Acta No. 01 del 25 de noviembre de 2008, común en los cinco proyectos, señala que el ejecutor realiza el proyecto original con datos erróneos de topografía, los cuales no coinciden con las áreas objeto del proyecto y las corroboradas en campo por la interventoría, que los parámetros de diseño del proyecto original están subestimados, motivos, por los cuales el interventor, solicita el rediseño del proyecto. En dicha acta, se deja igualmente constancia que el ejecutor comenzó el proceso del nuevo levantamiento topográfico, el 5 de septiembre de 2008 así como el rediseño del proyecto, y sólo, hasta el 29 de octubre entregó a la interventoría el nuevo proyecto para su revisión con los siguientes cambios: Cambio de diámetros y cantidades en la tubería para mejorar la eficiencia de riego del sistema; cambio del número y especificaciones de los accesorios para poder instalar adecuadamente el sistema de riego con sus respectivas válvulas de aislamiento y bridas, no contempladas originalmente; cambio de la cantidad de aspersores, emisores para tener el adecuado traslape del área a regar; cambio de las especificaciones del conjunto motor bomba por un motor a gas de 125 HP con su respectiva bomba de 101 lps.

Las anteriores modificaciones de orden técnico, solicitadas por la interventoría, claramente demuestran que los diseños inicialmente presentados por los beneficiarios, no cumplían los requisitos contemplados en el numeral 3.1 y 3.2 de los términos de referencia; circunstancia que ocasionó que en todos los proyectos de la Finca Las Mercedes, se solicitaran su rediseño, y consecuentes prórrogas a los plazos de ejecución, debido a la demora en el rediseño de los mismos, tal como consta en las actas números 1 y 2 de comité de modificaciones, y en las actas de cambio de especificaciones No. 1 de cada uno de los proyectos.

En relación con el cumplimiento de requisitos ambientales, previsto en los numerales 2.3.6 y 4.7 de los términos de referencia, se tiene que los cinco proyectos de las Mercedes, presentaron copia de la Resolución 1509 del 11 de julio de 2007 CORPOGUAJIRA en la cual se otorga concesión de aguas superficiales a las empresas C.I. la Samaria, C.I. Ecofeir, C.I. Agrotropico y Agropecuario del Caribe S.A. filiales de la empresa Daabon Organics en un caudal



de 676 lps. Sin embargo, en ella, no aparece el nombre de la empresa Ecobio Colombia Ltda, -que de acuerdo a los contratos de arrendamiento, suscritos por su representante legal germán Zapata Hurtado-, es la propietaria de la finca Las Mercedes.

Existe también la resolución 597 del 15 de marzo de 2006, mediante la cual CORPOGUAJIRA otorga a la empresa ECOBIO COLOMBIA LTDA permiso de concesión de aguas superficiales por 40 lps, del río tapias, y un oficio suscrito por el representante de la Empresa Ecobio Colombia Ltda., de fecha 5 de marzo de 2008, mediante el cual solicita a Corpoguajira una concesión de aguas de 400 litros por segundo para la Finca Las Mercedes, con un área de 584 has.

De los documentos expedidos por CORPOGUAJIRA y presentados por los beneficiarios de los proyectos de la Finca Las Mercedes, se observa con toda claridad que la empresa Ecobio Colombia Ltda, al momento de la suscripción de los acuerdos de financiamiento no contaba con el caudal concesionado suficiente, para atender la demanda de los proyectos. En primer lugar, porque en la Resolución 1509 de CORPOGUAJIRA no incluye como beneficiaria de la Concesión a la empresa Ecobio Colombia S.A, y en segundo lugar, porque, si bien es cierto que el representante legal elevó solicitud para una nueva concesión de aguas, de los documentos contenidos en las carpetas de los proyectos que reposan en el archivo del IICA, y que fueron revisados por la Procuraduría, en visita practicada a dichas instalaciones, en ellos no aparece documento alguno en el que conste que la concesión haya sido autorizada.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que para los proyectos de la Finca Las Mercedes, al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, se contaba con una concesión de aguas de 40 lps, otorgada mediante resolución 597 del 15 de marzo de 2006, la cual no resultaba suficiente para cubrir la demanda de los 5 proyectos presentados sobre el Predio de Las Mercedes. De otra parte, si bien es cierto que el predio contaba con una concesión de aguas expedida por la autoridad ambiental competente, dicho requerimiento debía ir aparejado de la demanda de agua de cada uno de los proyectos presentados, según se desprende, no sólo de la sana lógica, si no de los términos de referencia de la convocatoria 1-2008, cuyo numeral 3.5 “Aspectos ambientales”, dispone: *“la propuesta deberá incluir copia de la resolución mediante la cual se otorgue la concesión de aguas en los volúmenes requeridos para el proyecto que se presente.”* Quiere decir ello, que no basta con incluir en la propuesta presentada, copia de la resolución mediante el cual se otorga la concesión de aguas, sino que además, dicha concesión debe ser suficiente para cada proyecto presentado, independientemente de que el mismo se ubique en el globo de terreno sobre la cual se otorga la concesión.

- **En cuanto al incumplimiento de requisitos técnicos**, previstos en los términos de referencia, para los proyectos correspondientes a la **Finca María Luisa I, II y III**.

La firma interventora, 2C ingenieros Ltda, realizó observaciones comunes a todos los proyectos solicitando el rediseño de los mismos; circunstancia que consta en



las respectivas actas de modificaciones de los acuerdos de financiamiento, y en las actas de comité de modificaciones, en donde igualmente se autoriza la prórroga de plazos de los acuerdos de financiamiento; se ordenan cambios de cantidades de obra contractuales, obras no previstas para la ejecución del proyecto, los cuales constituyen un hecho indicador de las deficiencias que presentaron los diseños originales aprobados por el IICA.

En efecto, en el informe ejecutivo de la interventoría 2C Ingenieros Ltda, de fecha 19 de agosto de 2008, (Fecha posterior a la de la firma de los acuerdos de financiamiento del 3 de julio de 2008) presenta las observaciones a los diseños iniciales de cada uno de los proyectos de la Finca María Luisa, en aspectos que se consideran importantes, como: la concordancia entre el diseño y el predio, la verificación de parámetros de diseño adoptados, el manejo de la información necesaria para la obtención de la lámina de riego optima para el cultivo; observaciones que solicitó fueran consideradas para el mejoramiento del diseño.

En el componente técnico, dice el informe, que para el predio Maria Luisa 2 aparece registrado un área de riego igual a 100 ha y en el plano el área trazada de riego es de 99,69 has, mientras que la revisión de la interventoría indica que es igual a 101.21 has. Que en la Finca Maria Luisa 3 aparece registrada un área de riego igual a 96,5 has, en el plano una de 99,69 has y la revisión de la interventoría arrojaba 101, 21 has, y que al verificar en plano, no se respeta ni caminos ni drenajes naturales. En cuanto a los cálculos y balance hídrico, advierte que la lámina se calculó con valores de punto de marchitez permanente, diferentes a los que registran los análisis de laboratorio y los resultados de láminas obtenidos con los valores reales son diferentes a los que se presentan en el diseño; que al ser diferentes la lámina de riego, cambia el valor de la demanda de agua y a su vez el caudal requerido por el sistema de riego, y todas las variables de riego van a ser diferentes, y el tamaño del sistema de bombeo va a cambiar. Con base en ello señaló que el ejecutor debía efectuar el trazado y diseño del sistema de riego con valores reales obtenidos en campo, y que los diseños debían garantizar que se entregara el agua con los caudales y presiones requeridos para que operaran los aspersores en forma óptima; recomienda instalar válvulas reguladoras de presión y caudal a cada sub-módulo del sistema de riego para mantener una uniformidad en la operación del sistema y solicita, la memoria de cálculo de las redes hidráulicas del sector crítico, con un plano donde se identifiquen claramente el nombre de cada nodo, la presión disponible y caudal entregado a cada aspersor.

De otro lado, estableció la necesidad de solicitarle al diseñador una descripción detallada del item de accesorios y tubería a utilizar en cada proyecto ya que adolecían de marca y especificaciones técnicas, lo cual podía contribuir a diferencias al momento de los suministros e instalación, y anota que los planos de construcción debían contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.

Mediante oficio de 1 de septiembre de 2008, el Director de la Interventoría requirió al representante legal de INAGRO S.A., las subsanaciones realizadas al diseño inicial a saber: “ Se debe adecuar el plano de topografía que presente curvas de



nivel, indicando cota máxima y mínima e incorporando principales accidentes topográficos y establecer el área real de riego. .. Planos de delimitación de módulos de riego con el plan de riego que indique la secuencia de operación...El plano general de tuberías, que describa tramo, diámetro nominal, RDE y longitud. ... Memorias de cálculo hidráulico tomando como base los caudales concesionados. Cuadro de despiece de tuberías con sus longitudes y cantidades a construir de cada diámetro, valores por diámetro para definir el costo de las tuberías de conducción principales. Diseños y especificaciones de construcción de la caseta de bombeo y demás obras civiles para la captación, de acuerdo con las características específicas del sitio. Localizar puntos de lavado de la red principal. Presentar cantidades de obra, análisis de precios unitarios actualizados, presupuesto y cronograma de ejecución. Durante el primer mes entregar diseño y cronograma de ejecución de la infraestructura de la fuente de energía". Folios 176 y 177 del anexo 43 María Luisa II. María Luisa I- Folios 111 y 112 anexo 32 A. María Luisa III. Folios 214 y 215 anexo 44.

En relación con el componente ambiental, el informe de la interventoría -al que se ha hecho alusión de manera antecedente-, señala que los ejecutores presentaron la concesión de aguas según resolución 1693 en donde se otorga concesión de aguas en caudal de 147.5 lps discriminados de la siguiente manera: 100 lps de la quebrada Orihuela y 47.5 de un pozo subterráneo dentro del predio, además presenta una constancia donde presenta una nueva concesión sobre el Río Viejo, con el fin de completar un total de 243 lps. Y aclara que esa concesión de 147.5 lps concedida, y de 95.5 lps en trámite, daría un total de 243 lps que involucran los tres predios María Luisa I, con 102,1 has; María Luisa II con 100 has y María Luisa III con 96.5 has, donde para cada uno, según el diseño de la cantidad de agua por bloque de 10 Hectáreas asciende a 1482 GPM (equivale a 93.49 lps) en jornadas de 1,25 horas para cubrir la totalidad de los predios. Que lo anterior, conlleva una demanda de agua total por los tres predios de 280.47 lps, según el diseño, el cual supera los 243 lps solicitados en concesión. (subrayado fuera de del texto)

Son claros los informes de interventoría de la firma 2C Ingenieros Ltda, en señalar, que los predios de la Finca María Luisa I. II y III, si bien contaban con una concesión de aguas, dicha concesión no era suficiente para atender la demanda requerida por cada uno de los proyectos presentados; Así mismo Advierte este Despacho, que la Resolución por medio del cual se otorga la concesión de aguas a la Firma INAGRO S.A., es de fecha 1 de agosto de 2008, la cual resulta posterior a la firma de los acuerdos de financiamiento, que para el caso, lo fueron el 3 de julio de 2008.

Este hecho evidencia el incumplimiento de los términos de referencia en cuanto a los requisitos ambientales previstos en los numerales 2.3.6 y 4.7, éste último de acreditación de requisitos para la asignación del apoyo, en los cuales se señala que el Ministerio asignará los apoyos disponibles a los proponentes de los proyectos que obtuvieron el mayor puntaje, siempre y cuando acrediten, entre otros aspectos, el aportar copia de la resolución mediante la cual la autoridad ambiental competente hubiere autorizado la concesión de aguas. De igual manera, en el numeral 5.1, se indica que vencido el término para acreditar el cumplimiento



de requisitos previstos en el numeral 4.7 de los términos de referencia, el beneficiario tendría un plazo de 10 días, para suscribir el correspondiente acuerdo de financiamiento.

Corolario de lo anterior, es que la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento por parte del IICA, con los beneficiarios de los proyectos que resultaron elegidos, solo se hacían procedentes con la acreditación de los requisitos previstos en el numeral 4.7, de los términos de referencia, -entre otros-, aportar copia de la resolución de concesión de aguas, la cual para el caso de los proyectos correspondientes a la Finca Maria Luisa I. II y III, ocurrió con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se deduce del simple cotejo de la fechas previstas en los acuerdos de financiamiento y de la resolución por medio del cual la Corporación ambiental competente, le otorga la concesión de aguas; esto es, del 3 de julio de 2008 y del 1 de agosto de 2008, respectivamente.

- **En cuanto a los proyectos - GRUPO CI. BANAPALMA – Familia Vives Lacouture,**

Es importante precisar que el grupo CI Banapalma, es el propietario de la Hacienda San Diego, cuyos terrenos tienen una extensión de 1500 has., Ubicada en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar, de la cual hacen parte las fincas, la Española, La Gran Victoria, Finca Río Grande, La Cañada, Palma Nueva, María Luisa, California, Arroyo Claro, Luciana y La Florida, todas agrupadas bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-115765 del círculo registral de Valledupar. Por esta razón, los proyectos de riego y drenaje que se hayan construido en predios de la hacienda San diego, se analizaran en grupo, en la media en que los estudios, diseños presentado al IICA son similares, excepto la extensión de cada de cada uno de los predios.

Los proyectos que corresponden a la Hacienda san Diego son de los proponentes Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica.

De los citados proyectos se tiene que: mediante oficio Hydros 146-08-01 de septiembre 5 de 2008, dirigido a SANVI S.C.A. y al resto de empresas arrendatarias de la empresa CI Banapalma, suscrito por la firma interventora HIDROS COLOMBIA S.A., se informa a los representantes legales de cada una de ellas, los resultados de la revisión técnica de los proyectos y los aspectos que se encuentran pendientes para determinar su viabilidad definitiva. En cuanto a los resultados de la revisión, se informa que los parámetros básicos de riego de cada uno de los proyectos son muy generales y diferentes respecto a los contemplados en la propuesta presentada al IICA, por cuanto no son consecuentes con la información agrológica e hidrológica; que la memoria de cálculo hidráulico entregada para dos lotes que hacen parte del sistema de riego, es insuficiente, por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones de todo el sistema y sus diferentes lotes, y por lo mismo, no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos.



De igual manera se indica que para el diseño, no se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías, con sus respectivos accesorios; que los planos registran la disposición o alineamientos generales del sistema de riego y se limitan a presentar convenciones generales de los diámetros de las tuberías, los cuales reflejan la modificación de los diámetros de las tuberías y la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto; que en ellos, no se registra el RDE de las tuberías, los parámetros básicos de riego y las condiciones generales de la instalación y operación del sistema. Tampoco presentan planos **detallados** (negrilla en el Texto) de la estructura de captación y la estación de bombeo, **que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los términos de la convocatoria pública MADR INCODER IICA 001-2008** (Negrilla en el texto) (folios 178 al 181 Anexo 55).

En el mismo oficio, la intervendría, le solicita a los representantes legales de los proyectos, entregar estudios y diseños definitivos, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria pública MADR INCODER IICA 001-2008, los cuales transcribe parcialmente, advirtiendo que deben cumplirse en su totalidad, según corresponda y para consideración de los proponentes, cita textualmente los siguientes ítems:

“ 3.2.3. Captación conducción y distribución.

Con base en la información obtenida, ... Deberá presentar un estudio que establezca en forma definitiva la captación, capacidad del sistema, gradiente hidráulico o línea piezométrica, perfil, longitudinal, tipo y espesor de los materiales, inclinación de taludes, y otros aspectos pertinentes de los canales o ductos principales, secundarios y terciarios de la red de distribución. El diseño deberá incluir el estudio de los sitios de los botaderos y la definición de la forma de disposición de los materiales de desecho o sobrantes de excavaciones y se deberán presentar también planos generales de ubicación del proyecto, con las respectivas obras. Igualmente deberán ser presentados **todos los diseños hidráulicos y estructurales, memorias de cálculo, cronograma de actividades, planos etc. De cada una de las obras a realizar** (negrilla y subrayas del texto original). Por su parte, los planos de construcción de cada obra deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Se deberá presentar el dimensionamiento de cada estructura, **incluyendo clase de material, cortes despieces de armaduras y detalles constructivos**, que permitan definir en forma clara sus características y detalles típicos, los cuales deberán ser suficientes para las cantidades y costos en escalas 1.25 o 1.50 (negrilla del texto original)
- Los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.
- En el **caso de tuberías**, diques y vías y **otras obras lineales, se prepararan planos de planta y perfil en escala 1:500, 1:1.000 o 1:2000**, de acuerdo con la longitud de la obra, y secciones



transversales en escala 1:100. Además se elaboraran los planos de construcción de todas las estructuras complementarias tales como aliviaderos., estructuras de control, reguladores de flujo, caídas, sifones, puente canales, y otras que se requieran, a escalas 1: 25 o 1.50.

- Todos los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.

3.2.5. Estación de Bombeo.

En el evento en que el proyecto requiera estaciones de bombeo, la propuesta deberá presentar **los diseños de las obras civiles, equipos e instalaciones electromecánicas, los sistemas d suministro de energía, así como las obras complementarias de protección, retención de sedimentos y otras que resulten necesarias como el canal de aducción**, siguiendo los mismos lineamientos especificados en el numeral 3.2.3. de los presentes términos de referencia (negrilla del texto original).

3.2.6.1. Aspersión, Micro aspersión y goteo.

Igualmente en la propuesta se deberá calcular y presentar de manera precisa la siguiente información. Lamina neta.; frecuencia de riego (días horas); eficiencia de riego, área de riego diaria; intensidad de aplicación; duración de cada riego (horas),; número de turnos de riego para cubrir el área regable; caudal o descarga de cada aspersor o dispositivo de riego, así como diámetro húmedo y presión de trabajo requerida; capacidad del sistema; espaciamiento entre aspersores según el cultivo y demás factores a considerar; selección de aspersores y dispositivos de riego, número estimado de aspersores y dispositivos de riego que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores; uniformidad de cubrimiento; calculo del lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal; selección de diámetro económico; pérdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.”

Finalmente la firma interventora le recuerda a los beneficiarios que: “ teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) semanas después de haberse firmado el acta de iniciación del acuerdo de financiamiento, **solicitamos a ustedes proceder a manifestar por escrito**, en forma inmediata, con copia al IICA, la fecha de entrega de toda la información bajo el cumplimiento de los parámetros anteriormente indicados”; circunstancia esta que denota la falta de requisitos previstos en los términos de referencia.

Posteriormente, mediante oficio Hidros-153 -08-01 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a SANVI SCA., y a los demás ejecutores de los proyectos referenciados, la interventoría les informa que una vez revisada la información relacionada con: 1. plano de riego R-01, 2. Plano con los detalles de riego R-02, 3. Plano de captación 4. Parámetros básicos del sistema de riego. 5. Cálculos hidráulicos para



los lotes críticos. 6. Diseños del sistema de bombeo. 7. sistema del desarenador. 8. Coeficiente de uniformidad, 1. Los planos aún contienen convenciones generales, no registran la información del levantamiento topográfico en los términos específicos del numeral 3.2.1, de los términos de la convocatoria, y reitera que éstos reflejan modificaciones en los diámetros de tuberías, la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. 2. El plano de la captación es un plano general que no cumple con los requisitos estipulados en el numeral 3.2.3., de los términos de la convocatoria, por cuanto no presenta los niveles a los cuales deberán construirse las estructuras amarrados a la topografía del terreno, no incluye detalles constructivos y especificación completa de la compuerta, no incluye despieces de las armaduras, no especifica el tipo de tubería de conexión entre la bocatoma y el desarenador, no contempla desagüe o elemento de salida para los sedimentos en el desarenador.

Agrega, que no se ha entregado la memoria de diseño estructural de la bocatoma, el desarenador y la estación de bombeo y tampoco el diseño hidráulico específico de la bocatoma. 3. Los parámetros básicos de riego no contemplan la totalidad de los aspectos exigidos en el numeral 3.2.6.1. de los términos de la convocatoria por cuanto hace falta especificar frecuencia de riego (días, horas), área de riego diaria; capacidad del sistema; numero de aspersores que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores (diámetro, RDE); cálculo lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal o de impulsión y sus ramales; selección de diámetro económico; perdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.

Respecto a los cálculos hidráulicos de los lotes críticos la memoria, señala que son insuficientes por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones en todo el sistema y sus diferentes lotes y por tanto no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos. No se presenta el diseño hidráulico de la tubería de impulsión que permita evidenciar las presiones en cada uno de los nodos donde se deriva agua hacia cada ramal y de allí hacia la válvula de control de cada uno de los lotes. No se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías con sus respectivos accesorios.

En el diseño del sistema de bombeo se registra de un diámetro de impulsor seleccionado que no aparece registrado en la curva de la bomba. De acuerdo con el caudal y presión de operación previstos, la potencia del motor no deberá ser superior a los 125 HP; sin embargo el diseño y la selección permiten evidenciar que el motor seleccionado corresponde a 150 HP, está sobre dimensionado y por lo tanto genera sobre consumos de energía significativos que pueden afectar a futuro económicamente los índices de retorno del proyecto, razones por las cuales debe modificarse la respectiva selección. 6. Respecto al diseño del desarenador reitera que no ha sido suministrado el diseño estructural respectivo y recuerda que deberán entregarse las especificaciones completas que incluyan la totalidad de los ítems contemplados en el presupuesto del proyecto de acuerdo con el numeral 3.3., de los términos de referencia y 3.7.1 y 3.7.2 CC IICA. Folios 164 a 166 Anexo 51.



De conformidad con lo expuesto, es innegable que para el caso de los proyectos ya citados los requerimientos que la interventoría, contratada por el IICA, hizo a los ejecutores, fueron realizados con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, 3 de julio de 2008, pues el simple cotejo de la fecha de suscripción de los acuerdos de financiamiento y la fecha del primer requerimiento de la interventoría, 5 de septiembre de 2008, y segundo requerimiento del 15 de septiembre del mismo año, corroboran ese hecho. Ello significa que al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, los estudios y diseños presentados por los ejecutores, no eran completos, ni cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 01-2008.

En efecto, dijo la interventoría, que los estudios de los proyectos adolecían de requisitos técnicos, por cuanto en ellos, no se definió con el suficiente detalle los parámetros básicos del sistema de riego, la información registrada, no era concordante con la información agrológica e hidrológica presentada, la memoria del calculo hidráulico era insuficiente y no permitía evaluar las presiones del sistema y definir el RDE de la Tubería, los planos presentados no contenían el detalle de la estructura de captación y la estación de bombeo, no registran el RDE de las tuberías y los parámetros básicos de riego, ni las condiciones generales de instalación y operación del sistema.

De otra parte, las deficiencias con las que se presentaron los estudios y diseños de los proyectos, no permitieron su ejecución en los términos y condiciones previstas, razón por la cual la interventoría solicitó el rediseño de los mismos, tal y como consta el acta de comité de modificaciones No. 1 de fecha 10 de noviembre de 2008, (igual para todos los proyectos), en las que se señala que el objeto de la modificación obedece a *i) cambio en las cantidades de obra de materiales y de la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, todo lo anterior como resultado del rediseño del sistema de riego. ii) El cambio del equipo que ejecutará el proyecto; y previa evaluación de las solicitudes por parte de la interventoría, quien emitió un concepto favorable a la modificación...* .

Para el Despacho, queda claro, que el IICA suscribió los acuerdos de financiamiento de los proyectos Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica, sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en los numerales 3.1. y 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria 01-2008, lo cual condujo a que los mismos fueran objeto de rediseño, generándose un retrasos en los cronogramas de obras, al punto que, cumplidos los cuatro meses del plazo fijado en los acuerdos de financiamiento para su ejecución, aún no se había concluido el rediseño de los mismos y lógicamente no se habían iniciado las obras de construcción del sistema.

En cuanto al aspecto ambiental, encuentra el Despacho que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución 1009 de 3 de septiembre de 2004, otorgó derecho para aprovechar las aguas del Río Cesar, durante 5 años, en beneficio del predio de la Hacienda San Diego ubicado en



jurisdicción de el Municipio de la Paz departamento del Cesar, a nombre de ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa CI. BANAPLAMA S.A., en la cantidad de 945 lts/seg. Posteriormente, la misma corporación, mediante Resolución No. 137 del 24 de febrero de 2009, le autorizó un aumentó del caudal concesionado al el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa CI. BANPALMA S.A. a la cantidad de 1.019.94 lts/ Seg. Lo que indica que los proyectos ejecutados en el predio de la Hacienda San Diego de Propiedad de la empresa CI BANAPALMA S.A. si tenían legalizada la concesión de aguas, a la fecha de la firma de los acuerdos de financiamiento.

Todas las inconsistencias examinadas, debió conocerlas el Dr. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, en razón a las funciones de Dirección, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del convenio 055 de 2008, que, como ya se anotó, le fueron asignadas en los manuales de interventoría y en el propio convenio.

Es pertinente señalar que la Procuraduría, hizo revisión documental y visita de campo a los proyectos Campo Grande I; II; III; IV y V. Las Mercedes I: II; III; IV y V. Maria Luisa I; II y III. MEVICALA S.A.; SOVIGILA S.A.; C.I. PALOMINO S.A.; SANVI S.A.; VICALA S.A.; VIZU S.A.; C.I. EL ROBLE S.A.; BANAVICA S.A.; VICALAVI S.A.; VIBEYCH S.A.; INMOBILIARIA KASUMA S.A. En la revisión documental realizada y de acuerdo al acervo probatorio relacionado de manera precedente, se advierten irregularidades en todos los proyectos examinados, que aunque afloraron en el proceso de ejecución, la mayoría de estas se originaron en la etapa de evaluación y calificación de los proyectos; en razón a que los proyectos fueron evaluados y viabilizados por el IICA sin el cumplimiento de requisitos, como la falta de diseños, la no legalización de concesiones de agua y caudales mínimos requeridos de acuerdo al proyecto, la no definición de aspectos como obras de captación, información sobre la fuente energética a utilizar, definición de la capacidad y especificaciones de la bomba; aspectos, que repercutieron en la etapa de ejecución de los proyectos, cuya consecuencia fue el rediseño, con las secuelas ya indicadas.

Otro Aspecto que se resalta, es el hecho, que a pesar que las Firmas interventoras de los proyectos, con antelación a los firmas de los acuerdos de financiamiento, practicaron vista a los predios y dejaron en el acta de iniciación de los proyectos la siguiente constancia: ***“De igual forma se deja constancia que el interventor visitó el predio donde se va a ejecutar el proyecto, revisó los documentos y planos de obras correspondientes, revisó detalladamente las cantidades de obra y ha establecido coherencia en la revisión de estos dando viabilidad al desarrollo de la obra contemplada en el acuerdo de financiamiento”***, posteriormente presentaron observaciones a los diseños, solicitando su rediseño, debido a la falta de requisitos técnicos, sin que el Dr. **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, se pronunciara al respecto, es valido para el efecto señalar que una lectura de la documentación mencionada permite detectar las falencias que se presentaron durante la ejecución del convenio, sin que se requiera un conocimiento especializado del tema.



Aunado a lo anterior, el IICA autorizó prórrogas sucesivas a los acuerdos de financiamiento como consecuencia de las demoras en las que incurrieron los ejecutores, circunstancias que tampoco advirtió el Comité Administrativo.

Si bien es cierto, que la ejecución de los proyectos contó con la supervisión y vigilancia de la Interventoría contratada por el IICA, en el caso de los proyectos revisados, ello no garantizó que su ejecución se desarrollara dentro de los parámetros establecidos en los términos de referencia, toda vez que el IICA, habiendo sido informado oportunamente de los inconvenientes en su desarrollo, no hizo nada para remediarlo o evitarlo, ni el Ministerio de Agricultura, impartió las directrices correspondientes al IICA.

Otro de los aspectos a cuestionar, lo constituye la viabilización por parte del IICA de proyectos que inicialmente habían sido declarados no viables por el panel de evaluadores, entre los cuales a manera de ejemplo se citan los siguientes:

- Campo Grande I, y III, el panel de evaluadores declaró NO VIABLE los citados proyectos, según Acta No. 27 de mayo 2 de 2008, obrante a folio 99 del anexo 10, bajo las siguientes observaciones: “i) Que el caudal seleccionado para el módulo de riego de 10 Has era muy alto para la conducción de una tubería de 8 pulgadas”. ii) Que el motor seleccionado para la Bomba no era el adecuado. iii) No se tenía claridad respecto del suministro de energía (eléctrica o diesel). Se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iv) No hay claridad respecto de la concesión de aguas para el predio beneficiado. (la solicitud de renovación de concesión presentada no hace referencia al predio campo grande).
- Proyecto María Luisa I, consta en el Acta No. 27 de 2 de mayo de 2008 folio 99 anexo 10 las siguientes observaciones: i) La solicitud de concesión de aguas presentada hace referencia a una fuente de aguas subterráneas.. ii) No se tiene claridad con respecto al suministro de energía (eléctrica o diesel); se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iii) Los diámetros de tubería presentados no son suficientes para el caudal calculado. iv) No hay soporte técnico que garantice que con la inclusión del riego, la producción se incremente en un 75%. Y en Acta No. 26 del 2 de mayo de 2008, obrante a folios 96 a 98 del anexo No. 10, se señala como observación para el proyecto de María Luisa parte III que el proyecto es NO VIABLE al existir contradicción en la fuente de abastecimiento.
- Proyectos VICALAVI, obra en el Acta No. 22 de 30 de abril de 2008, constancia de haber sido declarado NO VIABLE por: i) el proyecto carece de agua en algunos periodos, técnicamente el proyecto presenta falencias, el presupuesto está sobreestimado, el sistema está sobredimensionado en diseño y cantidades (aspersores, bombas tuberías) Los datos del parámetro del diseño no tienen soporte. La bomba seleccionada no se ajusta a las necesidades del proyecto, no presenta información sobre el suministro de energía, la eficiencia utilizada no es la de la bomba. VIZU S.A. declarado



NO VIABLE, en la misma acta de panel, se señalan que: en la información financiera no se registran egresos ni costos de producción, y que para efectos de la información financiera en montaje debe ser tenido en cuenta solo en el primer año. VIBEYCH, en el acta No. 15 del 28 de abril de 2008, obrante a folios 65 a 68 del anexo No. 2, consta la declaratoria de NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero está realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado. BANAVICA S.A., en la misma acta No. 15 se considera NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero está realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado.

Posteriormente, mediante acta de 16 de mayo de 2008, el grupo conformado por los expertos del IICA, sometió a un proceso de revisión los proyectos declarados no viables, teniendo en cuenta que varios de ellos, habían sido formulados por un mismo consultor y teniendo especial cuidado en aquellos proyectos donde se consideraron gastos no elegibles dentro de los presupuestos detallados, o se presentaba sobrestimación de costos; aspectos que señaló el grupo de expertos, podían revisarse o ajustarse en el momento de la suscripción del acuerdo de financiamiento.

Respecto de los proyectos que se citaron el grupo de expertos consignó lo siguiente: Campo Grande I: Debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. La tubería de 10 pulgadas no aparece contemplada en el presupuesto, se registra una de 8 pulgadas, el proponente deberá asumir la diferencia en el costo. En Campo Grande III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. María Luisa I: se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. María Luisa III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. En los proyectos de VICALAVI, VIZU S. A. VIBEYCH y BANAVICA, se señala respectivamente: Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego.

Al efectuar el Despacho una comparación entre las actas Nos. 15, 22, 26 y 27, donde los evaluadores consignan las observaciones para declarar la no viabilidad



de los proyectos, y el acta del 16 de mayo de 2008, donde los expertos declaran finalmente la viabilidad, no se encuentra que ésta última, se ajuste a todas y cada una de las observaciones consignadas por el panel evaluador, ni que las observaciones allí plasmadas se hubieren subsanado con anterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se desprende de los informes de interventoría aludidos de manera antecedente –aspectos técnicos y ambientales-, en donde se continúa haciendo dichos requerimientos.

Visto lo anterior, es innegable la existencia de falencias técnicas y ambientales de los proyectos, que aún con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento persistieron, las que, a más de no ser advertidas por el IICA, no fueron detectadas por el Ministerio, quien tenía a su cargo el deber de dirección y verificación del cumplimiento tanto del objeto contractual como de las obligaciones a cargo del IICA; para el caso específico, de la obligación relacionada en la cláusula Sexta del convenio 055 de 2008 que dispone: *“3.- Impulsar y adelantar, a través de una unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Director de la Unidad Coordinadora del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes”*; obligación que se supeditaba a los términos de referencia de la convocatoria pública de riego y drenaje 1-2008, aprobados por el propio Ministerio a través de la Resolución 0005 de 4 de enero de 2008.

Es así que el implicado como integrante del Comité Administrativo, tenía el deber de revisar el avance en la ejecución del convenio y la obligación de aprobar las modificaciones o ajustes requeridos en su desarrollo, para lo cual, podía impartir las instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas. Igualmente, en el convenio 055/08, se le asigna la función de dirección, seguimiento y evaluación del convenio, en cuyo cumplimiento debía -entre otras tareas-, revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes presentados por el IICA; funciones que no fueron debidamente cumplidas, en razón a que si bien dicho comité, conoció los informes rendidos por el IICA y por el Comité interventor del Ministerio, de acuerdo a las Actas respectivas, no verificó, ni analizó la información allí contenida, ni realizó sugerencia o recomendación alguna en torno al contenido de las mismas, pues, simplemente se limitó a hacer una síntesis del informe del Comité Interventor, sin ningún reparo; es decir, no se pronunció ni adoptó las medidas necesarias a efectos de corregir las irregularidades que se estaban presentando en el desarrollo del objeto del convenio.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines, señala: ***“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de***



calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”.

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité Administrativo del convenio 055-2008, con el apoyo del Comité Interventor, era el órgano encargado de ejercer la dirección, seguimiento y evaluación del mismo, a fin de asegurar que la ejecución se desarrollara en las condiciones pactadas. Esas funciones, no las cumplió debidamente el implicado, como se demostró a lo largo de toda la exposición hecha para cada uno de los proyectos.

Al analizar las actas de comité administrativo obrantes a folios 40 a 77 del anexo No. 3, se advierte que el implicado como integrante del Comité se limitó a dar el visto bueno a los informes presentados por el Comité Interventor y a autorizar al IICA para realizar las diferentes contrataciones requeridas para operativizar el convenio, pero en ellas no aparece que el implicado haya realizado revisiones detalladas, serias, juiciosas y permanentes sobre las actividades que estaba cumpliendo el IICA, ni exigió del Comité interventor, en el cual apoyaba su función, mayor control y seguimiento a las mismas para de esa manera, conocer el avance y ejecución de la convocatoria, y determinar si las labores se estaban ejecutando con apego a lo dispuesto en los términos de referencia aprobados por el Ministerio.

Para el Despacho está claro que el implicado tenía el deber de cumplir unas funciones precisas, contempladas en la ley, en el convenio y en los manuales, como ya se explicó.

Conforme a lo expuesto podemos afirmar que el disciplinado JAVIER ROMERO MERCADO, miembro del comité administrativo del convenio 055 de 2008, al no observar las funciones antes descritas, consagradas en el numeral 6° del manual de interventoría versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incumplió con sus deberes como servidor público, en este caso como Director de Desarrollo Rural y miembro del Comité Administrativo del convenio 055 de 2008, y con dicho comportamiento vulneró el artículo 4 numeral 4 de la ley 80 de 1993, y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, que le impone ***“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) la ley estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones (...) y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente”***



4.5.3.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Administrativo del convenio 055/08, no cumplió debidamente las funciones, de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que le fueron asignadas al comité administrativo en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos, es decir, no vigiló la correcta ejecución del objeto contratado, como se explicó anteriormente

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan hecho el seguimiento, la supervisión y la evaluación, que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a conceptuar sobre las peticiones del IICA y/o a transcribir parte de los informes del IICA y del Comité Interventor, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en las etapas de viabilización, evaluación, calificación de los proyectos, hayan pasado desapercibidas a los ojos del comité

No bastaba entonces con que el investigado presumiera que las demás instancias de control como el Comité Interventor y las interventorías contratadas por el IICA, realizaran sus funciones adecuadamente, sino que en su calidad de integrante del comité administrativo, debía cerciorarse que efectivamente estas lo hicieran y para tal efecto, estaba investido de facultades de dirección y supervisión.

4.5.3.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

El disciplinado en su condición de Gerente General del INCODER e integrante del comité administrativo del convenio 055 de 2008, en versión libre, obrante a folios 532 a 538 cuaderno principal No. 3, a la pregunta formulada por el Despacho sobre: *“Sírvese manifestar cuales fueron sus actuaciones dentro del comité Administrativo del convenio 055 de 2008”* Contestó: *“Son las que están consignadas en la 8 actas de comité administrativo, y mi participación en ese convenio obedecía a los recursos económicos que el INCODER aportó, tanto es así, que ya en las nuevas convocatorias no participa”*. De igual manera, en relación con la pregunta formulada por el Despacho, *“Sírvese manifestar si el IICA le presentó le presentó informes de ejecución técnica y de resultados alcanzados, y la periodicidad de los mismos”*. Contestó. *“No era necesario porque las inversiones las ejecutó el INCODER de su propio presupuesto en los proyectos que el IICA viabilizó. El control y supervisión de cada uno de estos proyectos los ejecutaba el INCODER con su personal distribuido en el País, sin costo que afectara los recursos de inversión”*. De igual forma manifestó que no ejercía un



control distinto al señalado en el convenio y que se traducía en las 8 actas aportadas de comité administrativo.

Las explicaciones ofrecidas por el disciplinado, no son de recibo para el Despacho, toda vez que pretende justificar su actuación como integrante del Comité Administrativo del convenio 055 del 10 de enero de 2008, a los proyectos financiados por el INCODER, y viabilizados por el IICA, sin que dichas explicaciones tengan asidero alguno en las pruebas obrantes en el expediente; ello, por cuanto el Dr. RODOLFO CAMPO SOTO, participó y firmó todas las actas del Comité administrativo del convenio 055 de 2008, sin que en ellas se especificara o limitara su actuación. En ese entendido, conoció por vía de los informes del IICA y del Comité Interventor, las actividades adelantadas en la ejecución del convenio, y las relacionadas con los proyectos seleccionados en la primera convocatoria, (viabilizados, evaluados, aprobados, y adjudicados). Así las cosas, el Disciplinado como miembro del comité administrativo del convenio 055 de 2008, no solo tomó decisiones en temas relacionados con los proyectos del INCODER, si no que también lo hizo frente a los demás proyectos y actuaciones de la convocatoria de riego y drenaje implementada por el IICA, en desarrollo del convenio de cooperación 055 de 2008, según consta en las referidas actas.

4.6 JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, Viceministro de Agricultura e Integrante del Comité Administrativo de los convenios convenio 055 de 2008 y 037 de 2009, para la época de los hechos

4.6.1 Cargo Único

No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y 037 de 2009, no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, deberes y funciones contemplados en el numeral 6 de la versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2009; asignadas al comité ADMINISTRATIVO en las cláusula 4 y 5 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual vigente. Y cláusulas 4 y 5 del convenio 037 de 2009.

Su comportamiento omisivo permitió que el IICA suscribiera, dentro del convenio 055 de 2008, los Acuerdos de Financiamiento del 3 de julio de 2008, números 823, 832, 821, 830 y 824, correspondientes a la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 808, 806, 807, 805, 813 correspondientes a la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente; los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II, respectivamente; los acuerdos de financiamiento Nos: 777, proyecto ZANVI S.C.A.; 773 proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVIDA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008, numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. "Topografía y Diseños de las Obras"; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3.



Captación, Conducción y Distribución, aprobados por el Ministerio, por cuanto al momento de firma de los acuerdos de financiamiento, los participantes en la convocatoria, no cumplieron algunas especificaciones previstas en dichos ítems, y en relación con el convenio 037 de 2009, permitió con su comportamiento omisivo, que el IICA no cumpliera con parte del objeto convenido.

4.6.1.1. Sustento y Análisis probatorio.

1. Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

2. Copia de las actas de Comité administrativo del convenio 055 de 2008, números 01 del 10 de enero de 2008, 02 del 30 de abril de 2008, 03 del 21 de mayo de 2008 y anexos, 04 del 1° de octubre de 2008, 05 del 21 de octubre de 2008, 06 del 19 de enero de 2009, obrantes a folios 40 al 71 del anexo No. 3.

3.- Copia de los manuales de interventoría: versión final de fecha 18 de diciembre de 2006, obrante a folios 73 al 102 del anexo No. 2, y versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité administrativo como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

4.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendos números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

5.- Copia del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA – IICA, No. 037, suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 91a 97 del anexo 5.

6.- Copia del Plan Operativo – CONVENIO MADR – IICA 037 DE 2009 – IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO – AIS”, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula segunda del mismo, obrante a folios 71 a 77 anexo No. 5).

7.- Copia de las actas de Comité Administrativo del convenio 037 de 2009: 01 del 15 de enero, 02 del 5 de marzo, 03 del 11 de marzo, 04 del 30 de abril, 05 del 2 de junio, 06 del 11 de junio, 07 del 25 de junio y 08 del 12 de agosto, del 2009, obrantes a folios 50 al 70 anexo 5.



8.-Copia de las Actas de Comité Interventor del convenio No. 037 de 2009: Acta inicial del 24 de febrero, No. 1 del 16 de marzo, No. 2 del 13 de abril, No. 3 del 8 de mayo, y No. 4 del 1° de junio, del año 2009, obrantes a folios 44 a 49 anexo 5.

9.- Copia de los Formatos F04-MN-GJU-02, Informes del comité Interventor del comité 037 de 2009, primer trimestre de 2009 de fecha 31 de marzo de 2009, segundo trimestre de 2009 de fecha 30 de junio de 2009 y tercer trimestre de 2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, obrantes a folios 33 a 43 anexo 5.

10.- Copia del acto de declaratoria de desierta de la licitación pública 001-2009, suscrita por el IICA de fecha 23 de julio de 2009, obrante a folio 1104 a 1134 del cuaderno No. 5.

11.- Copia del acta de comité administrativo No. 10 de 13 de noviembre de 2009 en el que se estudia la conveniencia de efectuar una disminución de los recursos del convenio 037 de 2009, en el rubro de divulgación para un total de reducción del convenio de \$3.793.873.206. Folios 1099 a 1103 del original No. 5.

12.- En relación con los documentos de los proyectos de las fincas Campo Grande, Las Mercedes, Maria Luisa, y del Grupo de proyectos a los que C.I. Banapalma les arrienda, este Despacho se remite a las relacionadas en el numeral 4..4.2.1

El extenso material probatorio indica que el Dr. JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, en su calidad de integrante del comité Administrativo, No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, **permitiendo con ello** que ocurrieran entre otras irregularidades la suscripción de los **acuerdos de Financiamiento Nos: 823, 832, 821, 830 y 824**, correspondientes a los proyectos de la finca CAMPO GRANDE I, II, III, IV, y V, respectivamente; en los cuales, el caudal hídrico concesionado, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos, requerimiento que solo se completo con posterioridad a la firma de los acuerdos; **808, 806, 807, 805, 813** correspondientes a los proyectos de la finca LAS MERCEDES I, II, III, IV, y V, respectivamente, en los cuales, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 597 del 15 de Marzo de 2006, no era suficiente para cubrir la demanda de los cinco proyectos por el caudal de agua que se otorgo en el misma, así mismo la Resolución 01509 del 11 de julio 2007 aportada a los proyectos, no hace alusión al predio las mercedes, tampoco existe respuesta a la solicitud de concesión de fecha 5 de marzo de 2008, elevada por el representante de la empresa Ecobio Colombia Limitada, propietaria de la Finca las Mercedes, en la que solicita concesión por 400 lps, para irrigar un área de 584 Hs.

Los proyectos de los acuerdos de financiamiento 841, 842 y 848, correspondientes a la finca MARIA LUISA I, II y II respectivamente, a la firma del acuerdo de financiamiento el 3 de julio 2 008, no habían legalizado la concesión de aguas, toda vez que la Resolución 1693 con la cual Corpoguajira le otorgó la concesión a



INAGRO S.A., propietario de la Finca Maria Luisa, fue emitida el 1° de agosto de 2008. Los acuerdos fueron suscritos por el IICA, con desconocimiento de los requisitos previstos en los numerales 2.3.6. “Cumplimiento de requisitos Ambientales” y el numeral 4.7 literal c, “Acreditación de Requisitos para la Asignación del Apoyo Económico”, de términos de referencia, de la convocatoria 01-2008. Sin que el disciplinado como integrante del comité administrativo impartiera directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado

La falta de seguimiento permitió que el IICA viabilizara mediante “ACTA DEL PROCESO DE REVISIÓN DE PROYECTOS DECLARADOS NO VIABLES – CONVOCATORIA DE RIEGO No. 001-2008 –MADR-IICA-INCODER”, del 17 de mayo de 2008, proyectos que no cumplían requisitos de orden técnico y de concesión de aguas, contemplados en los numerales 3 y 2, “Condiciones Generales de la Propuesta”, de los términos de referencia de la convocatoria 001 de 2008 sin estos fueran subsanados y que se firmaran los correspondientes acuerdos de financiamiento persistiendo aun con posterioridad a la firma de estos las observaciones inicialmente señaladas.

Los proyectos pertenecientes al grupo C.I: BANAPALMA y que corresponden a los **Acuerdos de Financiamiento números 780**, Finca Arroyo Claro, proponente Vicalavi S.A. representante Silvia Rosa Campo Vives; **783** Finca California, proponente Banavica S.A., representante legal suplente Roxana María Castro Solano; **785** Finca Luciana, proponente Vibeych, representante legal Álvaro Luís Vives Lacouture; **789** Finca la Florida, proponente Inmobiliaria Kasuma, representante Roberto Eusebio Vives Lacouture, presentan las mismas falencias técnicas advertidas para los restantes proyectos, de acuerdo con el contenido de la correspondencia remetida por la firma interventora HYDROS COLOMBIA S.A a los ejecutores. (anexos 90, 87, 88, 89 y folio 2607A del cuaderno principal No. 11)

De igual manera, en relación con el convenio 037 de 2009, No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, **permitiendo con ello** que no se cumpliera con la contratación de la empresa que realizaría la divulgación y socialización del programa.

4.6.1.2 Normatividad Vulnerada

Se considera que el disciplinado, frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; Artículos 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 6 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y numeral 8 del Manual de Interventoría versión 02 del 03 de septiembre de 2008; cláusulas cuarta y quinta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numerales 1° y 15 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR.

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 252 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, **los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones**, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

6. Composición y Funciones del Comité Administrativo.

(ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

(iii). Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.



MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

8.1 Composición y Funciones del Comité Administrativo

“II. Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

III. Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

VIII. Las demás cometidas en el respectivo contrato o convenio. “

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

“CLAUSULA CUARTA.- CONFORMACION DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en **cabeza** de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General de EL INCODER o su delegado; **el Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO**, o su delegado; y el Representante de la Oficina de EL IICA en Colombia, o su delegado. El Comité Administrativo del Convenio se reunirá por citación de su Presidente cuando éste lo estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el apoyo de todas las dependencias de EL MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de los asuntos objeto de estudio.

CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. El Comité Administrativo del Convenio ejercerá las siguientes funciones: **1)** Aprobar toda adición, modificación y prórroga del Convenio y/o del Plan Operativo; **2)** Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente EL IICA con respecto a la ejecución del Convenio; **3)** Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; **4)** redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada unos de los recursos previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; y, **5)** Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.”

CONVENIO 037 del 14 de enero de 2009

Cláusula Tercera. “La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en cabeza de un comité administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Director de comercio y Financiamiento de EL MINISTERIO, o su delegado; y, el representante de la Oficina del IICA en Colombia, o sus delegado...”



Cláusula Cuarta: El comité Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

3. Impartir las directrices para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio.

5. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 020. Dependencia, Viceministerio, del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

5. Coordinar con los organismos pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de crédito, financiamiento, capitalización e inversión en el sector agropecuario (negrilla fuera de texto).

12. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.6.1.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto era su deber cumplir funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión señaladas en las cláusulas 4 y 5 del convenio, en los numerales 6 y 8 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Al no haber ejercido las funciones ya señaladas en la ejecución del convenio 055 – 2008 permitió que sin el cumplimiento de requisitos técnicos, establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 1 de 2008 (numerales 3.1.2. Hidrología; 3.2. “Topografía y Diseños de las Obras”; 3.2.1. levantamiento topográfico y 3.2.3. Captación, Conducción y Distribución) se seleccionaran proyectos y firmaran acuerdos de financiamiento.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el comité administrativo en ejecución del convenio de Cooperación 055 de 2008, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité Administrativo, se encuentra creada en los manuales de Interventoría del Ministerio, versión final de fecha 18 de diciembre de 2006 (folios 73 al 102 del anexo No. 2) y versión 02 MN-GJU-02 del 03 de septiembre de 2008 (folios 4 al 21 del Anexo No. 3), en los cuales, se constituye como el órgano rector en la operatividad de los contratos o convenios suscritos por el Ministerio, y se le asigna la función de dirección y supervisión de los temas contratados; a su vez, es la instancia encargada de aprobar o desaprobar las solicitudes de ajuste a los planes operativos, la ampliación de plazos y valor de los mismos; funciones que aparecen contempladas en los manuales de interventoría y relacionadas en el acápite de normas violadas.



El implicado formó parte del Comité Administrativo del Convenio 055 de 2008 entre el 10 de enero de 2008 y 19 de enero de 2009. La anterior afirmación se corrobora con el contenido de las actas de Comité No. 01 del 10 de enero de 2008, No. 02 del 30 de abril de 2008, No. 03 del 21 de mayo de 2008, No. 04 del 1° de octubre de 2008, No. 05 del 21 de octubre de 2008, 06 del 19 de Enero de 2009, 07 de 4 de mayo de 2009 y 08 de 26 de mayo de 2009, (folios 40 al 77 Anexo 3), suscritas por este.

Señala el Manual de interventoría versión final del 18 de septiembre de 2006, en su numeral 6. *“La composición del Comité Administrativo de cada convenio o contrato se ajustará a la establecida en cada uno de estos documentos y se constituye en el órgano redirección y supervisión de los temas contratados. (...) Tendrá las siguientes funciones” (i) reunirse al menos trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial. (iii) Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones o reducciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del interventor (es) o supervisor. (iv) Aprobar o ratificar los Planes Operativos y sus modificaciones o ajustes (...) (v) Aprobar las recomposiciones sobre los montos por componentes, cuando por circunstancias debidamente sustentadas y atribuibles al desarrollo propio de las actividades contratadas resulten excedentes en unos y faltantes en otros, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual y la obtención del producto contratado, previo concepto de la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento (...).”*

Así mismo, el manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, señala: El Comité administrativo se constituye como órgano rector de la operatividad de cada convenio, es la instancia que aprueba o desaprueba las solicitudes de ajuste de los planes operativos, ampliación de plazos, con el concepto del (los) interventor (es) o supervisor según el caso.

Entre las funciones se prevé: -transcribe el despacho únicamente las que fueron objeto de modificación respecto del anterior Manual-

(i) reunirse trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (iv) Aprobar las modificaciones o ajustes que se requieran al plan operativo las cuales deberán ser previamente avaladas por la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento. Formato Plan de Interventoría y seguimiento F01-MN-GJU-02. (vii) Determinar la destinación final de los bienes adquiridos con recursos del contrato o convenio a la finalización del mismo, teniendo en cuenta el concepto del área competente del objeto del contrato o convenio. De esta decisión se deberá dejar constancia en el acta de liquidación del convenio o contrato. Indicando según las normas vigentes la caracterización de la entrega, de conformidad con la naturaleza de la misma,



como pueden ser: Comodato. Transferencia a Título Gratuito. Destrucción. Devolución al MADR". (viii) Las demás contenidas en el respectivo contrato o convenio.

Por su parte, dentro de las funciones del Comité Administrativo estipuladas en el convenio 055 de 2008, se encuentran: Cláusula Cuarta: Conformación del Comité Administrativo. ***"La Dirección, seguimiento y evaluación estará en cabeza de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General del INCODER o su delegado; El Director de Desarrollo Rural de El Ministerio, o su delegado. El comité Administrativo del convenio se reunirá por citación de su presidente cuando este lo estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el apoyo de todas las dependencias del El MINISTERIO, el INCODER y de EL IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de sus asuntos objeto de estudio"*** Cláusula Quinta. Funciones del Comité Administrativo. ***"1) Aprobar toda adición, modificación y prórroga del convenio y/o del Plan Operativo; 2) Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio; 3) Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; 4) redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del convenio.; y, 5) Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio"*** (folio 145 al 155 Anexo No. 3).

Es necesario precisar entonces, cuales fueron las irregularidades que se presentaron durante el proceso de evaluación, calificación y ejecución de los proyectos de riego y drenaje, adelantados por el IICA, dentro de la convocatoria pública 01-2008, que no fueron advertidas por el comité Administrativo, entre ellas:

- **En relación con la suscripción de los acuerdos de financiamiento** correspondientes a los proyectos de la **Finca Campo Grande I, II, III, IV y V**, suscritos por el IICA, sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia.

La firma interventora, empresa Sigo Ltda, en oficio SIGO -622-0008-08 del 4 de agosto de 2008, suscrito por Luis Alberto Ordoñez Navas, Director de interventoría, informa al IICA, que luego de haber realizado una revisión técnica de los proyectos que conforman los Grupos 9 y 10 Magdalena I y II, ubicados en el municipio de Algarrobo, Pueblo Viejo y el Reten, Departamento del Magdalena, encuentra que falta información relacionada con el componente técnico, como topografía detallada en escala 1:1000 con curvas de nivel cada 0.25 m., en donde se identifique claramente, el sitio donde se ubicaran las estructuras hidráulicas, las redes de conducción y distribución de caudales y las redes eléctricas para la construcción del sistema propuesto. Obrante a folio 241 a 248 del anexo 30,



En el componente hidráulico se detectaron algunas deficiencias en los valores calculados, arrojando como resultado que en algunos sectores del predio se proporcionarían láminas de agua superiores a las requeridas por la plantación, y en otros, láminas de agua muy mínimas que perjudican el desarrollo y producción del cultivo. Así mismo señala que los cálculos presentados en los diseños varían las presiones en los nodos, de tal manera que no es posible verificar con claridad el módulo de riego calculado para cada uno de los predios.

A manera de ejemplo, señala que *“...en la finca Campo Grande III, se anota que la simulación hidráulica fue elaborada con el software Watercad versión 6.5 y se muestra el cálculo correspondiente a 47 nodos o aspersores, observándose que hay aspersores o nodos con valores de descarga en litros/seg de cero (0) para una presión alta (J-2, J-15, J-13, etc) y otros aspersores con valores superiores en descarga a lo planeado en el diseño, con 16. 88 litros/seg, lo cual supera al diseño seleccionado correspondiente al aspersor senninger 3023-2-3/4” con Q= 3,8 GPM (0,24L/seg y presión 29 psi) y el cálculo también presenta aspersores con valores de 0,2 l/Seg, esta desigualdad de descarga o presión en los nodos altera la intensidad de aplicación de cada aspersor.*

Señaló que con relación a los aspersores existía duda respecto de si el cálculo hidráulico se había realizado para una hectárea o para el área del módulo de riego de 10 has, ya que la cantidad de aspersores por hectárea es de 39 y los nodos calculados son 47. **En el componente económico detectó que los valores calculados para cada proyecto no eran concordantes con los diseños, encontrando que en algunos casos los costos de las obras estaban por debajo de los valores comerciales hasta en 15 millones, y en otros casos los superaban hasta en 30 millones.** (negrilla fuera de texto)

Concluye y recomienda que: *“Basados en las revisiones técnica y económica elaboradas por el grupo de especialistas de la interventoría, se recomienda al IICA-COLOMBIA, ordenar la suscripción de las actas de suspensión de los proyectos seleccionados en los grupos 9 y 10 Magdalena I y II y por ende del contrato consecuente de interventoría No. 622 de 2008 con la motivación ya expuesta en esta comunicación. Ordenar a los ejecutores del programa Agro Ingreso Seguro AIS, contratar en forma inmediata el rediseño de cada uno de los proyectos teniendo en cuenta que se debe iniciar con las actividades básicas de topografía, climatología, hidrología, estructuras, suelos, presupuestos, programación de obras y especificaciones técnicas de construcción. Ordenar a los ejecutores la incorporación de los recursos propios para el componente eléctrico a fin de garantizar que el proyecto se construirá en su totalidad y podrá al finalizar ser recibido en normales condiciones de funcionamiento por parte de la interventoría.”*

Obra igualmente dentro del proceso, el oficio SIGO 622-012-08 suscrito por la interventoría y dirigido al representante legal de la Finca Campo Grande III, en el que le informa que habiendo hecho una revisión de los parámetros técnicos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria pública MADR-INCODER-IICA-01-2008, encontró las siguientes **observaciones**: Topografía: Se requiere que se presente con curvas de nivel, indicando la cota máxima y la cota



mínima e incorporando los principales accidentes topográficos. En el sitio de construcción de la captación las curvas se deben hacer cada 25 cm...; ubicar la fuente hídrica; asentar en el plano de orientación del flujo de agua tanto del diseño del sistema de riego como de los canales presentes; presentar la numeración de los lotes internos del proyecto y la orientación del cultivo de palma de cada uno...; presentar la sección transversal de los canales presentes en el área del proyecto; el área presentada en el informe de factibilidad es de 98.5 has y de acuerdo al aplano presentado se calculó un área de 106.5, es decir, un área adicional de 8 has. Concesión De Aguas: Indica que los proyectos Campo Grande III y V están acaparados con la resolución 001 de 18 de diciembre de 2002, emitida por CRPOMAG y CORPOCESAR, en la cual le concesionan un caudal de 59 litros por segundo en invierno y 27 lps en verano. Y como fuente secundaria del proyecto campo Grande III, se suministra el agua del pozo No. 2 el cual mediante resolución 865 del 9 de mayo de 2008 de CORPOMAC le concede un caudal de 66.27 lps, y el caudal de diseño de cada proyecto es de 93.6 lps, de lo que concluye que **todos los proyectos cobijados por la misma concesión al ser operados los sistemas de riego, violan el caudal de concesión**; por lo cual requiere que se rediseñe el sistema de riego por aspersión. En el caso de los proyectos Campo Grande III y V, el déficit de agua es de 70.93lps. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En relación con los cálculos hidráulicos del proyecto campo grande III, señala que no se presenta una secuencia de cálculo hidráulico desde el inicio de la estación hasta el empalme con el último lateral teniendo en cuenta la obtención del diámetro económico para los tramos que comprendan la tubería principal. Igualmente considera necesario que se explique el modo de operación del sistema de riego anotando cuales válvulas están cerradas o abiertas simultáneamente al momento de operar un modulo de riego y se tenga en cuenta que la pérdida de fricción no supere el 20% de la presión de operación del aspersor.

En cuanto a la bomba solicita que se muestren parámetros que determinen la altura dinámica total, para efectos de chequeo y muestreo., así como la justificación del uso de válvulas. Respecto de la estructura de la bomba requiere la presentación y justificación del volumen de captación de agua para operar la bomba el cálculo de refuerzo de la placa de la caseta de bombeo, el detalle constructivo de la tubería con los canales.

De otro lado, señala que al ajustar el caudal de la concesión al nuevo caudal de diseño varía el presupuesto por lo que se requiere que se presente de acuerdo a la metodología de los términos de referencia que señala la presentación de un presupuesto detallado que ofrezca las inversiones a cargo de los recursos del Ministerio y a cargo de la contrapartida, cada uno por separado, anotando que tras la revisión del presupuesto no había concordancia entre lo anotado en las cantidades de obra y lo observado en el plano lo cual debía corregirse.

Finalmente, en cuanto al cronograma de actividades señala que se debe presentar tal como está en los términos de referencia.



En oficios de agosto 27 de 2008, la empresa Agroindustrias JMD y Cia S.C.A., remite las respuestas a los requerimientos efectuados a los proyectos de la finca Campo Grande, anexando algunos de los documentos requeridos, y comprometiéndose a cumplir con otros.

En relación con el tema de la concesión de aguas, informa “Posteriormente enviaremos la resolución emitida por CORPOMAC, donde nos adicionan caudal a los posos profundos equivalentes a un litro por h. hora y así tendríamos los caudales requeridos por la interventoría en los proyectos. Como están diseñados los proyectos con 0.80 litros por ha. Que son los estándares de la región, son suficientes para el uso de cada proyecto”.

Tanto el requerimiento de la interventoría SIGO Ltda, como las respuestas dadas por los ejecutores de los 5 proyectos de la Finca Campo Grande, indican que a la firma de los acuerdos de financiamiento de dichos proyectos, los cuales fueron suscritos todos el 3 de julio de 2008, éstos no cumplían con los requerimientos de orden técnico y ambientales que se relacionan en el informe de evaluación de los proyectos, realizado por la firma interventora; entre ellos, requisitos de orden técnico en aspectos de climatología, hidrología, sedimentología, agrología y topografía y diseños de las obras, levantamientos topográficos, geotécnica, captación, conducción y distribución, y estaciones de bombeo, así como los aspectos ambientales relacionados con la resolución de concesión de aguas en los volúmenes requeridos para cada uno de los proyectos, según lo disponen los numerales 3.1, 3.2, y 3.5 de los términos de referencia de la convocatoria I-2008.

Para el despacho resulta evidente que el IICA suscribió unos Acuerdos de financiamiento con desconocimiento de los requisitos señalados en los términos de referencia, de conformidad con el numeral 4.3 “causales de rechazo”. Sin embargo, a pesar de que los términos de referencia contemplaban la posibilidad de que el IICA, dentro de la etapa de evaluación solicitara subsanaciones, en el término previsto en el numeral 4.7 de los citados términos; esto es, hasta antes de la firma del acuerdo de financiamiento, dichas subsanaciones no fueron atendidas en tiempo, según se desprende del requerimiento de la interventoría y de las respuestas ofrecidas por los beneficiarios de los proyectos, quienes las presentaron, con posterioridad a la firma de los Acuerdos de Financiamiento. Es decir, que los Acuerdos de Financiamiento a los que se ha hecho alusión, se suscribieron sin el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en los términos de referencia aprobados por el Ministerio, para la operatividad de la convocatoria pública de riego y drenaje. Sin que los funcionarios integrantes del comité administrativo se pronunciaran en ejercicio de las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la ejecución del convenio especial de cooperación 055 de 2008.

Todas esas inconsistencias, que no fueron subsanadas en término por los proponentes de los proyectos, ocasionaron -como claramente lo dejó señalado la interventoría-, el rediseño de los mismos; procedimiento que a su vez generó retrasos en los cronogramas de obra, y prórrogas reiteradas de los Acuerdo de Financiamiento, tal y como consta en las actas de comité de modificaciones y



cambio de especificaciones de cada uno de los proyectos, relacionadas en el acápite de pruebas.

- **En cuanto a la suscripción de los acuerdos de financiamiento** suscritos por el IICA sin el cumplimiento de requisitos técnicos previstos en los términos de referencia, **correspondientes a los proyectos de las Mercedes I, II, III, IV y V.**

Se tiene que el comité de modificaciones, en Acta No. 01 del 25 de noviembre de 2008, común en los cinco proyectos, señala que el ejecutor realiza el proyecto original con datos erróneos de topografía, los cuales no coinciden con las áreas objeto del proyecto y las corroboradas en campo por la interventoría, que los parámetros de diseño del proyecto original están subestimados, motivos, por los cuales el interventor, solicita el rediseño del proyecto. En dicha acta, se deja igualmente constancia que el ejecutor comenzó el proceso del nuevo levantamiento topográfico, el 5 de septiembre de 2008 así como el rediseño del proyecto, y sólo, hasta el 29 de octubre entregó a la interventoría el nuevo proyecto para su revisión con los siguientes cambios: Cambio de diámetros y cantidades en la tubería para mejorar la eficiencia de riego del sistema; cambio del número y especificaciones de los accesorios para poder instalar adecuadamente el sistema de riego con sus respectivas válvulas de aislamiento y bridas, no contempladas originalmente; cambio de la cantidad de aspersores, emisores para tener el adecuado traslape del área a regar; cambio de las especificaciones del conjunto motor bomba por un motor a gas de 125 HP con su respectiva bomba de 101 lps.

Las anteriores modificaciones de orden técnico, solicitadas por la interventoría, claramente demuestran que los diseños inicialmente presentados por los beneficiarios, no cumplían los requisitos contemplados en el numeral 3.1 y 3.2 de los términos de referencia; circunstancia que ocasionó que en todos los proyectos de la Finca Las Mercedes, se solicitaran su rediseño, y consecuentes prórrogas a los plazos de ejecución, debido a la demora en el rediseño de los mismos, tal como consta en las actas números 1 y 2 de comité de modificaciones, y en las actas de cambio de especificaciones No. 1 de cada uno de los proyectos.

En relación con el cumplimiento de requisitos ambientales, previsto en los numerales 2.3.6 y 4.7 de los términos de referencia, se tiene que los cinco proyectos de las Mercedes, presentaron copia de la Resolución 1509 del 11 de julio de 2007 CORPOGUAJIRA en la cual se otorga concesión de aguas superficiales a las empresas C.I. la Samaria, C.I. Ecofeir, C.I. Agrotropico y Agropecuario del Caribe S.A. filiales de la empresa Daabon Organics en un caudal de 676 lps. Sin embargo, en ella, no aparece el nombre de la empresa Ecobio Colombia Ltda, -que de acuerdo a los contratos de arrendamiento, suscritos por su representante legal germán Zapata Hurtado-, es la propietaria de la finca Las Mercedes.

Existe también la resolución 597 del 15 de marzo de 2006, mediante la cual CORPOGUAJIRA otorga a la empresa ECOBIO COLOMBIA LTDA permiso de concesión de aguas superficiales por 40 lps, del río tapias, y un oficio suscrito por



el representante de la Empresa Ecobio Colombia Ltda., de fecha 5 de marzo de 2008, mediante el cual solicita a Corpoguaajira una concesión de aguas de 400 litros por segundo para la Finca Las Mercedes, con un área de 584 has.

De los documentos expedidos por CORPOGUAJIRA y presentados por los beneficiarios de los proyectos de la Finca Las Mercedes, se observa con toda claridad que la empresa Ecobio Colombia Ltda, al momento de la suscripción de los acuerdos de financiamiento no contaba con el caudal concesionado suficiente, para atender la demanda de los proyectos. En primer lugar, porque en la Resolución 1509 de CORPOGUAJIRA no incluye como beneficiaria de la Concesión a la empresa Ecobio Colombia S.A, y en segundo lugar, porque, si bien es cierto que el representante legal elevó solicitud para una nueva concesión de aguas, de los documentos contenidos en las carpetas de los proyectos que reposan en el archivo del IICA, y que fueron revisados por la Procuraduría, en visita practicada a dichas instalaciones, en ellos no aparece documento alguno en el que conste que la concesión haya sido autorizada.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que para los proyectos de la Finca Las Mercedes, al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, se contaba con una concesión de aguas de 40 lps, otorgada mediante resolución 597 del 15 de marzo de 2006, la cual no resultaba suficiente para cubrir la demanda de los 5 proyectos presentados sobre el Predio de Las Mercedes. De otra parte, si bien es cierto que el predio contaba con una concesión de aguas expedida por la autoridad ambiental competente, dicho requerimiento debía ir aparejado de la demanda de agua de cada uno de los proyectos presentados, según se desprende, no sólo de la sana lógica, si no de los términos de referencia de la convocatoria 1-2008, cuyo numeral 3.5 “Aspectos ambientales”, dispone: *“la propuesta deberá incluir copia de la resolución mediante la cual se otorgue la concesión de aguas en los volúmenes requeridos para el proyecto que se presente.”* Quiere decir ello, que no basta con incluir en la propuesta presentada, copia de la resolución mediante el cual se otorga la concesión de aguas, sino que además, dicha concesión debe ser suficiente para cada proyecto presentado, independientemente de que el mismo se ubique en el globo de terreno sobre la cual se otorga la concesión.

- **En cuanto al incumplimiento de requisitos técnicos**, previstos en los términos de referencia, para los proyectos correspondientes a la **Finca María Luisa I, II y III**.

La firma interventora, 2C ingenieros Ltda, realizó observaciones comunes a todos los proyectos solicitando el rediseño de los mismos; circunstancia que consta en las respectivas actas de modificaciones de los acuerdos de financiamiento, y en las actas de comité de modificaciones, en donde igualmente se autoriza la prórroga de plazos de los acuerdos de financiamiento; se ordenan cambios de cantidades de obra contractuales, obras no previstas para la ejecución del proyecto, los cuales constituyen un hecho indicador de las deficiencias que presentaron los diseños originales aprobados por el IICA.



En efecto, en el informe ejecutivo de la interventoría 2C Ingenieros Ltda, de fecha 19 de agosto de 2008, (Fecha posterior a la de la firma de los acuerdos de financiamiento del 3 de julio de 2008) presenta las observaciones a los diseños iniciales de cada uno de los proyectos de la Finca María Luisa, en aspectos que se consideran importantes, como: la concordancia entre el diseño y el predio, la verificación de parámetros de diseño adoptados, el manejo de la información necesaria para la obtención de la lámina de riego optima para el cultivo; observaciones que solicitó fueran consideradas para el mejoramiento del diseño.

En el componente técnico, dice el informe, que para el predio Maria Luisa 2 aparece registrado un área de riego igual a 100 ha y en el plano el área trazada de riego es de 99,69 has, mientras que la revisión de la interventoría indica que es igual a 101.21 has. Que en la Finca Maria Luisa 3 aparece registrada un área de riego igual a 96,5 has, en el plano una de 99,69 has y la revisión de la interventoría arrojaba 101, 21 has, y que al verificar en plano, no se respeta ni caminos ni drenajes naturales. En cuanto a los cálculos y balance hídrico, advierte que la lámina se calculó con valores de punto de marchitez permanente, diferentes a los que registran los análisis de laboratorio y los resultados de láminas obtenidos con los valores reales son diferentes a los que se presentan en el diseño; que al ser diferentes la lámina de riego, cambia el valor de la demanda de agua y a su vez el caudal requerido por el sistema de riego, y todas las variables de riego van a ser diferentes, y el tamaño del sistema de bombeo va a cambiar. Con base en ello señaló que el ejecutor debía efectuar el trazado y diseño del sistema de riego con valores reales obtenidos en campo, y que los diseños debían garantizar que se entregara el agua con los caudales y presiones requeridos para que operaran los aspersores en forma óptima; recomienda instalar válvulas reguladoras de presión y caudal a cada sub-módulo del sistema de riego para mantener una uniformidad en la operación del sistema y solicita, la memoria de cálculo de las redes hidráulicas del sector crítico, con un plano donde se identifiquen claramente el nombre de cada nodo, la presión disponible y caudal entregado a cada aspersor.

De otro lado, estableció la necesidad de solicitarle al diseñador una descripción detallada del item de accesorios y tubería a utilizar en cada proyecto ya que adolecían de marca y especificaciones técnicas, lo cual podía contribuir a diferencias al momento de los suministros e instalación, y anota que los planos de construcción debían contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.

Mediante oficio de 1 de septiembre de 2008, el Director de la Interventoría requirió al representante legal de INAGRO S.A., las subsanaciones realizadas al diseño inicial a saber: “ Se debe adecuar el plano de topografía que presente curvas de nivel, indicando cota máxima y mínima e incorporando principales accidentes topográficos y establecer el área real de riego. .. Planos de delimitación de módulos de riego con el plan de riego que indique la secuencia de operación...El plano general de tuberías, que describa tramo, diámetro nominal, RDE y longitud. ... Memorias de cálculo hidráulico tomando como base los caudales concesionados. Cuadro de despiece de tuberías con sus longitudes y cantidades a construir de cada diámetro, valores por diámetro para definir el costo de las



tuberías de conducción principales. Diseños y especificaciones de construcción de la caseta de bombeo y demás obras civiles para la captación, de acuerdo con las características específicas del sitio. Localizar puntos de lavado de la red principal. Presentar cantidades de obra, análisis de precios unitarios actualizados, presupuesto y cronograma de ejecución. Durante el primer mes entregar diseño y cronograma de ejecución de la infraestructura de la fuente de energía". Folios 176 y 177 del anexo 43 María Luisa II. María Luisa I- Folios 111 y 112 anexo 32 A. María Luisa III. Folios 214 y 215 anexo 44.

En relación con el componente ambiental, el informe de la interventoría -al que se ha hecho alusión de manera antecedente-, señala que los ejecutores presentaron la concesión de aguas según resolución 1693 en donde se otorga concesión de aguas en caudal de 147.5 lps discriminados de la siguiente manera: 100 lps de la quebrada Orihuela y 47.5 de un pozo subterráneo dentro del predio, además presenta una constancia donde presenta una nueva concesión sobre el Río Viejo, con el fin de completar un total de 243 lps. Y aclara que esa concesión de 147.5 lps concedida, y de 95.5 lps en trámite, daría un total de 243 lps que involucran los tres predios María Luisa I, con 102,1 has; María Luisa II con 100 has y María Luisa III con 96.5 has, donde para cada uno, según el diseño de la cantidad de agua por bloque de 10 Hectáreas asciende a 1482 GPM (equivale a 93.49 lps) en jornadas de 1,25 horas para cubrir la totalidad de los predios. Que lo anterior, conlleva una demanda de agua total por los tres predios de 280.47 lps, según el diseño, el cual supera los 243 lps solicitados en concesión. (subrayado fuera de del texto)

Son claros los informes de interventoría de la firma 2C Ingenieros Ltda, en señalar, que los predios de la Finca María Luisa I. II y III, si bien contaban con una concesión de aguas, dicha concesión no era suficiente para atender la demanda requerida por cada uno de los proyectos presentados; Así mismo Advierte este Despacho, que la Resolución por medio del cual se otorga la concesión de aguas a la Firma INAGRO S.A., es de fecha 1 de agosto de 2008, la cual resulta posterior a la firma de los acuerdos de financiamiento, que para el caso, lo fueron el 3 de julio de 2008.

Este hecho evidencia el incumplimiento de los términos de referencia en cuanto a los requisitos ambientales previstos en los numerales 2.3.6 y 4.7, éste último de acreditación de requisitos para la asignación del apoyo, en los cuales se señala que el Ministerio asignará los apoyos disponibles a los proponentes de los proyectos que obtuvieron el mayor puntaje, siempre y cuando acrediten, entre otros aspectos, el aportar copia de la resolución mediante la cual la autoridad ambiental competente hubiere autorizado la concesión de aguas. De igual manera, en el numeral 5.1, se indica que vencido el término para acreditar el cumplimiento de requisitos previstos en el numeral 4.7 de los términos de referencia, el beneficiario tendría un plazo de 10 días, para suscribir el correspondiente acuerdo de financiamiento.

Corolario de lo anterior, es que la suscripción de los Acuerdos de Financiamiento por parte del IICA, con los beneficiarios de los proyectos que resultaron elegidos, solo se hacían procedentes con la acreditación de los requisitos previstos en el



numeral 4.7, de los términos de referencia, -entre otros-, aportar copia de la resolución de concesión de aguas, la cual para el caso de los proyectos correspondientes a la Finca Maria Luisa I. II y III, ocurrió con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se deduce del simple cotejo de la fechas previstas en los acuerdos de financiamiento y de la resolución por medio del cual la Corporación ambiental competente, le otorga la concesión de aguas; esto es, del 3 de julio de 2008 y del 1 de agosto de 2008, respectivamente.

- **En cuanto a los proyectos - GRUPO CI. BANAPALMA – Familia Vives Lacouture,**

Es importante precisar que el grupo CI Banapalma, es el propietario de la Hacienda San Diego, cuyos terrenos tienen una extensión de 1500 has., Ubicada en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar, de la cual hacen parte las fincas, la Española, La Gran Victoria, Finca Río Grande, La Cañada, Palma Nueva, María Luisa, California, Arroyo Claro, Luciana y La Florida, todas agrupadas bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-115765 del círculo registral de Valledupar. Por esta razón, los proyectos de riego y drenaje que se hayan construido en predios de la hacienda San diego, se analizaran en grupo, en la media en que los estudios, diseños presentado al IICA son similares, excepto la extensión de cada de cada uno de los predios.

Los proyectos que corresponden a la Hacienda san Diego son de los proponentes Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica.

De los citados proyectos se tiene que: mediante oficio Hydros 146-08-01 de septiembre 5 de 2008, dirigido a SANVI S.C.A. y al resto de empresas arrendatarias de la empresa CI Banapalma, suscrito por la firma interventora HIDROS COLOMBIA S.A., se informa a los representantes legales de cada una de ellas, los resultados de la revisión técnica de los proyectos y los aspectos que se encuentran pendientes para determinar su viabilidad definitiva. En cuanto a los resultados de la revisión, se informa que los parámetros básicos de riego de cada uno de los proyectos son muy generales y diferentes respecto a los contemplados en la propuesta presentada al IICA, por cuanto no son consecuentes con la información agrológica e hidrológica; que la memoria de cálculo hidráulico entregada para dos lotes que hacen parte del sistema de riego, es insuficiente, por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones de todo el sistema y sus diferentes lotes, y por lo mismo, no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos.

De igual manera se indica que para el diseño, no se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías, con sus respectivos accesorios; que los planos registran la disposición o alineamientos generales del sistema de riego y se limitan a presentar convenciones generales de los diámetros de las tuberías, los cuales reflejan la modificación de los diámetros de las tuberías y la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto; que en ellos, no se registra el RDE de las



tuberías, los parámetros básicos de riego y las condiciones generales de la instalación y operación del sistema. Tampoco presentan planos **detallados** (negrilla en el Texto) de la estructura de captación y la estación de bombeo, **que cumplan con los requisitos mínimos establecidos en los términos de la convocatoria pública MADR INCODER IICA 001-2008** (Negrilla en el texto) (folios 178 al 181 Anexo 55).

En el mismo oficio, la intervendría, le solicita a los representantes legales de los proyectos, entregar estudios y diseños definitivos, en concordancia con lo estipulado en el numeral 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria publica MADR INCODER IICA 001-2008, los cuales transcribe parcialmente, advirtiendo que deben cumplirse en su totalidad, según corresponda y para consideración de los proponentes, cita textualmente los siguientes ítems:

“ 3.2.3. Captación conducción y distribución.

Con base en la información obtenida, ... Deberá presentar un estudio que establezca en forma definitiva la captación, capacidad del sistema, gradiente hidráulico o línea piezométrica, perfil, longitudinal, tipo y espesor de los materiales, inclinación de taludes, y otros aspectos pertinentes de los canales o ductos principales, secundarios y terciarios de la red de distribución. El diseño deberá incluir el estudio de los sitios de los botaderos y la definición de la forma de disposición de los materiales de desecho o sobrantes de excavaciones y se deberán presentar también planos generales de ubicación del proyecto, con las respectivas obras. Igualmente deberán ser presentados **todos los diseños hidráulicos y estructurales, memorias de cálculo, cronograma de actividades, planos etc. De cada una de las obras a realizar** (negrilla y subrayas del texto original). Por su parte, los planos de construcción de cada obra deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Se deberá presentar el dimensionamiento de cada estructura, **incluyendo clase de material, cortes despieces de armaduras y detalles constructivos**, que permitan definir en forma clara sus características y detalles típicos, los cuales deberán ser suficientes para las cantidades y costos en escalas 1.25 o 1.50 (negrilla del texto original)
- Los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.
- En el **caso de tuberías**, diques y vías y **otras obras lineales, se prepararan planos de planta y perfil en escala 1:500, 1:1.000 o 1:2000**, de acuerdo con la longitud de la obra, y secciones transversales en escala 1:100. Además se elaboraran los planos de construcción de todas las estructuras complementarias tales como aliviaderos., estructuras de control, reguladores de flujo, caídas, sifones, puente canales, y otras que se requieran, a escalas 1: 25 o 1.50.
- Todos los planos de construcción deberán contener toda la información requerida para el replanteo de las obras en el terreno.



3.2.5. Estación de Bombeo.

En el evento en que el proyecto requiera estaciones de bombeo, la propuesta deberá presentar **los diseños de las obras civiles, equipos e instalaciones electromecánicas, los sistemas d suministro de energía, así como las obras complementarias de protección, retensión de sedimentos y otras que resulten necesarias como el canal de aducción**, siguiendo los mismos lineamientos especificados en el numeral 3.2.3. de los presentes términos de referencia (negrilla del texto original).

3.2.6.1. Aspersión, Micro aspersión y goteo.

Igualmente en la propuesta se deberá calcular y presentar de manera precisa la siguiente información. Lamina neta.; frecuencia de riego (días horas); eficiencia de riego, área de riego diaria; intensidad de aplicación; duración de cada riego (horas);, número de turnos de riego para cubrir el área regable; caudal o descarga de cada aspersor o dispositivo de riego, así como diámetro húmedo y presión de trabajo requerida; capacidad del sistema; espaciamiento entre aspersores según el cultivo y demás factores a considerar; selección de aspersores y dispositivos de riego, número estimado de aspersores y dispositivos de riego que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores; uniformidad de cubrimiento; calculo del lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal; selección de diámetro económico; pérdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.”

Finalmente la firma interventora le recuerda a los beneficiarios que: “ teniendo en cuenta que a la fecha han transcurrido más de cinco (5) semanas después de haberse firmado el acta de iniciación del acuerdo de financiamiento, **solicitamos a ustedes proceder a manifestar por escrito**, en forma inmediata, con copia al IICA, la fecha de entrega de toda la información bajo el cumplimiento de los parámetros anteriormente indicados”; circunstancia esta que denota la falta de requisitos previstos en los términos de referencia.

Posteriormente, mediante oficio Hidros-153 -08-01 del 15 de septiembre de 2008, dirigido a SANVI SCA., y a los demás ejecutores de los proyectos referenciados, la interventoría les informa que una vez revisada la información relacionada con: 1. plano de riego R-01, 2. Plano con los detalles de riego R-02, 3. Plano de captación 4. Parámetros básicos del sistema de riego. 5. Cálculos hidráulicos para los lotes críticos. 6. Diseños del sistema de bombeo. 7. sistema del desarenador. 8. Coeficiente de uniformidad, 1. Los planos aún contienen convenciones generales, no registran la información del levantamiento topográfico en los términos específicos del numeral 3.2.1, de los términos de la convocatoria, y reitera que éstos reflejan modificaciones en los diámetros de tuberías, la inclusión de diámetros nuevos que no se encuentran contemplados en el presupuesto inicial del proyecto. 2. El plano de la captación es un plano general que no cumple con



los requisitos estipulados en el numeral 3.2.3., de los términos de la convocatoria, por cuanto no presenta los niveles a los cuales deberán construirse las estructuras amarrados a la topografía del terreno, no incluye detalles constructivos y especificación completa de la compuerta, no incluye despieces de las armaduras, no especifica el tipo de tubería de conexión entre la bocatoma y el desarenador, no contempla desagüe o elemento de salida para los sedimentos en el desarenador.

Agrega, que no se ha entregado la memoria de diseño estructural de la bocatoma, el desarenador y la estación de bombeo y tampoco el diseño hidráulico específico de la bocatoma. 3. Los parámetros básicos de riego no contemplan la totalidad de los aspectos exigidos en el numeral 3.2.6.1. de los términos de la convocatoria por cuanto hace falta especificar frecuencia de riego (días, horas), área de riego diaria; capacidad del sistema; numero de aspersores que operan simultáneamente para satisfacer la capacidad del sistema; selección de elevadores (diámetro, RDE); cálculo lateral; presión total requerida al comienzo del lateral; cálculo de la tubería principal o de impulsión y sus ramales; selección de diámetro económico; perdidas por fricción en válvulas y accesorios; determinación de la altura dinámica total.

Respecto a los cálculos hidráulicos de los lotes críticos la memoria, señala que son insuficientes por cuanto no permite evaluar y revisar las presiones en todo el sistema y sus diferentes lotes y por tanto no permite definir si los diámetros y RDE propuestos son los óptimos de acuerdo con las presiones y caudales en los diferentes nodos. No se presenta el diseño hidráulico de la tubería de impulsión que permita evidenciar las presiones en cada uno de los nodos donde se deriva agua hacia cada ramal y de allí hacia la válvula de control de cada uno de los lotes. No se presenta una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías con sus respectivos accesorios.

En el diseño del sistema de bombeo se registra de un diámetro de impulsor seleccionado que no aparece registrado en la curva de la bomba. De acuerdo con el caudal y presión de operación previstos, la potencia del motor no deberá ser superior a los 125 HP; sin embargo el diseño y la selección permiten evidenciar que el motor seleccionado corresponde a 150 HP, está sobre dimensionado y por lo tanto genera sobre consumos de energía significativos que pueden afectar a futuro económicamente los índices de retorno del proyecto, razones por las cuales debe modificarse la respectiva selección. 6. Respecto al diseño del desarenador reitera que no ha sido suministrado el diseño estructural respectivo y recuerda que deberán entregarse las especificaciones completas que incluyan la totalidad de los ítems contemplados en el presupuesto del proyecto de acuerdo con el numeral 3.3., de los términos de referencia y 3.7.1 y 3.7.2 CC IICA. Folios 164 a 166 Anexo 51.

De conformidad con lo expuesto, es innegable que para el caso de los proyectos ya citados los requerimientos que la interventoría, contratada por el IICA, hizo a los ejecutores, fueron realizados con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, 3 de julio de 2008, pues el simple cotejo de la fecha de suscripción de los acuerdos de financiamiento y la fecha del primer requerimiento de la interventoría, 5 de septiembre de 2008, y segundo requerimiento del 15 de



septiembre del mismo año, corroboran ese hecho. Ello significa que al momento de la firma de los acuerdos de financiamiento, los estudios y diseños presentados por los ejecutores, no eran completos, ni cumplían con los requisitos establecidos en los términos de referencia de la convocatoria 01-2008.

En efecto, dijo la interventoría, que los estudios de los proyectos adolecían de requisitos técnicos, por cuanto en ellos, no se definió con el suficiente detalle los parámetros básicos del sistema de riego, la información registrada, no era concordante con la información agrológica e hidrológica presentada, la memoria del calculo hidráulico era insuficiente y no permitía evaluar las presiones del sistema y definir el RDE de la Tubería, los planos presentados no contenían el detalle de la estructura de captación y la estación de bombeo, no registran el RDE de las tuberías y los parámetros básicos de riego, ni las condiciones generales de instalación y operación del sistema.

De otra parte, las deficiencias con las que se presentaron los estudios y diseños de los proyectos, no permitieron su ejecución en los términos y condiciones previstas, razón por la cual la interventoría solicitó el rediseño de los mismos, tal y como consta el acta de comité de modificaciones No. 1 de fecha 10 de noviembre de 2008, (igual para todos los proyectos), en las que se señala que el objeto de la modificación obedece a *i) cambio en las cantidades de obra de materiales y de la inclusión de obras y suministros cuya construcción e instalación permitirá garantizar la puesta en marcha del sistema, todo lo anterior como resultado del rediseño del sistema de riego. ii) El cambio del equipo que ejecutará el proyecto; y previa evaluación de las solicitudes por parte de la interventoria, quien emitió un concepto favorable a la modificación...* .

Para el Despacho, queda claro, que el IICA suscribió los acuerdos de financiamiento de los proyectos Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica, sin el cumplimiento de los requisitos contemplados en los numerales 3.1. y 3.2., de los términos de referencia de la convocatoria 01-2008, lo cual condujo a que los mismos fueran objeto de rediseño, generándose un retrasos en los cronogramas de obras, al punto que, cumplidos los cuatro meses del plazo fijado en los acuerdos de financiamiento para su ejecución, aún no se había concluido el rediseño de los mismos y lógicamente no se habían iniciado las obras de construcción del sistema.

En cuanto al aspecto ambiental, encuentra el Despacho que la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, mediante Resolución 1009 de 3 de septiembre de 2004, otorgó derecho para aprovechar las aguas del Río Cesar, durante 5 años, en beneficio del predio de la Hacienda San Diego ubicado en jurisdicción de el Municipio de la Paz departamento del Cesar, a nombre de ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa Cl. BANAPLAMA S.A., en la cantidad de 945 lts/seg. Posteriormente, la misma corporación, mediante Resolución No. 137 del 24 de febrero de 2009, le autorizó un aumentó del caudal concesionado al el señor ALVARO LUIS VIVES LACOUTURE y la empresa Cl. BANPALMA S.A. a la cantidad de 1.019.94 Lts/ Seg. Lo que indica que los proyectos ejecutados en el predio de la Hacienda San Diego de Propiedad de la



empresa CI BANAPALMA S.A. si tenían legalizada la concesión de aguas, a la fecha de la firma de los acuerdos de financiamiento.

Todas las inconsistencias examinadas, debió conocerlas el Dr. JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, en razón a las funciones de Dirección, seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución del convenio 055 de 2008, que, como ya se anotó, le fueron asignadas en los manuales de interventoría y en el propio convenio.

Es pertinente señalar que la Procuraduría, hizo revisión documental y visita de campo a los proyectos Campo Grande I; II; III; IV y V. Las Mercedes I: II; III; IV y V. Maria Luisa I; II y III. MEVICALA S.A.; SOVIGILA S.A.; C.I. PALOMINO S.A.; SANVI S.A.; VICALA S.A.; VIZU S.A.; C.I. EL ROBLE S.A.; BANAVICA S.A.; VICALAVI S.A.; VIBEYCH S.A.; INMOBILIARIA KASUMA S.A. En la revisión documental realizada y de acuerdo al acervo probatorio relacionado de manera precedente, se advierten irregularidades en todos los proyectos examinados, que aunque afloraron en el proceso de ejecución, la mayoría de estas se originaron en la etapa de evaluación y calificación de los proyectos; en razón a que los proyectos fueron evaluados y viabilizados por el IICA sin el cumplimiento de requisitos, como la falta de diseños, la no legalización de concesiones de agua y caudales mínimos requeridos de acuerdo al proyecto, la no definición de aspectos como obras de captación, información sobre la fuente energética a utilizar, definición de la capacidad y especificaciones de la bomba; aspectos, que repercutieron en la etapa de ejecución de los proyectos, cuya consecuencia fue el rediseño, con las secuelas ya indicadas.

Otro Aspecto que se resalta, es el hecho, que a pesar que las Firmas interventoras de los proyectos, con antelación a los firmas de los acuerdos de financiamiento, practicaron vista a los predios y dejaron en el acta de iniciación de los proyectos la siguiente constancia: ***“De igual forma se deja constancia que el interventor visitó el predio donde se va a ejecutar el proyecto, revisó los documentos y planos de obras correspondientes, revisó detalladamente las cantidades de obra y ha establecido coherencia en la revisión de estos dando viabilidad al desarrollo de la obra contemplada en el acuerdo de financiamiento”***, posteriormente presentaron observaciones a los diseños, solicitando su rediseño, debido a la falta de requisitos técnicos, sin que el Dr. **JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA**, en su condición de Integrante del Comité Administrativo, se pronunciara al respecto, es valido para el efecto señalar que una lectura de la documentación mencionada permite detectar las falencias que se presentaron durante la ejecución del convenio, sin que se requiera un conocimiento especializado del tema.

Aunado a lo anterior, el IICA autorizó prórrogas sucesivas a los acuerdos de financiamiento como consecuencia de las demoras en las que incurrieron los ejecutores, circunstancias que tampoco advirtió el Comité Administrativo.

Si bien es cierto, que la ejecución de los proyectos contó con la supervisión y vigilancia de la Interventoría contratada por el IICA, en el caso de los proyectos revisados, ello no garantizó que su ejecución se desarrollara dentro de los



parámetros establecidos en los términos de referencia, toda vez que el IICA, habiendo sido informado oportunamente de los inconvenientes en su desarrollo, no hizo nada para remediarlo o evitarlo, ni el Ministerio de Agricultura, impartió las directrices correspondientes al IICA.

Otro de los aspectos a cuestionar, lo constituye la viabilización por parte del IICA de proyectos que inicialmente habían sido declarados no viables por el panel de evaluadores, entre los cuales a manera de ejemplo se citan los siguientes:

- Campo Grande I, y III, el panel de evaluadores declaró NO VIABLE los citados proyectos, según Acta No. 27 de mayo 2 de 2008, obrante a folio 99 del anexo 10, bajo las siguientes observaciones: “i) Que el caudal seleccionado para el módulo de riego de 10 Has era muy alto para la conducción de una tubería de 8 pulgadas”. ii) Que el motor seleccionado para la Bomba no era el adecuado. iii) No se tenía claridad respecto del suministro de energía (eléctrica o diesel). Se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iv) No hay claridad respecto de la concesión de aguas para el predio beneficiado. (la solicitud de renovación de concesión presentada no hace referencia al predio campo grande).
- Proyecto María Luisa I, consta en el Acta No. 27 de 2 de mayo de 2008 folio 99 anexo 10 las siguientes observaciones: i) La solicitud de concesión de aguas presentada hace referencia a una fuente de aguas subterráneas.. ii) No se tiene claridad con respecto al suministro de energía (eléctrica o diesel); se presenta en las especificaciones técnicas un tipo de suministro y en el presupuesto se hace referencia a otro suministro. iii) Los diámetros de tubería presentados no son suficientes para el caudal calculado. iv) No hay soporte técnico que garantice que con la inclusión del riego, la producción se incremente en un 75%. Y en Acta No. 26 del 2 de mayo de 2008, obrante a folios 96 a 98 del anexo No. 10, se señala como observación para el proyecto de María Luisa parte III que el proyecto es NO VIABLE al existir contradicción en la fuente de abastecimiento.
- Proyectos VICALAVI, obra en el Acta No. 22 de 30 de abril de 2008, constancia de haber sido declarado NO VIABLE por: i) el proyecto carece de agua en algunos periodos, técnicamente el proyecto presenta falencias, el presupuesto está sobreestimado, el sistema está sobredimensionado en diseño y cantidades (aspersores, bombas tuberías) Los datos del parámetro del diseño no tienen soporte. La bomba seleccionada no se ajusta a las necesidades del proyecto, no presenta información sobre el suministro de energía, la eficiencia utilizada no es la de la bomba. VIZU S.A. declarado NO VIABLE, en la misma acta de panel, se señalan que: en la información financiera no se registran egresos ni costos de producción, y que para efectos de la información financiera en montaje debe ser tenido en cuenta solo en el primer año. VIBEYCH, en el acta No. 15 del 28 de abril de 2008, obrante a folios 65 a 68 del anexo No. 2, consta la declaratoria de NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se



detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero está realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado. BANAVICA S.A., en la misma acta No. 15 se considera NO VIABLE bajo las siguientes observaciones: Se detectan sobrecostos en la tubería, dado que el RDE es superior al requerido por el sistema, Se detecta sobrecosto en el presupuesto con respecto al total de aspersores requeridos en el sistema de riego. En la propuesta no se encontró información con respecto a la fuente eléctrica que abastece el sistema de bombeo. El plan financiero está realizado de forma errónea, por lo cual no se puede realizar la evaluación financiera del proyecto. No se adjunta diseño hidráulico y estructural que permita realizar alguna verificación. El equipo de bombeo se presenta sobre diseñado.

Posteriormente, mediante acta de 16 de mayo de 2008, el grupo conformado por los expertos del IICA, sometió a un proceso de revisión los proyectos declarados no viables, teniendo en cuenta que varios de ellos, habían sido formulados por un mismo consultor y teniendo especial cuidado en aquellos proyectos donde se consideraron gastos no elegibles dentro de los presupuestos detallados, o se presentaba sobrestimación de costos; aspectos que señaló el grupo de expertos, podían revisarse o ajustarse en el momento de la suscripción del acuerdo de financiamiento.

Respecto de los proyectos que se citaron el grupo de expertos consignó lo siguiente: Campo Grande I: Debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. La tubería de 10 pulgadas no aparece contemplada en el presupuesto, se registra una de 8 pulgadas, el proponente deberá asumir la diferencia en el costo. En Campo Grande III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. Maria Luisa I: se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. Maria Luisa III: debe aclarar la situación de la fuente de agua y la concesión al momento de la suscripción del acuerdo. Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego. En los proyectos de VICALAVI, VIZU S. A. VIBEYCH y BANAVICA, se señala respectivamente: Se recomienda ampliar la jornada diaria de operación de riego.

Al efectuar el Despacho una comparación entre las actas Nos. 15, 22, 26 y 27, donde los evaluadores consignan las observaciones para declarar la no viabilidad de los proyectos, y el acta del 16 de mayo de 2008, donde los expertos declaran finalmente la viabilidad, no se encuentra que ésta última, se ajuste a todas y cada una de las observaciones consignadas por el panel evaluador, ni que las observaciones allí plasmadas se hubieran subsanado con anterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento, según se desprende de los informes de interventoría aludidos de manera antecedente –aspectos técnicos y ambientales-, en donde se continúa haciendo dichos requerimientos.



Visto lo anterior, es innegable la existencia de falencias técnicas y ambientales de los proyectos, que aún con posterioridad a la firma de los acuerdos de financiamiento persistieron, las que, a más de no ser advertidas por el IICA, no fueron detectadas por el Ministerio, quien tenía a su cargo el deber de dirección y verificación del cumplimiento tanto del objeto contractual como de las obligaciones a cargo del IICA; para el caso específico, de la obligación relacionada en la cláusula Sexta del convenio 055 de 2008 que dispone: *“3.- Impulsar y adelantar, a través de una unidad conformada exclusivamente para tal propósito, que estará a cargo del Director de la Unidad Coordinadora del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, todas las etapas necesarias para el correcto desarrollo de la convocatoria pública de Riego y Drenaje, incluyendo la apertura y el cierre del proceso de selección, la verificación de requisitos mínimos y formulación de requerimientos, la evaluación, calificación y selección de las iniciativas presentadas, la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento a que hubiere lugar, y la realización de la interventoría técnica, financiera, administrativa y legal de la ejecución de los proyectos correspondientes”*; obligación que se supeditaba a los términos de referencia de la convocatoria pública de riego y drenaje 1-2008, aprobados por el propio Ministerio a través de la Resolución 0005 de 4 de enero de 2008.

Es así que el implicado como integrante del Comité Administrativo, tenía el deber de revisar el avance en la ejecución del convenio y la obligación de aprobar las modificaciones o ajustes requeridos en su desarrollo, para lo cual, podía impartir las instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas. Igualmente, en el convenio 055/08, se le asigna la función de dirección, seguimiento y evaluación del convenio, en cuyo cumplimiento debía -entre otras tareas-, revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes presentados por el IICA; funciones que no fueron debidamente cumplidas, en razón a que si bien dicho comité, conoció los informes rendidos por el IICA y por el Comité interventor del Ministerio, de acuerdo a las Actas respectivas, no verificó, ni analizó la información allí contenida, ni realizó sugerencia o recomendación alguna en torno al contenido de las mismas, pues, simplemente se limitó a hacer una síntesis del informe del Comité Interventor, sin ningún reparo; es decir, no se pronunció ni adoptó las medidas necesarias a efectos de corregir las irregularidades que se estaban presentando en el desarrollo del objeto del convenio.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines, señala: ***“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”***.



De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité Administrativo del convenio 055-2008, con el apoyo del Comité Interventor, era el órgano encargado de ejercer la dirección, seguimiento y evaluación del mismo, a fin de asegurar que la ejecución se desarrollara en las condiciones pactadas. Esas funciones, no las cumplió debidamente el implicado, como se demostró a lo largo de toda la exposición hecha para cada uno de los proyectos.

Al analizar las actas de comité administrativo obrantes a folios 40 a 77 del anexo No. 3, se advierte que el implicado como integrante del Comité se limitó a dar el visto bueno a los informes presentados por el Comité Interventor y a autorizar al IICA para realizar las diferentes contrataciones requeridas para operativizar el convenio, pero en ellas no aparece que el implicado haya realizado revisiones detalladas, serias, juiciosas y permanentes sobre las actividades que estaba cumpliendo el IICA, ni exigió del Comité interventor, en el cual apoyaba su función, mayor control y seguimiento a las mismas para de esa manera, conocer el avance y ejecución de la convocatoria, y determinar si las labores se estaban ejecutando con apego a lo dispuesto en los términos de referencia aprobados por el Ministerio.

Para el Despacho está claro que el implicado tenía el deber de cumplir unas funciones precisas, contempladas en la ley, en el convenio y en los manuales, como ya se explicó.

En relación con el convenio 037 del 14 de enero de 2009, entre el Ministerio y el IICA, suscrito entre el Ministerio y el IICA, tenía por objeto “la Cooperación entre el Ministerio y el IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa Agro Ingreso Seguro – AIS”, por valor de \$6.125.067.000 (folios 71 al 97 Anexo 5), en este convenio se creó el Comité administrativo y se le asignaron funciones de dirección, seguimiento y evaluación y como funciones específicas las mismas contempladas en el convenio 055 de 2008.

En cumplimiento al objeto del convenio 037, el 4 de marzo de 2009 IICA ordenó la apertura de la licitación No. AIS-IICA-001-2009, para “ADELANTAR LAS LABORES NECESARIAS PARA EJECUTAR LA CUARTA FASE DEL PROCESO DE DIVULGACIÓN Y SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO AIS-, DE SUS COMPONENTES Y DE SUS INSTRUMENTOS, HACIENDO ESPECIAL ÉNFASIS EN LA DIFUSIÓN DE LA LÍNEA ESPECIAL DE CRÉDITO, EL INCENTIVO A LA CAPITALIZACIÓN RURAL- ICR Y LA CONVOCATORIA PÚBLICA DE RIEGO Y DRENAJE, QUE COMPRENDA EL



POSICIONAMIENTO DEL PROGRAMA, Y LA DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN ESPECÍFICA Y CONSOLIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DEL MISMO”.

A la convocatoria se presentaron siete (7) proponentes, al ser evaluadas las propuestas, el Comité Evaluador encontró que ninguna de ellas cumplía con los requisitos mínimos exigidos, razón por la cual recomendó declarar desierta la licitación, recomendación que fue acogida por el IICA, en su calidad de ordenador del gasto, en consecuencia, mediante decisión de fecha 23 de julio de 2009, declaró desierto el proceso licitatorio (folios 1104 a 1134 Cuaderno Original No. 5).

En el acta No. 10 del 13 de Noviembre de 2009, el Comité Administrativo, del cual era miembro el investigado SALAZAR RUEDA, en relación con la declaratoria de desierto de la licitación AIS-IICA-001-2009, por parte del IICA; y señaló que dado que el por ausencia de propuestas hábiles, el comité valuador recomendó al IICA declarar desierto la licitación, recomendación que fue acogida. Señala también el comité que, dado que los estudios que dieron origen a la licitación señalan que la necesidad de contratar debía cumplirse dentro del año 2009 y que el término de duración del convenio 037 se extiende hasta diciembre del mismo año, el IICA ha recomendado abstenerse de contratar el objeto antes enunciado y destinar los recursos para otros efectos.

Sin embargo hay que precisar, que pese a que el proceso licitatorio que desarrolló el IICA para contratar la empresa para adelantar la cuarta fase de divulgación y socialización del Programa AIS no culminó satisfactoriamente, sí se causaron gastos de administración y operación con cargo a los recursos del programa, así como una pérdida de apropiación en cuantía de \$3.793.873.206, registrada en el cuadro de “distribución y aplicación de recursos por componentes y por años – Programa Agro Ingreso Seguro – AIS”, remitido a este Despacho por la Dirección de Planeación y Seguimiento presupuestal del Ministerio de Agricultura, aparece registrada como “Pérdida de apropiación – Licitación Divulgación”.

De acuerdo a las pruebas obtenidas, advierte el Despacho, que el IICA no cumplió con el objeto del convenio 037 de 2009, toda que declaró desierto un proceso licitatorio que pretendía contratar la cuarta fase de divulgación y socialización del programa AIS, proceso que no se reabrió, ni se optó una solución distinta, es decir, que la necesidad que pretendía satisfacer el Ministerio con esa contratación quedó frustrada, pero sí generó una pérdida de apropiación para los recursos del programa AIS, sin que las instancias de control del convenio, como en efecto lo era el Comité Administrativo, haya ejercido oportuna y eficazmente sus labores de seguimiento, control y evaluación para evitarlo.

Las labores que el Comité Administrativo cumplió dentro del convenio 037-2009, están consignadas en las respectivas actas obrantes a folios 50 a 70 del anexo No. 5 y en el acta No. 10 del 13 de noviembre de 2009, obrante a folios 1099 a 1103 del cuaderno original No. 5, en ellas se advierte que el Comité se limitó a autorizar al IICA para realizar las contrataciones requeridas para operativizar el convenio, pero en ellas no aparece que haya realizado revisiones detalladas, serias, juiciosas y permanentes sobre las actividades que estaba cumpliendo el IICA, que le permitieran conocer los verdaderos resultados logrados en el



desarrollo del mismo, y sobre esas bases, determinar si las labores del Organismo Cooperante se estaban ejecutando conforme a lo dispuesto en los términos de referencia.

El comité Administrativo cumplió un papel de mero observador, ente el incumplimiento de parte del IICA, esas funciones de dirección, supervisión, seguimiento y evaluación no las cumplió se un se desprende del acta 10 del 13 de noviembre de 2009, se limitó hacer un resumen de los hechos, pero no exigió del IICA cumplir el objeto del convenio, no formuló ningún requerimiento al organismo cooperante ante tal incumplimiento, no exploró alternativas distintas a la paralización del proceso, no impartió directrices al respecto, no recomendó hacer efectiva la garantía de cumplimiento estipulada en la cláusula décima segunda del convenio. Ello si se tiene en cuenta, que además de estarse frente al incumplimiento de parte del IICA, generó gastos con cargo a los recursos del programa, sin haberse logrado la finalidad que se pretendía con la celebración del convenio.

Al igual que el convenio 055 de 2008, los deberes funcionales que el implicado debía cumplir el Comité Administrativo, del cual hacia parte el disciplinado SALAZAR RUEDA, en el desarrollo del convenio 037 de 2009, devienen del propio convenio, del manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, y del cargo desempeñado en el Ministerio, y se enmarcan dentro de los deberes funciones que todo servidor publico que participe en un proceso de contratación, debe cumplir, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional, como el previsto el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

Las funciones que el Comité Administrativo cumplió dentro del convenio 037-2009, están consignadas en las respectivas actas obrantes a folios 50 a 70 del anexo No. 5 y en el acta No. 10 del 13 de noviembre de 2009 obrante a folios 1099 del Cuaderno Original No. 5, en donde se advierte que el Comité se limitó a dar el visto bueno a los informes presentados por el Comité Interventor y autorizar al IICA para realizar las diferentes contrataciones requeridas para operativizar el convenio, pero en ellas no aparece que haya hecho un verdadero seguimiento a las actividades que estaba cumpliendo el IICA, ni exigió del Comité interventor en el cual apoyaba su función, mayor control y seguimiento a las actividades que estaba desarrollando el IICA, para de esa manera, conocer el avance y ejecución de la convocatoria, y determinar si las labores se estaban ejecutando con apego a lo dispuesto en los términos de referencia aprobados por el Ministerio.

Conforme a lo expuesto podemos afirmar que el disciplinado **JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA**, miembro del comité administrativo del convenio 055 de 2008 y 037 de 2009, al no observar las funciones antes descritas, consagradas en el numeral 8.1. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incumplió con sus deberes como servidor publico, en este caso como Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural y miembro del Comité Administrativo del convenio 037 de 2009, y con dicho comportamiento vulneró el artículo 4.1 de la ley 80 de 1993, y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, que le imponía *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) la ley estatutos de la entidad, los reglamentos, los*



manuales de funciones (...) y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente”

4.6.1.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Administrativo del convenio 055/08 y 037 de 2009, no cumplió debidamente las funciones, de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos, es decir, no vigiló la correcta ejecución del objeto contratado, como se explicó anteriormente

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan hecho el seguimiento, la supervisión y la evaluación, que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a conceptuar sobre las peticiones del IICA y/o a transcribir parte de los informes del IICA y del Comité Interventor, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en las etapas de viabilización, evaluación, calificación de los proyectos, pasaran desapercibidas ante los ojos del comité, para el caso del convenio 055 de 2008, y para el caso del convenio 037 de 2009, no exigir del IICA el cumplimiento del objeto del convenio, pues no formuló ningún requerimiento al organismo cooperante ni exploró alternativas distintas a la paralización del proceso que se seguía para la contratación de la firma que realizaría el proceso de socialización y divulgación; tampoco impartió directrices para hacer efectiva la garantía de cumplimiento estipulada en la cláusula décima segunda del convenio

No bastaba entonces con que el investigado presumiera que las demás instancias de control como el Comité Interventor y las interventorías contratadas por el IICA, realizaran sus funciones adecuadamente, sino que en su calidad de integrante del comité administrativo, debía cerciorarse que efectivamente estas lo hicieran y para tal efecto, estaba investido de facultades de dirección y supervisión.

4.6.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, rendida durante los días

En diligencia de versión libre rendida el 12 de marzo de 2010, obrante a folios 1348 al 1367 del cuaderno principal No. 6, en su exposición señaló:

“... Este comité administrativo del convenio no es una instancia técnica que tenga competencia alguna sobre emitir opiniones técnicas sobre los

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 277 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



proyectos a financiar, en una instancia que se crea dentro del convenio para administrar el convenio y evaluar periódicamente la ejecución que adelanta el IICA con el apoyo del comité interventor....”

“.. Estos informes que presentaba el IICA, los enviaba a la coordinación del programa AIS, y posteriormente el coordinador, los remitía a los interventores técnicos, administrativo y financiero. Hasta octubre del año 2009 el IICA no advirtió de ninguna irregularidad relacionada con las condiciones particulares de los beneficiarios que se habían presentado a la diferentes convocatorias...”.

De igual manera al preguntarle el despacho cuales fueron las funciones en concreto las funciones que cumplió el comité administrativo, del cual usted hizo parte, en relación con el desarrollo de los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 052 de 2009 y 037 de 2009, y cuales fueron los instrumentos o los mecanismos a través de los cuales ejerció el comité dicha función, señaló que: “ Las funciones como Viceministro que asumí, en particular a estos convenios, están normadas en la cláusula 5 de los convenios 055 y 052. Este comité administrativo no es una instancia técnica de deliberación, tiene como fin aprobar toda adición o modificación o prórroga del convenio y de los planes operativos, tiene como función, revisar, analizar, y rendir concepto con respecto a los informes que presenta el IICA con respecto a la ejecución del convenio en este comité, tiene además la función de impartir directrices o instrucciones para la correcta ejecución del convenio, redistribuir los recursos que han sido asignados en los diferentes rubros del plan operativo, previo visto bueno de los interventores, siempre y cuando se ajusten dentro del marco del convenio, y las demás que se orienten con la correcta ejecución del convenio. Los comités administrativos sesionaban con la presencia del Director del IICA, el Director de la dirección del Ministerio encargada de este convenio n(Dirección de Comercio y Financiamiento y Dirección de Desarrollo Rural), y mi presencia, las decisiones que se tomaban en estos comités administrativos, constan en actas firmadas por estas tres personas, esto en lo relacionado con la ejecución de los convenios. Dentro de las funciones como viceministro que asumo a partir del año 2008 esta la de coordinar con los diferentes directores asesores, del Ministerio, la ejecución de los diferentes convenios y programas del MADR. Semanalmente hacía reuniones de directores, y de asesores en donde estas personas, informaban al viceministro de las particularidades de su trabajo. Estas reuniones se hacían semanalmente, diferentes a las reuniones que hacía el Ministro, que se denominaban comités de gabinete, y estas reuniones constan en actas que se llevan desde el año 2008. En estos comités cuando algún director consideraba importante notificar al Ministro de algún hecho particular, lo hacía. Los comités administrativos del convenio, eran sesiones que se hacían única y exclusivamente para tratar los temas relacionados con la ejecución del convenio en mención, en esa solo participaban los miembros del comité administrativo de cada uno de los convenios, estas reuniones son diferentes a las reuniones que hacía el Ministro con todo su gabinete y diferentes a las reuniones que hacía yo como viceministro con todos los asesores y Directores del Ministerio y en las cuales participaba el coordinador el programa AIS. En el año 2008 Iván Esteban y en el año 2009 a partir de mayo o junio Julián Alfredo Gómez, actualmente Juan Manuel Ramírez Roldan, de las cuales reposan actas.”



De igual manera al preguntar el Despacho si el comité administrativo confrontó los informes del IICA con los avances en la ejecución física de los proyectos, respondió:

“el comité administrativo del cual yo era parte no tenía funciones relacionados con la verificación de campo de los proyectos, el comité interventor quien debía velar por el correcto cumplimiento del objeto del convenio, podía hacer visitas en campo si a su juicio consideraba que era necesario. NO tengo conocimiento si los interventores del convenio hicieron visitas de campo o legaron (sic) estas visitas debidamente en asesores o en la unidad coordinadora.” (folios 1348 al 1382 cuaderno principal No. 6).

De otra parte, al preguntar el Despacho quien era la persona responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los términos de referencia, para la presentación de los proyectos de riego y drenaje, manifestó, que: *“era una obligación del convenio celebrado con el IICA, exclusiva de esta entidad, la Unidad Ejecutora que esta entidad conformó, para la operación de la convocatoria era de responsabilidad exclusiva del IICA, y esta Unidad Ejecutora era nombrada por el IICA, quien a su vez, bajo su responsabilidad contrataba las personas necesarias para hacer los filtros operativos de los proyectos, las evaluaciones técnicas, legales y financieras y la calificación de los proyectos. Además de la contratación de las Interventorías. Ni el Ministro ni el Viceministro ni ningún Director ni el Comité Administrativo del convenio nombraba o sugería persona alguna para la operación de la convocatoria de riego, que como ya lo he dicho era responsabilidad del IICA”*.

Para el Despacho, las exculpaciones con las que el implicado pretendió justificar su actuación no tienen asidero alguno, toda vez que la responsabilidad de la ejecución del convenio no es exclusiva del IICA, si bien ese instituto como lo dice el implicado, no le reportó al Comité Administrativo las irregularidades que se estaban presentando en la ejecución de los convenios, especialmente las ocurridas en el proceso de evaluación, calificación, aprobación, adjudicación y ejecución de los proyectos, el comité tenía a su cargo las labores de administración, coordinación y dirección del convenio, y en cumplimiento de esas funciones, le asistía el deber de estar informado sobre la ejecución de los convenios. El hecho que el IICA no hubiese informado sobre las irregularidades que se estaban presentando, no indica que las mismas no se hayan presentado, como en efecto ocurrieron.

Es así que la función del implicado como integrante del comité administrativo, no podía limitarse a la mera revisión documental, toda vez que dentro de sus funciones estaba la de revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presentara el IICA con respecto a la ejecución de los convenios, así como impartir directrices en que se orientaran a la correcta y adecuada ejecución de los mismos.

Para este Despacho, es perfectamente claro que el control y vigilancia asignados al Comité Administrativo sobre la ejecución de los convenios no tenía límites, pues el disciplinado, estaba en la obligación de cumplir esas funciones de supervisión,



vigilancia y control asignadas en el convenio y en los manuales de interventoría del Ministerio.

4.7 MARIO ANDRES SOTO ANGEL, Director de Comercio y Financiamiento e integrante de los comités administrativo e interventor del convenio 037 de 2009, para la época de los hechos

4.7.1 Primer Cargo:

En su condición de Director de Comercio y Financiamiento Intervino en la etapa previa de la celebración del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 037 del 14 de enero 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), en el sentido de tramitar y aprobar lo que denominó “estudios previos” sin que se haya examinado en forma precisa y completa, los aspectos técnicos, financieros (económicos) y jurídicos de la contratación en mención.

4.7.1.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Acta de visita especial realizada por los funcionarios comisionados el 13 de noviembre de 2009, diligencia que fue atendida Gisela Torres Arenas, Profesional Especializada de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, en la cual se solicitó Copia del convenio 037 del 14 de enero de 2009, del cual se entregó una copia, copia de los estudios previos y términos de referencia para el convenio 037, de los cuales se entregó copia Obrante a folio 228 del cuaderno principal 1.

b.- Copia del documento denominado “*ESTUDIO PREVIO PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DIRECTA*”, suscrito por el Dr. MARIO ANDRÉS SOTO ANGEL, como Director de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura. Obrante a folios 78 a 83 del anexo No. 5.

c.- Ficha de estadística básica de inversión – EBI, se solicitó al Departamento Nacional de Planeación, obrante a folios 746 a 775 del cuaderno principal 3, remitida con oficio GAPI - 20092640861181 del 9 de diciembre de 2009, obrante a folio 776 del cuaderno principal 3.

d.- Copia del Manual de Contratación del Ministerio de Agricultura, identificado en el texto del mismo como “...última versión 22 dic de 2006”. Obrante a folios 1214 a 1244 del cuaderno original 5.

e.- Acta de visita especial practicada por los funcionarios comisionados el 13 de noviembre de 2009, suscrita por Gisela Torres Arenas, Profesional Especializada de la dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, en la cual se dejó constancia de haber recibido copia de los estudios previos para el convenio 037 de 2009.. Obrante a folios 2215 y 226 del cuaderno principal 1.



f.- Manual Específico de funciones del cargo de Director de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura. Grado 20 código 0100 (Folio 65 anexo 60)

g.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA”, No. 037 suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky (folio 91 anexo 5).

El material probatorio indica que el Ministerio de Agricultura desarrollo un programa al que denomino Agro Ingreso Seguro, este consta de dos componentes i) apoyos monetarios directos y ii) apoyos a la competitividad; con este último se buscaba preparar al sector agropecuario ante la internacionalización de la economía, mejorar la productividad y adelantar procesos de reconversión, en todo el sector agropecuario. El segundo componente consta de tres instrumentos, en el de incentivos a la productividad, se destinaron recursos orientados a cofinanciar adecuación de tierras e **infraestructura de riego y drenaje**.

El día 13 de noviembre de 2009 los funcionarios comisionados practicaron visita especial en las Dependencias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, diligencia que fue atendida por Gisela Torres Arenas, profesional Especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, en ella solicitaron copia de los estudios previos de conveniencia y oportunidad relacionados con el convenio 037 de 2009, copia de los mismos les fue entregada, documento que fue analizado y en el que se encontraron vacíos.

En el curso de la visita se informo a la funcionaria Gisela Torres Arenas profesional especializado de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal quien atendió la visita que el objeto de la misma era dar cumplimiento al auto del 30 de octubre mediante en el cual se adicionaban unas pruebas, y se solicitaron las carpetas contentivas de la documentación relacionada con el convenio 037 de 2009, se puso a disposición la documentación solicitada, legajada en tres carpetas, debidamente foliadas con su hoja de ruta, se dejo constancia en el texto del acta de visita que la funcionaria que atendió la diligencia hizo entrega de los estudios previos elaborados para el convenio.

En la ficha EBI, se indica que uno de los grandes problemas del sector agropecuario es la dificultad que ha tenido de acceder a nuevas tecnologías en procura de la mejora de sus sistemas productivos y que para lograr el acceso a esos sistemas de riego se utilizara un mecanismo concursal, y en la programación de metas se incluye en la categoría de ciencia y tecnología, pero de manera clara se advierte que **“El proyecto No realizara Ninguna Actividad De Ciencia,**



Tecnología o Innovación". Adicionalmente, se indica que "la Contratación de la Obra La Realizara el Beneficiario del Sistema de Riego".

El aspecto que llama la atención del Ministerio Público es que el documento denominado estudios previos no se elaboró y se aprobó adecuadamente por parte del disciplinado, al adolecer de las falencias que se describen en el concepto de vulneración, además que por falta de análisis, se contrató bajo una forma de contratación no procedente, a pesar de que se constituía como requisito propio de la etapa precontractual, labor que le correspondía desempeñar en virtud de las funciones misionales que le competen a la Dirección de Comercio y Financiamiento, tal como lo señala el estudio suscrito por el disciplinado, lo que derivó en el convenio de cooperación científica y tecnológica No. 037 del 14 de enero 2009 con el que se comprometieron recursos por seis mil ciento veinticinco millones sesenta y siete mil pesos (\$6.125.067.000).

4.7.1.2 Normatividad Vulnerada

Frente al convenio 037 de 2009 el disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 6, Artículo y 123 de la Constitución Política; artículos 25 numerales 7 y 12, 26 numeral 3, de la Ley 80 de 1993; artículos 3, 12 y 86 inciso 2 del Decreto 2474 de 2008; Numeral 7 del Manual Específico de funciones del cargo de Director de Desarrollo Rural Grado 20 código 0100 y Manual de contratación numerales 3 Etapa Precontractual subnumerales 3.1 a 3.1.1.1.15, 3.2 y 3.3 ; artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Disciplinario Único, incurriendo en el tipo previsto en el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

"ARTÍCULO 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. "

LEY 80 DE 1993:

Artículo 25. Del principio de Economía. En virtud de este principio.

Numeral 7 La **conveniencia o inconveniencia del objeto a** contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán **con antelación al inicio del proceso de selección del contratista** o al de la firma del contrato, según el caso.

Numeral 12 **con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección** o de la firma del contrato, según el caso, **deberán elaborarse los**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 282 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones o términos de referencia.

Artículo 26 Del principio de Responsabilidad. – En virtud de este principio:

Numeral 3. **Las entidades y los servidores públicos, responderán cuando** hubieren abierto licitaciones sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, **diseños, estudios**, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquellos.

DECRETO 2474 DE 2008

“Artículo 3°. Estudios y documentos previos. En desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los estudios y documentos previos estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad, así como el de la distribución de los riesgos que la entidad propone.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados de manera simultánea con el proyecto de pliego de condiciones y deberán contener los siguientes **elementos mínimos**:

22. La descripción de la necesidad que la entidad estatal pretende satisfacer con la contratación.
23. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones y la identificación del contrato a celebrar.
24. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.
25. El análisis que soporta el valor estimado del contrato, indicando las variables utilizadas para calcular el presupuesto de la respectiva contratación, así como su monto y el de posibles costos asociados al mismo. En el evento en que la contratación sea a precios unitarios, la entidad contratante deberá soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. En el caso del concurso de méritos no publicará el detalle del análisis que se haya realizado en desarrollo de lo establecido en este numeral. En el caso del contrato de concesión no se publicará ni revelará el modelo financiero utilizado en su restructuración.
26. La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable, de conformidad con el artículo 12 del presente decreto.
27. El soporte que permita la tipificación, estimación, y asignación de los riesgos previsible que puedan afectar el equilibrio económico del contrato.
28. El análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del ofrecimiento o del contrato según el caso, así como la



pertinencia de la división de aquellas, de acuerdo con la reglamentación sobre el particular.

Parágrafo 1°. Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se complementarán con los exigidos de manera puntual en las diversas modalidades de selección.

“Artículo 86. Obligaciones de las entidades estatales que contratan con sujeción al Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

La consulta del CUBS y del precio indicativo se incluirá como parte del análisis realizado por las entidades en desarrollo del numeral 4 del artículo 3° del presente decreto”.

Manual Específico de funciones.

Numeral 3. **Propiciar y apoyar el desarrollo de las capacidades nacionales**, publicas y privadas, **en lo referente al sector agropecuario** y pesquero para articular, en beneficio de la sociedad Colombiana, los compromisos internacionales relacionados con el comercio exterior.

Numeral 5. Coordinar con los organismos pertinentes la implementación y desarrollo de las políticas e instrumentos de crédito, financiamiento, capitalización e inversión del sector agropecuario.

MANUAL DE CONTRATACION

Numeral 3. Etapa Precontractual.

3.1. De conformidad con la normatividad vigente, los contratos que celebre el MADR **estarán precedidos de estudios previos realizados** por la dirección que solicita la contratación y debidamente firmados por la misma, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio de precios, condiciones de mercado y potenciales proveedores. Los estudios previos servirán de base para la elaboración del pliego de condiciones, o términos de referencia, o contrato a suscribir (Artículo 25, numerales 7 y 12 de la ley 80 de 1993; artículos 6 y 8 del Decreto 2170 de 2002).

Los estudios previos, los procesos de selección, la suscripción y ejecución de los contratos deben realizarse en cronogramas de tiempo razonable, de tal forma que entre los precios propuestos y el valor final de los contratos no se presenten diferencias que generen mayores costos o reclamaciones de los contratistas por rompimiento del equilibrio económico del contrato.

3.1.1. **Contenido de los estudios previos.** Los estudios previos deben contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 8 del decreto 2170 de 2002.

3.1.1. La justificación de la contratación. La justificación de la contratación se refiere a las razones que sustentan la celebración del contrato.



Comprende básicamente tres (3) aspectos: La **necesidad**, hace referencia, a las causas que determinan a la entidad a contratar el bien o servicio; la **conveniencia**, es la utilidad o provecho que le reporta a la entidad el objeto del contrato.; y la **oportunidad**, se refiere a las razones que sustentan la contratación del bien o servicio dentro del plazo en el que se ejecutará el contrato (la negrilla es del texto).

3.1.1.1.2. Condiciones del contrato a celebrar. Se refiere a la descripción de los términos y condiciones esenciales del contrato a suscribir.

3.1.1.1.3. Objeto. Es la descripción clara, detallada y precisa de los bienes o servicios que requiere la Entidad. Se debe definir un objeto con características técnicas y de calidad que permita individualizar el bien o servicio con el cual se satisface las necesidades de la Entidad. El objeto debe ser lícito, física y jurídicamente posible.

3.1.1.1.4. Obligaciones del contratista. Precisa las obligaciones contractuales que debe cumplir el contratista, y los productos que debe entregar a la entidad. Para determinarlas puede usarse verbos rectores, tales como: realizar, ejecutar, analizar, entregar, suministrar, etc. Cuando se trate de contratos de prestación de servicios debe incluirse una cláusula que indique en detalle los resultados esperados de la contratación. (Artículo 13 del Decreto 2170 de 2002).

3.1.1.1.5. Obligaciones del Ministerio. Precisa las obligaciones correlativas que nacen para la Entidad con la suscripción del contrato, tales como realizar el pago de los bienes o servicios recibidos, entregar bienes o información al contratista para la ejecución del objeto y obligaciones contractuales, etc.

Numeral 3.2 REQUISITOS MINIMOS PARA INICIAR UN PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Una vez distribuido el presupuesto al interior de la entidad en cada vigencia fiscal, la oficina asesora jurídica, elaborará y dará a conocer a las demás dependencias del MADR. Una **tabla de cuantías para determinar los procedimientos de contratación a seguir según dichas cuantías** (la negrilla es del texto).

De conformidad con la normatividad vigente, la cuantía y tipo de contrato a celebrar, las dependencias del MADR **darán inicio al proceso de contratación y/o celebración del contrato, previa verificación de la existencia de mínimo los siguientes requisitos:**

e) Estudios Previos con sus respectivos soportes.

Numeral 3.3 PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES O TERMINOS DE REFERENCIA.

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 285 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



En el caso de la licitación o concurso público, el proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia serán elaborados por la dependencia solicitante con base en los estudios previos y criterios técnicos formulados para tal efecto.

En los casos de contratación directa los términos de referencia serán elaborados con base en los estudios previos y criterios formulados por la dependencia solicitante.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

“ARTÍCULO 48.- Faltas gravísimas.- Son faltas gravísimas las siguientes (...)

Numeral 30. Intervenir en la tramitación, aprobación, celebración o ejecución de contrato estatal con persona que este incurra en causal de incompatibilidad o inhabilidad prevista en la Constitución o en la Ley, o **con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución** o sin la previa obtención de la correspondiente licencia ambiental.

4.7.1.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, toda vez que era su deber elaborar los estudios técnicos y coordinar con las instancias respectivas la elaboración de los estudios económicos y jurídicos, y todos aquellos estudios que se requirieran para definir la necesidad que la entidad pretendía satisfacer y que comprendían como mínimo la descripción de la necesidad, el objeto a contratar, con sus especificaciones. Lo que no se cumplió en el presente caso a pesar de estar dispuesto en la Constitución Política, la ley y los reglamentos (manuales de funciones y contratación), al proceder a tramitar y



aprobar el documento denominado **estudio previo**, sin una análisis real de antecedentes.

La anterior circunstancia produjo que se seleccionara una forma de contratación no viable y con deficiencias. Las falencias son: i) En la descripción No se justificó técnica y económicamente el valor estimado del convenio; ii) No se establecieron los parámetros para determinar y aprobar la contrapartida a cargo del organismo cooperante; iii) No se efectuó un análisis detallado de los costos operacionales que se reconocerían al IICA ni de los riesgos inherentes a la contratación; iv) se justificó la forma de selección de contratistas con una normatividad que no ajustaba al objeto de lo que se pretendía contratar.

De igual manera, se prescindió del estudio económico (financiero) que debe anteceder la contratación, al tener un presupuesto de ciento cuarenta mil millones de pesos, que fue el que se destinó para el convenio 055 del mes de enero de 2008 no puede la entidad limitarse a señalar cuál es el valor del presupuesto y pretender que esto sea válidamente considerado un estudio económico, los estudios en comento tenían como finalidad garantizar la inversión eficiente equivalente, como mínimo debe la entidad consultar si el objeto a contratar (bien o servicio) se ha contratado con anterioridad, pues esto le permitirá verificar si hay o no variaciones estimadas respecto al comportamiento histórico, en caso de requerir nuevas cotizaciones se debe hacer un análisis de valores en las cotizaciones que puedan distorsionar precios promedio, se debe consultar el Catálogo Único de Bienes y Servicios -CUBS- y del Registro Único de Precios de Referencia - RUPR y dejar claramente definidos los criterios que fueron tenidos en cuenta para el cálculo de la determinación del presupuesto oficial. (ej: determinación de valores de mano de obra, seguros, pólizas, impuestos y demás gastos en que deba incurrir el proveedor para la entrega de los bienes o servicios, así como las condiciones de pago, volúmenes y en general, todos aquellos factores que afecten el precio del bien o del servicio), lo que no ocurrió en este caso.

Respecto al estudio técnico según la naturaleza del bien, servicio u obra objeto de contratación debe incluirse una descripción detallada de las especificaciones de carácter técnico, en el caso objeto de estudio, no se sabe cómo se determinó el número y calidad del personal requerido para calificación, cómo debía determinarse el valor de los salarios o honorarios que fue necesario pagar, cuáles eran las obligaciones de quienes fungieron como revisores, calificadores, pares evaluadores, cuáles eran los criterios que debía tener en cuenta el contratista – IICA- para seleccionar los interventores, tan es así que como parte de las obligaciones de un convenio especial de cooperación de ciencia y tecnología se terminó contratando publicidad. Un buen estudio técnico tendría diferentes fichas que incluyan características, especificaciones, mediciones de desempeño, mediciones de calidad, que permitan fijar necesidades e implementar controles.

Las falencias en el estudio permitieron de una parte que se contratara bajo la figura de un convenio especial de ciencia y tecnología y de otra que se definiera un objeto que nada tenía que ver con la realidad de lo que se ejecutaría, se justificó la cooperación con el IICA para adelantar actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías, aduciendo, que las actividades relacionadas con la adecuada implementación y ejecución de los instrumentos del programa, perseguían impulsar el desarrollo tecnológico del



sector agropecuario Colombiano, a través de la implementación de nuevas técnicas en sistemas de riego.

Para el Despacho, la implementación, desarrollo, divulgación y socialización del programa AIS tal y como se estableció en el objeto del convenio, no tienen como finalidad el adelantar actividades científicas y tecnológicas o la investigación o creación de tecnología; tampoco las obligaciones estipuladas a cargo del IICA, entre las cuales figuran:

*“1.- Concurrir en la ejecución del convenio con su propio aporte y el aporte del Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Plan Operativo. 2.- Continuar las actividades de socialización y divulgación del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS” en todo el territorio nacional, incluyendo aquellas regiones donde se requiera su fortalecimiento. 3.- **Adelantar las contrataciones que se requieran para la ejecución de las diferentes actividades del Convenio,...**”*

Al adelantar la contratación para seleccionar el oferente que apoyaría en las tareas de divulgación, en los términos de referencia se indicó que los interesados en el proceso de selección iniciado por el IICA debían tener experiencia en contratos **ATL** (Above The Line) – **BTL** (Below The Line), ATL se refiere a técnicas publicitarias para hacer campañas en medios de comunicación masivos o tradicionales y el BTL es un conjunto de estrategias y tácticas para marketing directo, relaciones públicas, auspicios, trade marketing, promociones pop, entre otras, para campañas no masivas dirigidas a segmentos específicos.

Adicionalmente, se requirió en el pliego como **CREATIVIDAD Y ESTRATEGIA** para garantizar la correcta realización de las piezas comunicacionales, que el contratista debería:

- *“Elaborar el **diseño comunicacional del Programa**, previa aprobación de la entidad supervisora.*
- ***Entregar una planeación** mensual anticipada del Programa a través de **consejos de redacción** anticipada.*
- *Estructurar y conformar el equipo humano y operativo que desarrollará esta labor de una manera eficiente, objetiva y profesional.*
- *Usar **herramientas investigativas**, que suministren la información necesaria para la **preproducción, producción y postproducción de los programas**.*
- *Entregar completo y en condiciones óptimas el material requerido.*
- ***Crear y producir mensajes ó cuñas radiales** que estén relacionados con “Agro. Ingreso Seguro – AIS”, y que se consideren de interés público. Cada cuña debe durar como mínimo 40 segundos; así mismo, deberán ser duplicada en forma CD, cada uno con su correspondiente estuche y label, a fin de que sean **distribuidos a nivel nacional en emisoras comunitarias y en general para su utilización en diferentes eventos**.*
- *Elaborar y ejecutar un **plan de medios en emisoras** comerciales de alta sintonía, específicamente aquellas que se ubiquen en posprimeros 10 lugares de sintonía, y que igualmente incluya a las emisoras comunitarias.*



El plan debe contemplar pautas que se deberán emitir de lunes a domingo entre las 5:00 a.m. y 8:00 p.m. “

Al analizar lo señalado es claro que la ejecución de lo que se contrato consistía en pauta de radio, perifoneo, piezas informativas, pagina de Internet, pendones, afiches, preproducción, producción y postproducción de los programas y programas de radio. Estas actividades no pueden señalarse como de ciencia y tecnología para poder encuadrarlas dentro del concepto de publicidad de actividades científicas y tecnológicas.

Todo lo anterior demuestra que para el caso del convenio No. 037 del 14 de enero 2009 el documento denominado estudios previos no se elaboró adecuadamente, pero a pesar de ello se aprobó en tales condiciones, no obstante, que se constituía como requisito propio de la etapa precontractual, lo que derivó en que con un estudio que hacia referencia a :*“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS”.*, se celebró el convenio de cooperación científica y tecnológica, con el que se comprometieron recursos por seis mil ciento veinticinco millones sesenta y siete mil pesos (\$6.125.067.000), derivado de este, y mediante la convocatoria AIS-IICA-001-2009 se intento contratar lo que en términos poco precisos llamaron divulgación y que de acuerdo con las actividades resulto ser publicidad.

Parte de estos estudios comprenden la definición de garantías, mecanismos de cobertura, cubrimientos y finalmente, el análisis de los riesgos (estimación, tipificación y asignación) lo que permite establecer con claridad las condiciones del contrato desde el momento en que el mismo se celebra, lo que tampoco se incluye de manera clara en el documento existente

No sobra recordar que la actividad administrativa se encuadra entre otros en los principios de economía, eficiencia y eficacia, con ello se busca que los funcionarios se apeguen a la consecución de los fines del estado en una forma ordenada y para ello se requiere de la planificación, en la que debe desarrollarse una fase previa y preparatoria de lo que será el contrato, en esta fase se elaboran los estudios de conveniencia o inconveniencia y todos aquellos estudios que se requieran para definir la necesidad, que la entidad pretender satisfacer. Un programa como el de Agro Ingreso Seguro con el que se pretendía satisfacer una política pública *“diseñada para permitirle al sector productivo nacional enfrentar los retos derivados de la mayor exposición a la competencia externa y al mismo tiempo promover el desarrollo rural sustentable”*¹⁹, en donde de acuerdo con los presupuestos del Ministerio de Agricultura durante los años 2007, 2008 y 2009 se pretendía hacer una inversión para todo el programa de aproximadamente un billón de pesos, requiere sin lugar a dudas de unos estudios previos juiciosos, completos, precisos y armónicos, para cada componente.

En el caso objeto de reproche es relevante acotar que *“Tal como lo tiene establecido el Consejo de Estado, que lo que sanciona el legislador no es*

¹⁹ **Ficha EBI**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 289 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



solamente que la administración o el responsable de la contratación estatal, elabore o cuente con los estudios previos financieros, técnicos y jurídicos, sino que dichos estudios sean lo suficientemente serios, plenos cabales e integrales encaminados a determinar: “(i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) la calidad, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnico etc.; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercados reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad de opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos presupuestales; (vi) la existencia y disponibilidad, (nacional o internacional), de proveedores, constructores, profesionales; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar”²⁰.

4.7.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad

De conformidad con lo expuesto en este auto y en las pruebas obrantes en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como GRAVISIMA, de conformidad con lo dispuesto el artículo 48 numeral 30 de la Ley 734 de 2002, toda vez que el investigado Intervino en la tramitación y aprobación del convenio de cooperación científica y tecnológica No. 037 del 14 de enero 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), con omisión de los estudios técnicos, financieros y jurídicos previos requeridos para su ejecución.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que el disciplinado actuó a título de dolo, ya que las pruebas descritas en precedencia indican que conociendo la naturaleza, fines y la necesidad que se procuraba atender, en su condición de Director de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura participo, tal como lo acepta en su versión libre, en la estructuración del estudio y decidió deliberadamente y a su arbitrio elaborar y suscribir los estudios previos que permitieron celebrar un convenio de cooperación científica y tecnológica con el Instituto Interamericano de Cooperación Agropecuaria, con las falencias ya señaladas, lo cual de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina se considera omisión de los estudios técnicos.

4.7.1.5 Alegaciones y análisis de las mismas

En la versión libre rendida el día 19 de febrero de 2010, respecto al tema de estudios el disciplinado manifestó: “Los estudios previos para la contratación

²⁰ Esiquio Manuel Sanchez Herrera. “Derecho Disciplinario Parte Especial”. Pág. 133.

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 290 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



fueron elaborados por la Unidad Coordinadora del programa Agro Ingreso Seguro del Ministerio, la cual tiene la función de la estructuración del programa y quien una vez realizado los documentos se los remite a la dirección competente del Ministerio de Agricultura de acuerdo con el convenio y las normas que regulan las funciones de esa Dirección para la revisión y firma del mismo Director. En cuanto a los términos de referencia, los mismos no se encuentran firmados por mí, pero de acuerdo con lo que acabo de enunciar, asumo que los debió haber elaborado la misma Unidad Coordinadora”.

Al preguntársele por la persona del Ministerio a quien le presentó los estudios y que impartió su aprobación, respondió *“que fueron revisados por la oficina jurídica, quien es la que debe velar porque cumpla con las normas legales”.*

El disciplinado acepta que participo en el desarrollo de los estudios previos del convenio 037 de 2009, que estos *“fueron elaborados por la Unidad Coordinadora”* y que hizo entrega de los estudios a la oficina jurídica del Ministerio.

Llama la atención del despacho que en el expediente contractual revisado durante la visita realizada el 12 de noviembre de 2009, no se encontró ningún oficio remitido a la oficina jurídica y los documentos suscritos por el disciplinado no tienen visto buena de esa dependencia, no es claro además como la unidad coordinadora del IICA elabora unos estudios para que luego con base en ese documento se proyecte y suscriba un convenio del que será beneficiario el IICA, debe tenerse presente que la competencia en la elaboración de estudios previos es del responsable del área que solicita la contratación, en el caso que nos ocupa si fueron suscritos por el Director de Comercio y Financiamiento Dr. Mario Andrés Soto Ángel, debió ser en esa dependencia donde se prepararan o por lo menos desde donde se coordinara con las instancias pertinentes del Ministerio su elaboración y se estructurara el contenido de los mismos.

4.7.2 Segundo Cargo

Como miembro del comité interventor del convenio 037 del 14 de enero de 2009, suscritos entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano para la Agricultura – IICA, desconoció durante la ejecución del mismo, el deber de vigilar y controlar las funciones de interventoría técnica que delegó en la funcionaria subalterna Dra. EDELMIRA RIVERA QUINTERO.

El comportamiento omisivo del implicado permitió que su subalterna Edelmira Rivera Quintero, no realizara debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del convenio 037 de 2009, funciones contempladas en el manual de interventoría, numeral 9 de la versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, para asegurar la correcta vigilancia, control y seguimiento del convenio para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se perseguían con su ejecución.



4.7.2.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

- a.** Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.” , suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.*
- b-** Copia del Plan Operativo – CONVENIO MADR – IICA 037 DE 2009 – IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO – AIS”, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula segunda del mismo, obrante a folios 71 a 771 anexo No. 5).
- c.** Memorando 20092620004393 del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director de Comercio y Financiamiento, Mario Andrés Soto Ángel, en el que Delega la interventoría del convenio 037 de 2009 a la Profesional Especializada Edelmira Rivero Quintero, obrante a folio 31 del anexo 5.
- d.** Copia de las actas de comité interventor, inicial del 24 de febrero de 2009, No. 1 de 16 de marzo de 2009, No. 2 de 13 de abril de 2009, No. 3 de 8 de mayo de 2009, No. 4 de 1 de junio de 2009, así como los formatos informe de interventoría F04-MN-GJU-02, obrantes a folios 33 a 49 del anexo No. 5
- e.** Copia del Manual de Funciones y competencias del cargo de Director código 0100 grado 20 de la Dirección de Comercio y Financiamiento, aplicable a al Dr. Mario Andrés Soto Ángel, obrante a folio 65 del anexo 60.
- f.** Copia del acto de declaratoria de desierta de la licitación pública 001-2009, suscrita por el IICA de fecha 23 de julio de 2009, obrante a folio 1104 a 1134 del cuaderno No. 5.
- g.** Copia del acta de comité administrativo No. 10 de 13 de noviembre de 2009 en el que se estudia la conveniencia de efectuar una disminución de los recursos del convenio 037 de 2009, en el rubro de divulgación para un total de reducción del convenio de \$3.793.873.206. Folios 1099 a 1103 del original No. 5.

4.7.2.2 Normas Vulneradas

El disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en los artículos 123, y 211 inciso 2 de la Constitución Política; artículo 4 numerales 4°

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 292 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



de la Ley 80 de 1993; numeral 7 del Manual Específico de funciones del cargo de Director de Comercio y financiamiento Grado 20 código 0100; artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; y artículo 34 numerales 1º y 15 del Código Único disciplinario

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTICULO 123. (...) Inciso 2. Los servidores públicos están la servicio del estado y de la Comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la constitución, la ley y el reglamento”.

“ARTÍCULO 211. La Delegación de funciones.

Inciso 2. (...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

LEY 80 DE 1993.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN.

(...)

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELGEATARIO.

(...)

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier



tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal (las subrayas del texto original).

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR DE COMERCIO Y FINANCIAMIENTO GRADO 20. CODIGO 0100.

Manual Específico de funciones del cargo de Director de Comercio y Financiamiento Grado 20 código 0100.

Numeral 7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

4.7.2.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado presuntamente transgredió las normas citadas, toda vez que en su condición de miembro del comité Interventor del convenio 037 del 14 de enero de 2009, desconoció el deber que tenía de vigilar y controlar las funciones que delegó en la funcionaria Edelmira Rivera Quintero, quien como delegada de la parte técnica, no ejerció el debido seguimiento y supervisión a la ejecución del convenio, a fin de asegurar el objetivo y finalidad perseguidos. Tampoco, impartió las directrices e instrucciones oportunas y necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas.

En lo que toca a la responsabilidad por la delegación, es menester recordar que la “... finalidad de la delegación es permitir a las autoridades públicas diseñar

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 294 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



*estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado...*²¹

Igualmente, dijo la Corte en la citada sentencia, refiriéndose al vínculo que se crea entre el delegante y el delegatario señaló: *“Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de legación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud del acto de delegación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art.211) Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa que hace referencia el art. 209 de la Carta y el deber de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo.”* (.....) *“no puede darse al artículo 211 de la constitución una lectura aislada y meramente literal para considerar que la delegación protege o aparta total y automáticamente a la autoridad delegante de todo tipo de responsabilidad en relación con el ejercicio indebido o irregular de la delegación pues con esta interpretación se dejarían de lado los principios de unidad administrativa y de titularidad de los empleos públicos, como fundamento de la competencia de las autoridades públicas...”*

Al acudir textualmente a la forma como está planteada en el estatuto superior, la figura de la delegación -*inciso 2° del artículo 211 de la Constitución Política* -, *La Delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente* -, se aprecia que dicho instituto, si bien *exime de responsabilidad al delegante*, ello no se predica de la responsabilidad individual y propia del delegado, porque lo que se ha prohibido es la responsabilidad solidaria, por lo cual no entra en ese examen, los cuestionamientos que puedan surgir de la actividad principal y de la comisión por omisión, atribuible al delegante, dado que éste, está facultado para retomar en cualquier momento, la función delegada.

En esa medida, por cuenta de ese deber jurídico en cabeza del delegante, la posibilidad de actuar del implicado no admite discusión alguna, pues, si en su condición de Director de Comercio y Financiamiento, delegó la competencia para ejercer la interventoría al convenio de cooperación celebrado con el IICA, debía cumplir con el control que le compete en la delegación; sobre este punto, la Corte Constitucional ha sido igualmente enfática en sostener que: *“... la delegación no es un mecanismo para desprenderse de las funciones del cargo y menos aún para utilizarse con fines contrarios a los principios que rigen la función administrativa como la moralidad, la eficacia, la igualdad o la imparcialidad...”*²²

²¹ **Corte Constitucional Sentencia C 372/02 MP Jaime Córdoba Triviño**

²² **Sentencia C-372-02**



Así las cosas, es claro que la responsabilidad del delegante se deriva de la omisión de vigilancia de las funciones delegadas, toda vez que la figura de la delegación, no conlleva un desprendimiento total y absoluto de la responsabilidad del servidor público como titular de la función administrativa, en razón al deber que le asiste de mantenerse informado en todo momento de las actividades desarrolladas por su delegado, así como del avance en la ejecución de los contratos o convenios, sobre los cuales se ejerce el control y vigilancia, -que para el caso-, fueron asignadas a través del respectivo convenio de cooperación.

Por su parte, los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 consagran ese deber de información y orientación en relación con la competencia delegada, cuando afirma: *“El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”*

Quiere decir ello, que en el evento de advertir alguna irregularidad que ponga en riesgo los resultados que se persiguen con la contratación, o que ameriten una intervención inmediata del funcionario público que tenga a su cargo el deber de vigilancia, pueda éste en cualquier momento, tomar las medidas conducentes y pertinentes, -ya sea, impartiendo las directrices o instrucciones del caso, o revocando el acto de delegación a la persona que no respondió a las expectativas en ella fincadas - en razón a que el delegante, no pierde la competencia para retomar las funciones que por disposición legal ostenta.

Es claro para el Despacho, que el disciplinado omitió el deber de vigilar y controlar las labores delegadas, consistentes en el control y seguimiento que debía efectuar el comité interventor a las obligaciones asumidas por el IICA, en el convenio aludido. Tampoco encuentra este Despacho, que el Dr. Mario Andrés Soto Ángel, en su condición de delegante, haya impartido directrices a su delegataria, o exigido de la misma, informes, reportes, o aclaraciones de los informes de la interventoría, para de esa manera estar enterado de lo ocurrido en el desarrollo del convenio de cooperación, pues, si bien es cierto, -como lo manifestó en su versión libre, *“ Siempre estuve al tanto de las acciones realizadas por parte de Edelmira Rivera, y para efectos de dicha supervisión realizaba conversaciones frecuentes con la misma funcionaria para preguntar como estaba llevando la función”*, no existen suficientes elementos de prueba que corroboren ese hecho; esto es, actas de reuniones, o directrices impartidas de manera escrita.

Ahora bien, en relación con las actuaciones de la funcionaria delegataria, se observa que, en su calidad de integrante del comité interventor en el aspecto técnico, no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni verificó el estricto cumplimiento del objeto contratado; hecho que se evidencia en que los objetivos del plan operativo, específicamente el relacionado con la divulgación y socialización del programa, el cual representaba más de la mitad en la distribución de los recursos, no se cumplió; pues tan solo hasta el 30 de septiembre de 2009, (Formato informe de interventoría, Folio 41 anexo 5) le informó al comité



administrativo, para que tomara las acciones correspondientes en razón a la declaratoria de desierto de la licitación pública AIS-IICA-001-2009, a través del cual se adelantaba el proceso para la contratación de la firma que realizaría la cuarta fase de divulgación del programa Agro Ingreso Seguro.

Encuentra este Despacho, que el comité interventor del cual hacía parte la funcionaria delegataria, como responsable del cumplimiento del objeto del convenio, no emprendió las acciones efectivas y oportunas, en torno a la ejecución del convenio y solo se limitó a consignar la información referente a la contratación efectuada por el IICA, así como la de las etapas del proceso de licitación para la contratación de la empresa que realizaría la divulgación y socialización de la cuarta fase del programa AIS, sin efectuar ninguna recomendación y/o requerimiento orientados a asegurar los objetivos que se perseguían con la ejecución del convenio.

Tampoco la funcionaria citada solicitó un cronograma de actividades para garantizar un nivel de detalle adecuado que permitiera de una manera clara y sistemática, el seguimiento a la ejecución del convenio, -tal y como lo contempla el Manual de interventoría-, pues dentro de las tareas específicas para realizar las actividades de socialización y divulgación, no se establecieron fechas, ni cronogramas, que facilitaran el control y seguimiento de la actividad a desarrollar por parte del IICA, como del producto esperado; hecho que originó que el comité interventor no contara con un instrumento claro y detallado para ejercer el debido control que permitiera asegurar el cumplimiento del objeto contratado, pues, se repite, tan solo faltando tres meses para la terminación del plazo del convenio, le informa al comité administrativo que tome las decisiones correspondientes.

En ese orden, se considera que el disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de interventor delegante, tenía el deber de vigilar y controlar las actuaciones desplegadas por la persona en quien delegó la interventoría del convenio.

4.7.2.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, en razón al grado de culpabilidad (culpa Gravísima) y la jerarquía y mando que el disciplinado ejercía sobre su subalterna. El disciplinado en su condición de integrante del Comité interventor, según el texto del convenio 037 del 14 de enero de 2009, no ejerció la oportuna y debida vigilancia de las funciones de interventoría delegadas en su subalterna Edelmira Rivera Quintero, quien a su vez, no ejerció debidamente las funciones asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y las asignadas en el referido convenio.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 parágrafo, de la



Ley 734 de 2002, por desatención elemental, toda vez que en su condición de delegante de las funciones de la interventoría técnica, tenía el deber jurídico de ejercer vigilancia sobre las funciones delegadas, permitiendo con ello, que no se realizara un debido control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el IICA, lo que condujo a que no se cumpliera parte del objeto estipulado en el convenio, como lo era la contratación de la firma que realizaría la socialización y divulgación del programa AIS, al haberse declarado desierta la licitación pública a través de la cual se pretendía dicha contratación.

4.7.2.5 Alegaciones y análisis.

El disciplinado en su versión libre (fls. 946 a 953 cuaderno Original No. 4), al responder la pregunta *“sírvese manifestar si en su condición de delegante de las funciones de interventoría, estuvo al tanto de los informes rendidos por el comité interventor y que acciones o que instrucciones impartió al respecto”*. Contestó *“Siempre estuve al tanto de las acciones realizadas por parte de Edelmira Rivera, y para efectos de dicha supervisión realizaba conversaciones frecuentes con la misma funcionaria para preguntar como estaba llevando la función”*. A la pregunta, *“Sírvese manifestar si los informes de interventoría, fueron objeto de análisis por su parte, y en caso tal, cuales fueron las observaciones y recomendaciones impartidas”*. Contestó *“Dichos informes emitidos por parte de la interventora delegada fueron revisados por mis (sic) parte y sobre los mismos realice preguntas que fueron contestadas en debida forma por parte del interventor delegado, lo cual se hizo de manera verbal”*.

Los argumentos expuestos por el disciplinado no son de recibo para el despacho, porque -como se dejó consignado de manera antecedente-, se presentaron irregularidades que no fueron advertidas por quien tenía el deber jurídico de ejercer una adecuada y efectiva vigilancia a las funciones delegadas. Es así que como delegante, el implicado debió revisar los informes de su delegataria y hacer los respectivos comentarios y recomendaciones –escritas-, máxime, cuando por la importancia de la labor delegada y las sumas de los recursos públicos comprometidas, dicha actividad no podía quedarse en simples actos informales.

De otra parte, la interventoría se constituye en una herramienta para que la entidad, a través de dicha labor, garantice el cumplimiento de las obligaciones y propósitos contractuales y busque corregir los posibles incumplimientos del contrato o convenio, para asegurar la optima utilización de los recursos públicos; para ello, dispone de mecanismos con los cuales puede prevenir los posibles incumplimientos o irregularidades del contrato o convenio, para asegurar así los objetivos y finalidades perseguidos.

4.7.3 Tercer Cargo

MARIO ANDRES SOTO ANGEL, en su condición de miembro del Comité Administrativo del Convenio 037 del 14 de enero de 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, presuntamente no realizó debida y



oportunamente las funciones de Dirección, Supervisión seguimiento y evaluación durante la ejecución del convenio especial de cooperación 037 de 14 de enero de 2009, no impartió directrices al IICA con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contratado, de tal manera, que con la omisión en el cumplimiento de dichas funciones, permitió que la contratación de la empresa que realizaría las labores de divulgación y socialización del programa “Agro Ingreso Seguro AIS”, que era parte del objeto del convenio, no se cumpliera.

4.7.3.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del Plan Operativo – CONVENIO MADR – IICA 037 DE 2009 – IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO – AIS”, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula segunda del mismo, obrante a folios 71 a 77 anexo No. 5).

b.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.”, suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es *“La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.*

c.- Copia del Memorando No. 20092620004393 del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director de Comercio y Financiamiento, Mario Andrés Soto Angel, en el que delega la interventoría del convenio 037 de 2009 a la Dra. Edelmira Rivera Quintero, Obrante a folio 31 del anexo No. 5

d.- Copia de la Certificación expedida el 2 de enero de 2009 por el Representante del IICA en Colombia, en la cual presenta la distribución de la contrapartida a su cargo, obrante a folio 954 cuaderno original No. 4.

e.- Copia del Manual de Funciones y competencias del cargo de Director Técnico código 0100 grado 20 de la Dirección de Comercio y Financiamiento, aplicable al Dr. Mario Andrés Soto Ángel, obrante a folio 65 del anexo 60.

f.- Copia del acto de declaratoria de desierta de la licitación pública AIS-IICA-001-2009, suscrita por el IICA, de fecha 23 de julio de 2009, obrante a folio 1104 a 1134 del cuaderno original No. 5.

g.- Copia de las Actas de Comité Administrativo No. 01 del 15 de enero de 2009, 02 del 5 de marzo de 2009, 03 del 11 de marzo de 2009, 04 del 30 de abril de

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 299 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



2009, 05 del 2 de junio de 2009, 06 del 11 de junio de 2009, 07 del 25 de junio de 2009 y 08 del 12 de agosto de 2009, suscritas por el disciplinado como miembro del comité administrativo del convenio 037 de 2009, obrante a folios 50 a 70 anexo No. 5.

h.- Copia del acta de comité administrativo No. 10 de 13 de noviembre de 2009 en la que se estudia la conveniencia de efectuar una disminución de los recursos del convenio 037 de 2009, en el rubro de divulgación para un total de reducción del convenio de \$3.793.873.206. Folios 1099 a 1103 del cuaderno original No. 5.

i.- MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, adoptado por el Ministerio. Obrante a folios 4 al 21 anexo 3.

j.- Copia de las Actas de Comité Interventor del convenio No. 037 de 2009: Acta inicial del 24 de febrero de 2009, No. 1 del 16 de marzo de 2009, No. 2 del 13 de abril de 2009, No. 3 del 8 de mayo de 2009 y No. 4 del 1° de junio de 2009, obrantes a folios 44 a 49 anexo 5.

k.- Copia de los Formatos F04-MN-GJU-02, Informes del comité Interventor del convenio 037 de 2009, primer trimestre de 2009 de fecha 31 de marzo de 2009, segundo trimestre de 2009 de fecha 30 de junio de 2009 y tercer trimestre de 2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, obrantes a folios 33 a 43 anexo 5.

4.7.3.2 Normas Vulneradas

El disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; artículo 4 numerales 4° de la Ley 80 de 1993; numeral 7 del Manual Específico de Funciones del cargo de Director de Comercio y Financiamiento Grado 20 código 0100; Manual de interventoría, Versión 02 del 3 de septiembre de 2008, numeral 8.1. subnumerales I, II, III, VIII; cláusula tercera y cuarta del Convenio 037 de 2009; artículo 34 numerales 1°, 15 del Código Disciplinario Único.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y



promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“**ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

8.1. Composición y Funciones del Comité Administrativo.

(i). Reunirse trimestralmente para revisar el avance de la ejecución del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista este afectando en normal desarrollo del mismo.

(ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

(iii). Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

(...)

(viii) Las demás cometidas en el respectivo contrato o convenio.

CONVENIO 037 del 14 de enero de 2009, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el IICA.

Cláusula tercera: La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en cabeza de un comité administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Director de



Comercio y Financiamiento de EL MINISTERIO, o su delegado; y el representante de la oficina de EL IICA en Colombia, o su delegado. El Comité Administrativo del Convenio se reunirá por citación de su presidente cuando éste lo estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses y contará con el apoyo de todas las dependencias de EL MINISTERIO y de EL IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de los asuntos objeto de estudio.

Cláusula cuarta: El comité Administrativo ejercerá las siguientes funciones:

1. Aprobar toda modificación del convenio y/o del Plan Operativo; 2.- Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio. 3. Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio. 4.- Redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; 5. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 020. Dependencia, Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

7. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.7.3.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto era su deber cumplir las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión, señaladas en las cláusulas tercera y cuarta del convenio, en los numerales (i), (ii), (iii) y (viii) del manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008 y que les fueron asignadas por su jefe inmediato como consta en los artículo ya citados del convenio.

Al no haber ejercido de manera oportuna las funciones de Dirección, Supervisión seguimiento y evaluación de la ejecución del convenio especial de cooperación 037 de 14 de enero de 2009 y haber impartido las directrices al IICA con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contratado, permitió que parte del objeto convenido no se ejecutara, ello en razón a que la contratación de la firma que realizaría la socialización y divulgación del programa, a la cual se le asignó más de la mitad de los recursos del convenio, no se cumplió.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el comité administrativo en ejecución del convenio de Cooperación 037 de 2009, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité Administrativo se encuentra creada en el manual de Interventoría del Ministerio,

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 302 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



versión 02 MN-GJU-02 del 03 de septiembre de 2008 (folios 4 al 21 del Anexo No. 3), en los cuales se constituye como el órgano rector en operatividad de los contratos de los contratos o convenios suscritos por el Ministerio, y se le asigna la función de dirección y supervisión de los temas contratados; a su vez, se dice que es la instancia encargada de aprobar o desaprobado las solicitudes de ajuste a los planes operativos, la ampliación de plazos y valor de los mismos; funciones que parecen contempladas en los manuales de interventoría y relacionadas en el acápite de normas vulneradas.

El implicado formó parte del Comité Administrativo del convenio 037 de 2009, entre el 15 de enero de 2009 y el 12 de agosto de 2009. La anterior afirmación se corrobora con el contenido de las actas de Comité No. 01 del 15 de enero de 2009, 02 del 5 de marzo de 2009, 03 del 11 de marzo de 2009, 04 del 30 de abril de 2009, 05 del 2 de junio de 2009, 06 del 11 de junio de 2009, 07 del 25 de junio de 2009 y 08 del 12 de agosto de 2009, suscritas por el disciplinado como miembro del comité administrativo del convenio 037 de 2009 (folios 50 a 70 anexo No. 5), suscritas por este.

Señala el manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008:

“El Comité administrativo se constituye como órgano rector de la operatividad de cada convenio, es la instancia que aprueba o desaprueba las solicitudes de ajuste de los planes operativos, ampliación de plazos, con el concepto del (los) interventor (es) o supervisor según el caso.” (...) Tendrá las siguientes funciones” I. reunirse trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. II. Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial. III. Analizar y adiciones o reducciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor. IV. Aprobar las modificaciones o ajustes que se requieran al plan operativo las cuales deberán ser previamente avaladas por la interventoría. V. Aprobar la recomposiciones sobre los montos por componentes, cuando por circunstancias debidamente sustentadas y atribuibles al desarrollo propio de las actividades contratadas, resulten excedentes en unos y faltantes en otros, sin que ello afecte el cumplimiento del objeto contractual y la obtención del producto contratado, previo concepto emitido por la interventoría. VI. Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento. Formato Plan de Interventoría y seguimiento F01-MN-GJU-02. VII. Determinar la destinación final de los bienes adquiridos con recursos del contrato o convenio a la finalización del mismo, teniendo en cuenta el concepto del área competente del objeto del contrato o convenio. De esta decisión se deberá dejar constancia en el acta de liquidación del convenio o contrato. Indicando según las normas vigentes la caracterización de la entrega, de conformidad con la naturaleza de la misma, como pueden



ser: Comodato. Transferencia a Título Gratuito. Destrucción. Devolución al MADR". VIII. Las demás contenidas en el respectivo contrato o convenio.

El convenio 037 de 2009 en la cláusula cuarta, le asigna al Comité Administrativo las funciones de:

"1. Aprobar toda modificación del convenio y/o del Plan Operativo; 2.- Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio. 3. Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio. 4.- Redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; 5. Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio. "

Ahora bien, en el acta de No. 1 del 15 de enero de 2009, el comité administrativo autorizó al IICA para adelantar los procesos que permitirían contratar la realización de la cuarta fase de divulgación del programa Agro Ingreso seguro AIS, la prestación de los servicios de Call Center y Web Hosting; un proceso competitivo que permitiera contratar la firma que realizaría el monitoreo de los medios del programa AIS, así como las contrataciones para integrar la unidad Coordinadora del programa AIS.

En el mes de marzo, el Comité Administrativo, según consta en acta No. 2 del día 5 del mismo mes, autorizó al IICA para contratar el diseño e implementación de la página web del AIS, con cargo al rubro de imprevistos del Plan Operativo, así como la destinación de recursos para el montaje de un stand en la Asamblea de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo BID a través del cual se realizaría la promoción y divulgación del programa.

En reunión celebrada el día 11 de marzo, el comité Administrativo consideró necesario determinar la conformación del comité Evaluador que verificaría el componente técnico de las propuestas que se presentaron dentro del marco de la licitación pública adelantada por el IICA, AIS-IICA 01-2009, con el objeto de garantizar la transparencia y objetividad en dicho proceso de selección, previendo la posible configuración de conflicto de intereses entre los profesionales inicialmente designados para cumplir dicha función. En consecuencia, el Comité Administrativo conforma el Comité Evaluador con funcionarios del Ministerio e integrantes de la Unidad Coordinadora del programa, vinculados a través del convenio 037 de 2009. El 30 de abril de 2009, el Comité Administrativo autoriza al IICA para organizar un taller sobre la implementación del incentivo a la asistencia técnica IAT.

Para el mes de junio, se observa que el Comité administrativo realizó 3 reuniones, las cuales constan en las Actas números 5 del 2 de junio de 2009, No. 6 del 11 de junio y No. 7 del 25 de junio. En la primera de ellas, el comité Administrativo autoriza la contratación del Director y un técnico de la Unidad Coordinadora del



programa AIS, así como modificaciones al Plan Operativo, reduciendo en \$440.000.000 el rubro correspondiente a imprevistos, para adicionar al rubro de unidad coordinadora en 100 millones, divulgación del programa en 240 millones y 100 millones al rubro de viáticos; e igualmente autoriza con cargo al rubro de divulgación, los recursos para que el programa participe en la feria Agrofuturo 2009.

En la segunda reunión, se autoriza la contratación de un consultor de la Unidad Coordinadora del programa AIS, y la contratación de la distribución del servicio de mensajes de texto, con cargo al rubro de divulgación. El 25 de junio de 2009, esto es, en la tercera reunión del mes, el Comité Administrativo autoriza el apoyo para las elecciones del representante de los pequeños agricultores ante el comité intersectorial de “Agro Ingreso Seguro AIS” y la participación del programa en el encuentro de los gobiernos en el Congreso Extraordinario de la ANUC y agroexpo 2009, y el montaje de un stand, con cargo al rubro de divulgación.

Sólo hasta el 12 de agosto de 2009, el comité administrativo vuelve a reunirse, para autorizar al IICA la contratación del proceso de administración y mantenimiento de la página web de Agro Ingreso Seguro, la participación en la feria Agro del pacífico, y realizar algunas contrataciones para integrar la unidad coordinadora.

Vistas las Actas de Comité Administrativo, observa el Despacho que en ellas, solo se hace constar las autorizaciones realizadas al IICA para contratar a los integrantes de la unidad Coordinadora, para contratar la participación en distintas ferias y eventos, así como la contratación para la implementación de la página web y la realización de la cuarta fase de divulgación del programa. En ellas, no se evidencia, la realización de reuniones del Comité para revisar el avance del respectivo convenio, o la revisión y análisis de los informes que debía presentar el IICA con respecto a la ejecución del mismo; tampoco que haya impartido directrices para orientar la correcta y adecuada ejecución del objeto convenido.

De igual manera, no existe constancia que el Comité Administrativo, se haya pronunciado o haya efectuado un análisis a los informes rendidos por el comité interventor, toda vez que las actas respectivas, no dan cuenta de ese hecho.

Para el despacho, la falta de dirección y seguimiento que el comité administrativo debió realizar al convenio resulta clara, toda vez que, a pesar de haberse consignado en los formatos de informes de interventoría F04-MN-GJU-02 del comité interventor, - el cual debió conocer- la demora en el proceso de la licitación para la realización de la divulgación del programa, éste, no se haya reunido para tomar las medidas oportunas para asegurar la adecuada ejecución del convenio; no obstante, aparece que si lo hizo, para aprobar contrataciones de la unidad coordinadora, sin advertir que el proceso para contratar la divulgación de todo el programa, presentaba retrasos que posteriormente ocasionaron la disminución de los recursos del convenio, -según consta en acta No. 10 de Comité administrativo de 13 de noviembre de 2009, obrante a folio 1099 a 1103 del cuaderno original No. 5-, al declararse desierta de la licitación pública a través de la cual se pretendía contratar la firma que realizaría la divulgación del programa.



Es así que el Comité Administrativo, como órgano de dirección y supervisión de los temas contratados, tenía el deber de revisar el avance en la ejecución del convenio y la obligación de aprobar las modificaciones o ajustes requeridos en su desarrollo, para lo cual estaba investido de facultades para impartir las instrucciones o recomendaciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas; que de conformidad con la cláusula tercera del convenio, debían constar en las Actas suscritas por sus miembros; recomendaciones que al parecer no fueron impartidas.

De otra parte, el texto del convenio le asigna al Comité Administrativo, -entre otras-, la revisión, análisis y rendir concepto en relación con los informes presentados por el IICA; función que al parecer no cumplió, pues ello no consta en las Actas respectivas; tampoco se observa que se haya hecho un análisis a los informes del Comité interventor, los cuales eran presentados ante ese comité. Quiere decir ello, -de acuerdo a las Actas-, que el comité administrativo no analizó la información del IICA, tampoco la contenida en los informes de interventoría, toda vez que no realizó sugerencia o recomendación alguna en torno al contenido de las mismas, ni se pronunció respecto de las medidas necesarias a efectos de corregir las irregularidades que se estaban presentando en la ejecución del objeto del convenio.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, señala: *“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”*.

Los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 037 de 2009, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales de interventoría y de funciones y de la ley, los cuales debían cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité Administrativo del convenio 037 de 2009, con el apoyo del Comité Interventor, era el órgano encargado ejercer la dirección, seguimiento y evaluación del mismo, a fin de asegurar que la ejecución se desarrollara en las condiciones pactadas. Bajo ese entendido se observa que el Comité, se limitó a autorizar al IICA para realizar las diferentes contrataciones requeridas, pero no aparece que haya realizado un seguimiento juicioso y permanente sobre las actividades



desarrolladas por el IICA, para de esa manera conocer el avance y ejecución del convenio, como era su deber.

Conforme a lo expuesto podemos afirmar que el disciplinado **MARIO ANDRES SOTO ANGEL**, miembro del comité administrativo del convenio 037 de 2009, al no observar las funciones anteriormente descritas, consagradas en el Manual de interventoría, numeral 8.1. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incumplió con sus deberes como servidor público, en este caso como Director de Comercio y Financiamiento y miembro del Comité Administrativo, vulnerando con dicho comportamiento el artículo 4.4 de la ley 80 de 1993, y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, que le imponía *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) la ley estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones (...) y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente”*.

4.7.3.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, teniendo en cuenta de una parte el grado de culpabilidad (culpa gravísima) y, de otro lado, la trascendencia social de la falta que se le endilga, en virtud de los cuantiosos recursos que fueron destinados para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro AIS”.

El disciplinado en su condición de integrante del Comité Administrativo del convenio 037 de 2009, no cumplió debidamente las funciones, de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos, es decir, no vigiló la correcta ejecución del objeto contratado, toda vez que parte del mismo no se ejecutó, en razón a la declaratoria de desierta de la licitación, a través de la cual se pretendía contratar la empresa que realizaría la divulgación y socialización del programa.

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por cuanto las pruebas descritas demuestran la desatención elemental, pues si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan hecho el seguimiento, la supervisión y la evaluación, que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a conceptuar sobre las peticiones del IICA y/o a transcribir parte de los informes del IICA y del Comité Interventor, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en la ejecución del convenio hayan pasado desapercibidas a los ojos del comité

No bastaba entonces con que el investigado presumiera que las demás instancias de control como el Comité Interventor y las interventorías contratadas por el IICA, realizaran sus funciones adecuadamente, sino que en su calidad de integrante del



comité administrativo, debía cerciorarse que efectivamente estas lo hicieran y para tal efecto, estaba investido de facultades de dirección y supervisión.

4.7.3.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

En diligencia de versión libre rendida por el implicado el 19 de febrero de 2010, obrante a folios 946 A 953 del cuaderno original No. 4, a la pregunta sobre los instrumentos y procedimientos que el comité administrativo aplicó para ejercer la dirección y el seguimiento del convenio 037 de 2009, contestó: *“El comité administrativo realizaba con la participación de del IICA informes sobre el estado de la ejecución del convenio y de las diferentes actividades realizadas por esta entidad para llevar a cabo las mismas, además de unos informes trimestrales que entregaba el IICA al Ministerio con el fin de demostrar el cumplimiento de sus obligaciones”*.

A la preguntar sobre acciones que tomó el Comité administrativo en relación con la declaratoria de desierta de la licitación AIS-IICA 001-2009, para adelantar las acciones necesarias para ejecutar la cuarta fase del proceso de divulgación y socialización del programa Agro Ingreso Seguro. Y los motivos de tal declaratoria, contestó: *“Las razones de declaratoria de desierta se encuentran consignadas en el Acto que lleva este mismo nombre y donde se relacionan las inquietudes manifestadas por los diferentes participantes en la licitación y las respectivas respuestas, lo cual al comité interventor entendiendo la problemática del tema así lo consignó. Una de las acciones realizadas por el comité administrativo fue la de ordenar el reintegro de los recursos no utilizados para esta actividad a la Dirección del Tesoro Nacional, verificaré si dicha decisión se encuentra plasmada de manera formal en un acta de comité administrativo, y si es así la aportaré a este despacho.”*

Para el despacho, las aseveraciones del implicado lejos de constituir una demostración del cumplimiento de sus funciones, evidencian una falta de dirección y seguimiento del convenio, en razón a que si bien es cierto que el comité ordenó el reintegro de los recursos no utilizados por el IICA, también lo es, que uno de los objetivos específicos, -previsto en el plan operativo del convenio-, específicamente el relacionado con la divulgación y socialización del programa, el cual representaba más de la mitad en la distribución de los recursos, no se cumplió; pues tan solo hasta el 13 de noviembre de 2009 el Comité, ante la declaratoria de desierta de la licitación, tomó la decisión de efectuar una disminución de los recursos del convenio; esto es, faltando tan solo dos meses para el vencimiento del plazo pactado en el convenio, sin que previamente hubiere tomado las medidas conducentes para evitar el incumplimiento del objeto convenido.

4.8 JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE, Director de Desarrollo Rural – MADR- designado como Integrante del Comité Administrativo del Convenio, según el texto del convenio 055 del 10 de enero de 2008.

4.8.1 Primer cargo



No realizó debida y oportunamente las funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión de la **ejecución** del convenio especial de cooperación 055 de 2008 y no impartió directrices con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado, deberes y funciones contemplados en la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008 del manual de Interventoría; asignadas al comité ADMINISTRATIVO en las cláusula 4 y 5 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual vigente.

Su comportamiento omisivo permitió que los acuerdos de financiamiento suscritos por el IICA especialmente en el departamento del Cesar, presentaran un bajo porcentaje de ejecución -26,80%-, en comparación con departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca, Córdoba, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander y Huila, los cuales presentaban un avance de ejecución del 80 y 100%, sin que tomara ninguna medida sobre el particular.

Los acuerdos de financiamiento suscritos el 3 de julio de 2008, números 777, proyecto ZANVI S.C.A.; 773 proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVIDA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., Pertenecientes al departamento del Cesar, presentaban un retraso considerable en su ejecución; circunstancia que conoció el implicado, según se desprende del Acta de 4 de mayo de 2009 del comité administrativo, sin que tomara las medidas que como miembro del órgano rector en la operatividad del convenio le competía.

4.8.1.1. Sustento y Análisis probatorio.

1.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” 055 de 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

2.- Copia de las actas de Comité administrativo números 07 de 4 de mayo de 2009 y 08 del 26 de agosto de 2009 del convenio 055 de 2008, obrante a folios 72 a 77 del anexo No. 3.

3.- Copia del manual de interventoría versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité administrativo como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

4.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendos números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 309 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



5.- Copia del acta del Comité Interventor 03 del 15 de julio de 2009. Obrante a folio 84 a 86 del anexo 3.

6.- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales del cargo de Director de Desarrollo Rural código 0100 grado 20, aplicable al Dr. Juan David Castaño Alzate, obrante a folio 124 anexo 60.

7.- Formato F04-MN-GJU-02, Primer informe 2009 de abril de 2009, segundo informe de junio de 2009, tercer informe de septiembre de 2009, quinto informe de interventoría (Enero a – Febrero 2008), de abril de 2009. Folios 95 a 102 anexo 3.

8.- Acuerdo de Financiamiento 777 de 3 de julio de 2008 SANVI S.C.A Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 145 a 147 del anexo 51. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 148 a 150 anexo 51. ; **Acuerdo de 773, VICALA S.A.** folio 141 a 155 anexo 55, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 132 a 134 del anexo 55. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 129 a 131 anexo 55; **Acuerdo de Financiamiento 776 VIZU S.A.** de 3 de julio de 2008, folios 210 a 224 anexo 56. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 201 a 203 del anexo 56. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes hasta el 30 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 198 a 200 anexo 56.; **Acuerdo de Financiamiento 779 SOVIJILA S.A.**, del 3 de julio de 2008, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que



debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 129 a 131 del anexo 57. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 126 a 128 anexo 57.; **Acuerdo de Financiamiento 778 MEVICALA S.A.** del 3 de julio de 2008, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 82 a 84 del anexo 52. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 15 de noviembre de 2009 (el contrato estuvo suspendido por un mes) en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 85 a 88 anexo 52.; **Acuerdo de Financiamiento 772 CONSTRUMUNDO S.A.**, suscrito el 3 de julio de 2008, Folios 62 a 76 anexo 59. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 83 a 85 del anexo 59. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 86 a 88 anexo 59.; **Acuerdo de Financiamiento 780 VICALAVI S.A.** del 3 de julio de 2008 folio 20 anexo 90. . Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 113 a 115 del anexo 90. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 123 a 125 anexo 90; **Acuerdo de Financiamiento 783 del 3 de julio de 2008 BANAVIDA S.A.** Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 87. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 87; **Acuerdo de**



Financiamiento 785 VIBEYCH S.A. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 88. **Modificación No. 4** del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 88; **Acuerdo de Financiamiento 789 INMOBILIARIA KASUMA S.A. Modificación No. 3** de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 89. **Modificación No. 4** del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 89.

9.- Copia del Oficio Hydros-150-09-00 del 6 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia Jaime Alberto Vargas Rey y dirigido al IICA, Oficina en Colombia Daniel Montoya Lopez Coordinador Convenio AIS-IICA, en el que señala que a través del comité de modificaciones No. 02 de los acuerdos de financiamiento Nos. 789, 772, 783, 778, 777, 773, 780, 779, 785, y 776 del 2008, en el que los ejecutores los ejecutores deberían asumir el costo de la interventoría a partir del 1° de Diciembre de 2008; la interventoría remitió a los ejecutores para su revisión y firma los respectivos contratos de prestación de servicios de interventoría sin obtener respuesta alguna; de igual forma señala que según indicación de la ingeniera Paola González, del IICA la interventoría sostuvo comunicación telefónica con el representante de los ejecutores de los proyectos de la hacienda San Diego quien en primera instancia manifestó que de conformidad con la reunión sostenida en las oficinas del IICA, se estaba pendiente de establecer hasta cuando el IICA cubriría la labor de la Interventoría, por tal motivo solicitó al IICA que legalizara los compromisos adquiridos por los ejecutores con la Interventoría; toda vez que la interventoría se ha desarrollado en virtud del contrato suscrito entre el IICA e Hydros Colombia S.A. y consideran que no son ellos quienes deben presionar a los ejecutores para la firma del contrato de interventoría. Folios 214 y 215 Anexo 51.

10.- Copia del Oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia y dirigido a SANVI SCA, en el que le indica que no han cumplido los compromisos adquiridos durante la reunión realizada los días 13 y 15 de mayo de 2009, relacionados con la entrega de soportes de trámites ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para la aprobación del suministro e instalación de la acometida eléctrica; la entrega de la información hidráulica de la estación de bombeo y el canal de



conducción hacia la cañada; la entrega de los soportes de pago de la contrapartida en mano de obra y el cronograma de ejecución de obras e inversiones en el formato exigido por el IICA, ajustado al tiempo disponible para la culminación de las obras, esto es, el 30 de julio de 2009. De igual les recuerda que existen compromisos registrados en el acta de comité de modificaciones No. 2 que a la fecha no han sido atendidos lo cual constituye un incumplimiento de su parte y recomienda revisar la vigencia de los contratos de obras civiles y sus pólizas suscritos y en caso necesario ampliar su plazo de ejecución conjuntamente con las pólizas, los cuales máximo deberán corresponder al 30 de junio de 2009. Finalmente les reitera que el plazo establecido para la terminación de las obras del acuerdo de financiamiento es el 30 de junio de 2009 conjuntamente con las pruebas hidráulicas y les recuerda que los incumplimientos a los compromisos facultan al IICA para ejecutar las garantías y ordenar la terminación anticipada del mismo. CC IICA. Folio 216 y 217 Anexo 51. Dicho oficio, en el mismo sentido, fue remitido a los demás ejecutores de los proyectos proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVICA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A

De las pruebas que se relacionan de manera antecedente, proyectos del departamento del Cesar-, advierten el incumplimiento de compromisos por parte de sus ejecutores, tal como se observa de los oficios remitidos por la interventoría, en los que les reitera el cumplimiento de los compromisos pactados, y les recuerda que el plazo de ejecución total de los mismos vence el 30 de julio de 2009. Así mismos, las Actas de Comité Interventor, dan cuenta de los atrasos que presentaba los proyectos del departamento del Cesar, desde el mes de junio de 2009 solamente registraban un avance del 25.26%, y para el mes de agosto el comité, se dice que en el departamento del Cesar se encontraban en ejecución 17 proyectos, sin indicar el estado de ejecución que presentaba; no obstante, en informe de interventoría de septiembre de 2009, los proyectos del Cesar repostaban un avance del 64.6%, cuando su finalización debió ocurrir tal como lo manifestó la interventoría el 30 de julio del mismo año, sin que se advierta directriz alguna por parte del Comité Administrativo.

4.8.1.2 Normatividad Vulnerada

Se considera que el disciplinado, frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; Artículos 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; numeral 8 del Manual de Interventoría versión 02 del 03 de septiembre de 2008; cláusulas cuarta y quinta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numerales 1° y 15 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR.

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:



CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ **ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.**- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

“**ARTÍCULO 4.** De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“**ARTÍCULO 34. Deberes.** Son deberes de todo servidor público:

10. **Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”**

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

6. Composición y Funciones del Comité Administrativo.

(ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

(iii). Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

8.1 Composición y Funciones del Comité Administrativo



“II. Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial.

III. Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor.

VIII. Las demás cometidas en el respectivo contrato o convenio. “

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

“CLAUSULA CUARTA.- CONFORMACION DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. La dirección, seguimiento y evaluación del presente convenio estará en **cabeza** de un Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General de El INCODER o su delegado; **el Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO**, o su delegado; y el Representante de la Oficina de EL IICA en Colombia, o su delegado. El Comité Administrativo del Convenio se reunirá por citación de su Presidente cuando éste lo estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho Comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el apoyo de todas las dependencias de EL MINISTERIO, EL INCODER y el IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de los asuntos objeto de estudio.

CLAUSULA QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITÉ ADMINISTRATIVO. El Comité Administrativo del Convenio ejercerá las siguientes funciones: **1)** Aprobar toda adición, modificación y prórroga del Convenio y/o del Plan Operativo; **2)** Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente EL IICA con respecto a la ejecución del Convenio; **3)** Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; **4)** redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada unos de los recursos previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del Convenio; y, **5)** Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio.”

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 0100, Grado 20, Dependencia, dirección de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

“9 Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato que estén acorde con la naturaleza del cargo.”

4.8.1.3 Concepto de Vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto era su deber cumplir funciones de revisión, análisis, dirección y supervisión señaladas en las cláusulas 4 y 5 del convenio, en el numeral 8 del manual de

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 315 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Al no haber ejercido las funciones ya señaladas en la ejecución del convenio 055 – 2008 permitió que los acuerdos de financiamiento suscritos por el IICA en el departamento del Cesar, presentaran un bajo porcentaje de ejecución -26,80%-, en comparación con otros departamentos que presentaban el 80 y 100%, sin que frente a ese incumplimiento de obligaciones, se tomaran las medidas pertinentes.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumplió el comité administrativo en la ejecución del convenio de Cooperación 055 de 2008, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que el disciplinado tuvo en el mismo. La figura del Comité Administrativo, se encuentra creada en los manuales de Interventoría del Ministerio, para el caso, la versión 02 MN-GJU-02 del 03 de septiembre de 2008 (folios 4 al 21 del Anexo No. 3), en el se expresa que dicho comité se constituye como el órgano rector en la operatividad de los contratos o convenios suscritos por el Ministerio, y se le asigna la función de dirección y supervisión de los temas contratados; a su vez, es la instancia encargada de aprobar la ampliación de plazos y valor de los mismos; funciones que aparecen contempladas en los manuales de interventoría.

El implicado formó parte del Comité Administrativo del Convenio 055 de 2008 a partir del 1 de mayo de 2009, según consta en acta No. 07 del 4 de mayo de 2009, y 08 del 26 de agosto de 2009 (folios 72 al 77 Anexo 3), suscritas por este.

Entre las funciones de dicho comité se prevé: - *“(i) reunirse trimestralmente para revisar el avance del respectivo convenio o contrato, o cuando una circunstancia imprevista esté afectando el normal desarrollo del mismo. (ii) Impartir instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas para garantizar la adecuada correspondencia con los lineamientos de política sectorial. (iii) Analizar y decidir sobre la pertinencia de ampliar los plazos de ejecución y adiciones en valor, o cesión, contando siempre con la debida sustentación y el concepto del Interventor (es) o supervisor. (iv) Aprobar las modificaciones o ajustes que se requieran al plan operativo las cuales deberán ser previamente avaladas por la interventoría. (vi) Aprobar el plan de interventoría de obligatorio cumplimiento. Formato Plan de Interventoría y seguimiento F01-MN-GJU-02. (vii) Determinar la destinación final de los bienes adquiridos con recursos del contrato o convenio a la finalización del mismo, teniendo en cuenta el concepto del área competente del objeto del contrato o convenio. De esta decisión se deberá dejar constancia en el acta de liquidación del convenio o contrato. Indicando según las normas vigentes la caracterización de la entrega, de conformidad con la naturaleza de la misma, como pueden ser: Comodato. Transferencia a Título Gratuito. Destrucción. Devolución al MADR”. (viii) Las demás contenidas en el respectivo contrato o convenio.*

Por su parte, dentro de las funciones del Comité Administrativo estipuladas en el convenio 055 de 2008, se encuentran: **Cláusula Cuarta:** Conformación del Comité Administrativo. *“La Dirección, seguimiento y evaluación estará en cabeza de un*



Comité Administrativo integrado por el Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; el Gerente General del INCODER o su delegado; El Director de Desarrollo Rural de El Ministerio, o su delegado. El comité Administrativo del convenio se reunirá por citación de su presidente cuando este lo estime conveniente. Las decisiones al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en actas suscritas por sus miembros. Dicho comité se reunirá ordinariamente como mínimo cada tres (3) meses, y contará con el poyo de todas las dependencias del El MINISTERIO, el INCODER y de EL IICA, cuyos funcionarios podrán ser citados por razón de sus asuntos objeto de estudio”

Cláusula Quinta. Funciones del Comité Administrativo. “1) Aprobar toda adición, modificación y prórroga del convenio y/o del Plan Operativo; 2) Revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes que presente el IICA con respecto a la ejecución del convenio; 3) Impartir las directrices e instrucciones para adelantar los procesos de contratación que se requieran para la correcta ejecución del convenio; 4) redistribuir los recursos que han sido destinados para financiar cada uno de los rubros previstos en el Plan Operativo y que se ejecutan dentro del marco del convenio.; y, 5) Las demás que se orienten a la correcta y adecuada ejecución del convenio” (folio 145 al 155 Anexo No. 3).

Es necesario precisar entonces, las irregularidades que se presentaron durante la ejecución de los proyectos del Cesar, que pasaron inadvertidos por el comité administrativo, sin que éste tomara las medidas necesarias para evitar la paralización de los mismos.

- **Los proyectos del Cesar - GRUPO CI. BANAPALMA – Familia Vives Lacouture,**

Es importante señalar que el grupo CI Banapalma, es el propietario de la Hacienda San Diego, cuyos terrenos tienen una extensión de 1500 has., Ubicada en el municipio de San Diego, Departamento del Cesar, y de la cual hacen parte los proyectos presentados en las fincas, la Española, La Gran Victoria, Finca Río Grande, La Cañada, Palma Nueva, María Luisa, California, Arroyo Claro, Luciana y La Florida, todas agrupadas bajo el número de matrícula inmobiliaria 190-115765 del círculo registral de Valledupar.

Los proyectos de riego y drenaje construidos en predios de la hacienda San diego, de los proponentes Mevicala, Sovigila, Sanvi, Vicala, Vizu, Construmundo, Inmobiliaria Kazuma, Vibeych, Vicalavi y Banavica, fueron objeto de rediseños, en tanto que no presentaron una relación detallada de longitudes, diámetros y RDE de las tuberías, de los respectivos accesorios, así como de planos que registraran la disposición o alineamientos general del sistema de riego, y otras circunstancias que además del referido rediseño, originaron retrasos en la ejecución de las obras.

Ahora bien, las deficiencias con las que se presentaron los estudios y diseños de los proyectos anteriormente citados, tuvieron origen en la etapa de evaluación y calificación de los mismos, no obstante, ello no constituye impedimento para atribuirle responsabilidad al implicado, toda vez que, como integrante del comité administrativo, tenía el deber de revisar el avance de la ejecución del convenio



cuando circunstancias imprevistas, afectaran su normal desarrollo, para el caso, los bajos porcentajes de ejecución de proyectos que según el cronograma de actividades, debieron terminarse el 30 de julio de 2009 y al mes de septiembre, aún continuaban con un bajo porcentaje de ejecución. (Formato de interventoría septiembre de 2009)..

Visto lo anterior, es innegable que desde la fecha en la que el implicado asumió funciones dentro del comité administrativo, los proyectos del Cesar, presentaban retrasos importantes que ocasionaron continuas prórrogas, y el incumplimiento de los cronogramas, sin que el implicado, como miembro del comité administrativo, tomara las medidas necesarias, a fin de evitar el incumplimiento del IICA y la inejecución del objeto previsto por el convenio.

Es así que el implicado como integrante del Comité Administrativo, tenía el deber de revisar el avance en la ejecución del convenio y la obligación de aprobar las modificaciones o ajustes requeridos en su desarrollo, para lo cual, podía impartir las instrucciones sobre el direccionamiento de las actividades contratadas. Igualmente, en el convenio 055/08, se le asigna la función de dirección, seguimiento y evaluación del convenio, en cuyo cumplimiento debía -entre otras tareas-, revisar, analizar y rendir concepto en relación con los informes presentados por el IICA; funciones que no fueron debidamente cumplidas, en razón a que si bien dicho comité, conoció los informes rendidos por el IICA y por el Comité interventor del Ministerio, de acuerdo a las Actas respectivas, no verificó, ni analizó la información allí contenida, ni realizó sugerencia o recomendación alguna en torno al contenido de las mismas, pues, simplemente se limitó a hacer una síntesis del informe del Comité Interventor, sin ningún reparo; es decir, no se pronunció ni adoptó las medidas necesarias a efectos de corregir las irregularidades que se estaban presentando en el desarrollo del objeto del convenio.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referencia a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, señala: *“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”*.

De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité Administrativo del convenio 055-2008, con el apoyo del Comité Interventor,



era el órgano encargado de ejercer la dirección, seguimiento y evaluación del mismo, a fin de asegurar que la ejecución se desarrollara en las condiciones pactadas. Esas funciones, no las cumplió debidamente el implicado.

Al analizar las actas de comité administrativo obrantes a folios 72 a a 77 del anexo No. 3, se advierte que el implicado como integrante del Comité se limitó a dar el visto bueno a los informes presentados por el IICA señalando que se quedaba atento al seguimiento que efectuara el IICA y las firmas interventoras a cada uno de los proyectos que aún se encontraban en ejecución; es decir, que desde el mes de mayo a finales de agosto, solamente quedó a la espera de los informes del IICA, sin que se aprecie un juicioso y permanente seguimiento a las actividades cumplidas por el IICA, ni se exigiera del Comité interventor, en el cual apoyaba su función, mayor control y seguimiento de las mismas para de esa manera, conocer el avance y ejecución de la convocatoria.

Para el Despacho está claro que el implicado tenía el deber de cumplir unas funciones precisas, contempladas en la ley, en el convenio y en los manuales, como ya se explicó.

Conforme a lo expuesto podemos afirmar que el disciplinado **JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE**, miembro del comité administrativo del convenio 055 de 2008, al no observar las funciones descritas en el numeral 8. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, incumplió con sus deberes como servidor público, en este caso miembro del Comité Administrativo del convenio 055 de 2008, y con dicho comportamiento vulneró el artículo 4.1 de la ley 80 de 1993, y el numeral 1 del artículo 34 de la ley 734 de 2002, que le imponía *“cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en (...) la ley estatutos de la entidad, los reglamentos, los manuales de funciones (...) y las ordenes superiores emitidas por funcionario competente”*

4.8.1.4 Calificación Provisional de la Falta y Culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con el artículo 43 de la ley 734 de 2002, concordante con el artículo 34 numeral 1° ibídem, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Administrativo del convenio 055/08, no cumplió debidamente las funciones, de supervisión, seguimiento, vigilancia y control que le fueron asignadas en el manual de interventoría del Ministerio y en el convenio mismos, es decir, no vigiló la correcta ejecución del objeto contratado, como se explicó anteriormente

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que el implicado como integrante del mismo, hayan hecho el seguimiento, la supervisión y la evaluación, que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitó a



transcribir parte de los informes del IICA y del Comité Interventor, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevaron el inadecuado seguimiento de los acuerdos de financiamiento suscritos por el IICA.

No bastaba entonces con que el investigado presumiera que las demás instancias de control como el Comité Interventor y las interventorias contratadas por el IICA, realizaran sus funciones adecuadamente, sino que en su calidad de integrante del comité administrativo, debía cerciorarse que efectivamente estas lo hicieran y para tal efecto, estaba investido de facultades de dirección y supervisión.

4.8.1.5 Alegaciones y Análisis de las mismas

El disciplinado en su condición de Director de Desarrollo Rural, en versión libre, obrante a folios 955 a 965 del cuaderno original, manifestó que se posesionó en el Ministerio de Agricultura en el cargo de Director de Desarrollo Rural el primero de mayo del año 2009, fecha para la cual el programa de Agro Ingreso Seguro ya se encontraba diseñado y en ejecución, en especial el componente de riego y drenaje de las convocatorias del año 2007, 2008 y 2009; que su participación como Director, se enmarcaba como miembro del comité administrativo y como miembro del comité interventor de los convenios que desarrollaban este componente. Específicamente en el convenio 003 de 2007 su función se enmarcó dentro del comité interventor en cuanto el convenio se encontraba finalizado en su ejecución, y dentro del convenio 055 de 2008 y 052 de 2009 como miembro de los dos comités. El convenio 055 de 2008 las dos convocatorias de riego, se encontraban finalizadas en cuanto a la selección de los proyectos, los cuales estaban en ejecución. Con relación al convenio 052 de 2009 la convocatoria ya se había cerrado, se habían recibido las propuestas y se encontraba en etapa de evaluación y calificación por parte del IICA.

En relación con la pregunta de cuáles fueron los instrumentos y procedimientos que el comité administrativo aplicó para ejercer el control y seguimiento de los convenios 055 de 2008 y 052 de 2009, del cual hizo parte, adujo que el comité administrativo se reunía aproximadamente cada dos meses, y que en dichas reuniones participaban los diferentes miembros del comité, dependiendo el caso si era 2008 o 2009 con la participación del Gerente del INCODER. En dichos comités, el representante del IICA en Colombia, Jorge Caro Caprivinski, con colaboración del Coordinador de la Unidad Ejecutora del IICA, Dr. Daniel Montoya, y del Director de la Unidad Coordinadora del AIS, Dr. Julián Gómez y Diciembre de 2009 y enero 2010 Juan Manuel Ramírez, rendía un informe sobre la ejecución de las diferentes etapas del convenio y presentaba reportes sobre el avance del mismo. A parte de estos reportes que daban en el comité administrativo las actividades de seguimiento y control se ejercían con los informes que por obligación presentaba el IICA al Ministerio.

No obstante, que el implicado manifestó en su versión que conoció el informe que presentó el IICA sobre el estado de ejecución de los diferentes acuerdos de financiamiento, y que el mismo generó inquietudes en algunos miembros del comité, por el bajo porcentaje de ejecución de algunos proyectos, dijo que el



comité administrativo estuvo atento a la ejecución de los acuerdos de financiamiento a través del seguimiento semanal que realizaba la Unidad Coordinadora del programa AIS, en las instalaciones del IICA.

Las explicaciones ofrecidas por el disciplinado no son de recibo para el Despacho, pues manifiesta, que el comité administrativo fue enterado de las circunstancias anotadas, y reconoce que el porcentaje de atraso de las obras causó preocupación en algunos de sus miembros, y agregó que las razones de los atrasos fueron satisfactorias para el Comité, quien quedaba atento a labores de seguimiento que realizara el Director de la Unidad Coordinadora a cada uno de los acuerdos de financiamiento; función que le correspondía al comité administrativo, y no a la Unidad coordinadora del programa, como lo manifestó el implicado.

Por tal motivo, la actitud pasiva del implicado como integrante del comité administrativo, así como la de sus miembros, demuestra para el papel de mero espectador, toda vez que frente a las irregularidades advertidas en la ejecución de algunos proyectos derivados del convenio 055 de 2008, no impartió las directrices e instrucciones para que el IICA, emprendiera las acciones necesarias a efectos de garantizar que los proyectos que presentaban niveles altos de retraso, se cumplieran en los términos y fechas pactadas.

4.8.2 Segundo cargo

En su condición de integrante del Comité interventor en la parte técnica del convenio 03 del 2 de enero de 2007 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, y el Instituto de Desarrollo Urbano – INCODER, y 055 del 10 de enero de 2008, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, no realizó debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del convenio especial de cooperación 055 de 2008, así como no elaborar el acta de liquidación del convenio 03 de 2007, funciones contempladas en el manual de interventoría numeral 9 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008; asignadas a dicho comité en las cláusula décima primera parágrafo primero del convenio 03 de 2007, 13 y 14 del convenio 055 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual.

El implicado, no vigiló el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, no verificó los informes rendidos por el IICA en relación con el desarrollo de no tomó las medidas necesarias para elaborar el Acta de Liquidación del convenio 03 de 2007, , conforme lo establece el numeral séptimo del parágrafo primero de la cláusula décima primera del convenio, 03 de 2007; para el caso del convenio 055 de 2008, el implicado no vigiló el estricto cumplimiento convenio, ni supervisó todos los aspectos relacionados con su ejecución; omisión que permitió que proyectos que presentaban retrasos, específicamente proyectos del departamento del Cesar, continuaran con un bajo porcentaje de ejecución, sin que se efectuaran las recomendaciones pertinentes, a fin de asegurar cumplimiento de los propósitos



o finalidades propuestos con el convenio y asegurar el óptimo uso, manejo e inversión de los recursos públicos.

Los acuerdos de financiamiento suscritos 3 de julio de 2008, por el IICA y los ejecutores (correspondientes al departamento del Cesar), dentro del convenio 055 de 2008, números 777, proyecto ZANVI S.C.A.; 773 proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVILJA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVICA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A., fueron objeto de rediseño, al no cumplir con las especificaciones técnicas previstas en los términos de referencia; hecho que ocasionó que para el primer trimestre del año 2009, -fecha en la cual debían estar concluidas las obras-, el porcentaje de ejecución fuera de 15,83% ; circunstancias que a pesar de ser conocida por el comité interventor, no fue objeto de seguimiento y recomendación como lo dispone el manual de interventoría, a efecto de asegurar el logro exitoso de los objetivos del convenio, como garantía del buen uso e inversión de los recursos públicos.

4.8.2.1 . Sustento y análisis probatorio.

1.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,” No. 055 suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

2.- Copia del Plan operativo convenio 055 de 2008, MADR-INCODER – IICA – IMPLEMENTACION, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE L CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE, QUE PERMITA LA ASIGANCION DE RECURSOS DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO – AIS” Y DEL SUBSIDIO PARA LA REALIZACION DE OBRAS DE ADECUACCION DE TIERRAS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 92 DE LA LEY 1152 DE 2007, que de conformidad con la cláusula tercera hace parte integrante del convenio, obrante a folios 136 a 144 anexo 3).

3.- Copia del acta de Comité Interventor del convenio 055 de 2008, número 03 del 15 de julio de 2009, suscrita por el disciplinado, obrante a folios 84 al 86 del anexo No. 3.

4.- Formato F04-MN-GJU-02 Informes de interventoría Técnica y Financiera, Primer informe 2009 de abril de 2009, segundo informe de junio de 2009, tercer informe de septiembre, quinto informe de interventoría (Enero a – Febrero 2008), suscritos por suscritos por el disciplinado, obrantes a folios 95 a 101 anexo 3.

5.- Copia del manual de interventoría: versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se



especifican las funciones del comité interventor, obrante a folios 4 al 21 anexo No. 3).

6.- Copia de los Términos de referencia para la convocatoria I- 2008. y adendas números: 1 del 20 de febrero de 2008, 2 del 21 de febrero de 2008, 3 del 26 de febrero de 2008, 4 del 4 de marzo de 2008 y 5 del 24 de junio de 2008, obrantes en los folios 40 a 48 del anexo No. 34.

7.- Copia del manual específico de funciones y competencias laborales del cargo de Director de Desarrollo Rural código 0100 grado 20, aplicable al Dr. Juan David Castaño Alzate, obrante a folio 124 anexo 60.

8.- Copia del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA – IICA No. 03 suscrito el 2 de enero de 2007, obrante a folios 250 al 262 anexo No. 2)

9.- Copia del Plan Operativo para el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, EN LO RELACIONADO CON LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO, EVALUACIÓN DE IMPACTO, AUDITORIA Y SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA, No. 03 de 2007, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula tercera del mismo, obrante a folios 227 a 231 anexo 2.

10.- Copia de la prórroga al convenio 03 de 2007 No. 01 de 6 de noviembre de 2007, y modificación No. 01 al mismo convenio de fecha 14 de agosto de 2007, obrantes a folios 263 a 269 anexo 2.

11.- Actas de Comité Interventor números: 10 del 13 de mayo, 11 del 11 de junio, 12 del 29 de julio y 13 del 25 de octubre, del año 2009, suscritas por el disciplinado, obrantes a folios 103 a 132 anexo 2.

12.- Informe acta de visita practicada el día 2 de agosto de 2010 a los proyectos Sovijila S.A, el cual presentaba un avance de obra del 45.54%. Folios 121 a 125 anexo 91. Proyecto Vicala S.C.A., el cual se encontraba en un 64.66% de ejecución folio 126 a 130 anexo 91. Sanvi S.C.A. en un 46.13%, folios 131 a 134, anexo 91. Mevicala S.A. en un 57.38% folio 135 a 138 anexo 91. Vizu S.A., en un 55.71%, folio 141 al 144 anexo 91. Construmundo S.A. 54.02% folios 146 a 149 anexo 91.

13.- Acuerdo de Financiamiento 777 de 3 de julio de 2008 SANVI S.C.A Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 145 a 147 del anexo 51. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la



cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 148 a 150 anexo 51. ; **Acuerdo de 773, VICALA S.A.** folio 141 a 155 anexo 55, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 132 a 134 del anexo 55. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 129 a 131 anexo 55; **Acuerdo de Financiamiento 776 VIZU S.A.** de 3 de julio de 2008, folios 210 a 224 anexo 56. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 201 a 203 del anexo 56. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes hasta el 30 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 198 a 200 anexo 56.; **Acuerdo de Financiamiento 779 SOVIJILA S.A.**, del 3 de julio de 2008, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 129 a 131 del anexo 57. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 126 a 128 anexo 57.; **Acuerdo de Financiamiento 778 MEVICALA S.A.** del 3 de julio de 2008, Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 82 a 84 del anexo 52. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 15 de noviembre de 2009 (el contrato estuvo suspendido por un mes) en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 85 a 88 anexo 52.; **Acuerdo de Financiamiento 772 CONSTRUMUNDO S.A.**, suscrito el 3 de julio de 2008, Folios 62 a 76 anexo 59. Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la



vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 83 a 85 del anexo 59. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 86 a 88 anexo 59.; **Acuerdo de Financiamiento 780 VICALAVI S.A.** del 3 de julio de 2008 folio 20 anexo 90. . Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 113 a 115 del anexo 90. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 123 a 125 anexo 90; **Acuerdo de Financiamiento 783 del 3 de julio de 2008 BANAVIDA S.A.** Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 87. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 87; **Acuerdo de Financiamiento 785 VIBEYCH S.A.** Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 88. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 88; **Acuerdo de Financiamiento 789 INMOBILIARIA KASUMA S.A.** Modificación No. 3 de fecha 30 de junio de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo por 2 meses hasta el 30 de agosto de 2009 debido a la falta de continuidad en la entrega y disponibilidad de la tubería en campo, el requerimiento de subsolación del terreno para poder realizar las excavaciones y los mayores costos del proyecto que debieron ser asumidos por el ejecutor. Folios 5 a 7 del anexo 89. Modificación No. 4 del 29 de agosto de 2009, mediante la cual se prorroga la vigencia del acuerdo en un mes y medio hasta el 16 de octubre de 2009 en razón a los retrasos de la obras civiles del proyecto que requirieron



modificaciones presupuestales, la instalación del sistema eléctrico hasta el 15 de septiembre de 2009. Folios 2 a 4 anexo 89.

14.- Copia del Oficio Hydros-150-09-00 del 6 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia Jaime Alberto Vargas Rey y dirigido al IICA, Oficina en Colombia Daniel Montoya Lopez Coordinador Convenio AIS-IICA, en el que señala que a través del comité de modificaciones No. 02 de los acuerdos de financiamiento Nos. 789, 772, 783, 778, 777, 773, 780, 779, 785, y 776 del 2008, en el que los ejecutores los ejecutores deberían asumir el costo de la interventoría a partir del 1° de Diciembre de 2008; la interventoría remitió a los ejecutores para su revisión y firma los respectivos contratos de prestación de servicios de interventoría sin obtener respuesta alguna; de igual forma señala que según indicación de la ingeniera Paola González, del IICA la interventoría sostuvo comunicación telefónica con el representante de los ejecutores de los proyectos de la hacienda San Diego quien en primera instancia manifestó que de conformidad con la reunión sostenida en las oficinas del IICA, se estaba pendiente de establecer hasta cuando el IICA cubriría la labor de la Interventoría, por tal motivo solicitó al IICA que legalizara los compromisos adquiridos por los ejecutores con la Interventoría; toda vez que la interventoría se ha desarrollado en virtud del contrato suscrito entre el IICA e Hydros Colombia S.A. y consideran que no son ellos quienes deben presionar a los ejecutores para la firma del contrato de interventoría. Folios 214 y 215 Anexo 51.

15.- Copia del Oficio Hydros-181-09-04 del 26 de mayo de 2009, suscrito por el representante legal de Hydros Colombia y dirigido a SANVI SCA, en el que le indica que no han cumplido los compromisos adquiridos durante la reunión realizada los días 13 y 15 de mayo de 2009, relacionados con la entrega de soportes de trámites ante la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica para la aprobación del suministro e instalación de la acometida eléctrica; la entrega de la información hidráulica de la estación de bombeo y el canal de conducción hacia la cañada; la entrega de los soportes de pago de la contrapartida en mano de obra y el cronograma de ejecución de obras e inversiones en el formato exigido por el IICA, ajustado al tiempo disponible para la culminación de las obras, esto es, el 30 de julio de 2009. De igual les recuerda que existen compromisos registrados en el acta de comité de modificaciones No. 2 que a la fecha no han sido atendidos lo cual constituye un incumplimiento de su parte y recomienda revisar la vigencia de los contratos de obras civiles y sus pólizas suscritos y en caso necesario ampliar su plazo de ejecución conjuntamente con las pólizas, los cuales máximo deberán corresponder al 30 de junio de 2009. Finalmente les reitera que el plazo establecido para la terminación de las obras del acuerdo de financiamiento es el 30 de junio de 2009 conjuntamente con las pruebas hidráulicas y les recuerda que los incumplimientos a los compromisos facultan al IICA para ejecutar las garantías y ordenar la terminación anticipada del mismo. CC IICA. Folio 216 y 217 Anexo 51. Dicho oficio, en el mismo sentido, fue remitido a los demás ejecutores de los proyectos proyecto VICALA S.A.; 776 proyecto VIZU S.A.; 779 proyecto SOVIJILA S.A.; 778 proyecto MEVICALA S.A.; 772 proyecto CONSTRUMUNDO S.A.; 783 proyecto BANAVICA S.A.; 780 proyecto VICALVI S.A.; 785 Proyecto VIBEYCH S.A. y 789 proyecto INMOVILIARIA KASUMA S.A



De las pruebas que se relacionan de manera antecedente, proyectos del departamento del Cesar-, advierten el incumplimiento de compromisos por parte de sus ejecutores, tal como se observa de los oficios remitidos por la interventoría, en los que les reitera el cumplimiento de los compromisos pactados, y les recuerda que el plazo de ejecución total de los mismos vence el 30 de julio de 2009. Así mismos, las Actas de Comité Interventor, dan cuenta de los atrasos que presentaba los proyectos del departamento del Cesar, desde el mes de junio de 2009 solamente registraban un avance del 25.26%, y para el mes de agosto el comité, se dice que en el departamento del Cesar se encontraban en ejecución 17 proyectos, sin indicar el estado de ejecución que presentaba; no obstante, en informe de interventoría de septiembre de 2009, los proyectos del Cesar repostaban un avance del 64.6%, cuando su finalización debió ocurrir tal como lo manifestó la interventoría el 30 de julio del mismo año, sin que se advierta directriz alguna por parte del Comité Administrativo.

4.8.2.2 Normatividad vulnerada

Se considera que el disciplinado frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2°, de la Constitución Política; artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 7 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y en el numeral 9 del Manual de Interventoría versión 02 del 03, de septiembre de 2008, adoptados por el MADR; cláusulas décima tercera y décima cuarta del convenio 055 de 2008. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR,

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

9. 2 Funciones específicas

9.2.1 Respetto de la documentación del contrato o convenio

- I. El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comunique su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: pliego de condiciones o estudios y documentos previos; adendos o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contrato; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.
- II. Leer con mayor cuidado y conocer el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos; vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo.



9.2.3. Respeto del seguimiento a la ejecución del contrato.

(vii) Vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos de ejecución pactados para las entregas parciales y finales del objeto contratado.

(xii) Verificar el cumplimiento por parte del contratista y a entera satisfacción de la entidad con las obligaciones pactadas, con los cronogramas establecidos y las demás condiciones del contrato

(xxi) Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.

(xxiii) Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.

(xxiv) Efectuar reuniones periódicas con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios.

(..)

(xxx) Formular por escrito con la debida oportunidad y claridad al contratista las observaciones, las recomendaciones o los requerimientos respectivos, para que se allane al cumplimiento de las obligaciones contractuales, copia que deberá reposar en la respectiva carpeta del contrato o convenio.

(xxxi) Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...).

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

Cláusula décima tercera: COMITÉ INTERVENTOR. La interventoría técnica y financiera del Convenio, estará en cabeza de un comité interventor integrado por el **Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO** o su delegado quien ejercerá la interventoría técnica y por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO o su delegado quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá integrar un comité consultivo para que asesore al Comité Interventor en todos los aspectos relacionados con el presente Convenio.

Cláusula décima cuarta: FUNCIONES DEL COMITÉ INTERVENTOR. El comité interventor del convenio ejercerá las siguientes funciones:

1) **Vigilar** el estricto cumplimiento de las obligaciones en cabeza del IICA, derivadas del presente convenio; 2) **Ejercer un control** posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos del Convenio; 3) **Verificar y revisar** los informes rendidos por el IICA en relación con el Desarrollo del Convenio; 4) **Rendir concepto** previo en relación con las modificaciones al Plan Operativo, así como la ampliación al plazo y el monto del convenio. 5) **Almacenar, custodiar** y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio; 6) **Realizar auditorias documentales** y en campo, cuando así lo consideren necesario, para verificar la



forma en que se están desarrollando las actividades propias del Convenio; 7) Aprobar previamente a la firma de las partes el acta de liquidación del convenio; 8) **supervisar** todos los aspectos relacionados con la ejecución y el desarrollo del presente convenio. La interventoría a que se refiere esta cláusula será ejercida por el comité interventor, sin perjuicio del control y la vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades, la apropiada destinación de los recursos y la correcta ejecución del presente Convenio, deberán ser ejercidas por las diferentes instancias de EL IICA. 9) Las demás previstas en el Manual de Interventoría del Ministerio.

Convenio 03 de 2007:

Clausula DECIMA PRIMERA.-

La interventoria, supervisión y evaluación técnica y financiera del desarrollo y de la ejecución de las actividades de investigación y transferencia de tecnología, contempladas en el convenio, serán verificadas por el MINISTERIO, a través de Comité Interventor integrado por: a) El Director de Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; y b) Por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO.-

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO: Código 0100, Grado 20, Dependencia, dirección de Desarrollo Rural, del Ministerio de Agricultura Y Desarrollo Rural.

“9. Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato que estén acorde con la naturaleza del cargo.”

4.8.2.3 Concepto de vulneración

Se considera que el disciplinado transgredió las normas antes citadas, por cuanto no **vigiló** el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, **no verifico ni reviso** los informes rendidos por este en relación con el desarrollo de los convenios, no realizo **auditoria documental** y no **superviso** todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo de los mismos, señalados en las cláusulas 13 y 14 del convenio 055 de 2008 y décima primera parágrafo primero del convenio 03 de 2007, en el numeral 9 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Para el despacho, resulta importante precisar, que el Manual de interventoría, y el mismo convenio, establecieron la obligación de liquidar el convenio, dentro de los cuatro meses siguientes a su finalización. En el Convenio, 03 de 2007 se fijó como fecha de terminación el 31 de marzo de 2008, prorrogándose hasta el 31 de diciembre de 2008; en ese entendido, la liquidación de común acuerdo, debía llevarse a cabo dentro de los cuatro meses siguientes a su terminación, según lo reza la cláusula vigésima tercera al disponer: “El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre EL MINISTERIO y EL IICA, procedimiento que se

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 330 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. ...”; esto es, dentro del período comprendido entre los meses de enero a abril de 2009.

Teniendo en cuenta que el mes de mayo de 2009, el Ministerio aún no había recibido el informe final del IICA para proceder a la liquidación del convenio, según consta en el Acta del comité interventor No. 10 de mayo 13 de 2009, al implicado, le correspondía como miembro del comité interventor-, efectuar al IICA los requerimientos necesarios para proceder a la liquidación del convenio. Sin embargo, solamente en las actas de comité se deja constancia de los retrasos de dicho instituto en cumplir con una de sus obligaciones.

A pesar de que la mora en el término previsto para la liquidación del Convenio, no resulta atribuible al implicado, pues como se indicó de manera antecedente, su ingreso a la entidad se produjo con posterioridad al vencimiento de dicho término, las actuaciones que le siguieron si lo son, en la medida, en que, como integrante del comité interventor no formuló por escrito y de manera oportuna los requerimientos al IICA, para que se allanara al cumplimiento de sus obligaciones, esto es, a presentar de manera clara y completa, el informe final de ejecución, a efecto de tramitar y elaborar la correspondiente acta de liquidación del convenio; en lugar de ello, extendió la liquidación, -a través del acta No 11 de 11 de junio de 2009, obrante a folio 127 del anexo 2-, a un plazo “prudencial”, sin especificar cual, señalando que en todo caso, éste no podría superar los 2 años que establece la ley. Es decir, que la liquidación del convenio, la cual fue inicialmente pactada en 4 meses, por decisión del comité interventor, se prolongó en un término que iba hasta por dos años máximo, quedando dicho lapso al arbitrio de las partes.

Para el Despacho resulta incomprensible que el Comité Interventor, para el momento de la liquidación del convenio 03 de 2007, no tuviera un claro conocimiento y balance del mismo, más aún, si se tiene en cuenta que dentro de sus obligaciones, estaba el efectuar una revisión periódica, y un análisis a los informes rendidos por el del IIC; en cuyo caso, el informe final de liquidación, que debía comprender los últimos movimientos y saldos efectuados por el IICA, no debía tener mayor complicación, como lo aseguran los integrantes del comité interventor; pues el argumento de que se trataba de un asunto complejo, no justificaba el incumplimiento inicialmente establecido en el convenio para la liquidación, ni que el mismo por decisión del comité se ampliara en un término que resulta casi indeterminado, (máximo dos años), según se señaló..

En relación con el convenio 055 - 2008, suscrito el 10 de enero de 2008, entre Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR, El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, el cual tenía como objeto la cooperación científica y tecnológica entre las partes, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para la implementación, desarrollo y ejecución de la convocatoria pública de Riego y Drenaje para la asignación de recursos del programa Agro Ingresos Seguro – AIS, y del subsidio para la realización de obras de adecuación de tierras, se tiene que el implicado, en su condición de integrante del Comité interventor no vigiló el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA,



al punto que los acuerdos de financiamiento del Departamento del Cesar, suscritos por dicho organismo, continuaron con retrasos en los cronogramas pactados, sin que el IICA ni el Ministerio tomaran las medidas correctivas para evitar su inejecución.

En efecto, según se desprende de los formatos de interventoría F04-MN-GJU-02 de abril de 2009, suscrito por el implicado, los acuerdos de financiamiento correspondientes a los proyectos del Departamento del Cesar, suscritos el 3 de julio de 2008, presentaban un porcentaje de ejecución del 15.83% el cual resultaba menor en comparación con los demás departamentos. Para el mes de junio el porcentaje de ejecución de dichos proyectos, alcanzaban el 25,26%, según consta en el formato de la misma fecha; y para el mes de agosto, el Departamento del Cesar seguía presentando el porcentaje más bajo, de ejecución de los proyectos, con un 64.6%; no obstante que dichas circunstancias fueron conocidas por el Comité Interventor, en los citados formatos se deja la nota que “se ha venido cumpliendo con el desarrollo del objeto convenido”.

Con forme a lo expuesto, es evidente que el implicado en su calidad de integrante del comité interventor en el aspecto técnico, no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni verificó el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo de éste, dentro de las cuales se hallaba la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento, los cuales, según se dejó señalado de manera antecedente, para el caso de los proyectos del Cesar, presentaban notorios porcentajes de inejecución, sin que se impartieran las directrices para asegurar su cumplimiento.

Aunado a lo anterior, el IICA autorizó prórrogas sucesivas a los acuerdos de financiamiento como consecuencia de las demoras en las que incurrieron los ejecutores; circunstancia ante la cual, el Comité interventor no hizo ningún reparo ni comentario, limitándose simplemente a consignar el porcentaje de avance en las actas respectivas. De igual manera, si bien es cierto, que la ejecución de los proyectos contó con la supervisión y vigilancia de la Interventoría contratada por el IICA, en el caso de los proyectos revisados, ello no garantizó que su ejecución se desarrollara dentro de los parámetros establecidos en los mismos, toda vez que el IICA, estando informado de los inconvenientes en su desarrollo, no hizo nada para remediarlo o evitarlo, ni el Ministerio de Agricultura, impartió las directrices correspondientes..

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referente a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, señala: *“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”*.

Como puede observarse, los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 055 de 2008, deviene del propio convenio, así como



de los manuales de interventoría y de los deberes funcionales que todo servidor publico que participe en un proceso de contratación debe cumplir, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que el Disciplinado trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité interventor del convenio 055-2008, no cumplió eficazmente las funciones que le eran exigidas por la ley y los reglamentos internos -manuales internos de interventoría- adoptados por el Ministerio, aplicables por remisión expresa del respectivo convenio.

Encuentra este Despacho que para el caso de los proyectos del Departamento del Cesar, la firma interventora Hydros, el 26 de mayo de 2009 les informa a los ejecutores de los proyectos, que no han cumplido los compromisos adquiridos durante la reunión realizada los días 13 y 15 de mayo de 2009, relacionada con los tramites ante la empresa prestadora de energía eléctrica para la aprobación del suministro e instalación de la acometida eléctrica; la entrega de la información hidráulica de la estación de bombeo y el canal de aducción hacia la cañada; la entrega de soportes de pago de la contrapartida y el cronograma de ejecución de obras exigido por el IICA ajustado al tiempo disponible para la culminación de las obras el 30 de julio de 2009. Les recuerda que existen compromisos registrados en el acta No. 2 que a la fecha no han sido atendidos y les reitera que plazo establecido para la terminación de las obras es el 30 de junio de 2009 (folios 216 y 217 anexo 51).

Es decir, que según el informe de la empresa interventora, las obras debían estar culminadas para el mes de julio de 2009, y sin embargo, según se dejó anotado en los formatos de informe de interventoría del Ministerio, al mes de agosto, todavía presentaban un porcentaje de ejecución del 64%, sin que el IICA emprendiera acciones efectivas y oportunas, para resolver dicha problemática, ni el Ministerio haya advertido ese incumplimiento.

4.8.2.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 734 de 2002, en concordancia con el 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que el disciplinado en su condición de integrante del Comité Interventor del convenio 055/08 y 03 de 2007, no cumplió debidamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** de los convenios, que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos.

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que el implicado actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas



tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan vigilado, controlado, verificado y revisado, rendido concepto, realizado auditorías documentales y en campo, almacenado y custodiado documentos y supervisado todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** de los convenios, que los manuales de interventoría y los convenios les exigía cumplir, pues solo se limitaron a plasmar en los formatos de interventoría parte del contenido de los informes rendidos por el IICA sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los mismos; circunstancias que conllevó a que las irregularidades que se presentaron en proyectos que presentaban atrasos, continuaran en esa misma situación, y a que no se llevara a cabo la liquidación del primer convenio celebrado en el marco del programa AIS.

Es así que el disciplinado, en su condición de integrante del Comité interventor del convenio 03 de 2007 y 055 de 2008, presuntamente incumplió sin justificación alguna, los deberes emanados de Constitución y la las funciones asignadas en los Manuales de Interventoría adoptados por el MADR y las funciones asignadas en el convenio a dicho órgano, con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado.

4.8.2.5 Alegaciones y análisis de las mismas

El implicado en la versión libre, rendida el 22 de febrero de 2010, obrante a folios 958 al 965 del cuaderno principal No. 4, cuando se le preguntó frente al incumplimiento por parte del IICA en la entrega oportuna del informe de liquidación del convenio 03 de 2007. Contesto.

“En reunión del 13 de mayo del comité interventor del convenio 03 de 2007, 13 días después de mi posesión, nos dimos cuenta que el IICA para esa fecha no había presentado el informe final de liquidación del convenio. Por dicha situación el comité tomo la decisión de solicitar el informe final que permitiera adelantar el proceso de liquidación. Como consta en el acta 10 de comité interventor. Dicha decisión se vio reflejada en la medida que mediante oficio de 18 de mayo el director de la unidad ejecutora del IICA envía informe final preliminar al director de la Unidad coordinadora de AIS en el Ministerio”.

Cuando se le preguntó si en su condición de integrante del comité interventor de los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008, había realizado visitas documentales al IICA y vistas de campo a los proyectos en ejecución. Contestó:

“En mi gestión como miembro del comité interventor, realice visitas a las instalaciones del IICA, por medio de las cuales comprobé el manejo de la información, el espacio físico destinado al convenio, la dedicación del personal contratado. En cuanto a las visitas de campo a los proyectos en ejecución, era una labor que correspondía a las firmas interventoras de cada uno de los proyectos, las cuales eran contratadas con cargo a los recursos del convenio del programa AIS. En cuanto a la vista de campo que se encuentra dentro de las funciones del comité interventor, esta fue interpretada



como visitas a las instalaciones del IICA, entre otras, para verificar el cumplimiento de sus obligaciones”.

Cuando se le interrogó acerca de las visitas a las que se había referido habían quedado en actas. Respondió.

“Existe un acta en las instalaciones del IICA no recuerdo la fecha la cual se la puedo hacer llegar después, en las que se dejaba constancia del manejo del archivo, espacio físico e inspección documental de algunos proyectos”.

Al interrogarle sobre el porqué el comité interventor, en algunas de sus actas, deja constancia que el IICA ha cumplido con las obligaciones y actividades descritas en el informe presentado, dando su aprobación al mismo, pese a las irregularidades advertidas en la ejecución de algunos proyectos. Respondió:

“Reitero que la función del interventor se realizaba sobre las obligaciones del IICA en el convenio marco, las cuales el IICA venía cumpliendo y no una función de interventoría con relación a cada uno de los proyectos, para lo cual el IICA contrataba interventorías técnicas, financieras, legales para cada uno de los proyectos, con cargo a los recursos del programa”.

Para el Despacho, no son de recibo las exculpaciones del implicado, toda vez que la responsabilidad de la ejecución del convenio si bien correspondía al IICA, no era exclusiva de esta -como lo aseguró el implicado- debido a que la interventoría tenía la obligación de vigilar, controlar y verificar no solo el estado y avance del convenio, si no también las obligaciones a cargo del IICA,; funciones que no podían tenerse como documentales, dado que dentro de las asignadas a dicho comité, estaba la supervisión, verificación revisión y vigilancia de las labores realizadas por el IICA, y para ello, podía efectuar revisiones, confrontaciones, visitas, pruebas técnicas y financieras a fin de para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas administrativas y financieras, y legales de los convenios; labor que de acuerdo a las actas correspondientes el comité interventor no cumplió debida y oportunamente. Así las cosas, a la interventoría le correspondía velar por el buen manejo e inversión de los recursos, y para ello debía verificar el cumplimiento por parte del IICA de las obligaciones pactadas.

Si se observa la cláusula sexta del convenio, una de las obligaciones del IICA, era la suscripción y cumplimiento de los acuerdos de financiamiento, a través de los cuales se puso en marcha la ejecución de los proyectos; quiere decir ello, que el comité interventor, estaba en la obligación de supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del convenio, y entre ellas, se reitera, las obligaciones del IICA. Por tal motivo, al comité no le era ajena la función de verificación de tales acuerdos; máxime, cuando el propio convenio textualmente reconoce que la interventoría del Ministerio, sería ejercida, sin perjuicio del control y vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades realizaría el IICA.



De otra parte, no puede aceptarse que la labor del Comité Interventor estuviera limitada a una revisión documental de los informes rendidos por el IICA, debido a que ello implicaría, que el Ministerio no tendría forma de ejercer un control directo sobre los recursos que otorga, a fin de verificar si fueron invertidos conforme a los lineamientos señalados por el mismo.

4.9 EDELMIRA RIVERA QUINTERO. En su condición de interventora delegada para el convenio 037 de 14 de enero de 2009 suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR y el IICA

4.9.1 Cargo Único.

En su condición de integrante del Comité Interventor, delegada por el doctor Mario Andrés Soto Angel, Director de Comercio y Financiamiento, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, no realizó debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorías documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del convenio especial de cooperación 037 de 2009, con miras a asegurar el cumplimiento del objeto contratado.

Su comportamiento omisivo, permitió que parte del objeto contratado no se ejecutara, puesto que no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni verificó el estricto cumplimiento del objeto contratado, lo que se evidencia en que los objetivos del Plan Operativo, específicamente el de divulgación del programa, el cual representa más de la mitad de la distribución de los recursos, no se cumpliera, puesto que solo hasta el 30 de septiembre de 2009, se le informó al comité administrativo que tomara las acciones correspondientes, de tal manera que con la omisión en el cumplimiento de dichas funciones, contempladas en el numeral 9 de la versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008; asignadas a dicho comité en las cláusulas 10 y 11 del convenio 037 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual, impidió que se cumpliera con la integridad del objeto contractual.

4.9.1.1 Sustento y análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.”, suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es “*La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS, obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.*



b.- Copia de la Certificación expedida el 2 de enero de 2009 por el Representante del IICA en Colombia, en la cual presenta la distribución de la contrapartida a su cargo, determinada en los estudios previos, obrante a folio 954 Cdno original No. 4

c.- Copia del Memorando 20092620004393 del 27 de enero de 2009, suscrito por el Director de Comercio y Financiamiento, Mario Andrés Soto Ángel, en el que Delega la interventoría del convenio 037 de 2009 a la Profesional Especializada Edelmira Rivero Quintero, obrante a folio 31 del anexo 5.

d.- Copia de las actas de comité interventor, inicial del 24 de febrero de 2009, No. 1 de 16 de marzo de 2009, No. 2 de 13 de abril de 2009, No. 3 de 8 de mayo de 2009, No. 4 de 1 de junio de 2009, obrantes a folios 44 a 49 del anexo No. 5.

e.- Copia de los Formatos F04-MN-GJU-02, Informes del comité Interventor del convenio 037 de 2009, primer trimestre de 2009 de fecha 31 de marzo de 2009, segundo trimestre de 2009 de fecha 30 de junio de 2009 y tercer trimestre de 2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, obrantes a folios 33 a 43 anexo 5.

f.- Copia del Manual de Funciones y competencias del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 13 de la Dirección de Comercio y Financiamiento, aplicable a la Dra. Edelmira Rivera Quintero, obrante a folio 198 del anexo 60.

g.- Copia de la Ficha de Estadística Básica de inversión - EBI código 0024-00356-9999, obrante a folios 22 a 39 anexo 3.

h.- Copia del acto de declaratoria de desierta de la licitación pública 001-2009, suscrito por el IICA de fecha 23 de julio de 2009, obrante a folio 1104 a 1134 del cuaderno principal No. 5.

i.- Copia del acta de comité administrativo No. 10 de 13 de noviembre de 2009 en el que se estudia la conveniencia de efectuar una disminución de los recursos del convenio 037 de 2009, en el rubro de divulgación para un total de reducción del convenio de \$3.793.873.206, obrante a folios 1099 a 1103 del cuaderno original No. 5.

4.9.1.2 Normatividad Vulnerada

Se considera que la disciplinada, frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2° de la Constitución Política; artículos 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; numeral 9 del Manual de Interventoría versión 02 del 03 de septiembre de 2008; cláusulas 10 y 11 del convenio 037 de 2009. Así mismo se considera que trasgredió la disposición contenida en el artículo 34 numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 13 de la Dirección de Comercio y Financiamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

9. Funciones del interventor.

9. 2 Funciones específicas

9.2.1 Respecto de la documentación del contrato o convenio

- III. El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comuniquen su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: pliego de condiciones o estudios y documentos previos; adendos o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contrato; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la



resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.

- IV. Leer con mayor cuidado y conocer el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos; vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo.

9.2.3. Respecto del seguimiento a la ejecución del contrato.

VIII. Vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos de ejecución pactados para las entregas parciales y final del objeto del contrato.

XII. Verificar el cumplimiento por parte del contratista y a entera satisfacción de la entidad con las obligaciones pactadas, con los cronogramas establecidos y las demás condiciones del contrato

XXI. Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.

XXIII Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.

XXVI. Efectuar reuniones al menos trimestralmente con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios. (..)

XXX. Formular por escrito con la debida oportunidad y claridad al contratista las observaciones, las recomendaciones o los requerimientos respectivos, para que se allane al cumplimiento de las obligaciones contractuales, copia que deberá reposar en la respectiva carpeta del contrato o convenio.

XXXI. Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...)

Convenio 037 del 14 de enero de 2009.

“CLAUSULA DECIMA.- La interventoría técnica y financiera del convenio estará en cabeza de un Comité Interventor integrado por el Director de Comercio y Financiamiento de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría técnica, y por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso el MINISTERIO podrá integrar un comité para que apoye al comité interventor en todos los aspectos relacionados con el presente convenio”.



“CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Interventor del convenio ejercerá las siguientes funciones: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones, derivadas del presente convenio; 2) Ejercer un control posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos del convenio; 3) verificar y revisar los informes rendidos por el IICA en relación con el desarrollo del convenio; 4) Rendir concepto previo en relación con las modificaciones al Plan Operativo y/o al Convenio; 5) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio; 6) Ejercer controles documentales y en campo, cuando así lo consideren necesario, para verificar la forma en que se están desarrollando las actividades propias del convenio; Elaborar conjuntamente con el IICA, el acta de liquidación del convenio; y 8) Supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del presente convenio. La interventoría a que se refiere esta cláusula será ejercida por el comité interventor, sin perjuicio del control y la vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades, la apropiada destinación de los recursos, y la correcta ejecución del presente convenio, que serán ejercidas por las diferentes instancias de EL IICA.”

MANUAL DE FUNCIONES DEL CARGO

Profesional Especializado código 2028 grado 13 de la Dirección de Comercio y Financiamiento:

4. “Realizar seguimiento e interventoría técnica a los convenios celebrados entre el Ministerio, para la administración de recursos y programas de financiamiento.”

11. “Las demás que le sean asignadas por el jefe inmediato que estén acorde con la naturaleza del cargo”.

4.9.1.3 Concepto de Vulneración

Se considera que la disciplinada trasgredió las normas ante citadas, por cuanto no **vigiló** el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, **no verificó** los informes rendidos por este en relación con el desarrollo del convenio, no realizó **auditoria documental** y no **supervisó** todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del mismo, señaladas en las cláusulas 10 y 11 del convenio, en los numerales 9.2.1. y 9.2.3., del manual de interventoría Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008, del Ministerio, y que le fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Resulta necesario para efectos de encuadrar la conducta que se reprocha, hacer referencia al papel que cumple el comité interventor en ejecución del convenio de Cooperación 037 de 2009, con el fin de precisar la participación y responsabilidad que la disciplinada tuvo en el mismo. La figura del Comité Interventor, se encuentra creada en el manual de Interventoría del Ministerio, en el que se le asignan las funciones ya señaladas.



La implicada, en su condición de integrante del Comité interventor tenía bajo su responsabilidad, la vigilancia, el control y seguimiento de la ejecución del referido convenio, así como el deber de vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, y la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de los cronogramas y plazos estipulados en el convenio. .

En virtud del convenio, el IICA se obligaba a continuar las actividades de socialización y divulgación del programa en todo el territorio nacional y a adelantar las contrataciones requeridas para ejecutar las diferentes actividades pactadas, en concordancia con el plan operativo del mismo. Dicho plan establecía como objetivos generales, la cooperación científica y tecnológica entre el Ministerio y el IICA, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa AIS, especialmente en lo relacionado con la integración de la Unidad Coordinadora del programa, y la realización de las actividades de socialización y divulgación.

En las Actas del comité interventor, se realiza una reseña de las autorizaciones que el comité administrativo imparte al IICA para la contratación de la cuarta fase de divulgación del programa AIS, para la prestación de servicios de call center y web hosting, para las contrataciones para integrar la Unidad Coordinadora del programa, así como del concepto previo para las modificaciones del plan operativo.

En los formatos de informe de interventoría técnica F04-MN-GJU-02, se hace una descripción del avance técnico del convenio -que para el caso-, consistió en una síntesis de las contrataciones de consultores efectuadas por el IICA y del avance de la contratación de la divulgación que se realizaría mediante licitación pública, la cual se dio inicio el 30 de enero de 2009, con la presentación de 7 propuestas y se cerró el 24 de marzo de 2009; así como de la contratación de la empresa SIGLO DATA LTDA, para realizar el monitoreo de los medios del programa. Se hace también una descripción de los traslados de los rubros dentro del plan operativo, y del proceso de evaluación de las propuestas presentadas en el proceso de licitación.

El comité avalador de las propuestas recibidas dentro de la licitación pública para la ejecución de la cuarta fase del proceso de divulgación y socialización del programa “Agro Ingreso Seguro- AIS”, consideró que las mismas no cumplían con los requisitos mínimos, dispuso el rechazo de las mismas y recomendó declarar desierta la licitación No. AIS-IICA-001-2009, recomendación que fue acogida por el IICA, y mediante acto del 23 de julio de 2009, declaró desierta la licitación en referencia.

El comité Interventor consideró acertadas las decisiones del IICA frente a la declaratoria al proceso licitarlo no obstante lo cual, manifestó su preocupación en relación con los términos para hacer efectiva la divulgación y socialización del programa. En relación con el tema de imprevistos, se indica que se contrató el diseño, programa e implementación de la página web del programa y se adelantaron gestiones para el desarrollo de talleres sobre el apoyo metodológico para la implementación del incentivo a la asistencia técnica IAT.



En el informe del 30 de septiembre de 2009, el comité interventor indica que para lograr una mayor divulgación y socialización de las herramientas del programa, se participó en los eventos, encuentro de gobernadores, congreso extraordinario ANUC, Agroexpo 2009, Agropacífico 2009, y Feria de Bucaramanga, las cuales fueron autorizadas por el comité administrativo mediante actas 7 y 8 del 25 de junio y 12 de agosto de 2009. Se contrató igualmente la prestación del servicio para la administración y mantenimiento, diseño, programación e implementación de la página web del programa AIS, con la firma información de Negocios y Procesos –INP, por valor de \$10.440.000, la cual autorizó el comité administrativo mediante acta No. 8 del 12 de agosto de 2009.

En cuanto a la licitación pública AIS-IICA 001-2009, señala que el informe presentado por el IICA incluye el acto de declaratoria de desierta de la licitación, y recomienda al Comité Administrativo tomar las acciones correspondientes; es decir, que faltando tan solo tres meses para cumplirse el plazo de duración del convenio, puso en conocimiento del comité administrativo, las novedades que se habían presentado en torno a la licitación pública, adelantada para la divulgación y socialización y socializaron del programa AIS.

Conforme a lo expuesto, es evidente que la implicada, en su calidad de integrante del comité interventor en el aspecto técnico, no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni verificó el estricto cumplimiento del objeto contratado; hecho que se evidencia en que los objetivos del plan operativo, específicamente el de divulgación del programa, el cual representaba más de la mitad en la distribución de los recursos, no se cumpliera; y tan solo hasta el 30 de septiembre de 2009, el comité interventor le informó al comité administrativo, que tomara las acciones correspondientes.

El estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referente a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, señala: *“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”*.

De acuerdo a lo anterior, puede concluirse que los deberes funcionales que el implicado debía cumplir en el desarrollo del convenio 037 de 2009, devienen de las funciones asignadas en el propio convenio, de los manuales y de la ley, estos deben cumplirse por el servidor público, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento de un deber funcional previstos en el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden se considera que la disciplinada trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de integrante del Comité Interventor del convenio 037 de 2009, no cumplió eficazmente las funciones que le eran exigidas por la ley y los reglamentos internos –manuales



internos de interventoría- adoptados por el Ministerio, aplicables por remisión expresa del respectivo convenio.

4.9.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, en razón a que la disciplinada en su condición de integrante del Comité interventor del convenio 037 de 2009, no cumplió debidamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto realizar auditorías documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio, que le fueron asignadas en el manual de interventoría del Ministerio y el Convenio.

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que la implicada obró a título de CULPA GRAVISIMA por desatención elemental, por cuanto las pruebas descritas, demuestran que si bien existían actas de comité en donde se consignan los temas relacionados con las contrataciones efectuadas por el IICA, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan vigilado diligentemente controlado verificado y revisado, rendido concepto, realizado auditorías documentales y en campo, almacenado y custodiado documentos y supervisado todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo**, del convenio que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a describir las autorizaciones impartidas por el comité administrativo y a relacionar las contrataciones efectuadas por el IICA, sin ninguna otra actuación, esto es, sin analizar ni evaluar el estado de avance de ejecución del convenio, para analizar las dificultades que se estaban presentando y adoptar los correctivos que fueran necesarios, con el propósito de asegurar la adecuada ejecución y cumplimiento integral del objeto contratado, en tanto que el Manual de Funciones le imponía a la disciplinada la función de realizar el cabal y oportuno seguimiento e interventoría técnica a los convenios que celebrara el Ministerio.(artículo 43 numeral 1° de la Ley 734 de 2002)

Así mismo dicha calificación se sustenta en la trascendencia social de la contratación que se vio afectada con la falta que se le endilga, al impedir que se cumplieran los fines de la contratación, al igual que por la confianza depositada cuando fue designada como miembro del comité de interventoría (Artículo 43 numerales 5 y 6 de la Ley 734 de 2002).

4.9.1.5 Alegaciones y análisis de las mismas

En diligencia de versión libre, rendida el 2 de marzo de 2010, obrante a folio 1008 a 1012 del cuaderno original No 4., la disciplinada afirmó que se realizó un seguimiento permanente a la ejecución del Plan Operativo, y que se daba un visto bueno a las cuentas de cobro de los contratistas de la Unidad Coordinadora,



asegurando que ellas cumplieran con los requisitos previos establecidos en los contratos.

Cuando se le interrogó en relación, si el comité interventor realizaba análisis y recomendaciones a los informes rendidos por el IICA, la implicada manifestó que si los revisaba, pero que cualquier observación que hubiera la hacían verbalmente; hecho que contraría la obligación contenida en los manuales de interventoría que disponen la formulación por escrito y con la debida oportunidad y claridad al contratista, de las observaciones, recomendaciones o los requerimientos respectivos para que se allane al cumplimiento de sus obligaciones, prevista en el numeral 9.2.3- xxx del Manual de interventoría, correspondiente al seguimiento y ejecución del convenio.

De otra parte, es clara la implicada en afirmar que el convenio no fue ejecutado en su totalidad, dado que el mayor porcentaje de los recursos estaba destinado para la divulgación del programa a través de una licitación pública, que fue declarada desierta; afirmación ante la cual el Despacho le indagó sobre los correctivos y directrices que el Ministerio impartió al IICA, frente a dicha eventualidad, explicando que el comité interventor el 13 de noviembre a través del acta No. 06 rindió concepto previo en torno a la conveniencia de efectuar una disminución de los recursos del convenio y el comité administrativo, también a través de acta, realizó la reducción de los recursos del convenio.

No obstante, para el despacho, si bien es cierto que el comité advirtió dicha irregularidad al comité administrativo, solo lo hizo, tal como lo manifiesta la implicada el día 13 de noviembre de 2009; esto es, a un mes de expirar el plazo de ejecución del convenio; circunstancia que corrobora la falta de seguimiento y de la formulación oportuna de requerimientos frente al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del contratista, que debieron informarse al comité administrativo, como prevé el comité interventor en el numeral (xxxi) del ítem. 9.2.3.

De igual manera, al preguntársele la razón por la que dentro del convenio 037 de 2009, según consta en acta No. 02 del comité administrativo de 5 de marzo de 2009, se contrata el programa e implementación de la página web de “Agro Ingreso Seguro” con cargo al rubro “Imprevistos”, estando, al parecer, dicho gasto dentro del objeto mismo del convenio, la implicada contestó que la página web era un instrumento importante para el registro de las empresas prestadoras de asistencia técnica IAT, lo cual lo hacían por Internet; que no participo en el plan operativo, pero que no considero que ese gasto estuviera apartándose del objeto del convenio, pues lo consideró imprevisto porque no se podía esperar hasta que se aprobara la licitación. Para el Despacho, no resultan de recibo dicha explicación toda vez que como integrante del comité interventor, tenía dentro de sus obligaciones revisar el plan operativo y sugerir al comité los ajustes requeridos o la consideración de nuevos componentes o la recomposición de los mismos, según lo prevé el manual de interventoría.

4.10 ALBA SANCHEZ RIOS, en su condición de Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR)

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 344 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



y designada como interventora en el texto de los convenios 03 del 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008 y 037 del 14 de enero de 2009. -Interventora Delegante-.

4.10.1 Cargo Único:

Como interventora delegante en los convenios 03 del 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008 y 037 del 14 de enero de 2009, suscritos entre el Ministerio de Agricultura y el Instituto Interamericano para la Agricultura – IICA, el segundo firmado igualmente por el INCODER, desconoció el deber de vigilar y controlar las funciones que delegó en la funcionaria subalterna Dra. GISELA TORRES ARENAS.

El comportamiento omisivo de la implicada permitió que su subalterna Gisela Torres, no realizara debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo de los convenios, funciones contempladas en los manuales de interventoría, numeral 7 de la versión final del 18 de diciembre de 2006, y numeral 9 de la versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008 para asegurar la correcta destinación de los recursos puestos a disposición del IICA para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

4.10.1.1 Sustento y Análisis probatorio.

El cargo se sustenta en las siguientes pruebas:

a.- Copia del memorando 270 del 22 de enero de 2007, mediante el cual, la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS le comunica a la Profesional Especializada GISELA TORRES ARENAS, que ha sido delegada como interventora de los convenios Nos. 001/07, 002/07, 003/04, 004/07 y 0213/07, suscritos entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el IICA, FINAGRO y FEDEGAN. Le solicita asumir las funciones pertinentes y preparar informes periódicos, obrante a folio 133 cuaderno principal 1).

b.- Copia Del memorando de fecha 28 de octubre de 2009, en el cual le informa: “Dando respuesta a su solicitud le envío los memorandos de delegación de los convenios No. 003/07, 055/08, 052/09. Sucritos entre el MADR – IICA. Me permito aclarar que en el memorando 270 del 22 de enero de 2007, por equivocación se colocó convenio 003/04 siendo el correcto 003/07”, obrante a folio 132 cuaderno principal 1).

c.- Copia del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA – IICA No. 03 suscrito el 2 de enero de 2007, obrante a folios 250 al 262 anexo No. 2



d.- Copia del Plan Operativo para el CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTÍFICA PARA EL DESARROLLO E IMPLEMENTACION DEL PROGRAMA AGRO INGRESO SEGURO, EN LO RELACIONADO CON LA CONVOCATORIA PARA EL FINANCIAMIENTO DE SISTEMAS DE RIEGO, EVALUACIÓN DE IMPACTO, AUDITORIA Y SOCIALIZACIÓN DEL PROGRAMA, obrante a folios 227 a 231 anexo 2, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula tercera del mismo.

e.- Copia del Manual de Interventoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Versión Final del 18 de diciembre de 2006, numerales 7 y sub-numerales. Obrante folios 73 al 102 del Anexo No. 2.

f.- Copia del Manual de Interventoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008, numerales 9 y sub-numerales, obrante a folios 4 al 21 del Anexo No. 3.

g.- Actas de Comité Interventor de la número 01 a la número 13, del convenio 03 de 2007, suscritas por Gisela Torres Arenas Interventora delegada por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, (excepto Acta No. 07 del 27 de diciembre de 2007 firmada por Alba Sánchez Ríos Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal), obrantes a folios 103 a 132 anexo 2.

h.- Copia de los formatos F04-MN-GJU-02 informes del Comité Interventor del convenio 03 de 2007: octavo informe de interventoría octavo trimestre de 2008 (noviembre – diciembre de 2008) rendido en enero de 2009, Séptimo informe de interventoría (agosto a octubre de 2008) rendido en noviembre de 2008, Sexto informe de interventoría (Mayo a Julio de 2008), rendido en agosto de 2008, Informe de interventoría CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA No. 003 DE 2007, de junio de 2008, Informe de interventoría CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA No. 003 DE 2007, de febrero de 2008, Informe de interventoría CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA No. 003 DE 2007, de 18 de diciembre de 2007, SEGUNDO INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO 003 MADR – IICA (abril 1 – junio 30 de 2007), PRIMER INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO 003 DE 2007 NADR – IICA enero 1° - marzo 31 de 2007), obrantes a folios 133 -192 anexo 2).

i.- Copia del Memorando 00881 del 14 de febrero de 2008, mediante el cual, la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS le comunica a la Profesional Especializada GISELA TORRES ARENAS, que ha sido delegada como interventora del convenio No. 055 de 2008, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el IICA. Le solicita asumir las funciones pertinentes y preparar informes periódicos. Obrante a folio 1° del Anexo No. 3.

j.- Copia del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA – IICA No. No. 055, suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el



Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 A 155 del anexo 3.

k- Copia del Plan Operativo CONVENIO MADR – INCODER – IICA. – IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PUBLICA DE RIEGO Y DRENAJE, QUE PERMITA LA ASIGNACION DE RECURSOS DEL PROGRAMA “AGRO INGRESO SEGURO- AIS”, Y DEL SUBSIDIO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS DE ADECUACION DE TIERRAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 92 DE LA LEY 1152 DE 2007., el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispuesto en la cláusula tercera del mismo, obrante a folios 136 a 144 anexo 3).

l.- Actas de Comité Interventor de la número 01 del 21 de mayo, 02 del 1° de octubre, de 2008 y 03 del 15 de julio de 2009. Formato F04-MN-GJU-02 Informes de interventoria Técnica y Financiera, cuarto informe (octubre a diciembre de 2008), Tercer informe de interventoria (Julio a Septiembre de 2008), Primer informe 2009 de abril de 2009, segundo informe de junio de 2009, tercer informe de septiembre, quinto informe de interventoria (Enero a – Febrero 2008), suscritos por Gisela Torres Arenas, Interventora delegada por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, obrantes a folios 78 a 102 anexo 3.

m. Copia de los informes del Comité Interventor, correspondientes al convenio 55 de 2008: PRIMER INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA No. 055 DE 2008, de abril de 2008. SEGUNDO INFORME DE INTERVENTORIA CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA No. 055 DE 2008, de julio de 2008, obrantes a folios 103 a 121 anexo 3.

n.- Copia del Memorando No. 20092240006673 del 6 de febrero de 2009, suscrito por la Directora de Planeación y seguimiento Presupuestal, Alba Sánchez Ríos, en el que Delega la interventoría del convenio 037 de 2009 a la Dra. Gisela Torres Arenas. Obrante a folio 32 del anexo No. 5

ñ. Copia de las Actas de Comité Interventor del convenio No. 037 de 2009: Acta inicial del 24 de febrero de 2009, No. 1 del 16 de marzo de 2009, No. 2 del 13 de abril de 2009, No. 3 del 8 de mayo de 2009 y No. 4 del 1° de junio de 2009, de la número 01 a la número 13, del convenio 03 de 2007, suscritas por Gisela Torres Arenas Interventora delegada por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, obrantes a folios 44 a 49 anexo 5.

o.- Copia de los Formatos F04-MN-GJU-02, Informes del comité Interventor del comité 037 de 2009, primer trimestre de 2009 de fecha 31 de marzo de 2009, segundo trimestre de 2009 de fecha 30 de junio de 2009 y tercer trimestre de 2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, suscritos por Gisela Torres Arenas Interventora delegada por la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, obrantes a folios 33 a 43 anexo 5.

p.- Copia del Plan Operativo – CONVENIO MADR – IICA 037 DE 2009 – IMPLEMENTACIÓN, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “AGRO



INGRESO SEGURO – AIS”, el cual hace parte integrante del convenio, según lo dispone la cláusula segunda del mismo, obrante a folios 71 a 77 anexo No. 5).

q.- Copia del CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA – IICA, No. 037, suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 91a 97 del anexo 5.

4.10.1.2 Normas Vulneradas

La disciplinado pudo haber vulnerado las disposiciones contempladas en el artículo 6 y 211 inciso 2. de la Constitución Política; artículos 4 numeral 4° de la Ley 80 de 1993; Numeral 9 y 13 del Manual Específico de funciones del cargo de Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal Grado 20 código 0100, y los Artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998; artículo 34 numerales 1° y 15 del Código Disciplinario Único,

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTÍCULO 6.- Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones”.

“ARTÍCULO 211. La Delegación de funciones.

Inciso 2°. (...) La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

LEY 80 DE 1993.

Artículo 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:

4°. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan.

MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES DEL CARGO DE DIRECTOR DE PLANEACION Y SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL, GRADO 20. CODIGO 0100.



Manual Específico de funciones del cargo de Director de Planeación y Seguimiento Presupuestal Grado 20 código 0100.

Numeral 9. Evaluar la ejecución presupuestal del Ministerio y de las entidades adscritas y vinculadas, así como los planes, programas y proyectos de inversión que las mismas desarrollen y proponer los correctivos.

Numeral 13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE LA DELEGACIÓN.

(...)

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

ARTÍCULO 12. REGIMEN DE LOS ACTOS DEL DELEGATARIO.

(...)

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal (las subrayas del texto original).

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

1o. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”



15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.

4.10.1.3 Concepto de Vulneración.

Se considera que la disciplinada presuntamente transgredió las normas citadas, por cuanto no **vigiló** el estricto cumplimiento de las funciones delegadas en la servidora Gisela Torres Arenas; vez que en su condición de Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, designada como interventora en el texto de los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 037 de 2009, tenía el deber funcional de vigilar, controlar y supervisar las funciones que su delegataria estaba cumpliendo a la ejecución del objeto contratado, que delegó en la funcionaria Gisela Torres Arenas, a fin de asegurar los objetivos y finalidades perseguidos, y garantizar el buen uso, manejo e inversión de los dineros públicos destinados para tal fin. Tampoco, impartió las directrices e instrucciones oportunas y necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas.

Se considera que la disciplinada presuntamente trasgredió las normas citadas toda vez que en su condición de miembro del Comité Interventor, designada como interventor en el texto de los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 037 de 2009, desconoció el deber que tenía de vigilar y controlar las funciones que delegó en la funcionaria Gisela Torres Arenas, quien como delegada en la parte financiera, no ejerció el debido seguimiento y supervisión a la ejecución del convenio, a fin de asegurar el objetivo y la finalidad perseguidos. Tampoco, impartió las directrices e instrucciones oportunas y necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones delegadas.

En lo que toca a la responsabilidad por la delegación, es menester recordar que la *“... finalidad de la delegación es permitir a las autoridades públicas diseñar estrategias relativamente flexibles para el cumplimiento de funciones propias de su empleo, en aras del cumplimiento de la función administrativa y de la consecución de los fines esenciales del Estado...”*²³

Igualmente, dijo la Corte en la citada sentencia, refiriéndose al vínculo que se crea entre el delegante y el delegatario señaló: *“Al delegar se establece un vínculo funcional especial y permanente entre delegante y delegatario para el ejercicio de las atribuciones delegadas. Es especial en cuanto surge a partir del acto de legación, de forma adicional a la relación jerárquica o funcional que exista entre ellos y es permanente en cuanto permanece activo mientras rija el acto de delegación. En virtud del acto de delegación, el delegante conserva y ejerce la facultad para reformar o revocar los actos o resoluciones del delegatario y para revocar el acto de delegación (C.P., art.211) Estas particularidades se desprenden del principio de unidad de acción administrativa, de la aplicación de los principios de la función administrativa que hace referencia el art. 209 de la Carta y el deber*

²³ **Corte Constitucional Sentencia C 372/02 MP Jaime Córdoba Triviño**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 350 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



de dirección, instrucción y orientación que corresponde al jefe de la entidad u organismo.” (.....) “no puede darse al artículo 211 de la constitución una lectura aislada y meramente literal para considerar que la delegación protege o aparta total y automáticamente a la autoridad delegante de todo tipo de responsabilidad en relación con el ejercicio indebido o irregular de la delegación pues con esta interpretación se dejarían de lado los principios de unidad administrativa y de titularidad de los empleos públicos, como fundamento de la competencia de las autoridades públicas...”

Al acudir textualmente a la forma como está planteada en el estatuto superior, la figura de la delegación -*inciso 2° del artículo 211 de la Constitución Política* -, *La Delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente* -, se aprecia que dicho instituto, si bien *exime de responsabilidad al delegante*, ello no se predica de la responsabilidad individual y propia del delegado, porque lo que se ha prohibido es la responsabilidad solidaria, por lo cual no entra en ese examen, los cuestionamientos que puedan surgir de la actividad principal y de la comisión por omisión, atribuible al delegante, dado que éste, está facultado para retomar en cualquier momento, la función delegada.

En esa medida, por cuenta de ese deber jurídico en cabeza del delegante, la posibilidad de actuar de la implicada no admite discusión, pues si en su condición de Directora de Presupuesto y Seguimiento Presupuestal, delegó la competencia para ejercer la interventoría a los convenios de cooperación celebrados con el IICA, debía cumplir con el control que le compete en la delegación; sobre este punto, la Corte Constitucional ha sido igualmente enfática en sostener que: “... *la delegación no es un mecanismo para desprenderse de las funciones del cargo y menos aún para utilizarse con fines contrarios a los principios que rigen la función administrativa como la moralidad, la eficacia, la igualdad o la imparcialidad...*”²⁴

Así las cosas, es claro que la responsabilidad del delegante se deriva de la omisión de vigilancia de las funciones delegadas, toda vez que la figura de la delegación, no conlleva un desprendimiento total y absoluto de la responsabilidad del servidor público como titular de la función administrativa, en razón al deber que le asiste de mantenerse informado en todo momento de las actividades desarrolladas por su delegado, así como del avance en la ejecución de los contratos o convenios, sobre los cuales se ejerce el control y vigilancia, -que para el caso-, fueron asignadas a través de los respectivos convenios de cooperación.

Por su parte, los artículos 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 consagran ese deber de información y orientación en relación con la competencia delegada, cuando afirma: “*El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas*”

²⁴ **Sentencia C-372-02**

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 351 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



Quiere decir ello, que en el evento de advertir alguna irregularidad que ponga en riesgo los resultados que se persiguen con la contratación, o que ameriten una intervención inmediata del funcionario público que tenga a su cargo el deber de vigilancia, pueda éste en cualquier momento, tomar las medidas conducentes y pertinentes, -ya sea, impartiendo las directrices o instrucciones del caso, o revocando el acto de legación a la persona que no respondió a las expectativas en ella fincadas - en razón a que el delegante, no pierde la competencia para retomar las funciones que por disposición legal ostenta.

Es claro para el Despacho, que la disciplinada omitió el deber de vigilar y controlar las labores delegadas, consistentes en el control y seguimiento que debía efectuar el comité interventor a las obligaciones asumidas por el IICA, en los convenios aludidos. Tampoco encuentra este Despacho, que la Dra. ALBA SANCHEZ RIOS, en su condición de delegante, haya impartido directrices a su delegataria, o exigido de la misma, informes, reportes, o aclaraciones de los informes de la interventoría, para de esa manera estar enterada de lo ocurrido en el desarrollo de los convenios, pues, si bien es cierto, -como lo manifestó en su versión libre-, sostuvo conversaciones y reuniones con la Dra. Gisela Torres para conocer el estado de los convenios, no existen suficientes elementos de prueba que corroboren ese hecho; esto es, actas de reuniones, o directrices impartidas de manera escrita.

Ahora bien, en relación con las actuaciones de la funcionaria delegataria, se observa que para el caso de los convenios 055 del 10 de enero de 2008 y 037 del 14 de enero de 2009, no sugirió al Comité Administrativo, los ajustes requeridos al plan operativo, para garantizar un nivel de detalle adecuado que permitiera el seguimiento a la ejecución de los convenio de una manera clara y sistemática, si se tiene en cuenta que en relación con el primero, los rubros de divulgación, filtro operativo, evaluación, acompañamiento técnico y cierre de convocatoria, se les dio una clasificación distinta a la categoría de gastos de administración y operación, sin que el comité interventor advirtiera ese hecho y sugiriera la reclasificación de los mismos, según se desprende de las normas del Plan General de la Contabilidad Pública, y, tampoco solicitó al IICA el cronograma de actividades para poder ejercer el control sobre las actividades del contratista en los términos establecidos; función que debía cumplir con forme lo dispone el numeral 9.2.3 (i) del Manual de Interventoría. En relación con el segundo, no se solicitaron los ajustes para establecer un detalle de las actividades y cronogramas previstos para la socialización y divulgación del programa, con lo cual, no se pudo efectuar un seguimiento que permitiera establecer los gastos para cada actividad programada y el tiempo en el cual el IICA debía cumplirlas. Así mismo, en algunos de los formatos de informes de interventoría, se reporta el valor del convenio y el porcentaje de ejecución de los recursos, concluyendo que se venía desarrollando según lo previsto en el plan operativo; es decir, que en dicho convenio, el Ministerio se limitó a través del comité interventor-financiero, a reportar el monto de gasto ejecutados, sin efectuar un análisis de los mismos, así como de los saldos pendientes por ejecutar, los cuales en sentir del comité para este caso específico, obedecía a la demora del proceso de licitación para la divulgación del programa, sin que efectuara al comité administrativo, recomendación alguna.



Para el caso del convenio 003 de 2007, no se elaboró ni tramitó oportunamente el Acta de Liquidación del convenio, la cual según la cláusula VIGESIMA TERCERA, debía realizarse de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, ni se adoptaron oportunamente las medidas correspondientes, ni los requerimientos respectivos, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, en relación con la liquidación del convenio.

En ese orden, se considera que la disciplinada trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de interventora delegante, tenía el deber de vigilar y controlar las actuaciones desplegadas por la persona en quien delegó la interventoría de los convenios.

4.10.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 734 de 2002, en razón a la transcendencia social de la falta que se le endilga, en virtud de los cuantiosos recursos que fueron destinados en los convenios 03 de 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008 y 037 del 14 de enero de 2009, respecto de los cuales se ejerció la interventoría financiera, y en virtud de la jerarquía y mando que la disciplinada ejercía, lo cual le permitía dar órdenes a su delegataria para realizar la debida y oportuna vigilancia de las funciones delegadas.

En cuanto al grado de culpabilidad, se considera que la implicada actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 44 parágrafo, de la Ley 734 de 2002, por la desatención elemental, toda vez que en su condición de delegante de las funciones de interventoría, tenía el deber jurídico de ejercer vigilancia sobre las labores delegadas, permitiendo con ello, que su delegataria no realizara un debido control y seguimiento a las actividades desarrolladas por el IICA, y a los recursos destinados para la ejecución de los convenios ya citados.

4.10.1.5 Alegaciones y análisis.

En su versión libre, obrante a folios 984 a 993 del cuaderno original No. 4. la disciplinada, al responder la pregunta, de si estuvo al tanto del contenido de los informes rendidos por el comité interventor, señaló: *“sí y permanentemente nos estábamos retroalimentando, pues la doctora Gisela me mantenía informada sobre el avance de los mimos y las preguntas que yo tenía sobre esa ejecución me las respondía satisfactoriamente”*.

Cuando se le preguntó si el control y seguimiento que el comité interventor hacia en materia financiera, lo hacia directamente sobre los documentos soporte o sobre los informes presentados por el IICA. Respondió: *“El seguimiento y control, se efectuaba a través de los informes de ejecución o de avance presentados por el IICA, y así mismo se efectuaba la verificación, con los soportes documentales en las instalaciones del IICA”*.



Por otra parte, en escrito que la disciplinada dirigió al Despacho, obrante a folio 1734 a 1785 del cuaderno original No. 7, precisó que la labor de la interventoría fue cumplida a cabalidad en el marco de las funciones señaladas, por lo cual mal podría atribuírsele responsabilidad a ella y a su delegataria, adicional a la pactada y delimitada en los convenios; es decir, al control posterior y documental sobre la ejecución del convenio y verificación en campo, que para efectos de la interventoría financiera, esta referida a la inspección de los soportes documentales en las instalaciones del IICA. Así mismo señaló que la interventoría financiera no es una instancia de consulta técnica, ni de decisión, ni aprobación ni verificación directa y específica de ninguno de los procesos que para la ejecución del programa se han requerido, salvo el concepto previo que por solicitud, debía emitir al comité administrativo respecto de la modificación de rubros del plan operativo. Con base en lo expuesto, solicitó disponer el archivo de las diligencias a favor de ella y de su delegante.

Los argumentos expuestos por la disciplinada, no son de recibo para el Despacho, toda vez que como se dejó consignado de manera antecedente, se presentaron irregularidades que no fueron advertidas por quien tenía el deber jurídico de ejercer una adecuada y efectiva vigilancia a las funciones delegadas. Es así que como delegante, la implicada debió revisar los informes de su delegataria y hacer los respectivos comentarios y recomendaciones –escritas-, máxime, cuando por la importancia de la labor delegada y las sumas de dineros de los dineros públicos comprometidas, dicha actividad no podía quedarse en simples actos informales.

Tampoco considera el Despacho que la labor de la interventoría se limite exclusivamente a un control documental y posterior, como lo afirma la implicada, en razón a que según se desprende de los manuales de interventoría adoptados por el Ministerio y aplicables por remisión directa de los propios convenios la función de la interventoría, *“inicia automáticamente se termine la legalización del respectivo contrato o convenio, y solo concluye con el acto de liquidación del mismo.”*; labor que comprendía aspectos técnicos, administrativos y financieros que se interrelacionaban entre sí como un todo, para lograr el control y seguimiento integral de los convenios o contratos celebrados por el Ministerio; tan es así, que los informes que rendía el comité interventor, no se presentaban de manera separada (técnico - financiero), sino que se consignaban en un solo formato que debía ser valorado en conjunto, con la finalidad de determinar si el avance técnico era correspondiente o acorde con el financiero. Ello conduce a afirmar, que la labor del interventor, comenzaba con la legalización del convenio, y que sus funciones y responsabilidades se constituían en una herramienta para que la entidad, a través de dicha labor, garantizara el cumplimiento de las obligaciones y propósitos contractuales; herramienta con la cual, se busca, además, corregir los posibles incumplimientos del contrato para asegurar la óptima utilización de los recursos públicos. Su papel entonces, no es posterior, al disponer de mecanismos con los cuales puede advertir o prevenir los posibles incumplimientos o irregularidades del contrato o convenio, para asegurar los objetivos y finalidades perseguidos.



4.11. GISELA DEL CARMEN TORRES ARENAS- Profesional Especializado de la Dirección de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal MADR, Integrante del Comité interventor –Delegada- de los convenios 003 de 2007 055 de 2008 Y 037 DE 2009.

4.11.1 cargo único

En su condición de integrante del Comité interventor en la parte financiera del convenio 03 del 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008, y 037 del 14 de enero de 2009 celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura – IICA, y el segundo entre éstos y el Instituto de Desarrollo Urbano - INCODER no realizó debida y oportunamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorias documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo de los convenios 055 de 2008, 037 de 2009, ni haber elaborado de manera oportuna el acta de liquidación del convenio 03 de 2007; funciones contemplados en el manual de interventoría numeral 9 de la Versión 02 MN-GJU-02 del 3 de septiembre de 2008; asignadas a dicho comité en las cláusula décima y parágrafo del convenio 03 de 2007, cláusulas 13 y 14 del convenio 055 y décima y décima primera del convenio 037 de 2009 y consecuentemente disposiciones del estatuto contractual.

La implicada, no tomó las medidas necesarias para elaborar el Acta de Liquidación del convenio, conforme lo establece el numeral séptimo del parágrafo primero de la cláusula décima primera del convenio, 03 de 2007; para el caso del convenio 055 de 2008 y 037 de 2009, no vigiló el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, no verificó los informes rendidos por el IICA en relación con el desarrollo del convenio, para asegurar el buen uso y correcta destinación de los recursos puestos a disposición del IICA.

4.11.1.1 . Sustento y análisis probatorio.

1.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACIÓN TECNICA Y CIENTIFICA CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA”, 03 suscrito el 2 de enero de 2007, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky. Cuyo objeto es *“el presente convenio tiene por objeto la cooperación técnica y científica entre el MINISTERIO y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para el desarrollo e implementación del programa Agro Ingreso Seguro –AIS, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento para sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoria y socialización entre otras actividades.* Obrante a folio 250 a 262 del Anexo No. 2

2.- Copia del memorando 270 del 22 de enero de 2007, por medio del cual la Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Delegada la interventoría del



convenio 03/04(sic) Posteriormente corregido (003/07), en la profesional Especializado Gisela Torres Arenas. Folios 132 y 133 Con. Original No. 1.

3.- Actas de comité interventor 1 a 13 y formatos de informe de interventoría F04-MN-GJU-02, obrantes a folios 103 a 140 del anexo No. 2.

4.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA- IICA,”, suscrito el 10 de enero de 2008, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, obrante a folios 145 a 155 del anexo No. 3.

5.- . Copia de las actas de Comité interventor del convenio 055 de 2008, números 01 del 21 de mayo de 2008, 02 del 1 de octubre de 2008, 3 de 15 de julio de 2009; formato informe interventoría técnica y financiera de enero de 2009, abril de 2009 junio de 2009, y octubre de 2009, obrantes a folios 78 al 102 del anexo No. 3.

6.- Copia de los manuales de interventoría: versión final de fecha 18 de diciembre de 2006, obrante a folios 73 al 102 del anexo No. 2, y versión 02 MN-GJU- de fecha 3 de septiembre de 2008, obrante a folios 4 a 21 del anexo No. 3. En el cual se especifican las funciones del comité administrativo como órgano rector en la operatividad de cada contrato o convenio suscrito por el Ministerio.

7.- Copia de la Certificación expedida el 17 de diciembre de 2007 por el Representante del IICA en Colombia, en la cual presenta la distribución de la contrapartida a su cargo, obrante a folio 3 Cdno original No. 3

8.- Copia del memorando No. 00831 del 14 de febrero de 2008 en el que la Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal Alba Sánchez Ríos, delega la interventoría del convenio 055 de 2008 en la profesional especializado Dra. Gisela Torres Arenas, folio 1 anexo 3.

9.- Copia del “CONVENIO ESPECIAL DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA –IICA.”, suscrito el 14 de enero de 2009, entre el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, Andrés Felipe Arias Leiva y el Representante del IICA en Colombia, Jorge Andrés Caro Caprivinsky, cuyo objeto es “*La cooperación entre EL MINISTERIO y EL IICA, mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades, para impulsar la implementación, desarrollo, divulgación, socialización y ejecución del programa “Agro Ingreso Seguro –AIS,* obrante a folios 91 al 97 del anexo No. 5.

10. Copia de la Certificación expedida el 2 de enero de 2009 por el Representante del IICA en Colombia, en la cual presenta la distribución de la contrapartida a su cargo, determinada en los estudios previos, obrante a folio 954 Cdno original No. 4



11.- Memorando 20092240006673 del 6 de febrero de 2009, suscrito por la Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal, Alba Sánchez Ríos, en el que Delega la interventoría del convenio 037 de 2009. aplicable a la Profesional especializada Gisela Torres Arenas Folio 32 anexo 5.

11.- Copia de las actas de comité interventor, inicial del 24 de febrero de 2009, No. 1 de 16 de marzo de 2009, No. 2 de 13 de abril de 2009, 3 de 8 de mayo de 2009, 4 de 1 de junio de 2009

12.- Copia del Manual de Funciones y competencias del cargo de Profesional Especializado código 2028 grado 14, de la Dirección de Planeación y Seguimiento Presupuestal, correspondientes a la Dra. Gisela Torres, obrante a folio 191 del anexo 60.

13.- Copia de la Ficha EBI código 0024-00356-9999. folios 22 a 39 del anexo 3.

4.11.1.2 Normatividad vulnerada

Se considera que la disciplinada frente al cargo formulado, pudo trasgredir las disposiciones contempladas en el artículo 123 inciso 2°, de la Constitución Política; artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993; Numeral 7 del Manual de Interventoría MADR, versión final del 18 de diciembre de 2006 y en el numeral 9 del Manual de Interventoría versión 02 del 03, de septiembre de 2008, adoptados por el MADR; cláusulas décima primera y parágrafo primero del convenio 03 de 2007, décima tercera y décima cuarta del convenio 055 de 2008 y cláusula décima y décima primera del convenio 037 de 2009.. Así mismo se considera que trasgredió las disposición contenida en el artículo 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en concordancia con las funciones contenidas en el Manual Específico de Funciones y de competencias laborales para el cargo de Director Operativo código 0100 grado 20 de la Dirección de Desarrollo Rural del MADR,

Los anteriores preceptos disponen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA:

“ARTÍCULO 123, INCISO SEGUNDO.- Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. “

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...).”.

LEY 80 DE 1993:

“ARTÍCULO 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:



Numeral 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan”.

LEY 734 DE 2002:

“ARTÍCULO 34. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

10. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.”

15. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.”

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión final. Del 18-12-06

7. Funciones del Interventor

7.2. Funciones específicas

7.2.1. Respecto de la documentación del contrato.

- (iii) El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comuniquen su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: estudios previos, pliego de condiciones y/o términos de referencia; adendas o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contratista; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.
- (iv) Leer con mayor cuidado el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos; vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo; (...)

7.2.3. Respecto del seguimiento a la ejecución del contrato.

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 358 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



- (i) Velar por el buen manejo e inversión de los recursos de conformidad con lo que se haya pactado y exigir toda la documentación que lo soporte, para lo cual deberá practicar todas las pruebas e inspecciones necesarias que le permitan verificar su inversión en las obras, bienes o servicios contratados. Para el efecto, y de acuerdo al juicio del interventor, podrá realizarse visitad de carácter aleatorio sobre muestras representativas. De hallarse problemas en la ejecución, las inspecciones, vigilancias y controles, se harán sobre la totalidad de las actividades contratadas. La deficiente o inoportuna colaboración del contratista o ejecutor podrá ser causal grave de incumplimiento del contrato o convenio.
- (ii) verificar que las factura, cuentas de cobro y demás documentos y soportes reúnan los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- (iii) Determinar el contenido que deben tener los informes presentados por el contratista, y de ser necesario si no está plenamente establecido, la periodicidad de entrega de los mismos.
- (iv) Dar su visto bueno por concepto de pagos a contratistas, comisiones, viáticos compra de equipos y materiales en general controlar todos los pagos ejecutados por el contratista.
- (v) Revisar el plan de operaciones aprobado, y sugerir al comité administrativo los ajustes necesarios para garantizar un nivel de detalle adecuado que permita efectuar el seguimiento a la ejecución de una manera clara y sistemática, o cuando se evidencie la necesidad de considerar nuevos componentes o recomposición de los mismos, por solicitud del contratista, debidamente avalada o verificada por el Comité Interventor y emitir concepto sobre su viabilidad.
- (vi) De conformidad con el Plan de Operaciones, establecer concertadamente con le contratista el respectivo cronograma de ejecución física y financiera respecto al producto final contratado.
- (xix) Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.
- (xx) Vigilar que el suministro de bienes o servicios se efectúe sin que exceda el valor total del convenio.
- (xxiv) Efectuar reuniones periódicas con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios.
- (..)
- (xxvi) Velar porque el contratista presente de manera oportuna y suficiente los informes y demás documentos pactados, y solicitar los demás que sean estrictamente necesarios para el cumplimiento cabal de sus funciones en el marco de la ejecución del convenio.
- (xxix) Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...).



(xxxii) Velar porque el Contratista reintegre en la oportunidad debida a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se hubieren causado, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

(xxxiii) Elaborar y tramitar oportunamente en los términos, condiciones y plazos que dispone la Ley, el Acta de liquidación del contrato, para someterla a consideración y aprobación de la oficina Asesora Jurídica. El interventor tiene la responsabilidad de asegurarse que la liquidación quede debidamente formalizada.

MANUAL DE INTERVENTORIA. Versión 02 MN-GJU-02 del 03-09-2008.

9. 2 Funciones específicas

9.2.1 Respetto de la documentación del contrato o convenio

- V. El interventor o supervisor debe, tan pronto como se comuniquen su delegación como tal, y le sea entregada la respectiva carpeta, leer cuidadosa y detenidamente toda la documentación soporte del contrato o convenio: pliego de condiciones o estudios y documentos previos; adendos o modificaciones a los mismos; las propuestas técnica y económica del contrato; las actas de las audiencias celebradas durante la etapa precontractual; las actas de evaluación de las propuestas; la resolución de adjudicación; las pólizas de garantía y su aprobación; el certificado de disponibilidad presupuestal y el certificado de registro presupuestal respectivo, considerando para ello las diferentes clases de contratación estatal, esto es, contratación directa, concurso público, licitación o urgencia manifiesta.
- VI. Leer con mayor cuidado y conocer el texto completo del contrato: objeto; alcances; obligaciones de las partes; valor y forma de pago; plazos; vigencia; garantías; Plan operativo o programa de trabajo, su cronograma de ejecución, legalización y el perfeccionamiento del mismo.

9.2.3. Respetto del seguimiento a la ejecución del contrato.

(i). Revisar el plan de operativo aprobado, y sugerir al comité administrativo, cuando sea necesario los ajustes para garantizar un nivel de detalle adecuado que permita efectuar el seguimiento a la ejecución de una manera clara y sistemática, o cuando se evidencie la necesidad de considerar nuevos componentes o recomposición de los mismos, por solicitud del contratista, debidamente avalada o verificada por el Comité Interventor y emitir concepto sobre su viabilidad.

(v) Velar por el buen manejo e inversión de los recursos de conformidad con lo que se haya pactado y exigir toda la documentación que lo soporte, para lo cual deberá practicar las pruebas e inspecciones necesarias que le permitan verificar su inversión en las obras, bienes o servicios contratados. Para el efecto, y de acuerdo al juicio del interventor, podrá realizarse visita de carácter aleatorio sobre muestras representativas. De hallarse problemas en la ejecución, las inspecciones, vigilancias y controles, se harán sobre la totalidad



de las actividades contratadas. La deficiente o inoportuna colaboración del contratista o ejecutor podrá ser causal grave de incumplimiento del contrato o convenio.

(vi) verificar que las factura, cuentas de cobro y demás documentos y soportes reúnan los requisitos mínimos exigidos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes

(vii) Verificar los soportes de pagos presentados por los contratistas y generados en desarrollo del contrato o convenio

(xii) Verificar el cumplimiento por parte del contratista y a entera satisfacción de la entidad con las obligaciones pactadas, con los cronogramas establecidos y las demás condiciones del contrato

(xxi) Efectuar las revisiones, visitas, pruebas técnicas y financieras que sean necesarias para verificar el avance y cumplimiento de las condiciones técnicas, administrativas financieras y jurídico-legales del contrato o convenio.

(xxiii) Emitir concepto y recomendación escrita y debidamente sustentada sobre la viabilidad o no de aprobar prórrogas, adiciones, modificaciones, suspensiones, terminación anticipada o aplicación de cláusulas excepcionales.

(xxvi) Efectuar reuniones al menos trimestralmente con el contratista para analizar y evaluar el estado de avance de ejecución del contrato; para analizar las posibles dificultades que se presenten y acordar los correctivos que sean necesarios. (..)

(xxxi) Informar oportunamente y por escrito al comité administrativo y a la oficina asesora jurídica del Ministerio sobre los atrasos, incumplimiento parcial o total de las obligaciones del contratista, así como de las posibles irregularidades que se presenten durante la ejecución del contrato, con el objeto de que se adopten las medidas pertinentes (...).

(xxxiv) Velar porque el Contratista reintegre en la oportunidad debida a la Dirección del Tesoro Nacional los rendimientos financieros que se hubieren causado, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

(xliii) Elaborar y tramitar oportunamente en los términos, condiciones y plazos que dispone la Ley, el Acta de liquidación del contrato, para someterla a consideración y aprobación de la oficina Asesora Jurídica. El interventor tiene la responsabilidad de asegurarse que la liquidación quede debidamente formalizada, durante los cuatro (4) meses siguientes ala finalización del contrato o convenio y debe acompañarse del informe final de interventoría técnica y financiera, y de los formatos referenciados en numeral xli del presente manual. Formato Acta de Liquidación de Convenios o Contratos F07-MN-GJU-02,

CONVENIO 055 DEL 10 de enero De 2008.

Cláusula décima tercera: COMITÉ INTERVENTOR. La interventoría técnica y financiera del Convenio, estará en cabeza de un comité interventor integrado por el **Director de Desarrollo Rural de EL MINISTERIO** o su delegado quien ejercerá la interventoría técnica y por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO o su delegado quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá integrar un comité consultivo para que asesore al Comité Interventor en todos los aspectos relacionados con el presente Convenio.



Cláusula décima cuarta: FUNCIONES DEL COMITÉ INTERVENTOR. El comité interventor del convenio ejercerá las siguientes funciones:

1) **Vigilar** el estricto cumplimiento de las obligaciones en cabeza del IICA, derivadas del presente convenio; 2) **Ejercer un control** posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos del Convenio; 3) **Verificar y revisar** los informes rendidos por el IICA en relación con el Desarrollo del Convenio; 4) **Rendir concepto** previo en relación con las modificaciones al Plan Operativo, así como la ampliación al plazo y el monto del convenio. 5) **Almacenar, custodiar** y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio; 6) **Realizar auditorias documentales** y en campo, cuando así lo consideren necesario, para verificar la forma en que se están desarrollando las actividades propias del Convenio; 7) Aprobar previamente a la firma de las partes el acta de liquidación del convenio; 8) **supervisar** todos los aspectos relacionados con la ejecución y el desarrollo del presente convenio. La interventoría a que se refiere esta cláusula será ejercida por el comité interventor, sin perjuicio del control y la vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades, la apropiada destinación de los recursos y la correcta ejecución del presente Convenio, deberán ser ejercidas por las diferentes instancias de EL IICA. 9) Las demás previstas en el Manual de Interventoría del Ministerio.

CONVENIO 003 del 2 de enero de 2007; Cláusula décima primera y párrafo primero.

CAUSULA DECIMA PRIMERA.-

La interventoría, supervisión y evaluación técnica y financiera del desarrollo y de la ejecución de las actividades de investigación y transferencia de tecnología, contempladas en el convenio, serán verificadas por el MINISTERIO, a través de Comité Interventor integrado por: a) El Director de Desarrollo Rural o su delegado, quien lo presidirá; y b) Por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal o su delegado.

PARAGRAFO PRIMERO.-

CONVENIO 037 de 2009 del 14 de enero de 2009: Cláusulas décima y décima primera

“CLAUSULA DECIMA.- La interventoría técnica y financiera del convenio estará en cabeza de un Comité Interventor integrado por el Director de Comercio y Financiamiento de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría técnica, y por el Director de Planeamiento y Seguimiento Presupuestal de EL MINISTERIO, o el funcionario que éste designe por escrito, quien ejercerá la interventoría financiera. En todo caso el MINISTERIO podrá integrar un comité para que apoye al comité interventor en todos los aspectos relacionados con el presente convenio”.



CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- El Comité Interventor del convenio ejercerá las siguientes funciones: 1) Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio; 2) Ejercer un control posterior con respecto a la gestión y correcta destinación de los recursos del convenio; 3) verificar y revisar los informes rendidos por el IICA en relación con el desarrollo del convenio; 4) Rendir concepto previo en relación con las modificaciones al Plan Operativo y/o al Convenio; 5) Almacenar, custodiar y mantener las memorias, archivos y, en general, todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del Convenio; 6) Ejercer controles documentales y en campo, cuando así lo consideren necesario, para verificar la forma en que se están desarrollando las actividades propias del convenio; Elaborar conjuntamente con el IICA, el acta de liquidación del convenio; y 8) Supervisar todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del presente convenio. La interventoría a que se refiere esta cláusula será ejercida por el comité interventor, sin perjuicio del control y la vigilancia interna que con respecto al adecuado desarrollo de las actividades, la apropiada destinación de los recursos, y la correcta ejecución del presente convenio, que serán ejercidas por las diferentes instancias de EL IICA.”

4.11.1.3 Concepto de vulneración

Se considera que la disciplinada transgredió las normas antes citadas, por cuanto no **vigiló** el estricto cumplimiento de las obligaciones a cargo del IICA, **no verifico ni reviso** los informes rendidos por este en relación con el desarrollo de los convenios, no realizo **auditoria documental** y no **superviso** todos los aspectos relacionados con la ejecución y desarrollo del mismo, señalados en las cláusulas décima primera y parágrafo 13 y 14 del convenio 055 de 2008, en los numerales 7 y 9 de los manuales de interventoría del Ministerio y que les fueron asignadas por su jefe inmediato tal como consta en los artículos ya citados del convenio.

Ello, por cuanto para el caso del convenio 055 de 2008, no sugirió al Comité Administrativo, según lo dispone el manual de interventoría, la revisión del plan operativo, en cuanto a la recomposición de los rubros de gastos, toda vez que, la divulgación, el filtro operativo, la evaluación, acompañamiento técnico, cierre de convocatoria, constituían gastos de administración y operación, a los que se les dio otra clasificación, sin que el comité advirtiera ese hecho, según se desprende de las normas del Plan General de la Contabilidad Pública, que define lo que son gastos de administración y operación; dicha circunstancia, condujo a que la mala clasificación dada a los gastos de administración y operación del convenio, en conjunto con los gastos de administración y operación de todo el programa, no reflejaran que las cifras reales de dichos gastos, excedían los límites fijados por la Ley 1133 de 2007 para el año 2008.

De igual manera, no existe dentro del expediente prueba que indique que el comité interventor, -en cumplimiento de sus funciones-, haya practicado las pruebas e inspecciones que le permitieran verificar el buen uso, manejo e inversión de los recursos, ni practicado las visitas que considerara necesarias para dichos fines. Tampoco se desprende del contenido de los formatos y actas de informe de interventoría, que se haya cumplido con esa obligación, pues, en ellos se hace constar los recursos desembolsados y el porcentaje de cumplimiento del



convenio; y, en el acta No. 3 de 15 de julio de 2009 de comité administrativo, se dice:

“Conclusiones y recomendaciones: El Comité interventor deja constancia que el IICA ha cumplido con las obligaciones acordadas y con las actividades descritas, de acuerdo a la revisión del informe presentado. De igual forma, da por recibido el mencionado informe en el entendido que el mismo se ajusta a la realidad de lo allí consignado y a los documentos que reposan en las oficinas del IICA-Colombia, dando por tanto su aprobación.”

Quiere decir ello, que el comité interventor, se limitó, en este caso, a consignar las cifras reportadas por el IICA, sin verificar el buen manejo e inversión de los recursos públicos, ni garantizar que el avance técnico, correspondiera con el financiero, tal y como lo contemplan los manuales de interventoría.

Para el caso del convenio 037 de 2007, se tiene que la implicada en los respectivos formatos de informes de interventoría, reportó el valor del citado convenio y el porcentaje de ejecución de los recursos, concluyendo que se venía desarrollando, según lo previsto en el plan operativo; es decir, que dicho comité interventor en la parte financiera, igualmente se limitó a reportar el monto de gasto ejecutados, sin efectuar un análisis de los mismos, así como de los saldos pendientes por ejecutar. Sobre dicho monto se dijo ascendía a la suma de \$5.261.291.884, la cual obedecía a la demora del proceso de licitación para la divulgación del programa; constancia que se dejó expresa en el formato de informe técnico de interventoría de 30 de junio de 2009, (folio 37 anexo 5), sin recomendar oportunamente al comité administrativo, tomar las medidas pertinentes, en virtud de la mora del IICA en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que a la postre, conllevó al que se afectara gravemente la ejecución del convenio.

Respecto del convenio 03 del 2 de enero de 2007, la implicada pudo haber transgredido la normatividad citada, al no elaborar y tramitar oportunamente el Acta de Liquidación del convenio, la cual según la cláusula VIGESIMA TERCERA, debía realizarse de común acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización; acta que debía detallar tanto las actividades desarrolladas como los recursos ejecutados. De otro lado, si se tiene en cuenta que el plazo pactado en el convenio iba hasta el 31 de marzo de 2008, el cual posteriormente fue prorrogado hasta el 31 de diciembre de ese mismo año, la liquidación debió elaborarse y tramitarse dentro de los cuatro meses siguientes.

No obstante, según se desprende del Acta No. 9 de 27 de abril de 2009, el comité interventor, dejó constancia de no poder adelantar el respectivo proceso de liquidación, al no haber recibido el informe final de ejecución técnica y financiera por parte del IICA, el cual, -a esa fecha-, aún no le había sido entregado; circunstancia que evidencia el incumplimiento de las obligaciones de la interventoría, al no adoptar oportunamente las medidas correspondientes, o formular por escrito los requerimientos respectivos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, como lo es, para el caso, la liquidación del convenio.



Conforme a lo expuesto de manera antecedente, es evidente que la implicada en su calidad de integrante del comité interventor, -en el aspecto financiero-, no vigiló ni supervisó las actividades desarrolladas por el IICA, ni informó al comité administrativo del Ministerio el incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de ese organismo, a fin de que se adoptaran las medidas pertinentes para lograr la consecución de los fines previstos con la contratación.

También resulta innegable que para el caso del convenio 037 de 2009, después de transcurrido más de seis meses de la ejecución del referido convenio, el IICA no hubiere cumplido con el uno de los objetivos más importante del convenio, -divulgación y socialización del programa-, la cual debía desarrollarse a través de una licitación pública, al la que se le fueron destinados (\$3.500 millones); esto es, más del 50% del valor total del convenio, -según lo prevé el Plan operativo-; sin que el Ministerio adoptara las medidas tendientes a evitar la afectación del objeto del convenio.

Ahora bien, al mirar la responsabilidad en cuanto al cumplimiento del deber funcional, el artículo 3 Inciso primero de la ley 80 de 1993, al referirse a los fines de la contratación, señala: *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.

El mismo estatuto contractual, en su artículo 4 numeral 4, en referente a los derechos y deberes de las entidades en la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, señala: *“Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra estos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías”*.

Como puede observarse, los deberes funcionales que la implicada debía cumplir en el desarrollo del convenio 003 de 2007, 055 de 2008, y 037 de 2009, deviene de los propios convenios, así como de los manuales de interventoría y de los deberes funcionales que todo servidor público que participe en un proceso de contratación debe cumplir, so pena de incurrir en omisión al cumplimiento un deber funcional previsto el numeral 1° del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

En ese orden, se considera que la disciplinada trasgredió las normas y reglamentos citados, si se tiene en cuenta que en su condición de Integrante del Comité interventor, no cumplió eficazmente las funciones que le eran exigidas por la ley y los reglamentos internos -manuales internos de interventoría- adoptados por el Ministerio.



Encuentra este Despacho abundante material probatorio que da cuenta de las circunstancias anotadas, las cuales constan en las respectivas actas e informes del comité interventor. De otra parte, resulta importante destacar que la interventoría, juega un papel importante en el desarrollo y ejecución de los convenios, toda vez que a ella, le compete asegurar el logro exitoso de los objetivos perseguidos, razón no por la cual, su función, no podía limitarse a la información reportada por el IICA, sino que le correspondía verificar, revisar y confrontar los datos suministrados, más aún, en tratándose del seguimiento de cuantiosos recursos públicos.

4.11.1.4 Calificación provisional de la falta y culpabilidad.

Conforme a lo expuesto en el presente auto y con base en las pruebas que obran en el expediente, la posible falta es calificada provisionalmente como **GRAVE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 y 34 numeral 1° de la Ley 734 de 2002, en razón a que la disciplinada en su condición de integrante del Comité Interventor de la parte financiera de los convenios 03 de 2007, 055 de 2008 y 037 de 2009, no cumplió debidamente las funciones de vigilar, controlar, verificar y revisar, rendir concepto, realizar auditorías documentales y en campo, almacenar y custodiar documentos y supervisar todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio, que le fueron asignadas en los manuales de interventoría del Ministerio y los convenios mismos.

En relación con el grado de culpabilidad, se considera que la implicada actuó a título de **CULPA GRAVISIMA**, por desatención elemental, las pruebas descritas demuestran que si bien existen actas en las que se dejaron consignados los temas tratados por el Comité, no se evidencia que los integrantes del mismo, hayan vigilado, controlado, verificado y revisado, rendido concepto, realizado auditorías documentales y en campo, almacenado y custodiado documentos y supervisado todos los aspectos relacionados con la **ejecución y desarrollo** del convenio que los manuales de interventoría y el convenio les exigía cumplir, pues solo se limitaron a plasmar en los formatos de interventoría parte del contenido de los informes rendidos por el IICA, en este caso en el aspecto financiero, sin realizar un análisis profundo, serio y juicioso sobre los informes rendidos por el organismo cooperante; circunstancias que conllevó a que de los temas tratados por el Comité, no se evidencie que los integrantes del mismo, hayan sugerido o informado al comité administrativo los ajustes necesarios que garantizaran el seguimiento y ejecución de los recursos, a efecto de asegurar el buen manejo e inversión de los dineros públicos..

De otro lado, es claro el conocimiento que según su formación profesional tenía la implicada, para que con base en los documentos entregados del convenio para ejercer la interventoría, hubiera sugerido los ajustes respectivos al comité administrativo, tal como se señaló de manera antecedente.

Es así que la disciplinada en su condición de integrante del Comité interventor de los convenios referenciados, incumplió sin justificación alguna, los deberes emanados de Constitución y de las funciones asignadas en los Manuales de Interventoría adoptados por el MADR y las funciones asignadas en el convenio a

Despacho Procurador General -Grupo de Asesores Anticorrupción. Extensión 12427. Fax 366 12495

Carrera 5 No. 15-80 piso 24 PBX 5878750 www.procuraduria.gov.co



dicho órgano, con miras a asegurar la adecuada ejecución del objeto contratado con forme se dejó expresado en el concepto de violación.

4.11.1.5 Alegaciones y análisis.

En diligencia de versión libre, rendida el 1 de marzo de 2010, obrante a folios 994 a 1012 del cuaderno principal No. 4, la implicada manifestó conocer el Manual de Interventoría, y frente a la pregunta de porque razón en el convenio 055 del 2008 en el rubro de divulgación se pagan gastos de viáticos, logística, tiquetes publicidad. Así mismo en el rubro de filtro operativo se pagan los gastos de papelería, mensajería y logística. Y en el rubro evaluación, se esta pagando gastos de tiquetes y logística. En el rubro de acompañamiento técnico y operativo se cargan los gastos de servicios, seguimiento y en contrataciones, se cargan algunos gastos operacionales. Según obra en la relación de pagos del IICA folio 434 al folio 440 del Anexo 38., contestó: Cada uno de esos componentes tiene una función, la divulgación están los talleres las capacitaciones que tenía que hacer el IICA en relación con la convocatoria, en la parte del filtro son los filtros que se le hace a cada uno de los proyectos para acceder al apoyo y en la evaluación lo mismo que en el caso anterior, a cada uno de esos componentes se le carga lo que tiene que ver con su función específica.

Igualmente, al preguntar el Despacho si el comité interventor hace seguimiento a los movimientos de las cuentas de fiducia de cada uno de los acuerdos de financiamiento, de no ser así, como se enteró el comité interventor de los resultados del manejo de estos encargos, contestó: no hacemos seguimiento a los movimientos de los encargos de fiducia, eso es responsabilidad del IICA, y nos enteramos del estado de los acuerdos de financiamiento de acuerdo a los reportes de cada uno de los informes presentados por el IICA.

De igual manera señaló que como interventora tenía que velar por el cumplimiento de las obligaciones pactadas dentro del convenio que debía cumplir el IICA y hacer un seguimiento puntual de lo consignado en el plan operativo de cada uno de los convenios. La interventoría que se realizó fue al convenio marco; es decir, Ministerio IICA, siendo esta posterior, documental y realizando visitas de verificación al IICA.

Para el Despacho las exculpaciones con las que la implicada justifica su actuación no tienen asidero alguno, toda vez que la responsabilidad en la ejecución del convenio y de los proyectos que se ejecutaron a través de éste, no son exclusivos del IICA, puesto que el Ministerio a través del de sus distintos comités, entre ellos el interventor, debía efectuar la vigilancia, el control y el seguimiento a la ejecución del convenio para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con la contratación; esto es, la implementación de una convocatoria que cumpliera con todas las especificaciones y requisitos previstos por el Ministerio.

Para este Despacho es perfectamente claro que la supervisión y seguimiento a la ejecución de los contratos o de los convenios, además de las específicas señaladas en el Manual de Interventoría no fueron cumplidas por la implicada,



quien solamente se limitó a consignar las cifras reportadas por el IICA, sin hacer ningún tipo de sugerencias o recomendaciones al comité administrativo.

Tampoco existe pruebas de las visitas realizadas por la implicada al IICA para la verificación de los soportes de gastos, toda vez que de las mismas no se levantaron actas, pues solamente esta su dicho, a través de la versión libre rendida en este Despacho, en donde manifiesto: “Se hacía revisión de los informes realizados por el IICA ya fuera bimensual o trimestralmente y se realizaba visita de verificación de documentos soportes al IICA.”

De igual manera, mira el Despacho con extrañeza, la actitud pasiva del Ministerio frente a la liquidación del convenio 03 de 2007, la cual según lo prevén los manuales de interventoría, estaban bajo la responsabilidad del comité interventor. Al respecto, la implicada ante la pregunta que formula el Despacho: “de acuerdo a lo consignado en el acta No. 09 del 27 de abril de 2009, el comité interventor tuvo conocimiento que el IICA estaba en mora de rendir el Informe final Técnico y Financiero del Convenio 03 de 2007, manifieste al despacho que acciones en concreto tomó el comité interventor frente a dicho incumplimiento”. Contestó: “Al IICA se le ofició, se le mandaron correos electrónicos ante la demora de presentar el informe final, presentaron un informe preliminar en abril de 2009, al cual se le realizaron algunas observaciones, de allí se le siguió reiterando la necesidad de presentar el informe final, el cual presentaron, no recuerdo la fecha, pero también les hicimos observaciones al informe final presentado, y el reunión del 5 de enero en las instalaciones del IICA se estableció como debía presentar y todos los requisitos que debían establecer claramente el informe final y el reintegro que debían hacer al Tesoro Nacional.

Adujo, que se le solicitaron aclaraciones al IICA respecto del convenio 03 de 2007, dado que en el informe presentado, aparecían recursos comprometidos, cuando a esa fecha, ya todo debía estar ejecutado; también señaló, que les pidieron mayor detalle en cuanto a la información de los acuerdos de financiamiento, de los proyectos que tuvieran problemas en su ejecución y talles de la liquidación tanto de los acuerdos de financiamiento como de la interventoria, y de los contratos que se generaron con cargo al convenio.

Para el Despacho, resulta extraña la falta de conocimiento del Ministerio respecto de los gastos causados, comprometidos y ejecutados del convenio referido, si se tiene en cuenta que éste, debió realizar un adecuado seguimiento y verificación a las cifras registradas en los informes del IICA, durante la ejecución del convenio, de tal manera que al presentar el IICA el informe final de liquidación, las diferencias en los saldos, no hubieran resultado tan cuantiosas.

5. OTRAS DESICIONES

De conformidad con el artículo 164 en concordancia con el artículo 73 del Código Único Disciplinario, el Despacho se abstendrá de formular cargos a los siguientes investigados, en relación con su participación en **los Comités Administrativo y de Interventoría, del convenio 03 del 2 de enero de 2007**, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Instituto Interamericano de



Cooperación para la Agricultura – IICA, el cual tenía por objeto: *“la cooperación técnica y científica entre EL MINISTERIO y EL IICA mediante la unión de esfuerzos, recursos, tecnología y capacidades , para el desarrollo e implementación del programa Agro Ingreso Seguro-AIS, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización entre otras actividades”*; por las siguientes razones:

Las actuaciones de los anteriores investigados a través de los comités de los que hicieron parte aparecen registradas en las actas correspondientes:

a. MARCELA URUEÑA GOMEZ, desempeñó el cargo de Directora de Desarrollo Rural, entre el 26 de enero de 2006 y el 15 de julio de 2007. Y Directora de Política Sectorial, entre el 16 de julio de 2007 al 30 de mayo de 2008. En ejercicio de los referidos cargos, se desempeñó como miembro del comité Administrativo y del comité Interventor del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro- AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo del referido convenio, suscribió las Actas números 01 del 9 de enero, 03 del 27 de abril 04 de 30 de mayo, 05 del 25 de julio, 006 del 31 de octubre 007 del 27 de noviembre, 008 del 21 de diciembre, del año 2007; así como las actas No. 09 del 20 febrero, 10 del 29 de abril y 11 del 19 de mayo, del año 2008, obrantes en los folios 19 a 65 del Anexo No. 2. Y como integrante del Comité interventor, participó en la sesión del 27 de abril de 2007 y suscribió el acta No. 3, obrante a folio 106 anexo 2.

Del contenido de las actas del Comité administrativo, en ellas aparece la toma de decisiones destinadas a la puesta en marcha de la operatividad del convenio; esto es, la aprobación de los términos de referencia para la realización de una convocatoria pública a través de un mecanismo concursal; la realización de un taller de inducción para los agentes regionales del programa; el análisis del informe presentado por el IICA en relación con los resultados de la evaluación de viabilidad técnica y calificación de las propuestas presentadas a la convocatoria; la adición al contrato de la firma econometría, toda vez que se presentó un mayor número de propuestas al esperado; la realización de un taller de inducción de profesionales regionales, y la autorización para contratar la firma que realizaría la segunda fase de divulgación del programa y la línea base y metodología para los indicadores y evaluación del programa.

De igual manera, se considera la adición al valor del convenio por un monto de siete (7) mil millones de pesos, por cuanto el presupuesto destinado inicialmente, resultaba insuficiente para financiar la totalidad de los proyectos elegibles; se consideró y aprobó el Manual de Interventoría para la convocatoria pública I-2007; la prórroga en el término de duración del convenio hasta el 31 de diciembre de 2008, por los retrasos en la ejecución de la convocatoria relacionada con la demora en el otorgamiento de las concesiones de aguas a favor de los proponentes, la constitución de los encargos fiduciarios, pago de impuestos de timbre, derechos de publicación, y por la naturaleza del proponente, el



cumplimiento de contratación de obras con sujeción a los procedimientos previstos en el estatuto Contractual; circunstancias que fueron objeto de modificación de los términos de referencia de la convocatoria, mediante adenda No. 3, concediéndole a los ejecutores un plazo de hasta 65 días para el cumplimiento de dichos requisitos; circunstancia que motivo la citada prórroga.

Se consideran igualmente, modificaciones al Plan operativo del convenio, y se imparten directrices relacionadas con la imposición de multas a una firma interventora que incurrió en incumplimiento de sus obligaciones, así como directrices para destinar recursos no ejecutados a favor del tesoro Nacional, en la liquidación anticipada de un acuerdo de financiamiento que no atendió los requerimientos hechos por la interventoría; se autoriza al IICA para realizar adiciones a los contratos vigentes y nuevas contrataciones para dar continuidad a las labores que se venían ejecutando.

En el acta No. 3 del comité interventor, de abril 23 de 2007, suscrita por la implicada, se analiza el informe presentado por el IICA y se determina que una vez publicada la lista de proyectos elegibles, era necesario elaborar un informe con base en un proceso de verificación en campo, y diseñar los términos de referencia del trabajo de verificación e interventoría de los proyectos; se considera necesario, el fortalecer la operación regional del programa y el proceso de acompañamiento en la fase de implementación, ejecución y liquidación de los acuerdos de financiamiento que resultaran seleccionados para recibir el apoyo y la contratación de una empresa que realizara la segunda fase de divulgación del programa. A manera de conclusión, se recomienda al comité administrativo, tener en cuenta los puntos mencionados y la aprobación de los mismos en caso de considerarlos pertinentes.

De conformidad con las actuaciones de la implicada como miembro de los comités administrativos e interventora dentro de la ejecución del convenio 003 de 2007, durante el período comprendido entre enero de 2007 al 30 de mayo de 2008, no encuentra el Despacho, prueba que determine la comisión de una presunta falta disciplinaria por parte de la misma; ello, por cuanto del contenido de las Actas referenciadas, no se desprende el incumplimiento de las funciones de dirección y seguimiento del convenio, puesto que en ellas, se toman decisiones y se imparten directrices al IICA, en relación con la ejecución del objeto del convenio y de los acuerdos de financiamiento suscritos por éste, en los que se presentaron irregularidades que ameritaban una pronta determinación; actuaciones que reflejan el debido ejercicio de la función que le fue asignada a través del Convenio en los distintos comités, así como del manual de interventoría adoptado por el Ministerio; motivo por el cual, el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

b. JAIRO ALONSO MESA GUERRA, En su calidad de Director de Desarrollo Rural (e), cargo que desempeñó entre el 6 de diciembre de 2006 y el 20 de febrero de 2007. Como director de Desarrollo Rural encargado, hizo parte de los comités Administrativo e Interventor del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro



Ingreso Seguro- AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo, el implicado participó en la sesión del 9 de enero de 2007, según consta en acta No. 001 de la misma fecha, obrante a folios 19 a 21 Anexo 2 y como integrante del Comité Interventor participó en la sesión del 9 de enero de 2007, según consta en el acta del comité No. 01 de la misma fecha, obrante en folio 103 Anexo No. 2. y 3 del 24 de enero de 2007, obrante a folio 104 anexo 2.

De conformidad con las pruebas obrantes al proceso, se advierte que la participación del implicado durante la ejecución del convenio 03 de 2007, como miembro de los comités interventor y Administrativo, estuvo limitada a un período muy corto; esto es, entre el 9 de enero de 2007 al 20 de febrero de 2008; período en el que el implicado participó en una sesión de comité administrativo y dos sesiones de comité interventor. No obstante, del contenido de las citadas sesiones, plasmadas en las correspondientes Actas, no advierte el Despacho actuación alguna de la cual pueda derivarse responsabilidad disciplinaria, por cuanto en ellas, aparece la toma de decisiones destinadas a la puesta en marcha de la operatividad del convenio; esto es, la aprobación de los términos de referencia para la realización de una convocatoria pública a través de un mecanismo concursal; la realización de un taller de inducción para los agentes regionales del programa; la autorización para publicar la apertura de la convocatoria en el Diario El Tiempo; y la realización de un taller de inducción para los asesores regionales; es decir, que dichas actuaciones constituían mecanismos para poner en marcha la operatividad del convenio, sin que de ellas pueda derivarse reproche o cuestionamiento alguno. Por esta razón, el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

c. CAROLINA CAMACHO VERGARA, En su calidad de Directora de Política Sectorial del Ministerio, cargo que desempeñó en encargo, entre el 18 de julio de 2005 y el 7 de agosto de 2005, y del 8 de agosto de 2005 hasta el 15 de julio de 2007, en cumplimiento de sus funciones, hizo parte del Comité Administrativo del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro- AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo, la implicada participó en las sesiones del comité y suscribió las siguientes actas: 01 del 9 de enero, 03 del 27 de abril y 04 de 30 de mayo, del año 2007, obrantes la folios 22 a 35 del Anexo No. 2.

De conformidad con el contenido de las actas en las cuales la implicada participó, y del período durante el cual estuvo desempeñándose como miembro del comité administrativo; esto es, desde el 1° de enero de 2007 al 30 de mayo de 2007, no observa el Despacho que en ellas exista actuación de la cual pueda derivarse responsabilidad disciplinaria alguna, en primer lugar, por que en ellas se hacen constar las decisiones destinadas a poner en marcha la operatividad del convenio; esto es, la aprobación de los términos de referencia para la realización de una



convocatoria pública a través de un mecanismo concursal; la realización de un taller de inducción para los agentes regionales del programa; así como el análisis del informe presentado por el IICA en relación con los resultados de la evaluación de viabilidad técnica y calificación de las propuestas presentadas a la convocatoria; la adición al contrato de la firma econometría, toda vez que se presentó un mayor número de propuestas al esperado; la realización de un taller de inducción de profesionales regionales, y la autorización para contratar la firma que realizaría la segunda fase de divulgación del programa y la línea base y metodología para los indicadores y evaluación del programa.

En segundo lugar, considera el Despacho que las citadas actuaciones, además de constituir mecanismos a través de los cuales se pretendía desarrollar e implementar el programa Agro Ingreso Seguro, en los aspectos relacionados con la convocatoria pública de riego y drenaje para el financiamiento de sistemas de riego, y la divulgación y socialización del programa, constituían formas de llevar a cabo el direccionamiento del Convenio; por lo mismo, al Comité administrativo le era dable la obligación de señalar no solo las pautas para llevar a cabo dicha labor, si no también, la obligación de emitir las autorizaciones correspondientes para la ejecución del objetivo propuesto por el Ministerio. Es así, que las autorizaciones dadas al IICA para contratar la realización de talleres, la divulgación del programa y la contratación de la empresa que realizaría la evaluación de los proyectos presentados, se encontraban dentro de las funciones asignadas al Comité, en cuyo caso la actuación de la implicada, desde el mes de enero hasta el 30 de mayo se circunscribió a ellas, sin que para la fecha de su retiro, pueda por su actuación, derivarse responsabilidad disciplinaria alguna. Por tal motivo, el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

d. DIANA JIMENA PEREIRA BONILLA, En su calidad de Directora de Política Sectorial del Ministerio, cargo que desempeñó desde el 6 de junio de 2008 y continuaba en él hasta la fecha de expedición de la certificación (enero 4 de 2010); hizo parte del comité Administrativo del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro- AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo, la implicada participó en las sesiones del comité y suscribió las siguientes actas: 12 del 19 de junio y 013 del 2 de octubre, del año 2008, obrantes en los folios 66 a 72 del Anexo No. 2.

Vista la actuación de la disciplinada, en los meses de junio a octubre de 2008, las cuales constan en las actas de comité administrativo números 12 y 13 de referido convenio, se observa que en la primera de ellas, se aprueba una modificación Plan Operativo a efectos de destinar recursos de los rubros de divulgación del programa e imprevistos, para los rubros de viáticos y gastos de viaje y evaluación del programa, para financiar los gastos de desplazamiento necesarios para realizar visitas de verificación y de recibo final de los proyectos de riego, así como la adición del contrato No. 980 de 2007 suscrito con la unión temporal integrada por Econometría Consultores S.A. y Fedesarrollo, a la cual se le incluyeron 59



municipios en la muestra requerida para los ajustes a la metodología propuesta, para un incremento de 71.740.861, provenientes de divulgación del programa.

En la segunda Acta, esto es la No. 13 del 2 de octubre de 2008, el comité administrativo imparte la directriz al IICA para que proceda a regresar los recursos provenientes de la liquidación del acuerdo de financiamiento No. 379/2007 al Tesoro Nacional, con motivo de la liquidación por mutuo acuerdo iniciada el 25 de julio entre el IICA y el Ejecutor, dado el incumplimiento por parte de éste, de los ajustes y requerimientos solicitados por la interventoría. De igual manera, en dicha acta, se consideró necesario la prórroga del contrato celebrado con la Unión Temporal integrada por la firma Econometría Consultores S.A. y Fedeesarrollo en razón a que durante la ejecución del objeto se presentaron dificultades para acceder a los beneficios de los municipios seleccionados en la muestra.

Conforme a lo anterior, observa el Despacho que la actuación de la implicada en su condición de miembro del comité administrativo del convenio 03 de 2007, entre el mes de junio a octubre de 2008, estuvo circunscrita a la modificación al Plan Operativo para cubrir gastos que implicaban el recibo de obras ejecutadas, y a determinar la destinación de los recursos no ejecutados de un acuerdo de financiamiento liquidado de manera anticipada, así como de la autorización para prorrogar el contrato celebrado con la Unión temporal que realizaría el levantamiento de la línea base del programa. Su intervención, -la cual se redujo a dos actas de comité-, no conlleva para el Despacho responsabilidad disciplinaria, toda vez que del contenido de las actas se desprende la formulación de directrices al IICA, así como la determinación de cubrir gastos que implicaban el recibo de obras de los proyectos ya ejecutados, actividades que por sí solas, no podrían ser constitutivas de reproche alguno. Por tal motivo, el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

e. NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ, En su calidad de Directora de Cadenas Productivas del Ministerio, cargo que desempeñó desde el 20 de abril de 2004 y continuaba en él hasta la fecha de expedición de la certificación (enero 4 de 2010), hizo parte del comité Administrativo del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro- AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo, la implicada participó en las sesiones del comité y suscribió las siguientes actas: 01 del 9 de enero, 03 del 27 de abril 04 de 30 de mayo, 05 del 25 de julio, 006 del 31 de octubre 007 del 27 de noviembre, 008 del 21 de diciembre, del año 2007; así como las actas No. 09 del 20 febrero, 10 del 29 de abril, 11 del 19 de mayo, 12 del 19 de junio y 13 del 2 de octubre, del año 2008, obrantes a los folios 19 a 72 del Anexo No. 2.

Del contenido de las actas del Comité administrativo, en ellas aparece la toma de decisiones destinadas a la puesta en marcha de la operatividad del convenio; esto es, la aprobación de los términos de referencia para la realización de una convocatoria pública a través de un mecanismo concursal; la realización de un



taller de inducción para los agentes regionales del programa; el análisis del informe presentado por el IICA en relación con los resultados de la evaluación de viabilidad técnica y calificación de las propuestas presentadas a la convocatoria; la adición al contrato de la firma econometría, toda vez que se presentó un mayor número de propuestas al esperado; la realización de un taller de inducción de profesionales regionales, y la autorización para contratar la firma que realizaría la segunda fase de divulgación del programa y la línea base y metodología para los indicadores y evaluación del programa.

De igual manera, se considera la adición al valor del convenio por un monto de siete (7) mil millones de pesos, por cuanto el presupuesto destinado inicialmente, resultaba insuficiente para financiar la totalidad de los proyectos elegibles; se consideró y aprobó el Manual de Interventoría para la convocatoria pública I-2007; la prórroga en el término de duración del convenio hasta el 31 de diciembre de 2008, por los retrasos en la ejecución de la convocatoria relacionada con la demora en el otorgamiento de las concesiones de aguas a favor de los proponentes, la constitución de los encargos fiduciarios, pago de impuestos de timbre, derechos de publicación, y por la naturaleza del proponente, el cumplimiento de contratación de obras con sujeción a los procedimientos previstos en el estatuto Contractual; circunstancias que fueron objeto de modificación de los términos de referencia de la convocatoria, mediante adenda No. 3, concediéndole a los ejecutores un plazo de hasta 65 días para el cumplimiento de dichos requisitos; circunstancia que motivo la citada prórroga.

Se consideran igualmente, modificaciones al Plan operativo del convenio, y se imparten directrices relacionadas con la imposición de multas a una firma interventora que incurrió en incumplimiento de sus obligaciones, así como directrices para destinar recursos no ejecutados a favor del tesoro Nacional, en la liquidación anticipada de un acuerdo de financiamiento que no atendió los requerimientos hechos por la interventoría; se autoriza al IICA para realizar adiciones a los contratos vigentes y nuevas contrataciones para dar continuidad a las labores que se venían ejecutando. Se aprueba una modificación Plan Operativo a efectos de destinar recursos de los rubros de divulgación del programa e imprevistos, para los rubros de viáticos y gastos de viaje y evaluación del programa, para financiar los gastos de desplazamiento necesarios para realizar visitas de verificación y de recibo final de los proyectos de riego, así como la adición del contrato No. 980 de 2007 suscrito con la unión temporal integrada por Econometría Consultores S.A. y Fedesarrollo, a la cual se le incluyeron 59 municipios en la muestra requerida para los ajustes a la metodología propuesta, para un incremento de 71.740.861, provenientes de divulgación del programa.

Así mismo, el comité administrativo imparte la directriz al IICA para que proceda a regresar los recursos provenientes de la liquidación del acuerdo de financiamiento No. 379/2007 al Tesoro Nacional, con motivo de la liquidación por mutuo acuerdo iniciada el 25 de julio entre el IICA y el Ejecutor, dado el incumplimiento por parte de éste, de los ajustes y requerimientos solicitados por la interventoría. De igual manera, consideró necesario la prórroga del contrato celebrado con la Unión Temporal integrada por la firma Econometría Consultores S.A. y Fedesarrollo en



razón a que durante la ejecución del objeto se presentaron dificultades para acceder a los beneficios de los municipios seleccionados en la muestra.

De conformidad con el contenido de las actas acotadas, el Despacho, no encuentra prueba suficiente que determine la comisión de una presunta falta disciplinaria por parte de la implicada, toda vez que de las mismas no se desprende el incumplimiento de las funciones de dirección y seguimiento del convenio, puesto que en ellas, se toman decisiones y se imparten directrices al IICA, en relación con la ejecución del objeto del convenio y de los acuerdos de financiamiento suscritos por éste, en los que se presentaron irregularidades que ameritaban una pronta determinación; actuaciones que reflejan el debido ejercicio de la función que le fue asignada a través del Convenio en los distintos comités, así como del manual de interventoría adoptado por el Ministerio; por tal motivo el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

f. FERNANDO ARBELAEZ SOTO, En su calidad de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, cargo que desempeñó entre el 26 de julio de 2006 y el 31 de diciembre de 2007; en cumplimiento del cargo, hizo parte del Comité Administrativo del convenio 03 del 2 de enero de 2007, suscrito entre el Ministerio y el IICA, para el desarrollo e implementación del programa “Agro Ingreso Seguro-AIS”, en lo relacionado con la convocatoria para el financiamiento de sistemas de riego, evaluación de impacto, auditoría y socialización.

Como miembro del Comité Administrativo, el implicado participó en las sesiones del comité y suscribió las siguientes actas: 01 del 9 de enero, 03 del 27 de abril 04 de 30 de mayo, 05 del 25 de julio, 006 del 31 de octubre 007 del 27 de noviembre y 008 del 21 de diciembre, del año 2007, obrantes en los folios 19 a 52 del Anexo No. 2.

Visto el contenido de las referidas actas, en ellas aparece la toma de decisiones del comité administrativo, destinadas a la puesta en marcha de la operatividad del convenio; esto es, la aprobación de los términos de referencia para la realización de una convocatoria pública a través de un mecanismo concursal; la realización de un taller de inducción para los agentes regionales del programa; el análisis del informe presentado por el IICA en relación con los resultados de la evaluación de viabilidad técnica y calificación de las propuestas presentadas a la convocatoria; la adición al contrato de la firma econometría, toda vez que se presentó un mayor número de propuestas al esperado; la realización de un taller de inducción de profesionales regionales, y la autorización para contratar la firma que realizaría la segunda fase de divulgación del programa y la línea base y metodología para los indicadores y evaluación del programa.

De igual manera, se considera la adición al valor del convenio por un monto de siete (7) mil millones de pesos, por cuanto el presupuesto destinado inicialmente, resultaba insuficiente para financiar la totalidad de los proyectos elegibles; se consideró y aprobó el Manual de Interventoría para la convocatoria pública I-2007; la prórroga en el término de duración del convenio hasta el 31 de diciembre de 2008, por los retrasos en la ejecución de la convocatoria relacionada con la demora en el otorgamiento de las concesiones de aguas a favor de los



proponentes, la constitución de los encargos fiduciarios, pago de impuestos de timbre, derechos de publicación, y por la naturaleza del proponente, el cumplimiento de contratación de obras con sujeción a los procedimientos previstos en el estatuto Contractual; circunstancias que fueron objeto de modificación de los términos de referencia de la convocatoria, mediante adenda No. 3, concediéndole a los ejecutores un plazo de hasta 65 días para el cumplimiento de dichos requisitos; circunstancia que motivo la citada prórroga.

Se consideraron igualmente, modificaciones al Plan operativo del convenio, y se impartieron directrices relacionadas la destinación de recursos no ejecutados a favor del tesoro Nacional en tres proyectos que no resultaron viables porque no existían vías de acceso al lugar donde se desarrollaría la obra, por la salinidad del agua y por la existencia de una inhabilidad para contratar de uno de sus ejecutores; sumas que el comité ordenó redistribuir en las actividades de divulgación y socialización del programa.

Así las cosas, no encuentra el Despacho, prueba que determine la comisión de una presunta falta disciplinaria por parte del implicado, toda vez que del contenido de las Actas referenciadas, no se desprende el incumplimiento de las funciones de dirección y seguimiento del convenio, si no que por el contrario, en ellas, se toman decisiones y se imparten directrices al IICA, para la correcta ejecución del objeto del convenio y de los acuerdos de financiamiento que previamente a las actas de inicio de obra resultaron no viables. Así mismo, en ejercicio de las funciones de dirección, se autorizan distintas contrataciones para llevar acabo la implementación y divulgación del programa; actividades de las cuales el Despacho no efectúa reproche alguno. Por tal motivo, el Despacho ordenara el archivo definitivo de las diligencias.

g.- **HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA**, encargado como Director operativo de la Dirección de Desarrollo Rural código 100 grado 20 mediante Resolución mediante Resolución No. 095 del 7 de abril de 2009 y posesionado mediante acta 26 de la misma fecha, según consta en la certificación expedida el 4 de enero de 2010, por la Coordinadora del Grupo de Administración del Recurso Humano.

Como miembro del Comité interventor, el implicado participó en la sesión del 27 de abril 2009, según consta en el acta del comité No. 09 de la misma fecha, obrante a folio 125 del anexo 2.

De conformidad con la referida acta, la actuación del implicado estuvo limitada a un período muy corto; esto es, entre el 07-04-2009 al 30-04-2009; período en el que el implicado participó en una sesión de comité interventor, en la que se revisó la situación de la liquidación del convenio 003 de 2007. En ella, se dejó consignada la preocupación de que a la fecha, no se había recibido el informe final de ejecución técnica y financiera por parte del IICA, a pesar de que el ejecutor tenía pleno conocimiento de atender los compromisos contractuales, dejándose la constancia de no poder adelantar el respectivo proceso de liquidación. No obstante, del contenido de la citada sesión, no advierte el Despacho actuación alguna de la cual pueda derivarse responsabilidad disciplinaria al implicado, debido a que durante el tiempo en el cual estuvo encargado de la Dirección de



Comercio y Financiamiento, -menos de un mes-, era poca la función de supervisión que podía realizar. En este caso, se cuestionó por el comité, el no haber recibido el informe final por parte del IICA, sin que posteriormente hubiera podido hacer seguimiento a dicho requerimiento, dada su poca permanencia en ese cargo. Por tal motivo, el Despacho se abstendrá de formularle cargos al implicado.

5.1 COMPULSA DE COPIAS.

Con fundamento en el inciso 1° del artículo 70 de la ley 734 de 2002, se compulsará copia de las piezas procesales correspondientes, para que se investigue la conducta del Jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para la época, Dr. OSKAR SCHROEDER y los demás servidores de esa dependencia, que hayan intervenido en la revisión y/o aprobación de los convenios 03 del 2 de enero de 2007, 055 del 10 de enero de 2008, 052 del 16 de enero de 2009 y 037 del 14 de enero de 2009, toda vez que de conformidad con el Manual de Contratación del Ministerio, según lo dispuesto en el numeral 3.2. (folio 1228 anexo 5), dicha dependencia, no podía iniciar el trámite del respectivo proceso de contratación, hasta tanto no se cumplieran los siguientes requisitos: a) Estudios previos y sus correspondientes soportes, b) Certificado de disponibilidad presupuestal, c) Proyecto de pliego de condiciones o términos de referencia y d) Justificación. Ello, por cuanto dentro de los documentos que soportaron la suscripción de los convenios 03 de 2007 y 055 de 2008, solo reposan la justificación técnica, sin que se evidencie la elaboración de los correspondientes estudios previos. Para el caso de los convenios 052 y 037 de 2009, si bien existen documentos que se denominaron estudios previos, éstos no cumplían los requisitos mínimos establecidos en la Ley; circunstancia que conllevó, al parecer, el desconocimiento de los principios contractuales previstos en la Ley 80 de 1993, y las normas consagradas en los manuales de contratación adoptados por el Ministerio.

Aunado a ello, los disciplinados CAMILA REYES DEL TORO (fls 933 al 939 cuaderno original 4), MARIO ANDRES SOTO ANGEL (fls 946 al 953 cuaderno original 4), JAVIER ROMERO MERCADO (fls 1016 al 1027 anexo 4 y 1088 al 1095 cuaderno original 5) y ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA (fls 1492 al 1551 cuaderno original 6) son coincidentes en afirmar en su versión libre, que tanto los estudios como el texto contentivo de los convenios, pasaban por la revisión de la Oficina Jurídica del Ministerio.

En tal sentido el Despacho dispondrá compulsar copia los convenios: número 03 del 2 de enero de 2007, sus prorrogas, modificaciones, documentos de justificación y términos de referencia, obrantes a folios los folios 227 a 270 del anexo 2; Copia del convenio 055 de 2008, documentos de justificación técnica, términos de referencia y el plan operativo, obrantes a folios 122 a 155 del anexo 3; copia del convenio 052 del 16 de enero de 2009, estudios previos, y plan operativo, obrante a folios 121 a 143 del anexo No. 4; copia del convenio número 037 de 2009, estudios previos y plan operativo, obrantes a folios 71 a 97 del anexo No. 5, por competencia a las Procuradurías Distritales de Bogotá – reparto-.



Así mismo, se compulsará copia del convenio 055 de 2008, con destino a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN obrante a los folios 145 a 155 del anexo 3, y de la versión libre rendida por el disciplinado JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO, obrante a los folios 1016 al 1027 del cuaderno original No. 4 y 1088 al 1095 del cuaderno original No. 5, para se investigue la presunta conducta punible señalada por el señor JAVIER ROMERO en su diligencia de versión libre, relacionada con la rúbrica que aparece al pie de su nombre, puesto que afirmó que no era la suya, -parte inferior del folio de firmas convenio 055 de 2008 (folios 145 al 155 anexo No. 3).

En mérito de lo expuesto el Procurador General de la Nación, en uso de sus facultades legales y reglamentarias:

RESUELVE

PRIMERO.- FORMULAR CARGOS en la forma y términos señalados en la parte motiva de esta providencia en contra de los siguientes servidores públicos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: **ANDRES FELIPE ARIAS LEIVA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.563.386 expedida en Envigado – Antioquia, en su condición de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; **CAMILA REYES DEL TORO**, identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.413.453 expedida en Bogotá, en su condición de Directora de Comercio y Financiamiento; **JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.218.609 expedida en Barranquilla, en su condición de Director de Desarrollo Rural; **RODOLFO JOSE CAMPO SOTO** Identificado con Cédula de ciudadanía No. 5.131.927 expedida en Valledupar, en su condición Gerente General del INCODER; **ANDRES DARIO FERNANDEZ ACOSTA**, identificado con Cédula de ciudadanía No. 98.563.386 expedida en Envigado – Antioquia, en su condición de Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; **JUAN CAMILO SALAZAR RUEDA** identificado con Cédula de ciudadanía No. 91.475.351 expedida en Bucaramanga; en su condición de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural; **MARIO ANDRES SOTO ANGEL** identificado con Cédula de ciudadanía No. 79.959.736 expedida en Bogotá, en su condición de Director de Comercio y Financiamiento; **JUAN DAVID CASTAÑO ALZATE** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80.722.974, expedida en Bogotá, en su condición de Director de Desarrollo Rural; **ALBA SANCHEZ RIO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 41.604.683 expedida en Bogotá, en su condición de Directora de Planeación y Seguimiento Presupuestal; **GISELA DEL CARMEN TORRES ARENAS** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.881.117 expedida en Bogotá, en su condición de Profesional Especializado; **EDELMIRA RIVERA QUINTERO** identificada con Cédula de ciudadanía No. 51.605.270 expedida en Bogotá, en su condición de Profesional Especializado.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a los disciplinados descritos en el numeral primero de la parte resolutive de la presente providencia, de conformidad con el artículo 165 de la Ley 734 de 2002, haciéndoles saber que disponen de un termino de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, dentro del cual podrán presentar sus descargos, solicitar y presentar pruebas, de conformidad con



lo estipulado en el artículo 166 ibídem. Estas notificaciones se surtirán por intermedio de la Secretaría del Grupo Anticorrupción Procuraduría General de la Nación.

TERCERO.- ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE la presente investigación a favor de los siguientes sujetos procesales: **MARCELA URUEÑA GOMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía número, 65.774.977 expedida en Ibagué, quien desempeñó el cargo de Directora de Desarrollo Rural y Directora de Política Sectorial; **HELIO DOMINGO DUARTE TOLOZA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 91.067.913 expedida en San Gil – Santander, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Rural (e); **JAIRO ALONSO MESA GUERRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 98.564.783 expedida en Envigado -Antioquia, quien desempeñó el cargo de Director de Desarrollo Rural (e); **CAROLINA CAMACHO VERGARA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.348.552 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Política Sectorial; **NOHORA BEATRIZ IREGUI GONZALEZ** identificada con la cedula de ciudadanía número 51.747.962 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Cadenas Productivas; **DIANA JIMENA PEREIRA BONILLA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.086.877 expedida en Bogotá, quien desempeñó el cargo de Directora de Política Sectorial y **FERNANDO ARBELAEZ SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía número 71.786.174 expedida en Medellín, quien desempeñó el cargo de Viceministro de Agricultura y Desarrollo Rural, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO.- Notificar a los sujetos procesales descritos en el numeral tercero de la parte resolutive de la presente desición, en la forma prevista en el artículo 103 del Código Disciplinario Único, actuación que se efectuará por medio de la Secretaría del Grupo de Asesores Anticorrupción del Despacho del Procurador General de la Nación

QUINTO.- Compulsar copia de los convenios: número 03 del 2 de enero de 2007, sus prorrogas, modificaciones, documentos de justificación y términos de referencia, obrantes a folios 227 a 270 del anexo 2; Copia del convenio 055 de 2008, documentos de justificación técnica, términos de referencia y el plan operativo, obrantes a folios 122 a 155 del anexo 3; copia del convenio 052 del 16 de enero de 2009, estudios previos, y plan operativo, obrante a folios 121 a 143 del anexo No. 4; copia del convenio número 037 de 2009, estudios previos y plan operativo, obrantes a folios 71 a 97 del anexo No. 5, con destino a la Procuraduría Distrital de Bogotá -Reparto-, a fin de que se investigue la conducta del jefe de la Oficina Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y demás funcionarios de esa dependencia, conforme a las consideraciones finales efectuadas en la parte motiva de la presente desición.

SEXTO: Compulsar copia de los folios 145 a 155 del anexo 3, y folios 1016 a 1027 cuaderno No. 4 y folios 1088 a 1095 del cuaderno No. 5, con destino a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la presunta conducta punible señalada por el señor JAVIER ENRIQUE ROMERO MERCADO en su diligencia de versión libre, relacionada con la rúbrica que aparece al pie de su nombre -la



cual afirmó no era la suya-, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEPTIMO: Contra la decisión adoptada en el numeral primero de la parte resolutive de esta providencia no procede recurso alguno. En relación a la decisión tomada en el numeral tercero no procede recurso en virtud de que la actuación se inicio de oficio.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación

Proyecto: ELSSIE E. AGAMEZ GOMEZ – JULIO R. CELY CELY
Reviso: M CONSUELO CRUZ M.